

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORIA
A LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013**

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

TOMO VIII/IX

GUATEMALA, MAYO 2014



ÍNDICE

Página

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

SEGUNDA PARTE

6. RESULTADO DE LA AUDITORIA (Continuación)

1200



Hallazgo No. 38

Deficiencias en registros contables y presupuestarios

Condición

En el Programa 14 Inversión en Atención Médica y Previsión Social, Unidad Ejecutora 117, Unidad Periférica zona 11, renglón presupuestario 332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común, se determinó que el Comprobante Único de Registro No. 5911 de fecha 26 de junio de 2013, por valor de Q3,108,289.41, en concepto de regularización de gasto en la construcción de los edificios de Módulo de Pediatría Joyabaj y Farmacia y Bodega, contiene gastos ejecutados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que corresponde a ejercicios de años anteriores, 2010 y 2011, no registrados oportunamente, esta información se detalla de la siguiente forma:

Factura		Fecha factura	Recibo de caja		NIT	Proveedor	Concepto	Valor real cancelado
Serie	No.		No.	Fecha				
B	1453	04/01/2010	5614	29/01/2010	86164-2	Construcciones y Consultoría, S. A.	Pago estimación No. 2, período comprendido del 01 al 31 de diciembre del 2009 del Proyecto: "Clínicas Periféricas de la zona 11, según contrato No. PO-153712-MV de fecha 25 Agosto del 2009.	Q331,591.25
B	2681	21/10/2011	6518	11/11/2011	86164-2	Construcciones y Consultoría, S. A.	Pago estimación No. 8, período comprendido del 30 de julio 2011 al 30 de septiembre del 2011 del Proyecto: "Clínicas Periféricas de la zona 11, según contrato No. PO-153712-MV de fecha 25 Agosto del 2009.	Q1,958,498.34
A	98	27/01/2010	54	11/02/2010	6224753-0	Metro Construcciones, S. A.	Pago de 1a. Estimación correspondiente al contrato de fecha 17/11/2009 del Proyecto 53788 Construcción del colector de drenaje pluvial de la Clínica Periférica de la zona 11 del IGSS.	Q229,971.12
A	108	25/02/2010	68	05/03/2010	6224753-0	Metro Construcciones, S. A.	Pago de 2a. Estimación correspondiente al contrato de fecha 17/11/2009 del Proyecto 53788 Construcción del colector de drenaje pluvial de la Clínica Periférica de la zona 11 del IGSS.	Q230,112.71
A	112	15/03/2010	71	25/03/2010	6224753-0	Metro Construcciones, S. A.	Pago de 3a. Estimación correspondiente al contrato de fecha 17/11/2009 del Proyecto 53788 Construcción del colector de drenaje pluvial de la Clínica Periférica de la zona 11 del IGSS.	Q328,115.99
A	147	04/08/2010	356	04/08/2010	6224753-0	Metro Construcciones, S. A.	Complemento de pago recibido según contrato PO-165700	Q30,000.00
								Q3,108,289.41



Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 6, Ejercicio Fiscal, establece: “El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.” Artículo 15, Continuidad de la ejecución del presupuesto, segundo párrafo, establece: “Cuando se contrate obras o servicios, cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal se programarán las asignaciones necesarias en los presupuestos correspondientes hasta su terminación.” Artículo 16 Registros, establece: “Los organismos y las entidades regidas por esta ley están obligados a llevar los registros de la ejecución presupuestaria en la forma que se establezca en el reglamento, y como mínimo deberán registrar: b. En materia de egresos, las etapas del compromiso, del devengado y del pago.”

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 12, numeral 2, establece: “Para la ejecución del presupuesto de egresos: a) Se considera comprometido un crédito presupuestario cuando en virtud de autoridad competente se dispone su utilización, debiendo en dicho acto quedar determinado el monto, la persona de quien se adquirirá el bien o servicio en caso de contraprestación, o el beneficiario si el acto es sin contraprestación, para lo cual deberá afectarse preventivamente el crédito presupuestario en el monto que corresponda; b) Se considera devengado un gasto cuando queda afectado definitivamente el crédito presupuestario al cumplirse la condición que haga exigible una deuda, con la recepción conforme de los bienes y servicios.”

Causa

El Subgerente (Subgerente de Planificación y Desarrollo) y el Jefe de División (Jefe de la División de Administración Financiera), no realizaron el trámite para el registro contable, de los documentos que no corresponden al período 2013.

Efecto

Restringe la disponibilidad presupuestaria de la entidad, para el cumplimiento o logro de las metas y objetivos de los servicios programados.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Subgerente (Subgerente de Planificación y Desarrollo) y al Jefe de División (Jefe de la División de Administración Financiera), para que coordinen los registros contables en relación a la ejecución presupuestaria, a efecto que los gastos que correspondan a ejercicios anteriores queden debidamente regularizados.



Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 7 de mayo de 2014, el Ingeniero Agrónomo Hugo Leonal Milián Ramírez, quien fungió como Subgerente (Subgerente de Planificación y Desarrollo), por el período del 01 de enero al 18 de mayo de 2013, manifiesta: “De acuerdo a lo que indica el Auditor Gubernamental en la condición del hallazgo número 51 “Se determinó que el Comprobante Único de Registro No. 5911 de fecha 26 de junio de 2013, por valor de Q.3,108,289.41, en concepto de regularización de gasto en la construcción de los edificios de Módulo de Pediatría Joyabaj y Farmacia y Bodega, contiene gastos ejecutados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo”, me permito indicarle que en base al Acuerdo Número 1300 de Junta Directiva de fecha 7 de mayo de 2013, la que en su artículo 1 dice: ARTICULO 1. Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el Ingeniero Hugo Leonel Milián Ramírez, al cargo de Subgerente de Planificación y Desarrollo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, misma que se hará efectiva a partir del 19 de mayo de 2013. La condición es específica en cuanto al CUR No. 5911 de fecha 26 de junio de 2013, en concepto de regularización de gasto en la construcción de los edificio de Módulo de Pediatría Joyabaj y Farmacia y Bodega, que corresponde a ejercicios de años anteriores 2010 y 2011, no registrados oportunamente, ejecutado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El acto previo obedece a lo establecido en el Acuerdo 34-2011 de fecha 28/10/2011 en el que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para el manejo de convenios suscritos por el Instituto con ONG y Organismos Internacionales, para desarrollar proyectos de Infraestructura, equipamiento, suministro de bienes y servicios. El Procedimiento 2 de dicho Manual, liquidación de gastos por anticipos otorgados, en el paso 1 indica que el Subgerente (Delegado) Recibe de la Organización No Gubernamental u Organismo Internacional, la documentación de soporte que servirá de base para la liquidación de los desembolsos otorgados. Y en el Paso 3, traslada oficio con la documentación de respaldo de los gastos realizados a las Unidades Ejecutoras beneficiadas en el convenio. Indica en el paso 04, que la Unidad Ejecutora recibe oficio con documentación de respaldo de los gastos realizados, analiza, clasifica y solicita modificación y/o ampliación presupuestaria ante el Departamento de Presupuesto. El Acuerdo 1294 de Junta Directiva la norma 17, faculta al Gerente autorizar las modificaciones presupuestarias relacionadas a proyectos de inversión de infraestructura para el año 2013, y en la norma 18, con la finalidad que se cumplan con las metas previstas en el POA del mismo año, las unidades ejecutoras podrán ingresar a nivel de solicitado la modificación presupuestaria y física. CONCLUSIÓN: El Comprobante Único de Registro número 5911 fue elaborado y aprobado el día 26 de junio de 2013, y en base al acuerdo número 1300 de Junta Directiva de fecha 7 de mayo de 2013; presente mi renuncia irrevocable al cargo de Subgerente de Planificación y Desarrollo, la cual fue aceptada a partir del 19 de mayo de 2013. Por lo que no procede el hallazgo número 51 notificado a mi persona.”



En oficio No. OFICIO-DAF-102-2014 de fecha 06 de mayo de 2014, el Jefe de División (Jefe de la División de Administración Financiera), señor Carlos Humberto Gutiérrez Rodríguez, manifiesta: “Derecho de Defensa Base Legal La Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante Acuerdo No. 34/2011 de fecha 28 de octubre de 2011, aprueba el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE CONVENIOS SUCRITOS POR EL INSTITUTO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, que contiene específicamente 3 procedimientos que son: Procedimiento 1. SUSCRIPCION DE CONVENIOS Y DESEMBOLSOS POR ANTICIPOS OTORGADOS. Procedimiento 2. LIQUIDACION DE GASTOS POR ANTICIPOS OTORGADOS y Procedimiento 3. REINTEGRO DE INTERESES O MONTOS NO UTILIZADOS DE ANTICIPOS OTORGADOS. Análisis General De conformidad con el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- y el Acuerdo de Gerencia 34/2011 específicamente en lo que se refiere el Procedimiento 1. “Suscripción de Convenios y Desembolsos por Anticipos Otorgados”, este especifica que: Cuando se otorga un anticipo a una Organización No Gubernamental u Organismo Internacional, se emite un desembolso financiero (ANTICIPO) para que éste lo ejecute en nombre del Instituto, para la adquisición de servicios, bienes, equipamiento o proyectos de infraestructura de las diferentes Unidades del Instituto, de conformidad con los proyectos propuestos por la administración del Instituto, debiendo emitirse para el efecto un Comprobante Único de Registro contable denominado EIP (Extrapresupuestario Instrucción de Pago) por parte del Departamento de Contabilidad, el cual no genera afectación presupuestaria. Una vez situado los fondos, la Organización No Gubernamental u Organismo Internacional procede a ejecutarlo de acuerdo a los diferentes proyectos programados. En razón de lo cual, dicho Organismo Internacional, presentará al Subgerente (Delegado) del Instituto, los documentos de legítimo abono que servirán de base para las liquidaciones del anticipo otorgado. Análisis Específico De conformidad con el procedimiento 2. “Liquidación de gastos por anticipos otorgados”, el acuerdo mencionado instruye a partir del paso 36 lo siguiente: Que la Unidad Ejecutora, debe registrar, solicitar y aprobar el Comprobante Único de Registro de Regularización del Gasto (REG) en el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-. En tal sentido, la Dirección Médica, como Unidad Ejecutora, recibió el día 20-06-2013 la instrucción y documentación de legítimo abono (facturas) de parte del Subgerente de Planificación y Desarrollo en Oficio 1267 de fecha 12 de junio de 2013, derivado de las estimaciones de trabajo en la Construcción de los edificios de Modulo de Pediatría Joyabaj y Farmacia y Bodega de la Unidad Periférica Zona 11, por pagos efectuados por la Oficina de Servicios Para Proyectos de las Naciones Unidas –UNOPS– en nombre del Instituto, de conformidad con el Memorándum suscrito entre el IGSS y el citado



Organismo Internacional, derivado del anticipo otorgado inicialmente. Con base al paso 36 del citado procedimiento, se registró y aprobó el día 26-06-2013 la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP No. 19907291 así como la respectiva Orden de Compra No. 93020 por un monto de Q3,108,289.41. Dicha Orden de Compra al ser autorizada, genera automáticamente el CUR de Compromiso No. 5910 para que este sea aprobado por el responsable del proceso (administrador). Posteriormente el expediente fue trasladado a la División de Administración Financiera –DAF– mediante Oficio 99/2013 del Supervisor de Compras, para que se concluyera con el procedimiento de liquidación en SIGES y SICOIN respectivamente. Con el expediente recibido, se procedió por parte de esta DAF, previa verificación que los documentos cumplieran con los requisitos legales establecidos, a registrar el Comprobante Único de Registro –CUR– No. 5911 de fecha 26 de junio de 2013, clase de registro REGULARIZACION DEL GASTO (No genera pago) por el mismo valor de la Orden de Compra, por estimaciones de trabajo en la Construcción del Edificio de la Unidad Periférica Zona 11, por pagos realizados por la Oficina de Servicios Para Proyectos de las Naciones Unidas –UNOPS– en nombre del Instituto, de conformidad con el Memorándum suscrito entre el IGSS y el citado Organismo Internacional, derivado del anticipo otorgado inicialmente. Conclusiones: a) En ningún momento los recursos presupuestarios asignados a esta Unidad Ejecutora, se utilizaron para cubrir pagos, ya que las Unidades Ejecutoras de conformidad con el Acuerdo de Gerencia 34/2011 no están facultadas para efectuar desembolsos monetarios. b) La División de Administración Financiera –DAF–, únicamente interviene en el proceso, al APROBAR el CUR clase de registro REGULARIZACION DEL GASTO (5911), el cual se registró oportunamente al momento de recibir el expediente enviado por parte de la Subgerencia (Delegada). c) En ningún momento se restringe la disponibilidad presupuestaria de la Unidad Ejecutora, para el cumplimiento o logro de las metas y objetivos de los servicios programados, en virtud que los proyectos ejecutados a través de UNOPS no se programan dentro del POA de las Unidades Ejecutoras y, sí se programan recursos presupuestarios mediante modificaciones presupuestarias, es porque se cuenta con documentación de legítimo abono y provisiones dentro del “presupuesto institucional” para poder liquidar dichos gastos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Milián Ramírez, quien fungió como Subgerente, (Subgerente de Planificación y Desarrollo) por el período comprendido del 01 de enero al 18 de mayo de 2013, de conformidad con el artículo 37 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, en virtud que los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora.



Se confirma el hallazgo, para el Jefe de División (Jefe de la División de Administración Financiera), señor Carlos Humberto Gutiérrez Rodríguez, en virtud de no haber manifestado las observaciones correspondientes sobre la incorrecta operación a la Subgerencia de Planificación y Desarrollo.

Este hallazgo fue notificado con el número 51.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE DIVISION	CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ	2,000.00
SUBGERENTE	HUGO LEONEL MILIAN RAMIREZ	2,000.00
Total		Q. 4,000.00

Hallazgo No. 39

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Metformina en la Unidad Periférica Zona 11

Condición

En el Programa 11 Servicios de Atención Médica, de la Unidad Ejecutora 117, Unidad Periférica zona 11, se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 354 Metformina, tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, por la cantidad de 1,214,177 tabletas, por valor total sin IVA de Q4,769,981.07, como se detalla a continuación:

No.	CUR No.	Proveedor	Factura No.	Recibo No.	Fecha Recibo	Cantidad de tabletas compradas	Valor en quetzales de la compra sin IVA
1	2037	AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A.	14144	15124	22/02/2013	22909	89,999.64
2	2046	AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A.	14307	15239	25/02/2013	22909	89,999.64
3	1197	AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A.	13884	15266	27/02/2013	22909	89,999.64
4	2060	DISPROMED, S.A.	2019	15304	08/03/2013	22909	89,999.64
5	2277	DISPROMED, S.A.	2045	15333	14/03/2013	22909	89,999.64
6	2623	DISPROMED, S.A.	2062	15353	22/03/2013	22909	89,999.64
7	2649	DISPROMED, S.A.	2066	15358	26/03/2013	22909	89,999.64
8	2740	DISPROMED, S.A.	2079	15384	02/04/2013	22909	89,999.64
9	3166	DISPROMED, S.A.	3012	31977	12/04/2013	22909	89,999.64
10	3309	DISPROMED, S.A.	2119	31996	18/04/2013	22909	89,999.64
11	3555	DISPROMED, S.A.	2126	32009	24/04/2013	22909	89,999.64



12	3556	DISPROMED, S.A.	2131	32012	25/04/2013	22909	89,999.64
13	3593	DISPROMED, S.A.	2135	32026	29/04/2013	22909	89,999.64
14	4217	DISPROMED, S.A.	3023	32059	16/05/2013	22909	89,999.64
15	4535	DISPROMED, S.A.	2198	32086	22/05/2013	22909	89,999.64
16	4881	DISPROMED, S.A.	2213	32182	30/05/2013	22909	89,999.64
17	4913	DISPROMED, S.A.	2231	32243	03/06/2013	22909	89,999.64
18	5178	DISPROMED, S.A.	2245	56361	10/06/2013	22909	89,999.64
19	5563	DISPROMED, S.A.	2261	56401	17/06/2013	22909	89,999.64
20	6031	DISPROMED, S.A.	2280	56483	01/07/2013	22909	89,999.64
21	6248	DISPROMED, S.A.	2299	56491	04/07/2013	22909	89,999.64
22	6299	DISPROMED, S.A.	2307	56503	10/07/2013	22909	89,999.64
23	6345	DISPROMED, S.A.	2315	56540	16/07/2013	22909	89,999.64
24	6477	DISPROMED, S.A.	2328	69123	24/07/2013	22909	89,999.64
25	6725	DISPROMED, S.A.	2342	69135	06/08/2013	22909	89,999.64
26	7018	DISPROMED, S.A.	2355	82453	14/08/2013	22909	89,999.64
27	7290	DISPROMED, S.A.	2367	82492	26/08/2013	22909	89,999.64
28	7351	DISPROMED, S.A.	2370	82501	29/08/2013	22909	89,999.64
29	7799	DISPROMED, S.A.	2386	82519	09/09/2013	22909	89,999.64
30	8420	DISPROMED, S.A.	2424	82673	20/09/2013	22909	89,999.64
31	8623	DISPROMED, S.A.	2435	82695	24/09/2013	22909	89,999.64
32	8860	DISPROMED, S.A.	3040	102599	01/10/2013	22909	89,999.64
33	9044	DISPROMED, S.A.	2469	102646	07/10/2013	22909	89,999.64
34	9347	DISPROMED, S.A.	2480	102691	10/10/2013	22909	89,999.64
35	9561	DISPROMED, S.A.	2495	109354	18/10/2013	22909	89,999.64
36	9792	DISPROMED, S.A.	3059	109400	29/10/2013	22909	89,999.64
37	9896	DISPROMED, S.A.	3063	109429	05/11/2013	22909	89,999.64
38	10085	DISPROMED, S.A.	3072	109447	11/11/2013	22909	89,999.64
39	10158	DISPROMED, S.A.	3079	109465	13/11/2013	22909	89,999.64
40	10397	DISPROMED, S.A.	3084	109478	18/11/2013	22909	89,999.64
41	10489	DISPROMED, S.A.	3089	109494	20/11/2013	22909	89,999.64
42	10875	DISPROMED, S.A.	3094	109511	26/11/2013	22909	89,999.64
43	11181	DISPROMED, S.A.	3101	109546	03/12/2013	22909	89,999.64
44	11443	DISPROMED, S.A.	3107	118022	05/12/2013	22909	89,999.64
45	11444	DISPROMED, S.A.	2505	118034	06/12/2013	22909	89,999.64
46	11561	DISPROMED, S.A.	2508	118056	10/12/2013	22909	89,999.64
47	11817	DISPROMED, S.A.	2509	118077	11/12/2013	22909	89,999.64
48	11818	DISPROMED, S.A.	3109	118089	12/12/2013	22909	89,999.64
49	11943	DISPROMED, S.A.	2511	118116	16/12/2013	22909	89,999.64
50	11952	DISPROMED, S.A.	2512	118122	17/12/2013	22909	89,999.64
51	12072	DISPROMED, S.A.	2519	118133	18/12/2013	22909	89,999.64
52	12101	DISPROMED, S.A.	3130	118141	19/12/2013	22909	89,999.64
53	12132	DISPROMED, S.A.	3140	118153	23/12/2013	22909	89,999.64
					TOTAL		4,769,981.07

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros



y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)..."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: "Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) establece: "Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones..." y numeral 20, literal d) establece: "Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto."

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: "El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: "Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;"

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: "Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda."

Causa

El Subgerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director de Unidad



D (Director Médico Hospitalario) y la Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Subgerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director de Unidad D (Director Médico Hospitalario) y a la Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente (Subgerente Administrativo) por el período comprendido del 01 de enero al 27 de junio de 2013, manifiesta: “En el caso del reparo número 52 que se relaciona al fraccionamiento en la compra de medicamentos Metformina de la Unidad Periférica de la zona 11. Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponden si así fuera el caso son únicamente 19 de la totalidad de los hallazgos, ya que hasta el día 27 de junio de 2013, laboré como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad, ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No. 37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad AUTORIZAR contratos, que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica el acuerdo 6/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar e indica quienes son los responsables de efectuar las compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1, 4, 5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se había realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 31 y 32 indican que unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y como lo indica el artículo 4 del decreto No. 57-92 del Congreso de la República india que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función



del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo número 21/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c), d), e) y l), el cual me permito acompañar, y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia 05/2010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados con los sectores públicos y privados. En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos.”

En oficio No. 3378 de fecha 05 de mayo de 2014, el Subgerente (Subgerente Administrativo), Doctor Alvaro Manolo Dubón González, manifiesta: “En el apartado de la Condición se indica que, en el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 117 Unidad Periférica zona 11, se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 354 Metformina, tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, por la cantidad de Q4,769,981.07 sin IVA, de conformidad con el detalle referido en el hallazgo en mención. En atención al año auditado, es importante señalar, que el suscrito, se encuentra en funciones como Subgerente Administrativo, a partir del 17 de junio de 2013, extremo que se evidencia a través de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que se adjunta al presente. Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Unidad Periférica zona 11, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director de la Unidad Periférica zona 11, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso. En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría,



considera como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, instruye al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esto, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013, se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6. Según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de



agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a los procesos de Licitación y Cotización que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente soliciten a los Departamentos de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente, condición que no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado a supervisar las acciones de las Unidades, relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que éstas realicen. En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director de la Unidad Periférica zona 11 tal acción, y no, del Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo referido en el párrafo anterior, Artículo 9 literal c) que establece: Subgerente Administrativo 1. Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto; 2. Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto; 3. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios; 4. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros; 5. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; 6. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo; 7. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia; 8. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente; 9. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y, 10. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente. Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función: “Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y políticas institucionales.”



En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Msc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2013, manifiesta: “Mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñé el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos. En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo. He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra. La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención. Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101



establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar. Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir. Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirentes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado. Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento. Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular. Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos: 1) El DAB-06 contenía incongruencias. 2) No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente. 3) Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas. 4) Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos. 5) La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían. 6) Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6. 7) Carecían de firmas o sellos. Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requerientes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso. Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de



carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No. 5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.”

En oficio No. 005503 de fecha 06 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), señor Carlos Enrique Estrada Artola, manifiesta: “En el apartado de la Condición se indica que, en el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 117 Unidad Periférica zona 11, se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 354 Metformina, tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, por la cantidad de Q4,769,981.07 sin IVA, de conformidad con el detalle referido en el hallazgo en mención. Atendiendo al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Jefe Del Departamento De Abastecimientos el 3 de junio de 2013, lo cual se evidencia por medio de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que me permito adjuntar al presente. Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Unidad Periférica zona 11, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director de la Unidad Periférica zona 11, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de



autorizar el egreso. En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del



Formulario DAB-6. Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto”; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora. En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director de la Unidad Periférica Zona 11 dicha acción, y no, al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al Jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito. No obstante lo anterior se adjunta informe circunstanciado de los pedidos de los medicamentos mencionados en el hallazgo 52 a efecto de demostrar que se dio trámite oportuno al requerimiento que fue presentado por la citada unidad ejecutora. INFORME CIRCUNSTANCIADO EVENTO DE LICITACIÓN DA No. 256-IGSS-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DELMEDICAMENTO METFORMINA, TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA 1000 MG. CÓDIGO IGSS 354 PARA DISTINTAS UNIDADES DEL INSTITUTO EI expediente relacionado al Evento de Licitación para la adquisición del medicamento metformina, inició fungiendo como Jefe el Ingeniero Byron Estuardo Ixpatá Reyes, quien falleció el 04 de agosto de 2012, iniciando las gestiones del mismo bajo su Dirección. Posteriormente, la gestión del expediente fue continuada por el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, como Jefe del Departamento de Abastecimientos, finalizando su gestión el 31 de mayo de 2013. Con fecha 03



de junio de 2013, el suscrito tomó posesión en el cargo de Jefe del Departamento de Abastecimientos, quien procedió a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la Dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente me correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las Dependencias Médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, de forma oportuna. De los expedientes que se evaluaron, se encontró el conformado para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades Médicas del Instituto, en el que se estableció que existía un retraso considerable de gestión de más de un año, se procedió a agilizar el trámite solicitando al Departamento Legal a través de la Providencia No. 004165 de fecha 12 de junio de 2013, la emisión del dictamen legal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 1. Derivado de las diversas justificaciones consignadas en los pedidos DAB-6 por las Unidades Médicas, para adquirir el medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg., Código IGSS 354, mismas que se detallan a continuación, dentro de las cuales se encuentra la Unidad Periférica Zona 11, con el Pedido No. 97/2013 de fecha 13 de agosto de 2013 y recibido en el Departamento de Abastecimientos el 28 de agosto de 2013, el cual fue consolidado de la forma siguiente:

Dependencia Solicitante	No. Pedido	Registro	Cantidad solicitada	Monto presupuestado para la compra SIN IVA
Unidad Periférica Zona Cinco.	038/2013	586	758,500	Q.2,980,905.00
Unidad Periférica Zona Once.	97/2013	591	957,780	Q.3,764,075.40
Consultorio Guastatoya.	F-027/2013	601	146,592	Q.575,897.14
Hospital IGSS Escuintla	35/2013	622	611,860	Q.2,403,734.84
IGSS, Oficina de Adscripción y Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos Cuyotenango, Suchitepéquez.	001/2013	621	80,640	Q.316,753.92
IGSS, Oficina de Adscripción y Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos San Francisco Zapotitlán, Suchitepéquez.	Ene-13	620	60,000	Q.235,680.00

2. El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 006948 de fecha 04 de septiembre de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por las Unidades Solicitantes, para un consumo estimado de 12 meses, del Código IGSS 354, con el objeto de avalar dichas cantidades. 3. La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio No. 4851 de fecha 06 de septiembre de 2013, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 006948 de fecha 04 de septiembre de 2013, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente, de



los pedidos DAB-6 enviados, informando que las cantidades solicitadas por las Unidades Solicitantes, si están dentro del rango adecuado según historial de consumo y el cálculo realizado. 4. El Departamento de Abastecimientos con Providencia No. 7371 del 12 de septiembre de 2013, solicitó al Departamento Legal emitir el Dictamen Legal a los Documentos de Licitación, relacionados con la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg., Código IGSS 354, para distintas Unidades del Instituto; asimismo, la elaboración del proyecto de contrato, requiriendo trasladar el mismo en forma digital para su posterior publicación en Guatecompras. 5. El Departamento Legal con Providencia No. 6962 del 26 de septiembre de 2013, manifestó al Departamento de Abastecimientos que se revisaron las bases de Licitación, relacionadas con la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg., Código IGSS 354, para distintas Unidades del Instituto, indicando que se ajustan a derecho, en cuanto a los aspectos jurídicos, por lo que contando con los demás dictámenes que establecía la ley era procedente continuar con el trámite del proceso de Licitación; asimismo acompañó el Proyecto de Contrato. 6. El Departamento de Abastecimientos con Providencia No. 007752 del 27 de septiembre de 2013, solicitó a la Subgerencia Administrativa trasladar los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg., Código IGSS 354, para distintas Unidades del Instituto a donde correspondiera para conocer y emitir el Dictamen Técnico sobre los mismos, requiriendo que al contar con dicho dictamen se remitiera el expediente, para que previo a la aprobación de los documentos de Licitación, se publicara el Proyecto de Bases en el Portal de Guatecompras y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, se informó que el Departamento Legal en Providencia No. 6962 del 26 de septiembre de 2013, emitió dictamen a las bases de Licitación y adjuntó el proyecto de contrato. 7. Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 1,252-SGA/2013 del 30 de septiembre de 2013, nombró al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para emitir el respectivo Dictamen Técnico a los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 354, con apoyo de los especialistas en la materia. 8. El Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia No. 1957/2013 de fecha 02 de octubre de 2013, trasladó las diligencias a la Coordinadora del Sistema de Unidosis, para que luego de enterada del contenido de las diligencias, se sirviera dar cumplimiento a la Resolución No. 1252-SGA/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, emanada de la Subgerencia Administrativa. 9. La Coordinadora del Sistema de Unidosis del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 760 del 02 de octubre de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento identificado con el



Código IGSS 354, que contienen el formulario correspondiente, se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos vigente, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable. 10. El Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó en el Portal de GUATECOMPRAS el día 09 de octubre de 2013 el proyecto de bases para consulta pública, bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 2955954, a efecto que los interesados pudieran comentar y sugerir observaciones que permitieran, a criterio de la entidad compradora, mejorar los documentos de compra, con fecha de cierre de recepción de observaciones el 14 de octubre de 2013. 11. El Departamento de Abastecimientos con Providencia No. 008469 del 15 de octubre de 2013, informó a la Subgerencia Administrativa que los documentos de licitación para la adquisición del Código IGSS 354, para distintas Unidades del Instituto, cuentan con Dictamen Legal y con el proyecto de contrato correspondiente, emitido por el Departamento legal a través de la Providencia No. 6962 del 26 de septiembre de 2013 y con Dictamen Técnico emitido por la Msc. Licenciada Zuly Ileana López de De la Rosa, de la Sección de Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 760 de fecha 02 de octubre de 2013. Asimismo, se informó que el Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó el proyecto de bases en el Portal de Guatecompras con el NOG 2955954 y que en este caso no se recibió ningún comentario al proyecto de bases publicado. Por lo que requirió a ese Superior Despacho, trasladar el expediente de mérito a donde corresponda y si se considera procedente dar la aprobación a los pedidos, documentos de licitación, así como al proyecto de convocatoria y las respectivas publicaciones. 12. La Subgerencia Administrativa a través de la Providencia No. 5944 del 28 de octubre de 2013, trasladó las diligencias a la Gerencia del Instituto para que de estimarse procedente por ese Superior Despacho, se realice la aprobación de los Documentos de Licitación Pública DA No. 256-IGSS-2013, pedidos, publicaciones y minuta de contrato. 13. La Gerencia del Instituto en Providencia No. 0015054 del 30 de octubre de 2013, trasladó el expediente al Departamento de Abastecimientos, informándole que ese Despacho con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 18 y 21 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado aprueba los Documentos de Licitación identificados con el evento DA No.256-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades. 14. El Departamento de Abastecimientos generó el Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades y programó la fecha de recepción de ofertas y apertura de plicas para el día 23 de diciembre de 2013 a las 10:00 horas, publicando los Documentos de Licitación en el Portal de



Guatecompras bajo el NOG 2955954, el día 12 de noviembre de 2013. 15. El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 009321 del 12 de noviembre de 2013, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos, la elaboración de la propuesta que contuviera un grupo que no puede ser menor de 25 candidatos elegibles, tomando en cuenta los criterios de preselección, con el objeto que la Autoridad Superior estuviera en condiciones de designar y posteriormente nombrar a la Junta de Licitación que se encargaría de recibir, calificar y adjudicar las ofertas que se recibirían dentro del Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades, identificado con el NOG 2955954, listando al personal que se encuentra comprendido en las literales a) y h) del Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual participó en fases previas a la preparación del proceso. 16. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 009319 del 12 de noviembre de 2013, solicitó al Jefe del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial el día 15 de noviembre de 2013. 17. El Departamento de Abastecimientos con Oficios Nos. 009568, 009586, 009565, 009564, 009566 y 009567 de fechas 15 y 18 de noviembre de 2013, hizo del conocimiento de a las Unidades Solicitantes la Providencia No. 15054 del 30 de octubre de 2013 en la cual el Gerente del Instituto aprobó los documentos que regirán el proceso del Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 354, con el propósito que se le de seguimiento en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras NOG 2955954. 18. La Gerencia del Instituto con Providencia 0016860 del 11 de diciembre de 2013, trasladó diligencias al Departamento de Abastecimientos, solicitando hacer del conocimiento de los trabajadores designados, el Oficio No. 4436 del 11 de diciembre de 2013, suscrito por el Licenciado Mynor Leonel Florian Carbonell, Secretario de Junta Directiva, mediante el cual transcribe la parte resolutive del Punto CUARTO del Acta No. M-95-12-13 de la Sesión ORDINARIA celebrada el 10 de diciembre de 2013, por medio del cual la Junta Directiva designa a los integrantes de la Junta de Licitación que tendrá a su cargo recibir, calificar y adjudicar las ofertas que se reciban dentro del Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013 para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades del Instituto. Asimismo, designó a los suplentes para que en caso que algunos integrantes titulares designados tuvieran alguna causa comprobable que les imposibilitara formar parte de la Junta de Licitación, se les notificara a los suplentes. 19. El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 010725 del 13 de diciembre de 2013, hizo del conocimiento de los integrantes de la Junta de Licitación, el contenido de la Providencia No. 0016860 de fecha 11 de diciembre de 2013, por medio del cual el Secretario de Junta Directiva, traslada el Oficio No. 4436 del 11 de diciembre de 2013, suscrito por el Secretario de Junta Directiva,



mediante el cual transcribe la parte resolutive del Punto CUARTO del Acta citada en el asunto, por medio del cual la Junta Directiva designa a los integrantes de la Junta de Licitación que tendrá a su cargo recibir, calificar y adjudicar las ofertas que se reciban dentro del Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013 para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades del Instituto, convocándolos para que se presentaran el día 23 de diciembre de 2013 a las 8:30 horas en el Departamento de Abastecimientos, para recibir la inducción previa al proceso de Licitación; asimismo, en Oficio No. 010726 del 13 de diciembre de 2013, se notificó al personal designado como sustituto, en caso que algunos de los integrantes nombrados, tuviera alguna causa comprobable que le imposibilitara formar parte de la Junta. 20. En Oficio No. 010651 del 11 de diciembre de 2013, el Departamento de Abastecimientos solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, con base a lo instruido por la Subgerencia Administrativa en Oficio número 4786 del 10 de octubre de 2011, informara “el precio base que utilizaría la Junta para el evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades del Instituto”, identificado con el NOG 2955954. 21. La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, con Oficio No. 7224 del 13 de diciembre de 2013, trasladó a este Departamento, un sobre sellado que contenía el precio base de referencia que se utilizaría en el Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades del Instituto”, identificado con el NOG 2955954. 22. El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 011183 del 23 de diciembre de 2013, hizo entrega a la Junta de Licitación del sobre sellado que contenía el precio base de referencia indicado por la Comisión de Logística con el Visto Bueno del Subgerente Administrativo, con base al Oficio No. 7224 del 13 de diciembre de 2013, para el Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354. 23. El día 23 de diciembre de 2013, fue publicado en el portal de Guatecompras el precio de referencia para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354. 24. La Junta de Licitación nombrada para el efecto, el día 23 de diciembre de 2013, llevó a cabo, en Salones Los Volcanes “Jumay”, la recepción de ofertas y apertura de plicas del Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013, dejando constancia de lo actuado en Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas No. 686/2013, indicando que se presentaron las ofertas siguientes:

OFERENTE	PRECIO TOTAL DE LA OFERTA
PROFON, SOCIEDAD ANONIMA	Q10,252,258.24 SIN IVA
LOCRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q8,892,264.80 SIN IVA



AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q11,481,483.08 CON IVA
WENSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q10,069,182.00 SIN IVA
CENTRINO PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA	Q8,892,264.80 SIN IVA

25. El 26 de diciembre de 2013, fue publicada en el portal de Guatecompras, el Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas No. 686/2013 del 23 de diciembre de 2013. 26. La Junta de Licitación revisó el cumplimiento de requisitos fundamentales y no fundamentales, de los oferentes: 1. PROFON, SOCIEDAD ANONIMA, 2. LOCRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA, 3. AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, 4. WENSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA y 5. CENTRINO PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA y con base al Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y el subnumeral 2.9 de los Documentos de Licitación, solicitó en oficios sin números de fecha 27 de diciembre de 2013, el cumplimiento de los requisitos no fundamentales a las entidades: 1.LOCRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA y CENTRINO PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, dándoles un plazo para presentarlos dentro de los dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación en Guatecompras. 27. El Representante Legal de la entidad LOCRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó Oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2013, por medio del cual adjunta los requisitos no fundamentales solicitados por la Junta de Licitación. 28. El Representante Legal de la entidad CENTRINO PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó Oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2013, por medio del cual presenta los requisitos no fundamentales solicitados por la Junta de Licitación. 29. La Junta de Licitación faccionó el Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas No. 9/2014 de fecha 03 de enero de 2014, dejando constancia de lo actuado. · En el Punto CUARTO: El cuadro de la calificación de la oferta presentada que no fue rechazada, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y subnumeral dos punto diecisiete (2.17) de los Documentos de Licitación. · En el Punto QUINTO: Consta la adjudicación, con base a lo que establecen los Artículos 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y 12 de su Reglamento, así como el subnumeral 2.18 de los Documentos de Licitación, a favor del oferente PROFON, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial PROFONSA, con Número de Identificación Tributaria (NIT) tres millones setecientos treinta y nueve mil setecientos treinta y nueve guión siete (3739739-7), la adquisición de: Dos millones seiscientos quince mil trescientas setenta y dos (2,615,372) unidades del medicamento METFORMINA, TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA 1000 MG, Código IGSS 354. Nombre según Registro Sanitario: METFORMINA Profonsa 1000 mg Tabletas de liberación prolongada. Presentación y envase del producto: Caja con 2 (MM), 30, 60, 90, y 100 tabletas en blister (PVC/PVDC Aluminio x 10 tabletas c/u). Laboratorio fabricante: Cipla Ltd./India. País de origen: India, por un valor unitario sin IVA de TRES QUETZALES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (Q.3.92)y un valor total sin IVA de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL



DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (Q.10.252,258.24); dicho producto se encuentra exento del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, según lo establecido en el numeral 15) del Artículo 7, “Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas”, (Artículo 1 del Decreto Número 16-2003 del Congreso de la República de Guatemala). PROFON, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial PROFONSA, entregará directamente el producto en la bodega de cada unidad solicitante, en cuatro (4) entregas parciales de veinticinco por ciento (25%) cada entrega y el tiempo para cada entrega será de UN (01) DÍA HÁBIL contado a partir del día siguiente de la fecha de recibida la orden de compra generada por cada unidad solicitante con base al siguiente cuadro de distribución:

Proveedor	Pedido No.	Unidad Solicitante	Cantidad Total Solicitada por Unidad	Valor Total Adjudicado por Unidad Solicitante sin -IVA-
PROFON, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial PROFONSA	038/2013	Unidad Periférica Zona Cinco.	758,500	Q.2,973,320.00
	97/2013	Unidad Periférica Zona Once.	957,780	Q.3,754,497.60
	F-027/2013	Consultorio Guastatoya.	146,592	Q574,640.64
	35/2013	Hospital IGSS Escuintla	611,860	Q.2,398,491.20
	001/2013	IGSS, Oficina de Adscripción y Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos Cuyotenango, Suchitepéquez.	80,640	Q.316,108.80
	Ene-13	IGSS, Oficina de Adscripción y Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos San Francisco Zapotitlán, Suchitepéquez.	60,000	Q.235,200.00
		TOTAL	2,615,372	Q.10,252,258.24

30. El 03 de enero de 2014, fue publicada en el Portal de Guatecompras, el Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas No. 09/2014 de esa misma fecha. 31. La Junta de Licitación el 09 de enero de 2014, por medio de Providencia sin número, remitió a la Gerencia del Instituto, el expediente de mérito para dar a conocer lo actuado por la Junta en Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas No. 09/2014 de fecha 03 de enero de 2014, asimismo se informó que no se presentó ninguna inconformidad para el evento. 32. En Providencia No. 0000379 del 13 de enero de 2014, el señor Gerente del Instituto, traslada a la Honorable Junta



Directiva el expediente relacionado con el evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013 para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg., Código IGSS 354, para distintas Unidades del Instituto, sometiendo a consideración de la Honorable Junta Directiva. 33. El Secretario de Junta Directiva en Oficio No. 0048 del 14 de enero de 2014, transcribe la parte resolutive del Punto SEXTO del Acta M-04-01-14 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2014, mediante el cual el Órgano Director APROBÓ lo actuado por la Junta de Licitación en Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas No. 9/2014 del 03 de enero de 2014, en la cual se RESUELVE adjudicar a la entidad PROFON, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial PROFONSA, la adquisición de 2,615,372 unidades del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg., Código IGSS 354, de nombre según Registro Sanitario: METFORMINA Profonsa 1000 mg Tabletetas de Liberación prolongada; por un valor unitario sin IVA de (Q.3.92) y un monto total adjudicado sin IVA de (Q.10,252,258.24), lo cual fue publicado en el portal de Guatecompras el 15 de enero de 2014. 34. La Gerencia del Instituto en Providencia No. 0000528 del 15 de enero de 2014, hace del conocimiento del Departamento de Abastecimientos el contenido del Oficio No. 0048 del 14 de enero de 2014, para que se notifique lo resuelto por Junta Directiva, a las entidades interesadas, a las dependencias administrativas y se continúe con los trámites correspondientes, lo cual fue publicado en el portal de Guatecompras el 15 de enero de 2014, vencándose el plazo para recibir recursos de reposición el día 29 de enero de 2014. 35. El Departamento de Abastecimientos con Oficios Nos. 000860, 000861, 000864, 000865, 000866, 000867, todos de fecha 17 de enero de 2014, notifica a los Directores Médicos de la siguientes Unidades: Unidad Periférica Zona Cinco; Hospital IGSS Escuintla; IGSS, Oficina de Adscripción y Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos Cuyotenango, Suchitepéquez; Unidad Periférica Zona Once; Consultorio Guastatoya; IGSS, Oficina de Adscripción y Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos San Francisco Zapotitlán, Suchitepéquez, el contenido del Oficio No. 0048 de fecha 14 de enero de 2014, solicitando informar el número de partida (s) presupuestaria (s) que se verán afectadas para la adquisición del Código IGSS 354, así como la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP-, en forma impresa, con base en el Artículo 26 Bis, del Decreto 101-97 del Congreso de la República LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, adicionado en el Artículo 13 del Decreto 13-2013 del Congreso de la República. 36. La entidad Locress, Sociedad Anónima, el 10 de enero de 2014 a las 12:10 presentó en el Departamento de Abastecimientos el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor William Gabino Soc Hernández, en su calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la entidad denominada LOCRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de la resolución de fecha 3 de enero de 2014, emanada de la Junta de Licitación, dentro de la Licitación DA No. 256-IGSS-2013 y que contiene Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas No.



9/2014. 37. En Oficio No. 000673 del 15 de enero de 2014, el Departamento de Abastecimientos convocó a la Junta del Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013, para presentarse a este Departamento el día 17 de enero de 2014 a las 14:30 horas para el trámite correspondiente del memorial presentado por la entidad LOCRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA. 38. La Junta de Licitación del Evento DA No. 256-IGSS-2013, en Providencia sin número de fecha 20 de enero de 2014, remite el memorial a la Subgerencia Administrativa manifestando que están enterados del contenido del memorial presentado por la entidad LOCRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA y que lo trasladan a ese Superior Despacho para conocimiento y efectos procedentes. 39. Subgerencia Administrativa en Providencia No. 0479 del 22 de enero de 2014, traslada las diligencias que contiene el memorial presentado por la entidad LOCRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA, e instruye que se traslade a ese Despacho el día 27 de enero de 2014, el expediente relacionado con el Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013 e informe circunstanciado sobre el procedimiento que dio vida a la Resolución impugnada. 40. En Oficios HEAFI-025/2014 el Hospital de Escuintla, D-UPZ5-0112 de Unidad Periférica Zona Cinco, 19/2014 de la Oficina de Adscripción, Cuyotenango, Suchitepéquez, 07/2014 de la Oficina de Adscripción, San Francisco Zapotitlán, Suchitepéquez, 03/2014 de la Unidad Periférica Zona Once, 042/2014 del Consultorio Guastatoya, El Progreso, indican(s) la partida(s) a afectar, asimismo adjuntan la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP-. CONCLUSIÓN: De lo informado, se podrá concluir que desde que el suscrito tomó posesión de este Despacho, se agotó el proceso de compra, agilizando el trámite administrativo respectivo para generar de forma oportuna el proceso de compra, evidenciado el cumplimiento efectivo de las fases y procedimientos que estipula el Decreto 57-92 del Congreso de la República, por lo que en la gestión del firmante no ocurrieron retrasos injustificados en el trámite de los requerimientos por parte de esta Dependencia."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente (Subgerente Administrativo), por el período comprendido del 01 de enero al 27 de junio de 2013, en virtud que el responsable argumenta que su responsabilidad no es autorizar contratos, y su actuar es por delegación de funciones; sin embargo, el artículo 1, numeral 10 del Acuerdo No. 37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, delega en el Subgerente Administrativo, Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, la Representación Legal del Instituto, en lo que respecta a la definición, coordinación y evaluación del sistema de abastecimientos de suministros, obras, servicios y arrendamientos de la Institución, obviando así, la responsabilidad de cumplir con el objetivo general de la Subgerencia Administrativa, siendo el coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto, priorizando las acciones a implementar, optimizando la sinergia de sus unidades



de trabajo, evaluando la gestión y colocando las bases para la mejora continua, en el marco de un servicio de calidad, transparencia y probidad; así como el objeto de su creación, el cual consiste en mejorar los procesos administrativos y de servicios generales que presta el Instituto, en el entendido que al agilizar los procesos de compra de medicamentos que reciben de cada Unidad Ejecutora, a través de las formas SA-06, anteriormente DAB-6, logre evitar el fraccionamiento en la adquisición de los mismos, sin embargo, se demuestra que en ningún momento se gestionó para realizar la licitación del medicamento.

Se confirma el hallazgo, para el Msc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 02 de enero al 31 de mayo de 2013, debido a que la solicitud inicial DAB-06 de la compra del medicamento Metformina tabletas de liberación prolongada de 1,000 mg. fue presentada por la Unidad Ejecutora el día 28 de enero de 2013, mediante DAB-6 No. 06/2013, recibido por el Departamento de Abastecimientos el 18 de febrero de 2013, a la cual no se dio trámite oportuno durante el año 2013.

Se desvanece el hallazgo, para el Subgerente (Subgerente Administrativo), Doctor Alvaro Manolo Dubón González y para el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), señor Carlos Enrique Estrada Artola, debido a que demostraron haber efectuado inventario y análisis de los expedientes que se encontraban en trámite, con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente les correspondían a efecto de agilizarlos para que las Unidades Médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento.

Se desvanece el hallazgo, para el Director de Unidad D (Director Médico Hospitalario), Doctor Luis Alfredo Torres y la Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), Licenciada Velvett Soledad Cabrera Cintora, en virtud que demostraron haber efectuado la Proyección Anual 2013 de Medicamentos, por código de producto con base en el Sistema de Inventarios de Farmacia y Bodega, presentando en fecha requerida el pedido DAB-6.

Este hallazgo fue notificado con el número 52.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	42,749.83
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS	35,999.86
Total		Q. 78,749.69



Hallazgo No. 40

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Vitamina D (Alfacalcidol) en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2, Barranquilla.

Condición

En el Programa 11 Servicios de Atención Médica, de la Unidad Ejecutora 141, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2, Barranquilla, se estableció que se realizaron compras directas en los renglones presupuestarios 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) capsulas de 1 mg, por la cantidad de 930,210, con valor unitario de Q4.4910, para un total de Q3,619,767.42, según detalle:

CUR No.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	VALOR TOTAL CON IVA	VALOR TOTAL SIN IVA
1	28/01/2013	Dimensión Médica y Farmaceutica, S.A:	2318	21/01/2013	Q95,519.42	Q85,285.20
33	12/02/2013	Dimensión Médica y Farmaceutica, S.A:	4090	04/02/2013	Q93,038.40	Q83,070.00
1266	25/02/2013	Dimensión Médica y Farmaceutica, S.A:	6614	22/02/2013	Q93,038.40	Q83,070.00
1824	19/03/2013	Dimensión Médica y Farmaceutica, S.A:	130000008451	08/03/2013	Q93,038.40	Q83,070.00
2013	22/03/2013	Dimensión Médica y Farmaceutica, S.A:	130000009908	21/03/2013	Q93,038.40	Q83,070.00
2244	08/04/2013	Dimensión Médica y Farmaceutica, S.A:	130000010574	01/04/2013	Q93,038.40	Q83,070.00
2307	09/04/2013	Dimensión Médica y Farmaceutica, S.A:	130000010888	03/04/2013	Q93,038.40	Q83,070.00
2591	24/04/2013	Dimensión Médica y Farmaceutica, S.A.	130000013305	23/04/2013	Q93,038.40	Q83,070.00
3251	23/05/2013	Marpelpharma Guatemala S.A.	840	21/05/2013	Q91,487.76	Q81,685.50
4683	16/07/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	9268	11/07/2013	Q100,730.40	Q89,937.86
4753	18/07/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	9119	02/07/2013	Q100,730.40	Q89,937.86
4961	25/07/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	9414	18/07/2013	Q100,730.40	Q89,937.86
5255	09/08/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	9617	30/07/2013	Q100,730.40	Q89,937.86
5305	12/08/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	9660	28/08/2013	Q100,730.40	Q89,937.86
5833	28/08/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	10039	27/08/2013	Q100,730.40	Q89,937.86
5894	28/08/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	10061	28/08/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
6584	25/09/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	10508	19/09/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
6731	26/09/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	10569	24/09/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
6734	26/09/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	10590	25/09/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
6795	26/09/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	10607	25/09/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
7218	11/10/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	10653	30/09/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
7228	11/10/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	10646	30/09/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
7230	11/10/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	10631	27/09/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
7235	11/10/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	10699	02/10/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
7606	28/10/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	10978	18/10/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
7613	28/10/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11012	21/10/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
7616	28/10/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	10956	17/10/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
7725	29/10/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11031	22/10/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
7726	29/10/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11060	23/10/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
7740	29/10/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11114	28/10/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
8094	18/11/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11124	29/10/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
8102	18/11/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11144	30/10/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
8636	10/12/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11581	28/11/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
8637	10/12/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11561	27/11/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
8672	11/12/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11640	02/12/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
8750	12/12/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11708	09/12/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
8825	13/12/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11725	10/12/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
9050	19/12/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11752	17/12/2013	Q100,650.30	Q89,866.34
9319	27/12/2013	Prizm, S.A.	1036	26/12/2013	Q100,626.29	Q89,844.90
9341	27/12/2013	Droguería y Laboratorio Pharmalat, S.A.	11765	20/12/2013	Q100,650.30	Q89,866.34



9347	27/12/2013	Servicios Médicos Profesionales, S.A.	3464	18/12/2013	Q95,247.60	Q85,042.50
TOTALES						Q3,619,767.42

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los



pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Sub-gerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Departamental (Director Departamental), Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Asistente Administrativo C (Jefe a.i. de Bodega) y el Jefe de Farmacia (Jefe de Farmacia), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgos en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Sub-gerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director Departamental (Director Departamental), Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Asistente Administrativo C (Jefe a.i. de Bodega) y el Jefe de Farmacia (Jefe de Farmacia), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 06 de mayo de 2014, la doctora Palmira Castillo Galdámez quien fungió como Director Departamental, (Director Departamental), por el período del 01/01/2013 al 29/05/2013, manifiesta: "... Atentamente y Respetuosamente comparezco ante ustedes, para manifestar que la suscrita ocupó el puesto de Directora Departamental en la Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, en el periodo del año 2013 hasta el mes de mayo, presentando renuncia de labores el día 29 del mismo mes y año.

...En oficio 6306 de fecha 17/08/2012 del Departamento de Abastecimientos, en base a los amparos 1,020-2010-0040 y 188-2007, solicita la anulación del DAB-6 No. 04/2011 en caso que la unidad Médica atienda pacientes miembros del ADERGU y elaborar un nuevo pedido solicitando el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol) Cápsula 1 mcg. de marca Etalpha debiendo consignar en la justificación del mismo que se elabora en base a la sentencia del 31 de julio de 2008 emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 1,441-2008



relacionado con el Amparo 188-2007. Así mismo se solicita que en caso se atiendan a pacientes que no sean miembros de (ADERGU) deberá emitirse un DAB-06 sin indicar marca, si la Unidad lo considera procedente.

A través de Oficio 848/2012 de fecha 24/08/2012 dirigido al Departamento de Abastecimientos, la Dirección Médica de CAMIP 2 Barranquilla manifiesta que por el momento no existen pacientes tratados en la Unidad de CAMIP 2 Barranquilla que pertenezcan a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, por lo que solicita la anulación del DAB-06 No. 04/2011 de fecha siete de febrero/2011 y a la vez se emite un nuevo DAB-06 No. 03/2012 por la cantidad de 662,400 unidades de Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg.

En Oficio 003961 de fecha 06/06/2013 dirigido a la Dirección Médica de CAMIP 2 Barranquilla, el Departamento de Abastecimientos manifiesta que con base al pedido DAB-06 No. 03/2012 referente a la adquisición de 662,400 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg y en base a lo manifestado por el Departamento Legal en cuanto al estado que guardan las acciones constitucionales del proceso de amparo 01020-2010-00040; en cuanto en el citado amparo declara que “el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberá suministrar el medicamento Etalpa” a todos los afiliados que padecen enfermedades óseas que manifiesten su preferencia por dicho producto y, en consecuencia, respecto de tales afiliados la autoridad mencionada deberá abstenerse de suministrarle el Medicamentos Vitamina D Alfacalcidol”. En relación a ello el Departamento de Abastecimientos indica que es necesario que se analice el pedido DAB-06 No. 03/2012 considerando valorar si es necesario la anulación de dicho pedido, así como si procede requerir el medicamento de marca comercial Etalpa.

En Oficio B-C2B-406/2013 de fecha 17/06/2013 la Jefatura de Bodega CAMIP 2 Barranquilla, solicita al Departamento de Abastecimientos la anulación del DAB-06 No. 03/2012 y emite los DAB-06 No. 16/2013 por 457,170 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg. marca Ethalpa y DAB-06 No. 17/2013 por 457,170 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg.

De fecha 27/06/2013 se recibe Boleta de Rechazo sin número del Departamento de Abastecimientos del pedido 16/2013; solicitando corregir el nombre del medicamento a adquirir en base a la Resolución Judicial, siendo el nombre de marca Etalpa, así como acompañar a las diligencias copia de las actuaciones del juzgado donde conste la resolución del 1 de marzo del 2013 relacionado con el amparo 40-2010 el cual se señala en la justificación.

En oficio B-C2B-460/2013 de fecha 05 de julio /2013 la Jefatura de Bodega de



CAMIP 2 Barranquilla, reenvía el Pedido DAB-06 16/2013 con la modificación solicitada y documentación requerida, solicitando se de el trámite correspondiente.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que textualmente reza: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

El código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) Cápsula 1 mcg.; no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Osteoporosis, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt las gestiones de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 448 se encuentran vigentes a la presente fecha, identificadas con NOG- 2949245 y 3064395.

OTRAS CONSIDERACIONES

1. Cabe mencionar y reiterar que el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – NO HA INCURRIDO EN FRACCIONAMIENTO DELIBERADO, con el propósito de evadir la práctica y la aplicación de las leyes y reglamentos respectivos, ya que las compras efectuadas en la modalidad de Compra Directa, se encuentran debidamente respaldadas por las solicitudes de pedidos mediante el uso de los formularios DAB-6 y el seguimiento respectivo en el portal de GUATECOMPRAS.

2. por último: En tanto no se concluyan los eventos de Licitación o Cotización desarrollados y coordinados por el Departamento de Abastecimientos y el Comité de Compras del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – que para este caso en particular tienen como base o punto de partida los formularios DAB-6, presentados por el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS –, la



única modalidad de compra disponible para la unidad ejecutora es la Compra Directa, no pudiendo prescindir de la misma, ya que se pondría en riesgo la salud e incluso la vida del paciente. Además, es preciso indicar que las compras realizadas vía compra directa, han obedecido a la necesidad de abastecimiento necesario para la atención de la prescripción médica o despacho de recetas que marcan el consumo de la unidad, no adquiriendo más de lo necesario en ningún momento dado y dando fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, al momento de la adjudicación de la compra. Cabe mencionar que los colaboradores del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS -han sido totalmente responsables y han velado por la transparencia de los procesos, tratando siempre de obtener los mejores productos a los mejores precios, para no perjudicar los intereses del Estado y en particular los de esta institución, tal como se demuestra en distintas gestiones realizadas, anexas al presente documento..."

En Nota s/n de 05 de mayo de 2013, el Director Departamental (Director Departamental), Dr. Boris Fernando Delgado Lemus por el período del 19/06/2013 al 31/12/2013, manifiesta "... En cuanto a los hallazgos presentados por la Contraloría General de Cuentas, me permito informar que según oficio 00010107 de fecha 18 de junio de 2013, Acuerdo de Gerencia 837 del 18 de junio de 2013, fui designado a ocupar el cargo de Director Departamental del Centro de atención Médica Integral para Pensionados "CAMIP 2 BARRANQUILLA" a partir del 19 de junio de 2013, evidenciándose que para la fecha las formas DAB-06, fueron elaborados con antelación, eximiéndome de responsabilidad alguna, en cuanto a su elaboración. Además para verificar que toda compra directa contenga su respectivo respaldo se realizó el oficio 229/2013 en el cual se solicita que las órdenes de compras contengan el respectivo número de dab06 en trámite al Director Administrativo Financiero.

Por lo que, el supuesto fraccionamiento en la compra de los medicamentos para pacientes del CENTRO MÉDICO DE ATENCIÓN INTEGRAN PARA PENSIONADOS 2 "BARRANQUILLA" en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante COMPRA DIRECTA utilizando el renglón presupuestario 266 "Productos medicinales y farmacéuticos" de a) Código del IGSS 354 "Metformina tabletas de liberación prolongada de 1000mg. por la cantidad de 1,188,730 tabletas a un precio unitario de Q 3.9285 y total de Q 4,670,010.93. b) Código del IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) capsula de 1mg por la cantidad de 930,210 a un precio unitario de Q4.4910 y total de Q3,619,767.42 y c) Código del IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, por la cantidad de 233,362 a un precio unitario de 9.29 Y total de Q2,018,998.04.



La Contraloría General de Cuentas expone que el Subgerente Administrativo, el jefe del Departamento de Abastecimientos, el Director Departamental, el Director Médico Hospitalario D, el Asistente Administrativo C y el Jefe de Farmacia, no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013 y que por esa omisión, se corrió el riesgo de la adquisición de medicamentos a precios superiores al contemplado en el mercado local y recomienda que las autoridades mencionadas, deben coordinar procedimientos legales, estableciendo el trámite y plazos reales para la realización oportuna de los procedimientos para la compra y adquisición de medicamentos. Aunque en el hallazgo redactado no se indica con precisión, se presume que el mismo se elaboró por considerar que las compras realizadas para adquirir el medicamento del caso, por el procedimiento de compra directa, constituye una deliberado fraccionamiento, pues hacen cita legal del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por ese motivo, es necesario analizar detenidamente qué debe entenderse como fraccionamiento y en qué casos se puede estimar como consumado.

El artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización o licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de su destitución, se haya o no suscrito el contrato” y el artículo 55 del Reglamento de la Ley, indica: “Fraccionamiento. Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.” En el primero de los artículos citados, se emplea la frase “con el objeto de evadir...” y en el segundo, el vocablo “..deliberadamente..” lo cual pone de manifiesto que, uno de los principales elementos necesarios para que una compra pueda catalogarse como fraccionamiento, es la intención deliberada o propósito planeado, de realizar la compra evadiendo el proceso de cotización o de licitación en su caso. El Diccionario de la Lengua Española, dice: “evadir. (Del lat. Evadiré) ...//2. Eludir con arte o astucia una dificultad prevista....” “deliberar: “(Del lat, deliberare...//2 Resolver algo con premeditación. deliberado. Del part. De deliberaar.) adj. Voluntario, intencionado, hecho a propósito.” Es evidente que el elemento esencial que determina o tipifica el fraccionamiento, es que exista en quien lo comete, la intención deliberada o el propósito premeditado de evadir los procesos de cotización o licitación.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una Institución creada con la finalidad de otorgar a su población afiliada y familiares con derecho, servicios esenciales entre ellos, el de preservar la salud y como consecuencia, evitar



muerres prematuras. El diagnóstico de una enfermedad y la entrega al paciente de los medicamentos adecuados para su curación, es una de las principales tareas y obligaciones de la Institución y como es ampliamente sabido, ese servicio debe ser continuo y por consiguiente no puede suspenderse por ningún motivo. La paralización de ese servicio, puede ser causa en el 99% de los casos, la agravación de la salud del paciente o en el peor de los casos, su muerte.

Es también sabido por quienes conocen el procedimiento de los eventos de compra de medicamentos utilizando los procesos de cotización o licitación, que el tiempo que transcurre desde el momento de la elaboración del pedido, hasta la recepción del producto por la comisión receptora, es prolongado no siendo en ninguno de los casos, menor de seis meses y ello, cuando no se dan las interrupciones por objeciones o recursos planteados por los proveedores, pues un recurso puede incluso paralizar el proceso por uno o más años, cuando el mismo pasa al conocimiento de una Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y no en pocos caso, a la Corte Suprema de Justicia por un recurso extraordinario de casación. Es el caso que, los centros hospitalarios del Instituto, se ven constantemente ante escasez de medicamentos y por ese motivo, se ven obligados a recurrir al sistema de compra de medicamentos mediante compra directa, para no dejar de proveer a sus pacientes de los que su enfermedad requiere. Esta situación, puede calificarse de un estado de necesidad, que obliga a las autoridades y empleados de los hospitales a realizar esa clase de compras o sea que no obedece a una deliberada maniobra de compra para evadir los sistemas legales, sino movidos por la urgente necesidad de proteger el bienestar y salud de sus afiliados y familiares.

En el hallazgo, se hace mención que las autoridades y personal del Instituto encargados de la compra de medicamentos, no hicieron aplicación debida de los procedimientos y requisitos contemplados en el Acuerdo 682 de Junta Directiva y 6/2013 del Gerente, pues en el primero en el numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) se dice: “ Toda compra de bienes o contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual y fundamentalmente por lo que norma la Ley de Compras y Contrataciones...” y en el numeral 20, literal d) se indica: “ Los trámites de las compras y contrataciones deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto...” y en el segundo, se establece en la literal g) numeral 1. que “ Los pedidos DAB 6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la dependencia Médica que corresponda...” Como se acredita convenientemente, en todas las compras del medicamento que motiva el hallazgo, las formas DAB 6, fueron



llenados y firmados por las personas que se mencionan en el Acuerdo 6/2013 del Gerente y en lo que respecta al contenido del Acuerdo 682 de Junta Directiva, cabe hacerse mención que el mismo, por el tiempo que ha transcurrido desde su vigencia a la presente fecha y que la organización administrativa del Instituto cambió radicalmente de la que se tenía cuando fue emitido, su aplicación ha caído en desuso y son pocas o muy pocas las normas que puede ser aplicadas actualmente del mismo. Si no estamos mal informados, en poder de las autoridades superiores del Instituto, ya existe un proyecto que viene a modificar y cambiar ese reglamento.

En el oficio AFP-CGC-CAMIP2 IGSS-OFN-002-2014 de fecha 28 de abril de 2014, de la Contraloría General de Cuentas, se nos requiere probar lo siguiente: a) Que no se incurrió en fraccionamiento en la compra de los medicamentos a) Código del IGSS 354 "Metformina tabletas de liberación prolongada de 1000mg. por la cantidad de 1,188,730 tabletas a un precio unitario de Q 3.9285 y total de Q 4,670,010.93. b) Código del IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) capsula de 1mg por la cantidad de 930,210 a un precio unitario de Q4.4910 y total de Q3,619,767.42 y c) Código del IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, por la cantidad de 233,362 a un precio unitario de 9.29 Y total de Q2,018,998.04. y b) Los motivos por los cuales no se programó adecuadamente y con el tiempo necesario, la adquisición de los medicamentos que motivan los hallazgos o en su caso, las causas que dieron lugar al atraso en los procesos de compra no obstante haberse iniciado su adquisición con la anticipación debida.

En el primero de los casos, ya fue expuesta la causa que justifica y obliga a este centro hospitalario adquirir los mencionados medicamentos mediante el proceso de compra directa, o sea la urgente necesidad de proporcionar a los pacientes en forma ininterrumpida los medicamentos adecuados para la preservación de su salud y la prevención de una muerte prematura. Es obvio y sin necesidad de prueba física, que no se dio en ningún momento la intención deliberada o planificada de evadir los procesos de licitación, tomándose en cuenta los montos, sino que, como ya se dijo, se actuó por la carencia de los productos y que, en todo el año, no se consumió ningún proceso de compra por licitación. Según tenemos conocimiento, los procesos de licitación se tramitan en el Departamento de Abastecimientos, Otro factor importante, es que en todas las compras realizadas en este centro hospitalario, se aplicaron los requisitos administrativos establecidos en la reglamentación interna del Instituto y en lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y que los formularios DAB 6, fueron llenados y firmados por todas las personas que indican en el Acuerdo 6/2013 del Gerente. En resumen, está probado que no se dio el elemento de intención deliberada que tipifica el fraccionamiento y que los procesos administrativos fueron cumplidos en su totalidad.



En lo que respecta a la omisión en la programación y planificación del proceso de compras, es del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas, que nuestra participación en los procesos, se limita tan solo en la elaboración del pedido y en la recepción del producto, pues el resto del procedimiento, está a cargo del Departamento de Abastecimientos y de la Subgerencia Administrativa. Además, como lo dice el numeral 3) de las Normas Generales del Sistema en su inciso 1) del Acuerdo 682 de la Junta Directiva del Instituto, citado en el oficio de la Contraloría, la obligación de la planificación y programación de compras o adquisiciones, es responsabilidad del Departamento de Abastecimientos. Nuestra participación, como ya se hizo mención, queda limitada a la formulación del pedido y al final, en la recepción del producto. Toda la fase intermedia, corresponde al Departamento de Abastecimientos y actualmente, también de la Subgerencia Administrativa, que no existía cuando se emitió el Acuerdo 682.

Es necesario también resaltar que la Ley de Contrataciones del Estado ni en su Reglamento, se establece en forma clara ni precisa en qué casos se da el fraccionamiento y por su deficiente tipificación, da motivo a que sea interpretada en diferentes formas. Por ese motivo, es indispensable que, para formular un hallazgo por considerarse que un funcionario o empleado ha incurrido en fraccionamiento, investigar a fondo la causa que motivó la compra sin hacer aplicación de los procesos de cotización o licitación, es decir, tratar de llegar al fondo del asunto, para apreciar si la conducta de quien se presume culpable del fraccionamiento, obedeció a una intención deliberada o premeditada o si fue impulsado por factores externos imposibles de evitar. En este caso, como ya se expuso reiteradamente, las compras directas se hicieron para resguardar y cuidar la salud de los pacientes y evitar en lo posible su muerte, que sería en todo caso, una responsabilidad mayor que tendría que afrontar el Instituto. En el Código Penal, se contempla el estado de necesidad como una causa de justificación del delito y en nuestro caso, sin llegar a la comisión delictiva, también se puede apreciar que se incurrió en la compra directa, para evitar un mal mayor, como lo es la pérdida de la salud de los afiliados y sus familiares y que, el Instituto de acuerdo con la finalidad para la que fue creado, tiene obligación de velar. Obligación no solo contemplada en su Ley Orgánica, sino también por una norma Constitucional expresa.

ANALISIS

...En oficio 6306 de fecha 17/08/2012 del Departamento de Abastecimientos, en base a los amparos 1,020-2010-0040 y 188-2007, solicita la anulación del DAB-6 No. 04/2011 en caso que la unidad Médica atienda pacientes miembros del ADERGU y elaborar un nuevo pedido solicitando el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol) Cápsula 1 mcg. de marca Etalpa debiendo consignar en la justificación del mismo que se elabora en base a la sentencia del 31 de julio de



2008 emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 1,441-2008 relacionado con el Amparo 188-2007. Así mismo se solicita que en caso se atiendan a pacientes que no sean miembros de (ADERGU) deberá emitirse un DAB-06 sin indicar marca, si la Unidad lo considera procedente.

A través de Oficio 848/2012 de fecha 24/08/2012 dirigido al Departamento de Abastecimientos, la Dirección Médica de CAMIP 2 Barranquilla manifiesta que por el momento no existen pacientes tratados en la Unidad de CAMIP 2 Barranquilla que pertenezcan a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, por lo que solicita la anulación del DAB-06 No. 04/2011 de fecha siete de febrero/2011 y a la vez se emite un nuevo DAB-06 No. 03/2012 por la cantidad de 662,400 unidades de Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg.

En Oficio 003961 de fecha 06/06/2013 dirigido a la Dirección Médica de CAMIP 2 Barranquilla, el Departamento de Abastecimientos manifiesta que con base al pedido DAB-06 No. 03/2012 referente a la adquisición de 662,400 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg y en base a lo manifestado por el Departamento Legal en cuanto al estado que guardan las acciones constitucionales del proceso de amparo 01020-2010-00040; en cuanto en el citado amparo declara que “el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberá suministrar el medicamento Etalpa” a todos los afiliados que padecen enfermedades óseas que manifiesten su preferencia por dicho producto y, en consecuencia, respecto de tales afiliados la autoridad mencionada deberá abstenerse de suministrarle el Medicamentos Vitamina D Alfacalcidol”. En relación a ello el Departamento de Abastecimientos indica que es necesario que se analice el pedido DAB-06 No. 03/2012 considerando valorar si es necesario la anulación de dicho pedido, así como si procede requerir el medicamento de marca comercial Etalpa.

En Oficio B-C2B-406/2013 de fecha 17/06/2013 la Jefatura de Bodega CAMIP 2 Barranquilla, solicita al Departamento de Abastecimientos la anulación del DAB-06 No. 03/2012 y emite los DAB-06 No. 16/2013 por 457,170 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg. marca Ethalpa y DAB-06 No. 17/2013 por 457,170 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg.

De fecha 27/06/2013 se recibe Boleta de Rechazo sin número del Departamento de Abastecimientos del pedido 16/2013; solicitando corregir el nombre del medicamento a adquirir en base a la Resolución Judicial, siendo el nombre de marca Etalpa, así como acompañar a las diligencias copia de las actuaciones del juzgado donde conste la resolución del 1 de marzo del 2013 relacionado con el amparo 40-2010 el cual se señala en la justificación.



En oficio B-C2B-460/2013 de fecha 05 de julio /2013 la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla, reenvía el Pedido DAB-06 16/2013 con la modificación solicitada y documentación requerida, solicitando se de el trámite correspondiente.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que textualmente reza: "La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento"

El código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) Cápsula 1 mcg.; no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Osteoporosis, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros paciente.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt las gestiones de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 448 se encuentran vigentes a la presente fecha, identificadas con NOG- 2949245 y 3064395".

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, la Jefe de Farmacia (Jefe de Farmacia), Licda. Maria Marta Rosales Valenzuela manifiesta: "... Pruebas de Descargo: En oficio 6306 de fecha 17/08/2012 del Departamento de Abastecimientos, en base a los amparos 1,020-2010-0040 y 188-2007, solicita la anulación del DAB-6 No. 04/2011 en caso que la unidad Médica atienda pacientes miembros del ADERGU y elaborar un nuevo pedido solicitando el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol) Cápsula 1 mcg. de marca Etalpha debiendo consignar en la justificación del mismo que se elabora en base a la sentencia del 31 de julio de 2008 emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 1,441-2008 relacionado con el Amparo 188-2007. Así mismo se solicita que en caso se atiendan a pacientes que no sean miembros de (ADERGU) deberá emitirse un DAB-06 sin indicar marca, si la Unidad lo considera procedente.

A través de Oficio 848/2012 de fecha 24/08/2012 dirigido al Departamento de Abastecimientos, la Dirección Médica de CAMIP 2 Barranquilla manifiesta que por



el momento no existen pacientes tratados en la Unidad de CAMIP 2 Barranquilla que pertenezcan a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, por lo que solicita la anulación del DAB-06 No. 04/2011 de fecha siete de febrero/2011 y a la vez se emite un nuevo DAB-06 No. 03/2012 por la cantidad de 662,400 unidades de Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg.

En Oficio 003961 de fecha 06/06/2013 dirigido a la Dirección Médica de CAMIP 2 Barranquilla, el Departamento de Abastecimientos manifiesta que con base al pedido DAB-06 No. 03/2012 referente a la adquisición de 662,400 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg y en base a lo manifestado por el Departamento Legal en cuanto al estado que guardan las acciones constitucionales del proceso de amparo 01020-2010-00040; en cuanto en el citado amparo declara que “el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberá suministrar el medicamento Etalpa” a todos los afiliados que padecen enfermedades óseas que manifiesten su preferencia por dicho producto y, en consecuencia, respecto de tales afiliados la autoridad mencionada deberá abstenerse de suministrarle el Medicamentos Vitamina D Alfacalcidol”. En relación a ello el Departamento de Abastecimientos indica que es necesario que se analice el pedido DAB-06 No. 03/2012 considerando valorar si es necesario la anulación de dicho pedido, así como si procede requerir el medicamento de marca comercial Etalpa.

En Oficio B-C2B-406/2013 de fecha 17/06/2013 la Jefatura de Bodega CAMIP 2 Barranquilla, solicita al Departamento de Abastecimientos la anulación del DAB-06 No. 03/2012 y emite los DAB-06 No. 16/2013 por 457,170 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg. marca Ethalpa y DAB-06 No. 17/2013 por 457,170 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg.

De fecha 27/06/2013 se recibe Boleta de Rechazo sin número del Departamento de Abastecimientos del pedido 16/2013; solicitando corregir el nombre del medicamento a adquirir en base a la Resolución Judicial, siendo el nombre de marca Etalpa, así como acompañar a las diligencias copia de las actuaciones del juzgado donde conste la resolución del 1 de marzo del 2013 relacionado con el amparo 40-2010 el cual se señala en la justificación.

En oficio B-C2B-460/2013 de fecha 05 de julio /2013 la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla, reenvía el Pedido DAB-06 16/2013 con la modificación solicitada y documentación requerida, solicitando se de el trámite correspondiente.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar



cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que textualmente reza: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

El código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) Cápsula 1 mcg.; no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Osteoporosis, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt las gestiones de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 448 se encuentran vigentes a la presente fecha, identificadas con NOG- 2949245 y 3064395".

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Asistente Administrativo C (Jefe a.i. de Bodega), señor Oscar Otoniel Villatoro Gudiel, manifiesta: “...Pruebas de Descargo: En oficio 6306 de fecha 17/08/2012 del Departamento de Abastecimientos, en base a los amparos 1,020-2010-0040 y 188-2007, solicita la anulación del DAB-6 No. 04/2011 en caso que la unidad Médica atienda pacientes miembros del ADERGU y elaborar un nuevo pedido solicitando el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol) Cápsula 1 mcg. de marca Etalpha debiendo consignar en la justificación del mismo que se elabora en base a la sentencia del 31 de julio de 2008 emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 1,441-2008 relacionado con el Amparo 188-2007. Así mismo se solicita que en caso se atiendan a pacientes que no sean miembros de (ADERGU) deberá emitirse un DAB-06 sin indicar marca, si la Unidad lo considera procedente.

A través de Oficio 848/2012 de fecha 24/08/2012 dirigido al Departamento de Abastecimientos, la Dirección Médica de CAMIP 2 Barranquilla manifiesta que por el momento no existen pacientes tratados en la Unidad de CAMIP 2 Barranquilla que pertenezcan a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, por lo que solicita la anulación del DAB-06 No. 04/2011 de fecha siete de febrero/2011 y a la vez se emite un nuevo DAB-06 No. 03/2012 por la cantidad de 662,400 unidades de Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg.

En Oficio 003961 de fecha 06/06/2013 dirigido a la Dirección Médica de CAMIP 2



Barranquilla, el Departamento de Abastecimientos manifiesta que con base al pedido DAB-06 No. 03/2012 referente a la adquisición de 662,400 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg y en base a lo manifestado por el Departamento Legal en cuanto al estado que guardan las acciones constitucionales del proceso de amparo 01020-2010-00040; en cuanto en el citado amparo declara que “el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberá suministrar el medicamento Etalpa” a todos los afiliados que padecen enfermedades óseas que manifiesten su preferencia por dicho producto y, en consecuencia, respecto de tales afiliados la autoridad mencionada deberá abstenerse de suministrarle el Medicamentos Vitamina D Alfacalcidol”. En relación a ello el Departamento de Abastecimientos indica que es necesario que se analice el pedido DAB-06 No. 03/2012 considerando valorar si es necesario la anulación de dicho pedido, así como si procede requerir el medicamento de marca comercial Etalpa.

En Oficio B-C2B-406/2013 de fecha 17/06/2013 la Jefatura de Bodega CAMIP 2 Barranquilla, solicita al Departamento de Abastecimientos la anulación del DAB-06 No. 03/2012 y emite los DAB-06 No. 16/2013 por 457,170 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg. marca Ethalpa y DAB-06 No. 17/2013 por 457,170 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg.

De fecha 27/06/2013 se recibe Boleta de Rechazo sin número del Departamento de Abastecimientos del pedido 16/2013; solicitando corregir el nombre del medicamento a adquirir en base a la Resolución Judicial, siendo el nombre de marca Etalpa, así como acompañar a las diligencias copia de las actuaciones del juzgado donde conste la resolución del 1 de marzo del 2013 relacionado con el amparo 40-2010 el cual se señala en la justificación.

En oficio B-C2B-460/2013 de fecha 05 de julio /2013 la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla, reenvía el Pedido DAB-06 16/2013 con la modificación solicitada y documentación requerida, solicitando se de el trámite correspondiente.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que textualmente reza: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

El código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) Cápsula 1 mcg.; no tiene sustituto



dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Osteoporosis, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt las gestiones de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 448 se encuentran vigentes a la presente fecha, identificadas con NOG- 2949245 y 3064395".

En oficio No. 3386 de fecha 05 de mayo de 2014, el Sub-gerente (Subgerente Administrativo) por el período del 28/06/2013 al 31/12/2013, el Dr. Álvaro Manolo Dubón González, manifiesta: "... Con relación al año auditado, considero importante manifestarles, que el suscrito, se encuentra en funciones como Subgerente Administrativo, a partir del 17 de junio de 2013.

Con respecto al hallazgo, informo, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas

Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene



el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgos en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.



Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo cuarto del apartado “Criterio”; según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a la supervisión que se debe realizar a los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen.

En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, tal acción, y no, al Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo 1164 referido en el párrafo anterior, mismo que en el Artículo 9 literal c) establece:

Subgerente Administrativo

Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto;

Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones



públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto;

Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios;

Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros;

Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;

Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;

Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;

Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función:

“Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y política institucional”.

Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la adquisición de los bienes a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación,



ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado".

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, El Director Médico Hospitalario D (Director Médico) Dr. Byron René Romero López, manifiesta: " ... Pruebas de Descargo: En oficio 6306 de fecha 17/08/2012 del Departamento de Abastecimientos, en base a los amparos 1,020-2010-0040 y 188-2007, solicita la anulación del DAB-6 No. 04/2011 en caso que la unidad Médica atienda pacientes miembros del ADERGU y elaborar un nuevo pedido solicitando el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol) Cápsula 1 mcg. de marca Etalpa debiendo consignar en la justificación del mismo que se elabora en base a la sentencia del 31 de julio de 2008 emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 1,441-2008 relacionado con el Amparo 188-2007. Así mismo se solicita que en caso se atiendan a pacientes que no sean miembros de (ADERGU) deberá emitirse un DAB-06 sin indicar marca, si la Unidad lo considera procedente.

A través de Oficio 848/2012 de fecha 24/08/2012 dirigido al Departamento de Abastecimientos, la Dirección Médica de CAMIP 2 Barranquilla manifiesta que por el momento no existen pacientes tratados en la Unidad de CAMIP 2 Barranquilla que pertenezcan a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, por lo que solicita la anulación del DAB-06 No. 04/2011 de fecha siete de febrero/2011 y a la vez se emite un nuevo DAB-06 No. 03/2012 por la cantidad de 662,400 unidades de Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg.

En Oficio 003961 de fecha 06/06/2013 dirigido a la Dirección Médica de CAMIP 2 Barranquilla, el Departamento de Abastecimientos manifiesta que con base al pedido DAB-06 No. 03/2012 referente a la adquisición de 662,400 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg y en base a lo manifestado por el Departamento Legal en cuanto al estado que guardan las acciones constitucionales del proceso de amparo 01020-2010-00040; en cuanto en el citado amparo declara que "el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberá suministrar el medicamento Etalpa" a todos los afiliados que padecen enfermedades óseas que manifiesten su preferencia por dicho producto y, en consecuencia, respecto de tales afiliados la autoridad mencionada deberá abstenerse de suministrarle el Medicamentos Vitamina D Alfacalcidol". En relación a ello el Departamento de Abastecimientos indica que es necesario que se analice el pedido DAB-06 No. 03/2012 considerando valorar si es necesario la anulación de dicho pedido, así como si procede requerir el medicamento de marca comercial Etalpa.

En Oficio B-C2B-406/2013 de fecha 17/06/2013 la Jefatura de Bodega CAMIP 2 Barranquilla, solicita al Departamento de Abastecimientos la anulación del DAB-06



No. 03/2012 y emite los DAB-06 No. 16/2013 por 457,170 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg. marca Ethalpa y DAB-06 No. 17/2013 por 457,170 unidades del Código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) cápsula de 1 mcg.

De fecha 27/06/2013 se recibe Boleta de Rechazo sin número del Departamento de Abastecimientos del pedido 16/2013; solicitando corregir el nombre del medicamento a adquirir en base a la Resolución Judicial, siendo el nombre de marca Etalpa, así como acompañar a las diligencias copia de las actuaciones del juzgado donde conste la resolución del 1 de marzo del 2013 relacionado con el amparo 40-2010 el cual se señala en la justificación.

En oficio B-C2B-460/2013 de fecha 05 de julio /2013 la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla, reenvía el Pedido DAB-06 16/2013 con la modificación solicitada y documentación requerida, solicitando se de el trámite correspondiente.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que textualmente reza: "La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento".

El código IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) Cápsula 1 mcg.; no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Osteoporosis, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt las gestiones de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 448 se encuentran vigentes a la presente fecha, identificadas con NOG- 2949245 y 3064395".

En oficio No. 5507 de fecha 06 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) por el período del 03 de junio de 2013 al 31/12/2013, señor Carlos Enrique Estrada Artola, manifiesta: "



... Asimismo, se informa que el suscrito tomó posesión del cargo de Jefe del Departamento de Abastecimientos a partir del 03 de junio de 2013.

Atendiendo al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Jefe Del Departamento De Abastecimientos el 3 de junio de 2013.

Con respecto al hallazgo, informo, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoria Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los



tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y



distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “ Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “ los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto” ; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla dicha acción, y no, al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito.

EXPEDIENTE GENERADO PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO VITAMINA D (ALFACALCIDOL), CÁPSULA 1 mcg., CÓDIGO IGSS 448 DE MARCA COMERCIAL ETALPHA REQUERIDO POR CAMIP 2 BARRANQUILLA Y POLICLÍNICA

DAB-6 No. 16/2013 de fecha 14 de junio de 2013.

Unidad Solicitante: Camip 2 Barranquilla

Descripción: VITAMINA D (ALFACALCIDOL), CÁPSULA 1 mcg., CÓDIGO IGSS 448 de marca comercial ETALPHA

Fecha de ingreso al Departamento: 10/07/2013.

No. de Registro: 00625.

Antecedentes:



En cumplimiento a la sentencia de segundo grado contenida en Resolución del 01 de marzo de 2013 de la Corte de Constitucionalidad dentro del Amparo 40-2010 de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, fue publicada la Manifestación de Interés a Ofertar Da No. 285-IGSS-2013 a requerimiento de Camp 2 Barranquilla y Policlínica.

Gestión del pedido:

En Providencia No. 6877 del 24 de septiembre de 2014, el Departamento Legal emitió el dictamen respectivo manifestando que la Manifestación se ajusta a derecho en cuanto a los aspectos jurídicos, por lo que es procedente continuar con el trámite correspondiente de conformidad con los Artículos 44, inciso 1.10 de la Ley de Contrataciones del Estado y 20 de su Reglamento; es de hacer mención que dentro de las consideraciones emitidas en la referida Providencia se refiere al amparo de las resoluciones del 06/02/2013 y 01/03/2013, proferidas por la Corte de Constitucionalidad, dentro de los expedientes 2054-2012, relacionado con el amparo 40-2010 promovido por el Procurador de los Derechos Humanos, haciendo pronunciamiento que en derecho corresponde, Declara: Otorga amparo al Procurador de los Derechos Humanos, en cuanto al primer acto reclamado en los siguientes términos: a) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberá suministrar medicamento “ETALPHA” a todos los afiliados que padecen enfermedades óseas que manifiesten su preferencia por dicho producto. b) Deberá en todo caso realizar evaluación médica completa a aquellos pacientes que sufran enfermedades óseas, caso por caso, a fin de proporcionarles los medicamentos pertinentes. E) se conmina a la autoridad responsable a dar cumplimiento a lo ordenado en un plazo de tres días a partir de la presente notificación.

La Sección de Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, en Providencia No. 767 del 3 de octubre del presente año, emitió dictamen técnico favorable consignando en el análisis entre otros que los pedidos se realizaron en base al Amparo 40-2010 promovido por el Procurador de los Derechos Humanos a favor de los afiliados que padecen de Enfermedades Óseas.

El evento fue aprobado por Gerencia a través de la Providencia No. 0014884 de fecha 28 de octubre de 2013.

El Departamento de Abastecimientos publicó en el Sistema Guatecompras y generó en el Sistema Integrado de Gestión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (SIIGSS), el Evento de Manifestación de Interés a Ofertar DA No. 285-IGSS-2013, con fecha para recibir documentos el día 04 de diciembre de



2013; fecha en la cual la entidad J.I. COHEN, S.A., presentó manifestación de interés a ofertar, según consta en el Acta número 639/2013 de fecha 04 de diciembre de 2013.

Del diligenciamiento realizado por la Comisión Receptora y en cumplimiento a las Providencias Nos. 16779 y 0017236 de fechas 04 y 19 de diciembre de 2013, respectivamente, se generaron las Actas número 664/2013 y 19/2014 de fechas 17 de diciembre de 2013 y 09 de enero de 2014, respectivamente.

El Departamento de Abastecimientos en cumplimiento a la Providencia No. 0017236 del 19 de diciembre de 2013, solicitó la intervención del Departamento Legal para la elaboración de la minuta de contrato correspondiente para la adquisición del medicamento VITAMINA D (ALFACALCIDOL), CÁPSULA 1 mcg., CÓDIGO IGSS 448.

Con Providencia No. 1108 del 22 de enero de 2014, el Departamento de Abastecimientos trasladó el expediente relacionado con el EVENTO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DA No. 285-IGSS-2013, fue cursado a la Subgerencia Administrativa para el trámite procedente, en cumplimiento a la Providencia No. 7349 del 20 de diciembre de 2013.

CONCLUSIÓN:

De lo informado, se podrá concluir que desde que el suscrito tomó posesión de este Despacho, se agilizó el trámite administrativo respectivo para los expedientes cuyos pedidos DAB-6 fueron presentados en el ejercicio fiscal 2012 y trascendieron al ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, evidenciado el cumplimiento efectivo de las fases y procedimientos que estipula el Decreto 57-92 del Congreso de la República, por lo que en la gestión del firmante no ocurrieron retrasos injustificados en el trámite de los requerimientos por parte de esta Dependencia.

Como consecuencia de todo lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, se rechazan los señalamientos de los hallazgos números 64, 63 y 53 y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlos sin efecto para el jefe Del Departamento De Abastecimientos, en virtud de que, como queda demostrado en el presente documento, tanto la adquisición de los medicamentos a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito como se indica en la causa del hallazgo".

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Sub-gerente (Subgerente



Administrativo), por el período 01/01/2013 al 27/06/2013, Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, manifiesta: "... En el caso del reparo número 53 que se relaciona al fraccionamiento en la compra de medicamento Vitamina D, en el Centro de Atención Médica Integral para pensionados CAMIP 2, Barranquilla. Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponden si así fuera el caso son únicamente 9, de la totalidad del los encontrados en dicho hallazgo ya que hasta el día 27 de junio del año 2013, laboré como Sub-Gerente Administrativo, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad, ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No. 37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad el de AUTORIZAR, que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica el acuerdo 6/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar e indica quienes son los responsables de efectuar las compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1,4,5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se había realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 31 y 32 indican que unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y como lo indica el artículo 4 del decreto No. 57-92 del Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo número 21/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c), d), e) y l), el cual me permito acompañar y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia 05/2010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados con los sectores públicos y privados, en ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos..."

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) del período del 01/01/2013 al 31/05/2013, MSc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, manifiesta: "... Dado lo anterior, hago constar lo siguiente: Que mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni



ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos.

En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo

He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra.

La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención.

Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar.

Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones



establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir.

Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirientes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado.

Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento.

Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular.

Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos:

El DAB-06 contenía incongruencias.

No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente.

Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas.

Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos.

La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían.

Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6.

Carecían de firmas o sellos.

Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por



parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso.

Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No.5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), Carlos Enrique Estrada Artola, en virtud que las pruebas presentadas para su descargo no desvanecen el mismo, al no haber dado el debido seguimiento y realizar las gestiones necesarias para los pedidos efectuados.

Se confirma el hallazgo, para el Sub-gerente (Subgerente Administrativo), doctor Álvaro Manolo Dubón González, en virtud que la pruebas presentadas para su descargo no desvanecen el mismo, basándose en la Normativa del Acuerdo 1164, la cual establece ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y la coordinación de las funciones y/o actividades de los departamentos a su cargo, a la vez que debe dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; por lo que no lo exime de responsabilidad alguna en las actuaciones del Departamento de Abastecimientos.

Se confirma el hallazgo para el Sub-gerente (Subgerente Administrativo) Mynor Rodolfo Robles Valle, por el período comprendido del 01/01/2013 al 27/06/2013, en virtud que la pruebas presentadas para su descargo no desvanecen el mismo, por no haber realizar las gestiones en las Instancias pertinentes, por lo que la unidad CAMIP 2, Barranquilla, se viera en la necesidad de comprar medicamento



mediante el método de compra directa, y no a través del procedimiento establecido en la legislación vigente, para así asegurar la salud y la vida de los derechohabientes.

Se confirma el hallazgo para el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), MSc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, por el período comprendido del 01/01/2013 al 31/05/2013, en virtud que en las pruebas presentadas para descargo, se demuestra que no dio trámite a los pedidos DAB-6, recibido en el Departamento a su cargo, lo cual obligo a la unidad CAMIP Pamplona a adquirir el medicamento mediante el método de compra directa, y no a través del procedimiento establecido en la legislación vigente.

Se desvanece el hallazgo para el Director Departamental (Director Departamental), doctora Palmira Castillo Galdámez, por el período del 01/01/2013 al 29/05/2013, para el Director Departamental (Director Departamental), Dr. Boris Fernando Delgado Lemus, para el Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Dr. Byron René Romero López, para la Jefe de Farmacia (Jefe de Farmacia) Licda. María Marta Rosales Valenzuela, para el Asistente administrativo (Jefe de Bodega a.i), señor Oscar Otoniel Villatoro Gudiel, en virtud de que en las pruebas presentadas para el desvanecimiento del mismo, no demuestran haber realizado las acciones para adquirir medicamentos a través del procedimiento establecido en la legislación vigente.

Hallazgo notificado con número 53.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB-GERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	71,782.67
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	71,782.67
SUB-GERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	18,711.52
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS	18,711.52
Total		Q. 180,988.38

Hallazgo No. 41

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Imiquimod en la Unidad Periférica Zona 11

Condición

En el Programa 11 Servicios de Atención Médica, de la Unidad Ejecutora 117, Unidad Periférica zona 11, se estableció que se realizaron compras directas en el



renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 214 Imiquimod, crema 5%, sobre, por valor total sin IVA de Q101,973.21, según detalle:

No.	CUR No.	Proveedor	Factura No.	Recibo No.	Fecha Recibo	Cantidad de tabletas compradas	Valor en quetzales Unitario por tableta	Valor en quetzales de la compra sin IVA
1	5223	BODEGA FARMACEUTICA, S. A.	14289	32153	28/05/2013	470	72.32	33,991.07
2	9642	BODEGA FARMACEUTICA S. A.	840	102635	04/10/2013	940	72.32	67,982.14
					TOTAL			101,973.21

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”



El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Subgerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director de Unidad D (Director Médico Hospitalario) y la Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Subgerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director de Unidad D (Director Médico Hospitalario) y a la Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente (Subgerente Administrativo), por el período del 01 de enero al 27 de junio de 2013, manifiesta: “En el caso del reparo número 54 que se relaciona a la compra de medicamento Imiquimod, en la unidad periférica zona 11. Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponden si así fuera el caso son únicamente 1 de 2 que ahí detectaron, ya que hasta el día 27 de junio de 2013, laboré como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos



del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No. 37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad el de AUTORIZAR, que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica el acuerdo 6/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar e indica quienes son los responsables de efectuar las compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1, 4, 5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se había realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 31 y 32 indican que unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y como lo indica el artículo 4 del decreto No. 57-92 el Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo número 21/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c), d), e) y l), el cual me permito acompañar y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia 05/2010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados con los sectores públicos y privados. En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos.”

En oficio No. 3379 de fecha 05 de mayo de 2014, el Subgerente (Subgerente Administrativo), Doctor Alvaro Manolo Dubón González, manifiesta: “En el apartado de la Condición se indica que, en el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 117 Unidad Periférica zona 11, se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 214 Imiquimod, crema 5%, sobre, por valor de Q101,973.21 sin IVA, de conformidad con el detalle referido en el hallazgo en mención. En atención al año auditado, es importante señalar, que el suscrito, se encuentra en funciones como Subgerente Administrativo, a partir del 17 de junio de 2013, extremo que se evidencia a través de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que se adjunta al presente. Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Unidad Periférica zona 11, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha,



administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director de la Unidad Periférica zona 11, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso. En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, considera como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, instruye al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan



los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esto, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013, se utiliza el Formulario SA-6 "Solicitud de Compra o Contratación" generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6. Según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) "Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones"; hago la observación que, esta normativa, se refiere a los procesos de Licitación y Cotización que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente soliciten a los Departamentos de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente, condición que no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado a supervisar las acciones de las Unidades, relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que éstas realicen. En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director de la Unidad Periférica zona 11 tal acción, y no, del Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo referido en el párrafo anterior, Artículo 9 literal c) que establece: Subgerente Administrativo: 1. Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto; 2. Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto; 3. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a



los afiliados y sus beneficiarios; 4. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros; 5. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; 6. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo; 7. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia; 8. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente; 9. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y, 10. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente. Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función: “Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y políticas institucionales.”

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Msc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 02 de enero al 31 de mayo de 2013, manifiesta: “Mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñé el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos. En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo. He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las



funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra. La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención. Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar. Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir. Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirientes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado. Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento. Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular. Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos: 1) El DAB-06 contenía



incongruencias. 2) No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente. 3) Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas. 4) Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos. 5) La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían. 6) Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6. 7) Carecían de firmas o sellos. Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso. Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No. 5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.”

En oficio No. 005503 de fecha 06 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), señor Carlos Enrique Estrada Artola, manifiesta: “En el apartado de la Condición se indica que, en el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 117 Unidad Periférica zona 11, se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 214 Imiquimod, crema 5%, sobre, por valor de Q 101,973.21 sin IVA, de conformidad con el detalle referido en el hallazgo en mención. Atendiendo al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Jefe Del Departamento De Abastecimientos el 3 de junio de 2013, lo cual se evidencia por medio de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que me permito adjuntar al presente. Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Unidad Periférica zona 11, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el



presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director de la Unidad Periférica zona 11, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso. En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan



los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6. Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “ Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “ los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto” ; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora. En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso,



corresponde al Director de la Unidad Periférica Zona 11 dicha acción, y no, al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al Jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito. No obstante lo anterior se adjunta informe circunstanciado de los pedidos de los medicamentos mencionados en el hallazgo 54 a efecto de demostrar que se dio trámite oportuno al requerimiento que fue presentado por la citada unidad ejecutora. INFORME CIRCUNSTANCIADO EVENTO DE COTIZACIÓN DA No. 277-IGSS-2013, ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO IMIQUIMOD, CREMA 5%, SOBRE, CÓDIGO IGSS 214 REQUERIDO POR DISTINTAS UNIDADES DEL INSTITUTO. El Departamento de Abastecimientos emite la CIRCULAR No. 30-2013 del 21 de febrero de 2013, por medio de la cual solicita emitir los pedidos en la forma DAB-6 que no estén en Contrato Abierto, fungiendo como Jefe del Departamento de Abastecimientos el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos hasta el 31 de mayo de 2013, quien renunció a la Institución. 1. La Unidad Periférica Zona 11, emite el Pedido forma DAB-6 número 64/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, registro número 00161, recibido en este Departamento el 18 de marzo de 2013. El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 3442 de fecha 20 de mayo de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad solicitada por la Unidad Periférica Zona 11 y Hospital General Dr. Juan José Arévalo Bermejo, por tratarse de expediente consolidado. 2. En Oficio número 2510 el 30 de mayo de 2013 la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, manifiesta que la cantidad solicitada si está dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado. 3. Con fecha 03 de junio de 2013, el suscrito tomó posesión en el cargo de jefe del departamento de abastecimientos, quien procedió a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente me correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las dependencias médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el decreto 57-92 del congreso de la república, ley de contrataciones del estado, de forma oportuna. 4. El 07 de junio de 2013, la Jefatura del Departamento de Abastecimientos, asigna el expediente consolidado del Código IGSS 214 a un Analista de eventos. 5. El 03 de julio de 2013, la Jefatura del Departamento de Abastecimientos, reasigna el expediente a otro Analista de Eventos debido a la renuncia de la persona quien tenía la asignación. 6. El 17 de septiembre de 2013, se remite el expediente al Departamento Legal, mediante Providencia No. 7480, solicitando la emisión del Dictamen y el proyecto de contrato correspondiente. 7. El Departamento Legal en Providencia número 6918 de fecha 26 de septiembre 2013, emitió opinión de las bases de cotización, indicando que las mismas se ajustan a derecho, por lo que procedía continuar con el trámite correspondiente y acompaña el proyecto de contrato. 8. En Providencia número 7888 del 27 de



septiembre de 2013, este Departamento solicitó al Subgerente Administrativo designar al personal para la emisión del Dictamen Técnico. 9. En Providencia número 781 que ingresó el 10 de octubre de 2013, la Sección Técnica de Asistencia Farmacéutica con el visto bueno del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, emiten el Dictamen Técnico favorable. 10. Con fecha 17 de octubre de 2013, se publica el proyecto de bases en el sistema de información de contrataciones –GUATECOMPRAS-, bajo el NOG 2971380, en el cual no se presentaron preguntas, finalizado sin observaciones. 11. El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 8924 del 29 de octubre de 2013, trasladó las diligencias a la Subgerencia Administrativa, para requerir si lo considera conveniente la aprobación respectiva, informando que no se presentaron observaciones al proyecto de bases publicado en el portal de Guatecompras. 12. La Subgerencia Administrativa del Instituto en Providencia número 6347, con fecha 15 de noviembre de 2013, emitió la APROBACIÓN de los Documentos que rigieron el Evento de Cotización. 13. El 25 de noviembre de 2013, la Subgerencia Administrativa en Providencia No. 6590 deja sin efecto la Providencia No. 6347 la cual queda anulada. 14. Se programa el evento de Cotización DA No. 277-IGSS-2013, el cual fue autorizado en Guatecompras el 20 de diciembre de 2013. 15. En Oficio No. 1317 del 26 de diciembre de 2013, se notifica a la Unidad Periférica Zona 11, la aprobación del Evento, informándoles que se puede dar seguimiento a través del portal Guatecompras bajo el NOG 2971380, estableciéndose fecha para la recepción de ofertas el 16 de enero de 2014 en horario de 10:00 a 10:30 horas. 16. En Oficio No. 329 del 07 de enero de 2014, se notifica a la Junta, el nombramiento respectivo para recibir, calificar y adjudicar ofertas el 16 de enero de 2014. 17. El 07 de enero de 2014, se envía Oficio No. 301 a la Comisión de Logística, solicitando informar el Precio base de referencia. 18. En Oficio No. 684 del 16 de enero de 2014, se le notifica a la Junta del Evento de Cotización DA No. 277-IGSS-2014 el precio base de referencia. 19. El 16 de enero de 2014 se publica en Guatecompras el Acta de Recepción de Ofertas. 20. El 30 de enero de 2014, se publica en Guatecompras el Acta de Adjudicación No. 105/2014 por medio de la cual la Junta resolvió Adjudicar al Oferente Bodega Farmacéutica, Sociedad Anónima, la adquisición de 3,670 Unidades de Imiquimod crema cinco por ciento (5%), sobre, Código IGSS 214, nombre según registro sanitario ALDARA 5%. Crema Tópica, por un valor unitario con IVA de OCHENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q81.00) y un valor total con IVA de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA QUETZALES EXACTOS (Q297,270.00). 21. El 05 de febrero de 2014, la Junta de Cotización DA No. 277-IGSS-2014 traslada el expediente a la Subgerencia Administrativa, para aprobación de lo actuado. 22. El 11 de febrero de 2014, ingresa a este Departamento la Resolución No. 258-SGA/2014 en la cual imprueba lo actuado por la Junta. 23. En Oficio 001925 del 17 de febrero de 2014, el Departamento de Abastecimientos, convoca nuevamente a la Junta del evento DA No.



277-IGSS-2013, para que se presenten el 18 de febrero de 2014 a las 9:30 horas. 24. En Providencia sin número del 18 de febrero de 2014, la Junta del Evento DA No. 277-IGSS-2013, remite nuevamente el expediente a la Subgerencia Administrativa, con el objeto trasladar el Acta No. 188/2014 de la misma fecha, para la aprobación correspondiente. 25. El 20 de febrero de 2014, ingresa a este Departamento la Resolución No. 300-SGA/2014, en la cual se aprueba lo actuado por la Junta de Cotización DA No. 277-IGSS-2013, la misma se publica en el Portal de Guatecompras bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 2971380. 26. En Oficio número 2143 del 21 de febrero de 2014 se solicita a la Unidad Periférica Zona 11 la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria en base a lo contenido en la Resolución No. 300-SGA/2014 del 20 de febrero de 2014, dándoles un término al 26 de febrero de 2014, tomando en cuenta los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. 27. Se traslada el expediente al Departamento Legal, para emisión del documento correspondiente. 28. Con fecha 26 de marzo de 2014, ingresa a este Departamento la Providencia No. 4674 de fecha 24 de marzo de 2014 suscrita por el Lic. Oscar Armando García Muñoz, Gerente del Instituto, por medio de la cual APRUEBA el Contrato Administrativo No. 165-DL/2014 suscrito el 07 de marzo de 2014 entre el Instituto y Leonel Francisco Salazar Alonzo, en su calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la entidad mercantil BODEGA FARMCEUTICA, S.A. por un monto total de Q297,270.00, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado –IVA-. 29. El 26 de marzo de 2014, se publica en Guatecompras, la aprobación del Contrato Administrativo No. 165-DL/2014, bajo el NOG 2971380. 30. En Oficio No. 3643 del 27 de marzo de 2014, se notifica el Contrato No. 165-DL/2014 a la Unidad de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, adjuntando para el efecto fotocopia del mismo, así como de la Pv. 4674 de Gerencia. 31. En Oficio No. 3647 del 27 de marzo de 2014, se notifica al Departamento de Auditoría Interna el Contrato No. 165-DL/2014 adjuntando para el efecto fotocopia del mismo, así como de la Pv. 4674 de Gerencia. 32. En Oficio No. 3660 del 27 de marzo de 2014, se notifica al Departamento de Contabilidad el Contrato No. 165-DL/2014 adjuntando para el efecto el Contrato original y Póliza del Seguro de Caucción No. C-2 619014, así como de la Pv. 4674 de Gerencia. 33. En Oficio No. 3659 del 28 de marzo de 2014, se devuelve al Oferente Bodega Farmacéutica, S.A., el original clase C-1 del Seguro de Caucción de Sosténimiento de Oferta No. 615940 y de la muestra presentada del Código IGSS 214. 34. Con fecha 28 de marzo de 2014, el Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 003657 de la misma fecha remite al Dr. Luis Alfredo Torres, Director Médico Hospitalario de la Unidad Periférica Zona 11, el expediente conformado con 32 hojas, que incluye fotocopias de los documentos derivados del proceso relacionado con el Evento DA No. 277-IGSS-2013, con el objeto de informarles sobre la Aprobación del Contrato No. 165-DL/2014, el cual tiene un plazo contractual de 18 meses contados a partir del día siguiente de publicado en Guatecompras (26 de marzo de 2014), para que la Comisión Receptora nombrada para el efecto en Resolución No. 300-SGA/2014



emitida por Subgerencia Administrativa, proceda a la emisión de las órdenes de compra (Forma A-01 SIAF). Asimismo, tomando en cuenta que se trata de un expediente consolidado con el Hospital General Dr. Juan José Arévalo Bermejo, se informó que el expediente que se originó del evento, quedará en el Departamento de Abastecimientos, para su guarda y custodia, para cualquier consulta que se requiera. **CONCLUSIÓN:** Como se puede evidenciar para el producto Código IGSS 214, se agotó el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que durante la gestión del suscrito que inicia a partir del 03 de junio de 2013, el trámite del expediente se realizó de forma ágil y expedita, en las fases administrativas que son competencia del Departamento de Abastecimientos, en virtud que intervienen otras instancias de la Institución en las cuales no se tiene injerencia. Asimismo, que se cumplieron los tiempos establecidos en la Ley antes citada, los cuales no se pueden acortar.”

En oficio No. 1011/2014 de fecha 05 de mayo el 2014, el Director de Unidad D (Director Médico Hospitalario), Doctor Luis Alfredo Torres, manifiesta: “Derecho de Defensa: En el cuadro siguiente se demuestra que esta Unidad Ejecutora gestionó el PEDIDO AL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS, según la FORMA DAB-6 64/2013 desde el 07/03/2013, para el abastecimiento de doce (12) meses del ejercicio fiscal 2013, por la cantidad de 2,150 sobres de Imiquimod, Código 214, con el propósito de que se realizara el debido proceso de cotización o licitación respectivo, el cual está centralizado en dicha Dependencia.

Código	Descripción	No. documento	Fecha de emisión	Cantidad solicitada	Fecha de recepción en Departamento Abastecimientos	Fecha de la primera compra
214	Imiquimod, crema 5% sobre	DAB-6 64/2013	07/03/2013	2,150	13/03/2013	28/05/2013

Como se demuestra, la gestión se realizó por parte de esta Unidad Ejecutora, pero en virtud que los procesos de cotización o licitación implican trámites que requieren el tiempo necesario, y teniendo en cuenta que dicho Pedido no fue resuelto para el oportuno abastecimiento del medicamento en referencia, se procedió a requerir dicho producto por el sistema de compra directa, cumpliendo con la reglamentación interna y externa que requiere dicho proceso (Sistema Guatecompras y Acuerdo de Gerencia No. 6/2012, Instructivo de Compra Directa), a partir del 28/05/2013. Además, al tener en cuenta que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe garantizar a los afiliados y beneficiarios que se encuentran recibiendo atención médica en las diferentes Unidades, que no se les deje de proporcionar el tratamiento a fin de evitar que se ponga en riesgo su salud y por ende su vida, tal como lo estipula la Constitución Política de la República, así como las recomendaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, las cuales han sido vertidas mediante las resoluciones emitidas para el efecto. Como se puede comprobar, en esta Unidad Médica se han efectuado las gestiones



administrativas ante el Departamento de Abastecimientos para la realización de los debidos procesos de cotización o licitación, sin embargo, dependemos básicamente de la celeridad con que se resuelvan, lo cual determina la necesidad de que esta Unidad se abastezca a través del procedimiento legalmente establecido de Compra Directa. Además, se puede comprobar en documentos adjuntos, que en esta Unidad si se efectuó la Programación Anual de Compras 2013, por Código de producto con base en el Sistema de Inventarios de Farmacia y Bodega. En síntesis, esta Unidad Ejecutora no está incurriendo en fraccionamiento deliberado en la compra de sus productos, ya que como se demostró anteriormente si se han efectuado las gestiones administrativas respectivas para que el ente comprador del Instituto efectúe los debidos procesos de cotización o licitación y en ningún momento se ha evadido la práctica de los procedimientos antes mencionados.”

En oficio s/n de fecha 6 de mayo de 2014, la Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), Licenciada Velvett Soledad Cabrera Cintora, manifiesta: “Es importante establecer en primer orden que como Jefe de Farmacia y Bodega de una de las Unidades de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dentro de lo normado, según el Acuerdo 16/2010 Manual de Organización de Farmacias y Bodegas. En el Artículo 4 Estructura Funcional: tienen asignadas las Funciones Generales siguientes y en su inciso b) Literalmente dice: “Generar la solicitud de Pedidos de Medicamentos y Material Médico Quirúrgico menor.” Por lo anteriormente expuesto en la Jefatura de Farmacia y Bodega no realizan Compras solamente se emiten los pedidos de los diferentes códigos que se requieren para la atención de los afiliados que asisten a la Unidad Periférica. Basado en lo anterior se informa que como Jefe de Farmacia de la Unidad Periférica zona Once, realice la programación Anual de Medicamentos de forma oportuna, evidenciando las cantidades necesarias para realizar los pedidos de cada código de Medicamentos con el objetivo de satisfacer las necesidades de los afiliados que asisten a esta Unidad para que se les proporcione el medicamento que es necesario para garantizar la Salud, derecho que tiene todo ciudadano guatemalteco como lo indica la Constitución de la República de Guatemala. La Proyección Anual 2013 de Medicamentos se entregó en Octubre de 2012, dentro de esta programación se encuentra el medicamento Imiquimod, crema al 5% sobre, usado en el tratamiento de queratosis actínicas, esta programación se basa en el historial de consumo de cada medicamento que se utiliza dentro de la Terapéutica de este centro de Consulta Externa. Para cubrir las necesidades de del código 214 Imiquimod de un año según la programación es necesario adquirir 1,972 cremas, que en quetzales asciende a la suma de Q.110,925.00 cómo se evidencia en la Proyección Anual de Medicamentos 2013, por lo tanto si se programó con tiempo la cantidad, que se necesitaría de Imiquimod para el año 2013. Se realizó la solicitud al Departamento de Abastecimientos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que se realice el proceso de Licitación



del código 214 Imiquimod a través del DAB-6 de fecha 07 de marzo 2013, recibido en el departamento de abastecimientos el 13 de marzo de 2013 estableciendo la cantidad necesaria para cubrir las necesidades de esta Unidad Periférica. Por todo lo anterior quiero establecer que mi persona al desempeñarme como Jefe de Farmacia de la Unidad Periférica zona Once realice los trámites de Proyección y Programación de pedidos de los medicamentos de forma oportuna cumpliendo con los plazos establecidos, para garantizar el abastecimiento de la Farmacia y Bodega a mi cargo durante el periodo 2013.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, Subgerente (Subgerente Administrativo) por el período del 01 de enero al 27 de junio de 2013, en virtud que la solicitud para la adquisición de medicamentos fue entregada en el período en el que ocupó el cargo como Subgerente Administrativo, debiendo coordinar y supervisar la agilización de los procesos de compra de medicamentos que reciben de cada Unidad Ejecutora, a través de las formas SA-06, anteriormente DAB-6, evitando el fraccionamiento en la adquisición de los mismos.

Se confirma el hallazgo, para el Msc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período del 02 de enero al 31 de mayo de 2013, debido a que la solicitud inicial DAB-06 de la compra del medicamento Imiquimod fue presentada por la Unidad Ejecutora el día 18 de marzo de 2013, al Departamento de Abastecimientos, período en el que ocupó el cargo como Jefe del Departamento de Abastecimientos, no dando trámite oportuno a la solicitud, obligando a la Unidad Ejecutora a adquirirlo mediante el método de compra directa, en espera que se autorizara el pedido en cuestión.

Se desvanece el hallazgo, para el Subgerente (Subgerente Administrativo), Doctor Alvaro Manolo Dubón y para el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), señor Carlos Enrique Estrada Artola, debido a que demostraron haber efectuado inventario y análisis de los expedientes que se encontraban en trámite, con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente les correspondían a efecto de agilizarlos para que las Dependencias Médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento.

Se desvanece el hallazgo, para el Director de Unidad D (Director Médico Hospitalario), Doctor Luis Alfredo Torres y la Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), Licenciada Velvett Soledad Cabrera Cintora, en virtud que



demonstraron haber efectuado la Proyección Anual 2013 de Medicamentos, por código de producto con base en el Sistema de Inventarios de Farmacia y Bodega, presentando en fecha requerida el pedido DAB-6.

Este hallazgo fue notificado con el número 54.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	849.78
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS	849.78
Total		Q. 1,699.56

Hallazgo No. 42

Deficiente archivo de documentos de respaldo

Condición

En el Programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 131, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, renglón 011 Personal Permanente y 022 Personal por Contrato, se comprobó que al 31 de diciembre de 2013, la Subgerencia de Recursos Humanos no actualizó en su totalidad la información del personal contratado, con respecto al Documento Personal de Identificación -DPI-.

Criterio

El Acuerdo No. A-092-2011, de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1, indica: “Se establece como obligatorio que todos los funcionarios y empleados públicos, personas y entidades sujetas a fiscalización de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que anualmente durante el mes de enero actualicen sus datos personales en los formularios impresos o electrónicos que la Contraloría General de Cuentas ponga para el efecto a su disposición. Dicha actualización se hará extensiva inclusive cada vez que las personas e instituciones obligadas modifiquen sus datos y direcciones personales o institucionales”. Artículo 2, establece: “Las autoridades superiores de cada institución, los Directores de Recursos Humanos, Jefes de personal o quienes hagan sus veces y los Representantes Legales de las entidades sujetas a fiscalización, deberán velar porque lo ordenado en este acuerdo se cumpla, de lo contrario en forma personal se harán acreedores a las sanciones correspondientes”.

El Decreto Número 39-2010 del Congreso de la República, Reformas a la Ley del



Registro Nacional de las Personas, establece: “Artículo 92. Cuarto Transitorio. Sustitución de la Cédula de Vecindad. La sustitución de la Cédula de Vecindad deberá efectuarse a más tardar el dos (2) de enero de dos mil trece (2013), por el Documento Personal de Identificación -DPI-. En consecuencia, las cédulas de vecindad que fueron emitidas al amparo del Decreto Número 1735 Ley de Cédulas de Vecindad, perderán su vigencia y validez a partir del dos de enero de dos mil trece; a partir de esa fecha, toda autoridad pública o privada deberá exigir, como único documento de identificación personal, la presentación del Documento Personal de Identificación -DPI-.”

El Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación, establece: “El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI”. Artículo 52. De su uso, establece: La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, reglamentos y demás normas complementarias”. Artículo 54. Identificación, establece: “Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al Documento personal de Identificación; tampoco podrá requisarse ni retenerse”.

Causa

La Sub-gerente (Subgerente de Recursos Humanos), no creó un proceso adecuado ni supervisó que se realizara la actualización de información de todo el personal de la Institución, con el Documento Personal de Identificación al 31 de diciembre 2013.

Efecto

Esto provoca que no se pueda identificar al personal legalmente y limita las responsabilidades.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones a la Sub-gerente (Subgerente de Recursos Humanos), para que compruebe a nivel general que todo el personal haya cumplido con este requisito que exige la Ley correspondiente.



Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 7 de mayo de 2014, la Ingeniera Silvana Maribel Mendizábal García quien fungió como Sub-gerente (Subgerente de Recursos Humanos) en el período comprendido de 01/01/2013 al 19/05/2013, manifiesta: “En relación al presente hallazgo, me permito manifestar que durante el período en el cual estuve en funciones, se envió una Circular Institucional a efecto de que todo el personal al servicio del instituto realizará su actualización de datos personales y documentos de identificación, lo cual se realizó oportunamente. Es importante mencionar que la obligatoriedad del uso del Documento Personal de Identificación DPI, cobro vigencia hasta enero 2014, pese a ello como se señaló en el párrafo anterior reitero que se requirió al personal del Instituto la actualización de datos correspondientes la cual incluía número de documento personal de identificación. Por lo anteriormente expuesto, no tiene razón de ser el presente hallazgo, en virtud de lo cual, solicito que el mismo quede desvanecido.”

En oficio s/n de fecha 7 de mayo 2014, la Sub-gerente (Subgerente de Recursos Humanos), Licenciada Wendy Isabel Rodríguez Aldana, manifiesta: “Con respecto a lo manifestado por los Auditores Gubernamentales, se debe dejar constancia que si existen instrucciones emanadas por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el sentido que en noviembre del año 2012 se instruyó al personal del Instituto la obligatoriedad de actualizar sus datos, así como el adjuntar los documentos de respaldo respectivo, esto incluyendo el Documento de Identificación Personal -DPI- que supuestamente estaría vigente a partir del 01 de enero de 2013, de lo cual también se le proporcionó al personal el procedimiento que debían utilizar para dicho efecto. No se puede dejar pasar también el hecho de que el DIP cobró vigencia o dicho de otra forma la Cédula de Vecindad dejó de tener vigencia como documento de identificación, para partir del 23 de agosto de 2013, por sentencia de la Corte de Constitucionalidad, momento en el cual era ya exigible el hecho de la obligatoriedad de presentarlo. MEDIOS DE PRUEBA: 1- Circular No. 150/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, emanada de la Subgerencia de Recursos Humanos, por medio de la cual se indica claramente el procedimiento para la actualización datos y de documentos por parte de los colaboradores del Instituto, vigente para el período 2013. 2- Afiche exhibido públicamente, como medio de masificación social de la necesidad y obligación de actualización de información, específicamente lo relativo al DPI, tanto para afiliados, beneficiarios, patronos, proveedores y trabajadores del Instituto. 3- Circular No. 11/2014 de fecha veinte de enero de dos mil catorce, por medio de la cual se instruye proceso de actualización de datos a los colaboradores del Instituto. 4- Circular No. 15/2014 de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, por medio de la cual como alcance de la Circular 13-2014 se instruye al personal del Instituto el cumplimiento de la actualización de datos. 5- Informe de avances obtenidos en la sección de Archivo



del Departamento de Compensaciones y Beneficios de esta Subgerencia, en el período de Junio a Diciembre 2013, en el que se prueba que si se han tomado acciones para agilizar los procesos de archivo de las diferente documentación del trabajador; de acuerdo a oficio 24645 en el que a folio 4 se informa el archivo 171254, así mismo se incorpora el proyecto a desarrollar en 2014, firmado por el asesor de archivo Julio Manuel Rivera Ortiz. 6- Oficio 672 de fecha 6 de enero de 2014 el cual contiene informe de horas extras trabajadas del 2 al 31 de diciembre de expedientes de utilizado para foliar expedientes, depurar documentación de personal supernumerario e integración de expedientes de personal a dicho archivo, con un total de 1832 documentos depurados, con lo cual se refleja que no existe un deficiente archivo de documentos. 7- Oficio número 9151 de fecha ocho de abril de dos mil catorce, por medio del cual se consigna la recepción de las Boletas de Actualización de Datos Personales para su remisión al Archivo, producto del proceso realizado por la Subgerencia de Recursos Humanos. Por antes argumentado y con base a las pruebas aportadas se establece que la Subgerencia de Recursos Humanos si estableció procedimientos de los cuales la consecuencia lógica del que hacer del trabajo de la Subgerencia es la actualización en el Sistema AS400 y en el Archivo respectivo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para la Ingeniera Silvana Maribel Mendizábal García, quien fungió como Sub-gerente (Subgerente de Recursos Humanos) en el período comprendido de 01/01/2013 al 19/05/2013, porque en sus comentarios expresa que envió una Circular Institucional a efecto de que todo el personal al servicio del Instituto realizará su actualización de datos personales y documentos de identificación; sin embargo faltó supervisión en el proceso realizado, además se comprobó que no realizó acciones en el período auditado para actualizar la información.

Se confirma el hallazgo para la Sub-gerente (Subgerente de Recursos Humanos), Licenciada Wendy Isabel Rodríguez Aldana, porque adjuntó las Circulares Nos. 150/2012 del 30/11/2012, 11/2014 del 20/01/2014 y 15/2014 del 27/01/2014, todas sobre actualización de datos del personal del Instituto. También presentó un cuadro estadístico donde aparecen trabajadores que aún no han presentado el Documento Personal de Identificación -DPI-, con lo que se confirma la condición del hallazgo. Además se comprobó que no realizó acciones en el período auditado.

Este hallazgo fue notificado con el número 55.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB-GERENTE	SILVANA MARIBEL MENDIZABAL GARCIA	2,000.00
SUB-GERENTE	WENDY ISABEL RODRIGUEZ ALDANA	2,000.00
Total		Q. 4,000.00

Hallazgo No. 43

Falta de control

Condición

En el Programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 131, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, renglón 011 Personal Permanente y 022 Personal por Contrato, se determinó que la Subgerencia de Recursos Humanos no elabora una integración de control de profesionales colegiados que se encuentren activos, así mismo al 31 de diciembre 2013, no solicitó la constancia original respectiva.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno. 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior”. 1.11 Archivos, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos”. 3.10 Prestaciones, establece: “La máxima autoridad de cada ente público debe dictar las políticas que permitan el cumplimiento de las prestaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables. Las prestaciones por retiro o en servicio que conforme la ley deben pagarse al personal, se efectuarán por las unidades administrativas responsables



ejerciendo el debido control para que las mismas se hagan efectivas en los plazos y montos que correspondan, sustentados con la documentación pertinente, previa aprobación y autorización de los niveles correspondientes”.

El Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Artículo 1. Obligatoriedad y Ámbito, establece: La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades respectivas, de conformidad con las disposiciones de esta ley. Artículo 4. Requisitos de calidad, establece: “Para el ejercicio de las profesiones universitarias se necesita la calidad de colegiado activo. Toda persona individual o jurídica, pública o privada, que por cualquier concepto contrate los servicios de las personas que de conformidad con esta Ley deban ser colegiados, queda obligada a exigirles que acrediten su calidad de activas. Las autoridades competentes de los Organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben establecer con precisión qué cargos requieren la calidad de profesional universitario colegiado activo. Se entiende por colegiado activo la persona que, siendo profesional universitario, cumpla los requisitos siguientes: a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en los estatutos del colegio respectivo. b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente que lo habilite para el ejercicio legal de su profesión. c) Estar solvente en el pago de sus cuotas universitarias y gremiales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos y reglamentos del Colegio respectivo. La insolvencia durante tres meses consecutivos determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobrará automáticamente al pagar las cuotas debidas.”

Causa

La Sub-gerente (Subgerente de Recursos Humanos) no estableció el control adecuado para contar con la información de colegiado activo de los profesionales.

Efecto

No se verificó que el personal profesional se encuentre activo.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones a la Sub-gerente (Subgerente de Recursos Humanos), para que elabore el proceso que permita cumplir con el requerimiento en forma periódica y el control de colegiado activo de los profesionales contratados para el Instituto.



Comentario de los Responsables

En nota sin número, de fecha 7 de mayo de 2014, la Ingeniera Silvana Maribel Mendizábal García quien fungió como Sub-gerente (Subgerente de Recursos Humanos) por el período comprendido de 01/01/2013 al 19/05/2013, manifiesta: “En relación al presente hallazgo, me permito manifestar que existen varias circulares en relación a la obligatoriedad de la presentación de la constancia de colegiado activo del personal profesional de conformidad con lo Establecido en el Artículo 5 del Decreto 75/2011 del Congreso de la República, por lo que dicho control de las colegiaciones profesionales en el período que estuve en funciones se realizaba en la Sección de Registros de la Subgerencia de Recursos Humanos, para lo cual se adjuntaban las constancias de Colegiados Activos al expediente personal de cada profesional obligado a cumplir con norma indicada, también se ingresa al sistema AS400. Por lo que dicho control ha estado centralizado en la Subgerencia de Recursos Humanos y no le corresponde a las distintas dependencias médico administrativas ejercer el control. Por lo anteriormente expuesto, no tiene razón de ser el presente hallazgo, en virtud de lo cual, solicito que el mismo quede desvanecido.”

En oficio sin número de fecha 7 de mayo 2014, la Sub-gerente (Subgerente de Recursos Humanos), Licenciada Wendy Isabel Rodríguez Aldana, manifiesta: “En primer lugar es de hacer notar la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que la misma concede obligatoriedad según el Artículo 90.- Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio... así mismo lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional, en su Artículo 5. Constancia de calidad. Toda persona que de conformidad con esta ley esté obligada a colegiarse deberá colocar, visiblemente, en el lugar en que normalmente ejerza su actividad, la constancia que lo acredite como colegiado, extendida por el Secretario de la Junta Directiva del Colegio respectivo, Cuando se trate de actividades que deban desarrollarse fuera del lugar habitual de trabajo se cumplirá tal requisito con la presentación de la constancia que, en tamaño portable y con la fotografía del colegiado, deberá extenderse por el Secretario de la Junta Directiva del Colegio respectivo, indicando la calidad del colegiado. De ésta cuenta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en cumplimiento a lo regulado legalmente ha girado una serie de instrucciones a los colaboradores del Instituto en el sentido del procedimiento a realizar para la acreditación correspondiente, según se denota en las Circulares Nos. 22-2000; 49/2012 y 58/2014, por ejemplo. 1- Circular No. 22-2000, de fecha veintiséis de mayo de dos mil, suscrita por el Departamento de Recursos Humanos, por medio de la cual se deja constancia que existe desde la publicación de las Circulares 79/92, 17/93, 70/93, 80/94, 20/95, 70/96 y 12/99 los meses de cada año en que los profesionales del Instituto que desempeñen cargo que amerite, deben presentar durante junio y diciembre de



cada año sus respectivas Constancias de Colegiados Activos. 2- Circular No. 49/2012, de fecha nueve de abril de dos mil doce, suscrita por la Subgerencia de Recursos Humanos en el sentido de que los colaboradores del Instituto con puestos de categorías profesionales deben presentar sus respectivas Constancias de Colegiado Activo, en atención a la Providencia de Gerencia número 03506 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, que al día de hoy se encuentra vigente y que según indica dicha circular su cumplimiento es sin necesidad de requerimiento previo de la Subgerencia de Recursos Humanos. 3- Circular No. 58/2014, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, por medio de la cual la Subgerencia de Recursos Humanos recuerda la obligación de los Profesionales colaboradores del Instituto el cumplimiento a la Ley de Colegiación Profesional, Decreto 72/2001. Por consiguiente si existe ese control para contar con la Constancia de Colegiado Activo de los Profesionales al servicio del Instituto por lo tanto se desvanece el efecto de no haberse verificado que el personal profesional se encuentre activo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la Ingeniera Silvana Maribel Mendizábal García, quien fungió como Sub-gerente (Subgerente de Recursos Humanos) en el período comprendido de 01/01/2013 al 19/05/2013, porque en sus comentarios mencionó circulares correspondientes a períodos distintos al auditado, además no se realizó gestión en la recopilación de las constancias de colegiado activo, así como la falta de supervisión.

Se confirma el hallazgo, para la Sub-gerente (Subgerente de Recursos Humanos), Licenciada Wendy Isabel Rodríguez Aldana, porque en sus comentarios mencionó circulares correspondientes a períodos distintos al auditado, además solicitó prórroga para realizar la integración del control de colegiados activos, no presentó las constancias originales de colegiado activo, únicamente fotocopias de los años 2012, 2013 y 2014, con lo que se comprobó lo expresado en la condición.

Este hallazgo fue notificado con el número. 56.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB-GERENTE	SILVANA MARIBEL MENDIZABAL GARCIA	2,000.00
SUB-GERENTE	WENDY ISABEL RODRIGUEZ ALDANA	2,000.00
Total		Q. 4,000.00



Hallazgo No. 44

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Gliclazida en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-

Condición

En el programa 11 Servicios de Atención Médica, de la unidad Ejecutora 131, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 10861 Gliclazida comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, por la cantidad de 707,200 unidades, con valor unitario de Q8.6517, para un total de Q6,118,542.85, con el proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S.A. según detalle:

CUR No.	FECHA	FACTURA	FECHA	MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
6619	06/06/2013	C-16144	22/05/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
6847	12/06/2013	C-16508	04/06/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
6848	12/06/2013	C-16240	24/05/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
6849	12/06/2013	C-16386	30/05/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
6850	12/06/2013	C-16212	23/05/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
7081	19/06/2013	C-16541	05/06/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
7138	19/06/2013	C-16713	13/06/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
7282	26/06/2013	C-16737	14/06/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
7460	04/07/2013	C-16769	17/06/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
7480	04/07/2013	C-16944	26/06/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
7481	04/07/2013	C-16932	25/06/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
7488	04/07/2013	C-16862	20/06/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
7843	12/07/2013	C-17058	01/07/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
7977	16/07/2013	C-17160	04/07/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
8028	17/07/2013	C-17180	05/07/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
8204	22/07/2013	C-17237	09/07/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
8208	22/07/2013	C-17251	10/07/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
8714	02/08/2013	C-17451	25/07/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
9103	13/08/2013	C-17541	31/07/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
9245	16/08/2013	C-17679	05/08/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
9408	20/08/2013	C-17810	13/08/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
9667	23/08/2013	FACE-63-E-001-1300000000008	19/08/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
10307	09/09/2013	FACE-63-E-001-1300000000041	21/08/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
10323	09/09/2013	FACE-63-E-001-1300000000051	22/08/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
10356	09/09/2013	FACE-63-E-001-1300000000105	28/08/2013	Q100,776.00	Q89,978.57



10545	11/09/2013	FACE-63-E-001-1300000000094	27/08/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
10575	11/09/2013	FACE-63-E-001-1300000000125	29/08/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
10840	17/09/2013	FACE-63-E-001-1300000000227	05/09/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
10896	17/09/2013	FACE-63-E-001-1300000000127	30/08/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
11107	19/09/2013	FACE-63-E-001-1300000000322	10/09/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
11385	24/09/2013	FACE-63-E-001-1300000000450	13/09/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
11408	24/09/2013	FACE-63-E-001-13000000000593	19/09/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
12446	17/10/2013	FACE-63-E-001-13000000000606	20/09/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
12481	17/10/2013	FACE-63-E-001-13000000000690	24/09/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
12723	22/10/2013	FACE-63-E-001-13000000000858	01/10/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
12833	25/10/2013	FACE-63-E-001-13000000000807	26/09/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
12848	25/10/2013	FACE-63-E-001-13000000001059	08/10/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
12946	25/10/2013	FACE-63-E-001-13000000001115	10/10/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
13032	28/10/2013	FACE-63-E-001-13000000001091	09/10/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
13278	05/11/2013	FACE-63-E-001-13000000001135	11/10/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
13541	12/11/2013	FACE-63-E-001-13000000000991	04/10/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
13640	12/11/2013	FACE-63-E-001-13000000001335	23/10/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
13648	12/11/2013	FACE-63-E-001-13000000001168	15/10/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
13764	13/11/2013	FACE-63-E-001-13000000001433	30/10/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
13866	14/11/2013	FACE-63-E-001-13000000001357	24/10/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
14308	19/11/2013	FACE-63-E-001-13000000001475	05/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
14368	19/11/2013	FACE-63-E-001-13000000001486	06/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
14397	20/11/2013	FACE-63-E-001-13000000001505	07/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
14409	20/11/2013	FACE-63-E-001-13000000001524	08/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
14646	26/11/2013	FACE-63-E-001-13000000001607	14/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
14664	26/11/2013	FACE-63-E-001-13000000001651	18/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
15179	09/12/2013	FACE-63-E-001-13000000001710	20/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
15217	09/12/2013	FACE-63-E-001-13000000001684	19/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
15276	10/12/2013	FACE-63-E-001-13000000001748	21/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
15486	13/12/2013	FACE-63-E-001-13000000001783	22/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
15557	16/12/2013	FACE-63-E-001-13000000001832	26/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
15560	16/12/2013	FACE-63-E-001-13000000001858	27/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
15628	17/12/2013	FACE-63-E-001-13000000001928	02/12/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
15633	17/12/2013	FACE-63-E-001-13000000001968	04/12/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
15748	18/12/2013	FACE-63-E-001-13000000002047	09/12/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
15773	18/12/2013	FACE-63-E-001-13000000001904	29/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
15911	20/12/2013	FACE-63-E-001-13000000002081	10/12/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
15982	23/12/2013	FACE-63-E-001-13000000002099	11/12/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
16029	26/12/2013	FACE-63-E-001-13000000001980	05/12/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
16059	26/12/2013	FACE-63-E-001-13000000002002	06/12/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
16085	27/12/2013	FACE-63-E-001-13000000002219	19/12/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
16102	27/12/2013	FACE-63-E-001-13000000002325	20/12/2013	Q100,776.00	Q89,978.57



16123	27/12/2013	C-17891	23/11/2013	Q100,776.00	Q89,978.57
TOTAL					Q6,118,542.76

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los



pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Sub-gerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A (Director Médico) y el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgos en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Subgerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director Médico y al Jefe de Farmacia y Bodega, a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2014, la Doctora Ana Lucrecia Morales Masaya, Exdirectora Departamental , manifiesta: "... me permito entregar la documentación para el descargo correspondiente del primer semestre del ciclo fiscal 2013 tiempo que fungí como Directora Médica Hospitalaria D del Centro Médico Integral para Pensionados –CAMIP-, cargo que entregué el 01 de julio de 2013, como consta en acta 552/2013, situación que solicito sea tomando en consideración. Cabe mencionar que fue necesario realizar la investigación pertinente para obtener el seguimiento de todas las gestiones correspondientes al segundo semestre 2013 y que complementan la documentación de descargo.

Solicitamos que se tome en consideración la naturaleza y el contexto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, especialmente en ésta Unidad Médica que estuvo a mi cargo durante el primer semestre 2013, en donde las características del paciente adulto mayor hacen que otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, estén pendientes de cualquier eventualidad que pueda vulnerar su atención a la salud. Ejemplo de esto es la Procuraduría de los Derechos Humanos, que constantemente da acompañamiento a diversos casos, evaluando que se mantenga en éstas unidades médicas un abastecimiento de medicamentos oportuno para la atención de los pacientes.



Desvanecimiento:

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que en Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboró con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

En tercer cuatrimestre del año 2012, se incluyó la Gliclazida tableta 60mg. en el listado básico de medicamentos Institucional, en sustitución del medicamento Glimepirida tableta de 4 mg. Código 352, de manera que se programó en el POA 2013, pero por contar con existencia de éste ultimo hasta el mes de mayo de 2013, se procede a iniciar con los trámites de adquisición de la Gliclazida hasta el 06/05/2013, razón por la cual no se adquirió en los primeros meses del 2013.

Se hace constar que previo a la adquisición de este medicamento, se trató este asunto en el Comité Terapéutico Local de CAMIP según consta en actas No. 4, 7, 8 y 9 todas del año 2013, desde la propuesta de los médicos de este Centro Asistencial para inclusión a la terapéutica de CAMIP. Se discutió ampliamente hasta definir la cantidad a solicitar de este medicamento en la forma DAB-6.

En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, con fecha 06/05/2013, se emitió el pedido en la forma DAB-6 No. 47/2013 por 427,800 comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg del medicamento Gliclazida código IGSS 10861, enviado con oficio 409/2013 de fecha 07/05/2013 de Farmacia y Bodega, y constancia de presentación DAB-6 de fecha 08/05/2013. Este pedido fue emitido debido a que este medicamento no se encuentra disponible para adquisición por la modalidad de compra por contrato abierto.

El 01-07-2013, derivado del oficio 13276 de la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, signado por la Lic. Wendy Isabel Rodríguez Aldana, se hace entrega del cargo de Directora Médica Hospitalaria D del Centro Médico Integral para Pensionados –CAMIP–, como consta en acta 552/2013. Cargo que recibió la Dra. Olga Leticia Urrutia Aldana.



Cabe mencionar que fue necesario realizar la investigación pertinente para obtener el seguimiento de todas las gestiones correspondientes al segundo semestre 2013 y que complementan la documentación de descargo:

En fechas 23/08/2013 y 17/03/2014 se enviaron los oficios 782/2013 y 347/2014 respectivamente al Departamento de Abastecimientos como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 47/2013 por 427,800 unidades de Gliclazida comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg código IGSS 10861, solicitando información sobre la fase del proceso de adquisición en que se encuentra ese pedido; recibiendo respuesta a los mismos por parte del Departamento de Abastecimientos en oficios No. 7127 de fecha 05/09/2013 en el cual textualmente indica: "Por instrucciones de Gerencia se consolidará ya que existen nuevos pedidos de otras Unidades de este código por lo que se está a la espera del análisis de la Comisión de Logística" y No. 4017 De fecha 04/04/2014 que textualmente dice "Con providencia numero 2885 de fecha 0203 2014 se remitió al departamento legal solicitando la elaboración del contrato para la adquisición del medicamento llevado a cabo en el Evento de licitación DA No. 255-IGSS-2013, el cual puede verificarse en el portal de Guatecompras con el NOG 2954338.

Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes: Programación anual 2013 (POA 2013 y PAC 2013 Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013), y la programación cuatrimestral y Seguimiento al Pedido DAB-6 No. 47/2013, para el abastecimiento de este medicamento durante el año 2013 en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados; confirmando que en ningún momento se evadió la gestión para la adquisición de este medicamento por licitación o cotización; además se debe aclarar que el Servicio de Farmacia y Bodega únicamente elabora la solicitud en DAB-6 y corresponde al Departamento de Abastecimientos la gestión de compra para la adquisición de los insumos.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 47/2013, era imperativo dotar a los pacientes de este medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud.

Es importante recalcar que durante mi gestión en el primer semestre 2013 respaldada con el DAB-6 No. 47/2013, solo se hizo una compra de medicamento.

Además el consumo promedio mensual del mismo se ha incrementado mes a mes, al igual que el número de pacientes que se atienden en esa unidad médica,



alcanzando los 94,000 comprimidos mensuales, por lo que fue necesaria la emisión de varias solicitudes en la forma SIAF-01 durante el año 2013 siempre respaldado por el DAB-6 No. 47/2013.

Desvanecimiento:

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que conjuntamente la Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

En el tercer cuatrimestre del 2012 se incluyó la Glicazida en el listado básico de medicamentos Institucional, en sustitución del medicamento Glimepirida tableta de 4 mg, código 352, de manera que se programó en el POA 2013, pero por contar con existencia de éste último hasta el mes de Mayo del 2013, se procede a iniciar con los trámites de adquisición de la Gliclazida hasta el 06/05/2013, razón por la cual no se adquirió en los primeros meses de 2013.

Se hace constar que previo a la adquisición de este medicamento, se trató este asunto en el Comité Terapéutico Local de CAMIP según consta en actas No. 4, 7, 8 y 9 todas del año 2013, desde la propuesta de los médicos de este Centro Asistencial para inclusión a la terapéutica de CAMIP. Se discutió ampliamente hasta definir la cantidad a solicitar de este medicamento en la forma DAB-6.

En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, con fecha 06/05/2013, se emitió el pedido en la forma DAB-6 No. 47/2013 por 427,800 comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg del medicamento Gliclazida código IGSS 10861 y enviado con oficio 409/2013 de fecha 07/05/2013 de Farmacia y Bodega, y recibido con la constancia de presentación DAB-6 de fecha 08/05/2013. Este pedido fue emitido debido a que este medicamento no se encuentra disponible para adquisición por la modalidad de compra por contrato abierto.

En fechas 23/08/2013 y 17/03/2014 se enviaron los oficios 782/2013 y 347/2014 respectivamente al Departamento de Abastecimientos como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 47/2013 por 427,800 unidades de Gliclazida



comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg código IGSS 10861, solicitando información sobre la fase del proceso de adquisición en que se encuentra ese pedido; recibiendo respuesta a los mismos por parte del Departamento de Abastecimientos en oficios No. 7127 de fecha 05/09/2013 en el cual textualmente indica "por instrucciones de Gerencia se consolidará ya que existen nuevos pedidos de otras unidades de este código, por lo que se está a la espera del análisis de la Comisión de Logística" y No. 4017 de fecha 04/04/2014 que textualmente dice "Con providencia No. 2885 de fecha 02/03/2014 se remitió al Departamento Legal solicitando la elaboración del contrato para la adquisición del medicamento llevado a cabo en el evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, el cual puede verificarse en el portal de Guatecompras con el NOG 2954338.

Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes: Programación anual 2013 (POA 2013 y PAC 2013 Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013), y la programación cuatrimestral, y seguimiento al pedido DAB-6 47/2013, para el abastecimiento de este medicamento durante el año 2013 en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados; confirmando que en ningún momento se evadió la gestión para la adquisición de este medicamento por licitación o cotización; además se debe aclarar que el Servicio de Farmacia y Bodega únicamente elabora la solicitud en DAB-6 y corresponde al Departamento de Abastecimientos la gestión de compra para la adquisición de los insumos.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 47/2013, era imperativo dotar a los pacientes de este medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, pues es necesario para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud.

Además el consumo promedio mensual del mismo se ha incrementado mes a mes, alcanzando los 94,000 comprimidos mensuales, por lo que fue necesario la emisión de varias solicitudes en la forma SIAF-01 durante el año 2013 siempre respaldado por el DAB-6 No. 47/2013. Sirva lo anterior para desvanecer el Hallazgo No. 57. Es importante mencionar que mi gestión inicio el 01/08/2013 hasta completar el 31/12/2013."

En Oficio No. 3359 de fecha 5 de mayo 2014, emitido por el Doctor Álvaro Manolo Dubón González, manifiesta: "Con relación al oficio AFP-CGC-CAMIP-IGSS-OFN-005-2014, del 28 de abril de 2014, notificado en el 30 de abril del mismo año, en el que se adjuntan 06 hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, los cuales fueron establecidos



durante la auditoría practicada por esa Entidad en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, sobre dichos hallazgos, se me requiere que presente las pruebas de descargo que considere convenientes, al respecto manifiesto lo siguiente:

Atendiendo al ejercicio fiscal auditado, considero importante informar, que el suscrito, se encuentra en funciones como Subgerente Administrativo, a partir del 17 de junio de 2013, extremo que se evidencia a través de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva.

En ese mismo sentido, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, considera como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República .

Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la



Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, instruye al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esto, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013, se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación al Criterio al que hace referencia en el párrafo cuatro, la Comisión de Auditoría, según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a la supervisión que se debe realizar a los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente soliciten al Departamento de Abastecimientos, a quien le compete realizar las gestiones correspondientes, a fin



de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; dicha atribución, que no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen.

En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médico Integral para Pensionados –CAMIP–, en su calidad de autoridad superior y no, del Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo referido en el párrafo anterior, el cual en el Artículo 9 literal c), preceptúa:

Subgerente Administrativo

1. Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto;
2. Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto;
3. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios;
4. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros;
5. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;
6. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;
7. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;
8. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente



Resolución del Gerente;

9. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,
10. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función:

Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y política institucional.

En oficio s/n de fecha 6 de mayo 2014 emitido por el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, manifiesta: "... Asimismo, se informa que el suscrito tomó posesión del cargo de Jefe del Departamento de Abastecimientos a partir del 03 de junio de 2013.

Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP–, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo sentido, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la



autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013,



de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “ Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “ los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto”; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, dicha acción, y no, al Departamento de Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito.



INFORME CIRCUNSTANCIADO

EVENTO DE LICITACIÓN DA NO. 255-IGSS-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GLICLAZIDA, COMPRIMIDOS RANURADOS DE LIBERACIÓN MODIFICADA 60 MG, CÓDIGO IGSS 10861, PARA DISTINTAS UNIDADES DEL INSTITUTO

El Ingeniero Byron Estuardo Ixpatá Reyes, fungiendo como jefe del departamento de abastecimientos de diciembre del año 2011 al 03 de agosto de 2012, en virtud que falleció el 04 de agosto de 2012, emitió el oficio circular número 05-2012 del 18 de enero de 2012, en el cual hizo referencia a los procesos para las compras programadas mayores de q90,000.00 de materiales, productos y suministros que requieran las diferentes unidades médico administrativas del instituto para el año 2012, con el objetivo que presentaran al departamento de abastecimientos los dab-6, adjuntando para el caso de productos medicinales y farmacéuticos, el listado de productos fuera de contrato abierto.

El 01 de octubre de 2012, tomó posesión en el cargo de jefe del departamento de abastecimientos el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, hasta el 31 de mayo de 2013.

El 03 de junio de 2013 tomó posesión en el cargo de jefe del departamento de abastecimientos Carlos Enrique Estrada Artola, en sustitución del Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien renunció, procediendo a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las dependencias médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el decreto 57-92 del congreso de la república, ley de contrataciones del estado, de forma oportuna, dando cumplimiento a las recomendaciones de la contraloría general de cuentas.

1. En Oficio No. UPZ05-JFB-1018/2012, de fecha 05 de noviembre de 2012, la Unidad Periférica Zona 5, trasladó a este Departamento el DAB-6 número 122/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, solicitando 180,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.1,557,000.00.
2. El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 8562 de fecha 14 de noviembre de 2012, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por la Unidad Periférica Zona



Cinco, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861.

3. En Oficio No. B-C2B-545/2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, CAMIP 2 Barranquilla, emitió el DAB-6 número 12/2012 de fecha 19 de octubre de 2012, solicitando 713,430 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.651785714 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.6,172,443.48.
4. La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio No. 5142 de fecha 19 de noviembre de 2012, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 8562 de fecha 14 de noviembre de 2012, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente, informando que el medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, requerido por la Unidad Periférica Zona Cinco, sí estaba dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, sin embargo indicó que en el DAB-6 122/2012 se describió el nombre del medicamento como “Glicazida”, siendo lo correcto “Gliclazida” por lo que recomendó corregir el referido DAB-6.
5. El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 8981 de fecha 26 de noviembre de 2012, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por CAMIP 2 Barranquilla, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861.
6. El Departamento de Abastecimientos en Providencia No. 9166 de fecha 29 de noviembre de 2012, solicitó a la Unidad Periférica Zona Cinco, corregir el nombre del medicamento, tomando en cuenta la observación emitida por la Comisión de Logística.
7. El Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, trasladó a este Departamento pedido DAB-6 No. 141/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, recibido en este Departamento el día 11 de diciembre de 2012, solicitando 295,520 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.2,556,248.00.
8. La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio No. 5500 de fecha 30 de noviembre de 2012, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 8981 de fecha 26 de noviembre de 2012, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente, informando que el medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de



-
- liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, requerido por CAMIP 2 Barranquilla, no tiene historial de consumo, por lo que consideró conveniente que la Unidad justificara su requerimiento con la documentación de respaldo correspondiente.
9. La Unidad Periférica Zona Cinco, en Providencia No. UPZ05-JFB-1093/2012, de fecha 04 de diciembre de 2012, trasladó a este Departamento DAB-6 corregido, según lo solicitado en Providencia No. 9166 de fecha 29 de noviembre de 2012.
 10. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 19 de diciembre de 2012, solicitó a CAMIP 2 Barranquilla, Justificación del requerimiento del medicamento con la documentación de respaldo correspondiente, en virtud que no cuenta con historial de consumo para la adquisición del código IGSS 10861.
 11. El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 9715 de fecha 20 de diciembre de 2012, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por el Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861.
 12. La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio No. 5816 de fecha 24 de diciembre de 2012, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 9715 de fecha 20 de diciembre de 2012, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente, informando que el medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, requerido por el Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, únicamente tiene registro de consumo durante el mes de diciembre de 2012, y de acuerdo a las estimaciones de consumo lo solicitado no estaba dentro del rango adecuado, por lo cual consideró conveniente que la Unidad Justificara su requerimiento con la Documentación que respaldara la cantidad solicitada.
 13. CAMIP 2 Barranquilla en Oficio No. B-C2B-605/2012, de fecha 24 de diciembre de 2012, trasladó a este Departamento la documentación de respaldo para la adquisición del código IGSS 10861.
 14. En Oficio No. 156 de fecha 08 de enero de 2013, el Departamento de Abastecimientos, manifestó al Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, que la Comisión de Logística indicó que únicamente tiene registros de consumo durante el mes de diciembre de 2012, y de acuerdo a la estimación de consumo, lo solicitado no estaba dentro de un rango adecuado,



-
- motivo por el cual la referida comisión consideró conveniente que la Unidad justificara su requerimiento con la documentación que respaldó la cantidad solicitada.
15. El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 191 de fecha 08 de enero de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por CAMIP 2 Barranquilla, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861, según con la documentación de respaldo que trasladó el referido Centro Médico.
 16. La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio No. 223 de fecha 15 de enero de 2013, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 191 de fecha 08 de enero de 2013, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente a la documentación de respaldo presentada por la Unidad requirente, indicando que estableció que lo solicitado (7134,430 unidades) es de 59% mayo al consumo, según los registros realizados por la Unidad en el Sistema Integrado de Bodega y Farmacia SIBOFA, por lo que la Comisión referida consideró que la cantidad solicitada por CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 10861, no estaba dentro del rango adecuado según su historial de consumo y calculo realizada, por lo que sugirió que la Unidad rectificara o ratificara la cantidad.
 17. El Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo” en Oficio No. 158 de fecha 18 de enero de 2013, en cumplimiento a lo solicitado por este Departamento en Oficio No. 156 de fecha 08 de enero de 2013, trasladó documentación de respaldo para la adquisición del código IGSS 10861, rectificando la cantidad solicitada, trasladando para el efecto un nuevo pedido DAB-6 No. 19/2013, por lo cual la encargada del Despacho de Farmacia, en Oficio No. 26, solicitó la anulación del pedido DAB-6 No. 141/2012.
 18. El Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal, en Oficio No. 60/2013, de fecha 21 de enero 2013, remitió DAB-6 No. 04-2013, de fecha 17 de enero de 2013, solicitando 360,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.651786 y un valor total presupuestado sin IVA de Q3,114,642.96.
 19. El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 659 de fecha 28 de enero de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por el Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861.



20. El Departamento de Abastecimientos en Providencia No. 657 de fecha 28 de enero de 2013, hizo del conocimiento a CAMIP 2 Barranquilla, de lo manifestado por la Comisión de Logística a través del Oficio No. 223 de fecha 15 de enero de 2013, en la cual sugirió ratificar o rectificar lo solicitado, tomando en cuenta que no estaba dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado.
21. Policlínica, remitió al Departamento de Abastecimientos pedido DAB-6 No. 597/2013, de fecha 01 de febrero de 2013, recibida en este Departamento, el 21 de febrero de 2013, solicitando la cantidad de 784,250 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.6500000 y un valor total presupuestado sin IVA de Q6,783,762.50.
22. La Comisión de Logística, en Oficio No. 553 de fecha 01 de febrero de 2013, informó que analizó la información presentada por el Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, en donde indica que la cantidad requerida fue establecida por el Comité Terapéutico Local, tomando en cuenta lo manifestado por la Unidad requirente, la Comisión de Logística consideró adecuada la cantidad solicitada del código 10861, para un abastecimiento de 12 meses, por lo que sugirió continuar con el trámite correspondiente, haciendo la observación que dicha Unidad sería la responsable del apropiado consumo del medicamento solicitado.
23. En Providencia No. B-C2B-001/2013 de fecha 01 de febrero de 2013 emitido por CAMIP 2 Barranquilla, rectificó la cantidad de lo solicitado a través del DAB-6 No. 12/2012 de fecha 19 de octubre de 2012, solicitando la anulación del mismo, adjuntado para el efecto el DAB-6 No. 01/2013, de fecha 01 de febrero de 2013, requiriendo la cantidad de 524,140 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.651785714 y un valor total presupuestado sin IVA de Q4,534,746.96.
24. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 832 de fecha 06 de febrero de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por el Hospital Puerto Barrios, Izabal, para un consumo estimado de doce meses.
25. La Comisión de Logística en Oficio No. 718 de fecha 13 de febrero de 2013, en respuesta a lo solicitado por este Departamento a través del Oficio No. 832 de 06 de febrero de 2013, indicó haber efectuado el análisis correspondiente del



-
- código IGSS 10861, manifestando que la Unidad no tenía historial de consumo, por lo que consideró conveniente que justificara su requerimiento con la documentación de respaldo correspondiente.
26. El Departamento de Abastecimiento en Oficio No. 1191 de fecha 25 de febrero de 2013, informó al Hospital Puerto Barrios Izabal, lo manifestado por la Comisión de Logística, por lo que solicito la justificación del requerimiento con documentación de respaldo correspondiente.
 27. El Departamento de Abastecimientos, en Oficio No. 1213 de fecha 26 de febrero de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por CAMIP 2 Barranquilla, a través del nuevo pedido DAB-6 No. 1/2013.
 28. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 1266 de fecha 27 de febrero de 2013, solicito a la Comisión de Logística, analizar la cantidad requerida por Policlínica, para un consumo estimado de 12 meses.
 29. La Unidad Periférica Zona 11, en Oficio No. 22/13 de fecha 27 de febrero de 2013, remitió a este Departamento DAB-6 No. 31/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, solicitando la cantidad de 480,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q9.69 y un valor total presupuestado sin IVA de Q4,651,200.00.
 30. El Consultorio la Gomera, Escuintla, en Oficio No. 31-B-2013, de fecha 04 de marzo, trasladó a este Departamento, pedido DAB-6 No. 027/2013, de fecha 04 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 100,100 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65178517 y un valor total presupuestado sin IVA de Q866,043.75.
 31. La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, a través del Oficio No. 1090, informó a este Departamento que realizó nuevamente la documentación de respaldo de CAMIP 2 Barranquilla, estableciendo que lo solicitado (524,140 unidades) es de 16% mayo al consumo del código 352, según los registros realizados por la Unidad en el Sistema Integrado de Bodega y Farmacia SIBOFA, indicando que la cantidad está dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado.
 32. La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, en Oficio No. 1105, de fecha 04 de marzo de 2013, informó que efectuó el análisis correspondiente a la cantidad solicitada por Policlínica, estableciendo que no



-
- está dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, por lo que sugirió que la Unidad rectificara o ratificara la cantidad solicitada.
33. El Hospital Departamental de Puerto Barrios, Izabal, en Oficio No. 178/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, dio respuesta al Departamento de Abastecimientos según Oficio No. 1191 de 25 de febrero de 2013, informando que el medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, no tiene historial de consumo, por lo que presentó justificación por escrito.
 34. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 1544 de fecha 07 de marzo de 2013, hizo del conocimiento de lo manifestado por la Comisión de Logística, a Policlínica, solicitando ratificar o rectificar, lo solicitado, en virtud de no estar dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado.
 35. En Oficio No. 162-13, de fecha 12 de marzo de 2013, Policlínica Ratificó la cantidad solicitada del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861.
 36. En Oficio No. 1699 de fecha 13 de marzo de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó a la Comisión de Logística, analizar la cantidad requerida, y a la documentación de respaldo, emitida por el Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios Izabal, para un consumo estimado de 12 meses.
 37. En Oficio No. 1761 de fecha 14 de marzo de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó a la Comisión de Logística, analizar las cantidades requeridas, para un consumo estimado de doce meses, para la Unidad Periférica zona once, y el Consultorio la Gomera Escuintla.
 38. En Oficio No. 1377 de fecha 18 de marzo, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, manifestó haber realizado el análisis correspondiente a lo requerido por el Hospital Departamental IGSS Puertos Barrios, Izabal, considerando que la cantidad solicitada del código 10861, si está dentro de un rango adecuado.
 39. En Oficio No. 1379 de fecha 18 de marzo, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, manifestó haber realizado el análisis correspondiente a lo requerido por la Unidad Periférica Zona Once y el



-
- Consultorio la Gomera, Escuintla, indicando que no están dentro del rango adecuado según sus historiales de consumo y el cálculo realizado, por lo que sugirió que las Unidades rectifiquen o ratifiquen las cantidades solicitadas.
40. En Oficio No. 2046 de fecha 22 de marzo de 2013, el Departamento de Abastecimientos, hizo del conocimiento de lo manifestado por la Comisión de Logística, a la Unidad Periférica zona 11, por lo cual solicitó ratificar o rectificar lo solicitado.
 41. En Oficio No. 2047 de fecha 22 de marzo de 2013, el Departamento de Abastecimientos, hizo del conocimiento de lo manifestado por la Comisión de Logística, al Consultorio la Gomera, Escuintla, por lo cual solicitó ratificar o rectificar lo solicitado.
 42. La Unidad Periférica Zona 11, en Oficio No. 0579/2013, de fecha 26 de marzo de 2013, ratifica la cantidad solicitada del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861.
 43. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 2289 del 04 de abril de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar nuevamente la cantidad requerida por Policlínica con la documentación de respaldo adjuntos, para un consumo estimado de doce meses.
 44. El Consultorio la Gomera Escuintla, en Oficio No. 82-B-2013, de fecha 08 de abril de 2013, ratifica la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 27/2013, correspondiente al medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861.
 45. En Oficio No. 1691 del 10 de abril de 2013, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, indicó que efectuó el análisis correspondiente, considerando que la cantidad solicitada del código IGSS 10861, para un abastecimientos de 12 meses por Policlínica, si está dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado.
 46. En Oficio No. 2515 de fecha 12 de abril de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó a la Comisión de Logística, analizar nuevamente la cantidad requerida por la Unidad Periférica zona 11.
 47. La Comisión de Logística, en Oficio No. 1776 de fecha 15 de abril de 2013, indicó haber realizado el análisis correspondiente al código IGSS 10861, requerido por la Unidad Periférica Zona Once, manifestando que si está dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado.



48. El Departamento de Abastecimientos, en Oficio No. 2766 de fecha 19 de abril de 2013, solicitó a la Comisión de Logística, analizar la cantidad requerida y la documentación de respaldo emitida por el Consultorio la Gomera Escuintla.
49. La Comisión de Logística en Oficio No. 1905 de fecha 23 de abril de 2013, sugirió continuar con las gestiones del presente evento de compra, siendo el Consultorio la Gomera, Escuintla, el responsable del apropiado y oportuno consumo de lo solicitado.
50. El Departamento de Abastecimientos, habiendo consolidado los DAB-6 de las Unidades Médicas, con base al monto total presupuestado para la compra del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, elaboró los Documentos correspondientes a un Proceso de Licitación.
51. El Departamento de Abastecimientos con Providencia número 3260 del 13 de mayo de 2013, solicitó al Departamento Legal emitir el Dictamen Legal a los Documentos de Licitación, relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto; asimismo, la elaboración del proyecto de contrato, agradeciendo trasladarlo en forma digital para su posterior publicación en Guatecompras.
52. El Departamento Legal con Providencia número 3077 del 22 de mayo de 2013, manifestó al Departamento de Abastecimientos que se procedió a revisar las bases de licitación pública, relacionadas con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, opinando que las mismas se ajustaban a derecho, en cuanto a los aspectos jurídicos, por lo que contando con los demás dictámenes que establece la Ley, respecto de las especificaciones técnicas y disposiciones especiales es procedente continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y 6 de su Reglamento, agregando que las mismas cumplían con lo establecido en la Resolución Ministerial 11-2010 y Acuerdo Ministerial 24-2010, ambos del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo acompañó el Proyecto de Contrato.
53. El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 3646 del 27 de mayo de 2013, solicitó a la Subgerencia Administrativa trasladar los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, a donde corresponda para



conocer y emitir el Dictamen Técnico sobre los mismos, requiriendo que al contar con dicho dictamen se remita el expediente, para que previo a la aprobación de los documentos de licitación, se publique el Proyecto de Bases en el Portal de Guatecompras y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, se informó que el Departamento Legal en Providencia 3077 del 22 de mayo de 2013, emitió opinión favorable a las bases de licitación y que adjuntó el proyecto de contrato.

54. La Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 706-SGA/2013 del 28 de mayo de 2013, nombró al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para emitir el respectivo Dictamen Técnico a los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, con apoyo de los especialistas en la materia.
55. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 3716 de fecha 29 de mayo de 2013, informó a la Subgerencia Administrativa, que en Providencia No. 3646 del 27 de mayo de 2013, este Departamento solicitó nombrar al personal para la emisión del dictamen técnico, sin embargo derivado de la Circular No. 30-2013 de fecha 21 de febrero de 2013, se continuó con la recepción de diversos DAB-6 relacionados al código IGSS 10861, por lo que se solicitó instruir en cuanto a la procedencia de.
- 1) Consolidar el total de DAB-6 recibidos para realizar un solo evento de Licitación, para el efecto se tendría que tener en espera el expediente que cuenta con Dictamen Legal y en trámite del Técnico, en tanto la Comisión de Logística analiza las cantidades solicitadas, realizar el diligenciamiento que dicha acción conlleva para luego adecuar los documentos de Licitación, solicitar nuevamente la emisión del Dictamen Legal y Técnico.
 - 2) O bien, se continúa con el trámite de los requerimientos que se encuentran en la fase de Dictamen Técnico, para iniciar un nuevo proceso con los DAB-6 detallados en el referido Oficio.
56. El Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia número 967/2013 del 30 de mayo de 2013, trasladó el expediente a la Química Farmacéutica de la Sección de Asistencia Farmacéutica, para dar cumplimiento a lo solicitado por la Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 706-SGA/2013 del 28 de mayo de 2013.



57. La Licenciada Mayuly Contreras de Ponce, Química Farmacéutica de la Sección de Asistencia Farmacéutica con Visto Bueno del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos, en Providencia número 429 del 03 de junio de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, que contienen el formulario de oferta se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos 2013, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable.
58. EL LICENCIADO PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS RENUNCIÓ A LA INSTITUCIÓN CON EFECTOS DEL 11 DE JUNIO DE 2013.
59. EL 03 DE JUNIO DE 2013 TOMÓ POSESIÓN EN EL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS, QUIEN RENUNCIÓ, PROCEDIENDO A REALIZAR EL INVENTARIO Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN TRÁMITE EN LA DEPENDENCIA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL ESTADO DE LOS MISMOS Y REALIZAR LAS GESTIONES QUE ADMINISTRATIVAMENTE CORRESPONDÍAN A EFECTO DE AGILIZARLOS EN ARAS DE QUE LAS DEPENDENCIAS MÉDICAS CONTARAN CON LOS PRODUCTOS REQUERIDOS PARA SU ABASTECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO, LLEVANDO A CABO EL PROCESO DE COMPRA REGULADO EN EL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DE FORMA OPORTUNA, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, POR LO QUE SE INFORMA DE LAS GESTIONES REALIZADAS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE A PARTIR DEL 03 DE JUNIO DE 2013:
60. En Providencia No. 2701 de fecha 07 de junio de 2013, el Subgerente Administrativo, hizo del conocimiento por Gerencia en Providencia No. 7263 de fecha 05 de junio de 2013, en la cual Autorizó la consolidación de los formularios DAB-6 para la realización de un evento de Licitación para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto.
61. El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, remitió al Departamento de Abastecimientos pedido DAB-6 No. 14/2013, de fecha 06 de marzo de 2013, recibido en este Departamento, el 19 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 46,800 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861,



-
- por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65179 y un valor total presupuestado sin IVA de Q404,903.77.
62. La Unidad Integral de Adscripción de San Pedro Carcha, Alta Verapaz, en Oficio No. 0076-2013, de fecha 14 de marzo de 2013, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 04/2013, de fecha 14 de marzo de 2013, recibido en este Departamento el 18 de abril de 2013, solicitando la cantidad de 24,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65179 y un valor total presupuestado sin IVA de Q207,642.96.
63. El Consultorio Zacapa, Zacapa, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 013-2013, de fecha 15 de marzo de 2013, recibido en este Departamento el 30 de abril de 2013, solicitando la cantidad de 199,700 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q9.6900 y un valor total presupuestado sin IVA de Q1,935,093.00.
64. La Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Cristóbal, Alta Verapaz, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 09-2013, de fecha 15 de marzo de 2013, recibido en este Departamento el 22 de mayo de 2013, solicitando la cantidad de 20,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65178571 y un valor total presupuestado sin IVA de Q173,035.71.
65. El Hospital IGSS Retalhuleu, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 31-2013, de fecha 18 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 15,200 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q131,480.00.
66. El Consultorio Gualán Zacapa, en Oficio No. 42-2013 de fecha 30 de abril de 2013, trasladó a este Departamento pedido DAB-6 No. 12/2013, de fecha 30 de abril de 2013, solicitando la cantidad de 46,790 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.6517857 y un valor total presupuestado sin IVA de Q404,817.05.
67. La Unidad Asistencial de Amatitlán, emitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 07/2013, de fecha 06 de mayo de 2013, solicitando la cantidad de 43,450 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación



-
- modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.6519 y un valor total presupuestado sin IVA de Q375,925.06.
68. El Consultorio de Antigua Guatemala, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 11/2013, de fecha 07 de mayo de 2013, solicitando la cantidad de 105,220 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65179 y un valor total presupuestado sin IVA de Q910,341.34.
69. El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados en Oficio No. 409/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, remitió pedido DAB-6 No. 47/2013, de fecha 06 de mayo de 2013, solicitando la cantidad 427,800 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q3,700,470.00.
70. El Consultorio la Democracia, Escuintla, en Oficio No. 357/2013, de fecha 10 de mayo de 2013, remitió a este Departamento el pedido DAB-6 No. 11/2013, de fecha 13 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 20,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65178571 y un valor total presupuestado sin IVA de Q173,035.71.
71. El Consultorio de Jalapa, en Oficio no. 51/13 de fecha 22 de mayo de 2013, remite a este Departamento el pedido DAB-6 No. 70/2013, de fecha 11 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 100,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.651785 y un valor total presupuestado sin IVA de Q865,178.50.
72. La Unidad Integral de Adscripción Acreditación de derechos y Despacho de Medicamentos, en Asunción Mita, Jutiapa, en Oficio no. UIAM/A/219-2013, de fecha 26 de mayo de 2013, trasladó a este Departamento el pedido DAB-6 No. 02/2013, de fecha 19 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 69,600 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65178571 y un valor total presupuestado sin IVA de Q602,164.29.
73. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 3712 de fecha 29 de mayo de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar las cantidades requeridas por la Unidades siguientes: Hospital de Retalhuleu, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3



-
- Zunil, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, Consultorio Zacapa, Zacapa, Unidad Asistencial de Amatitlán, Consultorio Gualán, Zacapa, Consultorio de Antigua Guatemala, Consultorio la Democracia Escuintla y el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados.
74. En Oficio No. 2713 de fecha 06 de junio de 2013, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, realizó en análisis correspondiente, a las cantidades requeridas, según el listado detallado en Oficio No. 3712 de fecha 29 de mayo de 2013, estableciendo que las cantidades requeridas por el Consultorio Antigua Guatemala y Centro de Atención Médica Integral para Pensionado si estaban dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, en tanto que las cantidades requeridas por el Hospital de Retalhuleu, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, Consultorio Zacapa, Zacapa, Unidad Asistencial de Amatitlán, Consultorio Gualán, Zacapa y el Consultorio la Democracia Escuintla, no estaban dentro de un rango adecuado según sus historiales de consumo y el cálculo realizado, por lo que sugirió que dichas unidades rectificaran o ratificaran lo solicitado.
75. En Oficio No. 4299 de fecha 13 de junio de 2013, el Departamento de Abastecimientos solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar las cantidades requeridas por la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz y Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de Asunción Mita, Jutiapa.
76. La Comisión de Logística, en Oficio No. 2956 de fecha 18 de junio de 2013, indicó a este Departamento, que efectuó el análisis correspondiente, considerando que la cantidad solicitada del código 10861 requerida por la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, si estaba dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, en tanto que la cantidad requerida para el mismo código requerido por la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de Asunción Mita, Jutiapa, no estaba dentro de un rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, por que sugirió que dicha Unidad ratificara o rectificara lo solicitado.
77. El Consultorio San Felipe, Retalhuleu, en Oficio No. 355 de fecha 24 de junio de 2013, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 02/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, solicitando la cantidad de 45,000 unidades del



medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.651785 y un valor total presupuestado sin IVA de Q389,330.33.

78. El Departamento de Abastecimientos en Oficios Nos. 4966, 4970, 4972, 4973, 4974, 4975, 4976, 4977, todos de fecha 04 de julio de 2013, solicitó rectificar o ratificar lo solicitado del Código IGSS 10861, a las Unidades siguientes: Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de Asunción Mita, Jutiapa, Consultorio la Democracia, Escuintla, Hospital de Retalhuleu, Consultorio Gualán Zacapa, Unidad Asistencia de Amatitlán, Consultorio Zacapa, Zacapa, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Alta Verapaz y Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, respectivamente.
79. En Oficio No. 4991 del 05 de julio de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó a la Comisión de Logística analizar la cantidad requerida del Consultorio Jalapa, Jalapa.
80. En Oficio No. 3380 del 10 de julio de 2013, la Comisión de Logística, informó que la cantidad solicitada por el Consultorio Jalapa, Jalapa, si está dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado.
81. En Oficio No. B-CZ3-179/2013 de fecha 10 de julio de 2013, emitido por el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, por medio del cual rectificó la cantidad solicitada, solicitando la anulación del pedido 14/2013, enviando adjunto el nuevo pedido DAB-6 No. 28/2013 de fecha 11 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 36,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q311,400.00.
82. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 5373 de fecha 16 de julio de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por el Consultorio San Felipe, Retalhuleu.
83. La Comisión de Logística en Oficio No. 3542 de fecha 17 de julio de 2013, indicó que realizó el análisis correspondiente, considerando que la cantidad solicitado del código IGSS 10861, requerido por el Consultorio San Felipe, Retalhuleu, no estaba dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, por lo que sugirió que el Consultorio Ratificara o rectificara lo solicitado.



84. En Oficio No. 201/2013 de fecha 18 de julio de 2013, emitido por el Hospital Departamental de Retalhuleu, solicitando la anulación del Pedido No. 31-2013, ya que la cantidad requerida no se encontraba dentro del rango adecuado para cubrir las necesidades de ese Hospital, por cual emitió un nuevo pedido DAB-6 No. 52-2013, de fecha 18 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 45,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q389,250.00.
85. La Unidad Integral de Adscripción de San Pedro Carcha Alta Verapaz, en Oficio No. 284-2013 de fecha 22 de julio de 2013, manifiesta que se rectificó el DAB-6 No. 04/2013, el cual va a ser sustituido por la forma DAB-6 No. 08-2013 de fecha 22 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 10,860 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65179 y un valor total presupuestado sin IVA de Q93,958.44.
86. En Oficio No. 285-2013 de fecha 22 de julio de 2013, la Unidad Integral de Adscripción de San Pedro Carcha Alta Verapaz, solicitó al Departamento de Abastecimientos la anulación de la forma DAB-6 No. 4/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, misma que fue sustituida por la forma DAB-6 08-2013.
87. El Consultorio de Gualán Zacapa, en Oficio No. 175-2013, de fecha 24 de julio de 2013, ratifica lo solicitado por medio del DAB-6 No. 12-2013, del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861.
88. El Consultorio la Democracia, Escuintla en Oficio No. 568/2013, de fecha 25 de julio de 2013, rectificó la cantidad solicitada, por lo que solicitó la anulación del DAB-6 No. 11/2013, el cual fue sustituido por el DAB-6 No. 30/2013 de fecha 25 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 50,100 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65178571 y un valor total presupuestado sin IVA de Q433,454.46.
89. El Consultorio Zacapa, en Oficio No. 1224/2013 de fecha 30 de julio de 2013, informó a este Departamento que rectificó la cantidad solicitada, adjuntado para el efecto el pedido DAB-6 No. 033-2013 de fecha 26 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 294,132 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q9.6900 y un valor total presupuestado sin IVA de Q2,850,139.08.



90. El Consultorio Zacapa, en oficio No. 1227/2013 de fecha 30 de julio de 2013, solicito la anulación del DAB-6 No. 013-2013, debido a la rectificación de la cantidad solicitada y a la emisión del nuevo DAB-6 No. 033-2013.
91. El Hospital de Retalhuleu, en Oficio No. 215/2013, de fecha 06 de agosto de 2013, solicitó a este Departamento la anulación del pedido No. 31-2013 del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861.
92. En Oficio No. 5979 de fecha 05 de agosto de 2013, se solicitó al Consultorio San Felipe, Retalhuleu, rectificar o ratificar la cantidad requerida.
93. En Oficio No. 6690 de fecha 26 de agosto de 2013, emitido por este Departamento, se solicitó a la comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar nuevamente las cantidades requeridas por las Unidades Sigüientes: Consultorio Gualán Zacapa, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Consultorio la Democracia, Escuintla, Consultorio de Zacapa, Zacapa y Hospital IGSS Retalhuleu.
94. En Oficio No. 6832 26 de agosto de 2013, el Departamento de Abastecimientos reiteró el contenido del Oficio No. 5979 de fecha 05 de agosto de 2013, al Consultorio San Felipe, Retalhuleu, en el sentido de ratificar o rectificar la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 02/2013.
95. En Oficio No. 6833 26 de agosto de 2013, el Departamento de Abastecimientos reiteró el contenido del Oficio No. 4974 de fecha 04 de julio de 2013, a la Unidad Asistencial de Amatitlán, en el sentido de ratificar o rectificar la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 07/2013.
96. En Oficio No. 6835 26 de agosto de 2013, el Departamento de Abastecimientos reiteró el contenido del Oficio No. 4966 de fecha 04 de julio de 2013, a la Unidad Integral de Adscripción Acreditación de derechos y Despacho de Medicamentos, en Asunción Mita, Jutiapa, en el sentido de ratificar o rectificar la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 02/2013.
97. En Oficio No. 529/2013 de fecha 27 de agosto de 2013, el Consultorio de San Felipe Retalhuleu, informó que se deja sin Efecto el AB-6 No. 2/2013, en virtud que reducirá la cantidad de compra del código 10861.
98. En Oficio No. 4595 de fecha 02 de septiembre de 2013, de la Comisión de



Logística, informó que efectuó el análisis correspondiente, de las cantidades solicitada del código 10861 requeridas por el Consultorio Gualán Zacapa, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá; el Consultorio la Democracia, Escuintla, el Consultorio Zacapa, Zacapa y el Hospital IGSS Retalhuleu, si estaban dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado.

99. La Unidad Asistencia Amatitlán, en Oficio No. D-372/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013, manifestó que queda sin efecto el DAB-6 No. 07/2013, ya que disminuyó notablemente el consumo del medicamento en esa Unidad.
100. La Dirección Departamental Jutiapa, en Oficio No. 608/2013, de fecha 09 septiembre de 2013, solicitó la anulación del pedido DAB-6 No. 02/2013, adjuntando la documentación de respaldo.
101. El Departamento de Abastecimientos, habiendo consolidado los DAB-6 de las Unidades Médicas, con base al monto total presupuestado para la compra del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, elaboró los Documentos correspondientes a un Proceso de Licitación.
102. El Departamento de Abastecimientos con Providencia número 7618 del 23 de septiembre de 2013, solicitó al Departamento Legal emitir el Dictamen Legal a los Documentos de Licitación, relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto; asimismo, la elaboración del proyecto de contrato, agradeciendo trasladarlo en forma digital para su posterior publicación en Guatecompras.
103. El Departamento Legal con Providencia número 6969 del 26 de septiembre de 2013, manifestó al Departamento de Abastecimientos que se procedió a revisar las bases de licitación pública, relacionadas con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, opinando que las mismas se ajustaban a derecho, en cuanto a los aspectos jurídicos, por lo que contando con los demás dictámenes que establece la Ley, respecto de las especificaciones técnicas y disposiciones especiales era procedente continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y 6 de su Reglamento, agregando que las



mismas cumplieran con lo establecido en la Resolución Ministerial 11-2010 y Acuerdo Ministerial 24-2010, ambos del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo acompañó el Proyecto de Contrato.

104. El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 7745 del 26 de septiembre de 2013, solicitó a la Subgerencia Administrativa trasladar los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, a donde corresponda para conocer y emitir el Dictamen Técnico sobre los mismos, requiriendo que al contar con dicho dictamen se remita el expediente, para que previo a la aprobación de los documentos de licitación, se publique el Proyecto de Bases en el Portal de Guatecompras y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, se informó que el Departamento Legal en Providencia 6969 del 26 de septiembre de 2013, emitió opinión favorable a las bases de licitación y que adjuntó el proyecto de contrato.
105. La Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 1,256-SGA/2013 del 30 de septiembre de 2013, nombró al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para emitir el respectivo Dictamen Técnico a los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, con apoyo de los especialistas en la materia.
106. El Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia número 1953/2013 del 02 de octubre de 2013, trasladó el expediente a la Coordinadora del Sistema de Unidosis de la Sección de Asistencia Farmacéutica, para dar cumplimiento a lo solicitado por la Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 1,256-SGA/2013 del 30 de septiembre de 2013.
107. La Licenciada Zuly Ileana López de la Rosa, de la Sección de Asistencia Farmacéutica con Visto Bueno del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos, en Providencia número 763 del 03 de octubre de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, que contienen el formulario de oferta se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos vigente, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable.



108.El Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó en el Portal de GUATECOMPRAS el día 09 de octubre de 2013 el proyecto de bases para consulta pública, bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 2954338, a efecto que los interesados pudieran comentar y sugerir observaciones que permitieran, a criterio de la entidad compradora, mejorar los documentos de compra, con fecha de cierre de recepción de observaciones el 14 de octubre de 2013.

109.El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 8513 del 15 de octubre de 2013, informó a la Subgerencia Administrativa que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, cuentan con Dictamen Legal y con el proyecto de contrato correspondiente, emitido por el Departamento legal a través de la Providencia número 6969 del 26 de septiembre de 2013 y con Dictamen Técnico emitido por la Sección de Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia número 763 de fecha 03 de octubre de 2013.

Asimismo, que el Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, el 09 de octubre de 2013, publicó el proyecto de bases en el Portal de Guatecompras con el NOG 2954338 y que en este caso no se recibió ningún comentario al proyecto de bases publicado.

Por lo que se requirió a la Subgerencia Administrativa, trasladar el expediente de mérito a donde corresponda solicitando la aprobación de los pedidos, los documentos de licitación, la convocatoria y las respectivas publicaciones.

110.La Subgerencia Administrativa a través de la Providencia número 5898 del 25 de octubre de 2013, elevó a la Gerencia del Instituto las diligencias relacionadas con el proceso de la Licitación Pública que regirían la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, informando que los mismos cuentan con los dictámenes legal y técnico correspondientes y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Ministerial 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, el 09 de octubre de 2013, se publicó en el Portal de Guatecompras el Proyecto de Bases, bajo el NOG 2954338; solicitando la aprobación de los Documentos de Licitación, así como para los Pedidos, Publicaciones y la Minuta de Contrato.

111.La Gerencia del Instituto con Providencia número 14991 del 29 de octubre de



-
- 2013, recibido en este Departamento el 04 de noviembre de 2013, informó al Departamento de Abastecimientos, que con base en lo preceptuado en los Artículo 18 y 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, APRUEBA los Documentos de Licitación DA No. 255-IGSS-2013.
- 112.El Departamento de Abastecimientos generó el Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto y programó la fecha de recepción de ofertas y apertura de plicas para el día 17 de enero de 2013 a las 10:00 horas, publicando los Documentos de Licitación en el Portal de Guatecompras con el NOG 2954338, el día 06 de diciembre de 2013.
- 113.El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 10337 del 06 de diciembre de 2013, solicitó a la Jefe del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, publicar en el Diario Oficial el día 10 de diciembre de 2013, la convocatoria para la realización del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto.
114. El Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas en Oficio número 1562 del 16 de diciembre de 2013, informó al Departamento de Abastecimientos que fue publicada el día 10 de diciembre de 2013, en el Diario de Centro América, la convocatoria de la Licitaciones 255-IGSS-2013.
- 115.El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 10861 del 18 de diciembre de 2013, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos, la elaboración de la propuesta que contenga un grupo que no pueda ser menor de 25 candidatos elegibles, con base a lo establecido en los Acuerdos de Gerencia Nos. 26/2010 del 21 de junio de 2010 “INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUNTAS DE LICITACIÓN” y 13/2012 del 03 de mayo del año 2012, con el objeto que la Autoridad Superior estuviera en condiciones de designar y posteriormente nombrar a la Junta de Licitación que se encargaría de recibir, calificar y adjudicar las ofertas que se recibirían dentro del evento de licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, listando al personal que se encuentra comprendido en las literales a) y h) del Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual participó en fases previas a la preparación del proceso.
- 116.El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 244 del 06 de enero de



- 2014, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, con base a lo instruido en Oficio número 4786 del 10 de octubre de 2011, informar el precio base que utilizaría la Junta para el evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto.
- 117.El Departamento de Abastecimientos en Oficios número 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262, todos del 06 de enero de 2014, hizo del conocimiento a la Unidad Periférica Zona 5, Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal, Policlínica, CAMIP 2 Barranquilla, Unidad Periférica Zona 11, Consultorio la Gomera Escuintla, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, Consultorio Gualán, Zacapa, Consultorio de Antigua, Guatemala, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, Consultorio Jalapa, Jalapa, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Hospital IGSS de Retalhuleu, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, Consultorio la Democracia Escuintla y Consultorio Zacapa, Zacapa, la aprobación de los Documentos de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, con fecha de recepción de ofertas el 17 de enero de 2014, para darle el seguimiento correspondiente en el portal de Guatecompras, por medio del NOG: 2954338.
- 118.En Oficio NO. 180 de fecha 07 de enero de 2014, la Comisión de Logística, trasladó a este Departamento, el precio base de referencia que utilizara la Junta del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013.
- 119.El Secretaria de Junta Directiva en Oficio número 0052 del 15 de enero de 2014, transcribe la parte resolutive del Punto NOVENO del Acta número M-04-01-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada por la Junta Directiva el 14 de enero de 2014, por medio del cual, de conformidad con lo establecido en los Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por UNANIMIDAD, resuelve designar a los integrantes de la Junta del evento de licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, solicitado por las distintas Unidades Instituto, así como al personal suplente.
- 120.La Gerencia del Instituto en Providencia No. 578 del 16 de enero de 2014, hace del conocimiento al Departamento de Abastecimientos lo actuado por



Junta Directiva del Instituto.

- 121.El Departamento de Abastecimientos con Oficios números 844 845, ambos del 16 de enero de 2014, notificó el nombramiento a los titulares y suplentes que integraran la Junta de Licitación del Evento DA No. 255-IGSS-2013, indicando que debían presentarse el 17 de enero de 2014 a las 08:00 am para recibir la inducción previa a la recepción de ofertas.
- 122.El 17 de enero de 2014, fue publicado en el Portal de Guatecompras el Oficio No. 180 de la Comisión de Logística.
- 123.El 17 de enero de 2014, fue publicado en el Portal de Guatecompras la Diligencias de nombramiento, derivado del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013.
- 124.El Departamento de Abastecimiento el día 17 de enero de 2014, público en el Portal de Guatecompras, el Oficio No. 843 por medio del cual se hizo entrega del precio de referencia a la Junta de Licitación.
- 125.El Departamento de Abastecimientos el día 17 de enero de 2014, publicó en el Portal de Guatecompras el precio de Referencia que utilizó la Junta para la el Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013.
- 126.La Junta de Licitación nombrada para el efecto, el día 17 de enero de 2014, llevó a cabo, en Salones los Volcanes “TACANA”, la recepción de ofertas y apertura de plicas del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, dejando constancia de lo actuado en Acta de Recepción de Oferta y Apertura de Plica número 61/2014.
- 127.El 20 de enero de 2014, fue publicada en el portal de Guatecompras, el Acta de Recepción de Oferta y Apertura de Plica número 61/2014 del 17 de enero de 2014, asimismo se publicó el Listado de oferentes.
- 128.La Junta de Licitación del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, a través del Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014, dejó constancia en el punto PRIMERO de lo siguiente: ¿ El cumplimiento de los requisitos fundamentales y no fundamentales de la oferta presentada por la entidad AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial AGEFINSA?
- 129.La Junta de Licitación del Evento DA No. 255-IGSS-2013, en el punto CUARTO del Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014, de conformidad con lo establecido en el segundo



párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.17, calificó la oferta presentada y que no fue rechazada.

130. En el Punto QUINTO del Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014, en cumplimiento a lo que establecen los Artículos 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y 12 de su Reglamento, así como el numeral 2.18 de los documentos de licitación y a la ponderación obtenida, resolvieron ADJUDICAR el Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, AL OFERENTE AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, con Número de Identificación Tributaria (NIT) setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintisiete guión nueve (747727-9), la adquisición de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, nombre según Registro Sanitario: DIAMICRON MR 60 mg comprimidos ranurados de liberación modificada (prolongada), presentación y envase del producto: Caja con 10 y 30 comprimidos en blíster (Aluminio/PVC) e inserto, laboratorio fabricante: Les Laboratoires Servier Industrie/Francia, País de origen: Francia, por un valor unitario con IVA de NUEVE QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q9.68) y un valor total con IVA de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q35,955,314.56).
31. El 23 de enero de 2014, fue publicada en el Portal de Guatecompras, el Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014.
132. La Junta de Licitación del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013 en Oficio sin número del 29 de enero de 2014, remitió el expediente de mérito a la Gerencia con base al Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, para dar a conocer lo actuado en el Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014 para lo procedente, informando que para el evento en referencia, no se presentó ninguna inconformidad en el portal de Guatecompras.
133. El Secretario de Junta Directiva, en Oficio número 481 del 21 de febrero de 2014, transcribió la parte resolutive del Punto NOVENO del Acta J-14-02-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 20 de febrero de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada dentro del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, misma que resolvió adjudicar a la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, la cantidad de: TRES MILLONES SETECIENTOS



CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, nombre según Registro Sanitario: DIAMICRON MR 60 mg comprimidos ranurados de liberación modificada (prolongada), presentación y envase del producto: Caja con 10 y 30 comprimidos en blíster (Aluminio/PVC) e inserto, laboratorio fabricante: Les Laboratoires Servier Industrie/Francia, País de origen: Francia, por un valor unitario con IVA de NUEVE QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q9.68) y un valor total con IVA de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q35,955,314.56), requerido por distintas Unidades del Instituto.

- 34.La Gerencia del Instituto en Providencia número 3328 del 25 de febrero de 2014, hizo del conocimiento al Departamento de Abastecimientos el Oficio número 481 del 21 de febrero de 2014, mediante el cual el Secretario de la Junta Directiva, transcribió lo conducente del Punto NOVENO del Acta J-14-02-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 20 de febrero de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada dentro del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013.
- 135.El 27 de febrero de 2013, fue publicada en el portal de Guatecompras la Providencia número 3328 de Gerencia.
- 136.El Departamento de Abastecimientos en Oficios números 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, todos del 03 de marzo de 2014, hizo del conocimiento de los Directores Médicos de las Unidades requirentes, el Oficio número 481 del 21 de febrero de 2014 del Secretario de Junta Directiva, en el cual transcribe la parte resolutive del Punto NOVENO del Acta J-14-02-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 20 de febrero de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada dentro del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, misma que resolvió adjudicar a la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, la cantidad de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861; asimismo con base al artículo 26 Bis, del Decreto 101-97 del Congreso de la República LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, adicionado al Artículo 13 del Decreto 13-2013 de Congreso de la República, se solicitó la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, en forma impresa sin IVA.



137.El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 2885 del 12 de marzo de 2014, manifestó al Departamento Legal que el 27 de febrero del presente año, efectuó la publicación correspondiente en el Portal de Guatecompras de la Providencia número 3328 de fecha 25 de febrero de 2014, en la cual el Secretario de Gerencia traslada el Oficio No. 0481 del 21 de febrero de 2014 en el cual el Secretario de la Junta Directiva, transcribe la parte resolutive del Punto NOVENO del Acta J-14-02-14 de la sesión ORDINARIA celebrada por la Junta Directiva el 20 de febrero de 2014, en la que resuelve APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación del Evento DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento descrito en el apartado Asunto, misma que resolvió adjudicar a la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA.

Por lo anterior, solicitó gestionar la elaboración del documento legal correspondiente, adjuntando para el efecto las respectivas Constancias de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, emitidas por las Unidades que solicitaron el referido medicamento.

138.El Secretario de Junta Directiva, en Oficio número 1242 del 08 de abril de 2014, transcribió la parte resolutive del Punto SEXTO del Acta M-26-04-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 08 de abril de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR el Instrumento que formaliza el Contrato Número 181-DL/2014, del 19 de marzo de 2014, suscrito entre el Instituto y la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, la cantidad de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861.

139.La Gerencia del Instituto en Providencia No. 5601 hace del conocimiento al Departamento de Abastecimientos, en contenido del Oficio No. 1242 del 08 de abril de 2014, transcribió la parte resolutive del Punto SEXTO del Acta M-26-04-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 08 de abril de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR el Instrumento que formaliza el Contrato Número 181-DL/2014, del 19 de marzo de 2014, suscrito entre el Instituto y la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, la cantidad de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL



TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861.

- 140.El Departamento de Abastecimientos el día 11 de abril de 2014, realizó la respectiva publicación en el portal de Guatecompras del Contrato No. 181-DL/2014 así como del Oficio No. 1242 y Providencia No. 5601.
- 141.El Departamento de Abastecimientos en Providencia No. 4511 de fecha 14 de abril de 2014, solicitó a la Gerencia del Instituto, con base al subnumeral 2.25 de los Documentos de Licitación, en el cual se establece “La AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR nombrará una comisión receptora, la cual estará integrada por personal de la UNIDAD SOLICITANTE, para recibir el OBJETO de la presente negociación,...”; en virtud que, dicha comisión no fue nombrada había sido nombrada.
- 142.La Gerencia del Instituto en Providencia No. 5950 de fecha 15 de abril de 2014, trasladó a este Departamento de conformidad con lo que establece el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 2.25 de los Documentos de Licitación la designación de la Comisión Receptora.
- 143.En Oficios Nos. 4930, 4931, 4932, 4933, 4934, 4935, 4936, 4937, 4938, 4939, 4940, 4941, 4942, 5002, 5003, 5004 y 5005 todos de fecha 23 de abril de 2014, del Departamento de Abastecimientos, se notificó a los Directores Médicos, de las Unidades requirentes, el Contrato No. 181-DL/2014 de fecha 19 de marzo de 2014.
- 144.En Oficio No. 5000 se hizo entrega de la Fianza Clase C-1 No. 615911 de Afianzadora G&T, S.A. y de la muestra presentada por la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA en el evento DA No. 255-IGSS-2013, realizado en Salones los Volcanes, del código IGSS 10861.

CONCLUSIÓN:

Como se puede evidenciar para el producto Código IGSS 10861, se agotó el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que durante la gestión del suscrito que inicia a partir del 03 de junio de 2013, el trámite del expediente se realizó de forma ágil y expedita, en las fases administrativas que son competencia del Departamento de Abastecimientos, en virtud que intervienen otras instancias de la Institución en las cuales no se tiene injerencia. Asimismo, que se cumplieron los tiempos establecidos en la Ley antes citada, los cuales no se pueden acortar.



Como consecuencia de todo lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, se rechazan los señalamientos de los hallazgos números 57, 58, 59, 60, 61 y 62 y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlos sin efecto para el jefe Del Departamento De Abastecimientos, en virtud de que, como queda demostrado en el presente documento, tanto la adquisición de los medicamentos a que hace referencia en los presentes hallazgos; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito como se indica en la causa del hallazgo.

En nota s/n del 5 de mayo de 2014 emitido por el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, manifiesta: "En relación a su oficio numero AFP-CGC-CAMIP-IGSS-OFN-004-2014, de fecha 28 de abril del año dos mil catorce en cuanto a los hallazgos números 57, 58, 59, 60, 61 y 62, de la auditoria comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil trece, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quiero manifestar." En el caso del Hallazgo número 57 que se relaciona al fraccionamiento en la compra de medicamento Glicalzida, en el Centro de Atención Médica Integral para pensionados CAMIP. Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponde si así fuera el caso son únicamente 8 de la totalidad de dichos hallazgos ya que hasta el día 27 de junio del año 2013, laboré como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad, ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No.37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad AUTORIZAR contratos, que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica el acuerdo 6/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar, indica quienes son los responsables de efectuar compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1, 4, 5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se habían realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 4 del decreto No. 57-92 del Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo número 21/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c), d), e) y l), el cual me permito acompañar, y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue



modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia 05/2010 en claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados con los sectores públicos y privados, en ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometidos no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos."

En nota s/n del 5 de mayo de 2014 emitido por el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, manifiesta: "Dado lo anterior, hago constar lo siguiente: Que mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos.

En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquiriente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo.

He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra.

La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben



mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención.

Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar.

Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir.

Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirientes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado.

Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento.

Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular

Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos:



El DAB-06 contenía incongruencias.

No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente.

Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas.

Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos.

La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían.

Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6.

Carecían de firmas o sellos.

Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso.

Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No.5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.

Por lo anterior respetuosamente solicito que se acepte el presente testimonio personal como prueba de descargo para todos y cada uno de los hallazgos referidos en cada uno de los oficios de la Contraloría General de Cuentas descritos en el primer párrafo de este documento y que se me desligue de cualquier responsabilidad de los mismos por no ser ámbito de mi competencia y por no tener relación con mi ejercicio profesional durante el tiempo que desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los argumentos planteados y pruebas



presentadas por los responsables: Mynor Rodolfo Robles Valle, Sub-gerente (Subgerente Administrativo), período del 01 de enero al 27 de junio de 2013, Álvaro Manolo Dubón González, Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), no son suficientes para desvanecerlo, incumpléndose además a lo que establece: El Acuerdo Gubernativo No. 682 de Junta Directiva. Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos. Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 30, Normas Generales del Sistema, Inciso 1) establece: "Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que Norma la Ley de Compras y Contrataciones ..." y numeral 20, literal d) establece: "Los trámites de las compras de y contrataciones deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto."

Se desvanece el hallazgo para Ana Lucrecia Masaya, Director Médico Hospitalario D, Julio César Pérez Ruiz, Director Médico Hospitalario D y a Edgar Rene Márquez Ruiz, Jefe de Farmacia y Bodega.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB-GERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	134,967.86
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	152,963.57
SUB-GERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	17,995.71
Total		Q. 305,927.14

Hallazgo No. 45

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Linagliptina en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-

Condición

En el Programa 11 Servicios de Atención Médica, de la Unidad Ejecutora 131, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se estableció que realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 10859 Linagliptina tabletas recubiertas de 5 mg, por la cantidad de 73,440, con valor unitario de Q9,77678571, para un total de Q.718,124.46; con el proveedor J.I.COHEN, S.A., según detalle:



CUR No.	FECHA	FACTURA	FECHA	MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
7118	19/06/2013	C-23122	03/06/2013	100,564.80	89,790.00
8234	22/07/2013	C-24096	10/07/2013	100,521.00	89,750.89
9597	22/08/2013	C-24788	16/08/2013	100,564.80	89,790.00
12959	25/10/2013	C-26280	10/10/2013	100,564.80	89,790.00
14134	18/11/2013	C-26635	04/11/2013	100,521.00	89,750.89
15558	16/12/2013	C-27145	26/11/2013	100,521.00	89,750.89
15565	16/12/2013	C-27072	22/11/2013	100,521.00	89,750.89
16101	27/12/2013	C-27719	19/12/2013	100,521.00	89,750.89
TOTAL					718,124.46

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”



El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Sub-gerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Médico Hospitalario D (Director Médico) Médico Especialista A (Director Médico) y el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgos en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Sub-gerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A (Director Médico) y al Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, por el período del 01 de enero al 27 de junio de 2013, manifiesta: “...Quiero manifestarles que los hallazgos no me corresponden ya que hasta el día 27 de junio del año 2013, labore como Sub-Gerente Administrativo. En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos.”



En oficio s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Doctor Álvaro Manolo Dubón González, por el período comprendido del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: "Con respecto al hallazgo, informo, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la



Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo cuarto del apartado “Criterio”; según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a la supervisión que se debe realizar a los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que



los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen.

En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, tal acción, y no, al Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo 1164 referido en el párrafo anterior, mismo que en el Artículo 9 literal c) establece:

Subgerente Administrativo

- 1.Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto;
- 2.Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto;
- 3.Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios;
- 4.Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros;
- 5.Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;
- 6.Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;
- 7.Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;
- 8.Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;
- 9.Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y
- 10.Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función:



“Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y política institucional”.

Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la adquisición de los bienes a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado.

Para sustentar los argumentos vertidos anteriormente, la normativa citada; así como oficios y circulares relacionados a la gestión que realiza la Subgerencia Administrativa conjuntamente con el Departamento de Abastecimientos, en el ejercicio de sus funciones."

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que conjuntamente la Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

En el tercer cuatrimestre del 2012 se incluyó la Glicazida en el listado básico de medicamentos Institucional, en sustitución del medicamento Glimepirida tableta de 4 mg, código 352, de manera que se programó en el POA 2013 ,pero por contar con existencia de éste ultimo hasta el mes de Mayo del 2013, se procede a iniciar con los trámites de adquisición de la Gliclazida hasta el 06/05/2013, razón por la cual no se adquirió en los primeros meses de 2013.

Se hace constar que previo a la adquisición de este medicamento, se trató este asunto en el Comité Terapéutico Local de CAMIP según consta en actas No. 4, 7, 8 y 9 todas del año 2013, desde la propuesta de los médicos de este Centro Asistencial para inclusión a la terapéutica de CAMIP. Se discutió ampliamente hasta definir la cantidad a solicitar de este medicamento en la forma DAB-6.



En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, con fecha 06/05/2013, se emitió el pedido en la forma DAB-6 No. 47/2013 por 427,800 comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg del medicamento Gliclazida código IGSS 10861 y enviado con oficio 409/2013 de fecha 07/05/2013 de Farmacia y Bodega, y recibido con la constancia de presentación DAB-6 de fecha 08/05/2013. Este pedido fue emitido debido a que este medicamento no se encuentra disponible para adquisición por la modalidad de compra por contrato abierto.

En fechas 23/08/2013 y 17/03/2014 se enviaron los oficios 782/2013 y 347/2014 respectivamente al Departamento de Abastecimientos como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 47/2013 por 427,800 unidades de Gliclazida comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg código IGSS 10861, solicitando información sobre la fase del proceso de adquisición en que se encuentra ese pedido; recibiendo respuesta a los mismos por parte del Departamento de Abastecimientos en oficios No. 7127 de fecha 05/09/2013 en el cual textualmente indica “por instrucciones de Gerencia se consolidará ya que existen nuevos pedidos de otras unidades de este código, por lo que se está a la espera del análisis de la Comisión de Logística” y No. 4017 de fecha 04/04/2014 que textualmente dice “Con providencia No. 2885 de fecha 02/03/2014 se remitió al Departamento Legal solicitando la elaboración del contrato para la adquisición del medicamento llevado a cabo en el evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013.

Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes: Programación anual 2013 (POA 2013 y PAC 2013 –Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013), y la programación cuatrimestral, y seguimiento al pedido DAB-6 47/2013, para el abastecimiento de este medicamento durante el año 2013 en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados; confirmando que en ningún momento se evadió la gestión para la adquisición de este medicamento por licitación o cotización; además se debe aclarar que el Servicio de Farmacia y Bodega únicamente elabora la solicitud en DAB-6 y corresponde al Departamento de Abastecimientos la gestión de compra para la adquisición de los insumos.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 47/2013, era imperativo dotar a los pacientes de este medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, pues es necesario para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud.



Además el consumo promedio mensual del mismo se ha incrementado mes a mes, alcanzando los 94,000 comprimidos mensuales, por lo que fue necesario la emisión de varias solicitudes en la forma SIAF-01 durante el año 2013 siempre respaldado por el DAB-6 No. 47/2013.

Es importante mencionar que mi gestión inicio el 01/08/2013 hasta completar el 31/12/2013.

En oficio s/n de fecha 6 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), Carlos Enrique Estrada Artola, por el período comprendido del 3 de junio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: "...Con respecto al hallazgo, informo, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y e/ Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y Liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso. En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos.

En este sentido; se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior decada unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega,



la-responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto.

En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto "Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores", que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la unidad ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalario IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario 5A-6 "Solicitud de Compra o Contratación" generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6. Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado "Criterio"; el



Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema de Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: "

Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por,, medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido, en el presente anual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...", y numeral 20, literal d) establece: " los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto"; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica integral para Pensionados -CAMIP- dicha acción, y no, al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito...

Conclusión: Como se puede evidenciar para el presente caso, se agotó el proceso de compra regulado en el Decreto 57 -92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que durante la gestión del suscrito que inicia a partir del 03 de junio de 2013, el trámite del expediente se realizó de forma ágil y expedita, en las fases administrativas que son competencia del Departamento de Abastecimientos, en virtud que intervienen otras instancias de la Institución en las cuales no se tiene injerencia. Asimismo, que se cumplieron los tiempos establecidos en la Ley antes citada, los cuales no se pueden acortar..."

En nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo



(Jefe del Departamento de Abastecimientos), Msc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, por el período comprendido del 2 de enero al 31 de mayo de 2013, manifiesta: "...En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo.

He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra.

La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención.

Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar. Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir. Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirentes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado.



Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento.

Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular.

Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos:

El DAB-06 contenía incongruencias.

No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente.

Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas.

Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos.

La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían.

Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6.

Carecían de firmas o sellos.

Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso.

Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado



correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No.5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.”

En oficio No. 3377 de fecha 05 de mayo de 2014, Doctora Ana Lucrecia Morales Mazaya, quien fungió como Director Medico Hospitalario D (Director Médico), por el periodo del 01 de enero al 01 de julio de 2013, manifiesta: "... Fraccionamiento en la compra de medicamentos Linagliptina en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP- Desvanecimiento: En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que en Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

A finales del año 2012 y principios del año 2013, se incluyó la Linagliptina tableta recubierta de 5 mg, Código IGSS 10859 en el Listado Básico de Medicamentos Institucional, como nuevo secretagogo en adición al medicamento Sitagliptina de 100mg. Código 10534, de manera que no se programó en el POA 2013, pero se decidió compartir la programación y la asignación presupuestaria con éste último medicamento, razón por la cual no se adquirió en los primeros meses del 2013.

Se hace constar que desde el 17/01/2013, previo a la adquisición de este medicamento, se trató este ampliamente éste asunto en el Comité Terapéutico Local de CAMIP según consta en actas No. 2, 9 y 14 todas del año 2013, desde la propuesta de los médicos de este Centro Asistencial para inclusión a la terapéutica de CAMIP. Este medicamento fue avalado por el Comité Terapéutico Local para ser utilizado en la terapéutica de CAMIP hasta el segundo cuatrimestre de 2013, “El comité comparó este medicamento con el código 10534 (Sitagliptina fosfato comprimido recubierto 100mg.) y comenta sobre la ventaja que la Linagliptina tiene en cuanto a la dosificación y mecanismo de excreción; sin embargo, se menciona que el plan de adquisición de medicamentos para el primer cuatrimestre de 2013 ya se está ejecutando, por lo que se sugiere que el presupuesto asignado para la adquisición de medicamentos hipoglucemiantes orales del tipo de la Sitagliptina para el segundo cuatrimestre de 2013 pueda



compartirse entre ambos medicamentos.” Y hasta en reunión del Comité Terapéutico Local de fecha 25/04/2013, como consta en el punto segundo del acta 09/2013, se decidió aprobar la elaboración del DAB-6 por la cantidad de 680,600 tabletas de Linagliptina, tableta recubierta de 5 mg.

En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, con fecha 06/05/2013, se emitió el pedido en la forma DAB-6 No. 49/2013 por 680,600 tabletas recubiertas 5 mg Linagliptina código IGSS 10859, enviado con oficio 409/2013 de fecha 07/05/2013 de Farmacia y Bodega y recibido con la Constancia de presentación DAB-6 de fecha 08/05/2013. El DAB-6 en mención fue firmado de recibido el 17/05/2013. Este pedido fue emitido debido a que este medicamento no se encuentra disponible para su adquisición por la modalidad de compra por contrato abierto.

El 25/06/2013, en oficio 004656, Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, informa que la Comisión de Logística mediante oficio 2716 de fecha 06/06/2013 indica que la cantidad solicitada por CAMIP en el pedido en DAB-6 No. 49/2013 no está dentro del rango adecuado, según historiales de consumo, por lo que piden que se ratifique o rectifique la cantidad solicitada. Cabe mencionar que en la fecha de elaboración de este pedido aún no se tenía registro de consumo, por ser un medicamento de reciente ingreso al listado de medicamentos y próximo a incluir en la terapéutica para pacientes de CAMIP.

El 01-07-2013, derivado del oficio 13276 de la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, signado por la Lic. Wendy Isabel Rodríguez Aldana, se hace entrega del cargo de Directora Médica Hospitalaria D del Centro Médico Integral para Pensionados –CAMIP–, como consta en acta 552/2013. Cargo que recibió la Dra. Olga Leticia Urrutia Aldana.

Cabe mencionar que fue necesario realizar la investigación pertinente para obtener el seguimiento de todas las gestiones correspondientes al segundo semestre 2013 y que complementan la documentación de descargo, resultado de las mismas se presenta a continuación:

El 08/08/2013, fecha en que ya no me encontraba en el cargo de Directora Médica en CAMIP; en reunión convocada por Licenciado Edgar René Márquez, Jefe de Farmacia y Bodega de CAMIP, el Comité Terapéutico Local de CAMIP, en el punto cuarto del acta No. 14/2013 pide que se emita un nuevo pedido para rectificar la cantidad a solicitar del medicamento con el código 10859 (Linagliptina tableta recubierta de 5mg.). Derivado de lo anterior, el 26 de agosto 2013 se



elaboró el pedido en la forma SA-06 No. 2/2013-E por 84,000 tabletas de dicho medicamento.

El 02/09/2013, fecha en que ya no me encontraba en el cargo de Directora Médica en CAMIP; en oficio D-473-2013 la Dirección Médica de CAMIP envía copia de oficio 006834 de fecha 27/08/2013, suscrito por Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, en el cual solicita que a más tardar para el 04/09/2013 se ratifique o rectifique la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 49/2013, de rectificar la cantidad solicitada, debe procederse a la anulación del DAB-6. Debido a que en esta fecha ya había entrado en vigencia la forma SA-06, en sustitución de la forma DAB-6, la rectificación se elaboró en el nuevo formato No. 2/2013-E desde el 26/08/2013 en atención al oficio 4656 del 25/06/2013.

El 10/09/2013 en oficio 839/2013 con la autorización en forma electrónica por el Departamento de Abastecimientos, se envió el pedido en la forma SA-06 No. 2/2013-E de fecha 26/08/2013 por 84,000 tabletas del código 10859 Linagliptina tableta recubierta 5 mg (luego de la rectificación al DAB-06 No. 49/2013 de fecha 06/05/2013 PEDIDO ORIGINAL) para su trámite, como lo establece el acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, en el numeral 3 e inciso 1) "Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del departamento de Abastecimientos."

Confirmando que durante mi gestión, en ningún momento se evadió la gestión oportuna para la adquisición de este medicamento por licitación o cotización, la cual inicio el 6/05/2013 y a consecuencia del proceso administrativo que se generó así como a la fecha en que el Comité Terapéutico Local en punto cuarto del Acta No. 14/2013, sugirió rectificar la cantidad a solicitar para abastecimiento de un año, se continuó con el proceso con la emisión de un nuevo pedido en el formato SA-06 No. 2/2013-E.

Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes desde que la Linagliptina se incluyó en la Lista de Medicamentos del Instituto y la Terapéutica de CAMIP: la Programación cuatrimestral y seguimiento al proceso administrativo que el pedido DAB-6 No. 49/2013 del 06/05/2013, para el abastecimiento de éste medicamento a partir del segundo cuatrimestre 2013 en el Centro de atención Médica Integral para Pensionados. Es importante recalcar que durante mi gestión en el primer semestre 2013 respaldada con el DAB-6 No. 47/2013, solo se hizo una compra de medicamento.

Ademásss se debe aclarar que luego de elaborado el DAB-6, sustituido



posteriormente por la forma SA-6, corresponde al Departamento de Abastecimientos la gestión de compra para la adquisición de los insumos.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 47/2013 (y posteriormente el SA-6), era imperativo dotar a los pacientes de este medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud, para no poner en riesgo la salud y la vida de los pacientes.”

En oficio s/n de fecha 6 de mayo de 2014, el Doctor Julio César Pérez Ruiz, quien fungió como Director Médico D Hospitalario (Director Médico), por el período comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta:”...En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que conjuntamente la Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboró con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013 .

A final del año 2012 y principio del año 2013 se incluyó la Linagliptina tableta recubierta de 5 mg código IGSS 10859 en el listado básico de medicamentos Institucional, como nuevo secretagogo, en adición a la Sitagliptina tableta de 100 mg, código 10534, de manera que no se programó en el POA 2013, pero decidió compartir la programación y asignación presupuestaria con este último medicamento, razón por la cual no se adquirió en los primeros meses del 2013.

Se hace constar que desde el 17/01/2013, previo a la adquisición de este medicamento, se trató este asunto en el Comité Terapéutico Local de CAMIP según consta en actas No. 2, 9 y 14 todas del año 2013, desde la propuesta de los médicos de este Centro Asistencial para inclusión a la terapéutica de CAMIP. Este medicamento fue avalado por el Comité Terapéutico Local para ser utilizado en la terapéutica de CAMIP hasta el segundo cuatrimestre de 2013, “El comité comparó este medicamento con el código 10534 (Sitagliptina fosfato comprimido recubierto 100mg.) y comentó sobre la ventaja que la Linagliptina tiene en cuanto a la dosificación y mecanismo de excreción; sin embargo, se mencionó que el plan de adquisición de medicamentos para el primer cuatrimestre de 2013 ya se está ejecutando, por lo que se sugiere que el presupuesto asignado para la adquisición de medicamentos hipoglucemiantes orales del tipo de la Sitagliptina para el



segundo cuatrimestre de 2013 pueda compartirse entre ambos medicamentos.” Y hasta en reunión del Comité Terapéutico Local de fecha 25/04/2013, como consta en el punto segundo del acta 09/2013, se decidió aprobar la elaboración del DAB-6 por la cantidad de 680,600 tabletas de Linagliptina, tableta recubierta de 5 mg.

En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, con fecha 06/05/2013, se emitió el pedido en la forma DAB-6 No. 49/2013 por 680,600 tabletas recubiertas 5 mg Linagliptina código IGSS 10859, enviado con oficio 409/2013 de fecha 07/05/2013 de Farmacia y Bodega y recibido con la Constancia de presentación DAB-6 de fecha 08/05/2013. El DAB-6 en mención fue firmado de recibido el 17/05/2013. Este pedido fue emitido debido a que este medicamento no se encuentra disponible para adquisición por la modalidad de compra por contrato abierto.

El 25/06/2013, en oficio 004656, Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, informa que la Comisión de Logística mediante oficio 2716 de fecha 06/06/2013 indica que la cantidad solicitada por CAMIP en el pedido en DAB-6 No. 49/2013 no está dentro del rango adecuado, según historiales de consumo, por lo que piden que se ratifique o rectifique la cantidad solicitada. Cabe mencionar que en la fecha de elaboración de este pedido aún no se tenía registro de consumo, por ser un medicamento de reciente ingreso al listado de medicamentos y próximo a incluir en la terapéutica para pacientes de CAMIP.

Recibi cargo dirección médica 01/08/2013 de Dra. Olga Urrutia encargada de despacho de Dirección Médica.

El 08/08/2013 en reunión convocada por Licenciado Edgar René Márquez Ortega, Jefe de Farmacia y Bodega de CAMIP, el Comité Terapéutico Local de CAMIP, en el punto cuarto del acta No. 14/2013 pide que se emita un nuevo pedido para rectificar la cantidad a solicitar del medicamento con el código 10859 (linagliptina tabletas recubiertas de 5 mg). Derivado de lo anterior, el 26/08/2013 se elaboró en forma electrónica el pedido en la forma SA-06 No. 2/2013-E por 84,000 tabletas de dicho medicamento.

El 02/09/2013, en oficio D-473-2013 la Dirección Médica de CAMIP envía copia de oficio 006834 de fecha 27/08/2013, suscrito por Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, en el cual solicita que a más tardar para el 04/09/2013 se ratifique o rectifique la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 49/2013, de rectificar la cantidad solicitada, debe procederse a la anulación del



DAB-6. Debido a que en esta fecha ya había entrado en vigencia la forma SA-06, en sustitución de la forma DAB-6, la rectificación se elaboró en el nuevo formato SA-06 No. 2/2013-E desde el 26/08/2013 en atención al oficio 004656 del 25/06/2013.

El 10/09/2013 en oficio 839/2013 con la autorización en forma electrónica por el Departamento de Abastecimientos, se envió el pedido en la forma SA-06 No. 2/2013-E de fecha 26/08/2013 por 84,000 tabletas del código 10859 Linagliptina tableta recubierta 5 mg (luego de la rectificación al DAB-06 No. 49/2013 de fecha 06/05/2013 PEDIDO ORIGINAL) para su trámite, como lo establece el acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, en el numeral 3 e inciso 1) “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del departamento de Abastecimientos.”

En ningún momento se evadió la gestión oportuna para la adquisición de este medicamento por licitación o cotización, la cual inicio el 6/05/2013 con el DAB-6 49/2013 y a consecuencia del proceso administrativo que se generó y a la fecha en que el Comité Terapéutico Local en el punto cuarto del Acta No. 14/2013 sugirió rectificar la cantidad a solicitar para abastecimiento de un año, se continuó con el proceso con la emisión de un nuevo pedido en el formato SA-06 No.2/2013-E.

Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes desde que la Linagliptina se incluyo en el listado de medicamentos del Instituto y la terapéutica de CAMIP: la programación cuatrimestral, y seguimiento al proceso administrativo que genero el pedido DAB-6 No. 49/2013, para el abastecimiento de este medicamento a partir del segundo cuatrimestre del año 2013 en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados; además se debe aclarar que luego de elaborada la solicitud en DAB-6, sustituida posteriormente por la forma SA-6, corresponde al Departamento de Abastecimientos la gestión de compra para la adquisición de los insumos.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 49/2013 y posteriormente el SA-06 No. 2/2013-E, era imperativo dotar a los pacientes de este medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, pues es necesario para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud.”

En oficio s/n de fecha 6 de mayo de 2014, el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de



Farmacia y Bodega), Licenciado Edgar René Márquez Ortega, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: "...En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que conjuntamente la Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboró con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

A final del año 2012 y principio del año 2013 se incluyó la Linagliptina tableta recubierta de 5 mg código IGSS 10859 en el listado básico de medicamentos Institucional, como nuevo secretagogo, en adición a la Sitagliptina tableta de 100 mg, código 10534, de manera que no se programó en el POA 2013, pero decidió compartir la programación y asignación presupuestaria con este último medicamento, razón por la cual no se adquirió en los primeros meses del 2013.

Se hace constar que desde el 17/01/2013, previo a la adquisición de este medicamento, se trató este asunto en el Comité Terapéutico Local de CAMIP según consta en actas No. 2, 9 y 14 todas del año 2013, desde la propuesta de los médicos de este Centro Asistencial para inclusión a la terapéutica de CAMIP. Este medicamento fue avalado por el Comité Terapéutico Local para ser utilizado en la terapéutica de CAMIP hasta el segundo cuatrimestre de 2013, "El comité comparó este medicamento con el código 10534 (Sitagliptina fosfato comprimido recubierto 100mg.) y comentó sobre la ventaja que la Linagliptina tiene en cuanto a la dosificación y mecanismo de excreción; sin embargo, se mencionó que el plan de adquisición de medicamentos para el primer cuatrimestre de 2013 ya se está ejecutando, por lo que se sugiere que el presupuesto asignado para la adquisición de medicamentos hipoglucemiantes orales del tipo de la Sitagliptina para el segundo cuatrimestre de 2013 pueda compartirse entre ambos medicamentos." Y hasta en reunión del Comité Terapéutico Local de fecha 25/04/2013, como consta en el punto segundo del acta 09/2013, se decidió aprobar la elaboración del DAB-6 por la cantidad de 680,600 tabletas de Linagliptina, tableta recubierta de 5 mg.

En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, con fecha 06/05/2013, se emitió el pedido en la forma DAB-6 No. 49/2013 por 680,600 tabletas recubiertas 5 mg Linagliptina código IGSS 10859, enviado con oficio 409/2013 de fecha 07/05/2013



de Farmacia y Bodega y recibido con la Constancia de presentación DAB-6 de fecha 08/05/2013. El DAB-6 en mención fue firmado de recibido el 17/05/2013. Este pedido fue emitido debido a que este medicamento no se encuentra disponible para adquisición por la modalidad de compra por contrato abierto.

El 25/06/2013, en oficio 004656, Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, informa que la Comisión de Logística mediante oficio 2716 de fecha 06/06/2013 indica que la cantidad solicitada por CAMIP en el pedido en DAB-6 No. 49/2013 no está dentro del rango adecuado, según historiales de consumo, por lo que piden que se ratifique o rectifique la cantidad solicitada. Cabe mencionar que en la fecha de elaboración de este pedido aún no se tenía registro de consumo, por ser un medicamento de reciente ingreso al listado de medicamentos y próximo a incluir en la terapéutica para pacientes de CAMIP. Durante el mes de Julio de 2013 el suscrito se encontraba de vacaciones.

El 08/08/2013 en reunión convocada por Licenciado Edgar René Márquez Ortega, Jefe de Farmacia y Bodega de CAMIP, el Comité Terapéutico Local de CAMIP, en el punto cuarto del acta No. 14/2013 pide que se emita un nuevo pedido para rectificar la cantidad a solicitar del medicamento con el código 10859 (linagliptina tabletas recubiertas de 5 mg). Derivado de lo anterior, el 26/08/2013 se elaboró en forma electrónica el pedido en la forma SA-06 No. 2/2013-E por 84,000 tabletas de dicho medicamento.

El 02/09/2013, en oficio D-473-2013 la Dirección Médica de CAMIP envía copia de oficio 006834 de fecha 27/08/2013, suscrito por Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, en el cual solicita que a más tardar para el 04/09/2013 se ratifique o rectifique la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 49/2013, de rectificar la cantidad solicitada, debe procederse a la anulación del DAB-6. Debido a que en esta fecha ya había entrado en vigencia la forma SA-06, en sustitución de la forma DAB-6, la rectificación se elaboró en el nuevo formato SA-06 No. 2/2013-E desde el 26/08/2013 en atención al oficio 004656 del 25/06/2013.

El 10/09/2013 en oficio 839/2013 con la autorización en forma electrónica por el Departamento de Abastecimientos, se envió el pedido en la forma SA-06 No. 2/2013-E de fecha 26/08/2013 por 84,000 tabletas del código 10859 Linagliptina tableta recubierta 5 mg (luego de la rectificación al DAB-06 No. 49/2013 de fecha 06/05/2013 PEDIDO ORIGINAL) para su trámite, como lo establece el acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, en el numeral 3 e inciso 1) "Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del departamento de Abastecimientos".



En ningún momento se evadió la gestión oportuna para la adquisición de este medicamento por licitación o cotización, la cual inicio el 6/05/2013 con el DAB-6 49/2013 y a consecuencia del proceso administrativo que se generó y a la fecha en que el Comité Terapéutico Local en el punto cuarto del Acta No. 14/2013 sugirió rectificar la cantidad a solicitar para abastecimiento de un año, se continuó con el proceso con la emisión de un nuevo pedido en el formato SA-06 No.2/2013-E.

Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes desde que la Linagliptina se incluyo en el listado de medicamentos del Instituto y la terapéutica de CAMIP: la programación cuatrimestral, y seguimiento al proceso administrativo que genero el pedido DAB-6 No. 49/2013, para el abastecimiento de este medicamento a partir del segundo cuatrimestre del año 2013 en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados; además se debe aclarar que luego de elaborada la solicitud en DAB-6, sustituida posteriormente por la forma SA-6, corresponde al Departamento de Abastecimientos la gestión de compra para la adquisición de los insumos.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 49/2013 y posteriormente el SA-06 No. 2/2013-E, era imperativo dotar a los pacientes de este medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, pues es necesario para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Jefe Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), señor Carlos Enrique Estrada Artola, ya que la documentación y argumentos presentados, evidencian que no realizó las gestiones y seguimiento necesarios a los pedidos efectuados por medio de los DAB-6 de la unidad.

Se confirma el hallazgo, para el Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Doctor Álvaro Manolo Dubón González, por el período del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013, ya que los argumentos y documentación presentada, confirman la deficiencia detectada.

Se confirma el hallazgo, para el Sub-gerente (Subgerente Administrativo), señor Mynor Rodolfo Robles Valle, por el período comprendido del 1 de enero al 27 de junio de 2013, ya que la documentación y argumentos presentados como descargo, evidencian que no realizó las gestiones necesarias en las Instancias



pertinentes, por lo que la unidad, se vio en la necesidad de comprar medicamentos mediante el método de compra directa.

Se desvanece el hallazgo para el Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Doctora Ana Lucrecia Morales Mazaya; para el Director Médico Hospitalario D, (Director Médico), Doctor Julio César Pérez Ruiz, para el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), Licenciado Edgar René Márquez Ortega y para el Jefe del Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Msc. Pablo Everaldo Godoy Barrientos, en virtud que los documentos y pruebas de descargo demostraron que la solicitud de DAB-6 se realizó en el debido tiempo y se efectuaron los seguimientos respectivos.

Este hallazgo fue notificado con el número 58.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB-GERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	15,708.36
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	17,953.11
SUB-GERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	2,244.75
Total		Q. 35,906.22

Hallazgo No. 46

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Metformina en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-

Condición

En el programa 11 Servicios de Atención Médica, de la unidad Ejecutora 131, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 354 Metformina, tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, por la cantidad de 3,641,100 unidades, con valor unitario de Q3.9285, para un total de Q14,304,322.11, con el proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S.A. según detalle:

CUR No.	FECHA	FACTURA	FECHA	MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
399	21/01/2013	C-13312	11/01/2013	Q100,760.00	89,964.29
592	28/01/2013	C-13422	18/01/2013	Q100,760.00	89,964.29
946	06/02/2013	C-13461	21/01/2013	Q100,760.00	89,964.29
1180	11/02/2013	C-13589	25/01/2013	Q100,760.00	89,964.29



1185	11/02/2013	C-13682.	30/01/2013	Q100,760.00	89,964.29
1154	08/02/2013	C-13696	31/01/2013	Q100,760.00	89,964.29
1842	22/02/2013	C-13771	01/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
1702	20/02/2013	C-13813	04/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
1317	12/02/2013	C-13872	05/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
1335	12/02/2013	C-13951	07/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
1837	22/02/2013	C-14001	08/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
1871	22/02/2013	C-14083	13/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
2518	08/03/2013	C-14238	19/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
2506	08/03/2013	C-14256	20/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
2501	08/03/2013	C-14301	22/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
3429	21/03/2013	C-14334	25/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
2384	07/03/2013	C-14360	26/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
2831	13/03/2013	C-14398	27/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
2833	13/03/2013	C-14445	28/02/2013	Q100,760.00	89,964.29
2842	13/03/2013	C-14526	01/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
2845	13/03/2013	C-14573	05/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
3782	04/04/2013	C-14588	06/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
3654	02/04/2013	C-14605	07/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
3783	04/04/2013	C-14655	08/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
3418	21/03/2013	C-14669	11/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
3656	02/04/2013	C-14764	13/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
3756	03/04/2013	C-14789	14/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
3761	03/04/2013	C-14841	18/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
3670	02/04/2013	C-14867	19/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
3745	03/04/2013	C-14899	20/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
3885	05/04/2013	C-14967	22/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
3891	05/04/2013	C-14994	25/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
4189	11/04/2013	C-15011	26/03/2013	Q100,760.00	89,964.29
4184	11/04/2013	C-15065	01/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
4274	12/04/2013	C-15085	02/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
4270	12/04/2013	C-15135	03/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
4763	19/04/2013	C-15167	04/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
4487	16/04/2013	C-15214	05/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
4492	16/04/2013	C-15325	11/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
4847	23/04/2013	C-15398	18/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
5281	07/05/2013	C-15422	19/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
5916	20/05/2013	C-15470	23/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
5847	16/05/2013	C-15481	24/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
5545	13/05/2013	C-15525	25/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
5763	17/05/2013	C-15546	26/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
5757	16/05/2013	C-15575	29/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
5653	14/05/2013	C-15592	30/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
5652	14/05/2013	C-15599	30/04/2013	Q100,760.00	89,964.29
6125	22/05/2013	C-15747	08/05/2013	Q100,760.00	89,964.29



6186	24/05/2013	C-15869	13/05/2013	Q100,760.00	89,964.29
6205	24/05/2013	C-15912	14/05/2013	Q100,760.00	89,964.29
6239	27/05/2013	C-16025	17/05/2013	Q100,760.00	89,964.29
6307	28/05/2013	C-16062	20/05/2013	Q100,760.00	89,964.29
6624	06/06/2013	C-16213	23/05/2013	Q100,760.00	89,964.29
6706	10/06/2013	C-16245	24/05/2013	Q100,760.00	89,964.29
6821	12/06/2013	C-16312	28/05/2013	Q100,760.00	89,964.29
7087	19/06/2013	C-16392	30/05/2013	Q100,760.00	89,964.29
7219	25/06/2013	C-16496	03/06/2013	Q100,760.00	89,964.29
7075	19/06/2013	C-16500	04/06/2013	Q100,760.00	89,964.29
6718	10/06/2013	C-16543	05/06/2013	Q100,760.00	89,964.29
7121	19/06/2013	C-16618	10/06/2013	Q100,760.00	89,964.29
7133	19/06/2013	C-16712	13/06/2013	Q100,760.00	89,964.29
7273	28/06/2013	C-16734	14/06/2013	Q100,760.00	89,964.29
7238	25/06/2013	C-16770	17/06/2013	Q100,760.00	89,964.29
7613	08/07/2013	C-16844	19/06/2013	Q100,760.00	89,964.29
7487	04/07/2013	C-16867	20/06/2013	Q100,760.00	89,964.29
7621	08/07/2013	C-16897	21/06/2013	Q100,760.00	89,964.29
7485	04/07/2013	C-16933	25/06/2013	Q100,760.00	89,964.29
8014	17/07/2013	C-16997	28/06/2013	Q100,760.00	89,964.29
7909	15/07/2013	C-17060	01/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
7986	16/07/2013	C-17142	03/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8240	22/07/2013	C-17163	04/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8215	22/07/2013	C-17178	05/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8284	23/07/2013	C-17201	08/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8206	22/07/2013	C-17236	09/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8217	22/07/2013	C-17250	10/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8198	22/07/2013	C-17280	12/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8245	22/07/2013	C-17298	15/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8281	23/07/2013	C-17323	16/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8319	24/07/2013	C-17335	17/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8691	02/08/2013	C-17361	18/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8386	26/07/2013	C-17378	19/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8788	06/08/2013	C-17392	22/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8707	02/08/2013	C-17410	23/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8713	02/08/2013	C-17452	25/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8900	08/08/2013	C-17493	26/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8945	09/08/2013	C-17521	30/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
8939	09/08/2013	C-17534	31/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
9142	14/08/2013	C-17540	31/07/2013	Q100,760.00	89,964.29
9079	13/08/2013	C-17647	02/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
9235	16/08/2013	C-17680	05/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
9348	19/08/2013	C-17719	07/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
9367	19/08/2013	C-17735	08/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
9409	20/08/2013	C-17761	09/08/2013	Q100,760.00	89,964.29



9653	23/08/2013	C-17819	14/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
16019	11/09/2013	C-17888	16/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
16122	27/12/2013	C-17892	23/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
9668	23/08/2013	FACE-63-13000000001	19/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
10311	09/09/2013	FACE-63-130000000042	21/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
10295	09/09/2013	FACE-63-130000000052	22/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
10325	09/09/2013	FACE-63-130000000066	23/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
10574	11/09/2013	FACE-63-130000000082	26/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
10617	11/09/2013	FACE-63-130000000095	27/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
10358	09/09/2013	FACE-63-130000000104	28/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
10609	11/09/2013	FACE-63-130000000123	29/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
10845	17/09/2013	FACE-63-130000000128	30/08/2013	Q100,760.00	89,964.29
10838	17/09/2013	FACE-63-130000000142	02/09/2013	Q100,760.00	89,964.29
10849	17/09/2013	FACE-63-130000000221	05/09/2013	Q100,760.00	89,964.29
10900	17/09/2013	FACE-63-130000000251	06/09/2013	Q100,760.00	89,964.29
11106	19/09/2013	FACE-63-130000000321	10/09/2013	Q100,760.00	89,964.29
11320	23/09/2013	FACE-63-130000000451	13/09/2013	Q100,760.00	89,964.29
11430	24/09/2013	FACE-63-130000000556	18/09/2013	Q100,760.00	89,964.29
11486	25/09/2013	FACE-63-130000000598	19/09/2013	Q100,760.00	89,964.29
12834	25/10/2013	FACE-63-130000000605	20/09/2013	Q100,760.00	89,964.29
12479	17/10/2013	FACE-63-130000000689	24/09/2013	Q100,760.00	89,964.29
12635	18/10/2013	FACE-63-130000000834	27/09/2013	Q100,760.00	89,964.29
12951	25/10/2013	FACE-63-130000000985	03/10/2013	Q100,760.00	89,964.29
12804	23/10/2013	FACE-63-130000001004	04/10/2013	Q100,760.00	89,964.29
13046	28/10/2013	FACE-63-130000001092	09/10/2013	Q100,760.00	89,964.29
12944	25/10/2013	FACE-63-130000001114	10/10/2013	Q100,760.00	89,964.29
13280	05/11/2013	FACE-63-130000001136	11/10/2013	Q100,760.00	89,964.29
13732	13/11/2013	FACE-63-130000001167	15/10/2013	Q100,760.00	89,964.29
13281	05/11/2013	FACE-63-130000001223	16/10/2013	Q100,760.00	89,964.29
13642	12/11/2013	FACE-63-130000001270	18/10/2013	Q100,760.00	89,964.29
13638	12/11/2013	FACE-63-130000001349	24/10/2013	Q100,760.00	89,964.29
13870	14/11/2013	FACE-63-130000001399	25/10/2013	Q100,760.00	89,964.29
13860	14/11/2013	FACE-63-130000001400	28/10/2013	Q100,760.00	89,964.29
13765	13/11/2013	FACE-63-130000001431	30/10/2013	Q100,760.00	89,964.29
14301	19/11/2013	FACE-63-130000001480	05/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
14369	19/11/2013	FACE-63-130000001487	06/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
14432	21/11/2013	FACE-63-130000001525	08/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
14434	21/11/2013	FACE-63-130000001580	12/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
14479	21/11/2013	FACE-63-130000001595	13/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
14643	26/11/2013	FACE-63-130000001606	14/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
14691	26/11/2013	FACE-63-130000001643	15/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
14668	26/11/2013	FACE-63-130000001652	18/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
15104	05/12/2013	FACE-63-130000001688	19/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
15176	09/12/2013	FACE-63-130000001711	20/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
15215	09/12/2013	FACE-63-130000001759	21/11/2013	Q100,760.00	89,964.29



15485	13/12/2013	FACE-63-130000001773	22/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
15404	12/12/2013	FACE-63-130000001794	25/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
15555	16/12/2013	FACE-63-130000001831	26/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
15561	16/12/2013	FACE-63-130000001859	27/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
15627	17/12/2013	FACE-63-130000001887	28/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
15774	18/12/2013	FACE-63-130000001905	29/11/2013	Q100,760.00	89,964.29
15629	17/12/2013	FACE-63-130000001927	02/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
15567	16/12/2013	FACE-63-130000001954	03/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
15573	12/12/2013	FACE-63-130000001967	04/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
15797	18/12/2013	FACE-63-130000001979	05/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
16058	26/12/2013	FACE-63-130000002001	06/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
15738	18/12/2013	FACE-63-130000002048	09/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
15910	20/12/2013	FACE-63-130000002080	10/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
15986	23/12/2013	FACE-63-130000002117	11/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
15931	20/12/2013	FACE-63-130000002132	12/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
15953	20/12/2013	FACE-63-130000002140	13/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
16079	26/12/2013	FACE-63-130000002178	17/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
16024	26/12/2013	FACE-63-130000002179	18/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
16087	27/12/2013	FACE-63-130000002240	19/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
16104	27/12/2013	FACE-63-130000002313	20/12/2013	Q100,760.00	89,964.29
TOTAL					14,304,322.11

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de



las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Sub-gerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A (Director Médico) y el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgos en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Sub-gerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A (Director Médico) y al Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Mynor Rodolfo Robles Valle, por el período del 01 de enero al 27



de junio de 2013, manifiesta: “En el caso del Hallazgo número 59 que se relaciona al fraccionamiento en la compra de medicamentos Metformina en el Centro de Atención Médica Integral para pensionados CAMIP.

Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponden si así fuera el caso son únicamente 64, de la totalidad de dichos hallazgos ya que hasta el día 27 de junio del año 2013, laboré como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad, ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No.372/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad AUTORIZAR contratos, que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica el acuerdo 612012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar e indica quienes son los responsables de efectuar las compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1, 4, 5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se había realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 31 y 32 indican que unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y como lo indica el artículo 4 del decreto No 57-92 del Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo numero 2112011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c), d), e) y l), el cual me permito acompañar, y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia A512010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados con los sectores públicos y privados, En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos.”

En oficio No. 3360 de fecha 05 de mayo de 2014, el Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Doctor Alvaro Manolo Dubón González, manifiesta: “De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas



correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). En ese mismo sentido, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP–, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso. En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan



los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6. Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo cuarto del apartado “Criterio”; según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a la supervisión que se debe realizar a los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, tal acción, y no, al Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo 1164 referido en el párrafo anterior, mismo que en el Artículo 9 literal c) establece: Subgerente Administrativo Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto; 1. Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de



Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto; 2. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios; 3. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros; 4. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; 5. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo; 6. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia; 7. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente; 8. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y, 9. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente. Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función: “Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y política institucional.”

En Nota s/n de fecha de Pablo Everardo Godoy Barrientos, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período del 02 de enero al 31 de mayo de 2013, manifiesta: “Que mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos.

En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de



Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo.

He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra.

La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención.

Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar.

Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir.

Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirentes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado.

Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente



en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento.

Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular.

Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos:

El DAB-06 contenía incongruencias.

No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente.

Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas.

Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos.

La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían.

Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6.

Carecían de firmas o sellos.

Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso.

Por lo anterior, tomando en cuenta que el Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a



detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No.5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.

En oficio No. 5510 de fecha 06 de mayo de 2013, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) Carlos Enrique Estrada Artola, manifiesta: “En la Condición del presente hallazgo, se indica que, en el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 131, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP-, se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con Código IGSS 354 Metformina tabletas liberación prolongada 1,000 mg, por la cantidad de 3,641,100 unidades con valor unitario Q3.9285, para un total de Q14,304,322.11, con el proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S.A, según el detalle que aparece en el documento que contienen el referido hallazgo.

Atendiendo al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Jefe Del Departamento De Abastecimientos el 3 de junio de 2013, lo cual se evidencia por medio de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que me permito adjuntar al presente.

Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP-, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo sentido, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP-, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas



en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes



y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “ Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “ los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto”; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de



cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP–, dicha acción, y no, al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito.

Informe circunstaciado

Evento de licitación 229-IGSS-2013 para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 MG, Código IGSS 354 para distintas unidades del instituto.

El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, elaboró el Pedido No. 002/2012 de fecha 02 de enero de 2012, mismo que fue recibido en este Departamento el día 06 de febrero de 2012, fungiendo como Jefe el Ingeniero Byron Estuardo Ixpatá Reyes, quien falleció el 04 de agosto de 2012, iniciando las gestiones del mismo bajo su Dirección.

Posteriormente, la gestión de dicho pedido fue continuada por el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, como Jefe del Departamento de Abastecimientos, finalizando su gestión el 31 de mayo de 2013.

Con fecha 03 de junio de 2013, el suscrito tomó posesión en el cargo de Jefe del Departamento de Abastecimientos, quien procedió a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la Dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente le correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las Dependencias Médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, de forma oportuna.

De los expedientes que se evaluaron, se encontró el conformado para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades Médicas del Instituto, en el que se estableció que existía un retraso considerable de gestión de más de un año, se procedió a agilizar el trámite solicitando al Departamento Legal a través de la Providencia No. 004165 de fecha 12 de junio de 2013, la emisión del dictamen legal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con Providencia No. 3722 del 21 de junio de 2013, el Departamento Legal, emitió dictamen legal, indicando que las bases de licitación se AJUSTAN A DERECHO, en cuanto a los aspectos jurídicos.



Con Providencia No. 004810 de fecha 01 de julio de 2014, se solicitó a la Subgerencia Administrativa, nombrar al personal para la emisión del Dictamen Técnico de los Documentos de Licitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con Providencia No. 3227 de fecha 3 de julio de 2013, la Subgerencia Administrativa, devolvió el expediente al Departamento de Abastecimientos, requiriendo corregir el fundamento en el Dictamen Legal, contenido en la providencia No. 3722 de fecha 21 de junio de 2013, ya que el Departamento Legal, hace referencia a documentos de cotización.

Con Providencia No. 004959 de fecha 8 de julio de 2013, el Departamento de Abastecimientos, traslada las diligencias al Departamento Legal, para efectuar la corrección descrita por la Subgerencia Administrativa.

Con Providencia No. 4442 de fecha 11 de julio de 2013, el Departamento Legal, realiza la enmienda indicada, emitiendo para el efecto Dictamen Legal a los Documentos de Licitación.

Con Providencia No. 005391 de fecha 15 de julio de 2013, se remite nuevamente el expediente a la Subgerencia Administrativa, para continuar con el trámite solicitado en la Providencia 004810 de fecha 1 de julio de 2013 y nombrar al personal especializado para la emisión del Dictamen Técnico de los Documentos de Licitación.

Con Resolución No. 1001-SGA/2013 de fecha 17 de julio de 2013, la Subgerencia Administrativa, nombra al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para que se sirva emitir el Dictamen técnico de los Documentos de Licitación; para el efecto, con apoyo de los especialistas en la materia, se revisen y analicen dichos documentos, debiendo coordinar con el Departamento de Abastecimientos para realizar cualquier modificación o enmienda que se considere necesaria y pertinente.

Con Providencia 1384/2013 de fecha 23 de julio de 2013, el Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios, remite el expediente a la Licenciada Mónica Selman de Zepeda, Jefe de Sección de Asistencia Farmacéutica, para dar cumplimiento a lo requerido por la Subgerencia Administrativa en la Resolución No. 1001-SGA/2013, quien hizo un análisis exhaustivo de las solicitudes de las diferentes unidades médicas requirentes del medicamento que nos ocupa, determinando los consumos reales que debían solicitar de acuerdo a su historial de consumo, dicha exposición está contenida en la Providencia No. 547 de fecha 24 de julio de 2013.



Dichas observaciones fueron remitidas por este Departamento a las Unidades Médicas correspondientes, en virtud que según lo expuesto por la Jefatura de la Sección Asistencia Farmacéutica, el requerimiento debía corresponder a una cantidad que cubriera las necesidades reales de la Unidad Médica, de conformidad con los registros virtuales de medicamentos y describir en las observaciones el valor acorde a los costos registrados en la Unidad actualmente.

Una vez realizadas las consultas correspondientes y readecuaciones en el cuadro de Unidades Solicitantes, este Departamento procedió a elaborar el Proyecto de Bases definitivo, enviándolas con Providencia No. 006744 de fecha 28 de agosto de 2013, para elaborar el dictamen legal correspondiente en esa instancia.

Con Providencia No. 6151 de fecha 03 de septiembre de 2013, el Departamento Legal emite el Dictamen Legal correspondiente, anexando el Proyecto de Contrato respectivo.

Con Providencia No. 007260 de fecha 10 de septiembre de 2013, se solicitó a la Subgerencia Administrativa, nombrar al personal para la emisión del Dictamen Técnico de los Documentos de Licitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con Providencia No. 708 de fecha 17 de septiembre de 2013, la Sección de Asistencia Farmacéutica, con visto bueno de la Jefatura del Departamento Médico de Servicios Técnicos, emitió el Dictamen Técnico Favorable de los Documentos de Licitación.

El Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó en el Portal de GUATECOMPRAS el día 18 de septiembre de 2013 el proyecto de bases para consulta pública, bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 2907968, a efecto que los interesados pudieran comentar y sugerir observaciones que permitieran, a criterio de la entidad compradora, mejorar los documentos de compra, con fecha de cierre de recepción de observaciones el 23 de septiembre de 2013.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia No. 007613 del 23 de septiembre de 2013, informó a la Subgerencia Administrativa que los documentos de licitación para la adquisición del Código IGSS 354, para distintas Unidades del Instituto entre ellas el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, cuentan con Dictamen Legal y con el proyecto de contrato correspondiente, emitido por el Departamento legal a través de la Providencia No. 6151 del 03 de septiembre de 2013 y con Dictamen Técnico emitido por la Jefa de la Sección de



Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 708 de fecha 17 de septiembre de 2013.

Asimismo, se informó que el Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó el proyecto de bases en el Portal de Guatecompras con el NOG 2907968 y que en este caso no se recibió ningún comentario al proyecto de bases publicado.

Por lo que requirió a ese Superior Despacho, trasladar el expediente de mérito a donde corresponda y si se considera procedente dar la aprobación a los pedidos, documentos de licitación, así como al proyecto de convocatoria y las respectivas publicaciones.

Con Providencia No. 5215 de fecha 25 de septiembre de 2013, El Subgerente, eleva a consideración de la Gerencia del Instituto los Documentos de Licitación DA No. 229-IGSS-2013, para su aprobación.

La Gerencia del Instituto en Providencia No. 0013639 del 01 de octubre de 2013, trasladó el expediente al Departamento de Abastecimientos, informándole que ese Despacho con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 18 y 21 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado aprueba los Documentos de Licitación identificados con el evento DA No. 229-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades.

El Departamento de Abastecimientos generó el Evento de Licitación DA No.229-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades entre ellas el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados y programó la fecha de recepción de ofertas y apertura de plicas para el día 19 de noviembre de 2013 a las 10:00 horas, publicando los Documentos de Licitación en el Portal de Guatecompras bajo el NOG 2907968, el día 08 de octubre de 2013.

El evento fue adjudicado por la Junta de Licitación, actuación que fue aprobada por la Junta Directiva del Instituto, dentro del marco jurídico de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el expediente de mérito fue remitido al Departamento Legal para la elaboración del documento legal correspondiente.

Con Oficio No. 0144 del 28 de enero de 2014, la Honorable Junta Directiva del Instituto aprobó el Contrato No. 116-DL/2014 del 16 de enero de 2014 suscrito



entre el Instituto y la entidad AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Con Providencia No. 0002043 del 04 de febrero de 2014, la Gerencia del Instituto hace del conocimiento del Departamento de Abastecimientos, el contenido del Oficio No. 0144 del 28 de enero de 2014 de Junta Directiva.

Con Oficio No. 001807 del 12 de febrero de 2014, se notificó a la Unidad Solicitante, la aprobación del contrato y se remitieron las diligencias correspondientes para la recepción del medicamento; asimismo en el NOG 2907968 se puede verificar el expediente electrónico generado por este Departamento.

CONCLUSIÓN:

De lo informado, se podrá concluir que desde que el suscrito tomó posesión de este Despacho, se agilizó el trámite administrativo respectivo para los expedientes cuyos pedidos DAB-6 fueron presentados en el ejercicio fiscal 2012 y trascendieron al ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, evidenciado el cumplimiento efectivo de las fases y procedimientos que estipula el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en la gestión del firmante no ocurrieron retrasos injustificados en el trámite de los requerimientos por parte de esta Dependencia.”

En oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2014, Dra. Ana Lucrecia Morales Mazaya, Director Médico Hospitalario D (Director Médico), por el período del 01 de enero al 30 de junio de 2013, manifiesta: “El oficio en mención es en relación a la Auditoría Financiera y Presupuestaria practicada, que incluyó la evaluación de aspectos de cumplimiento y gestión, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- cuenta I1-17, para el cual usted fue nombrado el 01 de agosto de 2013, me permito entregar la documentación para el descargo correspondiente del primer semestre del ciclo fiscal 2013 tiempo que fungí como Directora Médica Hospitalaria D del Centro Médico Integral para Pensionados -CAMIP-, cargo que entregué el 01 de julio de 2013, como consta en acta 552/2013 adjunta, situación que solicito sea tomando en consideración. Cabe mencionar que fue necesario realizar la investigación pertinente para obtener el seguimiento de todas las gestiones correspondientes al segundo semestre 2013 y que complementan la documentación de descargo.

Solicitamos que se tome en consideración la naturaleza y el contexto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, especialmente en ésta Unidad Médica que estuvo a mi cargo durante el primer semestre 2013, en donde las características



del paciente adulto mayor hacen que otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, estén pendientes de cualquier eventualidad que pueda vulnerar su atención a la salud. Ejemplo de esto es la Procuraduría de los Derechos Humanos, que constantemente da acompañamiento a diversos casos, evaluando que se mantenga en éstas unidades médicas un abastecimiento de medicamentos oportuno para la atención de los pacientes.

Fraccionamiento en la compra de medicamentos METFORMINA en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-. Causa El Subgerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento de Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A (Director Médico) y el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Desvanecimiento:

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que en conjunto Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, con fecha 02/01/2012, se emitió el pedido en la forma DAB-6 No. 2/2012 por 3,000,000 de tabletas de liberación prolongada 1000 mg. del medicamento Metformina código IGSS 354; pedido que fue enviado al Departamento de Abastecimientos con oficio 73/2012 de fecha 02/02/2012 y recibido por el Departamento de Abastecimientos el 06/02/2012. El pedido fue emitido debido a que este medicamento no se encuentra disponible para su adquisición por la modalidad de compra por contrato abierto.

En oficio circular No. 117/2007 de fecha 11/10/2007, la Licenciada Mónica José Noguera Morales, Jefa del Departamento de Abastecimientos en esa fecha, con visto bueno del Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, Subgerente Administrativo, se menciona que se han tenido inconvenientes con la duplicidad de los pedidos en DAB-6 y específicamente refiere en los incisos “ a) se indica que



antes de emitir un nuevo DAB-6 se deberá verificar que el pedido no se haya requerido con anterioridad y b) si ya se hubiera emitido el DAB-6, verificar en qué fase se encuentra cada uno, para determinar si es posible anular alguno". Por lo anterior consta que el pedido en DAB-6 No. 2/2012 tiene vigencia durante el periodo fiscal 2013, gestión que en al 31 de Diciembre 2013 habían transcurrido veinticuatro (24) meses desde su inicio, situación ajena a las gestiones a las gestiones administrativas correspondientes a ésta Unidad Médica.

Es importante señalar que durante mi gestión, era mi responsabilidad era garantizar el suministro del medicamento para cuidar la salud y la vida de los pacientes adultos mayores que se atienden en ésta Unidad Médica.

El 20/03/2013 en oficio DAF-80/2013 como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 2/2012, se solicita al Licenciado Pablo Everardo Godoy, Jefe del Departamento de Abastecimientos indicar la etapa en que se encuentra el DAB-6 No.2/2012.

El 10/04/2013 en oficio 2433 del Departamento de Abastecimientos se recibe respuesta, indicando que "Si bien es cierto el requerimiento emitido en DAB-6 No. 2/2012 por ese centro, si se encuentra dentro del rango adecuado según sus historiales de consumo y el cálculo realizado de acuerdo a los manifestado en Cirdular No 05/2012, los procesos de compra se realizaran en forma consolidada para evitar generar durante el ejercicio 2012, varios eventos asociados a un mismo código." La comisión de logística se encuentra en espera de obtener toda la información enviada por otras unidades para que se analice y avale lo solicitado por dichas unidades y luego proceder a elaborar los documentos de licitación y continuar con el proceso de compra.

El 01-07-2013, derivado del oficio 13276 de la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, signado por la Lic. Wendy Isabel Rodríguez Aldana, se hace entrega del cargo de Directora Médica Hospitalaria D del Centro Médico Integral para Pensionados –CAMIP-, como consta en acta 552/2013

Cabe mencionar que fue necesario realizar la investigación pertinente para obtener el seguimiento de todas las gestiones correspondientes al segundo semestre 2013 y que complementan la documentación de descargo, resultado de las mismas se presenta a continuación:

El 23/08/2013, fecha en que ya no me encontraba en el cargo de Directora Médica en CAMIP, en oficio F & B No. 782/2013 se solicita a la Jefatura del Departamento de Abastecimientos proporcionar información del estado actual de las solicitudes en DAB-6 correspondientes a los años 2012 y 2013 generadas en esta Unidad Médica; recibiendo respuesta al mismo por parte del Departamento de



Abastecimientos en oficio No. 7127 de fecha 05/09/2013 que literalmente indica “En Providencia No. 6744 de fecha 28 agosto de 2013 este Departamento traslada el expediente al Departamento Legal solicitando la emisión de Dictamen Legal de los documentos de licitación (Este código está consolidado por varios pedidos de otras Unidades)”

Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes: Programación anual 2013 (POA 2013 y PAC 2013 –Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013-), y la programación cuatrimestral, seguimiento al pedido DAB-6 2/2012 para el abastecimiento de este medicamento durante el año 2013 en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados.

Además se debe aclarar que luego de elaborado el DAB-6, corresponde al Departamento de Abastecimientos la gestión de compra para la adquisición de los insumos.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 2/2012, era imperativo dotar a los pacientes de Metformina, medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud, para no poner en riesgo la salud y la vida de los pacientes.”

En oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2013, el Médico Especialista A (Director Médico), Julio César Pérez Ruíz, por el período del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: “Fraccionamiento en la compra de medicamentos Dr. Julio Cesar Pérez Ruíz, manifiesta: “Fraccionamiento en la compra de medicamentos METFORMINA en el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados -CAMIP-

Causa

El Subgerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento de Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A (Director Médico) y el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Desvanecimiento:

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán



programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que en conjunto Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, con fecha 02/01/2012, se emitió el pedido en la forma DAB-6 No. 2/2012 por 3,000,000 de tabletas de liberación prolongada 1000 mg. del medicamento Metformina código IGSS 354; pedido que fue enviado al Departamento de Abastecimientos con oficio 73/2012 de fecha 02/02/2012 y recibido por el Departamento de Abastecimientos el 06/02/2012. El pedido en DAB-6 2/2012 fue emitido debido a que este medicamento no se encuentra disponible para su adquisición por la modalidad de compra por contrato abierto.

En oficio circular No. 117/2007 de fecha 11/10/2007, la Licenciada Mónica José Noguera Morales, Jefa del Departamento de Abastecimientos en esa fecha, con visto bueno del Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, Subgerente Administrativo, se menciona que se han tenido inconvenientes con la duplicidad de los pedidos en DAB-6, por lo cual solicita tomar en cuenta lo siguiente: “a) se indica que antes de emitir un nuevo DAB-6 se deberá verificar que el pedido no se haya requerido con anterioridad y b) si ya se hubiera emitido el DAB-6, verificar en qué fase se encuentra cada uno, para determinar si es posible anular alguno”. Por lo anterior consta que el pedido en DAB-6 No. 2/2012 tiene vigencia durante el periodo fiscal 2013, gestión que al 31/12/2013 habían transcurrido veinticuatro meses desde su inicio situación ajena a las gestiones administrativas correspondientes a esta Unidad Médica.

Nuestra responsabilidad era garantizar el suministro del medicamento para el cuidado de la salud y la vida de los pacientes adultos mayores que se atienden en esta Unidad Médica.

El 20/03/2013 en oficio DAF-80/2013 como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 2/2012, se solicita al Licenciado Pablo Everardo Godoy, Jefe del Departamento de Abastecimientos indicar la etapa en que se encuentra el DAB-6 No.2/2012.

El 10/04/2013 en oficio 2433 del Departamento de Abastecimientos se recibe respuesta, indicando que “ Si bien es cierto el requerimiento emitido en DAB-6



No. 2/2012 por ese centro, si se encuentra dentro del rango adecuado según sus historiales de consumo y el cálculo realizado de acuerdo a los manifestado en Circular No 05/2012, los procesos de compra se realizaran en forma consolidada para evitar generar durante el ejercicio 2012, varios eventos asociados a un mismo código." La comisión de logística se encuentra en espera de obtener toda la información enviada por otras unidades para que se analice y avale lo solicitado por dichas unidades y luego proceder a elaborar los documentos de licitación y continuar con el proceso de compra.

El 23/08/2013 en oficio F & B No. 782/2013 se solicita a la Jefatura del Departamento de Abastecimientos proporcionar información del estado actual de las solicitudes en DAB-6 correspondientes a los años 2012 y 2013 generadas en esta Unidad Médica; recibiendo respuesta al mismo por parte del Departamento de Abastecimientos en oficio No. 7127 de fecha 05/09/2013 que literalmente dice "En providencia No. 6744 de fecha 28/08/2013 este Departamento traslada el expediente al Departamento Legal solicitando la emisión de dictamen legal de los documentos de licitación (Este código está consolidado por varios pedidos de otras unidades)".

Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes: Programación anual 2013 (POA 2013 y PAC 2013 –Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013-), la programación cuatrimestral y seguimiento al pedido DAB-6 2/2012 para el abastecimiento de este medicamento durante el año 2013 en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados.

Además se debe aclarar que luego de elaborada la solicitud en DAB-6, corresponde al Departamento de Abastecimientos la gestión de compra para la adquisición de los insumos.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 2/2012, era imperativo dotar a los pacientes de Metformina, medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, pues es necesario para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud."

En oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2013 el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega) Edgar René Márquez manifiesta: "Fraccionamiento en la compra de medicamentos METFORMINA en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-

Causa

El Subgerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento de



Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A (Director Médico) y el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Desvanecimiento:

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que en conjunto Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, con fecha 02/01/2012, se emitió el pedido en la forma DAB-6 No. 2/2012 por 3,000,000 de tabletas de liberación prolongada 1000 mg. del medicamento Metformina código IGSS 354; pedido que fue enviado al Departamento de Abastecimientos con oficio 73/2012 de fecha 02/02/2012 y recibido por el Departamento de Abastecimientos el 06/02/2012. El pedido en DAB-6 2/2012 fue emitido debido a que este medicamento no se encuentra disponible para su adquisición por la modalidad de compra por contrato abierto.

En oficio circular No. 117/2007 de fecha 11/10/2007, la Licenciada Mónica José Noguera Morales, Jefa del Departamento de Abastecimientos en esa fecha, con visto bueno del Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, Subgerente Administrativo, se menciona que se han tenido inconvenientes con la duplicidad de los pedidos en DAB-6, por lo cual solicita tomar en cuenta lo siguiente: “a) se indica que antes de emitir un nuevo DAB-6 se deberá verificar que el pedido no se haya requerido con anterioridad y b) si ya se hubiera emitido el DAB-6, verificar en qué fase se encuentra cada uno, para determinar si es posible anular alguno”. Por lo anterior consta que el pedido en DAB-6 No. 2/2012 tiene vigencia durante el periodo fiscal 2013, gestión que al 31/12/2013 habían transcurrido veinticuatro meses desde su inicio situación ajena a las gestiones administrativas correspondientes a esta Unidad Médica.

Nuestra responsabilidad era garantizar el suministro del medicamento para el



cuidado de la salud y la vida de los pacientes adultos mayores que se atienden en esta Unidad Médica.

El 20/03/2013 en oficio DAF-80/2013 como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 2/2012, se solicita al Licenciado Pablo Everardo Godoy, Jefe del Departamento de Abastecimientos indicar la etapa en que se encuentra el DAB-6 No.2/2012.

El 10/04/2013 en oficio 2433 del Departamento de Abastecimientos se recibe respuesta, indicando que “ Si bien es cierto el requerimiento emitido en DAB-6 No. 2/2012 por ese centro, si se encuentra dentro del rango adecuado según sus historiales de consumo y el cálculo realizado de acuerdo a los manifestado en Circular No 05/2012, los procesos de compra se realizaran en forma consolidada para evitar generar durante el ejercicio 2012, varios eventos asociados a un mismo código." La comisión de logística se encuentra en espera de obtener toda la información enviada por otras unidades para que se analice y avale lo solicitado por dichas unidades y luego proceder a elaborar los documentos de licitación y continuar con el proceso de compra.

El 23/08/2013 en oficio F & B No. 782/2013 se solicita a la Jefatura del Departamento de Abastecimientos proporcionar información del estado actual de las solicitudes en DAB-6 correspondientes a los años 2012 y 2013 generadas en esta Unidad Médica; recibiendo respuesta al mismo por parte del Departamento de Abastecimientos en oficio No. 7127 de fecha 05/09/2013 que literalmente dice “En providencia No. 6744 de fecha 28/08/2013 este Departamento traslada el expediente al Departamento Legal solicitando la emisión de dictamen legal de los documentos de licitación (Este código está consolidado por varios pedidos de otras unidades)”.

Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes: Programación anual 2013 (POA 2013 y PAC 2013 –Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013-), la programación cuatrimestral y seguimiento al pedido DAB-6 2/2012 para el abastecimiento de este medicamento durante el año 2013 en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados.

Además se debe aclarar que luego de elaborada la solicitud en DAB-6, corresponde al Departamento de Abastecimientos la gestión de compra para la adquisición de los insumos.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 2/2012, era imperativo dotar a los pacientes de Metformina, medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, pues es necesario para el control de la



hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud. Sirva lo anterior para desvanecer el Hallazgo No. 59”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), Carlos Enrique Estrada Artola, en virtud que los argumentos y documentación presentados, evidencian que no realizó las gestiones ni el seguimiento necesario a los pedidos efectuados por medio de los DAB-6 de la unidad.

Se confirma el hallazgo, para el Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Álvaro Manolo Dubón González, en virtud que los argumentos y documentos presentados, evidencian la responsabilidad en la deficiencia detectada.

Se confirma el hallazgo, para el Sub-gerente (Subgerente Administrativo) Mynor Rodolfo Robles Valle, por el período comprendido del 1 de enero al 27 de junio de 2013, ya que los documentos ratifican que no realizó las debidas gestiones en las Instancias pertinentes, por lo que la unidad, se viera en la necesidad de comprar medicamento mediante el método de compra directa y así asegurar la salud y la vida de los derechohabientes.

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe de Departamento de Abastecimientos), Pablo Everardo Godoy Barrientos, por el período comprendido del 2 de enero al 31 de mayo de 2013, ya que en los documentos y argumentos presentados, se ratifica que no dio trámite a los pedidos DAB-6, recibidos en el Departamento a su cargo, por lo que la unidad se vió obligada adquirir el medicamento en forma fraccionada.

Se desvanece el hallazgo, para el Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Ana Lucrecia Morales Mazaya y al Jefe de Farmacia y Bodega, Edgar René Márquez Ortega, en virtud que los argumentos y documentación presentada demuestran que la solicitud DAB-6, se realizó en su oportunidad y se efectuaron los seguimientos respectivos.

Este hallazgo fue notificaco con el número 59.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB-GERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	215,914.29
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	238,405.36
SUB-GERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	141,693.75
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS	119,202.68



Total

Q. 715,216.08

Hallazgo No. 47

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Nateglinida en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-

Condición

En el programa 11 Servicios de Atención Médica, de la unidad Ejecutora 131, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se estableció que se realizaron comprar directas en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 2075 Nateglinida, comprimido 120 mg, por la cantidad de 174,720 unidades, con valor unitario de Q2.5714, para un total de Q449,280.00; según detalle:

No. CUR	FECHA CUR	PROVEEDOR	FACTURA No.	FECHA	MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
7078	19/06/2013	Pharma Logística, S.A.	FACE-66-H-1-130000000574	31/05/2013	Q100,638.72	Q89,856.00
7117	19/06/2013	J.E. Cohen, S.A.	C-23281	06/06/2013	Q100,638.72	Q89,856.00
8026	17/07/2013	Pharma Logística, S.A	FACE-66-H-1-130000000719	04/07/2013	Q100,638.72	Q89,856.00
8233	22/07/2013	Pharma Logística, S.A	FACE-66-H-1-130000000730	09/07/2013	Q100,638.72	Q89,856.00
14147	18/11/2013	J.E. Cohen, S.A.	C-26636	04/11/2013	Q100,638.72	Q89,856.00
TOTAL						Q449,280.00

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”



El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Sub-gerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A (Director Médico) y el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgos en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Sub-gerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A



(Director Médico) y al Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En Oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2014, la Doctora Ana Lucrecia Morales Mazaya, Médico Especialista A (Director Médico), por el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, manifiesta: "...me permito entregar la documentación para el descargo correspondiente del primer semestre del ciclo fiscal 2013 tiempo que fungí como Directora Médica Hospitalaria D del Centro Médico Integral para Pensionados -CAMIP-, cargo que entregué el 01 de julio de 2013, como consta en acta 552/2013, situación que solicito sea tomando en consideración. Cabe mencionar que fue necesario realizar la investigación pertinente para obtener el seguimiento de todas las gestiones correspondientes al segundo semestre 2013 y que complementan la documentación de descargo.

Solicitamos que se tome en consideración la naturaleza y el contexto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, especialmente en ésta Unidad Médica que estuvo a mi cargo durante el primer semestre 2013, en donde las características del paciente adulto mayor hacen que otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, estén pendientes de cualquier eventualidad que pueda vulnerar su atención a la salud. Ejemplo de esto es la Procuraduría de los Derechos Humanos, que constantemente da acompañamiento a diversos casos, evaluando que se mantenga en éstas unidades médicas un abastecimiento de medicamentos oportuno para la atención de los pacientes. Índice de presentación para el Desvanecimiento de los Hallazgos.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que en conjunto la Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

El 05/10/2011, se elabora el pedido en DAB-6 No. 64/2011 por 235,000 comprimidos, para su adquisición por evento de licitación o cotización por parte del Departamento de Abastecimientos.

El 10/09/2012 en oficio 6939 suscrito por la Ingeniera Ana Verónica Rodríguez Morales, Subjefe del Departamento de Abastecimientos, remite copia de los



contratos administrativos números 295; 296 y 297 -DL/2012, todos de fecha 01/08/2012, derivados del evento de licitación DA No. 76-IGSS-2012 para la compra del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg código 2075 y publicado en el portal de Guatecompras del día 05/09/2012, bajo el NOG 2012901.

El 17/09/2012 se inicia la elaboración de las órdenes de compra correspondientes: No. 123640 del 17/09/2012; el 05/10/2012 la No. 134928; el 31/10/2012 la No. 146800 y el 07/11/2012 la No. 149662, con lo que se logra abastecimiento de Nateglinida para cubrir la demanda de este medicamento en CAMIP hasta junio 2013.

El 17/01/2013 en cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 7/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, se emite el pedido en DAB-6 No. 7/2013 por 340,000 comprimidos del código 2075 Nateglinida comprimido 120 mg, el cual fue enviado en oficio FYB No. 56/2013 de fecha 21/01/2013 y recibido en el Departamento de Abastecimientos con la constancia de presentación de DAB-6 de fecha 21/01/2013.

La gestión del DAB-6 No. 7/2013 se inició debido al incremento en consumo de éste medicamento, teniendo existencia a ese momento para cubrir el suministro hasta el mes de junio 20013, a los pacientes de la Unidad Médica, anticipando un nuevo proceso para licitación o cotización a cargo del Departamento de Abastecimientos.

El 01-07-2013, derivado del oficio 13276 de la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, signado por la Lic. Wendy Isabel Rodríguez Aldana, se hace entrega del cargo de Directora Médica Hospitalaria D del Centro Médico Integral para Pensionados -CAMIP-, como consta en acta 552/2013.

Cabe mencionar que fue necesario realizar la investigación pertinente para obtener el seguimiento de todas las gestiones correspondientes al segundo semestre 2013 y que complementan la documentación de descargo, resultado de las mismas se presenta a continuación: El 23/08/2013, fecha en que ya no me encontraba en el cargo de Directora Médica en CAMIP, como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 07/2013, se envió al Departamento de Abastecimientos el oficio No. 782/2013 de fecha 23/08/2013, solicitando información de los pedidos en DAB-6 correspondientes a los años 2012 y 2013; se recibió respuesta al mismo por parte del Departamento de Abastecimientos el 05/09/2013 en oficio No.7127 que textualmente indica: "En Providencia No. 6727 de fecha 28 de agosto de 2013 se trasladó a Subgerencia Administrativa informe circunstanciado interpuesto por Farmacia Logística, S.A. donde interpone Recurso



de Revocatoria en contra de la Resolución 1081-SGA/2013, dentro del Evento de Cotización DA No. 114-IGSS-2013”.

Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes: Programación anual 2013 (POA 2013 y PAC 2013 Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013-) y la programación cuatrimestral, Seguimiento al pedido en DAB-6 para el abastecimiento de Nateglinida durante el año 2013 en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 7/2013, era imperativo dotar a los pacientes de Nateglinida, medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud, no poner en riesgo la salud y la vida de los pacientes.

Al incrementarse el consumo mensual de Nateglinida adquirida por el evento de licitación DA No. 76-IGSS-2012, que fue publicado el 05/09/2012, para abastecimiento de un año, y agotarse el medicamento antes de lo previsto, fue necesario emitir una solicitud de compra en la forma SIAF-01 a partir del 31/05/2013, siempre respaldado por el DAB-6 No. 07/2013 de fecha 17/01/2013, elaborado oportunamente. Sirva lo anterior para desvanecer el Hallazgo No. 60.”

En Oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2014, el Director Médico Hospitalario, Doctor Julio César Pérez Ruiz, por el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: “En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que en conjunto la Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

El 05/10/2011 se elabora el pedido en DAB-6 No. 64/2011 por 235,000 comprimidos para su adquisición por evento de licitación o cotización por parte del Departamento de Abastecimientos.

El 10/09/2012 en oficio 6939 suscrito por la Ingeniera Ana Verónica Rodríguez Morales, Subjefe del Departamento de Abastecimientos, remite copia de los contratos administrativos números 295; 296 y 297 -DL/2012, todos de fecha



01/08/2012, derivados del evento de licitación DA No. 76-IGSS-2012 para la compra del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg código 2075 y publicado en el portal de Guatecompras el 05/09/2012, bajo el NOG 2012901.

El 17/09/2012 se inicia la elaboración de las órdenes de compra correspondientes: El 17/09/2012 la No.123640; el 05/10/2012 la No. 134928; 31/10/2012 la No. 146800 y el 07/11/2012 la No. 149662, con lo que se logra abastecimiento de Nateglinida para cubrir la demanda de este medicamento en CAMIP hasta junio 2013.

En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, el 17/01/2013 se emite el pedido en DAB-6 No. 7/2013 por 340,000 comprimidos del código 2075 Nateglinida comprimido 120 mg, el cual fue enviado en oficio FYB No. 56/2013 de fecha 21/01/2013 y recibido en el Departamento de Abastecimientos con la constancia de presentación de DAB-6 de fecha 21/01/2013.

La gestión del DAB-6 No.7/2013 se inició debido al incremento en consumo de éste medicamento, teniendo existencia a ese momento para cubrir el suministro hasta el mes de junio de 2013, a los pacientes de la Unidad Médica, anticipando un nuevo proceso para licitación o cotización a cargo del Departamento de Abastecimientos.

El 23/08/2013 como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 07/2013, se envió al Departamento de Abastecimientos el oficio No. 782/2013 de fecha 23/08/2013, solicitando información de los pedidos en DAB-6 correspondientes a los años 2012 y 2013; se recibió respuesta al mismo por parte del Departamento de Abastecimientos el 05/09/2013 en oficio No.7127 que textualmente indica: “ En providencia No. 6727 de fecha 28 de agosto de 2013 se traslado a Subgerencia Administrativa informe circunstanciado interpuesto por Farmacia logística, S.A. donde interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución 1081-SGA/2013, dentro del Evento de Cotización DA No. 114-IGSS-2013”.

Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes: Seguimiento al pedido, Programación anual 2013 (POA 2013 y PAC 2013 –Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013-) y la programación cuatrimestral, para el abastecimiento de Nateglinida durante el año 2013 en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 7/2013, era imperativo dotar a los pacientes de Nateglinida, medicamento que está considerado crítico y necesario



para la atención del paciente adulto mayor, pues es necesario para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud.

Al incrementarse el consumo mensual de Nateglinida adquirida por el evento de licitación DA No. 76-IGSS-2012 que fue publicado el 05/09/2012 para abastecimiento de un año, y agotarse antes de lo previsto, fue necesario emitir solicitud de compra en la forma SIAF-01 a partir de 31/05/2013, siempre respaldado por el DAB-6 número 07/2013 emitido oportunamente el 17/01/2013.

Sirva lo anterior para desvanecer el Hallazgo No. 60.”

En oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2014, el Jefe de Farmacia y Bodega, Licenciado Edgar René Márquez Ortega, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: “En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que en conjunto la Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

A continuación se presenta una reseña sobre las gestiones realizadas para la adquisición del medicamento con el código 2075 (Nateglinida comprimido 120 mg), desde el año 2012.

El 05/10/2011 se elabora el pedido en DAB-6 No. 64/2011 por 235,000 comprimidos para su adquisición por evento de licitación o cotización por parte del Departamento de Abastecimientos.

El 10/09/2012 en oficio 6939 suscrito por la Ingeniera Ana Verónica Rodríguez Morales, Subjefe del Departamento de Abastecimientos, remite copia de los contratos administrativos números 295; 296 y 297 -DL/2012, todos de fecha 01/08/2012, derivados del evento de licitación DA No. 76-IGSS-2012 para la compra del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg código 2075 y publicado en el portal de Guatecompras el 05/09/2012, bajo el NOG 2012901.

El 17/09/2012 se inicia la elaboración de las órdenes de compra correspondientes: El 17/09/2012 la No.123640; el 05/10/2012 la No. 134928; 31/10/2012 la No.



146800 y el 07/11/2012 la No. 149662, con lo que se logra abastecimiento de Nateglinida para cubrir la demanda de este medicamento en CAMIP hasta junio 2013.

En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, el 17/01/2013 se emite el pedido en DAB-6 No. 7/2013 por 340,000 comprimidos del código 2075 Nateglinida comprimido 120 mg, el cual fue enviado en oficio FYB No. 56/2013 de fecha 21/01/2013 y recibido en el Departamento de Abastecimientos con la constancia de presentación de DAB-6 de fecha 21/01/2013.

La gestión del DAB-6 No.7/2013 se inició debido al incremento en consumo de éste medicamento, teniendo existencia a ese momento para cubrir el suministro hasta el mes de junio de 2013, a los pacientes de la Unidad Médica, anticipando un nuevo proceso para licitación o cotización a cargo del Departamento de Abastecimientos.

El 23/08/2013 como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 07/2013, se envió al Departamento de Abastecimientos el oficio No. 782/2013 de fecha 23/08/2013, solicitando información de los pedidos en DAB-6 correspondientes a los años 2012 y 2013; se recibió respuesta al mismo por parte del Departamento de Abastecimientos el 05/09/2013 en oficio No.7127 que textualmente indica: “En providencia No. 6727 de fecha 28 de agosto de 2013 se traslado a Subgerencia Administrativa informe circunstanciado interpuesto por Farmacia logística, S.A. donde interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución 1081-SGA/2013, dentro del Evento de Cotización DA No. 114-IGSS-2013”).

Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes: Seguimiento al pedido, Programación anual 2013 (POA 2013 y PAC 2013 Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013) y la programación cuatrimestral, para el abastecimiento de Nateglinida durante el año 2013 en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 7/2013, era imperativo dotar a los pacientes de Nateglinida, medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, pues es necesario para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud.

Al incrementarse el consumo mensual de Nateglinida adquirida por el evento de



licitación DA No. 76-IGSS- 2012 que fue publicado el 05/09/2012 para abastecimiento de un año, y agotarse antes de lo previsto, fue necesario emitir solicitud de compra en la forma SIAF-01 a partir de 31/05/2013, siempre respaldado por el DAB-6 número 07/2013 emitido oportunamente el 17/01/2013. Sirva lo anterior para desvanecer el Hallazgo No. 60.”

En oficio No. 3361 de fecha 05 de mayo de 2014, el Subgerente (Subgerente Administrativo), Licenciado Álvaro Manolo Dubón González, por el período comprendido del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: “En el apartado relacionado con la Condición del presente hallazgo, se indica que, en el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 131, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con Código IGSS 2075 Nateglinida, comprimido 120 mg, por la cantidad de 174,720 unidades, con valor unitario de Q2.5714, para un total de Q444,280.00, ello según el detalle que aparece en el documento que contienen el referido hallazgo.

Con respecto al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Subgerente Administrativo, el 17 de junio de 2013, lo cual se evidencia por medio de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva.

Con respecto al presente hallazgo, indicó que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.



Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.



Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo cuarto del apartado “Criterio”; según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a la supervisión que se debe realizar a los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, en su calidad de autoridad superior, tal acción, y no, al Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo 1164 referido en el párrafo anterior, mismo que en el Artículo 9 literal c) establece:

Subgerente Administrativo

Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto;



Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto;

Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución y a los afiliados y sus beneficiarios;

Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros;

Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;

Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;

Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;

Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función:

“Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y política institucional”.

Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la adquisición de los bienes a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación,



ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito.

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente (Subgerente Administrativo), por el período del 01 de enero al 27 de junio de 2013, manifiesta: "...Quiero manifestarles que los hallazgos no me corresponden ya que hasta el día 27 de junio del año 2013, labore como Sub-Gerente Administrativo. En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos."

En oficio No. 5510 de fecha 06 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), Licenciado Carlos Enrique Estrada Artola, por el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: "Atendiendo al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Jefe Del Departamento de Abastecimientos el 3 de junio de 2013.

Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo sentido, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la



autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento de Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No.6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico



Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley de Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto”; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, dicha acción, y no, al Departamento de Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito.

INFORME CIRCUNSTANCIADO



Evento de cotización DA No.114-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento NATEGLINIDA comprimido 120 mg. código igss 2075, requerido por el centro de atención medica integral para pensionados “CAMIP”.

El 01 de octubre de 2012, tomó posesión en el cargo de jefe del departamento de abastecimientos el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, hasta el 31 de mayo de 2013.

El 03 de junio de 2013 tomó posesión en el cargo de jefe del departamento de abastecimientos Carlos Enrique Estrada Artola, en sustitución del Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien renunció, procediendo a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las dependencias médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el decreto 57-92 del congreso de la república, ley de contrataciones del estado, de forma oportuna, dando cumplimiento a las recomendaciones de la contraloría general de cuentas.

La Jefatura de Farmacia del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados “CAMIP” emite el oficio F y B 56/2013 de fecha 21 de enero de 2013 y envía el DAB -6 número 07/2013, del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075 según el cuadro.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio número 0653 de fecha 29 de enero de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por el Centro de Atención Integral para Pensionados “CAMIP”, para un consumo estimado de 12 meses, del Código IGSS 2075, con el objeto de avalar dicha cantidad.

La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio número 0552 de fecha 01 de febrero de 2013, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio número 0653 de fecha 29 de enero de 2013, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente, del pedido DAB-6 enviado, informando que la cantidad solicitada por el Centro de Atención Integral para Pensionados “CAMIP”, si estaba dentro del rango adecuado según historial de consumo y el cálculo realizado.

El Departamento de Abastecimientos, con base al monto total presupuestado por el Centro de Atención Integral para Pensionados “CAMIP” para la compra del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, elaboró los



Documentos correspondientes a un proceso de cotización.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia número 001695 del 12 de marzo de 2013, solicitó al Departamento Legal emitir el Dictamen Legal a los Documentos de Cotización, relacionados con la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, solicitado por el Centro de Atención Integral para Pensionados “CAMIP”; asimismo, la elaboración del proyecto de contrato, requiriendo trasladar el mismo en forma digital para su posterior publicación en Guatecompras.

El Departamento Legal con Providencia número 1791 del 20 de marzo de 2013, manifestó al Departamento de Abastecimientos que revisaron las bases Cotización, relacionadas con la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, requerido por el Centro de Atención Integral para Pensionados “CAMIP”, indicando que se ajustan a derecho, en cuanto a los aspectos jurídicos, por lo que contando con los demás dictámenes que establecía la ley era procedente continuar con el trámite del proceso de Cotización; asimismo acompañó el Proyecto de Contrato.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia número 002112 del 26 de marzo de 2013, solicitó a la Subgerencia Administrativa trasladar los Documentos de Cotización relacionados con la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, requerido por el Centro de Atención Integral para Pensionados “CAMIP”, a donde correspondiera para conocer y emitir el Dictamen Técnico sobre los mismos, requiriendo que al contar con dicho dictamen se remitiera el expediente, para que previo a la aprobación de los documentos de Cotización, se publicara el Proyecto de Bases en el Portal de Guatecompras y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, se informó que el Departamento Legal en Providencia número 1791 del 20 de marzo de 2013, emitió dictamen a las bases de Cotización y adjuntó el proyecto de contrato.

La Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No.510-SGA/2013 del 02 de abril de 2013, nombró al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para emitir el respectivo Dictamen Técnico a los Documentos de Cotización relacionados con la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, requerido por el Centro de Atención Integral para Pensionados “CAMIP” con apoyo de los especialistas en la materia.

El Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia número 608/2013 de fecha 04 de abril de 2013, traslada diligencias a la Licenciada Mónica Selman de Zepeda, Jefe de la Sección de Asistencia Farmacéutica, para que



luego de enterada del contenido de las diligencias, se sirviera dar cumplimiento a la Resolución No. 510-SGA/2013 de fecha 02 de abril de 2013, emanada de la Subgerencia Administrativa.

La Licenciada Mónica Selman de Zepeda, Jefe de la Sección de Asistencia Farmacéutica con Visto Bueno del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, con Providencia número 0294 del 10 de abril de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de cotización para la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, requerido por el Centro de Atención Integral para Pensionados “CAMIP”, que contienen el formulario correspondiente, se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos vigente, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable.

El Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No.11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó en el Portal de GUAATECOMPRAS el día 12 de abril de 2013 el proyecto de bases para consulta pública, bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 2610922, a efecto que los interesados pudieran comentar y sugerir observaciones que permitieran, a criterio de la entidad compradora, mejorar los documentos de compra, con fecha de cierre de recepción de observaciones el 17 de abril de 2013.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia número 002735 del 18 de abril de 2013, informó a la Subgerencia Administrativa que los documentos de cotización para la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, requerido por el Centro de Atención Integral para Pensionados “CAMIP”, contaban con Dictamen Legal y con el proyecto de contrato correspondiente, emitido por el Departamento legal a través de la Providencia número 1791 del 20 de marzo de 2013 y con Dictamen Técnico emitido por la Licenciada Jefe de la Sección de Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia número 0294 de fecha 10 de abril de 2013.

Asimismo, informó que el Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó el proyecto de bases en el Portal de Guatecompras con el NOG 2610922 y que en este caso no se recibió ningún comentario al proyecto de bases publicado.

Por lo que requirió a ese Superior Despacho, si lo consideraba procedente dar la aprobación a los documentos de cotización así como al proyecto de convocatoria para la publicación en Guatecompras y en la Página WEB del Instituto.



El 03 de junio de 2013 tomó posesión en el cargo de jefe del departamento de abastecimientos Carlos Enrique Estrada Artola, en sustitución del Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien renunció, procediendo a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las dependencias médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el decreto 57-92 del congreso de la república, ley de contrataciones del estado, de forma oportuna, dando cumplimiento a las recomendaciones de la contraloría general de cuentas.

La Subgerencia Administrativa a través de la Providencia número 1875 del 22 de abril de 2013, trasladó a este Departamento las diligencias, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 39 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, 15 y 16 de su reglamento, Artículo 1 Numeral 11 del Acuerdo de Gerencia No. 37/2011 de fecha 01 de diciembre de 2011 y lo solicitado en Providencia del Departamento de Abastecimientos número 2735 de fecha 18 de abril de 2013 manifestando que Aprobó el Pedido, así como los Documentos de Cotización y Formulario de Cotización, relacionados con la adquisición del Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, requerido por el Centro de Atención Integral para Pensionados “CAMIP”.

El Departamento de Abastecimientos procedió a la programación en Guatecompras del Evento de Cotización DA No. 114-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, requerido por el Centro de Atención Integral para Pensionados “CAMIP” y programó la fecha de recepción de ofertas y apertura de plicas para el día 27 de junio de 2013 a las 10:00 horas, publicando los Documentos de cotización en el Portal de Guatecompras bajo el NOG 2610922, el día 10 de junio de 2013.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio número 004102 del 11 de junio de 2013, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos, la elaboración de la propuesta que contuviera 10 candidatos elegibles, tomando en cuenta los criterios de preselección, con el objeto que la Autoridad Administrativa Superior estuviera en condiciones de nombrar a la Junta de Cotización que se encargaría de recibir, calificar y adjudicar las ofertas que se recibirían dentro de los eventos de cotización DA No. 113 y 114-IGSS-2013, para la adquisición de JABÓN QUIRURGICO PARA LAVADO EN SECO. GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 1-2% Y ALCOHOL. LITRO. DISPENSADOR POR PEDAL CÓDIGO IGSS 8091 requerido por el HOSPITAL GENERAL “DOCTOR JUAN JOSÉ ARÉVALO BERMEJO, identificado con el NOG 2606399; y el medicamento NATEGLINIDA



COMPRIMIDO 120 MG, CÓDIGO IGSS 2075, requerido por el CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA PENSIONADOS, identificado con el NOG 2610922, listando al personal que se encuentra comprendido en las literales a) y h) del Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual participó en fases previas a la preparación del proceso.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio número 004217 del 11 de junio de 2013, dio a conocer a la Comisión de Logística de la fecha de apertura de plicas para el evento DA No. 114-IGSS-2013, asimismo solicitó se informe el precio base que utilizará la Junta de Cotización para el evento.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio número 004269 del 11 de junio de 2013, hizo del conocimiento de la Directora Médica a.i. del Centro de Atención Integral para Pensionados "CAMIP", la aprobación de los documentos que regirían el proceso de cotización DA No. 114-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, requerido por el Centro de Atención Integral para Pensionados "CAMIP", para que le pudiera dar el seguimiento correspondiente en el portal de Guatecompras, por medio del NOG: 2610922.

La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, con Oficio número 2938 del 18 de junio de 2013, trasladó al Departamento de Abastecimientos, un sobre sellado que contenía el precio base de referencia que se utilizaría en el Evento de Cotización DA No. 114-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, identificado con el NOG 2247240.

El 18 de junio de 2013 fueron publicados en el Portal de Guatecompras, bajo el NOG 2610922, los oficios Nos. 4102, 4217 y 4269, referentes a la propuesta a Recursos Humanos, la solicitud del precio de referencia emanado por la Comisión de Logística y la notificación de la publicación del Evento de Cotización DA No. 114-IGSS-2013, respectivamente.

El 20 de junio de 2013, fue publicado en el portal de Guatecompras el Oficio de la Comisión de Logística número 2938 de fecha 18 de junio de 2013, en el cual dicha comisión indica que la información se trasladó en sobre cerrado.

La Subgerencia Administrativa con Providencia número 2978 del 19 de junio de 2013, trasladó diligencias al Departamento de Abastecimientos, solicitando realizar las notificaciones del Oficio número 2977 de fecha 19 de junio de 2013, el cual contiene el nombramiento de la Junta para recibir, calificar y adjudicar los Eventos de Cotización DA Nos. 113 y 114-IGSS-2013, incluido en éstos, la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075.



Asimismo, nombró a los sustitutos, para que en caso que algún integrante nombrado tuviera alguna causa comprobable que le imposibilitara formar parte de la Junta de Cotización, se les notificara a los suplentes.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio número 004611 del 24 de junio de 2013, hizo del conocimiento de los integrantes de la Junta de Cotización, el contenido del Oficio número 2977 de fecha 19 de junio de 2013, por medio de la cual la Subgerencia Administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los nombró para que integraran la Junta de Cotización de los Eventos DA Nos. 113 y 114-IGSS-2013, convocándolos para que se presentaran el día 27 de junio de 2013 en Salones Los Volcanes, para proporcionarles la inducción previa al proceso de Cotización; asimismo, en Oficio número 004612 del 24 de junio de 2013, se notificó al personal designado como suplente, en caso que algunos de los integrantes nombrados, tuviera alguna causa comprobable que le imposibilitara formar parte de la Junta, según providencia número 2978 de Subgerencia Administrativa.

El integrante de la Junta de Cotización señor Carlos Humberto Soto Canova quien fue designado por el Subgerente Administrativo en Oficio número 2977 de fecha 19 de junio de 2013, presentó Aviso de Suspensión de Trabajo por enfermedad del 17/06/2013 al 02/07/2013.

El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 4660 de fecha 27 de junio de 2013, notificó a la Señora (ita) Grely Duvila Vega Gramajo, que según la Providencia número 2978 de fecha 19 de junio de 2013, la Subgerencia Administrativa, la nombró como personal sustituto en caso que alguno de los integrantes nombrados tuviere alguna causa comprobable que le imposibilitara formar parte de la Junta de Cotización encargada de recibir, calificar ofertas y adjudicar los eventos DA No. 113 y 114-IGSS-2013 y se solicitó que se presente en Salones los Volcanes para continuar con los procesos de los eventos mencionados.

El 27 de junio de 2013, fueron publicadas en el Portal de Guatecompras diligencias derivadas del Evento DA No. 114-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento NATEGLINIDA COMPRIMIDO 120 MG, CÓDIGO IGSS 2075, requerido por el CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA PENSIONADOS.

El Departamento de Abastecimientos mediante Oficio número 004671 de fecha 27 de junio de 2013, notificó a los Integrantes de la Junta de Cotización DA No. 114-IGSS-2013, el precio base de referencia que se utilizó para dicho evento.



El 27 de junio de 2013, fue publicado en el Portal de Guatecompras el Oficio 004671 de notificación del oficio de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa de la Junta de Cotización 114-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, referente al precio base de referencia.

El Doctor Erick Roberto Soto Solís, Encargado del Despacho de la Dirección Médica del Hospital General de Enfermedades, envía el Oficio número HGE/1079 de fecha 27 de junio de 2013, en la cual indica la suspensión de labores del Doctor Soto Casanova.

La Junta de Cotización nombrada para el efecto, el día 27 de junio de 2013, llevó a cabo, en el Salones Los Volcanes, la recepción de ofertas y apertura de plicas del Evento de Cotización DA No. 114-IGSS-2013, dejando constancia de lo actuado en Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas número 290/2013.

El 27 de junio de 2013, fueron publicadas en el Portal de Guatecompras el precio base de referencia la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075, evento de cotización DA No. 114-IGSS-2013.

La Subgerencia Administrativa, en oficio No. 3141 de fecha 27 de junio de 2013 traslada la información referente a la suspensión del Doctor Carlos Humberto Soto Canova, anexando copia del Oficio número 004611 del 24 de junio de 2013, en el cual se le nombra como integrante de la Junta de Cotización, copia del aviso de suspensión de trabajo y el Oficio número HGE/1079 del 27 de junio de 2013 en el cual el Doctor Erick Roberto Soto Solís, Encargado del Despacho de la Dirección Médica notifica a la Subgerencia Administrativa de la suspensión.

El 28 de junio de 2013, fue publicada en el portal de Guatecompras, el Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas número 290/2013 del 27 de junio de 2013.

La Junta de Cotización, con Oficio sin número de fecha 05 de julio de 2013, solicitó a la Señora Deborah Ann Cohen Mory de Mishaan, representante legal de la empresa J.I. Cohen, Sociedad Anónima, una fotocopia legible del Documento Personal de Identificación (DPI) debidamente autenticada, de conformidad con el subnumeral 2.7 literal f) de los Documentos de Cotización dándole un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación en Guatecompras.

La Junta de Cotización, con Oficio sin número de fecha 05 de julio de 2013, solicitó al Señor Edgar René Ardón Ríos, representante legal de la empresa Farma Logística, Sociedad Anónima, que de conformidad con el subnumeral 2.5,



inciso d) la cual indica: "...Con excepción de la fianza o seguro de caución de sostenimiento de oferta, todos los folios deben estar firmados por el propietario, representante legal...". Por lo que se le solicitó que el Representante Legal se presentara a firmar la oferta presentada debido a que colocó rubrica, asimismo se le requirió una fotocopia legible del Documento Personal de Identificación (DPI), debidamente autenticada, de conformidad con el subnumeral 2.7 literal f) dándole un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación en Guatecompras.

El día 05 de julio de 2013, se publicaron en el Portal de Guatecompras, los Oficios sin número de la Junta de Cotización de solicitudes de requisitos no fundamentales para las empresas J.I. COHEN, S.A. y FARMA LOGISTICA, S.A.

La Junta de Cotización del Evento de Cotización DA No.114-IGSS-2013, a través del Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas número 313/2013 del 10 de julio de 2013, dejó constancia de lo siguiente:

El cumplimiento de los requisitos fundamentales y no fundamentales de las ofertas presentadas por las entidades J.I.COHEN, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial J.I.COHEN, S.A. y NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial NORVANDA HEALTHCARE, S.A.

El rechazo de la oferta presentada por FARMA LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial FARMALOGSA, por no cumplir con el plazo para subsanar los requisitos no fundamentales solicitados.

La Junta de Cotización del Evento DA No. 114-IGSS-2013, en el punto CUARTO del Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas número 313/2013 del 10 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.17 de los Documentos de Cotización, calificó las ofertas presentadas y que no fueron rechazadas.

En el Punto QUINTO del Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas número 313/2013 de fecha 10 de julio de 2013, en cumplimiento a lo que establecen los Artículos treinta y tres (33) de la Ley de Contrataciones del Estado y doce (12) de su Reglamento, así como el numeral dos punto dieciséis (2.16) de los Documentos de Cotización y a la calificación obtenida, la JUNTA RESUELVE ADJUDICAR EN PARTES IGUALES A LOS OFERENTES: J.I. COHEN, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial J.I. COHEN, S.A., con Número de Identificación Tributaria (NIT) dos millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho guión ocho (2234538-8) la adquisición de: ciento setenta mil(170,000) comprimidos del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075 nombre según registro sanitario: STARLIX 120 mg comprimidos con cubierta peculiar, Principio



Activo: NATEGLINIDA; laboratorio fabricante: NOVARTIS FARMA S.P.A.; país de origen: Suiza: por un valor unitario con IVA de DOS QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (Q2.88) y un valor total con IVA de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q489,600.00) y NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial NORVANDA HEALTHCARE, S.A. con Número de Identificación Tributaria (NIT) dos millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta guión ocho (2589550-8) la adquisición de: ciento setenta mil(170,000) comprimidos del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075; nombre según registro sanitario: STARLIX 120 mg comprimidos con cubierta peculiar, Principio Activo: NATEGLINIDA; laboratorio fabricante: NOVARTIS FARMA S.P.A.; país de origen: Suiza: por un valor unitario con IVA de DOS QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (Q2.88) y un valor total con IVA de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q489,600.00).

El Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas No.313/2013 fue notificada a través del portal de Guatecompras el 10 de julio de 2013.

El 10 de julio de 2013, el Señor Edgar Ardón, representante legal de la empresa Farma Logística, S.A. presentó la inconformidad No.A228931 indicando el motivo del incumplimiento, argumentando no haber sido notificado por ninguna vía, por esa razón incumplió con el plazo.

El día 11 de julio en Oficio sin número la Junta de Cotización del evento de Cotización DA No. 114-IGSS-2013 se dirigieron al Representante Legal de la entidad Farma Logística, S.A. dando respuesta a la inconformidad basados en los subnumerales 2.7 inciso c.3), 2.21 de las bases de cotización del mismo evento y los Artículos 35 de la Ley de Contrataciones del Estado y 17 de la resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas.

El día 12 de julio de 2013, el Representante Legal de Farma Logística, S.A. publicó la segunda inconformidad No.A229121 en la reitera no haber sido notificado.

El día 16 de julio en oficio sin número la Junta de Cotización del evento de Cotización DA No. 114-IGSS-2013 se dirigieron al Representante Legal de la entidad Farma Logística, S.A. ratificando lo expuesto en el oficio sin número de fecha 11 de julio de 2013 manteniendo su decisión emitida en el Acta de Calificación y Adjudicación No. 313/2013.

El día 19 de julio de 2013, el Representante Legal de Farma Logística, S.A. publicó la tercera inconformidad bajo el No. A230596 en la que reitera su desacuerdo en haber sido descalificado y reitera no haber sido notificado



adecuadamente.

El día 19 de julio en Oficio sin Número la Junta de Cotización del evento de Cotización DA No. 114-IGSS-2013 se dirigieron al Representante Legal de la entidad Farma Logística, S.A. indicando que según lo establecido en el artículo 16 literal a) de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas indica: “Las inconformidades deben presentarse a través del sistema GUATECOMPRAS a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario posterior a la publicación del acto administrativo que se reclama...”, por tal razón la inconformidad No. A230596 no está dentro del plazo de ley y por tal razón la Junta de Cotización se abstiene de responder.

La Junta de Cotización el 18 de julio de 2013, por medio de Providencia sin número, remitió a la Subgerencia Administrativa, el expediente de mérito para dar a conocer lo actuado por la Junta en Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas número 313/2013 de fecha 10 de julio de 2013.

El Subgerente Administrativo mediante Resolución número 1,023-SGA/2013 del 24 de julio de 2013, en el segundo considerando de la citada Resolución, informó que tuvo a la vista el Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas número 313/2013 de fecha 10 de julio de 2013, que contiene las actuaciones de la Junta de Cotización DA No. 114-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg, Código IGSS 2075, quien adjudicó el evento en partes iguales el evento a los oferentes J.I. COHEN, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial J.I. COHEN S.A. Y NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA de comercial NORVANDA HEALTHCARE, S.A, sin embargo, luego de la revisión de las actuaciones, se determinó que: en el Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas 313/2013 se consignó erróneamente los siguiente: a) el número de NOG en letras, el principio activo del medicamento a adquirir, el número de NIT del Oferente J:I: COHEN, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial J.I. COHEN, el valor total en letras adjudicado a ambas entidades, b) en el punto QUINTO no se describió la palabra unidades, c) se hace referencia a requerimiento de cada unidad y solamente es una unidad solicitante y d) en el punto SEXTO están incompletas las formalidades correspondientes a la FORMA DE ENTREGA, motivo por el cual en el Punto Primero de la Resolución No. 1,023-SGA/2013, resolvió improbar lo actuado por la Junta.

El día 26 de julio de 2013, fue publicada en el Portal de Guatecompras la Resolución No.1,023-SGA/2013 de fecha 24 de julio de 2013, en la cual se imprueba lo Actuado por la Junta de Cotización y la Providencia suscrita por la Junta de Cotización del Evento DA No.114-IGSS-2013, por medio del cual trasladó el expediente a la Subgerencia Administrativa.



El Departamento de Abastecimiento, con Oficio número 05759 del 30 de julio de 2013, hizo del conocimiento a la Junta de Cotización del contenido de la Resolución No. 1,023-SGA/2013, por medio de la cual el Subgerente Administrativo resolvió improbar lo actuado y solicitó a la Junta presentarse al Departamento de Abastecimientos el día 31 de julio de 2013, para rectificar o ratificar la decisión.

La Junta de Cotización, por medio del Acta número 338/2013 de fecha 31 de julio de 2013, en el Punto SEGUNDO de la misma, resuelve MODIFICAR a) el Número de Operación en Guatecompras (NOG) en letras, siendo el correcto DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS, el principio activo del medicamento a adquirir, siendo el correcto NATEGLINIDA, el número de identificación tributaria (NIT) del Oferente J.I. COHEN, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial J.I. COHEN, siendo lo correcto CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS b) en el punto QUINTO no se describió la palabra unidades, el cual siendo lo correcto UNIDADES, c) se hace referencia a requerimiento de cada unidad y solamente es una unidad solicitante, siendo la referencia correcta, LA UNIDAD SOLICITANTE y d) en el punto SEXTO están incompletas las formalidades correspondientes a la FORMA DE ENTREGA, siendo lo correcto el producto adjudicado debe indicar en sus diferentes empaques primario, secundario y/o terciario la leyenda IGSS/PROHIBIDA SU VENTA, misma que deberá ajustarse a lo establecido en la Norma Guatemalteca Unión Aduanera "COGUANOR NG/RTCA 11.01.02.03", relativa a productos farmacéuticos, etiquetado de productos farmacéuticos para uso humano, referente a que la etiqueta o rotulado no debe desaparecer bajo condiciones de manipulación normales y ser fácilmente legible a simple vista, en el punto CUARTO la Junta hace constar que los demás puntos contenidos en Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas número trescientos trece diagonal dos mil trece (313/2013) de fecha diez de julio de dos mil trece (10/07/2013), permanece sin cambio alguno.

El 02 de agosto de 2013 fue notificada en Guatecompras el Acta No. 338/2013 del 31 de julio de 2013.

El 06 de agosto de 2013, se publicó en el Portal de Guatecompras, el Acta número 343/2013 de fecha 05 de agosto de 2013, dejando sin efecto ni validez el Acta número 338/2013.

La Junta de Cotización con Providencia sin número, trasladó el 06 de agosto de 2013, el expediente a la Subgerencia Administrativa, dando a conocer lo actuado en Acta 343/2013 de fecha 05 de agosto de 2013.

La Subgerencia Administrativa en Resolución No. 1,081-SGA/2013, de fecha 06



de agosto de 2013, con base en lo establecido en el Artículo 9, numeral 4, sub numeral 4.1 y Artículo 36 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 12 Bis del Reglamento de la misma Ley; Artículo 1, numerales 8 y 12 del Acuerdo de Gerencia número 65/2013 de fecha 28 de junio de 2013 “Delegación de Funciones”, en el Punto Primero de la citada Resolución Resolvió APROBAR lo actuado por la Junta de Cotización.

El 09 de agosto de 2013, fue publicada en el Portal de Guatecompras la Resolución No.1,081-SGA/2013 de la Subgerencia Administrativa de fecha 06 de agosto de 2013.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio número 006263 del 14 de agosto de 2013, hizo del conocimiento al Director Médico del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados la Resolución número 1,081-SGA/2013 del 06 de agosto de 2013, en la cual el Subgerente Administrativo, resolvió APROBAR lo actuado por la Junta de Cotización nombrada dentro del Evento de Cotización DA No. 114-IGSS-2013; para la adquisición del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código IGSS 2075 a un valor unitario de Q2.88 y un valor total de Q489,600.00 valores que incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA- a las entidades J.I. COHEN, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial J.I. COHEN, S.A. y NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial NORVANDA HEALTHCARE, S.A.; asimismo, solicitó informar la partida específica que se verá afectada, según la estructura presupuestaria asignada y con base a los Artículos 1 y 2 del Acuerdo 1/2013 de Gerencia del 02 de enero del presente año, traslade la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-.

El Director Administrativo Financiero con Visto Bueno del Director Médico del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, con Oficio número DAF-166 de fecha 19 de agosto de 2013, describe la partida presupuestaria y anexa las CDP's números 20172405 y 20172418 emitidas por ese Centro Hospitalario.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia número 006533 de fecha 23 de agosto de 2013, informó al Departamento Legal que publicó el día 09 de agosto de 2013, la Resolución número 1,081-SGA/2013 de fecha 06 de agosto de 2013, en la cual la Subgerencia Administrativa aprobó la adjudicación del medicamento Nateglinida comprimido 120 mg. Código 2075 a la entidad a las entidades J.I. COHEN, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial J.I. COHEN, S.A. y NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial NORVANDA HEALTHCARE, S.A., vencándose el plazo para recibir recursos el 23 de agosto de 2013. Asimismo que autoridades del Centro de Atención Integral Médica para Pensionados con Oficio número DAF-166/2013 de fecha 19 de agosto de 2013, trasladaron la partida específica que se verá afectada, así como



las Constancias de Disponibilidad Presupuestaria. Por lo que se solicitó a dicho Departamento emitir el documento legal correspondiente.

La Subgerencia Administrativa con Providencia número 4472 del 26 de agosto de 2013, instruyó al Departamento de Abastecimientos que a más tardar el día 28 de agosto de 2013, se traslade el expediente relacionado al Evento de Cotización DA No.114-IGSS-2013 e informe circunstanciado sobre el procedimiento que dio vida a la Resolución impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 8, derivado del Recurso de Revocatoria interpuesto por la entidad Farma Logística Sociedad Anónima, por medio del Gerente General y Representante Legal, Edgar René Ardón Ríos, en contra de la Resolución número 1,081-SGA/2013, de fecha 06 de agosto de 2013.

El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 006687 de fecha 27 de agosto de 2013, solicitó al Departamento Legal, trasladar a este Departamento el expediente de mérito, en virtud que con Providencia número 006533 de fecha 06 de agosto de 2013, fue remitido el mismo a esa Dependencia, solicitando la elaboración del documento legal correspondiente.

El Departamento Legal con Oficio número 5941 de fecha 27 de agosto de 2013, en atención a lo solicitado con Oficio 006687 del 27 de agosto de 2013 por este Departamento devuelve el expediente de mérito, para que se continúe con el trámite que corresponde.

El Departamento de Abastecimientos, el día 28 de agosto de 2013, publicó en el Portal de Guatecompras las siguientes diligencias: Providencia número 006533 y 006687 dirigidas al Departamento Legal. Providencia número 4472 emitido por la Subgerencia Administrativa y Nota de Aviso del Recurso de Revocatoria interpuesto por la entidad Farma Logística, Sociedad Anónima.

Con Providencia número 10628 del día 11 de diciembre de 2013, este Departamento evacuó la audiencia conferida por la Junta Directiva del Instituto.

A la presente fecha el expediente se encuentra pendiente de resolución del Recurso de Revocatoria interpuesto por la entidad Farma Logística, Sociedad Anónima.

CONCLUSIÓN:

De lo informado, se podrá concluir que desde que el suscrito tomó posesión de este Despacho, se agilizó el trámite administrativo respectivo para los expedientes cuyos pedidos DAB-6 fueron presentados en el ejercicio fiscal 2012 y trascendieron al ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, evidenciado el



cumplimiento efectivo de las fases y procedimientos que estipula el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con los plazos establecidos en la citada Ley.

Como consecuencia de todo lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, se rechazan los señalamientos de los hallazgos números 57, 58, 59, 60, 61 y 62 y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlos sin efecto para el Jefe del Departamento de Abastecimientos, en virtud de que, como queda demostrado en el presente documento, tanto la adquisición de los medicamentos a que hace referencia en los presentes hallazgos; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito como se indica en la causa del hallazgo.

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 02 de enero al 31 de mayo de 2013, manifiesta: “Mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñé el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos. En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo. He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa



interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra. La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención. Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar. Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir. Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirientes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado. Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUAATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento. Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular. Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos: 1) El DAB-06 contenía incongruencias. 2) No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente. 3) Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas. 4) Justificación de la solicitud incompleta o con datos



erróneos. 5) La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían. 6) Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6. 7) Carecían de firmas o sellos. Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso. Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No. 5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), Licenciado Carlos Enrique Estrada Artola, por el período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013 y para el Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Doctor Álvaro Manolo Dubón González, por el período del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013, en virtud que la documentación y argumentos presentados, confirman que no realizaron las gestiones y seguimiento oportuno, a los pedidos efectuados por medio de los DAB-06 enviados por la Unidad.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle quien fungió como Sub-gerente (Subgerente Administrativo), por el período comprendido del 01 de enero al 27 de junio de 2013, en virtud que la documentación y argumentos presentados, confirman que no se realizaron las debidas gestiones en las instancias pertinentes, por lo que la Unidad se vió en la necesidad de comprar medicamento mediante el método de compra directa.

Se desvanece el hallazgo para el Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Doctor Julio César Pérez Ruiz; Médico Especialista A (Directora Médica), Doctora



Ana Lucrecia Morales Mazaya; Jefe de Farmacia y Bodega, Licenciado Edgar René Márquez Ortega; y Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período del 01 de febrero al 31 de mayo de 2013, en virtud que los documentos y los argumentos presentados demostraron que las solicitudes de DAB-06, se realizaron en el debido tiempo y se efectuaron los seguimientos respectivos.

Este hallazgo fue notificado con el número 60.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB-GERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	6,739.20
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	11,232.00
SUB-GERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	4,492.80
Total		Q. 22,464.00

Hallazgo No. 48

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Pioglitazona en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-

Condición

En el programa 11 Servicios de Atención Médica, de la unidad Ejecutora 131, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 1993 Pioglitazona tabletas de 15 mg, por la cantidad de 108,000 unidades, con valor unitario de Q4.1666, para un total de Q450,000.00, según detalle:

No. CUR	FECHA DEL CUR	PROVEEDOR	No. FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
12850	25/10/2013	Chemilco Internacional,S.A.,	FACE-63-E-001-1300000015437	04/10/2013	Q100,800.00	Q90,000.00
13276	05/11/2013	Biocross S.A	F-250	09/10/2013	Q100,800.00	Q90,000.00
13639	12/11/2013	Chemilco Internacional,S.A.,	FACE-66-C-001-130000016165	23/10/2013	Q100,800.00	Q90,000.00
14583	25/11/2013	Biocross S.A	F-295	14/11/2013	Q100,800.00	Q90,000.00
15771	18/12/2013	Chemilco Internacional,S.A.,	FACE-63-E-001-13000000017507	29/11/2013	Q100,800.00	Q90,000.00
TOTAL						Q450,000.00

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones



del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa



El Sub-gerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A (Director Médico) y el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgos en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Sub-gerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A (Director Médico) y al Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2014, la Doctora Ana Lucrecia Morales Mazaya, quien fungió como Director Médico Hospitalario D (Director Médico), por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2013, manifiesta: "... Desvanecimiento: En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que en conjunto la Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013. A continuación se presenta una reseña sobre las gestiones realizadas para la adquisición del medicamento con el código 1993 (Pioglitazona tableta de 15 mg.), desde el año 2012.

El 10/01/2011 se emitió el pedido en DAB-6 No. 4/2011 por 328.090 tabletas del medicamento Pioglitazona tableta 15 mg. Código IGSS 1993 para dar inicio a un evento de licitación o cotización, por el Departamento de Abastecimientos.

Hasta el 22/01/2013 con oficio 0492, el licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, Jefe del Departamento de Abastecimientos remite copia del contrato administrativo número 363-DL/2012 para la compra del medicamento Pioglitazona tableta 15 mg (código IGSS1993) publicado en el portal de Guatecompras del día 15/01/2013 bajo el NOG 1866176, en atención al pedido en DAB-6 No. 4/2011 de fecha 10/01/2011 por 328,090 tabletas.



A partir del 25/01/2013 se emitieron las órdenes de compra correspondientes: el 25/01/2013 la No. 30027; el 02/05/2013 la No. 58435; el 12/06/2013 la No. 86626 y el 29/07/2013 la No. 105620, para abastecimiento del medicamento Pioglitazona para cubrir el consumo del año 2013.

El 11/06/2013 en cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, se emite el pedido en DAB-6 No. 55/2013 por 453,000 comprimidos del código 1993 Pioglitazona tableta 15, el cual fue enviado en oficio FYB No. 516/2013 de fecha 14/06/2013 y recibido en el Departamento de Abastecimientos con la constancia de presentación de DAB-6 de fecha 19/06/2013.

La gestión del pedido en DAB-6 No. 55/2013 del 14/06/2013 se inició en ésta fecha, debido al incremento en consumo mensual de éste medicamento, teniendo existencia a ese momento para cubrir el suministro de Pioglitazona hasta el mes de octubre 2013, a los pacientes de la Unidad Médica, anticipando un nuevo proceso para licitación o cotización a cargo del Departamento de Abastecimientos.

El 01-07-2013, derivado del oficio 13276 de la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, signado por la Lic. Wendy Isabel Rodríguez Aldana, se hace entrega del cargo de Directora Médica Hospitalaria D del Centro Médico Integral para Pensionados –CAMIP–, como consta en acta 552/2013 adjunta. Se entregó cargo a Dra. Olga Leticia Urrutia Aldana.

Cabe mencionar que fue necesario realizar la investigación pertinente para obtener el seguimiento de todas las gestiones correspondientes al segundo semestre 2013 y que complementan la documentación de descargo, resultado de las mismas se presenta a continuación:

El 23/08/2013, fecha en que ya no me encontraba en el cargo de Directora Médica en CAMIP, como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 55/2013, se envió al Departamento de Abastecimientos el oficio No. 782/2013 solicitando información de los pedidos en DAB-6 correspondiente a los años 2012 y 2013; recibiendo respuesta al mismo por parte del Departamento de Abastecimientos en oficio No. 7127 de fecha 05/09/2013 que textualmente indica: “Con fecha 28 de agosto de 2013 este Departamento procedió a la publicación del proyecto de bases en Guatecompras con NOG 2868989”.

Por lo expuesto anteriormente, la evidencia demuestra que si se realizaron las



gestiones correspondientes: la Programación Anual (POA 2013 y PAC 2013 –Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013-), la Programación cuatrimestral, seguimiento al pedido, para el abastecimiento de este medicamento para el año 2013.

Es importante señalar que el atraso en la gestión para la adquisición del medicamento Pioglitazona, por medio de licitación o cotización es ajeno a los procesos administrativos realizados por ésta Unidad Médica.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 55/2013, emitido oportunamente, era imperativo dotar a los pacientes de Pioglitazona a partir del mes de octubre 2013, medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud, no poner en riesgo la salud y la vida de los pacientes."

En oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2014, el Dr. Julio César Pérez Ruíz, Director Médico Hospitalario D (Director Médico), por el período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: "...Desvanecimiento: En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que en conjunto la Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

A continuación se presenta una reseña sobre las gestiones realizadas para la adquisición del medicamento con el código 1993 (Pioglitazona tableta de 15 mg.), desde el año 2012.

El 10/01/2011 se emitió el pedido en DAB-6 No. 4/2011 por 328,090 tabletas del medicamento Pioglitazona tableta 15 mg código IGSS 1993 para dar inicio a un evento de licitación o cotización por el Departamento de Abastecimientos.

Hasta el 22/01/2013 con oficio 0492, el licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, Jefe del Departamento de Abastecimientos remite copia del contrato administrativo número 363-DL/2012 para la compra del medicamento Pioglitazona



tableta 15 mg (código IGSS1993) publicado en el portal de Guatecompras del día 15/01/2013 bajo el NOG 1866176, en atención al pedido en DAB-6 No. 4/2011 de fecha 10/01/2011 por 328,090 tabletas.

A partir del 25/01/2013 se emitieron las órdenes de compra correspondiente: el 25/01/2013 la No. 30027; el 02/05/2013 la No. 58435; el 12/06/2013 la No. 86626 y el 29/07/2013 la No. 105620 , para abastecimiento del medicamento Pioglitazona para cubrir el consumo del año 2013.

En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Medico Hospitalarias del IGSS, el 11/06/2013 se emite el pedido en DAB-6 No. 55/2013 solicitando 453,000 tabletas del código 1993 (Pioglitazona tableta 15 mg), el cual fue entregado al Departamento de Abastecimientos con oficio 516/2013 de fecha 14/06/2013 del cual se nos otorgó la Constancia de Presentación de DAB-6 el 19/06/2013.

La gestión del pedido en DAB-6 No. 55/2013 del 14/06/2013, se inicio en esta fecha debido al incremento en el consumo mensual de éste medicamento, teniendo existencia a ese momento para cubrir el suministro de Pioglitazona hasta octubre de 2013, a los pacientes de la Unidad Médica, anticipando un nuevo proceso para licitación o cotización a cargo del Departamento de Abastecimientos.

El 23/08/2013, como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 55/2013, se envió al Departamento de Abastecimientos el oficio No. 782/2013 solicitando información de los pedidos en DAB-6 correspondiente a los años 2012 y 2013; recibiendo respuesta al mismo por parte del Departamento de Abastecimientos en oficio No. 7127 de fecha 05/09/2013 que textualmente dice “Con fecha 28 de agosto de 2013 este Departamento procedió a la publicación del proyecto de bases en Guatecompras con NOG 2868989”

Por lo expuesto anteriormente, la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes: Seguimiento al pedido, la programación anual (POA 2013 y PAC 2013 –Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013-), y la programación cuatrimestral para el abastecimiento de este medicamento para el año 2013.

Es importante señalar que el atraso en la gestión para la adquisición del medicamento Pioglitazona por medio de licitación o cotización, es ajeno a los procesos administrativos realizados por esta Unidad Médica.



Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 55/2013 emitido oportunamente, era imperativo dotar a los pacientes de Pioglitazona a partir del mes de octubre de 2013, por ser medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, pues es necesario para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud."

En oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2014, Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), Licenciado Edgar René Márquez Ortega, manifiesta: "... Solicito que se tome en consideración la naturaleza y el contexto del Instituto Guatemalteco de seguridad Social especialmente en esta Unidad Médica en donde las características del paciente adulto mayor, hacen que otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, estén pendientes de cualquier eventualidad que pueda vulnerar su atención a la salud. Ejemplo de esto es la Procuraduría de los Derechos Humanos, que constantemente da acompañamiento a diversos casos, evaluando que se mantenga en éstas unidades médicas un abastecimiento de medicamentos oportuno para la atención de los pacientes..."

En oficio No. 3362 de fecha 05 de mayo de 2014, el Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Dr. Álvaro Manolo Dubón González, por el período comprendido del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: "...Con respecto al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Subgerente Administrativo, el 17 de junio de 2013, lo cual se evidencia por medio de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que me permito adjuntar al presente.

Con respecto al presente hallazgo, me permito informar que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados,-CAMIP-, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del



Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República.

Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que



respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo cuarto del apartado “Criterio”; según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a la supervisión que se debe realizar a los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP-, dicha acción, y no, al Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente



hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo 1164 referido en el párrafo anterior, mismo que en el Artículo 9 literal c) establece:

Subgerente Administrativo

Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto;

Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto;

Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios;

Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros;

Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;

Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;

Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;

Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función:

“Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de



procesos, información estadística y política institucional”.

Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la adquisición de los bienes a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito.

Para sustentar los argumentos vertidos anteriormente, se adjunta al presente, la normativa citada; así como oficios y circulares relacionados a la gestión que realiza la Subgerencia Administrativa conjuntamente con el Departamento de Abastecimientos, en el ejercicio de sus funciones”.

En oficio No. 5510 de fecha 06 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), señor Carlos Enrique Estrada Artola, por el período del 3 de junio al 31 de diciembre dfe 2013, manifiesta: “... Atendiendo al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Jefe Del Departamento De Abastecimientos el 3 de junio de 2013, lo cual se evidencia por medio de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que me permito adjuntar al presente.

Con respecto al hallazgo, informo, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del



Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes



y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “ Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “ los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto” ; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de



cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP- dicha acción, y no, al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito.

No obstante lo anterior se adjunta informe circunstanciado de los pedidos de los medicamentos mencionados en el hallazgo 61 a efecto de demostrar que se dio trámite oportuno a los requerimientos que fueron presentados por la citada unidad ejecutora.

INFORME CIRCUNSTANCIADO

EVENTO DE LICITACIÓN DA No. 209-IGSS-2013, ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO PIOGLITAZONA, TABLETA 15 MG. CÓDIGO IGSS 1993, PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA PENSIONADOS.

El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, a través del Oficio número 516/2013, remite al Departamento de Abastecimientos, el Pedido forma DAB-6 número 55/2013 de fecha 11 de junio de 2013, registro número 0404, recibido el 02 de julio de 2013.

El Departamento de Abastecimientos, en Oficio número 004987 de fecha 05 de julio de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, el pedido mencionado a efecto que se analizar la cantidad solicitada por la el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados.

En Oficio número 3346 de fecha 09 de julio de 2013 la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, manifiesta que la cantidad solicitada si está dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado.

El Departamento de Abastecimientos, elaboró de los Documentos de Licitación y Convocatoria, solicitando mediante la Providencia número 005554 del 19 de julio de 2013, al Departamento de Legal la emisión del Dictamen y el proyecto de contrato correspondiente.

El Departamento Legal en Providencia número 5151 de fecha 01 de agosto de 2013, emitió opinión de las bases de licitación, indicando que las mismas se ajustan a derecho, por lo que procedía continuar con el trámite correspondiente y acompaña el proyecto de contrato.

En Providencia número 006077 del 07 de agosto de 2013, este Departamento solicitó al Subgerente Administrativo designar al personal para la emisión del Dictamen Técnico.



En Resolución número 1096-SGA/2013 del 12 de agosto de 2013, la Subgerencia Administrativa nombra al Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para que se sirva emitir el Dictamen Técnico de los Documentos de Licitación.

En Providencia número 1577/2013 del 14 de agosto de 2013, el Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, traslada las diligencias a la Licenciada Química Farmacéutica de la Sección de Asistencia Farmacéutica para que dé cumplimiento a lo solicitado por el Subgerente Administrativo.

En Providencia número 625 del 16 de agosto de 2013, la Licenciada Química Farmacéutica con el visto bueno del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, emiten el Dictamen Técnico favorable.

El 28 de agosto de 2013, posterior al análisis y diligencias respectivas, este Departamento procedió a realizar la publicación del Proyecto de Bases, en el Portal de Guatecompras, bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 2868989, respecto al medicamento que nos ocupa, quedando el 02 de septiembre de 2013, como fecha de cierre de recepción de observaciones.

En Providencia número 007131 del 04 de septiembre de 2013, este Departamento solicitó al Subgerente Administrativo trasladar el expediente a la Autoridad Administrativa Superior, para requerir si lo considera conveniente la aprobación respectiva, informando que no se presentaron observaciones al proyecto de bases publicado en el portal de Guatecompras.

El expediente de mérito fue elevado a la Gerencia del Instituto por la Subgerencia Administrativa mediante Providencia número 4923 del 12 de septiembre de 2013, solicitando de estimar procedente, realizar la aprobación correspondiente.

La Gerencia del Instituto en Providencia número 0013007 del 17 de septiembre de 2013, trasladó el expediente al Departamento de Abastecimientos, emitió la APROBACIÓN de los Documentos que rigieron el Evento de Licitación, sin embargo la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado informó sobre readecuaciones al Portal de Guatecompras, en el cual se requería información nueva para la publicación del evento.

Derivado del Oficio Ref. SNTCyA-DACE 300-2013 de fecha 01 de octubre de 2013, la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, informa que con fundamento en el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado y derivado de la actualización del sistema Guatecompras, con el objeto de fortalecer la transparencia en los procesos de compra y contratación, publicados y gestionados por medio del portal, se deben consignar en los apartados que el sistema ha habilitado la información siguiente:

Nombre del Responsable(s) de la emisión del Dictamen Técnico.

Nombre del Responsable(s) de la emisión de la Opinión Jurídica.

Nombre de los Integrantes de la Junta de Calificación.

Listado de Oferentes con sus respectivos seguros de caución de sostenimiento de Oferta.

Por lo indicado en el numeral que antecede, con fecha 03 de octubre de 2013 el Departamento de Abastecimientos, procedió a la elaboración de los Oficios números 008015 dirigido a la Gerencia del Instituto; 008105 al Departamento Médico de Servicios Técnicos y 008106 al Departamento Legal, respectivamente, solicitando proporcionar a la brevedad el nombre y el Número de Identificación Tributaria -NIT- del personal designado para la emisión de los dictámenes correspondientes, con el objeto de gestionar los procesos de que compra que se tramitan en dicho Departamento, quedando a la espera que las Dependencia indicadas remitieran la información requerida.

Este Departamento previo a generar el Evento de Licitación, realizó una revisión exhaustiva, a los pedidos, Documentos de Licitación, así como verificar en los diferentes Concurso de Oferta Nacional de Precios DNCAE, para establecer que no se encuentre el producto en contrato abierto, constatando que efectivamente el medicamento Pioglitazona, tableta recubiertas 15 mg, Código IGSS 1993, no está en ningún paquete de Contrato Abierto.

Al contar con la información respectiva en cuanto a los Números de Identificación Tributaria NIT del personal responsable de la suscripción de los Dictámenes Legales y Técnicos, procedió a la programación del evento en Guatecompras.

El 04 de diciembre de 2013, fueron publicados los documentos respectivos del concurso en el Portal de Guatecompras bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 2868989.

En Oficio No. 010253 del 04 de diciembre de 2013, el Departamento de Abastecimientos solicitó al Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas realizar la publicación respectiva, en el Diario Oficial el día 09 de diciembre de 2013.

Este Departamento en Oficio número 010264 del 04 de diciembre de 2013, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos elaborar una propuesta de personal, para



integrar la Junta de Licitación respectiva.

El 20 de diciembre de 2013, el Departamento de Abastecimientos, en Oficio número 011208 de fecha 20 de diciembre de 2013, informa a la Unidad Solicitante sobre la programación del Evento de Licitación relacionado.

En Oficio No. 011371 del 30 de diciembre de 2013, el Departamento de Abastecimientos solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, se informe el precio base de referencia que utilizó la Junta de Licitación para el referido evento. El 30 de diciembre de 2013 este Departamento realizó publicaciones en el Portal de Guatecompras, respecto al evento que nos ocupa.

La Subgerencia de Recursos Humanos en Providencia número 1797 del 06 de diciembre de 2013, eleva a la Junta Directiva del Instituto, para que se sirva realizar la designación de Notario para atender lo relacionado al procedimiento para la elaboración del listado de precandidatos para la Junta de Licitación del evento relacionado.

La Junta Directiva del Instituto por medio de la Providencia número 4417, traslada las diligencias a la Subgerencia de Recursos Humanos informando que ha designado al Notario para la elaboración del Acta Notarial correspondiente.

El 10 de diciembre de 2013, la Notaria designada por Junta Directiva procedió a la elaboración del Acta Notarial correspondiente.

En Oficio No. 27041 del 17 de diciembre de 2013, el Departamento de Compensaciones y Beneficios de la Subgerencia de Recursos Humanos, traslada diligencias a la Gerencia del Instituto dando a conocer lo solicitado por el Departamento de Abastecimientos en Oficio número 10264 de fecha 04 de diciembre de 2013, relacionado con la proposición de candidatos elegibles que integrarían el Evento de Licitación, adjuntando el listado de trabajadores debidamente depurado.

La Gerencia del Instituto por medio de la Providencia número 017282 del 19 de diciembre de 2013, eleva a la Honorable Junta Directiva la lista depurada de trabajadores del Instituto, para lo procedente.

La Honorable Junta Directiva del Instituto, por medio del Oficio número 0019 del 08 de enero de 2014, por unanimidad resuelve designar a los titulares y suplentes de la Junta de Licitación relacionada, remitiendo dicho Oficio a la Gerencia del Instituto.



La Gerencia del Instituto en Providencia número 00404 del 09 de enero de 2014, traslada las diligencias al Departamento de Abastecimientos, adjuntando el Oficio número 0019 del 08 de enero de 2014, suscrito por el Secretario de Junta Directiva, mediante el cual transcribe la parte resolutive del Punto SÉPTIMO del Acta M-02-01-14 de la Sesión Ordinaria celebrada el 7 de enero de 2014, por la Honorable Junta Directiva del Instituto, que contiene la designación de los integrantes de la Junta de Licitación que tuvo a su cargo recibir, calificar y adjudicar las ofertas que se recibieron dentro del Evento de Licitación que nos ocupa.

En Oficio No. 0058 del 06 de enero de 2013, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa del Instituto, trasladó el sobre sellado que contenía el precio base referencia que se utilizaría dentro del Evento que nos ocupa.

El Departamento de Abastecimientos, mediante Oficios números 000628; 000629; 00659 y 00672, todos de fecha 14 de enero de 2014, procedió a notificar a los titulares y suplentes de la Junta de Licitación, conforme la designación correspondiente.

En Oficio No. 00067 del 14 de enero de 2014, el Departamento de Abastecimientos entregó a los integrantes de la Junta del Evento de Licitación DA No. 209-IGSS-2013, el sobre sellado que contenía el precio base de referencia que se utilizaría para el referido evento.

El 15 de enero de 2014 este Departamento realizó publicaciones en el Portal de Guatecompras, respecto al evento que nos ocupa.

El 15 de enero de 2014, a las 10:00 horas, se llevó a cabo la recepción de ofertas y apertura de plicas del Evento de Licitación DA No. 209-IGSS-2013, según programación, dejando constancia en el ACTA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE PLICAS NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DIAGONAL DOS MIL CATORCE (44/2014), Acta que fue publicada en el portal de Guatecompras en la misma fecha.

El Departamento de Abastecimientos, el 16 de enero de 2014, a consecuencia del Evento de Licitación, procedió a la publicación en el portal de Guatecompras del Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas número cuarenta y cuatro diagonal dos mil catorce (44/2014), y listado de Oferentes.

Mediante Oficios sin números, ambos de fecha 17 de enero de 2014, la Junta de Licitación procedió a solicitar requisitos no fundamentales a las entidades siguientes: J.I. COHEN, S. A., y LOCRESS, S.A., estableciéndose el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación en



Guatecompras, para la recepción de lo solicitado, Oficio que fue publicado en el portal de Guatecompras el 17 de enero de 2014.

El 21 de enero de 2014, la Junta de Licitación, se ubicó en el lugar establecido para la recepción de los requisitos no fundamentales; mediante Oficio sin número de fecha 20 de enero de 2014, la entidad J.I. COHEN, S. A., presentó los requisitos no fundamentales solicitados, mismos que quedaron en poder de la Junta de Licitación, anexados al expediente de mérito, para la evaluación respectiva.

El 21 de enero de 2014, la Junta de Licitación, se ubicó en el lugar establecido para la recepción de los requisitos no fundamentales; mediante Oficio sin número de fecha 21 de enero de 2014, la entidad LOCRESS, S. A., presentó los requisitos no fundamentales solicitados, mismos que quedaron en poder de la Junta de Licitación, anexados al expediente de mérito, para la evaluación respectiva.

El día 22 de enero de 2014, la Junta de Licitación procedió a la elaboración del ACTA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OFERTAS NÚMERO CERO SETENTA Y CUATRO DIAGONAL DOS MIL CATORCE (074/2014), mediante la cual se dejó constancia de los siguiente: 1) J.I. COHEN, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial J.I. COHEN, S.A., cumplió a satisfacción con los requisitos fundamentales y con relación a los requisitos no fundamentales le fue requerido la Certificación Bancaria, la cual presentó; 2) LOCRESS, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre comercial LOCRESS, presentó los requisitos fundamentales y con relación a los requisitos no fundamentales le fue requerido lo siguiente: a) Certificación Bancaria original y b) El acta de legalización, la cual no contaba con los timbres respectivos; documentos que fueron presentados por el Oferente; 3) CHEMILCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial CHEMILCO, presentó los requisitos fundamentales, sin embargo al revisar el requisito fundamental denominado "Formulario de Oferta" y con base a lo establecido en los subnumerales 2.8 y 2.15 literales a) y j) respectivamente, de los Documentos de Licitación, rechazó la oferta presentada por el citado oferente; posteriormente procedió a la calificación respectiva, conforme lo establecido en los Documentos de Licitación, a efecto se ADJUDICÓ a la entidad "LOCRESS, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre comercial LOCRESS", el medicamento solicitado, acta que fue publicada en el portal de Guatecompras el 22 de enero del 2014.

En Providencia sin número de fecha 28 de enero de 2014, la Junta de Licitación elevó el expediente de mérito a la Gerencia del Instituto, para dar a conocer lo actuado por la referida Junta en ACTA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OFERTAS NÚMERO SETENTA Y CUATRO DIAGONAL DOS MIL CATORCE (74/2014).



La Gerencia del Instituto, en Providencia número 0002868 de fecha 12 de febrero de 2014, trasladó a la Honorable Junta Directiva, en expediente de mérito sometiendo a consideración lo actuado por la Junta de Licitación en el Evento referido.

En Oficio No. 0541 del 3 de marzo de 2014, dirigido a la Gerencia del Instituto, transcribió la parte resolutive del Punto SEXTO del Acta S-16-03-14 de la sesión EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de marzo de 2014.

En Providencia número 0003553 del 04 de marzo de 2014, el Secretario de Gerencia del Instituto, trasladó las diligencias al Departamento de Abastecimientos, acompañando el Oficio número 0541 del 3 de marzo de 2014, emitido por el Secretario de la Honorable Junta Directiva del Instituto, en el cual transcribe la parte resolutive del punto SEXTO del Acta S-16-03-14 de la sesión EXTRAORDINARIA, celebrada por la Honorable Junta Directiva del Instituto el 01 de marzo de 2014, en la cual por UNANIMIDAD RESOLVIÓ: Improbar lo actuado por la Junta de Licitación en el ACTA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OFERTAS NÚMERO SETENTA Y CUATRO DIAGONAL DOS MIL CATORCE (74/2014) del 22 de enero de 2014, misma que fue publicada en el portal de Guatecompras el 05 de marzo de 2014.

El Departamento de Abastecimientos, en Oficio número 002597 del 05 de marzo de 2014, convoca a los integrantes de la Junta de Licitación, para que se presentaran el 10 de marzo de 2014.

El 12 de marzo de 2014, los integrantes de la Junta de Licitación, suscribieron el ACTA DE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DIAGONAL DOS MIL CATORCE (264/2014), dejando plasmado las aclaraciones y correcciones señaladas en la Providencia número 0003553 emitida por la Gerencia de fecha 04 de marzo de 2014, las cuales fueron: "...a) Los motivos por los cuales la entidad LOCRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA, obtuvo 100 puntos de calificación, si no presentó en su totalidad los requisitos no fundamentales conforme lo establecen los Documentos de Licitación, así como también explique por qué razón la Declaración Jurada contenida en Acta Notarial autorizada el 20 de enero de 2014 por el Notario Byron Cruz Villagran Villeda, fue presentada posteriormente a la recepción de ofertas...", la Junta de Licitación al momento que solicitó subsanar los requisitos no fundamentales de la oferta presentada por dicha entidad, por error omitió solicitar la Declaración Jurada contenida en Acta Notarial, sin embargo el oferente subsanó dicho requisito, por lo cumplió con todos los requisitos fundamentales y no fundamentales, por lo cual la junta ratificó la decisión tomada de adjudicar a la entidad LOCRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA. Dicha acta fue publicada en el portal de Guatecompras el 12 de marzo de 2014.



En Providencia sin número de fecha 12 de marzo de 2014, la Junta de Licitación elevó el expediente de mérito a la Gerencia del Instituto, para dar a conocer lo actuado, en ACTA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DIAGONAL DOS MIL CATORCE (264/2014).

La Gerencia del Instituto, en Providencia número 04675 de fecha 25 de marzo de 2014, trasladó a la Honorable Junta Directiva, en expediente de mérito sometiendo a consideración lo actuado por la Junta de Licitación en el Evento referido.

En Oficio No. 1071 del 28 de marzo de 2014, dirigido a la Gerencia del Instituto, transcribió la parte resolutive del Punto QUINTO del Acta J-23-03-14 de la sesión EXTRAORDINARIA, celebrada el 27 de marzo de 2014.

En Providencia número 0004969 del 31 de marzo de 2014, el Secretario de Gerencia del Instituto, trasladó las diligencias al Departamento de Abastecimientos, acompañando el Oficio número 1071 del 28 de marzo de 2014, emitido por el Secretario de la Honorable Junta Directiva del Instituto, en el cual transcribe la parte resolutive del punto QUINTO del Acta J-23-03-14 de la sesión EXTRAORDINARIA, celebrada por la Honorable Junta Directiva del Instituto el 27 de marzo de 2014, en la cual por UNANIMIDAD RESOLVIÓ: Aprobar lo actuado por la Junta de Licitación en el ACTA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DIAGONAL DOS MIL CATORCE (264/2014) del 22 de enero de 2014, en la cual conforme se describe ratificó la adjudicación a la entidad "LOCRESS, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre comercial LOCRESS", la adquisición de Cuatrocientas cincuenta y tres mil (453,000) tabletas del medicamento PIOGLITAZONA TABLETA 15 MG, Código IGSS 1993, misma que fue publicada en el portal de Guatecompras el 01 de abril de 2014.

Mediante Oficio número 3824 de fecha 01 de abril de 2014, el Departamento de Abastecimientos solicitó al CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA PENSIONADOS, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, la cual fue remitida con Oficio número DAF-115/2014 de fecha 03 de abril de 2014.

En Providencia número 004157 del 07 de abril de 2014, el Departamento de Abastecimientos, trasladó el expediente de mérito al Departamento Legal, para la elaboración del documento legal respectivo.

CONCLUSIÓN:

Como se puede evidenciar para el presente caso se agotó el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que durante la gestión del suscrito, el trámite del expediente se realizó de forma ágil y expedita, en las fases administrativas que



son competencia del Departamento de Abastecimientos, en virtud que intervienen otras instancias de la Institución en las cuales no se tiene injerencia. Asimismo, que se cumplieron los tiempos establecidos en la Ley antes citada, los cuales no se pueden acortar.

Asimismo, que durante la gestión del expediente la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, realizó modificaciones al Portal de Guatecompras, situación que provocó realizar trámites adicionales en el expediente para dar el efectivo cumplimiento de la normativa.

Como consecuencia de todo lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, se rechazan los señalamientos de los hallazgos números 57, 58, 59, 60, 61 y 62 y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlos sin efecto para el jefe Del Departamento De Abastecimientos, en virtud de que, como queda demostrado en el presente documento, tanto la adquisición de los medicamentos a que hace referencia en los presentes hallazgos; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito como se indica en la causa del hallazgo. Asimismo, se adjunta documentación correspondiente a base legal y gestiones realizadas por el suscrito.”

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quién fungió como Sub-gerente (Subgerente Administrativo), por el período del 01/01/2013 al 27/06/2013, manifiesta: “... En el caso del hallazgo número 61 que se relaciona al fraccionamiento en la compra de medicamento, Pioglitazona en el Centro de Atención Medica Integral para pensionados CAMIP.

Quiero manifestarles que los hallazgos no me corresponden ya que hasta el día 27 de junio del año 2013, labore como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que este tipo de contratación no es mi responsabilidad. En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos”.

En oficio s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) del período del 2 de enero al 31 de mayo de 2013, MSc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, manifiesta: “... Dado lo anterior, hago constar lo siguiente: Que mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñe el



puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos.

En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo.

He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra.

La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención.

Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en



sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar.

Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir.

Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirientes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado.

Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento.

Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular

Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos:

El DAB-06 contenía incongruencias.

No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente.

Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas.

Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos.

La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían.

Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la



presentación de los DAB-6.
Carecían de firmas o sellos.

Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso.

Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No. 5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.

Por lo anterior respetuosamente solicito que se acepte el presente testimonio personal como prueba de descargo para todos y cada uno de los hallazgos referidos en cada uno de los oficios de la Contraloría General de Cuentas descritos en el primer párrafo de este documento y que se me desligue de cualquier responsabilidad de los mismos por no ser ámbito de mi competencia y por no tener relación con mi ejercicio profesional durante el tiempo que desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), porque los comentarios y documentación presentados por el responsable, evidencian que no se dio el seguimiento ni se realizaron las gestiones necesarias a los pedidos efectuados por medio de los DAB-6 de la unidad.

Se confirma el hallazgo, para Álvaro Manolo Dubón González, Sub-gerente (Subgerente Administrativo), porque los argumentos y documentación presentados por la responsable, no desvanecen la deficiencia detectada.



Se desvanece el hallazgo para Ana Lucrecia Morales Masaya, quien fungió como Director Especialista A, Julio Cesar Pérez, Médico Hospitalario D y a Edgar René Márquez Ortega, Jefe de Farmacia, Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Sub-gerente, en virtud que demostraron con documentos que la solicitud de DAB-6, se realizó en el debido tiempo y se efectuaron los seguimientos respectivos.

Este hallazgo fue notificado con el número 61.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB-GERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	11,250.00
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	11,250.00
Total		Q. 22,500.00

Hallazgo No. 49

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Trimetazidina en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-

Condición

En el programa 11 Servicios de Atención Médica, de la unidad Ejecutora 131, Centro de Atención Médica Integral para pensionados, se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 1126 Trimetazidina, tabletas o grageas de liberación modificada de 35 mg, por la cantidad de 135,000 unidades, con valor unitario de Q2.00, para un total de Q270,000.00, con el proveedor Futura S.A. según detalle:

No. CUR	FECHA	FACTURA	FECHA	MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
16088	27/12/2013	P-1362	19/12/2013	Q100,800.00	Q90,000.00
16099	27/12/2013	P-1385	20/12/2013	Q100,800.00	Q90,000.00
16150	27/12/2013	P-1389	23/12/2013	Q100,800.00	Q90,000.00
TOTAL					Q270,000.00

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan



que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de Presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Sub-gerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A (Director Médico) y el Jefe



de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgos en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Sub-gerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Médico Especialista A (Director Médico) y al Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Sub-gerente (Subgerente Administrativo), por el período del 01 de enero al 27 de junio de 2013, manifiesta: "...Quiero manifestarles que los hallazgos no me corresponden ya que hasta el día 27 de junio del año 2013, labore como Sub-Gerente Administrativo. En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos."

En Oficio No. 3363 de fecha 05 de mayo de 2014, el Subgerente (Subgerente Administrativo), Doctor Álvaro Manolo Dubón González, por el período comprendido del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: "...En atención al presente hallazgo, me permito informar que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados,-CAMIP-, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados,-CAMIP-, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley



Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del



Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo cuarto del apartado “Criterio”; según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a la supervisión que se debe realizar a los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP-, dicha acción, y no, al Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo 1164 referido en el párrafo anterior, mismo que en el Artículo 9 literal c) establece: Subgerente Administrativo Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto; Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de



Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto; Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios; Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros; Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo; Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia; Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente; Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y, Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente. Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función: “Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y política institucional.”

Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la adquisición de los bienes a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito.

En oficio s/n de fecha 6 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), Carlos Enrique Estrada Artola, por el período comprendido del 3 de junio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: “...Con respecto al hallazgo, informo, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).



En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, -CAMIP-, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización



previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto”; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora.



En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP- dicha acción, y no, al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito.

INFORME CIRCUNSTANCIADO EVENTO DE LICITACIÓN DA No. 042-IGSS-2014, ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO DICLORHIDRATO DE TRIMETAZIDINA, TABLETA DE LIBERACIÓN MODIFICADA DE 35 MG, CÓDIGO IGSS 1126, PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA PENSIONADOS.

El 01 de octubre de 2012, tomó posesión en el cargo de jefe del departamento de abastecimientos el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, hasta el 31 de mayo de 2013.

El 03 de junio de 2013 tomó posesión en el cargo de jefe del departamento de abastecimientos Carlos Enrique Estrada Artola, en sustitución del Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien renunció, procediendo a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las dependencias médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el decreto 57-92 del congreso de la república, ley de contrataciones del estado, de forma oportuna, dando cumplimiento a las recomendaciones de la contraloría general de cuentas.

1.El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 003656 de fecha 27 de mayo de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad solicitada por el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados.

2.El 03 de junio de 2013 tomó posesión en el cargo de jefe del departamento de abastecimientos Carlos Enrique Estrada Artola, en sustitución del Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien renunció, procediendo a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar



las gestiones que administrativamente correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las dependencias médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el decreto 57-92 del congreso de la república, ley de contrataciones del estado, de forma oportuna, dando cumplimiento a las recomendaciones de la contraloría general de cuentas.

3. En Oficio número 2669 de fecha 05 de junio de 2013 la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, manifiesta que la cantidad solicitada si está dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado.

4. El Departamento de Abastecimientos en Providencia No. 005753 de fecha 26 de julio de 2013, solicitó a la Subgerencia de Prestaciones en Salud, emitir pronunciamiento en cuanto al principio activo, que difiere a lo descrito en el Listado de Medicamentos Institucional.

5. La Subgerencia de Prestaciones en Salud, en Providencia No. 5698 de fecha 30 de julio de 2013, traslada las diligencias al Coordinador de la Comisión Terapéutica Central, para que enterado del contenido de la Providencia No. 5753 del 26 de julio del 2013, solicita manifestar la opinión de la Comisión, con relación a la descripción del Código 1126 del Listado de Medicamentos.

6. La Subgerencia de Prestaciones en Salud, con Providencia No. 6596 de fecha 29 de agosto de 2013, traslada opinión contenida en Providencia No. 301-2013 del 22 de agosto de 2013, suscrita por los integrantes de la Comisión Terapéutica Central, a través del cual sugiere que se adquirirá el medicamento como Diclorhidrato de trimetazidina, por ser una sal más estable que el Clorhidrato y presentar se más opciones de compra en el mercado, buscando un abastecimiento oportuno de las Unidades Médicas.

7. El Departamento de Abastecimientos, con Oficio No. 6990 de fecha 4 de septiembre de 2013, remitió al Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, fotocopia de la Providencia número 301-2013 de fecha 22 de agosto del 2013, suscrita por la Comisión Terapéutica Central del Instituto, quien manifestó que para el producto TRIMETAZIDINA, TABLETA O GRAGEA DE LIBERACIÓN MODIFICADA DE 35 MG, CÓDIGO IGSS 1126, los registros sanitarios vigentes se encuentran en los principios activos Diclorhidrato de Trimetazidina o bien Clorhidrato de Trimetazidina, ambas en presentación de tableta de liberación modificada. Por lo que dicha Comisión sugiere que se adquiera el medicamento como Diclorhidrato de trimetazidina.

Por lo que debería analizar las observaciones emitidas por la Comisión Terapéutica Central y de proceder trasladar su requerimiento al Departamento de



Abastecimientos con las justificaciones respectivas en el Pedido.

8.El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, con Oficio F&B 939/2013 de fecha 04 de octubre de 2013, remite el Pedido forma SA-06, número 11/2013-E de fecha 01/10/s2013, registro número 0705, el cual se recibió en el Departamento de Abastecimientos el día 04 de octubre de 2013.

9.El Departamento de Abastecimientos elabora el Proyecto de Bases, trasladando el expediente al Departamento Legal con Providencia número 009588 de fecha 18 de noviembre de 2013, solicitando emitir el Dictamen Legal correspondiente y la elaboración del Proyecto de Contrato.

10.En Providencia número 8670 de fecha 26 de noviembre de 2013, El Departamento Legal, emite el Dictamen Legal Favorable y anexa el Proyecto de Contrato correspondiente.

11.El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 010134 de fecha 02 de diciembre de 2013, solicitó a la Subgerencia Administrativa, el nombramiento del personal para la emisión del Dictamen Técnico.

12.La Subgerencia Administrativa en Resolución No. 1,499-SGA/2013 de fecha 04 de diciembre de 2013, nombró al Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para emitir el Dictamen Técnico de los Documentos de Licitación.

13.En Providencia número 2483/2013 del 09 de diciembre de 2013, el Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, remite las diligencias a la Licenciada Zuly Ileana López de De la Rosa, Química Farmacéutica, Sección de Asistencia Farmacéutica para que dé cumplimiento a lo solicitado por el Subgerente Administrativo.

14.En Providencia número 973 del 16 de diciembre de 2013, la MSc. Licenciada Zuly Ileana López De De la Rosa, Química Farmacéutica de la Sección de Asistencia Farmacéutica, con el visto bueno del Encargado del Despacho del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, emiten el Dictamen Técnico Favorable.

15.El 14 de noviembre de 2013, posterior al análisis y diligencias respectivas, este Departamento procedió a realizar la publicación del Proyecto de Bases, en el Portal de Guatecompras, bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 3058492, respecto al medicamento que nos ocupa, quedando el 20 de diciembre de 2013, como fecha de cierre de recepción de observaciones.



16.En Providencia número 11212 del 20 de diciembre de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó al Subgerente Administrativo trasladar el expediente a la Autoridad Administrativa Superior, para requerir si lo considera conveniente la aprobación respectiva, informando que no se presentaron observaciones al proyecto de bases publicado en el portal de Guatecompras.

17.La Subgerencia Administrativa con Providencia No. 7416 de fecha 26 de diciembre de 2014, remite el expediente al Departamento de Abastecimientos, para que se asigne el número de evento al proyecto que se presenta a consideración para aprobación de los Documentos de Licitación.

18.El Departamento de Abastecimientos numera el Proyecto de Bases, y remite las actuaciones a la Subgerencia Administrativa con Providencia No. 000478 del 9 de enero de 2014.

19.La Subgerencia Administrativa, eleva a la Gerencia del Instituto, El expediente de mérito solicitando de estimarlo procedente, la aprobación correspondiente.

20.La Gerencia del Instituto en Providencia número 0000636 del 16 de enero de 2013, emitió la APROBACIÓN de los Documentos que rigieron el Evento de Licitación.

21.El 30 de enero de 2014, fueron publicados los documentos respectivos del concurso en el Portal de Guatecompras bajo el Número de Operación Guatecompras NOG: 3058492.

22.Este Departamento en Oficio número 001376 de fecha 30 de enero de 2014, solicitó publicar la convocatoria del Evento de Licitación DA No. 042-IGSS-2014, en el Diario de Centro América.

23.Este Departamento en Oficio número 001455 del 30 de enero de 2014, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos elaborar una propuesta de personal, para integrar la Junta de Licitación respectiva.

24.El Departamento de Abastecimientos, en Oficio número 001436 de fecha 31 de enero de 2014, solicita a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa se informe el precio base que utilizará la Junta de Licitación para el evento.

25.El 03 de febrero de 2014, se publica en Guatecompras, los Oficios Nos. 1376, Solicitud de Publicación, 1455, Solicitud de Propuesta a Recursos Humanos y 1436, solicitud Precio de Referencia.



26. Con Oficio número 189 de fecha 05 de febrero de 2014, El Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, traslada copia de la publicación de convocatoria efectuada en Diario de Centro América el 04 de febrero de 2014.

27. La Subgerencia de Recursos Humanos en Providencia número 0189 del 04 de febrero de 2014, eleva a la Junta Directiva del Instituto, para que se sirva realizar la designación de Notario para atender lo relacionado al procedimiento para la elaboración del listado de precandidatos para la Junta de Licitación del evento relacionado.

28. La Junta Directiva del Instituto por medio de la Providencia número 0231 del 06 de febrero de 2014, traslada las diligencias a la Subgerencia de Recursos Humanos informando que ha designado al Notario para la elaboración del Acta Notarial correspondiente.

29. El 07 de febrero de 2014, la Notaria designada por Junta Directiva procedió a la elaboración del Acta Notarial correspondiente.

30. En Oficio número 3877 del 04 de marzo de 2014, el Departamento de Compensaciones y Beneficios de la Subgerencia de Recursos Humanos, traslada diligencias a la Gerencia del Instituto dando a conocer lo solicitado por el Departamento de Abastecimientos en Oficio número 001455 de fecha 30 de enero de 2014, relacionado con la proposición de candidatos elegibles que integrarían el Evento de Licitación

31. La Gerencia del Instituto por medio de la Providencia número 0003649 del 04 de marzo de 2014, eleva a la Honorable Junta Directiva la lista depurada de trabajadores del Instituto, para lo procedente.

32. La Honorable Junta Directiva del Instituto, según transcripción de la parte resolutive del Punto OCTAVO del Acta M-19-03-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 11 de marzo de 2014, efectuada por el Secretario de la Junta Directiva en Oficio número 0604 de fecha 11 de marzo de 2014, por unanimidad resuelve designar a los titulares y suplentes de la Junta de Licitación relacionada.

33. La Gerencia del Instituto en Providencia número 0003862 del 11 de marzo de 2014, traslada las diligencias al Departamento de Abastecimientos, el Oficio número 0604 del 11 de marzo de 2014, mediante el cual transcribe la parte resolutive del Punto OCTAVO del Acta M-19-03-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 11 de marzo de 2014, por la Honorable Junta Directiva del Instituto, que contiene la designación de los integrantes de la Junta de Licitación que tuvo a su cargo recibir, calificar y adjudicar las ofertas que se recibieron dentro del Evento de Licitación que nos ocupa.



34.El Departamento de Abastecimientos mediante Oficios números 002806 y 0002808 ambos de fecha 11 de marzo de 2014, procedió a notificar a los titulares y suplentes de la Junta de Licitación, conforme la designación correspondiente.

35.En Oficio número 0856 del 04 de febrero de 2014, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa del Instituto, trasladó el sobre sellado que contenía el precio base referencia que se utilizaría dentro del Evento que nos ocupa.

36.El 12 de marzo de 2014, se publican el nombramiento de los integrantes de la Junta de Licitación y substitutos, asimismo la notificación efectuada por el Departamento de Abastecimientos.

37.El 12 de marzo de 2014, la Doctora Karina Maribel Rodríguez, designada para formar parte de la Junta de Licitación, presenta su excusa, por motivo de vacaciones, la cual es aceptada.

38.El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 002860 de fecha 12 de marzo de 2014, convocó al Señor René Napoleón Salgado Monterroso, Jefe de Unidad del Departamento de Informática, en sustitución de la Doctora Karina Maribel Rodríguez Vásquez, Jefe de Servicio Médico del Hospital de Rehabilitación, por haber presentado excusa, por motivo de vacaciones.

39.El Departamento de Abastecimientos, en Oficio No. 002887 del 12 de marzo de 2014, hace del conocimiento del Licenciado Erick Roberto Córdón López, Secretario de Gerencia, la sustitución por los motivos expuestos por la Doctora Rodríguez Vásquez.

40.El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 002659 de fecha 12 de marzo de 2014, hace entrega del sobre cerrado y sellado a los integrantes de la Junta de Licitación, que contiene el Precio de Referencia.

41.El 12 de marzo de 2014, se publicó en el portal de Guatecompras, los Oficios entrega el precio de referencia a los integrantes de la Junta de Licitación y Precio de Referencia.

42.El 12 de marzo de 2014, a las 10:00 horas, se llevó a cabo la recepción de ofertas y apertura de plicas del Evento de Licitación DA No. 042-IGSS-2014, según programación, dejando constancia en el ACTA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE PLICAS NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DIAGONAL DOS MIL CATORCE (262/2014), Acta que fue publicada en el portal de Guatecompras el 13 de marzo de 2014; dentro del citado evento se recibieron 4 Ofertas, presentadas por las entidades siguientes: SERVICIO DE COMERCIO



INTERNACIONAL, S.A., SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES, MEPROSER, SOCIEDAD ANÓNIMA, AGEFINSA Y FUTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

43.El 29 de marzo de 2014, la Junta de Licitación adjudicó dicho evento a través del ACTA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OFERTAS NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL CATORCE (281/2014), a favor de la entidad: AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de 2,944,650 unidades del medicamento DICLORHIDRATO DE TRIMETAZIDINA, TABLETA O GRAGEA DE LIBERACIÓN MODIFICADA DE 35 MG, Código IGSS 1126, por un valor total con IVA de Q.5,270,923.50., publicando la referida Acta en Guatecompras el 19 de marzo de 2014.

44.En Providencia sin número de fecha 25 de marzo de 2014, la Junta de Licitación elevó el expediente de mérito a la Gerencia del Instituto, para dar a conocer lo actuado por la referida Junta en ACTA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OFERTAS NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL CATORCE (281/2014) de fecha 19 de marzo de 2014, publicando la citada Providencia en el portal de Guatecompras el día 25 de marzo de 2014.

45.Gerencia del Instituto en Providencia No. 05824 de fecha 01 de abril de 2014, eleva a consideración de la Honorable Junta Directiva, el expediente de mérito, con las observaciones pertinentes.

46.En Oficio No. 1542 de fecha 28 de abril de 2014, la Honorable Junta Directa, por Unanimidad RESUELVE Improbar lo actuado por la Junta de Licitación en el ACTA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OFERTAS NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL CATORCE (281/2014) de fecha 19 de marzo de 2014, y en consecuencia devuelve el expediente a la Junta de Licitación para que se sirva aclarar si la autorización del medicamento ofertado, suscrita por el Gerente en Guatemala de Laboratorios Servier Guatemala, misma que fue presentada por el oferente AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A., se ajusta o no a lo establecido en la literal f.7) del numeral 2.7 de los Documentos de Licitación.

47.En Providencia No. 6455 de fecha 29 de abril de 2014, la Gerencia del Instituto remite el expediente al Departamento de Abastecimientos, para que se haga del conocimiento de las personas interesadas, a las dependencias administrativas y se continúe con los trámites que correspondan.

48.El 5 de mayo de 2014, el Departamento de Abastecimientos, publicó en Guatecompras el Oficio 1542 del Secretario de Junta Directiva y la Providencia



No. 6455 de fecha 29 de abril de 2014.

CONCLUSIÓN: Como se puede evidenciar para el presente caso, se agotó el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que durante la gestión del suscrito que inicia a partir del 03 de junio de 2013, el trámite del expediente se realizó de forma ágil y expedita, en las fases administrativas que son competencia del Departamento de Abastecimientos, en virtud que intervienen otras instancias de la Institución en las cuales no se tiene injerencia. Asimismo, que se cumplieron los tiempos establecidos en la Ley antes citada, los cuales no se pueden acortar.”

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, Msc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 2 de enero al 31 de mayo de 2013, manifiesta: “...Dado lo anterior, hago constar lo siguiente: Que mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos.

En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo.

He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa



interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra.

La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención.

Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar. Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir.

Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirientes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado.

Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento.

Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular.



Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos:

El DAB-06 contenía incongruencias.

No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente.

Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas.

Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos.

La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían.

Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6.

Carecían de firmas o sellos.

Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso.

Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No.5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.”

En oficio No. 3377 de fecha 05 de mayo de 2014, Doctora Ana Lucrecia Morales Mazaya, quien fungió como Director Medico Hospitalario D (Director Médico), por el periodo del 01 de enero al 01de julio de 2013, manifiesta: "...me permito entregar la documentación para el descargo correspondiente del primer semestre del ciclo fiscal 2013 tiempo que fungí como Directora Médica Hospitalaria D del



Centro Médico Integral para Pensionados –CAMIP–, cargo que entregué el 01 de julio de 2013, como consta en acta 552/2013 adjunta, situación que solicito sea tomando en consideración. Cabe mencionar que fue necesario realizar la investigación pertinente para obtener el seguimiento de todas las gestiones correspondientes al segundo semestre 2013 y que complementan la documentación de descargo.

Solicitamos que se tome en consideración la naturaleza y el contexto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, especialmente en ésta Unidad Médica que estuvo a mi cargo durante el primer semestre 2013, en donde las características del paciente adulto mayor hacen que otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, estén pendientes de cualquier eventualidad que pueda vulnerar su atención a la salud. Ejemplo de esto es la Procuraduría de los Derechos Humanos, que constantemente da acompañamiento a diversos casos, evaluando que se mantenga en éstas unidades médicas un abastecimiento de medicamentos oportuno para la atención de los pacientes.”

En oficio s/n de fecha 6 de mayo de 2014, el Doctor Julio César Pérez Ruiz, quien fungió como Director Médico Hospitalario (Director Médico), por el período comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta:”...En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que en conjunto la Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.

A continuación se presenta una reseña sobre las gestiones realizadas para la adquisición del medicamento con el código 1126 (Trimetazidina tableta o gragea, liberación modificada de 35 mg.), desde el año 2012.

El 02/05/2012 se elaboró la solicitud para proceso de licitación o cotización en la forma DAB-6 No. 20/2012 por 1,356,990 unidades del código 1126 (Trimetazidina tableta o gragea de liberación modificada de 35 mg.) y fue enviada en oficio JFYB No. 199/2012 de fecha 02/05/2012; del cual se nos otorgó la constancia de presentación de DAB-6 el 07/05/2012 y firmada de recibida por el Departamento de Abastecimientos el 11/05/2012.

El 10/12/2012, en oficio 9460, suscrito por el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, Jefe del Departamento de Abastecimientos y recibido el 14/12/2012,



informa que el señor Gerente autoriza dejar sin efecto las actuaciones del proceso que corresponde a la adquisición del medicamento Trimetazidina tableta o gragea de liberación modificada de 35 mg, código IGSS 1126 en pedido DAB-6 20/2012 de fecha 02/05/2012.

El 07/01/2013 a consecuencia de la instrucción en circular 14153, se emitió la nueva solicitud en DAB-6 No. 02/2013 por 1,500,000 unidades del código 1126 (Trimetazidina tableta o gragea de liberación modificada de 35 mg) y fue enviada con oficio F&B 51/2013 de fecha 17/01/2013; del cual se otorgo la constancia de presentación de DAB-6 con fecha 17/01/2013.

Las órdenes de compra emitidas desde enero 2013 hasta el 30/09/2013 están respaldadas por el pedido oportuno en DAB-6 No. 2/2013 de fecha 07/01/2013 y a partir del 01/10/2013 las ordenes emitidas se respaldan con el pedido SA-06 número 11/2013-E de fecha 01/10/2013.

El 01-07-2013, derivado del oficio 13276 de la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, signado por la Lic. Wendy Isabel Rodríguez Aldana, se hace entrega del cargo de Directora Médica Hospitalaria D del Centro Médico Integral para Pensionados –CAMIP–, como consta en acta 552/2013. El cargo fue entregado a la Dra. Olga Leticia Urrutia Aldana.

Cabe mencionar que fue necesario realizar la investigación pertinente para obtener el seguimiento de todas las gestiones correspondientes al segundo semestre 2013 y que complementan la documentación de descargo, resultado de las mismas se presenta a continuación:

El 23/08/2013 fecha en que ya no me encontraba en el cargo de Directora Médica en CAMIP, como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 2/2013, se envió al Departamento de Abastecimientos los oficios No. 782/2013 solicitando se proporcione información de las solicitudes correspondientes al año 2012 y 2013; recibiendo respuesta al mismo por parte del Departamento de Abastecimientos en oficio No. 7127 de fecha 05/09/2013 indicando textualmente que “en providencia No. 5753 de fecha 26/07/2013 se trasladó el expediente al departamento de servicios médicos solicitando emitir pronunciamiento en cuanto al principio activo del medicamento”

El pedido forma SA-06, con No. 11/2013-E, de fecha 01/10/2013 por 1,900,000 unidades del código 1126 (Trimetazidina tableta o gragea de liberación modificada de 35 mg) se encuentra actualmente vigente y da continuidad a las solicitudes por este medicamento iniciadas desde mayo de 2012 con DAB-6 20/2012 notificados de su anulación en del Oficio 9460 del Departamento de Abastecimientos. El DAB-6 No. 2/2013 de fecha 07/01/2013 anulado el 01/10/2013, en oficio No.



D-561-2013, suscrito por el Doctor Julio César Pérez Ruiz, Director Médico del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados en esa fecha. Por lo que la evidencia demuestra que en ningún momento se ha obviado la gestión para la adquisición de este medicamento por licitación o cotización para el abastecimiento oportuno en ésta unidad médica.

Es importante señalar que el atraso en la gestión para la adquisición del medicamento Trimetazidina, por medio de licitación o cotización es ajeno a los procesos administrativos realizados por ésta Unidad Médica.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 2/2013 emitido oportunamente, era imperativo dotar a los pacientes de Trimetazidina durante el año 2013, este medicamento se considera crítico, pues es necesario para el control del vértigo en pacientes con diversas patologías del adulto mayor: Enfermedad vascular cerebral, enfermedades isquémicas, secuelas de eventos cerebro vasculares, secuelas de infartos, patologías cerebelosas, etc. Y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud, a fin de no poner en riesgo la salud y la vida de los pacientes.

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia que si se realizó la programación anual (POA 2013 y PAC 2013, -Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013-), la programación cuatrimestral y el seguimiento correspondiente para el abastecimiento de este medicamento para el año 2013. Las compras emitidas desde enero 2013 hasta el día 01/07/2013 está respaldada por el pedido oportuno en DAB-6 2/2013 de fecha 07/01/2013. Haciendo una importante observación, que el proceso de licitación o cotización corresponde al Departamento de Abastecimientos, siendo ajenos a los procesos administrativos realizados por ésta Unidad Médica.”

En oficio s/n de fecha 6 de mayo de 2014, el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), Licenciado Edgar René Márquez Ortega, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, manifiesta:”...En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que en conjunto la Dirección Médica y Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2013, el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2013) y los planes cuatrimestrales para el año 2013.



A continuación se presenta una reseña sobre las gestiones realizadas para la adquisición del medicamento con el código 1126 (Trimetazidina tableta o gragea, liberación modificada de 35 mg.), desde el año 2012.

El 02/05/2012 se elaboró la solicitud para proceso de licitación o cotización en la forma DAB-6 No. 20/2012 por 1,356,990 unidades del código 1126 Trimetazidina tableta o gragea de liberación modificada de 35 mg) y fue enviada en oficio JFYB No. 199/2012 de fecha 02/05/2012; del cual se nos otorgó la constancia de presentación de DAB-6 el 07/05/2012 y firmada de recibida por el Departamento de Abastecimientos el 11/05/2012.

El 10/12/2012, en oficio 9460, suscrito por el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, Jefe del Departamento de Abastecimientos y recibido el 14/12/2012 en Farmacia y Bodega, informa que el señor Gerente autoriza dejar sin efecto las actuaciones del proceso que corresponde a la adquisición del medicamento Trimetazidina tableta o gragea de liberación modificada de 35 mg, código IGSS 1126 en pedido DAB-6 20/2012 de fecha 02/05/2012.

El 07/01/2013 a consecuencia de la instrucción dada en circular 14153, se emitió la nueva solicitud en DAB-6 No. 02/2013 por 1,500,000 unidades del código 1126 (Trimetazidina tableta o gragea de liberación modificada de 35 mg) y fue enviada con oficio F&B 51/2013 de fecha 17/01/2013; del cual se nos otorgo la constancia de presentación de DAB-6 con fecha 17/01/2013.

Las órdenes de compra emitidas desde enero de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013 están respaldadas por el pedido oportuno en DAB-6 No. 2/2013 de fecha 07/01/2013.

El 23/08/2013 como seguimiento a la gestión del pedido en DAB-6 No. 2/2013, se envió al Departamento de Abastecimientos los oficios No. 782/2013 solicitando se proporcione información de las solicitudes correspondientes al año 2012 y 2013; recibiendo respuesta al mismo por parte del Departamento de Abastecimientos en oficio No. 7127 de fecha 05/09/2013 indicando textualmente que “en providencia No. 5753 de fecha 26/07/2013 se trasladó el expediente al departamento de servicios médicos solicitando emitir pronunciamiento en cuanto al principio activo del medicamento”.

El 01/10/2013, en oficio No. D-561-2013, suscrito por el Doctor Julio César Pérez Ruiz, Director Médico del Centro de Atención Médica integral para Pensionados, informa que él como Director Médico procederá a realizar la anulación del DAB-6 No. 2/2013 por el código 1126 (Trimetazidina tableta o gragea de liberación modificada de 35 mg) y que se inicie un nuevo tramite con el procedimiento en la forma SA-6.



El 06/09/2013 en oficio F y B 830/2013 el Lic. Edgar René Márquez Ortega Jefe de Farmacia y Bodega CAMIP, en atención a Oficio D-484-2013 de fecha 05/09/2013 en el cual hace mención al oficio 6990 de 04/09/2013 mismo que hace referencia a la Providencia 301/2013 concluye que no es posible atender lo sugerido por el Jefe de Abastecimientos y solicita que el trámite del referido DAB-6 No. 2/2013 continúe con su proceso.

El 20/09/2013 en Oficio 7563 la Ingeniera Ana Verónica Rodríguez Morales, Subjefe del Departamento de Abastecimientos, devuelve el DAB-6 No. 2/2013 a solicitud del Dr. Julio César Pérez Ruiz, en oficio número D-534-2013 haciendo referencia a el Acuerdo 41/2013 y circular 102/2013.

El 24/09/2013 en Oficio D-538-2013 del Dr. Julio César Pérez Ruiz, Director Médico de CAMIP, traslada oficio 7563 del 20/09/2013 “solicitando atender lo solicitado en la misma a la brevedad posible”.

El 24/09/2013 el Licenciado. Edgar René Márquez, Jefe de Farmacia y Bodega de CAMIP indica: En punto 1). Que en el listado de medicamentos de la Institución, no se ha modificado la descripción del medicamento con el código 1126 y que la Comisión Terapéutica Central únicamente hace sugerencia al respecto. En punto 2). No está de acuerdo con la anulación del pedido en DAB-6 No. 2/2012 pues dicho pedido está bien elaborado y cumple con las especificaciones de la Lista de Medicamentos del Instituto vigente. En punto 3). Indica que no se puede acceder a la solicitud de emitir un nuevo DAB-6 por la correlación de fecha.

El 30/09/2013 en oficio número D-558/2013 el Dr. Julio César Pérez Ruiz en el segundo párrafo instruye anular el DAB-6 No. 2/2013 de fecha 07/01/2013.

El 01/10/2013 derivado de la instrucción emanada por el Director Médico Doctor Julio César Pérez Ruiz en oficio No. D-561-2013, se emite vía electrónica la forma SA-06 No. 11/2013-E por 1,900,000 unidades del código 1126 (Trimetazidina tableta o gragea de liberación modificada de 35 mg.) y fue enviada con oficio F&B 939/2013 de fecha 04/10/2013 posterior a la autorización electrónica por parte del Departamento de Abastecimientos; siendo recibido en esa misma fecha.

El pedido forma SA-06 No. 11/2013-E de fecha 01/10/2013 por 1,900,000 unidades del código 1126 (Trimetazidina tableta o gragea de liberación modificada de 35 mg) se encuentra actualmente vigente y da continuidad a las solicitudes por este medicamento iniciadas desde mayo de 2012 con el DAB-6 20/2012 notificados de su anulación en el Oficio 9460 del Departamento de Abastecimientos. Seguido por el DAB-6 No. 2/2013 de fecha 07/01/2013 y notificado de su anulación el 01/10/2014, en oficio No. D-561-2013, suscrito por el



Doctor Julio César Pérez Ruiz, Director Médico del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados en esa fecha: Por lo que la evidencia demuestra que en ningún momento se ha obviado la gestión para la adquisición de este medicamento por licitación o cotización para el abastecimiento oportuno en ésta unidad médica.

Las órdenes de compra emitidas por la modalidad de compra directa desde 01/10/2013 están respaldadas por el pedido oportuno en SA-06 número 11/2013-E de fecha 01/10/2013.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 2/2013 emitido oportunamente y sustituido el 01/10/2013 por el pedido en SA-06 No. 11/2013-E, era imperativo dotar a los pacientes de Trimetazidina durante el año 2013, por ser medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, pues es necesario para el control del vértigo en pacientes con diversas patologías del adulto mayor: Enfermedad vascular cerebral, enfermedades isquémicas, secuelas de eventos cerebro vasculares, secuelas de infartos, patologías cerebelosas, etc. Y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud.

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia que si se realizó la programación anual (POA 2013 y PAC 2013, -Informe de plan de consumo techo presupuestario 2013-), la programación cuatrimestral y el seguimiento correspondiente para el abastecimiento de este medicamento para el año 2013, haciendo la importante observación, que el proceso de licitación o cotización corresponde al Departamento de Abastecimientos, siendo ajeno a los procesos administrativos realizados en esta Unidad Médica.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), señor Carlos Enrique Estrada Artola y al Subgerente (Subgerente Administrativo), Licenciado Alvaro Manolo Dubón González, ya que la documentación y argumentos presentados, evidencian que no se realizaron las gestiones necesarias a los pedidos efectuados por medio de los DAB-6 de la unidad.

Se desvanece el hallazgo para Ana Lucrecia Morales Masaya, Médico Especialista (Director Médico); Julio Cesar Pérez Ruíz, Médico Hospitalario D (Director Médico); Msc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) y Edgar René Márquez Ortega, Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), en virtud que la documentación y argumentos que presentaron, evidencian que las solicitudes de



DAB-6, se realizaron en el debido tiempo y se efectuaron los seguimientos respectivos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB-GERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	6,750.00
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	6,750.00
Total		Q. 13,500.00

Hallazgo No. 50

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Gliclazida en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2, Barranquilla.

Condición

En el Programa 11 Servicios de Atención Médica, de la Unidad Ejecutora 141, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2, Barranquilla, Renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, por la cantidad de 233,362 unidades, con valor unitario de Q9.29; para un total de Q2,018,998.04, con el proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S.A., según detalle:

CUR No.	FECHA	FACTURA	FECHA	MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
1051	19/02/2013	14078	13/02/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
1141	22/02/2013	14127	14/02/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
1292	25/02/2013	14290	21/02/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
1653	12/03/2013	14551	04/03/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
1843	19/03/2013	14591	06/03/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
1924	21/03/2013	14768	13/03/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
1960	21/03/2013	14869	19/03/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
1964	21/03/2013	14755	13/03/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
2009	22/03/2013	14900	20/03/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
2036	22/03/2013	14975	22/03/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
2301	09/04/2013	15089	02/04/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
2306	09/04/2013	15169	04/04/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
4132	26/06/2013	16870	20/06/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
5302	12/08/2013	17638	02/08/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
5355	12/08/2013	17496	26/07/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
5641	26/08/2013	17588	01/08/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
5829	28/08/2013	130000000103	27/08/2013	Q100,795.39	Q89,995.88



6583	25/09/2013	130000000684	23/09/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
6702	26/09/2013	130000000588	18/09/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
6730	26/09/2013	130000000744	25/09/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
6739	26/09/2013	130000000693	24/09/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
7219	11/10/2013	130000001033	07/10/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
7234	11/10/2013	130000000992	04/10/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
7617	28/10/2013	130000001288	22/10/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
8828	13/12/2013	130000002127	12/12/2013	Q90,020.10	Q80,375.09
TOTALES					Q2,018,998.04

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo,



numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Sub-gerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Departamental (Director Departamental), Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Asistente de Administrativo C (Jefe de Bodega a.i.) y el Jefe de Farmacia (Jefe de Farmacia), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgos en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Sub-gerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director Departamental (Director Departamental), Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Asistente Administrativo C (Jefe a.i. de Bodega) y el Jefe de Farmacia (Jefe de Farmacia), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 06 de mayo de 2014, la Dra. Palmira Castillo Galdámez quién fungió como Director Departamental (Director Departamental) por el período del 01/01/2013 al 29/05/2013, manifiesta: "... Atentamente y Respetuosamente comparezco ante ustedes, para manifestar que la suscrita ocupó el puesto de Directora Departamental en la Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, en el periodo del año 2013 hasta el mes de mayo, presentando renuncia de labores el día 29 del mismo mes y año.

...A través del oficio No. B-C2B-545/2012 de fecha 14/11/2012 de la Jefatura de Bodega, se solicita al Departamento de Abastecimientos se inicie el trámite respectivo para el DAB-6 No. 12/2012 por la cantidad de 713,430 unidades.

En Oficio 9714 de fecha 19/12/2012 de la Jefatura de Departamento de



Abastecimientos, solicita que se justifique el requerimiento, derivado que no existe historial de consumo.

Por medio del Oficio B-C2B-605/2012 la Jefatura de Bodega, da respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Abastecimientos, justificándose el pedido y al mismo tiempo adjuntándose la documentación de respaldo.

A través de providencia 657 de fecha 28/01/2013 de la Jefatura del Departamento de Abastecimientos, se requiere ratificar o rectificar lo solicitado en el pedido 12/2012 evaluado lo indicado por la Comisión de Logística.

En providencia B-C2B-001/2013 de fecha 01/02/2013 de la Jefatura de Bodega, se atiende lo requerido por el Departamento de Abastecimientos, concluyéndose en rectificar la cantidad del pedido 12/2012; determinándose que es necesario adquirirse la cantidad de 524,140 unidades, derivado de ello se emite la forma DAB-6 No. 01/2013 por dicha cantidad, y a la vez se solicita la anulación de la forma DAB-6 12/2012.

Por medio de la providencia 0014991 de fecha 29/10/2013 la Gerencia del Instituto, traslada al Departamento de Abastecimientos las diligencias relacionadas al pedido, indicando que se aprueban los documentos de licitación DA No. 255-IGSS-2013 registrado bajo el Número de operación Guatecompras (NOG) 2954338.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que textualmente reza: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

El código IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Diabetes Mellitus, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.



De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt, la gestión de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 10861 se encuentra vigente a la presente fecha, identificada con NOG- 2954338.

Con relación a que no se realizó una adecuada programación de compras citados en los hallazgos respetuosamente se informa

a) que se realizó entrega del documento denominado Plan Operativo Anual y Anteproyecto de Presupuesto, al Departamento de Planificación y al Departamento de Presupuesto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS. Así mismo, mediante la plataforma de Servicios Electrónicos de la página Web del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – (www.igss.org.gt) se publicó el Plan Anual de Compras (PAC) de medicamentos correspondiente al ejercicio fiscal 2013, el cual entre otros reflejaba la intención anual de compras de medicamentos para dicho ejercicio Adicional a ello y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, se trasladó Programación Anual de Compras (PAC), a la Dirección Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado en Oficio No. 21/2013 de fecha 04 de enero del 2013, dirigido a la Licenciada Ligia Maria Rosales Álvarez, Directora de dicha entidad, para el Ejercicio Fiscal 2013. Es de hacer mención que dicha planificación de compras de productos medicinales y farmacéuticos, productos médico quirúrgico menor y material odontológico del Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – correspondiente al ejercicio fiscal 2013, puede tener variaciones a lo largo del ejercicio, de acuerdo al incremento de pacientes y/o de nuevos diagnósticos efectuados a pacientes que requieren determinado medicamento, lo cual repercute en realizar ajustes en las cantidades de compra que necesita CAMIP 2 Barranquilla para el adecuado tratamiento a pacientes, sobre la base de sobre la base de i) consumo promedio mensual, y ii) las variaciones en el precio de los productos al momento de realizar la compra.

b) Respecto a lo antes mencionado, he de indicar que el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – ha cumplido fielmente con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado, dando respuesta a la circular No. 30-2013 del Departamento de Abastecimientos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS –, de fecha 21 de febrero de 2013 con la realización y entrega de los formularios DAB-6 “Pedidos al Departamento de Abastecimientos, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS –. Así mismo es de considerando que las unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS –, solamente están autorizadas para publicar y desarrollar eventos y adquisición de bienes y/o servicios por las



modalidades de compra directa y contrato abierto, según los procedimientos y responsabilidades establecidas en los Acuerdos 6/2012 y 7/2012 ambos de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – tomando en consideración que es el Departamento de Abastecimientos y el Comité de Compras del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – los únicos responsables del desarrollo y coordinación de los eventos de Cotización y/o Licitación Pública. según normativa contenida en el Acuerdo 682 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS –, del Acuerdo 6/2013 de las Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – y las funciones publicadas en la página web del Instituto para el Departamento de Abastecimientos.

c) por lo antes expuesto he de mencionar que el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – ha cumplido a cabalidad con la Normativa Legal e Institucional vigente, tal y como ha quedado anotado en los incisos a) y b) del presente numeral, ya que no se ha incurrido en fraccionamiento alguno, dado que según la normativa vigente del Instituto, CAMIP 2 Barranquilla cumplió con haber enviado y presentado ante el Departamento de Abastecimientos del Instituto, sus respectivos formularios DAB-6 de los productos sindicados en el presente hallazgo, los cuales sirven de punto de partida para que se inicien las gestiones para procesos de Cotización o Licitación Pública, según corresponda.

OTRAS CONSIDERACIONES

1. Cabe mencionar y reiterar que el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – NO HA INCURRIDO EN FRACCIONAMIENTO DELIBERADO, con el propósito de evadir la práctica y la aplicación de las leyes y reglamentos respectivos, ya que las compras efectuadas en la modalidad de Compra Directa, se encuentran debidamente respaldadas por las solicitudes de pedidos mediante el uso de los formularios DAB-6 y el seguimiento respectivo en el portal de Guatecompras.

2. por último: En tanto no se concluyan los eventos de Licitación o Cotización desarrollados y coordinados por el Departamento de Abastecimientos y el Comité de Compras del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – que para este caso en particular tienen como base o punto de partida los formularios DAB-6, presentados por el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS –, la única modalidad de compra disponible para la unidad ejecutora es la Compra Directa, no pudiendo prescindir de la misma, ya que se pondría en riesgo la salud e incluso la vida del paciente; Además, es preciso indicar que las compras realizadas vía compra directa, han obedecido a la necesidad de abastecimiento necesario para la atención de la prescripción médica o despacho de recetas que



marcan el consumo de la unidad, no adquiriendo más de lo necesario en ningún momento dado y dando fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, al momento de la adjudicación de la compra. Cabe mencionar que los colaboradores del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS - han sido totalmente responsables y han velado por la transparencia de los procesos, tratando siempre de obtener los mejores productos a los mejores precios, para no perjudicar los intereses del Estado y en particular los de esta institución".

En Nota s/n de 05 de mayo de 2013, el Dr. Boris Fernando Delgado Lemus, quien fungió como Director Departamental (Director Departamental), por el período del 19/06/2013 al 31/12/2013, manifiesta "... En cuanto a los hallazgos presentados por la Contraloría General de Cuentas, me permito informar que según oficio 00010107 de fecha 18 de junio de 2013, Acuerdo de Gerencia 837 del 18 de junio de 2013, fui designado a ocupar el cargo de Director Departamental del Centro de atención Médica Integral para Pensionados "CAMIP 2 BARRANQUILLA" a partir del 19 de junio de 2013, evidenciándose que para la fecha las formas DAB-06, fueron elaborados con antelación, eximiéndome de responsabilidad alguna, en cuanto a su elaboración. Además para verificar que toda compra directa contenga su respectivo respaldo se realizó el oficio 229/2013 en el cual se solicita que las órdenes de compras contengan el respectivo número de dab06 en trámite al Director Administrativo Financiero.

Por lo que, el supuesto fraccionamiento en la compra de los medicamentos para pacientes del CENTRO MÉDICO DE ATENCIÓN INTEGRAN PARA PENSIONADOS 2 "BARRANQUILLA" en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante COMPRA DIRECTA utilizando el renglón presupuestario 266 "Productos medicinales y farmacéuticos" de a) Código del IGSS 354 "Metformina tabletas de liberación prolongada de 1000mg. por la cantidad de 1,188,730 tabletas a un precio unitario de Q 3.9285 y total de Q 4,670,010.93. b) Código del IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) capsula de 1mg por la cantidad de 930,210 a un precio unitario de Q4.4910 y total de Q3,619,767.42 y c) Código del IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, por la cantidad de 233,362 a un precio unitario de 9.29 Y total de Q2,018,998.04.

La Contraloría General de Cuentas expone que el Subgerente Administrativo, el jefe del Departamento de Abastecimientos, el Director Departamental, el Director Médico Hospitalario D, el Asistente Administrativo C y el Jefe de Farmacia, no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013 y que por esa omisión, se corrió el riesgo de la adquisición de medicamentos a precios superiores al contemplado en el mercado local y



recomienda que las autoridades mencionadas, deben coordinar procedimientos legales, estableciendo el trámite y plazos reales para la realización oportuna de los procedimientos para la compra y adquisición de medicamentos. Aunque en el hallazgo redactado no se indica con precisión, se presume que el mismo se elaboró por considerar que las compras realizadas para adquirir el medicamento del caso, por el procedimiento de compra directa, constituye una deliberado fraccionamiento, pues hacen cita legal del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por ese motivo, es necesario analizar detenidamente qué debe entenderse como fraccionamiento y en qué casos se puede estimar como consumado.

El artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización o licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de su destitución, se haya o no suscrito el contrato” y el artículo 55 del Reglamento de la Ley, indica: “Fraccionamiento. Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.” En el primero de los artículos citados, se emplea la frase “con el objeto de evadir...” y en el segundo, el vocablo “..deliberadamente..” lo cual pone de manifiesto que, uno de los principales elementos necesarios para que una compra pueda catalogarse como fraccionamiento, es la intención deliberada o propósito planeado, de realizar la compra evadiendo el proceso de cotización o de licitación en su caso. El Diccionario de la Lengua Española, dice: “evadir. (Del lat. Evadiré) ...//2. Eludir con arte o astucia una dificultad prevista....” “deliberar: “(Del lat, deliberare...//2 Resolver algo con premeditación. deliberado. Del part. De deliberaar.) adj. Voluntario, intencionado, hecho a propósito.” Es evidente que el elemento esencial que determina o tipifica el fraccionamiento, es que exista en quien lo comete, la intención deliberada o el propósito premeditado de evadir los procesos de cotización o licitación.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una Institución creada con la finalidad de otorgar a su población afiliada y familiares con derecho, servicios esenciales entre ellos, el de preservar la salud y como consecuencia, evitar muertes prematuras. El diagnóstico de una enfermedad y la entrega al paciente de los medicamentos adecuados para su curación, es una de las principales tareas y obligaciones de la Institución y como es ampliamente sabido, ese servicio debe ser continuo y por consiguiente no puede suspenderse por ningún motivo. La paralización de ese servicio, puede ser causa en el 99% de los casos, la agravación de la salud del paciente o en el peor de los casos, su muerte.



Es también sabido por quienes conocen el procedimiento de los eventos de compra de medicamentos utilizando los procesos de cotización o licitación, que el tiempo que transcurre desde el momento de la elaboración del pedido, hasta la recepción del producto por la comisión receptora, es prolongado no siendo en ninguno de los casos, menor de seis meses y ello, cuando no se dan las interrupciones por objeciones o recursos planteados por los proveedores, pues un recurso puede incluso paralizar el proceso por uno o más años, cuando el mismo pasa al conocimiento de una Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y no en pocos caso, a la Corte Suprema de Justicia por un recurso extraordinario de casación. Es el caso que, los centros hospitalarios del Instituto, se ven constantemente ante escasez de medicamentos y por ese motivo, se ven obligados a recurrir al sistema de compra de medicamentos mediante compra directa, para no dejar de proveer a sus pacientes de los que su enfermedad requiere. Esta situación, puede calificarse de un estado de necesidad, que obliga a las autoridades y empleados de los hospitales a realizar esa clase de compras o sea que no obedece a una deliberada maniobra de compra para evadir los sistemas legales, sino movidos por la urgente necesidad de proteger el bienestar y salud de sus afiliados y familiares.

En el hallazgo, se hace mención que las autoridades y personal del Instituto encargados de la compra de medicamentos, no hicieron aplicación debida de los procedimientos y requisitos contemplados en el Acuerdo 682 de Junta Directiva y 6/2013 del Gerente, pues en el primero en el numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) se dice: “Toda compra de bienes o contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual y fundamentalmente por lo que norma la Ley de Compras y Contrataciones...” y en el numeral 20, literal d) se indica: “Los trámites de las compras y contrataciones deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto..” y en el segundo, se establece en la literal g) numeral 1. que “Los pedidos DAB 6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la dependencia Médica que corresponda..” Como se acredita convenientemente, en todas las compras del medicamento que motiva el hallazgo, las formas DAB 6, fueron llenados y firmados por las personas que se mencionan en el Acuerdo 6/2013 del Gerente y en lo que respecta al contenido del Acuerdo 682 de Junta Directiva, cabe hacerse mención que el mismo, por el tiempo que ha transcurrido desde su vigencia a la presente fecha y que la organización administrativa del Instituto cambió radicalmente de la que se tenía cuando fue emitido, su aplicación ha caído en desuso y son pocas o muy pocas las normas que puede ser aplicadas



actualmente del mismo. Si no estamos mal informados, en poder de las autoridades superiores del Instituto, ya existe un proyecto que viene a modificar y cambiar ese reglamento.

En el oficio AFP-CGC-CAMIP2 IGSS-OFN-002-2014 de fecha 28 de abril de 2014, de la Contraloría General de Cuentas, se nos requiere probar lo siguiente: a) Que no se incurrió en fraccionamiento en la compra de los medicamentos a) Código del IGSS 354 "Metformina tabletas de liberación prolongada de 1000mg. por la cantidad de 1,188,730 tabletas a un precio unitario de Q 3.9285 y total de Q 4,670,010.93. b) Código del IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) capsula de 1mg por la cantidad de 930,210 a un precio unitario de Q4.4910 y total de Q3,619,767.42 y c) Código del IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, por la cantidad de 233,362 a un precio unitario de 9.29 Y total de Q2,018,998.04. y b) Los motivos por los cuales no se programó adecuadamente y con el tiempo necesario, la adquisición de los medicamentos que motivan los hallazgos o en su caso, las causas que dieron lugar al atraso en los procesos de compra no obstante haberse iniciado su adquisición con la anticipación debida.

A- En el primero de los casos, ya fue expuesta la causa que justifica y obliga a este centro hospitalario adquirir los mencionados medicamentos mediante el proceso de compra directa, o sea la urgente necesidad de proporcionar a los pacientes en forma ininterrumpida los medicamentos adecuados para la preservación de su salud y la prevención de una muerte prematura. Es obvio y sin necesidad de prueba física, que no se dio en ningún momento la intención deliberada o planificada de evadir los procesos de licitación, tomándose en cuenta los montos, sino que, como ya se dijo, se actuó por la carencia de los productos y que, en todo el año, no se consumió ningún proceso de compra por licitación. Según tenemos conocimiento, los procesos de licitación se tramitan en el Departamento de Abastecimientos, Otro factor importante, es que en todas las compras realizadas en este centro hospitalario, se aplicaron los requisitos administrativos establecidos en la reglamentación interna del Instituto y en lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y que los formularios DAB 6, fueron llenados y firmados por todas las personas que indican en el Acuerdo 6/2013 del Gerente. En resumen, está probado que no se dio el elemento de intención deliberada que tipifica el fraccionamiento y que los procesos administrativos fueron cumplidos en su totalidad.

B-En lo que respecta a la omisión en la programación y planificación del proceso de compras, es del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas, que nuestra participación en los procesos, se limita tan solo en la elaboración del pedido y en la recepción del producto, pues el resto del procedimiento, está a cargo del Departamento de Abastecimientos y de la Subgerencia Administrativa.



Además, como lo dice el numeral 3) de las Normas Generales del Sistema en su inciso 1) del Acuerdo 682 de la Junta Directiva del Instituto, citado en el oficio de la Contraloría, la obligación de la planificación y programación de compras o adquisiciones, es responsabilidad del Departamento de Abastecimientos. Nuestra participación, como ya se hizo mención, queda limitada a la formulación del pedido y al final, en la recepción del producto. Toda la fase intermedia, corresponde al Departamento de Abastecimientos y actualmente, también de la Subgerencia Administrativa, que no existía cuando se emitió el Acuerdo 682.

C- Es necesario también resaltar que la Ley de Contrataciones del Estado ni en su Reglamento, se establece en forma clara ni precisa en qué casos se da el fraccionamiento y por su deficiente tipificación, da motivo a que sea interpretada en diferentes formas. Por ese motivo, es indispensable que, para formular un hallazgo por considerarse que un funcionario o empleado ha incurrido en fraccionamiento, investigar a fondo la causa que motivó la compra sin hacer aplicación de los procesos de cotización o licitación, es decir, tratar de llegar al fondo del asunto, para apreciar si la conducta de quien se presume culpable del fraccionamiento, obedeció a una intención deliberada o premeditada o si fue impulsado por factores externos imposibles de evitar. En este caso, como ya se expuso reiteradamente, las compras directas se hicieron para resguardar y cuidar la salud de los pacientes y evitar en lo posible su muerte, que sería en todo caso, una responsabilidad mayor que tendría que afrontar el Instituto. En el Código Penal, se contempla el estado de necesidad como una causa de justificación del delito y en nuestro caso, sin llegar a la comisión delictiva, también se puede apreciar que se incurrió en la compra directa, para evitar un mal mayor, como lo es la pérdida de la salud de los afiliados y sus familiares y que, el Instituto de acuerdo con la finalidad para la que fue creado, tiene obligación de velar. Obligación no solo contemplada en su Ley Orgánica, sino también por una norma Constitucional expresa.

...A través del oficio No. B-C2B-545/2012 de fecha 14/11/2012 de la Jefatura de Bodega, se solicita al Departamento de Abastecimientos se inicie el trámite respectivo para el DAB-6 No. 12/2012 por la cantidad de 713,430 unidades.

En Oficio 9714 de fecha 19/12/2012 de la Jefatura de Departamento de Abastecimientos, solicita que se justifique el requerimiento con la documentación de respaldo correspondiente, derivado que no existe historial de consumo. Por medio del Oficio B-C2B-605/2012 la Jefatura de Bodega, da respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Abastecimientos, justificándose el pedido y al mismo tiempo adjuntándose la documentación de respaldo.

A través de providencia 657 de fecha 28/01/2013 de la Jefatura del Departamento de Abastecimientos, se requiere ratificar o rectificar lo solicitado en el pedido



12/2012 evaluado lo indicado por la Comisión de Logística.

En providencia B-C2B-001/2013 de fecha 01/02/2013 de la Jefatura de Bodega, se atiende lo requerido por el Departamento de Abastecimientos, concluyéndose en rectificar la cantidad del pedido 12/2012; determinándose que es necesario adquirirse la cantidad de 524,140 unidades, derivado de ello se emite la forma DAB-6 No. 01/2013 por dicha cantidad, y a la vez se solicita la anulación de la forma DAB-6 12/2012.

Por medio de la providencia 0014991 de fecha 29/10/2013 la Gerencia del Instituto, traslada al Departamento de Abastecimientos las diligencias relacionadas al pedido, indicando que se aprueban los documentos de licitación DA No. 255-IGSS-2013 registrado bajo el Número de operación Guatecompras (NOG) 2954338.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que textualmente reza: "La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento".

El código IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Diabetes Mellitus, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt, la gestión de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 10861 se encuentra vigente a la presente fecha, identificada con NOG- 2954338".

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, la Licda. Maria Marta Rosales Valenzuela, Jefe de Farmacia (Jefe de Farmacia), manifiesta: "... Pruebas de Descargo: A través del oficio No. B-C2B-545/2012 de fecha 14/11/2012 de la Jefatura de Bodega, se solicita al Departamento de Abastecimientos se inicie el



trámite respectivo para el DAB-6 No. 12/2012 por la cantidad de 713,430 unidades.

En Oficio 9714 de fecha 19/12/2012 de la Jefatura de Departamento de Abastecimientos, solicita que se justifique el requerimiento con la documentación de respaldo correspondiente, derivado que no existe historial de consumo.

Por medio del Oficio B-C2B-605/2012 la Jefatura de Bodega, da respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Abastecimientos, justificándose el pedido.

A través de providencia 657 de fecha 28/01/2013 de la Jefatura del Departamento de Abastecimientos, se requiere ratificar o rectificar lo solicitado en el pedido 12/2012 evaluado lo indicado por la Comisión de Logística.

En providencia B-C2B-001/2013 de fecha 01/02/2013 de la Jefatura de Bodega, se atiende lo requerido por el Departamento de Abastecimientos, concluyéndose en rectificar la cantidad del pedido 12/2012; determinándose que es necesario adquirirse la cantidad de 524,140 unidades, derivado de ello se emite la forma DAB-6 No. 01/2013 por dicha cantidad, y a la vez se solicita la anulación de la forma DAB-6 12/2012.

Por medio de la providencia 0014991 de fecha 29/10/2013 la Gerencia del Instituto, traslada al Departamento de Abastecimientos las diligencias relacionadas al pedido, indicando que se aprueban los documentos de licitación DA No. 255-IGSS-2013 registrado bajo el Número de operación Guatecompras (NOG) 2954338.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que textualmente reza: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

El código IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Diabetes Mellitus, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.



La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt, la gestión de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 10861 se encuentra vigente a la presente fecha, identificada con NOG- 2954338".

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el señor Oscar Otoniel Villatoro Gudiel, Asistente Administrativo C (Jefe de Bodega a.i.), manifiesta: "... Pruebas de Descargo: A través del oficio No. B-C2B-545/2012 de fecha 14/11/2012 de la Jefatura de Bodega, se solicita al Departamento de Abastecimientos se inicie el trámite respectivo para el DAB-6 No. 12/2012 por la cantidad de 713,430 unidades.

En Oficio 9714 de fecha 19/12/2012 de la Jefatura de Departamento de Abastecimientos, solicita que se justifique el requerimiento con la documentación de respaldo correspondiente, derivado que no existe historial de consumo.

Por medio del Oficio B-C2B-605/2012 la Jefatura de Bodega, da respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Abastecimientos, justificándose el pedido y al mismo tiempo adjuntándose la documentación de respaldo.

A través de providencia 657 de fecha 28/01/2013 de la Jefatura del Departamento de Abastecimientos, se requiere ratificar o rectificar lo solicitado en el pedido 12/2012 evaluado lo indicado por la Comisión de Logística.

En providencia B-C2B-001/2013 de fecha 01/02/2013 de la Jefatura de Bodega, se atiende lo requerido por el Departamento de Abastecimientos, concluyéndose en rectificar la cantidad del pedido 12/2012; determinándose que es necesario adquirirse la cantidad de 524,140 unidades, derivado de ello se emite la forma DAB-6 No. 01/2013 por dicha cantidad, y a la vez se solicita la anulación de la forma DAB-6 12/2012.

Por medio de la providencia 0014991 de fecha 29/10/2013 la Gerencia del Instituto, traslada al Departamento de Abastecimientos las diligencias relacionadas al pedido, indicando que se aprueban los documentos de licitación DA No. 255-IGSS-2013 registrado bajo el Número de operación Guatecompras (NOG) 2954338.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de



garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que textualmente reza: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

El código IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Diabetes Mellitus, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt, la gestión de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 10861 se encuentra vigente a la presente fecha, identificada con NOG- 2954338."

En Oficio No. 3386 de fecha 05 de mayo de 2014, el Dr. Álvaro Manolo Dubón González, Sub-gerente (Subgerente Administrativo), por el período del 28/06/2013 al 31/12/2013, el manifiesta: "... Con relación al año auditado, considero importante manifestarles, que el suscrito, se encuentra en funciones como Subgerente Administrativo, a partir del 17 de junio de 2013.

Con respecto al hallazgo, informo, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoria Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, es el responsable de la



administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas

Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República.

Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgos en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de



adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo cuarto del apartado “Criterio”; según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a la supervisión que se debe realizar a los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen.

En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en



este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, tal acción, y no, al Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo 1164 referido en el párrafo anterior, mismo que en el Artículo 9 literal c) establece:

Subgerente Administrativo

Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto;

Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto;

Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios;

Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros;

Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;

Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;

Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;

Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función:

“Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante



la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y política institucional”.

Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la adquisición de los bienes a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado”.

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Dr. Byron René Romero López, Director Médico Hospitalario D (Director Médico) manifiesta: “ ...Pruebas de Descargo: A través del oficio No. B-C2B-545/2012 de fecha 14/11/2012 de la Jefatura de Bodega, se solicita al Departamento de Abastecimientos se inicie el trámite respectivo para el DAB-6 No. 12/2012 por la cantidad de 713,430 unidades.

En Oficio 9714 de fecha 19/12/2012 de la Jefatura de Departamento de Abastecimientos, solicita que se justifique el requerimiento con la documentación de respaldo correspondiente, derivado que no existe historial de consumo.

Por medio del Oficio B-C2B-605/2012 la Jefatura de Bodega, da respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Abastecimientos, justificándose el pedido y al mismo tiempo adjuntándose la documentación de respaldo.

A través de providencia 657 de fecha 28/01/2013 de la Jefatura del Departamento de Abastecimientos, se requiere ratificar o rectificar lo solicitado en el pedido 12/2012 evaluado lo indicado por la Comisión de Logística.

En providencia B-C2B-001/2013 de fecha 01/02/2013 de la Jefatura de Bodega, se atiende lo requerido por el Departamento de Abastecimientos, concluyéndose en rectificar la cantidad del pedido 12/2012; determinándose que es necesario adquirirse la cantidad de 524,140 unidades, derivado de ello se emite la forma DAB-6 No. 01/2013 por dicha cantidad, y a la vez se solicita la anulación de la forma DAB-6 12/2012.

Por medio de la providencia 0014991 de fecha 29/10/2013 la Gerencia del Instituto, traslada al Departamento de Abastecimientos las diligencias relacionadas



al pedido, indicando que se aprueban los documentos de licitación DA No. 255-IGSS-2013 registrado bajo el Número de operación Guatecompras (NOG) 2954338.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que textualmente reza: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

El código IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Diabetes Mellitus, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt, la gestión de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 10861 se encuentra vigente a la presente fecha, identificada con NOG- 2954338”.

En Oficio No. 5507 de fecha 06 de mayo de 2014, el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) por el período del 03 de junio de 2013 al 31/12/2013, manifiesta: “...Asimismo, se informa que el suscrito tomó posesión del cargo de Jefe del Departamento de Abastecimientos a partir del 03 de junio de 2013.

Atendiendo al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Jefe Del Departamento De Abastecimientos el 3 de junio de 2013.

Con respecto al hallazgo, informo, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto



que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de



adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “ Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “ los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto” ; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar



las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla dicha acción, y no, al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito.

INFORME CIRCUNSTANCIADO

EVENTO DE LICITACIÓN DA NO. 255-IGSS-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GLICLAZIDA, COMPRIMIDOS RANURADOS DE LIBERACIÓN MODIFICADA 60 MG, CÓDIGO IGSS 10861, PARA DISTINTAS UNIDADES DEL INSTITUTO

EL INGENIERO BYRON ESTUARDO IXPATÁ REYES, FUNGIENDO COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 AL 03 DE AGOSTO DE 2012, EN VIRTUD QUE FALLECIÓ EL 04 DE AGOSTO DE 2012, EMITIÓ EL OFICIO CIRCULAR NÚMERO 05-2012 DEL 18 DE ENERO DE 2012, EN EL CUAL HIZO REFERENCIA A LOS PROCESOS PARA LAS COMPRAS PROGRAMADAS MAYORES DE Q90,000.00 DE MATERIALES, PRODUCTOS Y SUMINISTROS QUE REQUIERAN LAS DIFERENTES UNIDADES MÉDICO ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO PARA EL AÑO 2012, CON EL OBJETIVO QUE PRESENTARAN AL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS LOS DAB-6.

EL 01 DE OCTUBRE DE 2012, TOMÓ POSESIÓN EN EL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS EL LICENCIADO PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS, GESTIÓN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

En Oficio No. UPZ05-JFB-1018/2012, de fecha 05 de noviembre de 2012, la Unidad Periférica Zona 5, trasladó a este Departamento el DAB-6 número 122/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, solicitando 180,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60



mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.1,557,000.00.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 8562 de fecha 14 de noviembre de 2012, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por la Unidad Periférica Zona Cinco, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861.

En Oficio No. B-C2B-545/2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, CAMIP 2 Barranquilla, emitió el DAB-6 número 12/2012 de fecha 19 de octubre de 2012, solicitando 713,430 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.651785714 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.6,172,443.48.

La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio No. 5142 de fecha 19 de noviembre de 2012, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 8562 de fecha 14 de noviembre de 2012, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente, informando que el medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, requerido por la Unidad Periférica Zona Cinco, sí estaba dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, sin embargo indicó que en el DAB-6 122/2012 se describió el nombre del medicamento como "Glicazida", siendo lo correcto "Gliclazida" por lo que recomendó corregir el referido DAB-6.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 8981 de fecha 26 de noviembre de 2012, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por CAMIP 2 Barranquilla, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861.

El Departamento de Abastecimientos en Providencia No. 9166 de fecha 29 de noviembre de 2012, solicitó a la Unidad Periférica Zona Cinco, corregir el nombre del medicamento, tomando en cuenta la observación emitida por la Comisión de Logística.

La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio No. 5500 de fecha 30 de noviembre de 2012, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 8981 de fecha 26 de noviembre de 2012, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente, informando que el medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS



10861, requerido por CAMIP 2 Barranquilla, no tiene historial de consumo, por lo que consideró conveniente que la Unidad justificara su requerimiento con la documentación de respaldo correspondiente.

El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 19 de diciembre de 2012, solicitó a CAMIP 2 Barranquilla, Justificación del requerimiento del medicamento con la documentación de respaldo correspondiente, en virtud que no cuenta con historial de consumo para la adquisición del código IGSS 10861.

CAMIP 2 Barranquilla en Oficio No. B-C2B-605/2012, de fecha 24 de diciembre de 2012, trasladó a este Departamento la documentación de respaldo para la adquisición del código IGSS 10861.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 191 de fecha 08 de enero de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por CAMIP 2 Barranquilla, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861.

La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio No. 223 de fecha 15 de enero de 2013, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 191 de fecha 08 de enero de 2013, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente a la documentación de respaldo presentada por la Unidad requirente, indicando que estableció que lo solicitado (7134,430 unidades) es de 59% mayo al consumo, según los registros realizados por la Unidad en el Sistema Integrado de Bodega y Farmacia SIBOFA, por lo que la Comisión referida consideró que la cantidad solicitada por CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 10861, no estaba dentro del rango adecuado según su historial de consumo y calculo realizada, por lo que sugirió que la Unidad rectificara o ratificara la cantidad.

El Departamento de Abastecimientos en Providencia No. 657 de fecha 28 de enero de 2013, hizo del conocimiento a CAMIP 2 Barranquilla, de lo manifestado por la Comisión de Logística a través del Oficio No. 223 de fecha 15 de enero de 2013, en la cual sugirió ratificar o rectificar lo solicitado, tomando en cuenta que no estaba dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado.

La Comisión de Logística, en Oficio No. 553 de fecha 01 de febrero de 2013, informó que analizó la información presentada por el Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, en donde indica que la cantidad requerida fue establecida por el Comité Terapéutico Local, tomando en cuenta lo manifestado por la Unidad requirente, la Comisión de Logística consideró adecuada la cantidad solicitada del código 10861, para un abastecimiento de 12 meses, por lo que



sugirió continuar con el trámite correspondiente, haciendo la observación que dicha Unidad sería la responsable del apropiado consumo del medicamento solicitado.

En Providencia No. B-C2B-001/2013 de fecha 01 de febrero de 2013 emitido por CAMIP 2 Barranquilla, rectificó la cantidad de lo solicitado a través del DAB-6 No. 12/2012 de fecha 19 de octubre de 2012, solicitando la anulación del mismo, adjuntado para el efecto el DAB-6 No. 01/2013, de fecha 01 de febrero de 2013, requiriendo la cantidad de 524,140 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.651785714 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.4,534,746.96.

El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 832 de fecha 06 de febrero de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por el Hospital Puerto Barrios, Izabal, para un consumo estimado de doce meses.

La Comisión de Logística en Oficio No. 718 de fecha 13 de febrero de 2013, en respuesta a lo solicitado por este Departamento a través del Oficio No. 832 de 06 de febrero de 2013, indicó haber efectuado el análisis correspondiente del código IGSS 10861, manifestando que la Unidad no tenía historial de consumo, por lo que consideró conveniente que justificara su requerimiento con la documentación de respaldo correspondiente.

El Departamento de Abastecimiento en Oficio No. 1191 de fecha 25 de febrero de 2013, informó al Hospital Puerto Barrios Izabal, lo manifestado por la Comisión de Logística, por lo que solicito la justificación del requerimiento con documentación de respaldo correspondiente.

El Departamento de Abastecimientos, en Oficio No. 1213 de fecha 26 de febrero de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por CAMIP 2 Barranquilla, a través del nuevo pedido DAB-6 No. 1/2013.

El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 1266 de fecha 27 de febrero de 2013, solicito a la Comisión de Logística, analizar la cantidad requerida por Policlínica, para un consumo estimado de 12 meses.

La Unidad Periférica Zona 11, en Oficio No. 22/13 de fecha 27 de febrero de 2013, remitió a este Departamento DAB-6 No. 31/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, solicitando la cantidad de 480,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por



un precio unitario de referencia sin IVA de Q.9.69 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.4,651,200.00.

El Consultorio la Gomera, Escuintla, en Oficio No. 31-B-2013, de fecha 04 de marzo, trasladó a este Departamento, pedido DAB-6 No. 027/2013, de fecha 04 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 100,100 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65178517 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.866,043.75.

La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, a través del Oficio No. 1090, informó a este Departamento que realizó nuevamente la documentación de respaldo de CAMIP 2 Barranquilla, estableciendo que lo solicitado (524,140 unidades) es de 16% mayo al consumo del código 352, según los registros realizados por la Unidad en el Sistema Integrado de Bodega y Farmacia SIBOFA, indicando que la cantidad está dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado.

La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, en Oficio No. 1105, de fecha 04 de marzo de 2013, informó que efectuó el análisis correspondiente a la cantidad solicitada por Policlínica, estableciendo que no está dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, por lo que sugirió que la Unidad rectificara o ratificara la cantidad solicitada.

El Hospital Departamental de Puerto Barrios, Izabal, en Oficio No. 178/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, dio respuesta al Departamento de Abastecimientos según Oficio No. 1191 de 25 de febrero de 2013, informando que el medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, no tiene historial de consumo, por lo que presentó justificación por escrito.

El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 1544 de fecha 07 de marzo de 2013, hizo del conocimiento de lo manifestado por la Comisión de Logística, a Policlínica, solicitando ratificar o rectificar, lo solicitado, en virtud de no estar dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado.

En Oficio No. 162-13, de fecha 12 de marzo de 2013, Policlínica Ratificó la cantidad solicitada del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, adjuntando como respaldo 2 fotocopias de la tarjeta de Kardex SPS-922.

En Oficio No. 1699 de fecha 13 de marzo de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó a la Comisión de Logística, analizar la cantidad requerida, y a la documentación de respaldo, emitida por el Hospital



Departamental IGSS Puerto Barrios Izabal, para un consumo estimado de 12 meses.

En Oficio No. 1761 de fecha 14 de marzo de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó a la Comisión de Logística, analizar las cantidades requeridas, para un consumo estimado de doce meses, para la Unidad Periférica zona once, y el Consultorio la Gomera Escuintla.

En Oficio No. 1377 de fecha 18 de marzo, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, manifestó haber realizado el análisis correspondiente a lo requerido por el Hospital Departamental IGSS Puertos Barrios, Izabal, considerando que la cantidad solicitada del código 10861, si está dentro de un rango adecuado.

En Oficio No. 1379 de fecha 18 de marzo, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, manifestó haber realizado el análisis correspondiente a lo requerido por la Unidad Periférica Zona Once y el Consultorio la Gomera, Escuintla, indicando que no están dentro del rango adecuado según sus historiales de consumo y el cálculo realizado, por lo que sugirió que las Unidades rectifiquen o ratifiquen las cantidades solicitadas.

En Oficio No. 2046 de fecha 22 de marzo de 2013, el Departamento de Abastecimientos, hizo del conocimiento de lo manifestado por la Comisión de Logística, a la Unidad Periférica zona 11, por lo cual solicitó ratificar o rectificar lo solicitado.

En Oficio No. 2047 de fecha 22 de marzo de 2013, el Departamento de Abastecimientos, hizo del conocimiento de lo manifestado por la Comisión de Logística, al Consultorio la Gomera, Escuintla, por lo cual solicitó ratificar o rectificar lo solicitado.

La Unidad Periférica Zona 11, en Oficio No. 0579/2013, de fecha 26 de marzo de 2013, ratifica la cantidad solicitada del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, adjuntando para el efecto las justificaciones pertinentes.

El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 2289 del 04 de abril de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar nuevamente la cantidad requerida por Policlínica con la documentación de respaldo adjuntos, para un consumo estimado de doce meses.

El Consultorio la Gomera Escuintla, en Oficio No. 82-B-2013, de fecha 08 de abril de 2013, ratifica la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 27/2013, correspondiente



al medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, adjuntando para el efecto copia del Kardex.

En Oficio No. 1691 del 10 de abril de 2013, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, indicó que efectuó el análisis correspondiente, considerando que la cantidad solicitada del código IGSS 10861, para un abastecimientos de 12 meses por Policlínica, si está dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado.

En Oficio No. 2515 de fecha 12 de abril de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó a la Comisión de Logística, analizar nuevamente la cantidad requerida por la Unidad Periférica zona 11, quien ratificó la cantidad solicitada y adjuntó la justificación pertinente.

La Comisión de Logística, en Oficio No. 1776 de fecha 15 de abril de 2013, indicó haber realizado el análisis correspondiente al código IGSS 10861, requerido por la Unidad Periférica Zona Once, manifestando que si está dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado.

El Departamento de Abastecimientos, en Oficio No. 2766 de fecha 19 de abril de 2013, solicitó a la Comisión de Logística, analizar la cantidad requerida y la documentación de respaldo emitida por el Consultorio la Gomera Escuintla.

La Comisión de Logística en Oficio No. 1905 de fecha 23 de abril de 2013, sugirió continuar con las gestiones del presente evento de compra, siendo el Consultorio la Gomera, Escuintla, el responsable del apropiado y oportuno consumo de lo solicitado.

Departamento de Abastecimientos, habiendo consolidado los DAB-6 de las Unidades Médicas, con base al monto total presupuestado para la compra del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, elaboró los Documentos correspondientes a un Proceso de Licitación.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia número 3260 del 13 de mayo de 2013, solicitó al Departamento Legal emitir el Dictamen Legal a los Documentos de Licitación, relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto; asimismo, la elaboración del proyecto de contrato, agradeciendo trasladarlo en forma digital para su posterior publicación en Guatecompras.

El Departamento Legal con Providencia número 3077 del 22 de mayo de 2013,



manifestó al Departamento de Abastecimientos que se procedió a revisar las bases de licitación pública, relacionadas con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, opinando que las mismas se ajustaban a derecho, en cuanto a los aspectos jurídicos, por lo que contando con los demás dictámenes que establece la Ley, respecto de las especificaciones técnicas y disposiciones especiales es procedente continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y 6 de su Reglamento, agregando que las mismas cumplían con lo establecido en la Resolución Ministerial 11-2010 y Acuerdo Ministerial 24-2010, ambos del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo acompañó el Proyecto de Contrato.

El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 3646 del 27 de mayo de 2013, solicitó a la Subgerencia Administrativa trasladar los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, a donde corresponda para conocer y emitir el Dictamen Técnico sobre los mismos, requiriendo que al contar con dicho dictamen se remita el expediente, para que previo a la aprobación de los documentos de licitación, se publique el Proyecto de Bases en el Portal de Guatecompras y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, se informó que el Departamento Legal en Providencia 3077 del 22 de mayo de 2013, emitió opinión favorable a las bases de licitación y que adjuntó el proyecto de contrato.

La Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 706-SGA/2013 del 28 de mayo de 2013, nombró al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para emitir el respectivo Dictamen Técnico a los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, con apoyo de los especialistas en la materia.

El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 3716 de fecha 29 de mayo de 2013, informó a la Subgerencia Administrativa, que en Providencia No. 3646 del 27 de mayo de 2013, este Departamento solicitó nombrar al personal para la emisión del dictamen técnico, sin embargo derivado de la Circular No. 30-2013 de fecha 21 de febrero de 2013, se continuó con la recepción de diversos DAB-6 relacionados al código IGSS 10861, por lo que se solicitó instruir en cuanto a la procedencia de Consolidar el total de DAB-6 recibidos para realizar un solo evento de Licitación, para el efecto se tendría que tener en espera el expediente que cuenta con Dictamen Legal y en trámite del Técnico, en tanto la Comisión de



Logística analiza las cantidades solicitadas, realizar el diligenciamiento que dicha acción conlleva para luego adecuar los documentos de Licitación, solicitar nuevamente la emisión del Dictamen Legal y Técnico.

O bien, se continúa con el trámite de los requerimientos que se encuentran en la fase de Dictamen Técnico, para iniciar un nuevo proceso con los DAB-6 detallados en el referido Oficio.

El Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia número 967/2013 del 30 de mayo de 2013, trasladó el expediente a la Química Farmacéutica de la Sección de Asistencia Farmacéutica, para dar cumplimiento a lo solicitado por la Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 706-SGA/2013 del 28 de mayo de 2013.

La Licenciada Mayuly Contreras de Ponce, Química Farmacéutica de la Sección de Asistencia Farmacéutica con Visto Bueno del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos, en Providencia número 429 del 03 de junio de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, que contienen el formulario de oferta se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos 2013, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable.

EL LICENCIADO PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS RENunció A LA INSTITUCIÓN CON EFECTOS DEL 11 DE JUNIO DE 2013.

EL 03 DE JUNIO DE 2013 TOMÓ POSESIÓN EN EL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS, QUIEN RENunció, PROCEDIENDO A REALIZAR EL INVENTARIO Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN TRÁMITE EN LA DEPENDENCIA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL ESTADO DE LOS MISMOS Y REALIZAR LAS GESTIONES QUE ADMINISTRATIVAMENTE CORRESPONDÍAN A EFECTO DE AGILIZARLOS EN ARAS DE QUE LAS DEPENDENCIAS MÉDICAS CONTARAN CON LOS PRODUCTOS REQUERIDOS PARA SU ABASTECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO, LLEVANDO A CABO EL PROCESO DE COMPRA REGULADO EN EL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DE FORMA OPORTUNA, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, POR LO QUE SE INFORMA DE LAS GESTIONES REALIZADAS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE A PARTIR DEL 03 DE JUNIO DE 2013:



En Providencia No. 2701 de fecha 07 de junio de 2013, el Subgerente Administrativo, hizo del conocimiento por Gerencia en Providencia No. 7263 de fecha 05 de junio de 2013, en la cual Autorizó la consolidación de los formularios DAB-6 para la realización de un evento de Licitación para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto.

El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, remitió al Departamento de Abastecimientos pedido DAB-6 No. 14/2013, de fecha 06 de marzo de 2013, recibido en este Departamento, el 19 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 46,800 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65179 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.404,903.77.

La Unidad Integral de Adscripción de San Pedro Carcha, Alta Verapaz, en Oficio No. 0076-2013, de fecha 14 de marzo de 2013, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 04/2013, de fecha 14 de marzo de 2013, recibido en este Departamento el 18 de abril de 2013, solicitando la cantidad de 24,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65179 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.207,642.96.

El Consultorio Zacapa, Zacapa, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 013-2013, de fecha 15 de marzo de 2013, recibido en este Departamento el 30 de abril de 2013, solicitando la cantidad de 199,700 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.9.6900 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.1,935,093.00.

La Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Cristóbal, Alta Verapaz, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 09-2013, de fecha 15 de marzo de 2013, recibido en este Departamento el 22 de mayo de 2013, solicitando la cantidad de 20,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65178571 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.173,035.71.

El Hospital IGSS Retalhuleu, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 31-2013, de fecha 18 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 15,200



unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.131,480.00.

El Consultorio Gualan Zacapa, en Oficio No. 42-2013 de fecha 30 de abril de 2013, trasladó a este Departamento pedido DAB-6 No. 12/2013, de fecha 30 de abril de 2013, solicitando la cantidad de 46,790 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.6517857 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.404,817.05.

La Unidad Asistencial de Amatitlán, emitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 07/2013, de fecha 06 de mayo de 2013, solicitando la cantidad de 43,450 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.6519 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.375,925.06.

El Consultorio de Antigua Guatemala, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 11/2013, de fecha 07 de mayo de 2013, solicitando la cantidad de 105,220 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65179 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.910,341.34.

El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados en Oficio No. 409/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, remitió pedido DAB-6 No. 47/2013, de fecha 06 de mayo de 2013, solicitando la cantidad 427,800 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.3,700,470.00.

El Consultorio la Democracia, Escuintla, en Oficio No. 357/2013, de fecha 10 de mayo de 2013, remitió a este Departamento el pedido DAB-6 No. 11/2013, de fecha 13 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 20,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65178571 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.173,035.71.

El Consultorio de Jalapa, en Oficio no. 51/13 de fecha 22 de mayo de 2013, remite a este Departamento el pedido DAB-6 No. 70/2013, de fecha 11 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 100,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.651785 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.865,178.50. La Unidad Integral de Adscripción



Acreditación de derechos y Despacho de Medicamentos, en Asunción Mita, Jutiapa, en Oficio no. UIAM/A/219-2013, de fecha 26 de mayo de 2013, trasladó a este Departamento el pedido DAB-6 No. 02/2013, de fecha 19 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 69,600 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65178571 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.602,164.29.

El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 3712 de fecha 29 de mayo de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar las cantidades requeridas por la Unidades siguientes: Hospital de Retalhuleu, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, Consultorio Zacapa, Zacapa, Unidad Asistencial de Amatitlan, Consultorio Gualan, Zacapa, Consultorio de Antigua Guatemala, Consultorio la Democracia Escuintla y el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados.

En Oficio No. 2713 de fecha 06 de junio de 2013, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, realizó en análisis correspondiente, a las cantidades requeridas, según el listado detallado en Oficio No. 3712 de fecha 29 de mayo de 2013, estableciendo que las cantidades requeridas por el Consultorio Antigua Guatemala y Centro de Atención Médica Integral para Pensionado si estaban dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el calculo realizado, en tanto que las cantidades requeridas por el Hospital de Retalhuleu, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, Consultorio Zacapa, Zacapa, Unidad Asistencial de Amatitlan, Consultorio Gualan, Zacapa y el Consultorio la Democracia Escuintal, no estaban dentro de un rango adecuado según sus historiales de consumo y el cálculo realizado, por lo que sugirió que dichas unidades rectificaran o ratificaran lo solicitado.

En Oficio No. 4299 de fecha 13 de junio de 2013, el Departamento de Abastecimientos solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar las cantidades requeridas por la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Cristobal Verapaz, Alta Verapaz y Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de Asunción Mita, Jutiapa.

La Comisión de Logística, en Oficio No. 2956 de fecha 18 de junio de 2013, indicó a este Departamento, que efectuó el análisis correspondiente, considerando que la cantidad solicitada del código 10861 requerida por la Unidad Integral de



Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Cristobal Verapaz, Alta Verapaz, si estaba dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, en tanto que la cantidad requerida para el mismo código requerido por la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de Asunción Mita, Jutiapa, no estaba dentro de un rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, por que sugirió que dicha Unidad ratificara o rectificara lo solicitado.

El Consultorio San Felipe, Retalhuleu, en Oficio No. 355 de fecha 24 de junio de 2013, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 02/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, solicitando la cantidad de 45,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.651785 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.389,330.33.

El Departamento de Abastecimientos en Oficios Nos. 4966, 4970, 4972, 4973, 4974, 4975, 4976, 4977, todos de fecha 04 de julio de 2013, solicitó rectificar o ratificar lo solicitado del Código IGSS 10861, a las Unidades siguientes: Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de Asunción Mita, Jutiapa, Consultorio la Democracia, Escuintla, Hospital de Retalhuleu, Consultorio Gualan Zacapa, Unidad Asistencia de Amatitlán, Consultorio Zacapa, Zacapa, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Alta Verapaz y Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, respectivamente.

En Oficio No. 4991 del 05 de julio de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó a la Comisión de Logística analizar la cantidad requerida del Consultorio Jalapa, Jalapa.

En Oficio No. 3380 del 10 de julio de 2013, la Comisión de Logística, informó que la cantidad solicitada por el Consultorio Jalapa, Jalapa, si está dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado.

En Oficio No. B-CZ3-179/2013 de fecha 10 de julio de 2013, emitido por el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, por medio del cual rectificó la cantidad solicitada, solicitando la anulación del pedido 14/2013, enviando adjunto el nuevo pedido DAB-6 No. 28/2013 de fecha 11 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 36,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.311,400.00.



El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 5373 de fecha 16 de julio de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por el Consultorio San Felipe, Retalhuleu.

La Comisión de Logística en Oficio No. 3542 de fecha 17 de julio de 2013, indicó que realizó el análisis correspondiente, considerando que la cantidad solicitado del código IGSS 10861, requerido por el Consultorio San Felipe, Retalhuleu, no estaba dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, por lo que sugirió que el Consultorio Ratificara o rectificara lo solicitado.

En Oficio No. 201/2013 de fecha 18 de julio de 2013, emitido por el Hospital Departamental de Retalhuleu, solicitando la anulación del Pedido No. 31-2013, ya que la cantidad requerida no se encontraba dentro del rango adecuado para cubrir las necesidades de ese Hospital, por cual emitió un nuevo pedido DAB-6 No. 52-2013, de fecha 18 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 45,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.389,250.00.

La Unidad Integral de Adscripción de San Pedro Carcha Alta Verapaz, en Oficio No. 284-2013 de fecha 22 de julio de 2013, manifiesta que se rectificó el DAB-6 No. 04/2013, el cual va a ser sustituido por la forma DAB-6 No. 08-2013 de fecha 22 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 10,860 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65179 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.93,958.44.

Adscripción de San Pedro Carcha Alta Verapaz, solicitó al Departamento de Abastecimientos la anulación de la forma DAB-6 No. 4/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, misma que fue sustituida por la forma DAB-6 08-2013.

El Consultorio de Gualan Zacapa, en Oficio No. 175-2013, de fecha 24 de julio de 2013, ratifica lo solicitado por medio del DAB-6 No. 12-2013, del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, adjuntando la documentación de respaldo.

El Consultorio la Democracia, Escuintla en Oficio No. 568/2013, de fecha 25 de julio de 2013, rectificó la cantidad solicitada, por lo que solicitó la anulación del DAB-6 No. 11/2013, el cual fue sustituido por el DAB-6 No. 30/2013 de fecha 25 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 50,100 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.8.65178571 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.433,454.46.



El Consultorio Zacapa, en Oficio No. 1224/2013 de fecha 30 de julio de 2013, informó a este Departamento que rectificó la cantidad solicitada, adjuntado para el efecto el pedido DAB-6 No. 033-2013 de fecha 26 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 294,132 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q.9.6900 y un valor total presupuestado sin IVA de Q.2,850,139.08.

El Consultorio Zacapa, en oficio No. 1227/2013 de fecha 30 de julio de 2013, solicito la anulación del DAB-6 No. 013-2013, debido a la rectificación de la cantidad solicitada y a la emisión del nuevo DAB-6 No. 033-2013.

El Hospital de Retalhuleu, en Oficio No. 215/2013, de fecha 06 de agosto de 2013, solicitó a este Departamento la anulación del pedido No. 31-2013 del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861.

En Oficio No. 5979 de fecha 05 de agosto de 2013, se solicitó al Consultorio San Felipe, Retalhuleu, rectificar o ratificar la cantidad requerida.

En Oficio No. 6690 de fecha 26 de agosto de 2013, emitido por este Departamento, se solicitó a la comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar nuevamente las cantidades requeridas por las Unidades Sigüientes: Consultorio Gualan Zacapa, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Consultorio la Democracia, Escuintla, Consultorio de Zacapa, Zacapa y Hospital IGSS Retalhuleu.

En Oficio No. 6832 26 de agosto de 2013, el Departamento de Abastecimientos reiteró el contenido del Oficio No. 5979 de fecha 05 de agosto de 2013, al Consultorio San Felipe, Retalhuleu, en el sentido de ratificar o rectificar la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 02/2013.

En Oficio No. 6833 26 de agosto de 2013, el Departamento de Abastecimientos reiteró el contenido del Oficio No. 4974 de fecha 04 de julio de 2013, a la Unidad Asistencial de Amatitlán, en el sentido de ratificar o rectificar la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 07/2013.

En Oficio No. 6835 26 de agosto de 2013, el Departamento de Abastecimientos reiteró el contenido del Oficio No. 4966 de fecha 04 de julio de 2013, a la Unidad Integral de Adscripción Acreditación de derechos y Despacho de Medicamentos,



en Asunción Mita, Jutiapa, en el sentido de ratificar o rectificar la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 02/2013.

En Oficio No. 529/2013 de fecha 27 de agosto de 2013, el Consultorio de San Felipe Retalhuleu, informó que se deja sin Efecto el AB-6 No. 2/2013, en virtud que reducirá la cantidad de compra del código 10861.

En Oficio No. 4595 de fecha 02 de septiembre de 2013, de la Comisión de Logística, informó que efectuó el análisis correspondiente, de las cantidades solicitada del código 10861 requeridas por el Consultorio Gualán Zacapa, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá; el Consultorio la Democracia, Escuintla, el Consultorio Zacapa, Zacapa y el Hospital IGSS Retalhuleu, si estaban dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el calculo realizado.

La Unidad Asistencia Amatitlan, en Oficio No. D-372/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013, manifestó que queda sin efecto el DAB-6 No. 07/2013, ya que disminuyó notablemente el consumo del medicamento en esa Unidad.

La Dirección Departamental Jutiapa, en Oficio No. 608/2013, de fecha 09 septiembre de 2013, solicitó la anulación del pedido DAB-6 No. 02/2013, adjuntando la documentación de respaldo.

El Departamento de Abastecimientos, habiendo consolidado los DAB-6 de las Unidades Médicas, con base al monto total presupuestado para la compra del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, elaboró los Documentos correspondientes a un Proceso de Licitación.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia número 7618 del 23 de septiembre de 2013, solicitó al Departamento Legal emitir el Dictamen Legal a los Documentos de Licitación, relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto; asimismo, la elaboración del proyecto de contrato, agradeciendo trasladarlo en forma digital para su posterior publicación en Guatecompras.

El Departamento Legal con Providencia número 6969 del 26 de septiembre de 2013, manifestó al Departamento de Abastecimientos que se procedió a revisar las bases de licitación pública, relacionadas con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, opinando que las mismas se



ajustaban a derecho, en cuanto a los aspectos jurídicos, por lo que contando con los demás dictámenes que establece la Ley, respecto de las especificaciones técnicas y disposiciones especiales era procedente continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y 6 de su Reglamento, agregando que las mismas cumplían con lo establecido en la Resolución Ministerial 11-2010 y Acuerdo Ministerial 24-2010, ambos del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo acompañó el Proyecto de Contrato.

El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 7745 del 26 de septiembre de 2013, solicitó a la Subgerencia Administrativa trasladar los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, a donde corresponda para conocer y emitir el Dictamen Técnico sobre los mismos, requiriendo que al contar con dicho dictamen se remita el expediente, para que previo a la aprobación de los documentos de licitación, se publique el Proyecto de Bases en el Portal de Guatecompras y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, se informó que el Departamento Legal en Providencia 6969 del 26 de septiembre de 2013, emitió opinión favorable a las bases de licitación y que adjuntó el proyecto de contrato.

La Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 1,256-SGA/2013 del 30 de septiembre de 2013, nombró al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para emitir el respectivo Dictamen Técnico a los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, con apoyo de los especialistas en la materia.

El Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia número 1953/2013 del 02 de octubre de 2013, trasladó el expediente a la Coordinadora del Sistema de Unidosis de la Sección de Asistencia Farmacéutica, para dar cumplimiento a lo solicitado por la Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 1,256-SGA/2013 del 30 de septiembre de 2013.

La Licenciada Zuly Ilena López de la Rosa, de la Sección de Asistencia Farmacéutica con Visto Bueno del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos, en Providencia número 763 del 03 de octubre de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, que



contienen el formulario de oferta se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos vigente, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable.

El Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó en el Portal de GUATECOMPRAS el día 09 de octubre de 2013 el proyecto de bases para consulta pública, bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 2954338, a efecto que los interesados pudieran comentar y sugerir observaciones que permitieran, a criterio de la entidad compradora, mejorar los documentos de compra, con fecha de cierre de recepción de observaciones el 14 de octubre de 2013.

El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 8513 del 15 de octubre de 2013, informó a la Subgerencia Administrativa que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, cuentan con Dictamen Legal y con el proyecto de contrato correspondiente, emitido por el Departamento legal a través de la Providencia número 6969 del 26 de septiembre de 2013 y con Dictamen Técnico emitido por la Sección de Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia número 763 de fecha 03 de octubre de 2013.

Asimismo, que el Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, el 09 de octubre de 2013, publicó el proyecto de bases en el Portal de Guatecompras con el NOG 2954338 y que en este caso no se recibió ningún comentario al proyecto de bases publicado.

Por lo que se requirió a la Subgerencia Administrativa, trasladar el expediente de mérito a donde corresponda solicitando la aprobación de los pedidos, los documentos de licitación, la convocatoria y las respectivas publicaciones.

La Subgerencia Administrativa a través de la Providencia número 5898 del 25 de octubre de 2013, elevó a la Gerencia del Instituto las diligencias relacionadas con el proceso de la Licitación Pública que regirían la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, informando que los mismos cuentan con los dictámenes legal y técnico correspondientes y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Ministerial 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, el 09 de octubre de 2013, se publicó en el Portal de Guatecompras el Proyecto de Bases, bajo el NOG 2954338; solicitando la aprobación de los Documentos de Licitación, así como para los Pedidos, Publicaciones y la Minuta de Contrato. La Gerencia del Instituto con Providencia



número 14991 del 29 de octubre de 2013, recibido en este Departamento el 04 de noviembre de 2013, informó al Departamento de Abastecimientos, que con base en lo preceptuado en los Artículo 18 y 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, APRUEBA los Documentos de Licitación DA No. 255-IGSS-2013.

El Departamento de Abastecimientos generó el Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto y programó la fecha de recepción de ofertas y apertura de plicas para el día 17 de enero de 2013 a las 10:00 horas, publicando los Documentos de Licitación en el Portal de Guatecompras con el NOG 2954338, el día 06 de diciembre de 2013.

El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 10337 del 06 de diciembre de 2013, solicitó a la Jefe del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, publicar en el Diario Oficial el día 10 de diciembre de 2013, la convocatoria para la realización del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto.

El Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas en Oficio número 1562 del 16 de diciembre de 2013, informó al Departamento de Abastecimientos que fue publicada el día 10 de diciembre de 2013, en el Diario de Centro América, la convocatoria de la Licitaciones 255-IGSS-2013.

El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 10861 del 18 de diciembre de 2013, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos, la elaboración de la propuesta que contenga un grupo que no pueda ser menor de 25 candidatos elegibles, con base a lo establecido en en los Acuerdos de Gerencia Nos. 26/2010 del 21 de junio de 2010 “INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUNTAS DE LICITACIÓN” y 13/2012 del 03 de mayo del año 2012, con el objeto que la Autoridad Superior estuviera en condiciones de designar y posteriormente nombrar a la Junta de Licitación que se encargaría de recibir, calificar y adjudicar las ofertas que se recibirían dentro del evento de licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, listando al personal que se encuentra comprendido en las literales a) y h) del Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual participó en fases previas a la preparación del proceso.

El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 244 del 06 de enero de 2014, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, con



base a lo instruido en Oficio número 4786 del 10 de octubre de 2011, informar el precio base que utilizaría la Junta para el evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto.

El Departamento de Abastecimientos en Oficios número 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262, todos del 06 de enero de 2014, hizo del conocimiento a la Unidad Periférica Zona 5, Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal, Policlínica, CAMIP 2 Barranquilla, Unidad Periférica Zona 11, Consultorio la Gomera Escuintla, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, Consultorio Gualan, Zacapa, Consultorio de Antigua, Guatemala, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, Consultorio Jalapa, Jalapa, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Hospital IGSS de Retalhuleu, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, Consultorio la Democracia Escuintla y Consultorio Zacapa, Zacapa, la aprobación de los Documentos de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, con fecha de recepción de ofertas el 17 de enero de 2014, para darle el seguimiento correspondiente en el portal de Guatecompras, por medio del NOG: 2954338.

En Oficio NO. 180 de fecha 07 de enero de 2014, la Comisión de Logística, trasladó a este Departamento, el precio base de referencia que utilizara la Junta del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013.

El Secretaria de Junta Directiva en Oficio número 0052 del 15 de enero de 2014, transcribe la parte resolutive del Punto NOVENO del Acta número M-04-01-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada por la Junta Directiva el 14 de enero de 2014, por medio del cual, de conformidad con lo establecido en los Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por UNANIMIDAD, resuelve designar a los integrantes de la Junta del evento de licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, solicitado por las distintas Unidades Instituto, así como al personal suplente.

La Gerencia del Instituto en Providencia No. 578 del 16 de enero de 2014, hace del conocimiento al Departamento de Abastecimientos lo actuado por Junta Directiva del Instituto.

El Departamento de Abastecimientos con Oficios números 844 845, ambos del 16



de enero de 2014, notificó el nombramiento a los titulares y suplentes que integraran la Junta de Licitación del Evento DA No. 255-IGSS-2013, indicando que debían presentarse el 17 de enero de 2014 a las 08:00 am para recibir la inducción previa a la recepción de ofertas.

El 17 de enero de 2014, fue publicado en el Portal de Guatecompras el Oficio No. 180 de la Comisión de Logística.

El 17 de enero de 2014, fue publicado en el Portal de Guatecompras la Diligencias de nombramiento, derivado del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013.

El Departamento de Abastecimiento el día 17 de enero de 2014, publicó en el Portal de Guatecompras, el Oficio No. 843 por medio del cual se hizo entrega del precio de referencia a la Junta de Licitación.

El Departamento de Abastecimientos el día 17 de enero de 2014, publicó en el Portal de Guatecompras el precio de Referencia que utilizó la Junta para la el Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013.

La Junta de Licitación nombrada para el efecto, el día 17 de enero de 2014, llevó a cabo, en Salones los Volcanes "TACANA", la recepción de ofertas y apertura de plicas del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, dejando constancia de lo actuado en Acta de Recepción de Oferta y Apertura de Plica número 61/2014

El 20 de enero de 2014, fue publicada en el portal de Guatecompras, el Acta de Recepción de Oferta y Apertura de Plica número 61/2014 del 17 de enero de 2014, asimismo se publicó el Listado de oferentes.

La Junta de Licitación del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, a través del Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014, dejó constancia en el punto PRIMERO de lo siguiente:

El cumplimiento de los requisitos fundamentales y no fundamentales de la oferta presentada por la entidad AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial AGEFINSA.

La Junta de Licitación del Evento DA No. 255-IGSS-2013, en el punto CUARTO del Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.17, calificó la oferta presentada y que no fue rechazada.

En el Punto QUINTO del Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número



79/2014 del 23 de enero de 2014, en cumplimiento a lo que establecen los Artículos 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y 12 de su Reglamento, así como el numeral 2.18 de los documentos de licitación y a la ponderación obtenida, resolvieron ADJUDICAR el Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, AL OFERENTE AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, con Número de Identificación Tributaria (NIT) setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintisiete guión nueve (747727-9), la adquisición de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, nombre según Registro Sanitario: DIAMICRON MR 60 mg comprimidos ranurados de liberación modificada (prolongada) , presentación y envase del producto: Caja con 10 y 30 comprimidos en blíster (Aluminio/PVC) e inserto, laboratorio fabricante: Les Laboratoires Servier Industrie/Francia, País de origen: Francia, por un valor unitario con IVA de NUEVE QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.9.68) y un valor total con IVA de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.35,955,314.56).

El 23 de enero de 2014, fue publicada en el Portal de Guatecompras, el Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014.

La Junta de Licitación del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013 en Oficio sin número del 29 de enero de 2014, remitió el expediente de mérito a la Gerencia con base al Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, para dar a conocer lo actuado en el Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014 para lo procedente, informando que para el evento en referencia, no se presentó ninguna inconformidad en el portal de Guatecompras.

El Secretario de Junta Directiva, en Oficio número 481 del 21 de febrero de 2014, transcribió la parte resolutive del Punto NOVENO del Acta J-14-02-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 20 de febrero de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada dentro del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, misma que resolvió adjudicar a la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, la cantidad de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, nombre según Registro Sanitario: DIAMICRON MR 60 mg comprimidos ranurados de liberación modificada (prolongada) , presentación y envase del producto: Caja con 10 y 30 comprimidos en blíster (Aluminio/PVC) e inserto,



laboratorio fabricante: Les Laboratoires Servier Industrie/Francia, País de origen: Francia, por un valor unitario con IVA de NUEVE QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.9.68) y un valor total con IVA de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.35,955,314.56), requerido por distintas Unidades del Instituto.

La Gerencia del Instituto en Providencia número 3328 del 25 de febrero de 2014, hizo del conocimiento al Departamento de Abastecimientos el Oficio número 481 del 21 de febrero de 2014, mediante el cual el Secretario de la Junta Directiva, transcribió lo conducente del Punto NOVENO del Acta J-14-02-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 20 de febrero de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada dentro del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013.

El 27 de febrero de 2013, fue publicada en el portal de Guatecompras la Providencia número 3328 de Gerencia.

El Departamento de Abastecimientos en Oficios números 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, todos del 03 de marzo de 2014, hizo del conocimiento de los Directores Médicos de las Unidades requirentes, el Oficio número 481 del 21 de febrero de 2014 del Secretario de Junta Directiva, en el cual transcribe la parte resolutive del Punto NOVENO del Acta J-14-02-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 20 de febrero de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada dentro del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, misma que resolvió adjudicar a la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, la cantidad de:TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861; asimismo con base al artículo 26 Bis, del Decreto 101-97 del Congreso de la Republica LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, adicionado al Artículo 13 del Decreto 13-2013 de Congreso de la Republica, se solicitó la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP-, en forma impresa sin IVA.

El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 2885 del 12 de marzo de 2014, manifestó al Departamento Legal que el 27 de febrero del presente año, efectuó la publicación correspondiente en el Portal de Guatecompras de la Providencia número 3328 de fecha 25 de febrero de 2014, en la cual el Secretario de Gerencia traslada el Oficio No. 0481 del 21 de febrero de 2014 en el cual el Secretario de la Junta Directiva, transcribe la parte resolutive del Punto NOVENO del Acta J-14-02-14 de la sesión ORDINARIA celebrada por la



Junta Directiva el 20 de febrero de 2014, en la que resuelve APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación del Evento DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento descrito en el apartado Asunto, misma que resolvió adjudicar a la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA.

Por lo anterior, solicitó gestionar la elaboración del documento legal correspondiente, adjuntando para el efecto las respectivas Constancias de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, emitidas por las Unidades que solicitaron el referido medicamento.

El Secretario de Junta Directiva, en Oficio número 1242 del 08 de abril de 2014, transcribió la parte resolutive del Punto SEXTO del Acta M-26-04-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 08 de abril de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR el Instrumento que foraliza el Contrato Número 181-DL/2014, del 19 de marzo de 2014, suscrito entre el Instituto y la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, la cantidad de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861.

La Gerencia del Instituto en Providencia No. 5601 hace del conocimiento al Departamento de Abastecimientos, en contenido del Oficio No. 1242 del 08 de abril de 2014, transcribió la parte resolutive del Punto SEXTO del Acta M-26-04-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 08 de abril de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR el Instrumento que foraliza el Contrato Número 181-DL/2014, del 19 de marzo de 2014, suscrito entre el Instituto y la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, la cantidad de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861. El Departamento de Abastecimientos el día 11 de abril de 2014, realizó la respectiva publicación en el portal de Guatecompras del Contrato No. 181-DL/2014 así como del Oficio No. 1242 y Providencia No. 5601.

El Departamento de Abastecimientos en Providencia No. 4511 de fecha 14 de abril de 2014, solicitó a la Gerencia del Instituto, con base al subnumeral 2.25 de los Documentos de Licitación, en el cual se establece "La AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR nombrará una comisión receptora, la cual estará



integrada por personal de la UNIDAD SOLICITANTE, para recibir el OBJETO de la presente negociación,...”; en virtud que, dicha comisión no fue nombrada había sido nombrada.

La Gerencia del Instituto en Providencia No. 5950 de fecha 15 de abril de 2014, trasladó a este Departamento de conformidad con lo que establece el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 2.25 de los Documentos de Licitación la designación de la Comisión Receptora.

En Oficios Nos. 4930, 4931, 4932, 4933, 4934, 4935, 4936, 4937, 4938, 4939, 4940, 4941, 4942, 5002, 5003, 5004 y 5005 todos de fecha 23 de abril de 2014, del Departamento de Abastecimientos, se notificó a los Directores Médicos, de las Unidades requirentes, el Contrato No. 181-DL/2014 de fecha 19 de marzo de 2014.

En Oficio No. 5000 se hizo entrega de la Fianza Clase C-1 No. 615911 de Afianzadora G&T, S.A. y de la muestra presentada por la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA en el evento DA No. 255-IGSS-2013, realizado en Salones los Volcanes, del código IGSS 10861.

CONCLUSIÓN:

Como se puede evidenciar para el producto Código IGSS 10861, se agotó el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que durante la gestión del suscrito que inicia a partir del 03 de junio de 2013, el trámite del expediente se realizó de forma ágil y expedita, en las fases administrativas que son competencia del Departamento de Abastecimientos, en virtud que intervienen otras instancias de la Institución en las cuales no se tiene injerencia. Asimismo, que se cumplieron los tiempos establecidos en la Ley antes citada, los cuales no se pueden acortar.

Como consecuencia de todo lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, se rechazan los señalamientos de los hallazgos números 64, 63 y 53 y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlos sin efecto para el jefe Del Departamento De Abastecimientos, en virtud de que, como queda demostrado en el presente documento, tanto la adquisición de los medicamentos a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito como se indica en la causa del hallazgo”.

En oficio s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Licenciado Mynor Rodolfo Robles



Valle, quién fungió como Sub-gerente (Subgerente Administrativo), por el período 01/01/2013 al 27/06/2013, , manifiesta: "... En el caso del Hallazgo número 63 que se relaciona al fraccionamiento en la compra de medicamentos Gliclazida, en el Centro de Atención Médica Integral para pensionados CAMIP 2, Barranquilla. Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponden si así fuera el caso son únicamente 13, de la totalidad de dichos hallazgos ya que hasta el día 27 de junio del año 2013, laboré como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad , ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No. 37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad AUTORIZAR contratos, que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica en el acuerdo 6/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar e indica quienes son los responsables de efectuar las compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1, 4, 5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se había realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 31 y 32 indican que unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y como lo indica el artículo 4 del decreto No. 57-92 del Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministro y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo numero 21/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c), d), e), y l), el cual me permito acompañar, y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia 05/2010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados con los sectores públicos y privados. En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos..."

En oficio s/n de fecha 05 de mayo de 2014, MSc. Pablo Everardo Godoy Barrientos el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) por el período del 01/01/2013 al 31/05/2013, manifiesta: "...Dado lo anterior, hago constar lo siguiente: Que mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con



empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos.

En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo.

He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra.

La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención.

Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar.



Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir.

Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirientes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado.

Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento.

Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular

Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos:

El DAB-06 contenía incongruencias.

No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente.

Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas.

Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos.

La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían.

Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6.

Carecían de firmas o sellos.



Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso.

Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No.5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.

Por lo anterior respetuosamente solicito que se acepte el presente testimonio personal como prueba de descargo para todos y cada uno de los hallazgos referidos en cada uno de los oficios de la Contraloría General de Cuentas descritos en el primer párrafo de este documento y que se me desligue de cualquier responsabilidad de los mismos por no ser ámbito de mi competencia y por no tener relación con mi ejercicio profesional durante el tiempo que desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos... “.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), Carlos Enrique Estrada Artola, en virtud que las pruebas presentadas para su descargo no desvanecen el mismo, al no haber dado el debido seguimiento a los DAB-6 y realizar las gestiones necesarias para los pedidos efectuados, Incumpléndose además con lo que establece el Acuerdo No, 682 de Junta Directiva.

Se confirma el hallazgo, para el Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Álvaro Manolo Dubón González, en virtud que la pruebas presentadas para su descargo no desvanecen el mismo, basándose en la Normativa del Acuerdo 1164, la cual en artículo 9, literal C, establece ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y la coordinación de



las funciones y/o actividades de los departamentos a su cargo, y la literal 5 establece, debe dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; por lo que no lo exime de responsabilidad alguna en las actuaciones del Departamento de Abastecimientos.

Se confirma el hallazgo para Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente, (Subgerente Administrativo) por el período comprendido del 01/01/2013 al 27/06/2013, en virtud que la pruebas presentadas para su descargo no desvanecen el mismo, por no realizar las debidas gestiones en las Instancias pertinentes, para que la unidad CAMIP 2, Barranquilla, no se viera en la necesidad de comprar medicamento mediante el método de compra directa, y así asegurar la salud y la vida de los derechohabientes.

Se confirma el hallazgo para, MSc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 01/01/2013 al 31/05/2013, en virtud que en las pruebas presentadas para descargo, se demuestra que no dio trámite a los pedidos DAB-6, recibido en el Departamento a su cargo, lo cual obligo a la unidad CAMIP Pamplona a adquirir el medicamento en forma fraccionada.

Se desvanece el hallazgo para la doctora Palmira Castillo Galdámez, quien fungió como Director Departamental (Director Departamental), Dr. Byron René Romero López, Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Dr. Boris Fernando Delgado Lemus, Director Departamental (Director Departamental), Señor Oscar Otoniel Villatoro Gudiel, Asistente Administrativo (Jefe a.i de bodega) y Licda María Marta Rosales Valenzuela de Mancilla, Jefe de Farmacia (Jefe de Farmacia), en virtud de que demostraron con documentos que la solicitud de DAB-6, se realizaron en el debido tiempo y que se efectuaron los seguimientos pertinentes.

Hallazgo notificado con número 63.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB-GERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	24,353.05
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	26,362.42
SUB-GERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	26,121.90
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS	24,112.53
Total		Q. 100,949.90



Hallazgo No. 51

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Metformina en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2, Barranquilla.

Condición

En el Programa 11 Servicios de Atención Médica, de la Unidad Ejecutora 141, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2, Barranquilla se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos con código IGSS 354 Metformina tabletas de liberación prolongada 1,000 mg por la cantidad de 1,188,730 tabletas con valor unitario de Q3.9285, por un total de Q4,670,010.93, según detalle:

N o . CUR	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
332	28/01/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	13467	21/01/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
835	12/02/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	13881	05/02/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
1140	22/02/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	14187	18/02/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
1291	25/02/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	14335	25/02/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
1842	19/03/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	14668	11/03/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
1961	21/03/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	14868	19/03/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
2017	22/03/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	14903	20/03/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
2297	09/04/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	15138	03/04/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
2302	09/04/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	15092	02/04/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
2354	11/04/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	15289	09/04/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
2498	19/04/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	15360	15/04/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
2501	19/04/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	15326	11/04/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
2669	26/04/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	15535	25/04/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
3297	27/05/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	16141	22/05/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
3778	12/06/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	16609	07/06/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
4137	26/06/2013	Agencia Farmacéutica Internacional S.A.	16869	20/06/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
4756	18/07/2013	Solmédica, S.A.	471	05/07/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
4930	25/07/2013	Solmédica, S.A.	509	15/07/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
4934	25/07/2013	Solmédica, S.A.	542	19/07/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
4967	25/07/2013	Solmédica, S.A.	539	18/07/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
5278	12/08/2013	Solmédica, S.A.	559	25/07/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
5661	26/08/2013	Solmédica, S.A.	606	07/08/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
5662	26/08/2013	Solmédica, S.A.	588	02/08/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
5699	26/08/2013	Solmédica, S.A.	634	20/08/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
5817	27/08/2013	Solmédica, S.A.	644	23/08/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
5831	28/08/2013	Solmédica, S.A.	647	26/08/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
5892	28/08/2013	Solmédica, S.A.	656	28/08/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
6675	26/09/2013	Solmédica, S.A.	732	19/09/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
6735	26/09/2013	Solmédica, S.A.	736	20/09/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
6737	26/09/2013	Solmédica, S.A.	745	24/09/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
6749	26/09/2013	Solmédica, S.A.	758	25/09/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
6796	26/09/2013	Solmédica, S.A.	761	26/09/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
7197	11/10/2013	Solmédica, S.A.	830	09/10/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
7200	11/10/2013	Solmédica, S.A.	817	07/10/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
7205	11/10/2013	Solmédica, S.A.	799	03/10/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
7216	11/10/2013	Solmédica, S.A.	795	02/10/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
7217	11/10/2013	Solmédica, S.A.	788	01/10/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
7231	11/10/2013	Solmédica, S.A.	766	27/09/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
7240	11/10/2013	Solmédica, S.A.	775	30/09/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
7549	28/10/2013	Solmédica, S.A.	844	11/10/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
7550	28/10/2013	Solmédica, S.A.	854	15/10/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
7589	28/10/2013	Solmédica, S.A.	833	10/10/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
7727	29/10/2013	Solmédica, S.A.	881	23/10/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
8635	10/12/2013	Solmédica, S.A.	988	29/11/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
8638	10/12/2013	Solmédica, S.A.	983	28/11/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
8671	11/12/2013	Solmédica, S.A.	1001	02/12/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
8819	13/12/2013	Solmédica, S.A.	1022	09/12/2013	Q100,760.00	Q89,964.29



8826	13/12/2013	Solmédica, S.A.	1025	10/12/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
8829	13/12/2013	Solmédica, S.A.	1035	12/12/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
8889	16/12/2013	Solmédica, S.A.	1037	13/12/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
8900	16/12/2013	Solmédica, S.A.	1028	11/12/2013	Q100,760.00	Q89,964.29
9401	27/12/2013	Solmédica, S.A.	1090	27/12/2013	Q91,652.00	Q81,832.14
TOTALES						Q4,670,010.93

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las



Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Sub-gerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Departamental (Director Departamental), Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Asistente de Administrativo C (Jefe a.i. de Bodega) y el Jefe de Farmacia (Jefe de Farmacia), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgos en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Sub-gerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director Departamental (Director Departamental), Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Asistente de Administrativo C (Jefe a.i. de Bodega) y el Jefe de Farmacia (Jefe de Farmacia), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 06 de mayo de 2014, la Dra. Palmira Castillo Galdámez, quien fungió como Director Médico Hospitalario D (Director Médico), por el período del 01/01/2013 al 29/05/2013, manifiesta: “...Atentamente y Respetuosamente comparezco ante ustedes, para manifestar que la suscrita ocupó el puesto de Directora Departamental en la Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, en el periodo del año 2013 hasta el mes de mayo, presentando renuncia de labores el día 29 del mismo mes y año.

Pruebas de descargo:

En oficio 8135 de fecha 19/12/2011 la Jefatura del Departamento de Abastecimientos informa a CAMIP 2 Barranquilla, que el NOG 1725726 asignado a la compra del Medicamento fue anulado en el sistema GUATECOMPRAS, por lo que se deja sin efecto el DAB-6 03/2011 de fecha 07/02/2011, por modificaciones al listado de medicamentos.

Por medio del Oficio B-C2B-002/2012 de fecha 02/01/2012 de la Jefatura de



Bodega de CAMIP 2 Barranquilla, se traslada al Departamento de Abastecimientos la forma DAB-6 No. 01/2012 por la cantidad de 1,054,008 unidades y a la vez se solicita sea considerada en el desarrollo de los eventos de cotización y/o licitación pública que se lleven a cabo.

A través de Providencia 7552 de fecha 04/10/2012 de la Jefatura del Departamento Abastecimientos, requiere a CAMIP 2 Barranquilla ratifique o rectifique la cantidad solicitada en el pedido DAB-6 01/2012 considerando lo indicado por la Comisión de Logística.

En Providencia B-CB2-03/2012 de fecha 11/10/2012 la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla rectifica la cantidad del pedido 01/2012 determinándose que es necesario adquirirse la cantidad de 790,548 unidades, derivado de ello se emite la forma DAB-6 No. 04/2012 por dicha cantidad y a la vez se solicita la anulación de la forma DAB-6 01/2012.

Por medio del oficio 008319 de fecha 10/10/2013 de la Jefatura del Departamento de Abastecimientos, se informa a CAMIP 2 Barranquilla sobre la aprobación de los documentos que regirán el proceso de Licitación DA No. 229-IGSS-2013 para la adquisición del medicamento, derivado del pedido DAB-6 No. 04/2012 con NOG 2907968.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que textualmente reza: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

El código IGSS 354 Metformina Tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Diabetes Mellitus, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt, la gestión



de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 354 Metformina Tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, se encuentra Adjudicada.

OTRAS CONSIDERACIONES

1. Cabe mencionar y reiterar que el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – NO HA INCURRIDO EN FRACCIONAMIENTO DELIBERADO, con el propósito de evadir la práctica y la aplicación de las leyes y reglamentos respectivos, ya que las compras efectuadas en la modalidad de Compra Directa, se encuentran debidamente respaldadas por las solicitudes de pedidos mediante el uso de los formularios DAB-6 y el seguimiento respectivo en el portal de GUATECOMPRAS.

2. por último: En tanto no se concluyan los eventos de Licitación o Cotización desarrollados y coordinados por el Departamento de Abastecimientos y el Comité de Compras del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS – que para este caso en particular tienen como base o punto de partida los formularios DAB-6, presentados por el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS –, la única modalidad de compra disponible para la unidad ejecutora es la Compra Directa, no pudiendo prescindir de la misma, ya que se pondría en riesgo la salud e incluso la vida del paciente; Además, es preciso indicar que las compras realizadas vía compra directa, han obedecido a la necesidad de abastecimiento necesario para la atención de la prescripción médica o despacho de recetas que marcan el consumo de la unidad, no adquiriendo más de lo necesario en ningún momento dado y dando fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, al momento de la adjudicación de la compra. Cabe mencionar que los colaboradores del Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS - han sido totalmente responsables y han velado por la transparencia de los procesos, tratando siempre de obtener los mejores productos a los mejores precios, para no perjudicar los intereses del Estado y en particular los de esta institución, tal como se demuestra en distintas gestiones realizadas, anexas al presente documento".

En Nota s/n de 05 de mayo de 2013, el Director Departamental (Director Departamental), Dr. Boris Fernando Delgado Lemus, por el período del 19/06/2013 al 31/12/2013, manifiesta: “ ...En cuanto a los hallazgos presentados por la Contraloría General de Cuentas, me permito informar que según oficio 00010107 de fecha 18 de junio de 2013, Acuerdo de Gerencia 837 del 18 de junio de 2013, fui designado a ocupar el cargo de Director Departamental del Centro de atención Médica Integral para Pensionados “CAMIP 2 BARRANQUILLA” a partir del 19 de junio de 2013, evidenciándose que para la fecha las formas DAB-06, fueron elaborados con antelación, eximiéndome de responsabilidad alguna, en cuanto a



su elaboración. Además para verificar que toda compra directa contenga su respectivo respaldo se realizó el oficio 229/2013 en el cual se solicita que las órdenes de compras contengan el respectivo número de dab06 en trámite al Director Administrativo Financiero.

Por lo que, el supuesto fraccionamiento en la compra de los medicamentos para pacientes del CENTRO MÉDICO DE ATENCIÓN INTEGRAN PARA PENSIONADOS 2 "BARRANQUILLA" en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante COMPRA DIRECTA utilizando el renglón presupuestario 266 "Productos medicinales y farmacéuticos" de a) Código del IGSS 354 "Metformina tabletas de liberación prolongada de 1000mg. por la cantidad de 1,188,730 tabletas a un precio unitario de Q 3.9285 y total de Q 4,670,010.93. b) Código del IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) capsula de 1mg por la cantidad de 930,210 a un precio unitario de Q4.4910 y total de Q3,619,767.42 y c) Código del IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, por la cantidad de 233,362 a un precio unitario de 9.29 Y total de Q2,018,998.04.

La Contraloría General de Cuentas expone que el Subgerente Administrativo, el jefe del Departamento de Abastecimientos, el Director Departamental, el Director Médico Hospitalario D, el Asistente Administrativo C y el Jefe de Farmacia, no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013 y que por esa omisión, se corrió el riesgo de la adquisición de medicamentos a precios superiores al contemplado en el mercado local y recomienda que las autoridades mencionadas, deben coordinar procedimientos legales, estableciendo el trámite y plazos reales para la realización oportuna de los procedimientos para la compra y adquisición de medicamentos. Aunque en el hallazgo redactado no se indica con precisión, se presume que el mismo se elaboró por considerar que las compras realizadas para adquirir el medicamento del caso, por el procedimiento de compra directa, constituye una deliberado fraccionamiento, pues hacen cita legal del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por ese motivo, es necesario analizar detenidamente qué debe entenderse como fraccionamiento y en qué casos se puede estimar como consumado.

El artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización o licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de su destitución, se haya o no suscrito el contrato" y el artículo 55 del Reglamento de la Ley, indica: "Fraccionamiento. Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la



negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.” En el primero de los artículos citados, se emplea la frase “con el objeto de evadir...” y en el segundo, el vocablo “..deliberadamente..” lo cual pone de manifiesto que, uno de los principales elementos necesarios para que una compra pueda catalogarse como fraccionamiento, es la intención deliberada o propósito planeado, de realizar la compra evadiendo el proceso de cotización o de licitación en su caso. El Diccionario de la Lengua Española, dice: “evadir. (Del lat. Evadiré) ...//2. Eludir con arte o astucia una dificultad prevista.....”“deliberar: “(Del lat, deliberare...//2 Resolver algo con premeditación. deliberado. Del part. De deliberaar.) adj. Voluntario, intencionado, hecho a propósito.” Es evidente que el elemento esencial que determina o tipifica el fraccionamiento, es que exista en quien lo comete, la intención deliberada o el propósito premeditado de evadir los procesos de cotización o licitación.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una Institución creada con la finalidad de otorgar a su población afiliada y familiares con derecho, servicios esenciales entre ellos, el de preservar la salud y como consecuencia, evitar muertes prematuras. El diagnóstico de una enfermedad y la entrega al paciente de los medicamentos adecuados para su curación, es una de las principales tareas y obligaciones de la Institución y como es ampliamente sabido, ese servicio debe ser continuo y por consiguiente no puede suspenderse por ningún motivo. La paralización de ese servicio, puede ser causa en el 99% de los casos, la agravación de la salud del paciente o en el peor de los casos, su muerte.

Es también sabido por quienes conocen el procedimiento de los eventos de compra de medicamentos utilizando los procesos de cotización o licitación, que el tiempo que transcurre desde el momento de la elaboración del pedido, hasta la recepción del producto por la comisión receptora, es prolongado no siendo en ninguno de los casos, menor de seis meses y ello, cuando no se dan las interrupciones por objeciones o recursos planteados por los proveedores, pues un recurso puede incluso paralizar el proceso por uno o más años, cuando el mismo pasa al conocimiento de una Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y no en pocos caso, a la Corte Suprema de Justicia por un recurso extraordinario de casación. Es el caso que, los centros hospitalarios del Instituto, se ven constantemente ante escasez de medicamentos y por ese motivo, se ven obligados a recurrir al sistema de compra de medicamentos mediante compra directa, para no dejar de proveer a sus pacientes de los que su enfermedad requiere. Esta situación, puede calificarse de un estado de necesidad, que obliga a las autoridades y empleados de los hospitales a realizar esa clase de compras o sea que no obedece a una deliberada maniobra de compra para evadir los sistemas legales, sino movidos por la urgente necesidad de proteger el bienestar y salud de sus afiliados y familiares.



En el hallazgo, se hace mención que las autoridades y personal del Instituto encargados de la compra de medicamentos, no hicieron aplicación debida de los procedimientos y requisitos contemplados en el Acuerdo 682 de Junta Directiva y 6/2013 del Gerente, pues en el primero en el numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) se dice: “Toda compra de bienes o contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual y fundamentalmente por lo que norma la Ley de Compras y Contrataciones...” y en el numeral 20, literal d) se indica: “Los trámites de las compras y contrataciones deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto..” y en el segundo, se establece en la literal g) numeral 1. que “Los pedidos DAB 6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la dependencia Médica que corresponda..” Como se acredita convenientemente, en todas las compras del medicamento que motiva el hallazgo, las formas DAB 6, fueron llenados y firmados por las personas que se mencionan en el Acuerdo 6/2013 del Gerente y en lo que respecta al contenido del Acuerdo 682 de Junta Directiva, cabe hacerse mención que el mismo, por el tiempo que ha transcurrido desde su vigencia a la presente fecha y que la organización administrativa del Instituto cambió radicalmente de la que se tenía cuando fue emitido, su aplicación ha caído en desuso y son pocas o muy pocas las normas que puede ser aplicadas actualmente del mismo. Si no estamos mal informados, en poder de las autoridades superiores del Instituto, ya existe un proyecto que viene a modificar y cambiar ese reglamento.

En el oficio AFP-CGC-CAMIP2 IGSS-OFN-002-2014 de fecha 28 de abril de 2014, de la Contraloría General de Cuentas, se nos requiere probar lo siguiente: a) Que no se incurrió en fraccionamiento en la compra de los medicamentos a) Código del IGSS 354 “Metformina tabletas de liberación prolongada de 1000mg. por la cantidad de 1,188,730 tabletas a un precio unitario de Q 3.9285 y total de Q 4,670,010.93. b) Código del IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) capsula de 1mg por la cantidad de 930,210 a un precio unitario de Q4.4910 y total de Q3,619,767.42 y c) Código del IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg, por la cantidad de 233,362 a un precio unitario de 9.29 Y total de Q2,018,998.04. y b) Los motivos por los cuales no se programó adecuadamente y con el tiempo necesario, la adquisición de los medicamentos que motivan los hallazgos o en su caso, las causas que dieron lugar al atraso en los procesos de compra no obstante haberse iniciado su adquisición con la anticipación debida.



A- En el primero de los casos, ya fue expuesta la causa que justifica y obliga a este centro hospitalario adquirir los mencionados medicamentos mediante el proceso de compra directa, o sea la urgente necesidad de proporcionar a los pacientes en forma ininterrumpida los medicamentos adecuados para la preservación de su salud y la prevención de una muerte prematura. Es obvio y sin necesidad de prueba física, que no se dio en ningún momento la intención deliberada o planificada de evadir los procesos de licitación, tomándose en cuenta los montos, sino que, como ya se dijo, se actuó por la carencia de los productos y que, en todo el año, no se consumó ningún proceso de compra por licitación. Según tenemos conocimiento, los procesos de licitación se tramitan en el Departamento de Abastecimientos, Otro factor importante, es que en todas las compras realizadas en este centro hospitalario, se aplicaron los requisitos administrativos establecidos en la reglamentación interna del Instituto y en lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y que los formularios DAB 6, fueron llenados y firmados por todas las personas que indican en el Acuerdo 6/2013 del Gerente. En resumen, está probado que no se dio el elemento de intención deliberada que tipifica el fraccionamiento y que los procesos administrativos fueron cumplidos en su totalidad.

B- En lo que respecta a la omisión en la programación y planificación del proceso de compras, es del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas, que nuestra participación en los procesos, se limita tan solo en la elaboración del pedido y en la recepción del producto, pues el resto del procedimiento, está a cargo del Departamento de Abastecimientos y de la Subgerencia Administrativa. Además, como lo dice el numeral 3) de las Normas Generales del Sistema en su inciso 1) del Acuerdo 682 de la Junta Directiva del Instituto, citado en el oficio de la Contraloría, la obligación de la planificación y programación de compras o adquisiciones, es responsabilidad del Departamento de Abastecimientos. Nuestra participación, como ya se hizo mención, queda limitada a la formulación del pedido y al final, en la recepción del producto. Toda la fase intermedia, corresponde al Departamento de Abastecimientos y actualmente, también de la Subgerencia Administrativa, que no existía cuando se emitió el Acuerdo 682. Para probar lo antes dicho, acompañamos con este oficio copia de los pedidos formulados por esta dependencia hospitalaria para la adquisición de los medicamentos, que ponen de manifiesto que los mismos se hicieron con la debida antelación y que, por motivos que desconocemos, no se han adquirido por el sistema de licitación exigido en la Ley de Contrataciones del Estado.

C- Es necesario también resaltar que la Ley de Contrataciones del Estado ni en su Reglamento, se establece en forma clara ni precisa en qué casos se da el fraccionamiento y por su deficiente tipificación, da motivo a que sea interpretada en diferentes formas. Por ese motivo, es indispensable que, para formular un hallazgo por considerarse que un funcionario o empleado ha incurrido en



fraccionamiento, investigar a fondo la causa que motivó la compra sin hacer aplicación de los procesos de cotización o licitación, es decir, tratar de llegar al fondo del asunto, para apreciar si la conducta de quien se presume culpable del fraccionamiento, obedeció a una intención deliberada o premeditada o si fue impulsado por factores externos imposibles de evitar. En este caso, como ya se expuso reiteradamente, las compras directas se hicieron para resguardar y cuidar la salud de los pacientes y evitar en lo posible su muerte, que sería en todo caso, una responsabilidad mayor que tendría que afrontar el Instituto. En el Código Penal, se contempla el estado de necesidad como una causa de justificación del delito y en nuestro caso, sin llegar a la comisión delictiva, también se puede apreciar que se incurrió en la compra directa, para evitar un mal mayor, como lo es la pérdida de la salud de los afiliados y sus familiares y que, el Instituto de acuerdo con la finalidad para la que fue creado, tiene obligación de velar. Obligación no solo contemplada en su Ley Orgánica, sino también por una norma Constitucional expresa.

Pruebas de descargo:

En oficio 8135 de fecha 19/12/2011 la Jefatura del Departamento de Abastecimientos informa a CAMIP 2 Barranquilla, que el NOG 1725726 asignado a la compra del Medicamento fue anulado en el sistema GUATECOMPRAS, por lo que se deja sin efecto el DAB-6 03/2011 de fecha 07/02/2011, por modificaciones al listado de medicamentos.

Por medio del Oficio B-C2B-002/2012 de fecha 02/01/2012 de la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla, se traslada al Departamento de Abastecimientos la forma DAB-6 No. 01/2012 por la cantidad de 1,054,008 unidades y a la vez se solicita sea considerada en el desarrollo de los eventos de cotización y/o licitación pública que se lleven a cabo.

A través de Providencia 7552 de fecha 04/10/2012 de la Jefatura del Departamento Abastecimientos, requiere a CAMIP 2 Barranquilla ratifique o rectifique la cantidad solicitada en el pedido DAB-6 01/2012 considerando lo indicado por la Comisión de Logística.

En Providencia B-CB2-03/2012 de fecha 11/10/2012 la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla rectifica la cantidad del pedido 01/2012 determinándose que es necesario adquirirse la cantidad de 790,548 unidades, derivado de ello se emite la forma DAB-6 No. 04/2012 por dicha cantidad y a la vez se solicita la anulación de la forma DAB-6 01/2012.

Por medio del oficio 008319 de fecha 10/10/2013 de la Jefatura del Departamento de Abastecimientos, se informa a CAMIP 2 Barranquilla sobre la aprobación de los documentos que regirán el proceso de Licitación DA No. 229-IGSS-2013 para la



adquisición del medicamento, derivado del pedido DAB-6 No. 04/2012 con NOG 2907968.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que textualmente reza: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

El código IGSS 354 Metformina Tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Diabetes Mellitus, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt, la gestión de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 354 Metformina Tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, se encuentra Adjudicada.

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, la Jefe de Farmacia (Jefe de Farmacia), Licda. Maria Marta Rosales Valenzuela manifiesta: “ ...Pruebas de descargo: En oficio 8135 de fecha 19/12/2011 la Jefatura del Departamento de Abastecimientos informa a CAMIP 2 Barranquilla, que el NOG 1725726 asignado a la compra del Medicamento fue anulado en el sistema GUATECOMPRAS, por lo que se deja sin efecto el DAB-6 03/2011 de fecha 07/02/2011, por modificaciones al listado de medicamentos.

Por medio del Oficio B-C2B-002/2012 de fecha 02/01/2012 de la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla, se traslada al Departamento de Abastecimientos la forma DAB-6 No. 01/2012 por la cantidad de 1,054,008 unidades y a la vez se solicita sea considerada en el desarrollo de los eventos de cotización y/o licitación pública que se lleven a cabo.

A través de Providencia 7552 de fecha 04/10/2012 de la Jefatura del



Departamento Abastecimientos, requiere a CAMIP 2 Barranquilla ratifique o rectifique la cantidad solicitada en el pedido DAB-6 01/2012 considerando lo indicado por la Comisión de Logística.

En Providencia B-CB2-03/2012 de fecha 11/10/2012 la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla rectifica la cantidad del pedido 01/2012 determinándose que es necesario adquirirse la cantidad de 790,548 unidades, derivado de ello se emite la forma DAB-6 No. 04/2012 por dicha cantidad y a la vez se solicita la anulación de la forma DAB-6 01/2012.

Por medio del oficio 008319 de fecha 10/10/2013 de la Jefatura del Departamento de Abastecimientos, se informa a CAMIP 2 Barranquilla sobre la aprobación de los documentos que regirán el proceso de Licitación DA No. 229-IGSS-2013 para la adquisición del medicamento, derivado del pedido DAB-6 No. 04/2012 con NOG 2907968.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que textualmente reza: "La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento".

El código IGSS 354 Metformina Tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Diabetes Mellitus, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt, la gestión de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 354 Metformina Tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, se encuentra Adjudicada."

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Asistente Administrativo C (Jefe de Bodegaa.i.), señor Oscar Otoniel Villatoro Gudiel, manifiesta: "...Pruebas de descargo: En oficio 8135 de fecha 19/12/2011 la Jefatura del Departamento de



Abastecimientos informa a CAMIP 2 Barranquilla, que el NOG 1725726 asignado a la compra del Medicamento fue anulado en el sistema GUATECOMPRAS, por lo que se deja sin efecto el DAB-6 03/2011 de fecha 07/02/2011, por modificaciones al listado de medicamentos.

Por medio del Oficio B-C2B-002/2012 de fecha 02/01/2012 de la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla, se traslada al Departamento de Abastecimientos la forma DAB-6 No. 01/2012 por la cantidad de 1,054,008 unidades y a la vez se solicita sea considerada en el desarrollo de los eventos de cotización y/o licitación pública que se lleven a cabo.

A través de Providencia 7552 de fecha 04/10/2012 de la Jefatura del Departamento Abastecimientos, requiere a CAMIP 2 Barranquilla ratifique o rectifique la cantidad solicitada en el pedido DAB-6 01/2012 considerando lo indicado por la Comisión de Logística.

En Providencia B-CB2-03/2012 de fecha 11/10/2012 la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla rectifica la cantidad del pedido 01/2012 determinándose que es necesario adquirirse la cantidad de 790,548 unidades, derivado de ello se emite la forma DAB-6 No. 04/2012 por dicha cantidad y a la vez se solicita la anulación de la forma DAB-6 01/2012.

Por medio del oficio 008319 de fecha 10/10/2013 de la Jefatura del Departamento de Abastecimientos, se informa a CAMIP 2 Barranquilla sobre la aprobación de los documentos que registrarán el proceso de Licitación DA No. 229-IGSS-2013 para la adquisición del medicamento, derivado del pedido DAB-6 No. 04/2012 con NOG 2907968.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que textualmente reza: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

El código IGSS 354 Metformina Tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Diabetes Mellitus, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.



La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt, la gestión de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 354 Metformina Tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, se encuentra Adjudicada.

Por lo anteriormente expuesto solicito dar como valederas y suficientes las pruebas y argumentaciones presentadas, para desvanecer el hallazgo No. 64.”

En Oficio No. 3386 de fecha 05 de mayo de 2014, el Sub-gerente (Subgerente Administrativo) por el período del 28/06/2013 al 31/12/2013, el Dr. Álvaro Manolo Dubón González, manifiesta: “...Con relación al año auditado, considero importante manifestarles, que el suscrito, se encuentra en funciones como Subgerente Administrativo, a partir del 17 de junio de 2013.

Con respecto al hallazgo, informo, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la



autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgos en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013,



de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo cuarto del apartado “Criterio”; según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a la supervisión que se debe realizar a los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen.

En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, tal acción, y no, al Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo 1164 referido en el párrafo anterior, mismo que en el Artículo 9 literal c) establece:

Subgerente Administrativo

Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto;

Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto;



Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios;

Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros;

Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;

Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;

Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;

Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función:

“Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y política institucional”.

Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la adquisición de los bienes a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado."



En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Director Médico Hospitalario D (Director Médico) Dr. Byron René Romero López, manifiesta: "...Pruebas de descargo: En oficio 8135 de fecha 19/12/2011 la Jefatura del Departamento de Abastecimientos informa a CAMIP 2 Barranquilla, que el NOG 1725726 asignado a la compra del Medicamento fue anulado en el sistema GUATECOMPRAS, por lo que se deja sin efecto el DAB-6 03/2011 de fecha 07/02/2011, por modificaciones al listado de medicamentos.

Por medio del Oficio B-C2B-002/2012 de fecha 02/01/2012 de la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla, se traslada al Departamento de Abastecimientos la forma DAB-6 No. 01/2012 por la cantidad de 1,054,008 unidades y a la vez se solicita sea considerada en el desarrollo de los eventos de cotización y/o licitación pública que se lleven a cabo.

A través de Providencia 7552 de fecha 04/10/2012 de la Jefatura del Departamento Abastecimientos, requiere a CAMIP 2 Barranquilla ratifique o rectifique la cantidad solicitada en el pedido DAB-6 01/2012 considerando lo indicado por la Comisión de Logística.

En Providencia B-CB2-03/2012 de fecha 11/10/2012 la Jefatura de Bodega de CAMIP 2 Barranquilla rectifica la cantidad del pedido 01/2012 determinándose que es necesario adquirirse la cantidad de 790,548 unidades, derivado de ello se emite la forma DAB-6 No. 04/2012 por dicha cantidad y a la vez se solicita la anulación de la forma DAB-6 01/2012.

Por medio del oficio 008319 de fecha 10/10/2013 de la Jefatura del Departamento de Abastecimientos, se informa a CAMIP 2 Barranquilla sobre la aprobación de los documentos que regirán el proceso de Licitación DA No. 229-IGSS-2013 para la adquisición del medicamento, derivado del pedido DAB-6 No. 04/2012 con NOG 2907968.

Argumentaciones:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que textualmente reza: "La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento".

El código IGSS 354 Metformina Tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, no tiene sustituto dentro del Listado Oficial de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y está indicado en el tratamiento de la Diabetes



Mellitus, una patología muy frecuente en la población atendida por CAMIP 2 Barranquilla.

La Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

De conformidad con el seguimiento en el portal GUATECOMPRAS.gt, la gestión de compras de CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 354 Metformina Tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, se encuentra Adjudicada".

En Oficio No. 5507 de fecha 06 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), señor Carlos Enrique Estrada Artola, por el período del 03 de junio de 2013 al 31/12/2013, manifiesta: "...Asimismo, se informa que el suscrito tomó posesión del cargo de Jefe del Departamento de Abastecimientos a partir del 03 de junio de 2013.

Atendiendo al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Jefe Del Departamento De Abastecimientos el 3 de junio de 2013.

Con respecto al hallazgo, informo, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoria Gubernamental (SIAF-SAG).

En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.



Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.



Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “ Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “ los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto” ; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 Barranquilla,



dicha acción, y no, al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito.

INFORME CIRCUNSTANCIADO

EVENTO DE LICITACIÓN DA No. 229-IGSS-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO METFORMINA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA TABLETA 1000 MG, CÓDIGO IGSS 354, PARA DISTINTAS UNIDADES DEL INSTITUTO

EL CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA PENSIONADOS CAMIP 2 BARRANQUILLA, ELABORÓ EL PEDIDO NO. 04/2012, EL CUAL FUE RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS FUNGIENDO COMO JEFE EL INGENIERO BYRON ESTUARDO IXPATÁ REYES, QUIEN FALLECIÓ EL 04 DE AGOSTO DE 2012, INICIANDO LAS GESTIONES DEL MISMO BAJO SU DIRECCIÓN.

POSTERIORMENTE, LA GESTIÓN DE DICHO PEDIDO FUE CONTINUADA POR EL LICENCIADO PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS, COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS, FINALIZANDO SU GESTIÓN EL 31 DE MAYO DE 2013.

CON FECHA 03 DE JUNIO DE 2013, EL SUSCRITO TOMÓ POSESIÓN EN EL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS, QUIEN PROCEDIÓ A REALIZAR EL INVENTARIO Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN TRÁMITE EN LA DEPENDENCIA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL ESTADO DE LOS MISMOS Y REALIZAR LAS GESTIONES QUE ADMINISTRATIVAMENTE LE CORRESPONDÍAN A EFECTO DE AGILIZARLOS EN ARAS DE QUE LAS DEPENDENCIAS MÉDICAS CONTARAN CON LOS PRODUCTOS REQUERIDOS PARA SU ABASTECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO, LLEVANDO A CABO EL PROCESO DE COMPRA REGULADO EN EL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DE FORMA OPORTUNA.

De los expedientes que se evaluaron, se encontró el conformado para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades Médicas del Instituto, en el que se estableció que existía un retraso considerable de gestión de más de un año, se procedió a agilizar el trámite solicitando al Departamento Legal a través de la Providencia No. 004165 de fecha 12 de junio de 2013, la emisión del dictamen legal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Con Providencia No. 3722 del 21 de junio de 2013, el Departamento Legal, emitió dictamen legal, indicando que las bases de licitación se AJUSTAN A DERECHO, en cuanto a los aspectos jurídicos.

Con Providencia No. 004810 de fecha 01 de julio de 2014, se solicitó a la Subgerencia Administrativa, nombrar al personal para la emisión del Dictamen Técnico de los Documentos de Licitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con Providencia No. 3227 de fecha 3 de julio de 2013, la Subgerencia Administrativa, devolvió el expediente al Departamento de Abastecimientos, requiriendo corregir el fundamento en el Dictamen Legal, contenido en la providencia No. 3722 de fecha 21 de junio de 2013, ya que el Departamento Legal, hace referencia a documentos de cotización.

Con Providencia No. 004959 de fecha 8 de julio de 2013, el Departamento de Abastecimientos, traslada las diligencias al Departamento Legal, para efectuar la corrección descrita por la Subgerencia Administrativa.

Con Providencia No. 4442 de fecha 11 de julio de 2013, el Departamento Legal, realiza la enmienda indicada, emitiendo para el efecto Dictamen Legal a los Documentos de Licitación.

Con Providencia No. 005391 de fecha 15 de julio de 2013, se remite nuevamente el expediente a la Subgerencia Administrativa, para continuar con el trámite solicitado en la Providencia 004810 de fecha 1 de julio de 2013 y nombrar al personal especializado para la emisión del Dictamen Técnico de los Documentos de Licitación.

Con Resolución No. 1001-SGA/2013 de fecha 17 de julio de 2013, la Subgerencia Administrativa, nombra al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para que se sirva emitir el Dictamen técnico de los Documentos de Licitación; para el efecto, con apoyo de los especialistas en la materia, se revisen y analicen dichos documentos, debiendo coordinar con el Departamento de Abastecimientos para realizar cualquier modificación o enmienda que se considere necesaria y pertinente.

Con Providencia 1384/2013 de fecha 23 de julio de 2013, el Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios, remite el expediente a la Licenciada Mónica Selman de Zepeda, Jefe de Sección de Asistencia Farmacéutica, para dar cumplimiento a lo requerido por la Subgerencia Administrativa en la Resolución No. 1001-SGA/2013, quien hizo un análisis



exhaustivo de las solicitudes de las diferentes unidades médicas requirentes del medicamento que nos ocupa, determinando los consumos reales que debían solicitar de acuerdo a su historial de consumo, dicha exposición está contenida en la Providencia No. 547 de fecha 24 de julio de 2013.

Dichas observaciones fueron remitidas por este Departamento a las Unidades Médicas correspondientes, en virtud que según lo expuesto por la Jefatura de la Sección Asistencia Farmacéutica, el requerimiento debía corresponder a una cantidad que cubriera las necesidades reales de la Unidad Médica, de conformidad con los registros virtuales de medicamentos y describir en las observaciones el valor acorde a los costos registrados en la Unidad actualmente.

Una vez realizadas las consultas correspondientes y readecuaciones en el cuadro de Unidades Solicitantes, este Departamento procedió a elaborar el Proyecto de Bases definitivo, enviándolas con Providencia No. 006744 de fecha 28 de agosto de 2013, para elaborar el dictamen legal correspondiente en esa instancia.

Con Providencia No. 6151 de fecha 03 de septiembre de 2013, el Departamento Legal emite el Dictamen Legal correspondiente, anexando el Proyecto de Contrato respectivo.

Con Providencia No. 007260 de fecha 10 de septiembre de 2013, se solicitó a la Subgerencia Administrativa, nombrar al personal para la emisión del Dictamen Técnico de los Documentos de Licitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con Providencia No. 708 de fecha 17 de septiembre de 2013, la Sección de Asistencia Farmacéutica, con visto bueno de la Jefatura del Departamento Médico de Servicios Técnicos, emitió el Dictamen Técnico Favorable de los Documentos de Licitación.

El Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó en el Portal de Guatecompras el día 18 de septiembre de 2013 el proyecto de bases para consulta pública, bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 2907968, a efecto que los interesados pudieran comentar y sugerir observaciones que permitieran, a criterio de la entidad compradora, mejorar los documentos de compra, con fecha de cierre de recepción de observaciones el 23 de septiembre de 2013.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia No. 007613 del 23 de septiembre de 2013, informó a la Subgerencia Administrativa que los documentos de licitación para la adquisición del Código IGSS 354, para distintas Unidades del



Instituto entre ellas el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 2 BARRANQUILLA, cuentan con Dictamen Legal y con el proyecto de contrato correspondiente, emitido por el Departamento legal a través de la Providencia No. 6151 del 03 de septiembre de 2013 y con Dictamen Técnico emitido por la Jefa de la Sección de Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 708 de fecha 17 de septiembre de 2013.

Asimismo, se informó que el Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó el proyecto de bases en el Portal de Guatecompras con el NOG 2907968 y que en este caso no se recibió ningún comentario al proyecto de bases publicado.

Por lo que requirió a ese Superior Despacho, trasladar el expediente de mérito a donde corresponda y si se considera procedente dar la aprobación a los pedidos, documentos de licitación, así como al proyecto de convocatoria y las respectivas publicaciones.

Con Providencia No. 5215 de fecha 25 de septiembre de 2013, El Subgerente, eleva a consideración de la Gerencia del Instituto los Documentos de Licitación DA No. 229-IGSS-2013, para su aprobación.

La Gerencia del Instituto en Providencia No. 0013639 del 01 de octubre de 2013, trasladó el expediente al Departamento de Abastecimientos, informándole que ese Despacho con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 18 y 21 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado aprueba los Documentos de Licitación identificados con el evento DA No. 229-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades.

El Departamento de Abastecimientos generó el Evento de Licitación DA No. 229-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades entre ellas el Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo” y programó la fecha de recepción de ofertas y apertura de plicas para el día 19 de noviembre de 2013 a las 10:00 horas, publicando los Documentos de Licitación en el Portal de Guatecompras bajo el NOG 2907968, el día 08 de octubre de 2013.

El evento fue adjudicado por la Junta de Licitación, actuación que fue aprobada por la Junta Directiva del Instituto, dentro del marco jurídico de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el expediente de mérito fue remitido al



Departamento Legal para la elaboración del documento legal correspondiente.

Con Oficio No. 0144 del 28 de enero de 2014, la Honorable Junta Directiva del Instituto aprobó el Contrato No. 116-DL/2014 del 16 de enero de 2014 suscrito entre el Instituto y la entidad AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Con Providencia No. 0002043 del 04 de febrero de 2014, la Gerencia del Instituto hace del conocimiento del Departamento de Abastecimientos, el contenido del Oficio No. 0144 del 28 de enero de 2014 de Junta Directiva.

Con Oficio No. 001807 del 12 de febrero de 2014, se notificó a la Unidad Solicitante, la aprobación del contrato y se remitieron las diligencias correspondientes para la recepción del medicamento; asimismo en el NOG 2907968 se puede verificar el expediente electrónico generado por este Departamento.

CONCLUSIÓN:

De lo informado, se podrá concluir que desde que el suscrito tomó posesión de este Despacho, se agilizó el trámite administrativo respectivo para los expedientes cuyos pedidos DAB-6 fueron presentados en el ejercicio fiscal 2012 y trascendieron al ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, evidenciado el cumplimiento efectivo de las fases y procedimientos que estipula el Decreto 57-92 del Congreso de la República, por lo que en la gestión del firmante no ocurrieron retrasos injustificados en el trámite de los requerimientos por parte de esta Dependencia."

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle quién fungió como Sub-gerente (Subgerente Administrativo), por el período 01/01/2013 al 27/06/2013, manifiesta: "...En el caso del Hallazgo número 64 que se relaciona al fraccionamiento en la compra de medicamento Metformina, en el Centro de Atención Médica Integral para pensionados CAMIP 2, Barranquilla. Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponden si así fuera el caso son únicamente 15, de la totalidad de dichos hallazgos ya que hasta el día 27 de junio del año 2013, laboré como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad, ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No 37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad AUTORIZAR contratos, que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica el acuerdo 6/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar e indica



quienes son los responsables de efectuar las compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1,4,5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financiera del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se había realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 31 y 32 indican que unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y como lo indica el artículo 4 del decreto No 57-92 del Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programa las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo numero 21/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c),d), e), y l) y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia 05/2010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados con los sectores públicos y privados, en ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos.”

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el MSc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, quién fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) del período del 01/01/2013 al 31/05/2013, manifiesta: “...Dado lo anterior, hago constar lo siguiente: Que mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos.

En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquiriente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo



de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo.

He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra.

La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención.

Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar.

Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir.

Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirientes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado.

Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y



la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento.

Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular.

Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos:

El DAB-06 contenía incongruencias.

No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente.

Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas.

Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos.

La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían.

Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6.

Carecían de firmas o sellos.

Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso.

Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo



acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No.5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.

Por lo anterior respetuosamente solicito que se acepte el presente testimonio personal como prueba de descargo para todos y cada uno de los hallazgos referidos en cada uno de los oficios de la Contraloría General de Cuentas descritos en el primer párrafo de este documento y que se me desligue de cualquier responsabilidad de los mismos por no ser ámbito de mi competencia y por no tener relación con mi ejercicio profesional durante el tiempo que desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), Carlos Enrique Estrada Artola, en virtud que las pruebas presentadas para su descargo no desvanecen el mismo, al no haber dado el debido seguimiento a los DAB-6 y realizar las gestiones necesarias para los pedidos efectuados, Incumpléndose además con lo que establece el Acuerdo No, 682 de Junta Directiva.

Se confirma el hallazgo, para Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Dr. Álvaro Manolo Dubón González, en virtud que la pruebas presentadas para su descargo no desvanecen el mismo, basándose en la Normativa del Acuerdo 1164, la cual en artículo 9, literal C, establece ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y la coordinación de las funciones y/o actividades de los departamentos a su cargo, y la literal 5 establece, debe dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; por lo que no lo exime de responsabilidad alguna en las actuaciones del Departamento de Abastecimientos.

Se confirma el hallazgo, para Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente, (Subgerente Administrativo) por el período comprendido del 01/01/2013 al 27/06/2013, en virtud que la pruebas presentadas para su descargo no desvanecen el mismo, por no realizar las debidas gestiones en las Instancias pertinentes, para que la unidad CAMIP 2, Barranquilla, no se viera en la necesidad



de comprar medicamento mediante el método de compra directa, y así asegurar la salud y la vida de los derechohabientes.

Se confirma el hallazgo para, MSc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 01/01/2013 al 31/05/2013, en virtud que en las pruebas presentadas para descargo, se demuestra que no dio trámite a los pedidos DAB-6, recibido en el Departamento a su cargo, lo cual obligo a la unidad CAMIP Pamplona a adquirir el medicamento en forma fraccionada.

Se desvanece el hallazgo para la doctora Palmira Castillo Galdámez, quien fungió como Director Departamental (Director Departamental), Dr. Byron René Romero López, Director Médico Hospitalario D (Director Médico), Dr. Boris Fernando Delgado Lemus, Director Departamental (Director Departamental), Señor Oscar Otoniel Villatoro Gudiel, Asistente Administrativo (Jefe a.i de bodega) y Licda María Marta Rosales Valenzuela de Mancilla, Jefe de Farmacia (Jefe de Farmacia), en virtud de que demostraron con documentos que la solicitud de DAB-6, se realizaron en el debido tiempo y que se efectuaron los seguimientos pertinentes.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB-GERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	80,764.55
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	85,261.65
SUB-GERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	35,985.71
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS	31,487.50
Total		Q. 233,499.41

Hallazgo No. 52

Fraccionamiento en la adquisición de servicios

Condición

En el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 116 Unidad Periférica Zona 5, en la evaluación del renglón presupuestario 182 Servicios médico sanitarios, se estableció que se realizaron contrataciones de Servicios Técnicos de Resonancias Magnéticas con las Empresa Tecniscan de Guatemala, Sociedad Anónima y Clínica Londres, Sociedad Anónima por un valor (sin IVA) de Q556,334.86, en la modalidad de compra directa, conforme el cuadro siguiente:

--	--	--	--



No. De CUR	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA			
			No.	FECHA	VALOR CON IVA Q.	VALOR SIN IVA Q.
692	28/01/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	4768	07/01/2013	9,600.00	8,571.43
703	28/01/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	4769	07/01/2013	8,800.00	7,857.14
709	28/01/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	4767	07/01/2013	9,600.00	8,571.43
1217	08/02/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	4889	18/01/2013	9,600.00	8,571.43
1466	13/02/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	4890	18/01/2013	9,600.00	8,571.43
1524	13/02/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5026	05/02/2013	9,600.00	8,571.43
1525	13/02/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5041	05/02/2013	9,502.08	8,484.00
1526	13/02/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5038	05/02/2013	9,502.08	8,484.00
1540	13/02/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5046	05/02/2013	9,600.00	8,571.43
1542	13/02/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5040	05/02/2013	9,502.08	8,484.00
1544	13/02/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5039	05/02/2013	9,502.08	8,484.00
2061	25/02/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5042	05/02/2013	9,502.08	8,484.00
2063	25/02/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5043	05/02/2013	9,502.08	8,484.00
3039	22/03/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5589	12/03/2013	8,800.00	7,857.14
3095	22/03/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5673	19/03/2013	9,502.08	8,484.00
3101	22/03/2013	Tecniscan de	5679	19/03/2013	8,710.24	7,777.00



		Guatemala, S.A.				
3102	22/03/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5612	12/03/2013	9,502.08	8,484.00
3103	22/03/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5665	19/03/2013	9,502.08	8,484.00
3107	22/03/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5561	19/03/2013	9,502.08	8,484.00
3109	22/03/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5669	19/03/2013	9,502.08	8,484.00
3113	22/03/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	5608	12/03/2013	9,502.08	8,484.00
4573	13/05/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	70056	03/05/2013	9,502.08	8,484.00
5345	29/05/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	6438	14/05/2013	9,502.08	8,484.00
5346	29/05/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	6437	14/05/2013	9,502.08	8,484.00
5349	29/05/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	6434	14/05/2013	9,502.08	8,484.00
5730	12/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	6510	21/05/2013	9,502.08	8,484.00
5734	12/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	6491	21/05/2013	9,502.08	8,484.00
5735	12/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	6498	21/05/2013	9,502.08	8,484.00
5839	18/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	6511	21/05/2013	9,502.08	8,484.00
6238	26/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	6486	21/05/2013	9,502.08	8,484.00
6279	26/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	70911	17/06/2013	9,502.08	8,484.00
6281	26/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	70910	17/06/2013	9,502.08	8,484.00



6282	26/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	70912	17/06/2013	9,502.08	8,484.00
6292	26/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	70913	17/06/2013	9,502.08	8,484.00
6341	26/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	70910	20/06/2013	9,502.08	8,484.00
6342	26/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	70912	20/06/2013	8,710.24	7,777.00
6343	26/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	70914	20/06/2013	9,502.08	8,484.00
6349	26/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	71011	20/06/2013	9,502.08	8,484.00
6353	26/06/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	71009	20/06/2013	9,502.08	8,484.00
8376	28/08/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7303	07/08/2013	7,126.56	6,363.00
8381	28/08/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7292	07/08/2013	9,502.08	8,484.00
8383	28/08/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7280	06/08/2013	9,502.08	8,484.00
8385	28/08/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7290	06/08/2013	9,502.06	8,484.00
8387	28/08/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7283	06/08/2013	9,502.08	8,484.00
9739	26/09/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7572	05/09/2013	9,502.08	8,484.00
9774	26/09/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7566	05/09/2013	6,334.72	5,656.00
9781	26/09/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7567	05/09/2013	5,542.88	4,949.00
9786	26/09/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7552	03/09/2013	8,710.24	7,777.00
9789	26/09/2013	Tecniscan de Guatemala,	7557	05/09/2013	7,126.56	6,363.00



		S.A.				
9875	26/09/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7549	08/09/2013	3,959.20	3,535.00
9884	26/09/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7565	05/09/2013	7,918.40	7,070.00
9894	26/09/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7553	03/09/2013	9,502.08	8,484.00
9895	26/09/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7551	03/09/2013	3,167.36	2,828.00
10184	03/10/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7544	03/09/2013	8,710.24	7,777.00
10432	10/10/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7757	24/09/2013	9,502.08	8,484.00
10601	11/10/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7758	24/09/2013	5,542.88	4,949.00
10607	11/10/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7753	24/09/21013	7,126.56	6,363.00
11021	28/10/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7756	24/09/2013	9,502.08	8,484.00
11025	28/10/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7906	07/10/2013	9,502.08	8,484.00
11032	28/10/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7907	07/10/2013	9,502.08	8,484.00
11088	29/10/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7892	04/10/2013	6,334.72	5,656.00
11089	29/10/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7908	07/10/2013	9,502.08	8,484.00
11323	08/11/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7905	07/10/2013	6,334.72	5,656.00
11335	08/11/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7945	07/10/2013	9,502.08	8,484.00
11601	13/11/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	7909	07/10/2013	7,126.56	6,363.00
11618	13/11/2013	Clínica	46933	07/10/2013	3,162.88	2,824.00



		Londres, S.A.				
11924	22/11/2013	Clínica Londres, S.A.	47266	22/10/2013	9,488.64	8,472.00
12008	22/11/2013	Clínica Londres, S.A.	47656	07/11/2013	9,488.64	8,472.00
12011	22/11/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	8239	06/11/2013	3,167.36	2,828.00
12066	25/11/2013	Clínica Londres, S.A.	47657	07/11/2013	9,488.64	8,472.00
12067	25/11/2013	Clínica Londres, S.A.	47658	07/11/2013	9,488.64	8,472.00
12457	04/12/2013	Tecniscan de Guatemala, S.A.	8,291	19/11/2013	5,542.88	4,949.00
	TOTAL				623,095.02	556,334.86

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto 27-2009, Artículo 8, establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así... b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

El Acuerdo de Gerencia No. 15-99, Instructivo del Departamento de Servicios Contratados, artículo 3, modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia No. 05/2010, establece: “El Departamento de Servicios Contratados depende de la Subgerencia Administrativa y es responsable de la contratación de los servicios que necesite adquirir el Instituto, incluyendo los servicios contratados con los sectores público y privado.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto



Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, indica: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de Presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Subgerente (Subgerente Administrativo) y el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Servicios Contratados), el Director Médico Hospitalario D (Director Médico Hospitalario), el Subdirector Médico Hospitalario D (Subdirector Médico Hospitalario) y la Secretaria B (Encargada de Servicios Contratados), no efectuaron una adecuada gestión y programación de adquisición de servicios para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgo en la adquisición de servicios a precios superiores.

Recomendación

El Gerente debe girar instrucciones al Subgerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Servicios Contratados), al Director Médico Hospitalario E (Director Médico Hospitalario), al Subdirector Médico Hospitalario D (Subdirector Médico Hospitalario) y a la Secretaria B (Encargada de Servicios Contratados), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de servicios.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente (Subgerente Administrativo) por el período del 01 de enero al 27 de junio de 2013, manifiesta: "1. en el caso del reparo número 65 que se relaciona al fraccionamiento en la adquisición de servicios en la unidad periférica de la zona 5. Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponden si así fuera el caso son únicamente de los que fueron encontrados, ya que labore hasta el día 27 de junio del año 2013, como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad



Social, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad, ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No. 37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad AUTORIZAR contratos, que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica el acuerdo 6/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar e indica quienes son los responsables de efectuar las compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1, 4, 5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se había realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que en el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 31 y 32 indican que unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y como lo indica el artículo 4 del decreto No. 57-92 del Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo numero 21/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c), d), e) y l), el cual me permito acompañar, y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia 05/2010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de esto los servicios contratados con los sectores públicos y privados. En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos."

En oficio No. 3388 de fecha 05 de mayo de 2014, el Subgerente (Subgerente Administrativo) Doctor Alvaro Manolo Dubón González, por el período del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: "En atención al año auditado, es importante señalar, que el suscrito, se encuentra en funciones como Subgerente Administrativo, a partir del 17 de junio de 2013, extremo que se evidencia a través de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que se adjunta al presente. Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Periférica Zona 5, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el



párrafo anterior, el Director de la Periférica Zona 5, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso. En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, considera como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 40-2012 de Gerencia, en el numeral 3.2, establece como atribución del Departamento de Servicios Contratados, el ejecutar con eficiencia y efectividad los procesos de suministro de servicios contratados que necesite el Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de contrataciones, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de servicios a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la



Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esto, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013, se utiliza el Formulario SA-6 "Solicitud de Compra o Contratación" generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6. Según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) "Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones"; hago la observación que, esta normativa, se refiere a los procesos de Licitación y Cotización que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente soliciten a los Departamentos de Abastecimientos o Servicios Contratados, Dependencias encargadas de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente, condición que no faculta, a la Subgerencia Administrativa y a los dos Departamentos anteriormente indicados, supervisar las acciones de las Unidades, relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que éstas realicen. En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director de la Unidad Periférica Zona 5 tal acción, y no, del Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo referido en el párrafo anterior, Artículo 9 literal c) que establece: Subgerente Administrativo 1. Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto; 2. Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto; 3. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios; 4. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros; 5. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; 6. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las



Dependencias a su cargo; 7. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia; 8. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente; 9. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y, 10. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente. Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función: Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y políticas institucionales. Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la contratación de servicios a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado.”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2014, la licenciada Mildred Nereyda Rodas Díaz, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Servicios Contratados), por el período del 01 de enero al 09 de mayo de 2013, manifiesta: "Al respecto de los señalamientos vertidos en la notificación, hago de su conocimiento que como responsable del Departamento de Servicios Contratados laboré en la Institución únicamente del uno (1) de enero al nueve (9) de mayo de dos mil trece (2013). Durante mi gestión, se dio trámite oportunamente el Evento de Licitación DSC-L-22/2012 para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las Unidades Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del Departamento de Guatemala, cumpliendo con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. El 30 de marzo de 2012 se emitió el oficio circular No. 24/2012 a todas las Direcciones Médico-Administrativas de la Ciudad de Guatemala, informándoles que debían enviar sus pedidos en formularios DAB-6. El evento anteriormente citado fue publicado en el Portal de GUAATECOMPRAS con el NOG 2239620 el 29 de agosto de 2012 como proyecto de bases y el 18 de octubre de 2012 aprobado mediante oficio 12450 de la Gerencia. El 13 de diciembre de 2012 se recibieron ofertas publicándose el Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de plicas número DSC-234/2012 el 17 de diciembre del mismo año. El 4 de enero de 2013, la junta de Licitación publicó el ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS NÚMERO DSC GUIÓN CERO TRES



DIAGONAL DOS MIL TRECE (DSC-03/2013), donde por unanimidad resuelve: Abstenerse de Adjudicar el evento El 22 de enero de 2013 la Junta Directiva del Instituto aprobó las actuaciones de la Junta de Licitación, según oficio 133 conteniendo el Punto SEXTO del Acta M-06-01-13. El día 23 de enero de 2013, se publicó la providencia 913 de Gerencia, de fecha 23 de enero de 2013, donde informa que la Junta Directiva del Instituto aprueba las actuaciones de la Junta de Licitación. Por lo anterior se evidencia claramente que se efectuaron las gestiones y programación de adquisición del servicio de Resonancias Magnéticas para la Unidad Ejecutora 116 Unidad Periférica Zona 5 para el ejercicio fiscal 2013. La no adjudicación del evento identificado con NOG 2239620 no indica falta de gestión y programación para la adquisición del servicio. Después de esperar los plazos legales, se iniciaron las gestiones correspondientes para iniciar un nuevo evento. Se emitió el Oficio Circular 16/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, informando que el evento de licitación DSC-L-22/2012 para contratar Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del Departamento de Guatemala, no fue adjudicado, solicitando nuevamente emitir nuevos pedidos para la contratación de SERVICIOS DE RESONANCIAS MAGNÉTICAS. El 30 de abril de 2013, a través de la Providencia 913/2013, se trasladó el expediente al Departamento Legal del Instituto, solicitando emitir el Dictamen correspondiente. El día 9 de mayo de 2013, presente ante la Subgerencia de Recursos Humanos mi renuncia irrevocable al puesto de jefe de departamento administrativo, a partir del día 10 de mayo de 2013. Asimismo es oportuno mencionar que el Acuerdo 06/2012 INSTRUCTIVO DE COMPRA DIRECTA, establece en el Artículo 3. Plan Anual de Compras. La autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, o quien corresponda, son responsables de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República” Artículo 4: Autoridades responsables. Se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorización del egreso, quien podrá asignar parte del proceso administrativo de compra en el personal subalterno que esté relacionado, cuya responsabilidad estará limitada hasta el grado de su participación. Como se puede observar la compra directa es responsabilidad de la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y el departamento de Servicios Contratados es el responsable del trámite administrativo para la contratación de los servicios a solicitud de las unidades en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, demostrando que el evento se gestionó oportunamente y se le dio el seguimiento respectivo.”

En oficio No.1833 de fecha 28 de abril de 2014, el Jefe de Departamento



Administrativo (Jefe del Departamento de Servicios Contratados) licenciado Francisco (S.O.N) Cortez Bocaletti, por el período 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: "INICIO DE RELACIONES LABORES Hago de su conocimiento que su servidor tomo inicialmente posesión del cargo el 14 de mayo al 30 de junio del año 2013, según consta en oficio número 00008319 de fecha 13 de mayo del año 2013, signado por el Lic., Jorge Eduardo Miranda Elías, posteriormente fui nombrado para el cargo de Jefe de Departamento Administrativo del Departamento de Servicios Contratados, a partir del 1 de julio del año 2013, según consta en oficio 00013347, de fecha 25 de junio del año 2013, signado por la Licda., Stephanie Rocío Sosa Trejo. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACION: El artículo 2 del Acuerdo 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto, la Unidad Ejecutora 116 Unidad Periférica Zona 5, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que les fuera asignado de acuerdo con las nomas correspondientes, apoyadas en las fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa, que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (DIAF-SAG). Al artículo 5 del mismo Acuerdo se estipula que los Directores o Jefes de las Unidades Ejecutoras Médicas y Administrativas, responderán por la administración programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a la Unidad, así como los bienes a su cargo, de acuerdo con las Normas Presupuestarias contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Institución y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto en su Capítulo II, Sección V, en lo que fuere aplicable; además son responsables ante la Contraloría General de Cuentas, de la rendición de cuenta a través de su propia cuentadancia. Asimismo, de conformidad con la Normativa e instrumentos para la elaboración del Plan Operativo Anual y formulación del Anteproyecto de Presupuesto 2013 y Multianual 2013-2015, la programación anual para el año 2013, se debió efectuar en el año 2012, y esta corresponde exclusivamente a cada unidad ejecutora, siendo responsabilidad en el presente caso de la Unidad periférica de zona 5. En el capítulo VI numeral II, de dicha normativa se indica claramente que El Proceso de formulación del POA-2013, deberá realizarse en reuniones de trabajo, para ello cada Unidad Ejecutora y sus dependencias deberán conformar un equipo multidisciplinario encargado de su elaboración, es importante que este equipo de trabajo sea el encargado de realizar la presentación y discusión del documento, cuando sea requerido; en el numeral III, 3er párrafo estipula: "En el caso de las unidades que programan eventos de promoción de salud y prevención de enfermedades, deben adjuntar en forma obligatoria una programación anual de los mismos." DE LA RESPONSABILIDAD EN COMPRA DIRECTA: El Artículo 4 del Acuerdo 6/2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Con asignación



presupuestaria. la realización del proceso de compra directa v la facultad de autorizar el egreso. El artículo 3 del ya citado acuerdo estipula corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega o a quien corresponda (en este caso el encargado de servicios contratados de la Periférica de zona 5), la responsabilidad de elaborar el plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas programaciones deben ser realizadas por las Unidades Ejecutoras en forma cuatrimestral de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. En cuanto el Efecto: Riesgo en la adquisición de servicios a precios superiores. El artículo 1 del Acuerdo 6/2012, estipula que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CONTRATADOS COMO GESTOR DE CONTRATACIONES: El acuerdo 1164 del fecha 5 de agosto del 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo g, literal c) Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; hago la observación que esta normativa se refiere a los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente soliciten al Departamento de Servicios Contratados, que es la dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes. El Acuerdo de Gerencia 15-99, instructivo del Departamento de Servicios Contratados, modificado por el Artículo 2 del Acuerdo de Gerencia número 05/2010, establece: "El Departamento de Servicios Contratados depende de la Subgerencia Administrativa y es responsables de la contratación que necesite adquirir el Instituto, incluyendo los servicios contratados con los sectores públicos y privado". En ese sentido el Departamento a mi cargo únicamente es gestor de eventos de Cotización, Licitación o casos de excepción que se regula en la Ley de Contrataciones del Estado, y dichos eventos se llevan a cabo a requerimiento de cada unidad solicitante, es decir, no está dentro de las facultades del Departamento o de mí persona ordenarle a una unidad que mande sus requerimientos para dar inicio a un expediente de Cotización, Licitación o caso de excepción. Ninguna unidad del Instituto consulta al departamento de Servicios Contratados sobre la Planificación Anual que harán en la contratación de servicios, los encargados de servicios contratados de cada Unidad Médica o Dirección están bajo la dirección inmediata y directa de los Directores Médicos de cada unidad. INFORME DE LOS EVENTOS DE RESONANCIAS MAGNETICAS: En el año 2010, se adjudicó a las entidades MEDICINA CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA Y TECNISCAN DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, los Servicios Técnicos de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades del Instituto, del departamento de Guatemala, dichas adjudicaciones constan en los contratos 182 y 183-DSC/2010, los cuales tienen vigencia de 24 meses,



contados del 27 de octubre del año 2010, al 26 de octubre del año 2012. El 18 de octubre del año 2012, se publica en Guatecompras el NOG: 2239620, para la prestación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes unidades médicas del Instituto, del Departamento de Guatemala, se señala fecha de recepción de ofertas el 13 de diciembre del año 2012 y dicho evento finaliza desierto, debido a que la Junta de Licitación Rechaza sin responsabilidad de su parte las ofertas presentadas por MAGNOSCÁN, SOCIEDAD ANONIMA y TECNISCAN DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA. El 28 de junio del año 2013 se publica en Guatecompras el NOG: 2708841, para la prestación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las Unidades Médicas del Instituto. Del Departamento de Guatemala, se señala fecha de recepción de ofertas el 1 de agosto del año 2013 y dicho evento finaliza desierto, debido a que la Junta de Licitación Rechaza sin responsabilidad de su parte la oferta presentada por la entidad TECNISCAN DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, quien fue el único oferente. El 7 de marzo del año 2014 se publica en Guatecompras el NOG: 3121186, para la prestación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las Unidades Médicas del Instituto, del Departamento de Guatemala, se señala fecha de recepción de ofertas el 7 de mayo del año 2014. En observancia a la normativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la planificación anual, de compras para la adecuada prestación de servicios de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso al Director de la Unidad Ejecutora 116 Unidad Periférica Zona 5, y no, al Jefe del Departamento de Servicios Contratados ni al Subgerente Administrativo, como se refiere en la CAUSA del presente HALLAZGO, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del departamento a mi cargo. Queda demostrado que la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto, así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Periférica Zona 5. Es importante resaltar que el suscrito, se encuentra en funciones como Jefe del Departamento de Servicios Contratados, a partir del 14 de mayo del año 2013."

En oficio s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Director Médico Hospitalario D (Director Médico Hospitalario), Doctor Carlos Enrique Palma Carranza, de la Unidad Periférica Zona 5, manifiesta: "... Comentario: Al revisar el Registro de los Formularios DAB-6, actualmente SA-6 Electrónicos (a partir del 26/08/2013) de esta Unidad Periférica se puede constatar que: 1. En Nota No. 2582/2010 de fecha 26 de octubre de 2010 "se informa que a través del punto Sexto del Acta número 77/2010 de la sesión EXTRAORDINARIA celebrada el 21 de octubre de 2010, la Honorable Junta Directiva resolvió APROBAR el contrato Administrativo No. 183-DSC/2010 para la prestación de Servicios Técnicos de Resonancias Magnéticas por el periodo de 24 meses con vigencia de octubre 2010 a octubre



2012. 2. El 30/03/2012, el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 24/2012 donde se informa que “se están realizando las gestiones necesarias para iniciar un nuevo evento para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del departamento de Guatemala, los cuales se están adquiriendo con base a los contratos administrativos números 182-DSC/2010 y 183-DSC/2010.

3. En base a Oficio Circular No. 24/2012 del Departamento de Servicios Contratados se elaboran Formularios DAB-6 para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de esta unidad médica para un periodo de 24 meses, en Oficio No. 048/2012 de fecha 12 de abril/2012 se envían formas DAB-6 Nos. 16, 17, 18, 19 y 20 todos del año 2012 al Departamento de Servicios Contratados.

4. En fecha 29/10/2012 se recibe Oficio Circular No. 70/2012 emitida por el Departamento de Servicios Contratados donde informan que, “la Subgerencia Administrativa, resuelve NO PRORROGAR los Contratos Administrativos Números 183-DSC/2010 suscrito entre el Instituto y la entidad TECNISCAN DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, correspondiente a las prestación de los Servicios Técnicos de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- dando por terminado los contratos mencionados al vencimiento del plazo con efectos a partir del 27/10/2012.”

5. Según NOG 2239620, el 04/01/2013 los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, del Departamento de Guatemala se cierra en el portal de Guatecompras FINALIZADO DESIERTO.

6. En fecha 22/02/2013 el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 16/2013 informando que, “se agotó el evento de licitación pública número DSC-L-22/2012 (Nog. 2239620) para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, del Departamento de Guatemala, por lo que se debe enviar nuevamente pedidos en formularios DAB-6.

7. En base a Oficio Circular No. 16/2013 del Departamento de Servicios Contratados, se envían a dicho Departamento Formularios DAB-6 Nos. 015 al 021/2013 en Oficio de esta unidad médica No. 043/2013 de fecha 13/03/2013, pedidos para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de la Unidad Médica Periférica Zona Cinco.

8. Según NOG 2708841 el 30/08/2013 los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, del Departamento de Guatemala, se cierra en el Portal de Guatecompras FINALIZADO DESIERTO.

9. En fecha 05/11/2013 el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 81/2013 informando que, “se agotó el evento de licitación pública número DSC-L-08/2013 (NOG 2708841) para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, del Departamento de Guatemala, por



lo que se debe enviar nuevamente pedidos en formularios SA-06, con base al listado de servicios habilitado en el Sistema de Adquisiciones SA-06 para la contratación de los SERVICIOS DE RESONANCIA MAGNETICA. 10. En oficio No. 175/2013 del 08-noviembre-2013 de esta unidad médica se envían al Departamento de Servicios contratados los Formularios SA-06, Nos. 12, 13, 14, 15 y 16-E pedidos para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de esta unidad Médica Periférica zona Cinco. 11. Por lo que la Licitación Pública No. De NOG 3121186 para adquirir los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las Unidades del Instituto Guatemalteco de seguridad Social –IGSS- del Departamento de Guatemala, en dicho evento están incluidos los pedidos de esta unidad Periférica el cual se encuentra vigente. Lo anterior evidencia que la unidad periférica zona cinco cumplió oportunamente con la gestión para la contratación de los Servicios de Resonancia Magnéticas. Agradeciéndoles se evalúe y considere la naturaleza del servicio que presta la Unidad periférica Zona Cinco, dentro de la Institución; ya que se cumplió con la gestión de la elaboración de los pedidos a través de Formularios DAB-6 actualmente Formularios SA-06 para continuar el trámite de la Contratación de los servicios de Resonancias Magnéticas para el año 2013 por el Departamento de Servicios Contratados, según consideración de ese departamento por la modalidad de Cotización o Licitación. Por lo que se utilizó la modalidad de Compra Directa como alternativa la cual no se realizó deliberadamente ya que esta unidad Médica cumplió con todos los procedimientos legales establecidos y plazos por el Departamento de Servicios Contratados quienes están facultados para realizar la modalidad de Cotización y/o Licitación. Para no poner en riesgo la vida de las personas, debido a que se trata de estudios diagnósticos los cuales sirven de apoyo para que el médico considere la terapéutica a seguir para el tratamiento del afiliado por lo que respetuosamente se solicita el desvanecimiento del hallazgo.”

En oficio s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Subdirector Médico Hospitalario D (Subdirector Médico Hospitalario) Doctor Carlos Augusto Argueta Morales, manifiesta: “...Comentario: Al revisar el Registro de los Formularios DAB-6, actualmente SA-6 Electrónicos (a partir del 26/08/2013) de esta Unidad Periférica se puede constatar que: 1. En Nota No. 2582/2010 de fecha 26 de octubre de 2010 “se informa que a través del punto Sexto del Acta número 77/2010 de la sesión EXTRAORDINARIA celebrada el 21 de octubre de 2010, la Honorable Junta Directiva resolvió APROBAR el contrato Administrativo No. 183-DSC/2010 para la prestación de Servicios Técnicos de Resonancias Magnéticas por el periodo de 24 meses con vigencia de octubre 2010 a octubre 2012. 2. El 30/03/2012, el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 24/2012 donde se informa que “se están realizando las gestiones necesarias para iniciar un nuevo evento para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del departamento de Guatemala, los cuales se están adquiriendo con base a los



contratos administrativos números 182-DSC/2010 y 183-DSC/2010. 3. En base a Oficio Circular No. 24/2012 del Departamento de Servicios Contratados se elaboran Formularios DAB-6 para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de esta unidad médica para un periodo de 24 meses, en Oficio No. 048/2012 de fecha 12 de abril/2012 se envían formas DAB-6 Nos. 16, 17, 18, 19 y 20 todos del año 2012 al Departamento de Servicios Contratados. 4. En fecha 29/10/2012 se recibe Oficio Circular No. 70/2012 emitida por el Departamento de Servicios Contratados donde informan que, “la Subgerencia Administrativa, resuelve NO PRORROGAR los Contratos Administrativos Números 183-DSC/2010 suscrito entre el Instituto y la entidad TECNISCAN DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, correspondiente a las prestación de los Servicios Técnicos de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- dando por terminado los contratos mencionados al vencimiento del plazo con efectos a partir del 27/10/2012.” 5. Según NOG 2239620, el 04/01/2013 los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del Departamento de Guatemala se cierra en el portal de Guatecompras FINALIZADO DESIERTO. 6. En fecha 22/02/2013 el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 16/2013 informando que, “se agotó el evento de licitación pública número DSC-L-22/2012 (Nog. 2239620) para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del Departamento de Guatemala, por lo que se debe enviar nuevamente pedidos en formularios DAB-6. 7. En base a Oficio Circular No. 16/2013 del Departamento de Servicios Contratados, se envían a dicho Departamento Formularios DAB-6 Nos. 015 al 021/2013 en Oficio de esta unidad médica No. 043/2013 de fecha 13/03/2013, pedidos para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de la Unidad Médica Periférica Zona Cinco. 8. Según NOG 2708841 el 30/08/2013 los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del Departamento de Guatemala, se cierra en el Portal de Guatecompras FINALIZADO DESIERTO. 9. En fecha 05/11/2013 el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 81/2013 informando que, “se agotó el evento de licitación pública número DSC-L-08/2013 (NOG 2708841) para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del Departamento de Guatemala, por lo que se debe enviar nuevamente pedidos en formularios SA-06, con base al listado de servicios habilitado en el Sistema de Adquisiciones SA-06 para la contratación de los SERVICIOS DE RESONANCIA MAGNETICA. 10. En oficio No. 175/2013 del 08-noviembre-2013 de esta unidad médica se envían al Departamento de Servicios contratados los Formularios SA-06, Nos. 12, 13, 14, 15 y 16-E pedidos para la contratación de Servicios de



Resonancias Magnéticas para pacientes de esta unidad Médica Periférica zona Cinco. 11. Por lo que la Licitación Pública No. De NOG 3121186 para adquirir los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las Unidades del Instituto Guatemalteco de seguridad Social –IGSS- del Departamento de Guatemala, en dicho evento están incluidos los pedidos de esta unidad Periférica el cual se encuentra vigente. Lo anterior evidencia que la unidad periférica zona cinco cumplió oportunamente con la gestión para la contratación de los Servicios de Resonancia Magnéticas. Agradeciéndoles se evalué y considere la naturaleza del servicio que presta la Unidad periférica Zona Cinco, dentro de la Institución; ya que se cumplió con la gestión de la elaboración de los pedidos a través de Formularios DAB-6 actualmente Formularios SA-06 para continuar el trámite de la Contratación de los servicios de Resonancias Magnéticas para el año 2013 por el Departamento de Servicios Contratados, según consideración de ese departamento por la modalidad de Cotización o Licitación. Por lo que se utilizó la modalidad de Compra Directa como alternativa la cual no se realizó deliberadamente ya que esta unidad Médica cumplió con todos los procedimientos legales establecidos y plazos por el Departamento de Servicios Contratados quienes están facultados para realizar la modalidad de Cotización y/o Licitación. Para no poner en riesgo la vida de las personas, debido a que se trata de estudios diagnósticos los cuales sirven de apoyo para que el médico considere la terapéutica a seguir para el tratamiento del afiliado por lo que respetuosamente se solicita el desvanecimiento del hallazgo.”

En oficio s/n de fecha 28 de abril de 2014, la señora Ursula Leticia Cortez Sic, Secretaria B (Encargada de Servicios Contratados); manifiesta: “... Comentario: Al revisar el Registro de los Formularios DAB-6, actualmente SA-6 Electrónicos (a partir del 26/08/2013) de esta Unidad Periférica se puede constatar que: 1. En Nota No. 2582/2010 de fecha 26 de octubre de 2010 “se informa que a través del punto Sexto del Acta número 77/2010 de la sesión EXTRAORDINARIA celebrada el 21 de octubre de 2010, la Honorable Junta Directiva resolvió APROBAR el contrato Administrativo No. 183-DSC/2010 para la prestación de Servicios Técnicos de Resonancias Magnéticas por el periodo de 24 meses con vigencia de octubre 2010 a octubre 2012. 2. El 30/03/2012, el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 24/2012 donde se informa que “se están realizando las gestiones necesarias para iniciar un nuevo evento para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del departamento de Guatemala, los cuales se están adquiriendo con base a los contratos administrativos números 182-DSC/2010 y 183-DSC/2010. 3. En base a Oficio Circular No. 24/2012 del Departamento de Servicios Contratados se elaboran Formularios DAB-6 para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de esta unidad médica para un periodo de 24 meses, en Oficio No. 048/2012 de fecha 12 de abril/2012 se envían formas DAB-6 Nos. 16, 17, 18, 19 y 20 todos del año 2012 al



Departamento de Servicios Contratados. 4. En fecha 29/10/2012 se recibe Oficio Circular No.70/2012 emitida por el Departamento de Servicios Contratados donde informan que, “la Subgerencia Administrativa, resuelve NO PRORROGAR los Contratos Administrativos Números 183-DSC/2010 suscrito entre el Instituto y la entidad TECNISCAN DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, correspondiente a las prestación de los Servicios Técnicos de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- dando por terminado los contratos mencionados al vencimiento del plazo con efectos a partir del 27/10/2012.” 5. Según NOG 2239620, el 04/01/2013 los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del Departamento de Guatemala se cierra en el portal de Guatecompras FINALIZADO DESIERTO. 6. En fecha 22/02/2013 el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 16/2013 informando que, “se agotó el evento de licitación pública número DSC-L-22/2012 (Nog. 2239620) para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del Departamento de Guatemala, por lo que se debe enviar nuevamente pedidos en formularios DAB-6. 7. En base a Oficio Circular No. 16/2013 del Departamento de Servicios Contratados, se envían a dicho Departamento Formularios DAB-6 Nos. 015 al 021/2013 en Oficio de esta unidad médica No. 043/2013 de fecha 13/03/2013, pedidos para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de la Unidad Médica Periférica Zona Cinco. 8. Según NOG 2708841 el 30/08/2013 los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del Departamento de Guatemala, se cierra en el Portal de Guatecompras FINALIZADO DESIERTO. 9. En fecha 05/11/2013 el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 81/2013 informando que, “se agotó el evento de licitación pública número DSC-L-08/2013 (NOG 2708841) para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del Departamento de Guatemala, por lo que se debe enviar nuevamente pedidos en formularios SA-06, con base al listado de servicios habilitad en el Sistema de Adquisiciones SA-06 para la contratación de los SERVICIOS DE RESONANCIA MAGNETICA. 10. En oficio No. 175/2013 del 08-noviembre-2013 de esta unidad médica se envían al Departamento de Servicios contratados los Formularios SA-06, Nos. 12, 13, 14, 15 y 16-E pedidos para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de esta unidad Médica Periférica zona Cinco. 11. Por lo que la Licitación Pública No. De NOG 3121186 para adquirir los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las Unidades del Instituto Guatemalteco de seguridad Social -IGSS- del Departamento de Guatemala, en dicho evento están incluidos los pedidos de esta unidad Periférica el cual se encuentra vigente. Lo



anterior evidencia que la unidad periférica zona cinco cumplió oportunamente con la gestión para la contratación de los Servicios de Resonancia Magnéticas. Agradeciéndoles se evalué y considere la naturaleza del servicio que presta la Unidad periférica Zona Cinco, dentro de la Institución; ya que se cumplió con la gestión de la elaboración de los pedidos a través de Formularios DAB-6 actualmente Formularios SA-06 para continuar el trámite de la Contratación de los servicios de Resonancias Magnéticas para el año 2013 por el Departamento de Servicios Contratados, según consideración de ese departamento por la modalidad de Cotización o Licitación. Por lo que se utilizó la modalidad de Compra Directa como alternativa la cual no se realizó deliberadamente ya que esta unidad Médica cumplió con todos los procedimientos legales establecidos y plazos por el Departamento de Servicios Contratados quienes están facultados para realizar la modalidad de Cotización y/o Licitación. Para no poner en riesgo la vida de las personas, debido a que se trata de estudios diagnósticos los cuales sirven de apoyo para que el médico considere la terapéutica a seguir para el tratamiento del afiliado por lo que respetuosamente se solicita el desvanecimiento del hallazgo.”

En oficio s/n de fecha 05 de mayo de 2014, la señora Olga Mercedes González García, Secretaria B (Encargada de Servicios Contratados) manifiesta: “...Comentario: Al revisar el Registro de los Formularios DAB-6, actualmente SA-6 Electrónicos (a partir del 26/08/2013) de esta Unidad Periférica se puede constatar que: 1. En Nota No. 2582/2010 de fecha 26 de octubre de 2010 “se informa que a través del punto Sexto del Acta número 77/2010 de la sesión EXTRAORDINARIA celebrada el 21 de octubre de 2010, la Honorable Junta Directiva resolvió APROBAR el contrato Administrativo No. 183-DSC/2010 para la prestación de Servicios Técnicos de Resonancias Magnéticas por el periodo de 24 meses con vigencia de octubre 2010 a octubre 2012. 2. El 30/03/2012, el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 24/2012 donde se informa que “se están realizando las gestiones necesarias para iniciar un nuevo evento para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del departamento de Guatemala, los cuales se están adquiriendo con base a los contratos administrativos números 182-DSC/2010 y 183-DSC/2010. 3. En base a Oficio Circular No. 24/2012 del Departamento de Servicios Contratados se elaboran Formularios DAB-6 para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de esta unidad médica para un periodo de 24 meses, en Oficio No. 048/2012 de fecha 12 de abril/2012 se envían formas DAB-6 Nos. 16, 17, 18, 19 y 20 todos del año 2012 al Departamento de Servicios Contratados. 4. En fecha 29/10/2012 se recibe Oficio Circular No. 70/2012 emitida por el Departamento de Servicios Contratados donde informan que, “la Subgerencia Administrativa, resuelve NO PRORROGAR los Contratos Administrativos Números 183-DSC/2010 suscrito entre el Instituto y la entidad TECNISCAN DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, correspondiente a las prestación de los Servicios Técnicos de Resonancias



Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- dando por terminado los contratos mencionados al vencimiento del plazo con efectos a partir del 27/10/2012.” 5. Según NOG 2239620, el 04/01/2013 los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del Departamento de Guatemala se cierra en el portal de Guatecompras FINALIZADO DESIERTO. 6. En fecha 22/02/2013 el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 16/2013 informando que, “se agotó el evento de licitación pública número DSC-L-22/2012 (Nog. 2239620) para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del Departamento de Guatemala, por lo que se debe enviar nuevamente pedidos en formularios DAB-6. 7. En base a Oficio Circular No. 16/2013 del Departamento de Servicios Contratados, se envían a dicho Departamento Formularios DAB-6 Nos. 015 al 021/2013 en Oficio de esta unidad médica No. 043/2013 de fecha 13/03/2013, pedidos para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de la Unidad Médica Periférica Zona Cinco. 8. Según NOG 2708841 el 30/08/2013 los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del Departamento de Guatemala, se cierra en el Portal de Guatecompras FINALIZADO DESIERTO. 9. En fecha 05/11/2013 el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 81/2013 informando que, “se agotó el evento de licitación pública número DSC-L-08/2013 (NOG 2708841) para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del Departamento de Guatemala, por lo que se debe enviar nuevamente pedidos en formularios SA-06, con base al listado de servicios habilitado en el Sistema de Adquisiciones SA-06 para la contratación de los SERVICIOS DE RESONANCIA MAGNETICA. 10. En oficio No. 175/2013 del 08-noviembre-2013 de esta unidad médica se envían al Departamento de Servicios contratados los Formularios SA-06, Nos. 12, 13, 14, 15 y 16-E pedidos para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de esta unidad Médica Periférica zona Cinco. 11. Por lo que la Licitación Pública No. De NOG 3121186 para adquirir los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las Unidades del Instituto Guatemalteco de seguridad Social -IGSS- del Departamento de Guatemala, en dicho evento están incluidos los pedidos de esta unidad Periférica el cual se encuentra vigente. Lo anterior evidencia que la unidad periférica zona cinco cumplió oportunamente con la gestión para la contratación de los Servicios de Resonancia Magnéticas. Agradeciéndoles se evalúe y considere la naturaleza del servicio que presta la Unidad periférica Zona Cinco, dentro de la Institución; ya que se cumplió con la gestión de la elaboración de los pedidos a través de Formularios DAB-6 actualmente Formularios SA-06 para continuar el trámite de la Contratación de los



servicios de Resonancias Magnéticas para el año 2013 por el Departamento de Servicios Contratados, según consideración de ese departamento por la modalidad de Cotización o Licitación. Por lo que se utilizó la modalidad de Compra Directa como alternativa la cual no se realizó deliberadamente ya que esta unidad Médica cumplió con todos los procedimientos legales establecidos y plazos por el Departamento de Servicios Contratados quienes están facultados para realizar la modalidad de Cotización y/o Licitación. Para no poner en riesgo la vida de las personas, debido a que se trata de estudios diagnósticos los cuales sirven de apoyo para que el médico considere la terapéutica a seguir para el tratamiento del afiliado por lo que respetuosamente se solicita el desvanecimiento del hallazgo.”

En oficio s/n de fecha 05 de mayo de 2014, la señora Celia Isabel Cayax Culajay, Secretaria B (Encargada de Servicios Contratados), manifiesta: “...Comentario: Al revisar el Registro de los Formularios DAB-6, actualmente SA-6 Electrónicos (a partir del 26/08/2013) de esta Unidad Periférica se puede constatar que: 1. En Nota No. 2582/2010 de fecha 26 de octubre de 2010 “se informa que a través del punto Sexto del Acta número 77/2010 de la sesión EXTRAORDINARIA celebrada el 21 de octubre de 2010, la Honorable Junta Directiva resolvió APROBAR el contrato Administrativo No. 183-DSC/2010 para la prestación de Servicios Técnicos de Resonancias Magnéticas por el periodo de 24 meses con vigencia de octubre 2010 a octubre 2012. 2. El 30/03/2012, el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 24/2012 donde se informa que “se están realizando las gestiones necesarias para iniciar un nuevo evento para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del departamento de Guatemala, los cuales se están adquiriendo con base a los contratos administrativos números 182-DSC/2010 y 183-DSC/2010. 3. En base a Oficio Circular No. 24/2012 del Departamento de Servicios Contratados se elaboran Formularios DAB-6 para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de esta unidad médica para un periodo de 24 meses, en Oficio No. 048/2012 de fecha 12 de abril/2012 se envían formas DAB-6 Nos. 16, 17, 18, 19 y 20 todos del año 2012 al Departamento de Servicios Contratados. 4. En fecha 29/10/2012 se recibe Oficio Circular No. 70/2012 emitida por el Departamento de Servicios Contratados donde informan que, “la Subgerencia Administrativa, resuelve NO PRORROGAR los Contratos Administrativos Números 183-DSC/2010 suscrito entre el Instituto y la entidad TECNISCAN DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, correspondiente a las prestación de los Servicios Técnicos de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- dando por terminado los contratos mencionados al vencimiento del plazo con efectos a partir del 27/10/2012.” 5. Según NOG 2239620, el 04/01/2013 los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, del Departamento de Guatemala se cierra en el portal de



Guatecompras FINALIZADO DESIERTO. 6. En fecha 22/02/2013 el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 16/2013 informando que, “se agotó el evento de licitación pública número DSC-L-22/2012 (Nog. 2239620) para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, del Departamento de Guatemala, por lo que se debe enviar nuevamente pedidos en formularios DAB-6. 7. En base a Oficio Circular No. 16/2013 del Departamento de Servicios Contratados, se envían a dicho Departamento Formularios DAB-6 Nos. 015 al 021/2013 en Oficio de esta unidad médica No. 043/2013 de fecha 13/03/2013, pedidos para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de la Unidad Médica Periférica Zona Cinco. 8. Según NOG 2708841 el 30/08/2013 los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, del Departamento de Guatemala, se cierra en el Portal de Guatecompras FINALIZADO DESIERTO. 9. En fecha 05/11/2013 el Departamento de Servicios Contratados emite Oficio Circular No. 81/2013 informando que, “se agotó el evento de licitación pública número DSC-L-08/2013 (NOG 2708841) para contratar los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las diferentes Unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, del Departamento de Guatemala, por lo que se debe enviar nuevamente pedidos en formularios SA-06, con base al listado de servicios habilitado en el Sistema de Adquisiciones SA-06 para la contratación de los SERVICIOS DE RESONANCIA MAGNETICA. 10. En oficio No. 175/2013 del 08-noviembre-2013 de esta unidad médica se envían al Departamento de Servicios contratados los Formularios SA-06, Nos. 12, 13, 14, 15 y 16-E pedidos para la contratación de Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de esta unidad Médica Periférica zona Cinco. 11. Por lo que la Licitación Pública No. De NOG 3121186 para adquirir los Servicios de Resonancias Magnéticas para pacientes de las Unidades del Instituto Guatemalteco de seguridad Social –IGSS- del Departamento de Guatemala, en dicho evento están incluidos los pedidos de esta unidad Periférica el cual se encuentra vigente. Lo anterior evidencia que la unidad periférica zona cinco cumplió oportunamente con la gestión para la contratación de los Servicios de Resonancia Magnéticas. Agradeciéndoles se evalúe y considere la naturaleza del servicio que presta la Unidad periférica Zona Cinco, dentro de la Institución; ya que se cumplió con la gestión de la elaboración de los pedidos a través de Formularios DAB-6 actualmente Formularios SA-06 para continuar el trámite de la Contratación de los servicios de Resonancias Magnéticas para el año 2013 por el Departamento de Servicios Contratados, según consideración de ese departamento por la modalidad de Cotización o Licitación. Por lo que se utilizó la modalidad de Compra Directa como alternativa la cual no se realizó deliberadamente ya que esta unidad Médica cumplió con todos los procedimientos legales establecidos y plazos por el Departamento de Servicios Contratados quienes están facultados para realizar la



modalidad de Cotización y/o Licitación. Para no poner en riesgo la vida de las personas, debido a que se trata de estudios diagnósticos los cuales sirven de apoyo para que el médico considere la terapéutica a seguir para el tratamiento del afiliado por lo que respetuosamente se solicita el desvanecimiento del hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente (Subgerente Administrativo) por el período del 01 de enero al 27 de junio de 2013, en virtud que sus funciones se refieren a dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídicos-legales y de adquisiciones y contrataciones, para atender los requerimientos de cada unidad ejecutora en las formas DAB-6, y evitar con ello el fraccionamiento en la adquisición de servicios, lo cual no se demuestra en sus comentarios y pruebas presentadas.

Se confirma el hallazgo para el Subgerente (Subgerente Administrativo), Doctor Alvaro Manolo Dubón González, del período del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013, en virtud que se demuestra que no participó en forma directa en los procesos de adquisiciones, siendo el Departamento de Servicios Contratados quien debe realizar los procesos de cotización y licitación bajo la dirección y supervisión de la Subgerencia Administrativa.

Se confirma el hallazgo para la licenciada Mildred Nereyda Rodas Díaz, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Servicios Contratados) por el período del 01 de enero al 09 de mayo de 2013, toda vez que los argumentos y pruebas presentadas como descargo no lo desvanecen, debido a que se evidencia que no se dio trámite oportuno a la forma DAB-06 de la Unidad Periférica Zona 5, presentada con fecha 13 de abril de 2012 y la fecha de finalización del concurso en el Portal de Guatecompras es el 23 de enero de 2013, sin que se haya logrado adjudicación alguna, lo cual obliga a la unidad ejecutora realizar compra directa en adquisición de servicios para la atención a los afiliados.

Se desvanece el hallazgo para el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Servicios Contratados), Licenciado Francisco (S.O.N) Cortez Bocaletti, por el período del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2013, en virtud que sus comentarios y pruebas presentadas evidencian atención en tiempo razonable de los procesos de contrataciones de servicios requeridos.

Se desvanece el presente hallazgo para las siguientes personas: Doctor Carlos Enrique Palma Carranza, Director Médico Hospitalario D (Director Médico Hospitalario), Doctor Carlos Augusto Argueta Morales, Subdirector Médico Hospitalario D (Subdirector Médico Hospitalario) Señoras Ursula Leticia Cortez Sic, Secretaria B (Encargada de Servicios Contratados), Olga Mercedes González García Secretaria B (Encargada de Servicios Contratados) y Celia Isabel Cayax



Culajay, Secretaria B (Encargada de Servicios Contratados) derivado que en los argumentos y pruebas presentadas, se demostró que las formas DAB-6 de la Unidad Periférica Zona 5, fueron presentadas con fecha 13 de abril de 2012 identificadas con números 016/2012, 017/2012, 018/2012, 019/2012 y 020/2012 al Departamento de Servicios Contratados para la adquisición de servicios de resonancia magnética y consta en Guatecompras el proceso finalizado desierto con fecha 04 de enero de 2013 según NOG 2239620; las formas DAB-6 números 015/2013, 016/2013, 017/2013, 018/2013 y 019/2013, 020/2013 y 021/2013 presentadas con fecha 14 de marzo 2013, cuyo evento fue se declaró desierto en portal Guatecompras el 30 de agosto de 2013 según NOG 2708841.

Este hallazgo fue notificado con el número 65.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	5,690.05
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	MILDRED NEREYDA RODAS DIAZ	4,418.20
SUBGERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	8,218.32
Total		Q. 18,326.57

Hallazgo No. 53

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Metformina, en la Unidad Periférica Zona 5

Condición

En el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 116 Unidad Periférica zona 5, renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, se estableció que realizaron compras directas del medicamento con código IGSS 354 Metformina, tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, por la cantidad de 801,500 con valor unitario de Q3.928571, para un total sin IVA de Q3,148,750.15, con el proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S.A., según detalle:

No. De CUR	FECHA	FACTURA			
		NUMERO	FECHA	VALOR CON IVA Q.	VALOR SIN IVA Q.
374	18/01/2013	13319	14/01/2013	100,760.00	89,964.29
743	28/01/2013	13504	23/01/2013	100,760.00	89,964.29
1508	13/02/2013	13999	14/01/2013	100,760.00	89,964.29



2436	07/03/2013	14280	08/02/2013	100,760.00	89,964.29
2619	12/03/2013	14544	04/03/2013	100,760.00	89,964.29
2851	18/03/2013	2050	14/01/2013	100,760.00	89,964.29
3320	04/04/2013	2067	15/03/2013	100,760.00	89,964.29
3538	11/04/2013	2100	09/04/2013	100,760.00	89,964.29
3629	16/04/2013	2113	15/04/2013	100,760.00	89,964.29
3853	22/04/2013	2122	19/04/2013	100,760.00	89,964.29
3969	26/04/2013	2128	24/04/2013	100,760.00	89,964.29
4756	17/05/2013	2171	15/05/2013	100,760.00	89,964.29
5254	29/05/2013	2206	27/05/2013	100,760.00	89,964.29
5685	12/06/2013	2243	07/06/2013	100,760.00	89,964.29
5907	19/06/2013	2260	17/06/2013	100,760.00	89,964.29
6363	27/06/2013	2274	25/06/2013	100,760.00	89,964.29
6862	11/07/2013	481	08/07/2013	100,760.00	89,964.29
7238	22/07/2013	524	16/07/2013	100,760.00	89,964.29
7514	29/07/2013	558	25/07/2013	100,760.00	89,964.29
7825	08/08/2013	601	06/08/2013	100,760.00	89,964.29
8030	19/08/2013	632	16/08/2013	100,760.00	89,964.29
8308	27/08/2013	645	23/08/2013	100,760.00	89,964.29
9100	11/09/2013	671	04/09/2013	100,760.00	89,964.29
9519	23/09/2013	714	13/09/2013	100,760.00	89,964.29
9685	25/09/2013	727	18/09/2013	100,760.00	89,964.29
10195	03/10/2013	763	26/09/2013	100,760.00	89,964.29
10524	11/10/2013	818	07/10/2013	100,760.00	89,964.29
10941	25/10/2013	873	18/10/2013	100,760.00	89,964.29
11387	11/11/2013	904	30/10/2013	100,760.00	89,964.29
12974	19/12/2013	1047	18/12/2013	100,760.00	89,964.29
13124	23/12/2013	1070	19/12/2013	100,760.00	89,964.29
13179	26/12/2013	1077	20/12/2013	100,760.00	89,964.29
13185	26/12/2013	1079	23/12/2013	100,760.00	89,964.29
13205	27/12/2013	1084	26/12/2013	100,760.00	89,964.29
13234	27/12/2013	1086	27/12/2013	100,760.00	89,964.29
TOTALES				3,526,600.00	3,148,750.15

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y



no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)..."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: "Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, numeral 1) establece: "Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones..." y numeral 20, literal d) establece: "Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto."

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: "El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente:.... c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: "Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;"

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: "Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda."

Causa

El Subgerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Médico Hospitalario D (Director Médico Hospitalario) y la Jefe de Farmacia y Bodega, no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras, para el ejercicio fiscal 2013.



Efecto

Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente debe girar instrucciones al Subgerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director Médico Hospitalario D (Director Médico Hospitalario) y a la Jefe de Farmacia y Bodega, a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente (Subgerente Administrativo) por el período comprendido del 01 de enero al 27 de junio de 2013, manifiesta: "...quiero indicar: 2.- en el caso del reparo número 66 que se relaciona a la compra de medicamento Metformina, en la unidad periférica zona 5. Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponden si así fuera caso son únicamente 15 de la totalidad que ahí me indican o sea hasta el día 27 de junio del año 2013, ya que en ese periodo fungí como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad, ya que se encuentra contenida en el acuerdo No. 37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 01 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad el de AUTORIZAR, que mi actuar es por delegación de funciones, que como indica el acuerdo 06-2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permitió acompañar e indica quienes son los responsables de efectuar las compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1,4,5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se había realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 31 y 32 indican que unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y como indica el artículo 4 del decreto No. 57-92 del Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo número 21/2011 del Gerente del instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c), d), e) y l), el cual me permito acompañar, y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia



05/2010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados con los sectores públicos y privados, En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos.”

En oficio No. 3373 de fecha 5 de mayo de 2014, el Subgerente (Subgerente Administrativo) Doctor Alvaro Manolo Dubón González, por el período comprendido del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: “...al respecto manifiesto lo siguiente: HALLAZGO No. 66 FRACCIONAMIENTO EN LA COMPRA DE MEDICAMENTOS METFORMINA, EN LA UNIDAD PERIFÉRICA ZONA 5 En el apartado de la Condición se indica que, en el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 116, Unidad Periférica Zona 5, renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, se estableció que se realizaron compras directas del medicamento con código IGSS 354 Metformina, tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, por la cantidad de 801,500 con valor unitario de Q 3.928571, para un total de Q 3,148,750.15 sin IVA, con el proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S.A., de conformidad con el detalle referido en el hallazgo en mención. En atención al año auditado, es importante señalar, que el suscrito, se encuentra en funciones como Subgerente Administrativo, a partir del 17 de junio de 2013, extremo que se evidencia a través de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que se adjunta al presente. Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Unidad Periférica Zona 5, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director de la Unidad Periférica Zona 5, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de



autorizar el egreso. En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, considera como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, instruye al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esto, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013, se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del



Formulario DAB-6. Según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a los procesos de Licitación y Cotización que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente soliciten a los Departamentos de Abastecimientos o Servicios Contratados, Dependencias encargadas de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente, condición que no faculta, a la Subgerencia Administrativa y a los dos Departamentos anteriormente indicados a supervisar las acciones de las Unidades, relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que éstas realicen. En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director de la Unidad Periférica Zona 5 tal acción, y no, del Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo referido en el párrafo anterior, Artículo 9 literal c) que establece: Subgerente Administrativo 1. Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto; 2. Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto; 3. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios; 4. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros; 5. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; 6. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo; 7. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia; 8. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente; 9. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y, 10. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente. Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función: Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las



necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y políticas institucionales. Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la adquisición de los bienes a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado. Para sustentar los argumentos vertidos anteriormente, se adjunta al presente, la normativa citada; así como oficios y circulares relacionados a la gestión que realiza la Subgerencia Administrativa conjuntamente con el Departamento de Abastecimientos, en el ejercicio de sus funciones.”

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2013, manifiesta: “...hago constar lo siguiente: Que mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos. En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo. He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de



Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra. La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención. Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar. Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir. Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirentes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado. Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento. Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular. Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos: El DAB-06 contenía incongruencias. No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente. Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas. Justificación de



la solicitud incompleta o con datos erróneos. La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían. Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6. Carecían de firmas o sellos. Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso. Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No.5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento. Por lo anterior respetuosamente solicito que se acepte el presente testimonio personal como prueba de descargo para todos y cada uno de los hallazgos referidos en cada uno de los oficios de la Contraloría General de Cuentas descritos en el primer párrafo de este documento y que se me desligue de cualquier responsabilidad de los mismos por no ser ámbito de mi competencia y por no tener relación con mi ejercicio profesional durante el tiempo que desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos.”

En oficio No. 5505 de fecha 6 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), Señor Carlos Enrique Estrada Artola, por el período comprendido del 03 de junio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: “...considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Jefe Del Departamento De Abastecimientos el 3 de junio de 2013, lo cual se evidencia por medio de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que me permito adjuntar al presente. Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Unidad Periférica Zona 5, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización



normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director de la Unidad Periférica Zona 5, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso. En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos



médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6. Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “ Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto” ;hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora. En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director de la Unidad Periférica Zona 5, dicha acción, y no, al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se



refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito. No obstante lo anterior se adjunta informe circunstanciado de los pedidos de los medicamentos mencionados en el hallazgo 66 a efecto de demostrar que se dio trámite oportuno al requerimiento que fue presentado por la citada unidad ejecutora. INFORME CIRCUNSTANCIADO EVENTO DE LICITACIÓN DA No. 256-IGSS-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO METFORMINA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA TABLETA 1000 MG, CÓDIGO IGSS 354, PARA DISTINTAS UNIDADES DEL INSTITUTO DAB-6 No. 008/2012 de fecha 24 de enero de 2012. Fecha de ingreso al Departamento: 16/02/2012. Gestión del pedido. 1.La Unidad Periférica Zona Cinco, elaboró el Pedido No. 008/2012 de fecha 24 de enero de 2012, mismo que fue recibido en este Departamento el día 16 de febrero de 2012, fungiendo como Jefe el Ingeniero Byron Estuardo Ixpatá Reyes, quien falleció el 04 de agosto de 2012, iniciando las gestiones del mismo bajo su Dirección. 2. Posteriormente, la gestión de dicho pedido fue continuada por el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, como Jefe del Departamento de Abastecimientos, finalizando su gestión el 31 de mayo de 2013. 3.Con fecha 03 de junio de 2013, el suscrito tomó posesión en el cargo de Jefe del Departamento de Abastecimientos, quien procedió a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la Dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente me correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las Dependencias Médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, de forma oportuna. 4.De los expedientes que se evaluaron, se encontró el conformado para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades Médicas del Instituto, en el que se estableció que existía un retraso considerable de gestión de más de un año, se procedió a agilizar el trámite solicitando al Departamento Legal a través de la Providencia No. 004165 de fecha 12 de junio de 2013, la emisión del dictamen legal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.5.Con Providencia No. 3722 del 21 de junio de 2013, el Departamento Legal, emitió dictamen legal, indicando que las bases de licitación se AJUSTAN A DERECHO, en cuanto a los aspectos jurídicos. 6.Con Providencia No. 004810 de fecha 01 de julio de 2014, se solicitó a la Subgerencia Administrativa, nombrar al personal para la emisión del Dictamen Técnico de los Documentos de Licitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.7.Con Providencia No. 3227 de fecha 3 de julio de 2013, la Subgerencia Administrativa, devolvió el expediente al Departamento de Abastecimientos, requiriendo corregir el fundamento en el Dictamen Legal, contenido en la providencia No. 3722 de fecha 21 de junio de 2013, ya que el Departamento Legal, hace referencia a documentos de cotización.8.Con Providencia No. 004959 de fecha 8 de julio de 2013, el



Departamento de Abastecimientos, traslada las diligencias al Departamento Legal, para efectuar la corrección descrita por la Subgerencia Administrativa. 9. Con Providencia No. 4442 de fecha 11 de julio de 2013, el Departamento Legal, realiza la enmienda indicada, emitiendo para el efecto Dictamen Legal a los Documentos de Licitación. 10. Con Providencia No. 005391 de fecha 15 de julio de 2013, se remite nuevamente el expediente a la Subgerencia Administrativa, para continuar con el trámite solicitado en la Providencia 004810 de fecha 1 de julio de 2013 y nombrar al personal especializado para la emisión del Dictamen Técnico de los Documentos de Licitación. 11. Con Resolución No. 1001-SGA/2013 de fecha 17 de julio de 2013, la Subgerencia Administrativa, nombra al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para que se sirva emitir el Dictamen técnico de los Documentos de Licitación; para el efecto, con apoyo de los especialistas en la materia, se revisen y analicen dichos documentos, debiendo coordinar con el Departamento de Abastecimientos para realizar cualquier modificación o enmienda que se considere necesaria y pertinente. 12. Con Providencia 1384/2013 de fecha 23 de julio de 2013, el Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios, remite el expediente a la Licenciada Mónica Selman de Zepeda, Jefe de Sección de Asistencia Farmacéutica, para dar cumplimiento a lo requerido por la Subgerencia Administrativa en la Resolución No. 1001-SGA/2013, quien hizo un análisis exhaustivo de las solicitudes de las diferentes unidades médicas requirentes del medicamento que nos ocupa, determinando los consumos reales que debían solicitar de acuerdo a su historial de consumo, dicha exposición está contenida en la Providencia No. 547 de fecha 24 de julio de 2013. 13. Dichas observaciones fueron remitidas por este Departamento a las Unidades Médicas correspondientes, incluyendo a la Unidad Periférica Zona Cinco a través del Oficio No.006119 de fecha 7 de agosto de 2013, en virtud que según lo expuesto por la Jefatura de la Sección Asistencia Farmacéutica, el requerimiento debía corresponder a una cantidad que cubriera las necesidades reales de la Unidad Médica, de conformidad con los registros virtuales de medicamentos y describir en las observaciones el valor acorde a los costos registrados en la Unidad Periférica Zona Cinco actualmente; por lo anterior, se requirió a la citada Unidad emitir un nuevo DAB-6, para estar en condiciones de continuar con la adquisición del medicamento solicitado, emitiendo para el efecto el Pedido No.038/2013 de fecha 12 de agosto de 2013. 14. Una vez consolidados los pedidos, este Departamento a través de la Providencia No.006948 de fecha 04 de septiembre de 2013, solicitó a la Comisión de Logística analizar la cantidad requerida entre otras por la Unidad Periférica Zona Cinco. 15. En Providencia No.4851 de fecha 06 de septiembre de 2013, la Comisión de Logística, con visto bueno de la Subgerencia Administrativa, informa que considera que la cantidad solicitada del código 354 para un abastecimiento estimado de 12 meses por la Unidad Periférica Zona Cinco y por las otras Unidades Médicas Solicitantes, sí están dentro del rango adecuado según sus historiales de consumo y el cálculo



realizado. 16. Una vez realizadas las consultas correspondientes y readecuaciones en el cuadro de Unidades Solicitantes, este Departamento procedió a elaborar el Proyecto de Bases definitivo, enviándolas con Providencia No. 7371 de fecha 12 de septiembre de 2013, para elaborar el dictamen legal correspondiente en esa instancia. 17. Con Providencia No. 6962 de fecha 26 de septiembre de 2013, el Departamento Legal emite el Dictamen Legal correspondiente, anexando el Proyecto de Contrato respectivo. 18. Con Providencia No.007752 de fecha 27 de septiembre de 2013, se solicitó a la Subgerencia Administrativa, nombrar al personal para la emisión del Dictamen Técnico de los Documentos de Licitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 19. Con Resolución No.1,252-SGA/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, la Subgerencia Administrativa, nombra al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para que se sirva emitir el Dictamen técnico de los Documentos de Licitación; para el efecto, con apoyo de los especialistas en la materia, se revisen y analicen dichos documentos, debiendo coordinar con el Departamento de Abastecimientos para realizar cualquier modificación o enmienda que se considere necesaria y pertinente. 20. Con Providencia 1957/2013 de fecha 02 de octubre de 2013, el Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios, remite el expediente a la Coordinadora del Sistema de Unidosis, para dar cumplimiento a lo requerido por la Subgerencia Administrativa en la Resolución No. 1252-SGA/2013. 21. En Providencia No.760 del 2 de octubre de 2013, la Msc. Licda. Zuly Ileana López de de la Rosa de la Sección de Asistencia Farmacéutica, con Visto Bueno del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos, emitió el Dictamen Técnico Favorable de los Documentos de Licitación. 22. El Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No.11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó en el Portal de GUATECOMPRAS el día 09 de octubre de 2013 el proyecto de bases para consulta pública, bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 2955954, a efecto que los interesados pudieran comentar y sugerir observaciones que permitieran, a criterio de la entidad compradora, mejorar los documentos de compra, con fecha de cierre de recepción de observaciones el 14 de octubre de 2013. 23. El Departamento de Abastecimientos con Providencia No.008469 del 15 de octubre de 2013, informó a la Subgerencia Administrativa que los documentos de licitación para la adquisición del Código IGSS 354, para distintas Unidades del Instituto entre ellas Unidad Periférica Zona Cinco, cuentan con Dictamen Legal y con el proyecto de contrato correspondiente, emitido por el Departamento legal a través de la Providencia No.6962 del 26 de septiembre de 2013 y con Dictamen Técnico emitido por la Msc. Licenciada Zuly Ileana López de De la Rosa, de la Sección de Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 760 de fecha 02 de octubre de 2013. Asimismo, se



informó que el Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó el proyecto de bases en el Portal de Guatecompras con el NOG 2955954 y que en este caso no se recibió ningún comentario al proyecto de bases publicado. Por lo que requirió a ese Superior Despacho, trasladar el expediente de mérito a donde corresponda y si se considera procedente dar la aprobación a los pedidos, documentos de licitación, así como al proyecto de convocatoria y las respectivas publicaciones. 24. La Subgerencia Administrativa a través de la Providencia No. 5944 del 28 de octubre de 2013, trasladó las diligencias a la Gerencia del Instituto para que de estimarse procedente por ese Superior Despacho, se realice la aprobación de los Documentos de Licitación Pública DA No.256-IGSS-2013, pedidos, publicaciones y minuta de contrato. 25. La Gerencia del Instituto en Providencia No.0015054 del 30 de octubre de 2013, trasladó el expediente al Departamento de Abastecimientos, informándole que ese Despacho con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 18 y 21 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado aprueba los Documentos de Licitación identificados con el evento DA No.256-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades. 26. El Departamento de Abastecimientos generó el Evento de Licitación DA No.256-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Metformina, tableta de liberación prolongada 1000 mg. Código IGSS 354, requerido por distintas Unidades entre ellas Unidad Periférica Zona Cinco y programó la fecha de recepción de ofertas y apertura de plicas para el día 23 de diciembre de 2013 a las 10:00 horas, publicando los Documentos de Licitación en el Portal de Guatecompras bajo el NOG 2955954, el día 12 de noviembre de 2013. 27. El evento fue adjudicado por la Junta de Licitación, actuación que fue aprobada por la Junta Directiva del Instituto, dentro del marco jurídico de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el expediente de mérito fue remitido al Departamento Legal para la elaboración del documento legal correspondiente. 28. Con Oficio No. 1312 del 11 de abril de 2014, la Honorable Junta Directiva del Instituto aprobó el Contrato No.193-DL/2014 del 26 de marzo de 2014 suscrito entre el Instituto y la entidad PROFON, SOCIEDAD ANÓNIMA. 29. Con Providencia No.5789 del 14 de abril de 2014, la Gerencia del Instituto hace del conocimiento del Departamento de Abastecimientos, el contenido del Oficio No.1312 del 12 de abril de 2014 de Junta Directiva. 30. Con Oficio No.004909 del 23 de abril de 2014, se notificó a la Unidad Solicitante, la aprobación del contrato y se remitieron las diligencias correspondientes para la recepción del medicamento; asimismo en el NOG 2955954 se puede verificar el expediente electrónico generado por este Departamento. **CONCLUSIÓN:** De lo informado, se podrá concluir que desde que el suscrito tomó posesión de este Despacho, se agilizó el trámite administrativo respectivo para los expedientes cuyos pedidos DAB-6 fueron presentados en el ejercicio fiscal 2012 y trascendieron al ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, evidenciado el



cumplimiento efectivo de las fases y procedimientos que estipula el Decreto 57-92 del Congreso de la República, por lo que en la gestión del firmante no ocurrieron retrasos injustificados en el trámite de los requerimientos por parte de esta Dependencia. Como consecuencia de todo lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, se rechazan los señalamientos de los hallazgos números 66 y 67 se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlos sin efecto para el jefe Del Departamento De Abastecimientos, en virtud de que, como queda demostrado en el presente documento, tanto la adquisición de los medicamentos a que hacen referencia en dichos hallazgos; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito como se indica en la causa del hallazgo.”

En oficio s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Director Médico Hospitalario D (Director Médico Hospitalario), Doctor Carlos Enrique Palma Carranza, manifiesta: “...HALLAZGO No. 66 Fraccionamiento en la compra de medicamentos Metformina en la Unidad Periférica Zona 5. 1.El DAB-6, de Metformina código institucional 354, el cual ampara las compras del año 2013, fue realizado y entregado al Departamento de Abastecimientos con Forma DAB-6 No.8/2012 el día 06 de febrero 2012, en Oficio UPZ5-JFB-0091/2012 DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2012. Este DAB-6 fue respaldo de los pedidos por Compra Directa realizados desde el año 2012. 2. En el año 2013, la Jefatura de Farmacia solicitó en Oficio UPZ5-JFB-0080/2013, al licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, Jefe del Departamento de Abastecimientos, la situación de la forma DAB-6 No.8/2012, del código 354, con el objetivo de rendir informe a la Contraloría General de Cuentas. En Oficio 582 de fecha 28 de enero de 2013, del Jefe del Departamento de Abastecimientos informa en su párrafo segundo: “Al respecto le informo que el pedido No.8/2012, perteneciente al código IGSS 354 Metformina, tableta de liberación prolongada 1,000 mg, fue recibido en este Departamento el 16 de febrero de 2012, integrándose al consolidado de 40 pedidos solicitado por diferentes Unidades del Instituto”. Lo anterior ratifica que el procedimiento ya estaba bajo la responsabilidad del Departamento de Abastecimientos y fue realizado de forma correcta y las compras directas cumplan con el requerimiento a nivel de la Unidad para no caer en fraccionamiento. 3.En agosto de 2013, se recibió Oficio 6119 del señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, en el cual se instruyó se anulara la forma DAB-6 8/2012 y se realizara uno nuevo, debido al cambio de precio unitario, esto como consecuencia de haber pasado año y medio después, lo que impedía se siguiera el trámite correspondiente por el Departamento de Abastecimientos. Lo anterior trasladado en Oficio No.D-UPZ5-0912/2013 de la Dirección Médica de esta Unidad. Se realizó forma DAB-6 No.38/2013 por el código 354 Metformina, el cual varió únicamente en el precio actual y en el área de justificaciones indica que



sustituye a la forma DAB-6 No.8/2012, según instrucciones del Departamento de Abastecimientos. Este fue recibido en el Departamento de Abastecimientos el día 13 de agosto 2013 según consta en constancia adjunta. Cumpliendo con el tiempo normado para su entrega (5 días hábiles) indicado en el último para párrafo de Oficio 6119 del Departamento de Abastecimientos. 4. En Oficio 9504 de fecha 12 de noviembre del año 2013, del señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, presenta un informe de los estados de las formas DAB-6 e indica en página 2, del oficio en mención, que el DAB-6 No.38/2013, del código 354 está en proceso de recepción de ofertas. Lo anterior ratifica que la Unidad Periférica Zona 5 cumplió con el procedimiento a nivel local. 5. En oficio 9568 de fecha 15 de noviembre de 2013, del señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, indica que la forma DAB-6 No.38/2013, está ligado al Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013 y se puede dar seguimiento en Guate compras. 6. En oficio 4909, de fecha 23 de abril de 2014, el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, indica que el proceso de licitación DA-No.256-IGSS-2013, fue aprobado, en virtud que los pedidos del año 2013 tuvieron respaldo de DAB-6 No.8/2012 y 38/2013 que lo sustituyó por cambio de precio por el tiempo transcurrido de la entrega al Departamento de Abastecimientos. 7. Al agotar las gestiones de las modalidades de compras de la ley de Compras y Contrataciones que corresponde, se utilizó como alternativa la modalidad de compra directa debido a que no se encontró documentación que lo prohíba. Únicamente con el afán de cumplir con el abastecimiento oportuno y planificado y sobre todo para no poner en riesgo la vida de los afiliados, según lo contenido en La Constitución Política de la Republica de Guatemala indica: Artículo 3. –Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Agradeciéndole se evalúe y considere que la Unidad Periférica de la Zona Cinco, cumplió con la gestión de elaboración del DAB-6 del código 354 Metformina, recibidos en el Departamento de Abastecimientos, desde el año 2012, se solicita respetuosamente el desvanecimiento del hallazgo debido a que en ningún momento se tuvo el propósito deliberado de evadir la licitación y/o cotización, pues se realizó el DAB-6 y se trasladó oportunamente al Departamento de Abastecimientos; agradeciendo se tome en cuenta el contexto en el cual se desarrollan los servicios que presta la Unidad Periférica zona 5, dentro de la Institución, principalmente cuidando no poner en riesgo la vida de los afiliados.”

En oficio s/n de fecha 5 de mayo de 2014, la Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega) licenciada Yani Adilis Echeverría Ayala, manifiesta: “...HALLAZGO No. 66 Fraccionamiento en la compra de medicamentos Metformina en la Unidad Periférica Zona 5. 1.El DAB-6, de Metformina código institucional 354, el cual ampara las compras del año 2013, fue realizado y entregado al Departamento de Abastecimientos con Forma DAB-6 No.8/2012 el



día 06 de febrero 2012, en Oficio UPZ5-JFB-0091/2012 DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2012. Este DAB-6 fue respaldo de los pedidos por Compra Directa realizados desde el año 2012. 2. En el año 2013, la Jefatura de Farmacia solicitó en Oficio UPZ5-JFB-0080/2013, al licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, Jefe del Departamento de Abastecimientos, la situación de la forma DAB-6 No.8/2012, del código 354, con el objetivo de rendir informe a la Contraloría General de Cuentas. En Oficio 582 de fecha 28 de enero de 2013, del Jefe del Departamento de Abastecimientos informa en su párrafo segundo: “Al respecto le informo que el pedido No.8/2012, perteneciente al código IGSS 354 Metformina, tableta de liberación prolongada 1,000 mg, fue recibido en este Departamento el 16 de febrero de 2012, integrándose al consolidado de 40 pedidos solicitado por diferentes Unidades del Instituto”. Lo anterior ratifica que el procedimiento ya estaba bajo la responsabilidad del Departamento de Abastecimientos y fue realizado de forma correcta y las compras directas cumplan con el requerimiento a nivel de la Unidad para no caer en fraccionamiento. 3. En agosto de 2013, se recibió Oficio 6119 del señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, en el cual se instruía se anulara la forma DAB-6 8/2012 y se realizara uno nuevo, debido al cambio de precio unitario, esto como consecuencia de haber pasado año y medio después, lo que impedía se siguiera el trámite correspondiente por el Departamento de Abastecimientos. Lo anterior trasladado en Oficio No.D-UPZ5-0912/2013 de la Dirección Médica de esta Unidad. Se realizó forma DAB-6 No.38/2013 por el código 354 Metformina, el cual varió únicamente en el precio actual y en el área de justificaciones indica que sustituye a la forma DAB-6 No.8/2012, según instrucciones del Departamento de Abastecimientos. Este fue recibido en el Departamento de Abastecimientos el día 13 de agosto 2013 según consta en constancia adjunta. Cumpliendo con el tiempo normado para su entrega (5 días hábiles) indicado en el último para párrafo de Oficio 6119 del Departamento de Abastecimientos. 4. En Oficio 9504 de fecha 12 de noviembre del año 2013, del señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, presenta un informe de los estados de las formas DAB-6 e indica en página 2, del oficio en mención, que el DAB-6 No.38/2013, del código 354 está en proceso de recepción de ofertas. Lo anterior ratifica que la Unidad Periférica Zona 5 cumplió con el procedimiento a nivel local. 5. En oficio 9568 de fecha 15 de noviembre de 2013, del señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, indica que la forma DAB-6 No.38/2013, está ligado al Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013 y se puede dar seguimiento en Guate compras. 6. En oficio 4909, de fecha 23 de abril de 2014, el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, indica que el proceso de licitación DA-No.256-IGSS-2013, fue aprobado, en virtud que los pedidos del año 2013 tuvieron respaldo de DAB-6 No.8/2012 y 38/2013 que lo sustituyó por cambio de precio por el tiempo transcurrido de la entrega al Departamento de Abastecimientos. 7. Al agotar las gestiones de las modalidades de compras de la ley de Compras y Contrataciones



que corresponde, se utilizó como alternativa la modalidad de compra directa debido a que no se encontró documentación que lo prohíba. Únicamente con el afán de cumplir con el abastecimiento oportuno y planificado y sobre todo para no poner en riesgo la vida de los afiliados, según lo contenido en La Constitución Política de la Republica de Guatemala indica: Artículo 3. –Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Agradeciéndole se evalúe y considere que la Unidad Periférica de la Zona Cinco, cumplió con la gestión de elaboración del DAB-6 del código 354 Metformina, recibidos en el Departamento de Abastecimientos, desde el año 2012, se solicita respetuosamente el desvanecimiento del hallazgo debido a que en ningún momento se tuvo el propósito deliberado de evadir la licitación y/o cotización, pues se realizó el DAB-6 y se trasladó oportunamente al Departamento de Abastecimientos; agradeciendo se tome en cuenta el contexto en el cual se desarrollan los servicios que presta la Unidad Periférica zona 5, dentro de la Institución, principalmente cuidando no poner en riesgo la vida de los afiliados.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente (Subgerente Administrativo) por el período comprendido del 01 de enero al 27 de junio de 2013, en virtud de que los argumentos y pruebas de descargo no lo desvanecen, debido a que argumenta que las contrataciones efectuadas no son de su competencia, que sus funciones son por delegación mediante Acuerdo de Gerencia 37/2011, sin embargo en numeral 5 del artículo 1 del referido acuerdo, se establece como funciones: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”, no aportando prueba documental de cumplimiento de estos extremos.

Se confirma el hallazgo, para el Doctor Alvaro Manolo Dubón González, Subgerente (Subgerente Administrativo), por el período comprendido del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013, debido a que en sus argumentos manifiesta que la Subgerencia y el Departamento de Abastecimientos no están facultados para supervisar las acciones de las unidades, relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y compras directas que realicen, sin embargo no evidencia acciones de dirección y supervisión al Departamento de Abastecimientos para agilizar los procesos de cotización y licitación que este debe realizar.

Se confirma el hallazgo, para el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2013, en virtud que los argumentos presentados como descargo no lo desvanecen, debido a que manifiesta que el Departamento de Abastecimientos dio



estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y otras normas relacionadas, así también que los pedidos en Formas Dab-06 que presentaban las Unidades Médicas, eran rechazados por diversos motivos, sin embargo no aporta prueba documental que evidencie la búsqueda de una solución a la demora y falta de adjudicación de procesos de cotización y licitación.

Se confirma el hallazgo, para el Señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 03 de junio al 31 de diciembre de 2013, en virtud que no obstante la gestión evidenciada, argumentos y pruebas presentadas, se establece que los procedimientos utilizados no son efectivos para la adquisición de los medicamentos y no se ha accionado para buscar una solución viable que permita agilizar los procesos de compra.

Se desvanece el presente hallazgo, para el Doctor Carlos Enrique Palma Carranza, Director Médico Hospitalario D (Director Médico Hospitalario) y para la Licenciada Yani Adilis Echeverría Ayala, Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), toda vez que en sus argumentos presentados se establece que la unidad ejecutora trasladó el pedido al Departamento de Abastecimientos, según forma DAB-6 No. 008/2012 de fecha 24/01/2012, por la cantidad de 758,500 unidades, código 354 Metformina, tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, a un valor unitario de Q0.20, para un valor total de Q151,700.00; sin embargo, en el Departamento de Abastecimientos no se dio el trámite oportuno para efectuar el proceso de compra.

Este hallazgo fue notificado con el número 66.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	42,733.04
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	49,480.36
SUBGERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	35,985.71
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS	29,238.39
Total		Q. 157,437.50

Hallazgo No. 54

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Gliclazida, en la Unidad Periférica Zona 5

Condición



En el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 116 Unidad Periférica zona 5, renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, se estableció que realizaron compras directas del medicamento con código IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, por la cantidad de 332,800 con valor unitario de Q8.651785 para un total de Q2,879,314.24, con el proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S.A., según detalle:

No. De CUR	FECHA	FACTURA			
		NUMERO	FECHA	VALOR CON IVA Q.	VALOR SIN IVA Q.
576	24/01/2013	13327	15/01/2013	100,776.00	89,978.57
742	28/01/2013	13546	24/01/2013	100,776.00	89,978.57
1503	13/02/2013	13994	08/02/2013	100,776.00	89,978.57
2437	07/03/2013	14289	21/02/2013	100,776.00	89,978.57
2618	12/03/2013	14543	04/03/2013	100,776.00	89,978.57
3055	22/03/2013	14909	20/03/2013	100,776.00	89,978.57
3398	08/04/2013	15130	02/04/2013	100,776.00	89,978.57
3546	11/04/2013	15290	09/04/2013	100,776.00	89,978.57
3888	23/04/2013	15361	15/04/2013	100,776.00	89,978.57
3940	26/04/2013	15435	19/04/2013	100,776.00	89,978.57
3998	26/04/2013	15489	24/04/2013	100,776.00	89,978.57
5269	29/05/2013	16283	27/05/2013	100,776.00	89,978.57
5702	12/06/2013	16608	07/06/2013	100,776.00	89,978.57
6035	25/06/2013	16798	18/06/2013	100,776.00	89,978.57
6555	04/07/2013	16995	28/06/2013	100,776.00	89,978.57
6926	11/07/2013	17267	10/07/2013	100,776.00	89,978.57
7234	22/07/2013	17319	16/07/2013	100,776.00	89,978.57
7817	08/08/2013	17589	01/08/2013	100,776.00	89,978.57
7829	08/08/2013	17715	07/08/2013	100,776.00	89,978.57
8976	10/09/2013	13000000209	04/09/2013	100,776.00	89,978.57
9498	23/09/2013	13000000452	13/09/2013	100,776.00	89,978.57
9729	26/09/2013	13000000634	20/09/2013	100,776.00	89,978.57
10194	03/10/2013	13000000837	27/09/2013	100,776.00	89,978.57
10527	11/10/2013	13000001040	07/10/2013	100,776.00	89,978.57
10939	25/10/2013	13000001283	18/10/2013	100,776.00	89,978.57
11390	11/11/2013	13000001434	30/10/2013	100,776.00	89,978.57
12975	19/12/2013	13000002193	18/12/2013	100,776.00	89,978.57



13143	23/12/2013	130000002300	19/12/2013	100,776.00	89,978.57
13156	26/12/2013	130000002339	20/12/2013	100,776.00	89,978.57
13184	26/12/2013	17894	23/12/2013	100,776.00	89,978.57
13206	27/12/2013	17903	26/12/2013	100,776.00	89,978.57
13235	27/12/2013	17905	27/12/2013	100,776.00	89,978.57
TOTALES				3,224,832.00	2,879,314.24

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así... b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) indica: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, debe efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual y fundamentalmente por lo que norma la Ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, inciso d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: ... c) Subgerente



Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, indica: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Subgerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director Médico Hospitalario D (Director Médico Hospitalario) y la Jefe de Farmacia y Bodega, no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras, para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente debe girar instrucciones al Subgerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director Médico Hospitalario D (Director Médico Hospitalario) y a la Jefe de Farmacia y Bodega, a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente Administrativo por el período del 01 de enero al 27 de junio de 2013, manifiesta: “...Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponden si así fuera el caso son únicamente 14 de la totalidad que ahí me indican, ya que labore hasta el día 27 de junio del año 2014, como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad, ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No. 37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad el de AUTORIZAR, que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica el acuerdo 6/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar e indica quienes son los responsables de efectuar las



compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1, 4, 5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 31 y 32 indican que unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se había realizado dichos procedimientos anómalos, y como lo indica el artículo 4 del decreto No 57-92 del Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo numero 21/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c), d), e) y l), el cual me permito acompañar, y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia 05/2010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados con los sectores públicos y privados, En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos.”

En oficio No. 3374 de fecha 05 de mayo de 2014, el Subgerente (Subgerente Administrativo) Doctor Alvaro Mnolo Dubón González, por el período del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013, manifiesta: “...HALLAZGO No. 67 FRACCIONAMIENTO EN LA COMPRA DE MEDICAMENTOS GLICLAZIDA, EN LA UNIDAD PERIFÉRICA ZONA 5. En el apartado de la Condición se indica que, en el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 116, Unidad Periférica Zona 5, renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, se estableció que se realizaron compras directas del medicamento con código IGSS 10861 Gliclacida, comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, por la cantidad de 332,800 con valor unitario de Q 8.651785, para un total de Q 2,879,314.24 sin IVA, con el proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S.A., de conformidad con el detalle referido en el hallazgo en mención. En atención al año auditado, es importante señalar, que el suscrito, se encuentra en funciones como Subgerente Administrativo, a partir del 17 de junio de 2013, extremo que se evidencia a través de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que se adjunta al presente. Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Unidad Periférica Zona 5, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización



normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director de la Unidad Periférica Zona 5, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso. En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, considera como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, instruye al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos



médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esto, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013, se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6. Según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a los procesos de Licitación y Cotización que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente soliciten a los Departamentos de Abastecimientos o Servicios Contratados, Dependencias encargadas de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente, condición que no faculta, a la Subgerencia Administrativa y a los dos Departamentos anteriormente indicados a supervisar las acciones de las Unidades, relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que éstas realicen. En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director de la Unidad Periférica Zona 5 tal acción, y no, del Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo referido en el párrafo anterior, Artículo 9 literal c) que establece: Subgerente Administrativo 1. Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto; 2. Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto; 3. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios; 4. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de



apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros; 5. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; 6. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo; 7. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia; 8. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente; 9. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y, 10. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente. Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función: Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y políticas institucionales. Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la adquisición de los bienes a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado...”

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien funfió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) por el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2013, manifiesta: “...hago constar lo siguiente: Que mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos. En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los



mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo. He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra. La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención. Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar. Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir. Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirentes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado. Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento. Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de



compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular. Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos: El DAB-06 contenía incongruencias, No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente, Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas, Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos, La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían, Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6, Carecían de firmas o sellos. Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso. Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No.5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento. Por lo anterior respetuosamente solicito que se acepte el presente testimonio personal como prueba de descargo para todos y cada uno de los hallazgos referidos en cada uno de los oficios de la Contraloría General de Cuentas descritos en el primer párrafo de este documento y que se me desligue de cualquier responsabilidad de los mismos por no ser ámbito de mi competencia y por no tener relación con mi ejercicio profesional durante el tiempo que desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos.”

En oficio No. 5505 de fecha 06 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), Señor Carlos Enrique Estrada Artola, por el período del 03 de junio al 31 de diciembre de 2013,



manifiesta: "...HALLAZGO No. 67: Fraccionamiento en la compra de medicamentos Gliclazida, en la Unidad periférica Zona 5. En el apartado de la Condición se indica que, en el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 116, Unidad Periférica Zona 5, renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, se estableció que se realizaron compras directas del medicamento con código IGSS 10861 Gliclazida, comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, por la cantidad de 332,800 con valor unitario de Q8.651785, para un total de Q2,879,314.24 sin IVA, con el proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S.A., de conformidad con el detalle referido en el hallazgo en mención. Atendiendo al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Jefe Del Departamento De Abastecimientos el 3 de junio de 2013, lo cual se evidencia por medio de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que me permito adjuntar al presente. Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Unidad Periférica Zona 5, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director de la Unidad Periférica Zona 5, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso. En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de



garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6. Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “ Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d)



establece: “ los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto” ; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora. En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director de la Unidad Periférica Zona 5, dicha acción, y no, al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito. No obstante lo anterior se adjunta informe circunstanciado de los pedidos de los medicamentos mencionados en el hallazgo 67 a efecto de demostrar que se dio trámite oportuno al requerimiento que fue presentado por la citada unidad ejecutora. INFORME CIRCUNSTANCIADO EVENTO DE LICITACIÓN DA NO. 255-IGSS-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GLICLAZIDA, COMPRIMIDOS RANURADOS DE LIBERACIÓN MODIFICADA 60 MG, CÓDIGO IGSS 10861, PARA DISTINTAS UNIDADES DEL INSTITUTO El Ingeniero Byron Estuardo Ixpatá Reyes, fungiendo como jefe del departamento de abastecimientos de diciembre del año 2011 al 03 de agosto de 2012, en virtud que falleció el 04 de agosto de 2012, emitió el oficio circular número 05-2012 del 18 de enero de 2012, en el cual hizo referencia a los procesos para las compras programadas mayores de Q90,000.00 de materiales, productos y suministros que requieran las diferentes unidades médico administrativas del instituto para el año 2012, con el objetivo que presentaran al departamento de abastecimientos los dab-6, adjuntando para el caso de productos medicinales y farmacéuticos, el listado de productos fuera de contrato abierto. El 01 de octubre de 2012, tomó posesión en el cargo de jefe del departamento de abastecimientos el licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, gestión bajo su responsabilidad: 1. En Oficio No. UPZ05-JFB-1018/2012, de fecha 05 de noviembre de 2012, la Unidad Periférica Zona 5, trasladó a este Departamento el DAB-6 número 122/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, solicitando 180,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación



modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q1,557,000.00. 2.El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 8562 de fecha 14 de noviembre de 2012, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por la Unidad Periférica Zona Cinco, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861. 3.En Oficio No. B-C2B-545/2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, CAMIP 2 Barranquilla, emitió el DAB-6 número 12/2012 de fecha 19 de octubre de 2012, solicitando 713,430 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.651785714 y un valor total presupuestado sin IVA de Q6,172,443.48. 4.La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio No. 5142 de fecha 19 de noviembre de 2012, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 8562 de fecha 14 de noviembre de 2012, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente, informando que el medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, requerido por la Unidad Periférica Zona Cinco, sí estaba dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, sin embargo indicó que en el DAB-6 122/2012 se describió el nombre del medicamento como “Glicazida”, siendo lo correcto “Gliclazida” por lo que recomendó corregir el referido DAB-6. 5.El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 8981 de fecha 26 de noviembre de 2012, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por CAMIP 2 Barranquilla, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861. 6.El Departamento de Abastecimientos en Providencia No. 9166 de fecha 29 de noviembre de 2012, solicitó a la Unidad Periférica Zona Cinco, corregir el nombre del medicamento, tomando en cuenta la observación emitida por la Comisión de Logística. 7.El Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, trasladó a este Departamento pedido DAB-6 No. 141/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, recibido en este Departamento el día 11 de diciembre de 2012, solicitando 295,520 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q2,556,248.00. 8.La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio No. 5500 de fecha 30 de noviembre de 2012, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 8981 de fecha 26 de noviembre de 2012, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente, informando que el medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, requerido por CAMIP 2 Barranquilla, no tiene historial de consumo, por lo que consideró conveniente que la Unidad justificara su requerimiento con la documentación de respaldo correspondiente. 9.La Unidad Periférica Zona Cinco, en Providencia No. UPZ05-JFB-1093/2012, de fecha 04 de diciembre de 2012, trasladó a este Departamento DAB-6 corregido, según lo



solicitado en Providencia No. 9166 de fecha 29 de noviembre de 2012. 10.El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 19 de diciembre de 2012, solicitó a CAMIP 2 Barranquilla, Justificación del requerimiento del medicamento con la documentación de respaldo correspondiente, en virtud que no cuenta con historial de consumo para la adquisición del código IGSS 10861. 11.El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 9715 de fecha 20 de diciembre de 2012, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por el Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861. 12.La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio No. 5816 de fecha 24 de diciembre de 2012, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 9715 de fecha 20 de diciembre de 2012, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente, informando que el medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, requerido por el Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, únicamente tiene registro de consumo durante el mes de diciembre de 2012, y de acuerdo a las estimaciones de consumo lo solicitado no estaba dentro del rango adecuado, por lo cual consideró conveniente que la Unidad Justificara su requerimiento con la Documentación que respaldara la cantidad solicitada. 13. CAMIP 2 Barranquilla en Oficio No. B-C2B-605/2012, de fecha 24 de diciembre de 2012, trasladó a este Departamento la documentación de respaldo para la adquisición del código IGSS 10861. 14.En Oficio No. 156 de fecha 08 de enero de 2013, el Departamento de Abastecimientos, manifestó al Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, que la Comisión de Logística indicó que únicamente tiene registros de consumo durante el mes de diciembre de 2012, y de acuerdo a la estimación de consumo, lo solicitado no estaba dentro de un rango adecuado, motivo por el cual la referida comisión consideró conveniente que la Unidad justificara su requerimiento con la documentación que respaldara la cantidad solicitada. 15. El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 191 de fecha 08 de enero de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por CAMIP 2 Barranquilla, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861, según con la documentación de respaldo que trasladó el referido Centro Médico. 16.La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Oficio No. 223 de fecha 15 de enero de 2013, en respuesta a la solicitud del Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 191 de fecha 08 de enero de 2013, manifestó haber efectuado el análisis correspondiente a la documentación de respaldo presentada por la Unidad requirente, indicando que estableció que lo solicitado (7134,430 unidades) es de 59% mayo al consumo, según los registros realizados por la Unidad en el Sistema Integrado de Bodega y Farmacia SIBOFA, por lo que la Comisión referida consideró que la cantidad solicitada por CAMIP 2 Barranquilla del Código IGSS 10861, no estaba dentro del rango adecuado según su historial de consumo y calculo realizada, por lo que sugirió que la Unidad rectificara o



ratificara la cantidad. 17.El Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo” en Oficio No. 158 de fecha 18 de enero de 2013, en cumplimiento a lo solicitado por este Departamento en Oficio No. 156 de fecha 08 de enero de 2013, trasladó documentación de respaldo para la adquisición del código IGSS 10861, rectificando la cantidad solicitada, trasladando para el efecto un nuevo pedido DAB-6 No. 19/2013, por lo cual la encargada del Despacho de Farmacia, en Oficio No. 26, solicitó la anulación del pedido DAB-6 No. 141/2012. 18.El Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal, en Oficio No. 60/2013, de fecha 21 de enero 2013, remitió DAB-6 No. 04-2013, de fecha 17 de enero de 2013, solicitando 360,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.651786 y un valor total presupuestado sin IVA de Q3,114,642.96. 19.El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 659 de fecha 28 de enero de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por el Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, para consumo estimado de 12 meses, para el Código IGSS 10861, adjuntando la información proporcionada por la Encargada del Despacho de Farmacia, de la Unidad requirente. 20.El Departamento de Abastecimientos en Providencia No. 657 de fecha 28 de enero de 2013, hizo del conocimiento a CAMIP 2 Barranquilla, de lo manifestado por la Comisión de Logística a través del Oficio No. 223 de fecha 15 de enero de 2013, en la cual sugirió ratificar o rectificar lo solicitado, tomando en cuenta que no estaba dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado. 21. Policlínica, remitió al Departamento de Abastecimientos pedido DAB-6 No. 597/2013, de fecha 01 de febrero de 2013, recibida en este Departamento, el 21 de febrero de 2013, solicitando la cantidad de 784,250 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.6500000 y un valor total presupuestado sin IVA de Q6,783,762.50. 22.La Comisión de Logística, en Oficio No. 553 de fecha 01 de febrero de 2013, informó que analizó la información presentada por el Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, en donde indica que la cantidad requerida fue establecida por el Comité Terapéutico Local, tomando en cuenta lo manifestado por la Unidad requirente, la Comisión de Logística consideró adecuada la cantidad solicitada del código 10861, para un abastecimiento de 12 meses, por lo que sugirió continuar con el trámite correspondiente, haciendo la observación que dicha Unidad sería la responsable del apropiado consumo del medicamento solicitado. 23. En Providencia No. B-C2B-001/2013 de fecha 01 de febrero de 2013 emitido por CAMIP 2 Barranquilla, rectificó la cantidad de lo solicitado a través del DAB-6 No. 12/2012 de fecha 19 de octubre de 2012, solicitando la anulación del mismo, adjuntado para el efecto el DAB-6 No. 01/2013, de fecha 01 de febrero de 2013, requiriendo la cantidad de 524,140 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio



unitario de referencia sin IVA de Q8.651785714 y un valor total presupuestado sin IVA de Q4,534,746.96. 24.El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 832 de fecha 06 de febrero de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por el Hospital Puerto Barrios, Izabal, para un consumo estimado de doce meses. 25.La Comisión de Logística en Oficio No. 718 de fecha 13 de febrero de 2013, en respuesta a lo solicitado por este Departamento a través del Oficio No. 832 de 06 de febrero de 2013, indicó haber efectuado el análisis correspondiente del código IGSS 10861, manifestando que la Unidad no tenía historial de consumo, por lo que consideró conveniente que justificara su requerimiento con la documentación de respaldo correspondiente. 26.El Departamento de Abastecimiento en Oficio No. 1191 de fecha 25 de febrero de 2013, informó al Hospital Puerto Barrios Izabal, lo manifestado por la Comisión de Logística, por lo que solicito la justificación del requerimiento con documentación de respaldo correspondiente. 27.El Departamento de Abastecimientos, en Oficio No. 1213 de fecha 26 de febrero de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por CAMIP 2 Barranquilla, a través del nuevo pedido DAB-6 No. 1/2013. 28.El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 1266 de fecha 27 de febrero de 2013, solicito a la Comisión de Logística, analizar la cantidad requerida por Policlínica, para un consumo estimado de 12 meses. 29. La Unidad Periférica Zona 11, en Oficio No. 22/13 de fecha 27 de febrero de 2013, remitió a este Departamento DAB-6 No. 31/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, solicitando la cantidad de 480,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q9.69 y un valor total presupuestado sin IVA de Q4,651,200.00. 30. El Consultorio la Gomera, Escuintla, en Oficio No. 31-B-2013, de fecha 04 de marzo, trasladó a este Departamento, pedido DAB-6 No. 027/2013, de fecha 04 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 100,100 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65178517 y un valor total presupuestado sin IVA de Q866,043.75. 31. La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, a través del Oficio No. 1090, informó a este Departamento que realizó nuevamente la documentación de respaldo de CAMIP 2 Barranquilla, estableciendo que lo solicitado (524,140 unidades) es de 16% mayo al consumo del código 352, según los registros realizados por la Unidad en el Sistema Integrado de Bodega y Farmacia SIBOFA, indicando que la cantidad está dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado. 32. La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, en Oficio No. 1105, de fecha 04 de marzo de 2013, informó que efectuó el análisis correspondiente a la cantidad solicitada por Policlínica, estableciendo que no está dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, por lo que sugirió que la Unidad rectificara o ratificara la cantidad solicitada. 33. El Hospital Departamental de Puerto Barrios,



Izabal, en Oficio No. 178/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, dio respuesta al Departamento de Abastecimientos según Oficio No. 1191 de 25 de febrero de 2013, informando que el medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, no tiene historial de consumo, por lo que presentó justificación por escrito. 34. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 1544 de fecha 07 de marzo de 2013, hizo del conocimiento de lo manifestado por la Comisión de Logística, a Policlínica, solicitando ratificar o rectificar, lo solicitado, en virtud de no estar dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado. 35. En Oficio No. 162-13, de fecha 12 de marzo de 2013, Policlínica Ratificó la cantidad solicitada del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, adjuntando como respaldo 2 fotocopias de la tarjeta de Kardex SPS-922. 36. En Oficio No. 1699 de fecha 13 de marzo de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó a la Comisión de Logística, analizar la cantidad requerida, y a la documentación de respaldo, emitida por el Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios Izabal, para un consumo estimado de 12 meses. 37. En Oficio No. 1761 de fecha 14 de marzo de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó a la Comisión de Logística, analizar las cantidades requeridas, para un consumo estimado de doce meses, para la Unidad Periférica zona once, y el Consultorio la Gomera Escuintla. 38. En Oficio No. 1377 de fecha 18 de marzo, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, manifestó haber realizado el análisis correspondiente a lo requerido por el Hospital Departamental IGSS Puertos Barrios, Izabal, considerando que la cantidad solicitada del código 10861, si está dentro de un rango adecuado. 39. En Oficio No. 1379 de fecha 18 de marzo, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, manifestó haber realizado el análisis correspondiente a lo requerido por la Unidad Periférica Zona Once y el Consultorio la Gomera, Escuintla, indicando que no están dentro del rango adecuado según sus historiales de consumo y el cálculo realizado, por lo que sugirió que las Unidades rectifiquen o ratifiquen las cantidades solicitadas. 40. En Oficio No. 2046 de fecha 22 de marzo de 2013, el Departamento de Abastecimientos, hizo del conocimiento de lo manifestado por la Comisión de Logística, a la Unidad Periférica zona 11, por lo cual solicitó ratificar o rectificar lo solicitado. 41. En Oficio No. 2047 de fecha 22 de marzo de 2013, el Departamento de Abastecimientos, hizo del conocimiento de lo manifestado por la Comisión de Logística, al Consultorio la Gomera, Escuintla, por lo cual solicitó ratificar o rectificar lo solicitado. 42. La Unidad Periférica Zona 11, en Oficio No. 0579/2013, de fecha 26 de marzo de 2013, ratifica la cantidad solicitada del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, adjuntando para el efecto las justificaciones pertinentes. 43. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 2289 del 04 de abril de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar nuevamente la cantidad requerida por Policlínica con la documentación de respaldo adjuntos, para un consumo estimado de doce meses. 44. El Consultorio la



Gomera Escuintla, en Oficio No. 82-B-2013, de fecha 08 de abril de 2013, ratifica la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 27/2013, correspondiente al medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, adjuntando para el efecto copia del Kardex. 45. En Oficio No. 1691 del 10 de abril de 2013, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, indicó que efectuó el análisis correspondiente, considerando que la cantidad solicitada del código IGSS 10861, para un abastecimientos de 12 meses por Policlínica, si está dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado. 46. En Oficio No. 2515 de fecha 12 de abril de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó a la Comisión de Logística, analizar nuevamente la cantidad requerida por la Unidad Periférica zona 11, quien ratificó la cantidad solicitada y adjuntó la justificación pertinente. 47. La Comisión de Logística, en Oficio No. 1776 de fecha 15 de abril de 2013, indicó haber realizado el análisis correspondiente al código IGSS 10861, requerido por la Unidad Periférica Zona Once, manifestando que si está dentro del rango adecuado según el historial de consumo y el cálculo realizado. 48. El Departamento de Abastecimientos, en Oficio No. 2766 de fecha 19 de abril de 2013, solicitó a la Comisión de Logística, analizar la cantidad requerida y la documentación de respaldo emitida por el Consultorio la Gomera Escuintla. 49. La Comisión de Logística en Oficio No. 1905 de fecha 23 de abril de 2013, sugirió continuar con las gestiones del presente evento de compra, siendo el Consultorio la Gomera, Escuintla, el responsable del apropiado y oportuno consumo de lo solicitado. 50. El Departamento de Abastecimientos, habiendo consolidado los DAB-6 de las Unidades Médicas, con base al monto total presupuestado para la compra del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, elaboró los Documentos correspondientes a un Proceso de Licitación. 51. El Departamento de Abastecimientos con Providencia número 3260 del 13 de mayo de 2013, solicitó al Departamento Legal emitir el Dictamen Legal a los Documentos de Licitación, relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto; asimismo, la elaboración del proyecto de contrato, agradeciendo trasladarlo en forma digital para su posterior publicación en Guatecompras. 52. El Departamento Legal con Providencia número 3077 del 22 de mayo de 2013, manifestó al Departamento de Abastecimientos que se procedió a revisar las bases de licitación pública, relacionadas con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, opinando que las mismas se ajustaban a derecho, en cuanto a los aspectos jurídicos, por lo que contando con los demás dictámenes que establece la Ley, respecto de las especificaciones técnicas y disposiciones especiales es procedente continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y 6 de su Reglamento, agregando que las mismas cumplían con lo establecido en la Resolución Ministerial 11-2010 y Acuerdo



Ministerial 24-2010, ambos del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo acompañó el Proyecto de Contrato. 53. El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 3646 del 27 de mayo de 2013, solicitó a la Subgerencia Administrativa trasladar los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, a donde corresponda para conocer y emitir el Dictamen Técnico sobre los mismos, requiriendo que al contar con dicho dictamen se remita el expediente, para que previo a la aprobación de los documentos de licitación, se publique el Proyecto de Bases en el Portal de Guatecompras y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, se informó que el Departamento Legal en Providencia 3077 del 22 de mayo de 2013, emitió opinión favorable a las bases de licitación y que adjuntó el proyecto de contrato. 54. La Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 706-SGA/2013 del 28 de mayo de 2013, nombró al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para emitir el respectivo Dictamen Técnico a los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, con apoyo de los especialistas en la materia. 55. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 3716 de fecha 29 de mayo de 2013, informó a la Subgerencia Administrativa, que en Providencia No. 3646 del 27 de mayo de 2013, este Departamento solicitó nombrar al personal para la emisión del dictamen técnico, sin embargo derivado de la Circular No. 30-2013 de fecha 21 de febrero de 2013, se continuó con la recepción de diversos DAB-6 relacionados al código IGSS 10861, por lo que se solicitó instruir en cuanto a la procedencia de. 1. Consolidar el total de DAB-6 recibidos para realizar un solo evento de Licitación, para el efecto se tendría que tener en espera el expediente que cuenta con Dictamen Legal y en trámite del Técnico, en tanto la Comisión de Logística analiza las cantidades solicitadas, realizar el diligenciamiento que dicha acción conlleva para luego adecuar los documentos de Licitación, solicitar nuevamente la emisión del Dictamen Legal y Técnico. 2. O bien, se continúa con el trámite de los requerimientos que se encuentran en la fase de Dictamen Técnico, para iniciar un nuevo proceso con los DAB-6 detallados en el referido Oficio. 56. El Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia número 967/2013 del 30 de mayo de 2013, trasladó el expediente a la Química Farmacéutica de la Sección de Asistencia Farmacéutica, para dar cumplimiento a lo solicitado por la Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 706-SGA/2013 del 28 de mayo de 2013. 57. La Licenciada Mayuly Contreras de Ponce, Química Farmacéutica de la Sección de Asistencia Farmacéutica con Visto Bueno del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos, en Providencia número 429 del 03 de junio de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación



para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, que contienen el formulario de oferta se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos 2013, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable.

58. EL LICENCIADO PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS RENUNCIÓ A LA INSTITUCIÓN CON EFECTOS DEL 1 DE JUNIO DE 2013. 59. EL 03 DE JUNIO DE 2013 TOMÓ POSESIÓN EN EL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS, QUIEN RENUNCIÓ, PROCEDIENDO A REALIZAR EL INVENTARIO Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN TRÁMITE EN LA DEPENDENCIA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL ESTADO DE LOS MISMOS Y REALIZAR LAS GESTIONES QUE ADMINISTRATIVAMENTE CORRESPONDÍAN A EFECTO DE AGILIZARLOS EN ARAS DE QUE LAS DEPENDENCIAS MÉDICAS CONTARAN CON LOS PRODUCTOS REQUERIDOS PARA SU ABASTECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO, LLEVANDO A CABO EL PROCESO DE COMPRA REGULADO EN EL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DE FORMA OPORTUNA, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, POR LO QUE SE INFORMA DE LAS GESTIONES REALIZADAS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE A PARTIR DEL 03 DE JUNIO DE 2013: 60. En Providencia No. 2701 de fecha 07 de junio de 2013, el Subgerente Administrativo, hizo del conocimiento por Gerencia en Providencia No. 7263 de fecha 05 de junio de 2013, en la cual Autorizó la consolidación de los formularios DAB-6 para la realización de un evento de Licitación para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto. 61. El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, remitió al Departamento de Abastecimientos pedido DAB-6 No. 14/2013, de fecha 06 de marzo de 2013, recibido en este Departamento, el 19 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 46,800 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65179 y un valor total presupuestado sin IVA de Q404,903.77. 62. La Unidad Integral de Adscripción de San Pedro Carcha, Alta Verapaz, en Oficio No. 0076-2013, de fecha 14 de marzo de 2013, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 04/2013, de fecha 14 de marzo de 2013, recibido en este Departamento el 18 de abril de 2013, solicitando la cantidad de 24,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65179 y un valor total presupuestado sin IVA de Q207,642.96. 63. El Consultorio Zacapa, Zacapa, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 013-2013, de fecha 15 de marzo de 2013, recibido en este



Departamento el 30 de abril de 2013, solicitando la cantidad de 199,700 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q9.6900 y un valor total presupuestado sin IVA de Q1,935,093.00. 64. La Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Cristóbal, Alta Verapaz, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 09-2013, de fecha 15 de marzo de 2013, recibido en este Departamento el 22 de mayo de 2013, solicitando la cantidad de 20,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65178571 y un valor total presupuestado sin IVA de Q173,035.71. 65. El Hospital IGSS Retalhuleu, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 31-2013, de fecha 18 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 15,200 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q131,480.00. 66. El Consultorio Gualan Zacapa, en Oficio No. 42-2013 de fecha 30 de abril de 2013, trasladó a este Departamento pedido DAB-6 No. 12/2013, de fecha 30 de abril de 2013, solicitando la cantidad de 46,790 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.6517857 y un valor total presupuestado sin IVA de Q404,817.05. 67. La Unidad Asistencial de Amatitlán, emitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 07/2013, de fecha 06 de mayo de 2013, solicitando la cantidad de 43,450 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.6519 y un valor total presupuestado sin IVA de Q375,925.06. 68. El Consultorio de Antigua Guatemala, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 11/2013, de fecha 07 de mayo de 2013, solicitando la cantidad de 105,220 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65179 y un valor total presupuestado sin IVA de Q910,341.34. 69. El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados en Oficio No. 409/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, remitió pedido DAB-6 No. 47/2013, de fecha 06 de mayo de 2013, solicitando la cantidad 427,800 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q3,700,470.00. 70. El Consultorio la Democracia, Escuintla, en Oficio No. 357/2013, de fecha 10 de mayo de 2013, remitió a este Departamento el pedido DAB-6 No. 11/2013, de fecha 13 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 20,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65178571 y un valor total presupuestado sin IVA de Q173,035.71. 71. El Consultorio de Jalapa, en Oficio no.



51/13 de fecha 22 de mayo de 2013, remite a este Departamento el pedido DAB-6 No. 70/2013, de fecha 11 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 100,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.651785 y un valor total presupuestado sin IVA de Q865,178.50. 72. La Unidad Integral de Adscripción Acreditación de derechos y Despacho de Medicamentos, en Asunción Mita, Jutiapa, en Oficio no. UIAM/A/219-2013, de fecha 26 de mayo de 2013, trasladó a este Departamento el pedido DAB-6 No. 02/2013, de fecha 19 de marzo de 2013, solicitando la cantidad de 69,600 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65178571 y un valor total presupuestado sin IVA de Q602,164.29. 73. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 3712 de fecha 29 de mayo de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar las cantidades requeridas por la Unidades siguientes: Hospital de Retalhuleu, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, Consultorio Zacapa, Zacapa, Unidad Asistencial de Amatitlan, Consultorio Gualan, Zacapa, Consultorio de Antigua Guatemala, Consultorio la Democracia Escuintla y el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados. 74. En Oficio No. 2713 de fecha 06 de junio de 2013, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, realizó en análisis correspondiente, a las cantidades requeridas, según el listado detallado en Oficio No. 3712 de fecha 29 de mayo de 2013, estableciendo que las cantidades requeridas por el Consultorio Antigua Guatemala y Centro de Atención Médica Integral para Pensionado si estaban dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, en tanto que las cantidades requeridas por el Hospital de Retalhuleu, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, Consultorio Zacapa, Zacapa, Unidad Asistencial de Amatitlan, Consultorio Gualan, Zacapa y el Consultorio la Democracia Escuintal, no estaban dentro de un rango adecuado según sus historiales de consumo y el cálculo realizado, por lo que sugirió que dichas unidades rectificaran o ratificaran lo solicitado. 75. En Oficio No. 4299 de fecha 13 de junio de 2013, el Departamento de Abastecimientos solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar las cantidades requeridas por la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Cristobal Verapaz, Alta Verapaz y Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de Asunción Mita, Jutiapa. 76. La Comisión de Logística, en Oficio No. 2956 de fecha 18 de junio de 2013, indicó a este Departamento, que efectuó el análisis correspondiente, considerando que la cantidad solicitada del código 10861 requerida por la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y



Despacho de Medicamentos de San Cristobal Verapaz, Alta Verapaz, si estaba dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, en tanto que la cantidad requerida para el mismo código requerido por la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de Asunción Mita, Jutiapa, no estaba dentro de un rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, por que sugirió que dicha Unidad ratificara o rectificara lo solicitado. 77. El Consultorio San Felipe, Retalhuleu, en Oficio No. 355 de fecha 24 de junio de 2013, remitió a este Departamento pedido DAB-6 No. 02/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, solicitando la cantidad de 45,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.651785 y un valor total presupuestado sin IVA de Q389,330.33. 78. El Departamento de Abastecimientos en Oficios Nos. 4966, 4970, 4972, 4973, 4974, 4975, 4976, 4977, todos de fecha 04 de julio de 2013, solicitó rectificar o ratificar lo solicitado del Código IGSS 10861, a las Unidades siguientes: Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de Asunción Mita, Jutiapa, Consultorio la Democracia, Escuintla, Hospital de Retalhuleu, Consultorio Gualan Zacapa, Unidad Asistencia de Amatitlán, Consultorio Zacapa, Zacapa, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Alta Verapaz y Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, respectivamente. 79. En Oficio No. 4991 del 05 de julio de 2013, el Departamento de Abastecimientos, solicitó a la Comisión de Logística analizar la cantidad requerida del Consultorio Jalapa, Jalapa. 80. En Oficio No. 3380 del 10 de julio de 2013, la Comisión de Logística, informó que la cantidad solicitada por el Consultorio Jalapa, Jalapa, si está dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado. 81. En Oficio No. B-CZ3-179/2013 de fecha 10 de julio de 2013, emitido por el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, por medio del cual rectificó la cantidad solicitada, solicitando la anulación del pedido 14/2013, enviando adjunto el nuevo pedido DAB-6 No. 28/2013 de fecha 11 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 36,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q311,400.00. 82. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 5373 de fecha 16 de julio de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, analizar la cantidad requerida por el Consultorio San Felipe, Retalhuleu. 83. La Comisión de Logística en Oficio No. 3542 de fecha 17 de julio de 2013, indicó que realizó el análisis correspondiente, considerando que la cantidad solicitado del código IGSS 10861, requerido por el Consultorio San Felipe, Retalhuleu, no estaba dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado, por lo que sugirió que el Consultorio Ratificara o rectificara lo solicitado. 84. En Oficio No. 201/2013 de fecha 18 de julio de 2013, emitido por el Hospital Departamental de



Retalhuleu, solicitando la anulación del Pedido No. 31-2013, ya que la cantidad requerida no se encontraba dentro del rango adecuado para cubrir las necesidades de ese Hospital, por cual emitió un nuevo pedido DAB-6 No. 52-2013, de fecha 18 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 45,000 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65 y un valor total presupuestado sin IVA de Q389,250.00. 85. La Unidad Integral de Adscripción de San Pedro Carcha Alta Verapaz, en Oficio No. 284-2013 de fecha 22 de julio de 2013, manifiesta que se rectificó el DAB-6 No. 04/2013, el cual va a ser sustituido por la forma DAB-6 No. 08-2013 de fecha 22 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 10,860 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65179 y un valor total presupuestado sin IVA de Q93,958.44. 86. En Oficio No. 285-2013 de fecha 22 de julio de 2013, la Unidad Integral de Adscripción de San Pedro Carcha Alta Verapaz, solicitó al Departamento de Abastecimientos la anulación de la forma DAB-6 No. 4/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, misma que fue sustituida por la forma DAB-6 08-2013. 87. El Consultorio de Gualan Zacapa, en Oficio No. 175-2013, de fecha 24 de julio de 2013, ratifica lo solicitado por medio del DAB-6 No. 12-2013, del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, adjuntando la documentación de respaldo. 88. El Consultorio la Democracia, Escuintla en Oficio No. 568/2013, de fecha 25 de julio de 2013, rectificó la cantidad solicitada, por lo que solicitó la anulación del DAB-6 No. 11/2013, el cual fue sustituido por el DAB-6 No. 30/2013 de fecha 25 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 50,100 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q8.65178571 y un valor total presupuestado sin IVA de Q433,454.46. 89. El Consultorio Zacapa, en Oficio No. 1224/2013 de fecha 30 de julio de 2013, informó a este Departamento que rectificó la cantidad solicitada, adjuntado para el efecto el pedido DAB-6 No. 033-2013 de fecha 26 de julio de 2013, solicitando la cantidad de 294,132 unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, por un precio unitario de referencia sin IVA de Q9.6900 y un valor total presupuestado sin IVA de Q2,850,139.08. 90. El Consultorio Zacapa, en oficio No. 1227/2013 de fecha 30 de julio de 2013, solicito la anulación del DAB-6 No. 013-2013, debido a la rectificación de la cantidad solicitada y a la emisión del nuevo DAB-6 No. 033-2013. 91. El Hospital de Retalhuleu, en Oficio No. 215/2013, de fecha 06 de agosto de 2013, solicitó a este Departamento la anulación del pedido No. 31-2013 del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861. 92. En Oficio No. 5979 de fecha 05 de agosto de 2013, se solicitó al Consultorio San Felipe, Retalhuleu, rectificar o ratificar la cantidad requerida. 93. En Oficio No. 6690 de fecha 26 de agosto de 2013, emitido por este Departamento, se solicitó a la comisión de Logística de la



Subgerencia Administrativa, analizar nuevamente las cantidades requeridas por las Unidades Sigüientes: Consultorio Gualan Zacapa, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Consultorio la Democracia, Escuintla, Consultorio de Zacapa, Zacapa y Hospital IGSS Retalhuleu. 94. En Oficio No. 6832 26 de agosto de 2013, el Departamento de Abastecimientos reiteró el contenido del Oficio No. 5979 de fecha 05 de agosto de 2013, al Consultorio San Felipe, Retalhuleu, en el sentido de ratificar o rectificar la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 02/2013. 95. En Oficio No. 6833 26 de agosto de 2013, el Departamento de Abastecimientos reiteró el contenido del Oficio No. 4974 de fecha 04 de julio de 2013, a la Unidad Asistencial de Amatitlán, en el sentido de ratificar o rectificar la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 07/2013. 96. En Oficio No. 6835 26 de agosto de 2013, el Departamento de Abastecimientos reiteró el contenido del Oficio No. 4966 de fecha 04 de julio de 2013, a la Unidad Integral de Adscripción Acreditación de derechos y Despacho de Medicamentos, en Asunción Mita, Jutiapa, en el sentido de ratificar o rectificar la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 02/2013. 97. En Oficio No. 529/2013 de fecha 27 de agosto de 2013, el Consultorio de San Felipe Retalhuleu, informó que se deja sin Efecto el AB-6 No. 2/2013, en virtud que reducirá la cantidad de compra del código 10861. 98. En Oficio No. 4595 de fecha 02 de septiembre de 2013, de la Comisión de Logística, informó que efectuó el análisis correspondiente, de las cantidades solicitada del código 10861 requeridas por el Consultorio Gualán Zacapa, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá; el Consultorio la Democracia, Escuintla, el Consultorio Zacapa, Zacapa y el Hospital IGSS Retalhuleu, si estaban dentro del rango adecuado según su historial de consumo y el cálculo realizado. 99. La Unidad Asistencia Amatitlan, en Oficio No. D-372/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013, manifestó que queda sin efecto el DAB-6 No. 07/2013, ya que disminuyó notablemente el consumo del medicamento en esa Unidad. 100. La Dirección Departamental Jutiapa, en Oficio No. 608/2013, de fecha 09 septiembre de 2013, solicitó la anulación del pedido DAB-6 No. 02/2013, adjuntando la documentación de respaldo. 101. El Departamento de Abastecimientos, habiendo consolidado los DAB-6 de las Unidades Médicas, con base al monto total presupuestado para la compra del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, elaboró los Documentos correspondientes a un Proceso de Licitación. 102. El Departamento de Abastecimientos con Providencia número 7618 del 23 de septiembre de 2013, solicitó al Departamento Legal emitir el Dictamen Legal a los Documentos de Licitación, relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto; asimismo, la elaboración del proyecto de contrato, agradeciendo trasladarlo en forma digital para su posterior publicación en Guatecompras. 103. El



Departamento Legal con Providencia número 6969 del 26 de septiembre de 2013, manifestó al Departamento de Abastecimientos que se procedió a revisar las bases de licitación pública, relacionadas con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, opinando que las mismas se ajustaban a derecho, en cuanto a los aspectos jurídicos, por lo que contando con los demás dictámenes que establece la Ley, respecto de las especificaciones técnicas y disposiciones especiales era procedente continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y 6 de su Reglamento, agregando que las mismas cumplían con lo establecido en la Resolución Ministerial 11-2010 y Acuerdo Ministerial 24-2010, ambos del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo acompañó el Proyecto de Contrato. 104. El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 7745 del 26 de septiembre de 2013, solicitó a la Subgerencia Administrativa trasladar los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, a donde corresponda para conocer y emitir el Dictamen Técnico sobre los mismos, requiriendo que al contar con dicho dictamen se remita el expediente, para que previo a la aprobación de los documentos de licitación, se publique el Proyecto de Bases en el Portal de Guatecompras y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, se informó que el Departamento Legal en Providencia 6969 del 26 de septiembre de 2013, emitió opinión favorable a las bases de licitación y que adjuntó el proyecto de contrato. 105. La Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 1,256-SGA/2013 del 30 de septiembre de 2013, nombró al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para emitir el respectivo Dictamen Técnico a los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, con apoyo de los especialistas en la materia. 106. El Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia número 1953/2013 del 02 de octubre de 2013, trasladó el expediente a la Coordinadora del Sistema de Unidosis de la Sección de Asistencia Farmacéutica, para dar cumplimiento a lo solicitado por la Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 1,256-SGA/2013 del 30 de septiembre de 2013. 107. La Licenciada Zuly Ilena López de la Rosa, de la Sección de Asistencia Farmacéutica con Visto Bueno del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos, en Providencia número 763 del 03 de octubre de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, que contienen el formulario de oferta se ajustan a la descripción del



Listado de Medicamentos vigente, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable. 108. El Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó en el Portal de GUATECOMPRAS el día 09 de octubre de 2013 el proyecto de bases para consulta pública, bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 2954338, a efecto que los interesados pudieran comentar y sugerir observaciones que permitieran, a criterio de la entidad compradora, mejorar los documentos de compra, con fecha de cierre de recepción de observaciones el 14 de octubre de 2013. 109. El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 8513 del 15 de octubre de 2013, informó a la Subgerencia Administrativa que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, cuentan con Dictamen Legal y con el proyecto de contrato correspondiente, emitido por el Departamento legal a través de la Providencia número 6969 del 26 de septiembre de 2013 y con Dictamen Técnico emitido por la Sección de Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia número 763 de fecha 03 de octubre de 2013. Asimismo, que el Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, el 09 de octubre de 2013, publicó el proyecto de bases en el Portal de Guatecompras con el NOG 2954338 y que en este caso no se recibió ningún comentario al proyecto de bases publicado. Por lo que se requirió a la Subgerencia Administrativa, trasladar el expediente de mérito a donde corresponda solicitando la aprobación de los pedidos, los documentos de licitación, la convocatoria y las respectivas publicaciones. 110. La Subgerencia Administrativa a través de la Providencia número 5898 del 25 de octubre de 2013, elevó a la Gerencia del Instituto las diligencias relacionadas con el proceso de la Licitación Pública que regirían la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, informando que los mismos cuentan con los dictámenes legal y técnico correspondientes y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Ministerial 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, el 09 de octubre de 2013, se publicó en el Portal de Guatecompras el Proyecto de Bases, bajo el NOG 2954338; solicitando la aprobación de los Documentos de Licitación, así como para los Pedidos, Publicaciones y la Minuta de Contrato. 111. La Gerencia del Instituto con Providencia número 14991 del 29 de octubre de 2013, recibido en este Departamento el 04 de noviembre de 2013, informó al Departamento de Abastecimientos, que con base en lo preceptuado en los Artículo 18 y 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, APRUEBA los Documentos de Licitación DA No. 255-IGSS-2013. 112. El Departamento de Abastecimientos generó el Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg,



Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto y programó la fecha de recepción de ofertas y apertura de plicas para el día 17 de enero de 2013 a las 10:00 horas, publicando los Documentos de Licitación en el Portal de Guatecompras con el NOG 2954338, el día 06 de diciembre de 2013. 113. El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 10337 del 06 de diciembre de 2013, solicitó a la Jefe del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, publicar en el Diario Oficial el día 10 de diciembre de 2013, la convocatoria para la realización del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto. 114. El Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas en Oficio número 1562 del 16 de diciembre de 2013, informó al Departamento de Abastecimientos que fue publicada el día 10 de diciembre de 2013, en el Diario de Centro América, la convocatoria de la Licitaciones 255-IGSS-2013, de la cual adjuntó fotocopia. 115. El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 10861 del 18 de diciembre de 2013, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos, la elaboración de la propuesta que contenga un grupo que no pueda ser menor de 25 candidatos elegibles, con base a lo establecido en en los Acuerdos de Gerencia Nos. 26/2010 del 21 de junio de 2010 “INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUNTAS DE LICITACIÓN” y 13/2012 del 03 de mayo del año 2012, con el objeto que la Autoridad Superior estuviera en condiciones de designar y posteriormente nombrar a la Junta de Licitación que se encargaría de recibir, calificar y adjudicar las ofertas que se recibirían dentro del evento de licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto, listando al personal que se encuentra comprendido en las literales a) y h) del Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual participó en fases previas a la preparación del proceso. 116. El Departamento de Abastecimientos en Oficio número 244 del 06 de enero de 2014, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, con base a lo instruido en Oficio número 4786 del 10 de octubre de 2011, informar el precio base que utilizaría la Junta para el evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, para distintas Unidades del Instituto. 117. El Departamento de Abastecimientos en Oficios número 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262, todos del 06 de enero de 2014, hizo del conocimiento a la Unidad Periférica Zona 5, Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal, Policlínica, CAMIP 2 Barranquilla, Unidad Periférica Zona 11, Consultorio la Gomera Escuintla, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, Consultorio Gualan, Zacapa, Consultorio de Antigua, Guatemala, Centro de Atención Médica Integral



para Pensionados, Consultorio Jalapa, Jalapa, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 Zunil, Hospital IGSS de Retalhuleu, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, Consultorio la Democracia Escuintla y Consultorio Zacapa, Zacapa, la aprobación de los Documentos de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, con fecha de recepción de ofertas el 17 de enero de 2014, para darle el seguimiento correspondiente en el portal de Guatecompras, por medio del NOG: 2954338. 118. En Oficio NO. 180 de fecha 07 de enero de 2014, la Comisión de Logística, trasladó a este Departamento, el precio base de referencia que utilizara la Junta del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013. 119. El Secretaria de Junta Directiva en Oficio número 0052 del 15 de enero de 2014, transcribe la parte resolutive del Punto NOVENO del Acta número M-04-01-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada por la Junta Directiva el 14 de enero de 2014, por medio del cual, de conformidad con lo establecido en los Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por UNANIMIDAD, resuelve designar a los integrantes de la Junta del evento de licitación DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, solicitado por las distintas Unidades Instituto, así como al personal suplente. 120. La Gerencia del Instituto en Providencia No. 578 del 16 de enero de 2014, hace del conocimiento al Departamento de Abastecimientos lo actuado por Junta Directiva del Instituto. 121. El Departamento de Abastecimientos con Oficios números 844 845, ambos del 16 de enero de 2014, notificó el nombramiento a los titulares y suplentes que integraran la Junta de Licitación del Evento DA No. 255-IGSS-2013, indicando que debían presentarse el 17 de enero de 2014 a las 08:00 am para recibir la inducción previa a la recepción de ofertas. 122. El 17 de enero de 2014, fue publicadó en el Portal de Guatecompras el Oficio No. 180 de la Comisión de Logística. 123. El 17 de enero de 2014, fue publicado en el Portal de Guatecompras la Diligencias de nombramiento, derivado del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013. 124. El Departamento de Abastecimiento el día 17 de enero de 2014, público en el Portal de Guatecompras, el Oficio No. 843 por medio del cual se hizo entrega del precio de referencia a la Junta de Licitación. 125. El Departamento de Abastecimientos el día 17 de enero de 2014, publicó en el Portal de Guatecompras el precio de Referencia que utilizó la Junta para la el Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013. 126. La Junta de Licitación nombrada para el efecto, el día 17 de enero de 2014, llevó a cabo, en Salones los Volcanes "TACANA", la recepción de ofertas y apertura de plicas del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, dejando constancia de lo actuado en Acta de Recepción de Oferta y Apertura de Plica número 61/2014, indicando que se presentó la oferta siguiente: NOMBRE DEL OFERENTE AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE NOMBRE COMERCIAL AGEFINSA 127. El 20 de enero de 2014,



fue publicada en el portal de Guatecompras, el Acta de Recepción de Oferta y Apertura de Plica número 61/2014 del 17 de enero de 2014, asimismo se publicó el Listado de oferentes. 128. La Junta de Licitación del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, a través del Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014, dejó constancia en el punto PRIMERO de lo siguiente: El cumplimiento de los requisitos fundamentales y no fundamentales de la oferta presentada por la entidad AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial AGEFINSA. 129. La Junta de Licitación del Evento DA No. 255-IGSS-2013, en el punto CUARTO del Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.17, calificó la oferta presentada y que no fue rechazada, obteniendo el siguiente resultado: No. 1 de Orden Oferente AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA Total 100 (100 puntos) 130. En el Punto QUINTO del Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014, en cumplimiento a lo que establecen los Artículos 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y 12 de su Reglamento, así como el numeral 2.18 de los documentos de licitación y a la ponderación obtenida, resolvieron ADJUDICAR el Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, AL OFERENTE AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, con Número de Identificación Tributaria (NIT) setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintisiete guión nueve (747727-9), la adquisición de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, nombre según Registro Sanitario: DIAMICRON MR 60 mg comprimidos ranurados de liberación modificada (prolongada), presentación y envase del producto: Caja con 10 y 30 comprimidos en blíster (Aluminio/PVC) e inserto, laboratorio fabricante: Les Laboratoires Servier Industrie/Francia, País de origen: Francia, por un valor unitario con IVA de NUEVE QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q9.68) y un valor total con IVA de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q35,955,314.56). 131. El 23 de enero de 2014, fue publicada en el Portal de Guatecompras, el Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014. 132. La Junta de Licitación del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013 en Oficio sin número del 29 de enero de 2014, remitió el expediente de mérito a la Gerencia con base al Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, para dar a conocer lo actuado en el Acta de Calificación y Adjudicación de Oferta número 79/2014 del 23 de enero de 2014 para lo procedente, informando que para el evento en referencia, no se presentó ninguna inconformidad en el portal de Guatecompras. 133. El Secretario de Junta Directiva, en Oficio número 481 del 21



de febrero de 2014, transcribió la parte resolutive del Punto NOVENO del Acta J-14-02-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 20 de febrero de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada dentro del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, misma que resolvió adjudicar a la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, la cantidad de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861, nombre según Registro Sanitario: DIAMICRON MR 60 mg comprimidos ranurados de liberación modificada (prolongada), presentación y envase del producto: Caja con 10 y 30 comprimidos en blíster (Aluminio/PVC) e inserto, laboratorio fabricante: Les Laboratoires Servier Industrie/Francia, País de origen: Francia, por un valor unitario con IVA de NUEVE QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q9.68) y un valor total con IVA de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q35,955,314.56), requerido por distintas Unidades del Instituto. 134. La Gerencia del Instituto en Providencia número 3328 del 25 de febrero de 2014, hizo del conocimiento al Departamento de Abastecimientos el Oficio número 481 del 21 de febrero de 2014, mediante el cual el Secretario de la Junta Directiva, transcribió lo conducente del Punto NOVENO del Acta J-14-02-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 20 de febrero de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada dentro del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013. 135. El 27 de febrero de 2013, fue publicada en el portal de Guatecompras la Providencia número 3328 de Gerencia. 136. El Departamento de Abastecimientos en Oficios números 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, todos del 03 de marzo de 2014, hizo del conocimiento de los Directores Médicos de las Unidades requirentes, el Oficio número 481 del 21 de febrero de 2014 del Secretario de Junta Directiva, en el cual transcribe la parte resolutive del Punto NOVENO del Acta J-14-02-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 20 de febrero de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada dentro del Evento de Licitación DA No. 255-IGSS-2013, misma que resolvió adjudicar a la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, la cantidad de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861; asimismo con base al artículo 26 Bis, del Decreto 101-97 del Congreso de la Republica LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, adicionado al Artículo 13 del Decreto 13-2013 de Congreso de la Republica, se solicitó la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP-, en



forma impresa sin IVA. 137. El Departamento de Abastecimientos en Providencia número 2885 del 12 de marzo de 2014, manifestó al Departamento Legal que el 27 de febrero del presente año, efectuó la publicación correspondiente en el Portal de Guatecompras de la Providencia número 3328 de fecha 25 de febrero de 2014, en la cual el Secretario de Gerencia traslada el Oficio No. 0481 del 21 de febrero de 2014 en el cual el Secretario de la Junta Directiva, transcribe la parte resolutive del Punto NOVENO del Acta J-14-02-14 de la sesión ORDINARIA celebrada por la Junta Directiva el 20 de febrero de 2014, en la que resuelve APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación del Evento DA No. 255-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento descrito en el apartado Asunto, misma que resolvió adjudicar a la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA. Por lo anterior, solicitó gestionar la elaboración del documento legal correspondiente, adjuntando para el efecto las respectivas Constancias de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, emitidas por las Unidades que solicitaron el referido medicamento. 138. El Secretario de Junta Directiva, en Oficio número 1242 del 08 de abril de 2014, transcribió la parte resolutive del Punto SEXTO del Acta M-26-04-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 08 de abril de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR el Instrumento que foraliza el Contrato Número 181-DL/2014, del 19 de marzo de 2014, suscrito entre el Instituto y la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, la cantidad de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861. 139. La Gerencia del Instituto en Providencia No. 5601 hace del conocimiento al Departamento de Abastecimientos, en contenido del Oficio No. 1242 del 08 de abril de 2014, transcribió la parte resolutive del Punto SEXTO del Acta M-26-04-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 08 de abril de 2014, en el cual la Junta Directiva del Instituto por UNANIMIDAD Resolvió APROBAR el Instrumento que foraliza el Contrato Número 181-DL/2014, del 19 de marzo de 2014, suscrito entre el Instituto y la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA, la cantidad de: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (3,714,392) unidades del medicamento Gliclazida, Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, Código IGSS 10861. 140. El Departamento de Abastecimientos el día 11 de abril de 2014, realizó la respectiva publicación en el portal de Guatecompras del Contrato No. 181-DL/2014 así como del Oficio No. 1242 y Providencia No. 5601. 141. El Departamento de Abastecimientos en Providencia No. 4511 de fecha 14 de abril de 2014, solicitó a la Gerencia del Instituto, con base al subnumeral 2.25 de los Documentos de Licitación, en el cual se establece “La AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR nombrará una comisión receptora, la cual estará integrada por personal de la UNIDAD SOLICITANTE, para recibir el OBJETO de la presente negociación,...”; en virtud



que, dicha comisión no fue nombrada había sido nombrada. 142. La Gerencia del Instituto en Providencia No. 5950 de fecha 15 de abril de 2014, trasladó a este Departamento de conformidad con lo que establece el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 2.25 de los Documentos de Licitación la designación de la Comisión Receptora. 143. En Oficios Nos. 4930, 4931, 4932, 4933, 4934, 4935, 4936, 4937, 4938, 4939, 4940, 4941, 4942, 5002, 5003, 5004 y 5005 todos de fecha 23 de abril de 2014, del Departamento de Abastecimientos, se notificó a los Directores Médicos, de las Unidades requirentes, el Contrato No. 181-DL/2014 de fecha 19 de marzo de 2014. 144. En Oficio No. 5000 se hizo entrega de la Fianza Clase C-1 No. 615911 de Afianzadora G&T, S.A. y de la muestra presentada por la entidad AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial AGEFINSA en el evento DA No. 255-IGSS-2013, realizado en Salones los Volcanes, del código IGSS 10861. CONCLUSIÓN: Como se puede evidenciar para el producto Código IGSS 10861, se agotó el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que durante la gestión del suscrito que inicia a partir del 03 de junio de 2013, el trámite del expediente se realizó de forma ágil y expedita, en las fases administrativas que son competencia del Departamento de Abastecimientos, en virtud que intervienen otras instancias de la Institución en las cuales no se tiene injerencia. Asimismo, que se cumplieron los tiempos establecidos en la Ley antes citada, los cuales no se pueden acortar. Como consecuencia de todo lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, se rechazan los señalamientos de los hallazgos números 66 y 67 se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlos sin efecto para el jefe Del Departamento De Abastecimientos, en virtud de que, como queda demostrado en el presente documento, tanto la adquisición de los medicamentos a que hacen referencia en dichos hallazgos; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito como se indica en la causa del hallazgo."

En oficio s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Director Médico Hospitalario D (Director Médico Hospitalario) Doctor Carlos Enrique Palma Carranza, manifiesta: "...para el desvanecimiento de los Hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, lo siguiente: HALLAZGO No. 67 Fraccionamiento en la compra de medicamentos Gliclazida, en la Unidad Periférica Zona 5... 1.El DAB-6 No.122/2012, del código 10861 Gliclazida, ampara las compras del año 2013, por estar entregado al Departamento de Abastecimientos el 05 de noviembre del año 2012, según consta en constancia de presentación DAB-6 del Departamento de Abastecimientos, firmada y sellada de recibido en la fecha indicada. 2. En Oficio No.9504 de fecha 12 de noviembre 2013, del señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, en la página número 1 del citado



oficio, informa a la Dirección de la Unidad Periférica Zona Cinco, que el DAB-6 No.122/2012, del código 10861, Gliclazida fue aprobado por Gerencia para el proceso de licitación; Lo anterior ratifica que la unidad periférica zona cinco cumplió oportunamente con la gestión, desde el año 2012. 3. Al agotar las gestiones de las modalidades de compras de la ley de Compras y Contrataciones que corresponde, se utilizó como alternativa la modalidad de compra directa debido a que no se encontró documentación que lo prohíba. Únicamente con el afán de cumplir con el abastecimiento oportuno y planificado y sobre todo para no poner en riesgo la vida de los afiliados, según lo contenido en La Constitución Política de la República de Guatemala indica: Artículo 3. –Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Debido a que los pedidos de la Unidad, del año 2013, estaban respaldados por el DAB-6 122/2012, recibidos en noviembre de 2012, en el Departamento de Abastecimientos, respetuosamente se solicita el desvanecimiento del hallazgo debido a que en ningún momento se tuvo el propósito deliberado de evadir la licitación y/o cotización, pues se realizó el DAB-6 y se trasladó oportunamente al Departamento de Abastecimientos; agradeciendo se tome en cuenta el contexto en el cual se desarrollan los servicios que presta la Unidad Periférica zona 5, dentro de la Institución, principalmente cuidando no poner en riesgo la vida de los afiliados.”

En oficio s/n de fecha 28 de abril de 2014, la Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), Licenciada Yani Adilis Echeverría Ayala, manifiesta: “...para el desvanecimiento de los Hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, lo siguiente: HALLAZGO No. 67 Fraccionamiento en la compra de medicamentos Gliclazida, en la Unidad Periférica Zona 5... 1.El DAB-6 No.122/2012, del código 10861 Gliclazida, ampara las compras del año 2013, por estar entregado al Departamento de Abastecimientos el 05 de noviembre del año 2012, según consta en constancia de presentación DAB-6 del Departamento de Abastecimientos, firmada y sellada de recibido en la fecha indicada. 2. En Oficio No.9504 de fecha 12 de noviembre 2013, del señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, en la página número 1 del citado oficio, informa a la Dirección de la Unidad Periférica Zona Cinco, que el DAB-6 No.122/2012, del código 10861, Gliclazida fue aprobado por Gerencia para el proceso de licitación; Lo anterior ratifica que la unidad periférica zona cinco cumplió oportunamente con la gestión, desde el año 2012. 3. Al agotar las gestiones de las modalidades de compras de la ley de Compras y Contrataciones que corresponde, se utilizó como alternativa la modalidad de compra directa debido a que no se encontró documentación que lo prohíba. Únicamente con el afán de cumplir con el abastecimiento oportuno y planificado y sobre todo para no poner en riesgo la vida de los afiliados, según lo contenido en La Constitución Política de la República de Guatemala indica: Artículo 3. Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la



integridad y la seguridad de la persona. Debido a que los pedidos de la Unidad, del año 2013, estaban respaldados por el DAB-6 122/2012, recibidos en noviembre de 2012, en el Departamento de Abastecimientos, respetuosamente se solicita el desvanecimiento del hallazgo debido a que en ningún momento se tuvo el propósito deliberado de evadir la licitación y/o cotización, pues se realizó el DAB-6 y se trasladó oportunamente al Departamento de Abastecimientos; agradeciendo se tome en cuenta el contexto en el cual se desarrollan los servicios que presta la Unidad Periférica zona 5, dentro de la Institución, principalmente cuidando no poner en riesgo la vida de los afiliados.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente (Subgerente Administrativo) por el período del 01 de enero al 27 de junio de 2013, en virtud de que los argumentos y pruebas de descargo no lo desvanecen, debido a que argumenta que las contrataciones efectuadas no son de su competencia, que sus funciones son por delegación mediante Acuerdo de Gerencia 37/2011, sin embargo en numeral 5 del artículo 1 del referido Acuerdo, se establece como funciones: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”, no aportando prueba documental de cumplimiento de estos extremos.

Se confirma el hallazgo para el Doctor Alvaro Manolo Dubón González, Subgerente (Subgerente Administrativo), período del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013, debido a que en sus argumentos manifiesta que la Subgerencia y el Departamento de Abastecimientos no están facultados para supervisar las acciones de las Unidades, relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y compras directas que realicen, sin embargo no evidencia acciones de dirección y supervisión al Departamento de Abastecimientos para agilizar los procesos de cotización y licitación que este debe realizar.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) por el período del 02 de enero al 31 de mayo de 2013, en virtud de que los argumentos presentados como descargo no lo desvanecen, debido a que manifiesta que el Departamento de Abastecimientos dio estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y otras normas relacionadas, así también que los pedidos en Formas DAB-6 que presentaban las Unidades Médicas, eran rechazados por diversos motivos, sin embargo no aporta prueba documental que evidencie la búsqueda de una solución a la demora y falta de adjudicación de procesos de cotización y licitación.

Se confirma el hallazgo para el Señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe de



Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período del 03 de junio al 31 de diciembre de 2013, en virtud que no obstante la gestión evidenciada, argumentos y pruebas presentadas, se establece que los procedimientos utilizados no son efectivos para la adquisición de los medicamentos y no se ha accionado para buscar una solución viable que permita agilizar los procesos de compra.

Se desvanece el presente hallazgo para el Doctor Carlos Enrique Palma Carranza, Director Médico Hospitalario D (Director Médico Hospitalario) y para la Licenciada Yani Adilis Echeverría Ayala, Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega) toda vez que en los argumentos presentados la Unidad Ejecutora trasladó el pedido al Departamento de Abastecimientos, según forma DAB-6 No. 122/2012 de fecha 24/10/2012, por la cantidad de 180,000 código 10861 Gliclazida comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg, a un valor unitario de Q8.65, para un valor total de Q1,390,178.57; sin embargo, no se dio el trámite oportuno para efectuar el proceso de compra por parte del Departamento de Abastecimientos.

Este hallazgo fue notificado con el número 67.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	40,490.36
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	44,989.29
SUBGERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	31,492.50
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS	26,993.57
Total		Q. 143,965.72

Hallazgo No. 55

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Vitamina D y Proglumetacina, en el Consultorio de Villa nueva

Condición

En el Programa 11, Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 126, Consultorio Villa Nueva, Guatemala, renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, se estableció que realizaron compras directas de los medicamentos identificados con los Códigos: IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) Cápsula 1 mg. e IGSS 901 Proglumetacina, dimaleato, Cápsula o comprimido 150 mg; por un total de Q564,086.08 (valor sin IVA), de la manera siguiente:

--	--	--	--



CÓDIGO	No. CUR	FECHA	FACTURAS			
			NUMERO	FECHA	VALOR SIN IVA EN Q.	PROVEEDOR
448	4417	23/05/2013	AA 00844	21/05/2013	86,435.00	Marpel Pharma Guatemala, S.A.
448	7550	17/09/2013	C 00249	13/09/2013	82,936.00	PROMEDIC
448	1165	11/02/2013	FACE-63-FAC-1 130000004466	06/02/2013	37,939.20	DIMEFASA
448	9136	05/12/2013	FACE-63-FAC-1 130000037626	29/11/2013	26,950.00	DIMEFASA
448	9803	19/12/2013	FACE-63-FAC-1 130000039494	18/12/2013	56,812.50	DIMEFASA
901	4063	16/05/2013	FED No. 123180 FACE-63-FED-001 130000123180	13/05/2013	83,169.64	Corporación AMICELCO S.A.
901	7549	17/09/2013	FED No. 157883 FACE-63-FED-001 130000157883	10/09/2013	80,223.21	Corporación AMICELCO S.A.
901	8516	18/10/2013	FED No. 164199 FACE-63-FED-001 130000164199	02/10/2013	59,866.07	Corporación AMICELCO S.A.
901	1967	25/02/2013	FED No. 101190 FACE-63-FED-001 130000101190	19/02/2013	49,754.46	Corporación AMICELCO S.A.
Total					564,086.08	

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”



En el Acuerdo Número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso numeral 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente Manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones.”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de Presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director "C" (Director Médico), Subdirector Médico Hospitalario D (Director Médico) y el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega) no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores, reduciendo la disponibilidad del renglón presupuestario.

Recomendación

El Gerente debe girar instrucciones al Sub-gerente (Subgerente Administrativo), Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director "C" (Director Médico), Subdirector Médico Hospitalario D (Director



Médico) y al Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En oficios Nos. DVN 496-2014 y DVN 498-2014, ambos de fecha Villa Nueva, 05 de mayo de 2014, el Doctor Miguel Ángel Mazariegos Ramírez, Subdirector Médico Hospitalario D (Director Médico) y la Licenciada Lesly Margarita Tercero Aguilar, Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), respectivamente, manifiestan:

"De la condición Según el texto, "se estableció que realizaron compras directas de los medicamentos identificados con los Códigos: IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) ... e IGSS 901 Proglumetacina ... de la manera siguiente:" sin embargo es Notorio que no se cumple con la obtención de evidencia comprobatoria en la literal (numeral 3.5 de NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (Externa e Interna) que refiere que la evidencia competente debe ser importante, valida y confiable, dado que el cuadro indicado en el hallazgo referido contiene errores puntuales en los datos consignados en la segunda línea de datos.

Del criterio: Bajo la premisa contenida en el numeral 4.3 de las NORMAS PARA LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS de las NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (Externa e Interna): "La discusión del contenido del informe es responsabilidad del supervisor y encargado designados por la Contraloría General de Cuentas, al trabajo de auditoría, la cual se debe efectuar con los funcionarios responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, con el objeto de otorgarles el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones legales vigentes."; también debe indicarse por parte del ente contralor la razón por la cual no se hace mención a los preceptos constitucionales, como parte del principio de objetividad e imparcialidad establecido en el código de ética que debe observar el personal de la Contraloría, los cuales refuerzan el aspecto del cumplimiento de la ley desde esa Superioridad que jerárquicamente indica es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República entre otros la vida y el desarrollo integral de la persona.

Para ampliar, resulta lógico que se haya realizado sendos respectivos procesos de compra por el sistema de compra directa, en estricto apego a la ley que incluye su especificidad por medio de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; quedando probado y comprobado que se han respetado los montos permitidos legalmente para este Consultorio así como que han sido sistemáticos y expeditos, y reservando los regímenes de cotización y licitación para el ente facultado para



ello, en el caso del Instituto corresponde al Departamento de Abastecimientos. Dicho Departamento “consolida” los pedidos de las diversas unidades del Instituto situación que obliga a este Consultorio a abastecerse (por los mecanismos legales) en tanto se desarrolla el proceso a nivel central, de tal forma que pueda además, cumplirse con diversas resoluciones de la Procuraduría de Derechos Humanos, por ejemplo la más reciente informada mediante Oficio Circular No. 1208 de fecha 10 de marzo de 2014.

Por lo tanto, ¿como es posible que se cite la norma reglamentaria indicada en el artículo 55 del Acuerdo Gubernativo No.1056-92 del Presidente de la República, a sabiendas que taxativamente refiere el termino DELIBERADAMENTE, en todo caso tal acusación corresponde probarla al Señor Auditor, es decir que compruebe que el abastecimiento por el referido periodo para los medicamentos en cuestión, fue con la intención de evadir un régimen para el cual este Consultorio no está facultado a desarrollar por Unidad médica asistencial mucho menos a nivel Institucional?

De la causa

Aunado a lo indicado en el apartado anterior, se evidencia que este Consultorio realiza una adecuada gestión, así como el apego a la programación de compras.

Del efecto

De acuerdo a la definición de la Real Academia Española, EFECTO significa “aquello que sigue por virtud de una causa” por lo que se debe colegir que no existe causa cuando se demuestra que el Consultorio se abastece para el tratamiento de las diversas patologías de los afiliados, por medio del sistema de compra directa como el UNICO MEDIO que se le autoriza, en tanto las compras por los regímenes de cotización y licitación corresponden al Departamento de Abastecimientos así como la observancia de esos plazos legales; por lo tanto no se produce el efecto, tal como lo he manifestado en el apartado

Criterio

Punto que intensifica el descargo de prueba solicitado:

Consecuentemente, reitero que con lo anteriormente expuesto resulta fácilmente comprensible que no existe condición alguna para señalar “fraccionamiento” por cuanto que no concurre objeto de evadir práctica de la cotización y licitación que dependen del Departamento de Abastecimientos. Al respecto me permito afianzar el presente pronunciamiento con la Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas de fecha 11 de octubre de 2005, el cual fue adjunto a la Providencia DCGC-IGSS-PROV-028-2006 de fecha 25 de mayo de 2006, suscrita por el Coordinador de la Delegación, Licenciado Guillermo Horacio de León Larios, dirigida al Gerente de este Instituto. En la referida Opinión emitida por profesionales calificados jerárquicamente para el efecto, se indica en su parte



conducente: "... para determinar los casos en que se incurra en fraccionamiento, es necesario, conocer el contexto de la institución que se fiscaliza, tomando en consideración sus fines y actividades para establecer que las compras y/o negociaciones efectuadas en forma que aparenten un fraccionamiento, no obedezcan a conductas de premeditación; sino que respondan a circunstancias especiales que hayan generado la necesidad de efectuarlas de tal manera, ya sea con el objeto de no perder la continuidad en la prestación de los servicios públicos a que estén obligadas..." siendo este pronunciamiento un reflejo ad-hoc de la naturaleza de este Consultorio."

En oficio DVN 493-2014, de fecha Villa Nueva, 5 de mayo de 2014, el Doctor Sergio Armando Morales Zavala, Director C (Director Médico), plantea los mismos argumentos referidos anteriormente, a excepción, que adiciona lo siguiente: "A priori, debo indicar que acuso de recibo dos oficios de ese Órgano Contralor, emitidos en la misma fecha, con la misma calidad de Director C pero en diferente Unidad Medico Asistencial, por cuanto respondo únicamente por las fechas de mi gestión en cada uno, no así por aquellas realizadas fuera de mi gestión, en el presente caso tengo a bien aclarar que tome posesión en el Consultorio de Villa Nueva el 24 de Octubre de 2013 motivo por el cual no participe en los procesos de gestión en el Plan de Compras, programación, Pedido Forma DAB-6 o planificaciones relacionadas con los mismos en el Consultorio de Villa Nueva, por lo que estoy fuera de dichos procesos, ya que me encontraba en la conducción del Consultorio de Chiquimula, de lo cual estoy dando cuentas en los hallazgos del oficio CGC-CAP-NI023-OF-105-2014, por otro lado ya no era procedente realizar las gestiones y programaciones en los meses de noviembre y diciembre ejercicio fiscal 2013, ya que estas planificaciones se hacen a principio de año, ya que resulta evidente que no puedo ser Director C en dos lugares al mismo tiempo, lo cual tuvo que ser de conocimiento del ente contralor al momento de practicar auditoria."

En Oficio número 3366, de fecha 5 de mayo de 2014, el Doctor Alvaro Manolo Dubón González, Sub-gerente (Subgerente Administrativo), manifiesta: "En atención al año auditado, es importante señalar, que el suscrito, se encuentra en funciones como Subgerente Administrativo, a partir del 17 de junio de 2013, extremo que se evidencia a través de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva.

Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Consultorio de Villa Nueva, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración



operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director del Consultorio de Villa Nueva responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, considera como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, instruye al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.



Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esto, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013, se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a los procesos de Licitación y Cotización que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente soliciten a los Departamentos de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúe efectiva y eficientemente, condición que no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado a supervisar las acciones de las Unidades, relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que éstas realicen.

En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Consultorio de Villa Nueva tal



acción, y no, del Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo referido en el párrafo anterior, Artículo 9 literal c) que establece: Subgerente Administrativo

Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto;

Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto;

Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios;

Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros;

Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;

Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;

Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;

Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función:

“Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de



procesos, información estadística y políticas institucionales”.

Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la compra de directa a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado.

Para sustentar los argumentos vertidos anteriormente, se adjunta al presente, la normativa citada; así como oficios y circulares relacionados a la gestión que realiza la Subgerencia Administrativa conjuntamente con el Departamento de Abastecimientos, en el ejercicio de sus funciones.”

En oficio 005506, de fecha 06 de mayo de 2014, el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), manifiesta: "En atención al año auditado, es importante señalar, que el suscrito, se encuentra en funciones como jefe del Departamento De Abastecimientos, a partir del 03 de junio de 2013, extremo que se evidencia a través de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que se adjunta al presente.

Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Consultorio de Villa Nueva, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director del Consultorio de Villa Nueva responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que,



se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, considera como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, instruye al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.



Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esto, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013, se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto”; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Consultorio De Villa Nueva dicha acción, y no al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito.



No obstante lo anterior se adjunta informe circunstanciado del pedido de los medicamentos mencionados en el hallazgo 69 a efecto de demostrar que se dio trámite oportuno a los requerimientos que fueron presentados por la citada unidad ejecutora.

Informe circunstanciado del evento de licitación DA No. 021-IGSS-2014, para la adquisición del medicamento Vitamina D (alfacalcidol) capsula de 1MCG, identificado con el código IGSS 448.

DAB-6 No. 07/2012 de fecha 20 de agosto de 2012.

Descripción: Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1mcg. Código IGSS 448.

Fecha de ingreso al Departamento: 29 de agosto 2012.

No. De Registro: 00599.

Gestión del pedido

El pedido 07/2012 forma parte de un consolidado de pedidos, que por los diversos amparos interpuestos por el Procurador de los Derechos Humanos, así como la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, se detallan los antecedentes y las acciones realizadas dentro del expediente generado para la adquisición del medicamento Código IGSS 448 para distintas Unidades Médicas del Instituto, dentro del cual se incluye el pedido emitido por el Consultorio de Villa Nueva.

Asimismo, es oportuno hacer mención que los DAB-6 emitidos por el Consultorio de Villa Nueva fueron presentados al Departamento de Abastecimientos, fungiendo como Jefe el Ingeniero Byron Estuardo Ixpatá Reyes, quien falleció el 04 de agosto de 2012. Posteriormente, fue nombrado el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, como Jefe del Departamento finalizando su gestión el 31 de mayo de 2013.

Con fecha 03 de junio de 2013, el suscrito tomó posesión en el cargo de Jefe del Departamento de Abastecimientos, quien procedió a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la Dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las Dependencias Médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, de forma oportuna.

En consecuencia, con relación al medicamento código IGSS 448 se expone lo siguiente:

Antecedentes del medicamento Código IGSS 448

1. Amparo 188-2007 del 13 de agosto de 2007: Sentencia del 31 de julio de 2008, emitida por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 1441-2008, la



que otorgó parcialmente el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, ordenando a la institución otorgarles a los miembros de dicha asociación, el medicamento “Vitamina D” (alfacalcidol) 0.25 mcg y Vitamina D (alfacalcidol) 1 mcg., ambos de marca Etalpa, fabricado por el Laboratorio Leo Pharma de Dinamarca.

2. Amparo 01020-2010-00040: El Departamento Legal en oficio No. 693 del 01 de febrero de 2011, hizo del conocimiento al Departamento de Abastecimientos de lo informado a la Gerencia del Instituto en oficios Nos. 6585 del 12 de noviembre, 6667 del 17 de noviembre y 7389 del 27 de diciembre, todos del 2010, trasladando fotocopia de las Resoluciones emitidas por la SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO, relacionadas al medicamento ALFACALCIDOL contenidas en el Proceso de Amparo No. 40-2010, promovido por el Procurador de los Derechos Humanos, a favor de los pacientes con enfermedades óseas, que requieren el medicamento vitamina “D” alfacalcidol de marca Etalpa 0.25 mcg y 01 mcg, dentro de las cuales se encuentra lo siguiente:

a) La Resolución del 24 de septiembre del 2010 (notificada el 12 de noviembre de 2010), en la cual la Sala DECRETA EL AMPARO PROVISIONAL, solicitado por el Procurador de los Derechos Humanos a favor de los Enfermos Renales de Guatemala afiliados al Instituto, y se conmina al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que de manera inmediata se abstenga de suministrar a los pacientes renales el medicamento ALFACALCIDOL a efecto de preservar su vida y nivel adecuado de salud y bajo prescripción médica; en cuanto a dejar sin efecto la compra por la cantidad de un millón ciento siete mil cincuenta y tres unidades del medicamento Vitamina “D” Alfacalcidol, adjudicación que consta en acta de adjudicación de ofertas número cuarenta y cuatro diagonal dos mil ocho, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, adjudicada a la entidad PROFONSA, se abstiene de pronunciarse en ese momento ya que del informe circunstanciado se desprende que el contrato para la compra de dicho medicamento ya fue suscrito por dicho Instituto y la entidad Proform, Sociedad Anónima.

b) Oficio sin número del 16 de noviembre de 2010 emitida por la Sala, a través del cual el tribunal de mérito amplía la Resolución del 24 de septiembre del 2010 en su numeral romano V) y en el que se ordena al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que en lugar del medicamento Alfacalcidol se le suministre a los Jubilados y Beneficiarios de dicho Instituto que padecen de enfermedades óseas, medicamento adecuado que no les provoque efectos secundarios, como el recomendado por los Facultativos Doctora Ana Silvia Navarrete Arias y Mario René Álvarez Avendaño, denominado “ETHALPA 0.25 y mcg, para el tratamiento de osteopenia, osteoporosis, raquitismo etcétera”.



c) Resolución del 02 de diciembre de 2010 (notificada el 22 de diciembre de 2010) emitida por la Sala, en donde el tribunal de mérito expone que como lo solicita el presentado aclara y amplía la resolución de fecha doce de noviembre de dos mil diez, en el sentido que el nombre correcto del medicamento que se les debe proporcionar a los Afiliados y Beneficiarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que padecen enfermedades óseas es: “ETALPHA cero punto veinticinco mcg y uno (1) mcg” y no ETHALPA cero punto veinticinco y mcg como se había consignado en dicha resolución.

3. La Subgerencia de Prestaciones en Salud emitió el Oficio Circular No. 2297 del 04 de abril de 2011, para que los Directores Departamentales, Directores de las Unidades Médicas del Área Metropolitana y Departamental, en atención a la providencia No. 3647 del 28 de marzo de 2011, suscrito por el Gerente del Instituto y oficio No. 1902 del 24 de marzo de 2011 emitido por el Departamento Legal, procedan a dar cumplimiento al Amparo Provisional ahora aclarado, mismo que fue decretado dentro del proceso del amparo 1020-2010-40, interpuesto por el Procurador de los Derechos Humanos, el cual fue otorgado a los afiliados, jubilados o pensionados y beneficiarios que están recibiendo tratamiento por enfermedades óseas.

4. El Departamento Legal en Providencia No. 4008 del 11 de junio de 2012, en relación a los amparos relacionados al Código IGSS 448, informó que el 09 de junio de 2012 se evacuó la audiencia para la vista derivado de sentencia apelada por la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (sentencia del 05 de abril de 2011), ante la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 2054-2012, estando a la espera que el máximo tribunal, emitiera la sentencia de mérito y se resuelva en definitiva sobre el amparo.

Con respecto al amparo 188-2007 del 13 de agosto de 2007, ese Departamento fue notificado de la sentencia del 31 de julio de 2008, emitida por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 1441-2008, la que otorgó parcialmente el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, ordenando a la institución otorgarles a los miembros de dicha asociación, el medicamento “Vitamina D” (alfacalcidol) 0.25 mcg y Vitamina D (alfacalcidol) 1 mcg., ambos de marca Etalpa, fabricado por el Laboratorio Leo Pharma de Dinamarca.

En relación al amparo 4005-2007, del 30 de octubre de 2007, el Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, Constituida en Tribunal de Amparo, otorgó el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, misma que fue impugnada por el Instituto; consecuentemente en sentencia del 12 de mayo de 2009, emitida dentro del expediente 3689-2007, por la Corte de Constitucionalidad, revocó la sentencia impugnada declarando sin lugar la acción de amparo, resolución que se encuentra firme.



El Departamento de Abastecimientos emitió la Circular No. 005777 de fecha 31 de julio de 2013, dirigido a las Unidades Médicas y Administrativas del Instituto, con relación a los pedidos del medicamento Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1 mcg y de 0.25 mcg identificados con los Códigos IGSS 448 y 419, con base a las resoluciones proferidas con respecto a los citados medicamentos por la Honorable Corte de Constitucionalidad, informando que al remitir los requerimientos respectivos al Departamento de Abastecimientos, se deberá proceder de conformidad a lo indicado por el Departamento Legal en el Oficio No. 2990 del 17 de mayo de 2013 y a la Providencia No. 4695 del 18 de julio de 2013, a efecto de dar el efectivo cumplimiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad de la manera siguiente:

a) Se debe proporcionar el medicamento denominado Vitamina “D” Alfacalcidol de marca ETALPHA a los afiliados que padecen enfermedades óseas, quienes manifiesten su preferencia por el mismo, debiendo en todo caso realizarse evaluación especial médica completa aquellos paciente que sufran enfermedades óseas, caso por caso. (Resoluciones de fechas 06 de febrero de 2013 y 01 de marzo de 2013, proferida por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 2054-2012, Amparo 40-2010). Dichos extremos deberán hacerse constar documentalmente por la autoridad correspondiente y la mencionada constancia deberá ser remitida al Departamento de Abastecimientos junto con el formulario DAB-6 que contenga el pedido. Se podrá remitir una sola constancia para justificar la situación de varios afiliados.

b) En caso de requerir el citado medicamento con base a lo resuelto en el amparo 188-2007, Sentencia de fecha 3 de julio de 2008 proferida por la Corte de Constitucionalidad se deberá indicar en la justificación del pedido, que se requiere para ser suministrado a pacientes afiliados, miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala ADERGU.

c) Las solicitudes que contengan casos que no encuadren en los dos presupuestos citados en las literales anteriores, deberán ser presentadas sin mencionar en el requerimiento ninguna marca comercial del referido medicamento ya que al no estar incluidos los casos dentro de las previsiones contenidas en las resoluciones de amparo las unidades podrán cotizar cualquier medicamento correspondientes a los códigos referidos indistintamente de la marca. Todo requerimiento sin la debida justificación legal será tramitado en el Departamento de Abastecimientos sin hacer alusión a ninguna marca comercial en específico, a efecto de garantizar el debido abastecimiento de las unidades.

Gestión del expediente consolidado para la adquisición del medicamento, Código IGSS 448, solicitado por distintas Unidades Médicas del Instituto

Derivado de la Circular No. 05-2012 del 18 de enero de 2012 del Departamento de



Abastecimientos, en el plazo establecido, con relación al Código IGSS 448 se presentaron los DAB-6 siguientes:

DAB-6	Unidades Solicitantes
03/2012	Unidad Integrar de Adscripción y Acreditación de derechos y Despacho de Medicamentos de Cobán Alta Verapaz
18/2012	Consultorio IGSS Jalapa
06-2012	IGSS Hospital de Retalhuleu
537/2012	Policlínica Central
11/2012	Unidad Periférica Zona Once
06/2012	IGSS Unidad Asistencial Amatitlán
537/2012	Policlínica Central

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 3982 del 30 de mayo de 2012, solicitó a la Subgerencia Administrativa del Instituto instrucciones de cómo proceder con los DAB-6 presentados por las Unidades descritas en el numeral anterior, tomando en cuenta que en dicha fecha existía Amparo Provisional ahora aclarado, mismo que fue decretado dentro del proceso del amparo 1020-2010-40, interpuesto por el Procurador de los Derechos Humanos, el cual fue otorgado a los afiliados, jubilados o pensionados y beneficiarios que están recibiendo tratamiento por enfermedades óseas, fecha en la cual el Departamento Legal indicó que se estaba a la espera de que la Corte de Constitucionalidad señalara día y hora para la vista donde se dilucide la impugnación y se resuelva en definitiva el proceso de amparo en referencia.

Lo anterior, tomando en consideración que en el año 2011 existían pedidos emitidos por Unidades Médicas solicitando el Código IGSS 448 de la marca Etalpa, con base al amparo 1020-2010-40; asimismo, que en la Circular 05-2012 de este Departamento, se indicó que los procesos de compra se realizarían de forma consolidada, evitando generar durante el ejercicio 2012, varios eventos asociados a un mismo Código o necesidad Institucional. Pedidos dentro de los cuales se encontraba el DAB-6 No. 08/2011 de la Unidad Asistencial de Amatitlán, requiriendo el Código IGSS 448 de la marca antes descrita (duplicidad en pedidos).

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 3998 del 31 de mayo de 2012, solicitó al Departamento Legal informar la situación de los procesos de amparo 01020-2010-00040 interpuesto por el Procurador de los Derechos Humanos a favor de los pacientes que padecen enfermedades óseas y el 188-4005-07 emitido a favor de los miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala ADEGRU; asimismo, indicar si ya había concluido el trámite ante la Corte de Constitucionalidad y en qué sentido se resolvió, los



amparos antes descritos, mismos que guardan relación con el medicamento Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1 mcg, Código IGSS 448.

Lo anterior, en virtud que en este Departamento se encontraban pedidos DAB-6 generados por diferentes Unidades Médicas del Instituto, en los cuales solicitaban la adquisición del referido medicamento.

El Departamento Legal en Providencia No. 4008 del 11 de junio de 2012, en relación a los amparos relacionados al Código IGSS 448, informó que el 09 de junio de 2012 se evacuó la audiencia para la vista derivado de sentencia apelada por la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (sentencia del 05 de abril de 2011), ante la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 2054-2012, estando a la espera que el máximo tribunal, emitiera la sentencia de mérito y se resuelva en definitiva sobre el amparo.

Con respecto al amparo 188-2007 del 13 de agosto de 2007, ese Departamento fue notificado de la sentencia del 31 de julio de 2008, emitida por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 1441-2008, la que otorgó parcialmente el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, ordenando a la institución otorgarles a los miembros de dicha asociación, el medicamento "Vitamina D" (alfacalcidol) 0.25 mcg y Vitamina D (alfacalcidol) 1 mcg., ambos de marca Etalpa, fabricado por el Laboratorio Leo Pharma de Dinamarca.

En relación al amparo 4005-2007, del 30 de octubre de 2007, el Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, Constituida en Tribunal de Amparo, otorgó el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, misma que fue impugnada por el Instituto; consecuentemente en sentencia del 12 de mayo de 2009, emitida dentro del expediente 3689-2007, por la Corte de Constitucionalidad, revocó la sentencia impugnada declarando sin lugar la acción de amparo, resolución que se encuentra firme.

El 21 de junio de 2012 se recibió en el Departamento de Abastecimientos el pedido DAB-6 No. 67/2012 del 13 de junio de 2012, emitido por el Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal, solicitando el medicamento Código IGSS 448. Dicho pedido fue incluido en el consolidado de pedidos del Código IGSS 448.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 4947 del 04 de julio de 2012, trasladó a la Subgerencia Administrativa alcance al Oficio No. 3982 del 30 de mayo de 2012, en el cual este Departamento informó sobre los DAB-6 emitidos por distintas Unidades Médicas del Instituto, para la adquisición del medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), cápsula 1 mcg., Código IGSS 448 (incluye el DAB-6 No. 06/2012 de la Unidad Asistencial de Amatitlán), solicitando lineamientos a seguir para dichos pedidos; asimismo, se informó a ese Superior Despacho que se había



presentado el DAB-6 No. 67/2012 del Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal, para que se tome en cuenta al momento de resolver lo procedente.

Con Oficios Nos. 6294, 6295, 6296, 6297, 6298, 6299, 6300, 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306, 6307, 6308, 6309, 6310 y 6311, todos de fecha 17 de agosto de 2012, dirigidos a los Directores del Hospital Departamental de Puerto Barrios, Consultorio IGSS Jalapa, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos Cobán, Alta Verapaz, Hospital Departamental de Retalhuleu, Unidad Periférica Zona Once, Policlínica, Unidad Asistencial Amatitlán, Consultorio Villa Nueva, Consultorio del IGSS en Zacapa, Consultorio del IGSS en Villa Canales, Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, Camp 2 Barranquilla, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, Hospital General de Quetzaltenango, Hospital General Doctor Juan José Arévalo Bermejo, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos Chimaltenango, Unidad Periférica Zona Cinco, respectivamente; el Departamento de Abastecimientos indicó que se solicitó al Departamento Legal, informar el estado que guardan las acciones constitucionales de los procesos de amparo 01020-2010-00040 y 188-4005-07, ambos relacionados con el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448, manifestando dicho Departamento en Providencia No. 4008 del 11 de junio de 2012, lo siguiente:

Amparo 1020-2010-0040: "...el 09 de junio de 2012 se evacuó la audiencia para la vista derivado de sentencia apelada por la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (sentencia del 05 de abril de 2011), ante la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 2054-2012, estando a la espera que el máximo tribunal, emitiera la sentencia de mérito y se resuelva en definitiva sobre el presente amparo".

Amparo 188-2007: "...fue notificado de la sentencia del 31 de julio de 2008, emitida por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 1441-2008, la que otorgó parcialmente el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, ordenando a la institución otorgarles a los miembros de dicha asociación, el medicamento "Vitamina D" (alfacalcidol) 0.25 mcg y Vitamina D (alfacalcidol) 1 mcg., ambos de marca Etalpha, fabricado por el Laboratorio [sic] Leo Pharma de Dinamarca, la que deberá proporcionarse bajo la responsabilidad de ellos, sentencia que a la fecha se encuentra firme". En consecuencia, se solicitó analizar y tomar en cuenta lo siguiente:

Establecer y ubicar en los registros de la Unidad Médica si se atiende a pacientes a quienes se les prescriba el medicamento Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1mcg, Código IGSS 448 y que sean miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (ADERGU).



Establecer si la Unidad atiende a pacientes a quienes se les prescriba el medicamento Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1 mcg, Código IGSS 448, que no sean miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (ADERGU).

Establecido lo anterior, se deberán realizar las acciones siguiente:

Solicitar la anulación del pedido emitido con anterioridad, en caso que la Unidad Médica documente que atiende pacientes miembros de ADERGU y elaborar un nuevo pedido, solicitando el medicamento Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1mcg, Código IGSS 448, de marca comercial Etalpa, debiendo consignar en la justificación del mismo, que se elabora en base a la sentencia del 31 de julio de 2008, emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 1441-2008, relacionado al amparo 188-2007.

Adjuntar listado con el nombre y número de afiliación de los pacientes que son miembros de ADERGU.

En caso se atiende a pacientes que no sean miembros de ADERGU, debe emitirse un DAB-6 sin indicar marca, si la Unidad lo considera procedente.

Lo anterior, para que este Departamento estuviera en condiciones de proseguir con los trámites correspondientes.

El 29 de agosto de 2012, se recibió en el Departamento de Abastecimientos el DAB-6 No. 07/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, por el Código IGSS 448, del Consultorio Villa Nueva.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 7630 del 05 de octubre de 2012, solicitó reiteró al Director Médico del Consultorio del IGSS Villa Nueva, establecer si derivado de la presentación del DAB-6 No. 07/2012, es necesario solicitar la anulación del DAB-6 No. 46/2011, en el cual solicita el medicamento Código IGSS 448 de marca Etalpa.

El 23 de octubre de 2012, el Consultorio de Villa Nueva en Oficio DVN 1005/2012 del 22 de octubre de 2012, manifestó que en esa Unidad no se atienden a pacientes miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala.

El Departamento de Abastecimientos al completar el consolidado de pedidos DAB-6 del Código IGSS 448, con Oficio No. 9892 del 27 de diciembre de 2012, remitió los mismos a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, para verificar las cantidades requeridas por las distintas Unidades Médicas, para consumo estimado de 12 meses, de conformidad con el cuadro siguiente:

DAB-6	Unidades Solicitantes
18/2012	Consultorio IGSS Jalapa



11/2012	Unidad Periférica Zona Once
06/2012	Unidad Asistencial Amatitlán
67/2012	Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal
35/2012	Centro de Atención Médica Integral para Pensionados
03/2012	Camp 2 Barranquilla
2588/2012	Policlínica
129/2012	Hospital General Doctor Juan José Arévalo Bermejo
118/2012	Unidad Periférica Zona Cinco
16-2012	Hospital de Retalhuleu
07/2012	Consultorio Villa Nueva
73/2012	Consultorio Chiquimula
004-2012	Consultorio IGSS Zacapa

1. El 07 de enero de 2013, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa en Oficio No. 0069 de fecha 02 de enero de 2012, informó al Departamento de Abastecimientos que las cantidades solicitadas del Código IGSS 448 para un abastecimiento estimado de 12 meses por las Unidades Médicas: Consultorio IGSS Jalapa, Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal; Centro de Atención Médica Integral para Pensionados; CAMIP 2 Barranquilla; Hospital General Doctor Juan José Arévalo Bermejo; Unidad Periférica Zona Cinco; Consultorio de Villa Nueva; Consultorio de Chiquimula y el Consultorio IGSS Zacapa, si están dentro del rango adecuado según sus historiales de consumo y cálculo realizado, asimismo considera adecuado lo requerido por Policlínica en virtud que la Unidad manifiesta mediante el Oficio 479/12 del 23 de agosto de 2012, que posee un grupo de pacientes que requieren una marca comercial específica y que lo solicitado corresponde a sus requerimientos.

En Oficio No. 003504 del 20 de mayo de 2013 el Departamento de Abastecimientos, informó al Departamento Legal que se consolidaron los pedidos DAB-6 de diferentes Unidades Médicas para la adquisición del medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), cápsula 1 mcg, Código IGSS 448, el cual será suministrado a los afiliados del Instituto que no son miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala –ADERGU, indicando que únicamente a dichos miembros se les prescribe la marca Ethalpha de Laboratorios Leo Pharma, según amparo 188-2007, sentencia que se encuentra firme; asimismo derivado de lo manifestado en Oficio No. 4008 del 11 de junio de 2012, el Departamento Legal, informó que se estaba a la espera que el máximo tribunal, emitiera la sentencia de mérito para resolver en definitiva sobre el amparo 01020-2010-00040 que se encuentra dentro del expediente 2,054-2012, el cual guarda relación con el código en mención, por lo que se solicitó el pronunciamiento de ese Departamento en el sentido de informar si el mismo se resolvió en definitiva, para estar en condiciones



de continuar con el trámite de los pedidos e iniciar el respectivo proceso de compra.

El Departamento Legal en Providencia No. 3060 del 22 de mayo de 2013, da respuesta al Oficio No. 3504 del 20 de mayo de 2013, informando que ese Departamento informó lo conducente a Gerencia a través del Oficio 2990 del 17 de mayo de 2013, del cual se destinó copia al Departamento de Abastecimientos.

En Oficio No. 3998 del 31 de mayo del 2012, el Jefe del Departamento de Abastecimientos solicita al Jefe a.i. del Departamento Legal informar a este Departamento, la situación actual de los procesos de amparo 01020-2010-00040 interpuesto por el Procurador de los Derechos Humanos a favor de los pacientes que padecen enfermedades óseas y el 188-4005-07 e indicar si ya concluyó el trámite ante la Corte de Constitucionalidad y en qué sentido se resolvió; lo anterior con relación al medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448, considerando que el Departamento de Abastecimientos tiene en su poder pedidos DAB-6 generados por diferentes Unidades Médicas, en los cuales solicitan la adquisición del requerido medicamento.

En Oficio No. 4008 de fecha 11 de junio de 2012, el Departamento Legal entre otros informa:

Amparo 1,020-2010-0040: "...el 09 de junio del 2012, evacuó la audiencia para la vista derivado de la sentencia apelado por la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (sentencia del 05 de abril del 2011), ante la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 2,054-2012, por lo que se está a la espera que el máximo tribunal, emita la sentencia de mérito y se resuelva en definitiva sobre el presente amparo".

Amparo 188-2007: "...fue notificado de la sentencia del 31 de julio de 2008, emitida por la corte de constitucionalidad, dentro del expediente 1,441-2008, la que otorgó parcialmente el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, ordenado [sic] a la institución otorgarles a los miembros de dicha asociación, el medicamento Vitamina "D" (Alfacalcidol) 0.25 mcg. y Vitamina (Alfacalcidol) 1 mcg., ambos de marca Etalpha, fabricado por el Laboratorios [sic] Leo Pharma de Dinamarca, la que deberá proporcionarse bajo responsabilidad de ellos, sentencia que a la fecha se encuentra firme".

En consecuencia de lo expuesto, se solicitó analizar y tomar en cuenta lo siguiente:

Establecer y ubicar en los registros de la Unidad Médica a su cargo, si se atiende a pacientes a quienes se les prescriba el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448 y que sean miembros de la Asociación de



Enfermos Renales de Guatemala (ADERGU).

Establecer si la Unidad atiende a pacientes a quienes se les prescriba el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448, que no sean miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (ADERGU).

Establecido lo anterior, deberá realizar las acciones siguientes:

Solicitar la anulación del DAB-6 No. 67/2011, en caso se documente que la Unidad Médica atienda pacientes miembros de ADERGU y elaborar un nuevo pedido, solicitando el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, de marca comercial Etalpa, debiendo consignar en la justificación del mismo que se elabora con base a la sentencia del 31 de julio de 2008 emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 1,441-2008, relacionado con el Amparo 188-2007.

La información anterior se requirió a más tardar el 24 de agosto del año en curso, para proseguir con los trámites correspondientes.

Con Oficios Nos. 003744, 003745, 003746, 003747, 003748, 003749, 003750, 003751, 003752, 003753, 003754, 003755 y 003756, todos de fecha 28 de mayo de 2013, dirigidos a los Directores del Consultorio IGSS Jalapa, Hospital Departamental de Puerto Barrios, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, Consultorio Villa Nueva, Campi 2 Barranquilla, Policlínica, Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, Unidad Periférica Zona Cinco, Consultorio Chiquimula, Consultorio del IGSS en Zacapa, Hospital Departamental de Retalhuleu, Unidad Asistencial Amatitlán, Unidad Periférica Zona Once, respectivamente; el Departamento de Abastecimientos indicó que se solicitó al Departamento Legal, informar el estado que guardan las acciones constitucionales del proceso de amparo 01020-2010-00040, relacionado con el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448, manifestando dicho Departamento en Oficio No. 2990 del 17 de mayo de 2013, lo siguiente:

Amparo 40-2010: La Corte de Constitucionalidad declara a) “el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberá suministrar el medicamento “Ethalpa” a todos los afiliados que padecen enfermedades óseas que manifiesten su preferencia por dicho producto y, en consecuencia, respecto de tales afiliados la autoridad mencionada deberá abstenerse de suministrarles el medicamento Vitamina “D” Alfacalcidol. b) sin perjuicio de que la autoridad impugnada en este amparo cumpla con lo ordenado en la literal anterior, deberá en todo caso realizar evaluación especial médica completa a aquellos pacientes que sufran enfermedades óseas, caso por caso, a fin de proporcionarle los medicamentos pertinentes, bajo su responsabilidad, ello con el objeto de seguir preservando su vida y salud, esto implica necesariamente, mantener una asistencia médica



apropiada (consulta y hospitalización, según sea necesario), tratamiento médico conveniente (incluyendo medicinas que de las evaluaciones resulten más favorables) y los demás servicios médicos tendientes a preservar la salud y la vida, con la celeridad que el caso amerita y según las circunstancias propias de cada paciente en específico. c) atendiendo al mismo objetivo, el aludido Instituto deberá comprobar, mediante la observación de pacientes, practicando los estudios respectivos, y cualesquiera otros mecanismos científicos su idoneidad y eficacia....”

Es importante indicar que, para el efectivo cumplimiento de la sentencia de segundo grado que se informa, es necesario tomar en cuenta lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad, en la resolución del 1 de marzo de 2013, (de la cual se adjunta copia) tal y como se ordena, y en tal sentido se tendrá que proporcionar a los afiliados que padecen enfermedades óseas pero solo a quienes manifiesten su preferencia al medicamento denominado Vitamina “D” Alfacalcidol, de marca ETALPHA, debiendo constar por escrito tal extremo, empero una vez sea requerido por el paciente el medicamento de la marca descrita, el médico tratante deberá proseguir estrictamente como lo indica el Tribunal Constitucional en el inciso “b)” del numeral “l)” de la parte resolutive de la sentencia referida y como consecuencia de ello emitir dictamen donde indique que el medicamento de la marca suministrada por el Instituto causa efectos adversos a la salud del paciente y que el de marca ETALPHA es el específico para la recuperación de su salud.”

Asimismo, se enfatizó a las Unidades Médicas como ya era su conocimiento, el 24 de mayo del año en curso, fue enviado a través del boletín institucional, el Oficio No. 3939 del 22 de mayo de 2013, por medio del cual el Subgerente de Prestaciones en Salud, informa lo resuelto por la referida Corte.

En consecuencia de lo expuesto, se solicitó analizar y tomar en cuenta lo siguiente:

Establecer y ubicar en los registros de la Unidad Médica a su cargo, si se atiende a pacientes que padezcan enfermedades óseas a quienes se les prescriba el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448.

Establecer si la Unidad atiende a pacientes a quienes se les prescriba el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448 y que no padezcan enfermedades óseas.

Establecido lo anterior, deberá realizar las acciones siguientes:

Solicitar la anulación del DAB-6 No. 18/2012.



En caso de requerir el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, de marca comercial Etalpa, deberá emitir un nuevo DAB-6, debiendo consignar en la justificación del mismo que se elabora con base a la sentencia de segundo grado de la Corte de Constitucionalidad contenida en resolución del 1 de marzo de 2013. Con el objeto de dar el efectivo cumplimiento a la sentencia emitida, se sugiere tomar en cuenta la interpretación del Departamento Legal.

Elaborar un nuevo pedido en caso de requerir el medicamento Código IGSS 448 para el grupo de pacientes que se les prescriba el mismo, que no padezcan de enfermedades óseas o bien que no manifiesten su preferencia por determinada marca en específico.

Lo anterior, para que este Departamento estuviera en condiciones de proseguir con los trámites correspondientes.

El Departamento de Abastecimientos emitió la Circular No. 005777 de fecha 31 de julio de 2013, dirigido a las Unidades Médicas y Administrativas del Instituto, con relación a los pedidos del medicamento Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1 mcg y de 0.25 mcg identificados con los Códigos IGSS 448 y 419, con base a las resoluciones proferidas con respecto a los citados medicamentos por la Honorable Corte de Constitucionalidad, informando que al remitir los requerimientos respectivos al Departamento de Abastecimientos, se deberá proceder de conformidad a lo indicado por el Departamento Legal en el Oficio No. 2990 del 17 de mayo de 2013 y a la Providencia No. 4695 del 18 de julio de 2013, a efecto de dar el efectivo cumplimiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad de la manera siguiente:

a) Se debe proporcionar el medicamento denominado Vitamina “D” Alfacalcidol de marca ETALPHA a los afiliados que padecen enfermedades óseas, quienes manifiesten su preferencia por el mismo, debiendo en todo caso realizarse evaluación especial médica completa aquellos paciente que sufran enfermedades óseas, caso por caso . (Resoluciones de fechas 06 de febrero de 2013 y 01 de marzo de 2013, proferida por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 2054-2012, Amparo 40-2010). Dichos extremos deberán hacerse constar documentalmente por la autoridad correspondiente y la mencionada constancia deberá ser remitida al Departamento de Abastecimientos junto con el formulario DAB-6 que contenga el pedido. Se podrá remitir una sola constancia para justificar la situación de varios afiliados.

b) En caso de requerir el citado medicamento con base a lo resuelto en el amparo 188-2007, Sentencia de fecha 3 de julio de 2008 proferida por la Corte de



Constitucionalidad se deberá indicar en la justificación del pedido, que se requiere para ser suministrado a pacientes afiliados, miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala ADERGU.

c) Las solicitudes que contengan casos que no encuadren en los dos presupuestos citados en las literales anteriores, deberán ser presentadas sin mencionar en el requerimiento ninguna marca comercial del referido medicamento ya que al no estar incluidos los casos dentro de las previsiones contenidas en las resoluciones de amparo las unidades podrán cotizar cualquier medicamento correspondientes a los códigos referidos indistintamente de la marca. Todo requerimiento sin la debida justificación legal será tramitado en el Departamento de Abastecimientos sin hacer alusión a ninguna marca comercial en específico, a efecto de garantizar el debido abastecimiento de las unidades.

En Oficio DVN 975/2013 del 30 de agosto de 2013, el Encargado del Despacho de la Dirección del Consultorio de Villa Nueva, informa que esa Unidad Médica no maneja pacientes con enfermedades catastróficas y no se ha tenido ninguna solicitud por parte de afiliados derecho habientes del medicamento con marca específica, por lo que ratifican el DAB-6 No. 7/2012 y de ser necesaria la adquisición del medicamento con marca se procederá conforme a la normativa.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 6988 del 3 de septiembre de 2013, trasladó el expediente de pedidos consolidados a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, informando que las Unidades Médicas: Unidad Periférica Zona Once; Unidad Asistencial Amatitlán y el Hospital de Retalhuleu, rectificaron la cantidad solicitada del medicamento Código IGSS 448, tomando en cuenta la observación emitida por dicha Comisión, por lo que se solicitó analizar las mismas.

El Departamento de Abastecimientos al completar el consolidado de pedidos DAB-6 del Código IGSS 448, con Oficio No. 006988 del 03 de septiembre de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, verificar las cantidades requeridas por las distintas Unidades Médicas, para consumo estimado de 12 meses, de conformidad con el cuadro siguiente:

No. DE PEDIDO	UNIDAD SOLICITANTE
18/2012	Consultorio IGSS Jalapa
35/2012	Centro de Atención Médica Integral para Pensionados
07/2012	Consultorio de Villa Nueva
118/2012	Unidad Periférica Zona Cinco
004-2012	Consultorio IGSS Zacapa
39/2013	Consultorio de Chiquimula
66/2013	Hospital General "Doctor Juan José Arévalo Bermejo"



17/2013	Camip 2 Barranquilla
08/2013	Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal
01/2013	Unidad Asistencial Amatitlán
67/2013	Unidad Periférica Zona Once
09/2013	Consultorio de Antigua Guatemala
02-2013	Hospital de Retalhuleu

La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa en Oficio No. 4798 del 06 de septiembre de 2013, informó que analizó los pedidos emitidos por Consultorio Jalapa, Consultorio de Villa Nueva, Unidad Periférica Zona Cinco, Consultorio de Zacapa, IGSS Consultorio Chiquimula, Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, Camip 2 Barranquilla, Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal, están dentro del rango adecuado, en tanto que las cantidades solicitadas por Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, IGSS Hospital de Retalhuleu, Unidad Asistencial Amatitlán, Unidad Periférica Zona Once y Consultorio de Antigua Guatemala, no están dentro del rango adecuado según su historial de consumo y cálculo realizado, sugiriendo que dichas Unidades ratifiquen o rectifiquen la cantidad.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia No. 008744 del 23 de octubre de 2013, solicitó al Departamento Legal emitir el Dictamen Legal a los Documentos de Licitación, relacionados con la adquisición del medicamento VITAMINA D (ALFACALCIDOL), CÁPSULA 1 mcg., CÓDIGO IGSS 448, para distintas Unidades del Instituto; asimismo, la elaboración del proyecto de contrato, requiriendo trasladar el mismo en forma digital para su posterior publicación en Guatecompras.

El Departamento Legal con Providencia No. 8281 del 14 de noviembre de 2013, manifestó al Departamento de Abastecimientos que se revisaron las bases de Licitación, relacionadas con la adquisición del medicamento VITAMINA D (ALFACALCIDOL), CÁPSULA 1 mcg., CÓDIGO IGSS 448, para distintas Unidades del Instituto, indicando que se ajustan a derecho, en cuanto a los aspectos jurídicos, por lo que contando con los demás dictámenes que establecía la ley era procedente continuar con el trámite del proceso de Licitación; asimismo acompañó el Proyecto de Contrato.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia No. 009732 del 20 de noviembre de 2013, solicitó a la Subgerencia Administrativa trasladar los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento VITAMINA D (ALFACALCIDOL), CÁPSULA 1 mcg., CÓDIGO IGSS 448, para distintas Unidades del Instituto a donde correspondiera para conocer y emitir el Dictamen Técnico sobre los mismos, requiriendo que al contar con dicho dictamen se remitiera el expediente, para que previo a la aprobación de los documentos de



Licitación, se publicara el Proyecto de Bases en el Portal de Guatecompras y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, se informó que el Departamento Legal en Providencia No. 8281 del 14 de noviembre de 2013, emitió dictamen a las bases de Licitación y adjuntó el proyecto de contrato.

Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 1,439-SGA/2013 del 22 de noviembre de 2013, nombró al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para emitir el respectivo Dictamen Técnico a los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 448, con apoyo de los especialistas en la materia.

El Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia No. 2374/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, trasladó las diligencias a la Coordinadora del Sistema de Unidosis, para que luego de enterada del contenido de las diligencias, se sirviera dar cumplimiento a la Resolución No. 1439-SGA/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, emanada de la Subgerencia Administrativa.

La Coordinadora del Sistema de Unidosis del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 928 del 28 de noviembre de 2013, indicó que previo a emitir el Dictamen Técnico correspondiente se adjunte el formulario del DAB-6 del Consultorio de Antigua Guatemala, Consultorio de Villa Nueva y Unidad Asistencial de Amatitlán, con todos los requisitos solicitados según Circular No. 30-2013.

El Consultorio de Villa Nueva en Oficio No. JFB-582-2013 del 12 de diciembre de 2013, informa que se dio cumplimiento a lo solicitado vía telefónica por el Departamento de Abastecimientos.

El Departamento de Abastecimientos en Providencia No. 010721 del 13 de diciembre de 2013, informa al Departamento Médico de Servicios Técnicos que se subsanó lo requerido por ese Departamento en Providencia No. 928 del 28 de noviembre de 2013.

La Coordinadora del Sistema de Unidosis del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 1013 del 20 de diciembre de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 448, que contienen el formulario correspondiente, se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos vigente, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable.



El Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó en el Portal de GUATECOMPRAS el día 30 de diciembre de 2013 el proyecto de bases para consulta pública, bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 3064395, a efecto que los interesados pudieran comentar y sugerir observaciones que permitieran, a criterio de la entidad compradora, mejorar los documentos de compra, con fecha de cierre de recepción de observaciones el 03 de enero de 2014.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia No. 000229 del 06 de enero de 2014, informó a la Subgerencia Administrativa que los documentos de licitación para la adquisición del Código IGSS 448, para distintas Unidades del Instituto, cuentan con Dictamen Legal y con el proyecto de contrato correspondiente, emitido por el Departamento legal a través de la Providencia No. 8281 del 14 de noviembre de 2013 y con Dictamen Técnico emitido por la Msc. Licenciada Zuly Ileana López de De la Rosa, de la Sección de Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 1013 de fecha 20 de diciembre de 2013.

Asimismo, se informó que el Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó el proyecto de bases en el Portal de Guatecompras con el NOG 3064395 y que en este caso no se recibió ningún comentario al proyecto de bases publicado.

Por lo que requirió a ese Superior Despacho, trasladar el expediente de mérito a donde corresponda y si se considera procedente dar la aprobación a los pedidos, documentos de licitación, así como al proyecto de convocatoria y las respectivas publicaciones.

La Subgerencia Administrativa a través de la Providencia No. 0156 del 07 de enero de 2014, trasladó las diligencias a la Gerencia del Instituto para que de estimarse procedente por ese Superior Despacho, se realice la aprobación de los Documentos de Licitación Pública DA No. 021-IGSS-2014, pedidos, publicaciones y minuta de contrato.

La Gerencia del Instituto en Providencia No. 0000473 del 13 de enero de 2014, trasladó el expediente al Departamento de Abastecimientos, informándole que ese Despacho con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 18 y 21 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado aprueba los Documentos de Licitación identificados con el evento DA No. 021-IGSS-2014, para la adquisición del medicamento Vitamina D (alfacalcidol),



capsula 1 mcg, Código IGSS 448, así como los pedidos, publicaciones y minuta del contrato, requerido por distintas Unidades del Instituto.

El Departamento de Abastecimientos generó el Evento de Licitación DA No. 021-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Vitamina D (alfacalcidol), capsula 1 mcg, Código IGSS 448, requerido por distintas Unidades y programó la fecha de recepción de ofertas y apertura de plicas para el día 28 de febrero de 2014 a las 10:00 horas, publicando los Documentos de Licitación en el Portal de Guatecompras bajo el NOG 3064395, el día 17 de enero de 2014.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 001193 del 24 de enero de 2014, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos, la elaboración de la propuesta que contuviera un grupo que no puede ser menor de 25 candidatos elegibles, tomando en cuenta los criterios de preselección, con el objeto que la Autoridad Superior estuviera en condiciones de designar y posteriormente nombrar a la Junta de Licitación que se encargaría de recibir, calificar y adjudicar las ofertas que se recibirían dentro del Evento de Licitación DA No. 021-IGSS-2014, para la adquisición del medicamento Vitamina D (alfacalcidol), capsula 1 mcg, Código IGSS 448, requerido por distintas Unidades, identificado con el NOG 3064395, listando al personal que se encuentra comprendido en las literales a) y h) del Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual participó en fases previas a la preparación del proceso. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 000854 del 17 de enero de 2014, solicitó al Jefe del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial el día 22 de enero de 2014.

El Departamento de Abastecimientos con Oficios Nos. 001025, 001026, 001027, 001028, 001029, 001030, 001031, 001032, 001033, 001034, 001035, 001036, 001037, 001038 de fecha 21 de enero 2014, hizo del conocimiento de las Unidades Solicitantes que se tiene programado el Evento de Licitación DA No. 021-IGSS-2014, para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 448, con el propósito que se le de seguimiento en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras NOG 3064395.

El día 28 de febrero de 2014 a las 10:00 horas, se llevó a cabo la recepción de ofertas en el lugar establecido en las bases, presentándose cuatro (4) oferentes.

El 06 de marzo de 2014, se publicó en el portal de Guatecompras el Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas No. 237/2014 y Acta No. 251-2014 del 05 y 06 de marzo de 2014, respectivamente. En Providencia sin número de fecha 12 de marzo de 2014, se remite el expediente a la Autoridad Superior, para dar a conocer lo actuado por la junta, informando a la vez que se recibió una inconformidad, la cual modificó la decisión de la junta.



Conclusión: Como se puede evidenciar para el presente caso, se agotó el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que durante la gestión del suscrito que inicia a partir del 03 de junio de 2013, el trámite del expediente se realizó de forma ágil y expedita, en las fases administrativas que son competencia del Departamento de Abastecimientos, en virtud que intervienen otras instancias de la Institución en las cuales no se tiene injerencia. Asimismo, que se cumplieron los tiempos establecidos en la Ley antes citada, los cuales no se pueden acortar.

Asimismo, se puede constatar que el suscrito habiendo establecido la fase del expediente cuando tomó posesión el 03 de junio de 2013, procedió a la agilización del trámite administrativo del mismo, para la realización del proceso de compra de forma oportuna, tomando en consideración que el requerimiento fue presentado en el ejercicio fiscal 2012.

Informe circunstanciado del evento de licitación DA No. 258-IGSS-2013, adquisición del medicamento proglumetacina, dimaleato cápsula o comprimido 150 MG, código IGSS 901.

Es oportuno hacer mención que los DAB-6 emitidos por el Consultorio de Villa Nueva fueron presentados al Departamento de Abastecimientos, fungiendo como Jefe el Ingeniero Byron Estuardo Ixpatá Reyes, quien falleció el 04 de agosto de 2012. Posteriormente, fue nombrado el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, como Jefe del Departamento finalizando su gestión el 31 de mayo de 2013.

Con fecha 03 de junio de 2013, el suscrito tomó posesión en el cargo de Jefe del Departamento de Abastecimientos, quien procedió a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la Dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las Dependencias Médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, de forma oportuna.

DAB-6 No. 10/2012 de fecha 20 de agosto de 2012.

Descripción: Proglumetacina, dimaleato cápsula o comprimido 150 mg, Código IGSS 901.

Fecha de ingreso al Departamento: 29/08/2012.

No. de Registro: 0601.



Gestión del pedido

El 29 de agosto de 2012, el Consultorio de Villa Nueva presentó al Departamento de Abastecimientos requerimiento por el Código IGSS 901, remitiendo para el efecto el expediente a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Providencia 7013 del 12 de septiembre de 2012, para análisis de la cantidad. El 14 de septiembre de 2012 en Providencia No. 4135, dicha Comisión indicó que la cantidad requerida por el Consultorio de Villa Nueva, se encontraba dentro de un rango adecuado de consumo.

Se elaboraron los documentos correspondientes a un proceso de cotización y con Providencia 7332 del 27 de septiembre de 2012, se solicitó al Departamento Legal la emisión del dictamen legal sobre los documentos de cotización y la elaboración del proyecto de contrato. Dicho dictamen fue realizado por la citada Dependencia a través de la providencia 8054, recibida en el Departamento de Abastecimientos el 03 de octubre de 2012.

Con Providencia 8321 del 06 noviembre 2012 se solicitó a la Subgerencia Administrativa la designación del personal especializado para la emisión del Dictamen Técnico sobre los Documentos de Cotización. Dicho dictamen fue realizado por el Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud mediante la Providencia 984, recibida en el Departamento de Abastecimientos, el 15 de noviembre de 2012.

Posteriormente ingresaron requerimientos de otras Unidades Médicas, realizando las consultas y trámites respectivos en cuanto al análisis de las cantidades requeridas por cada una ellas, integrando todos los pedidos en un evento consolidado.

Se elaboraron nuevamente los documentos correspondientes a un proceso de licitación y con Providencia 2130 del 26 de marzo de 2013, se solicitó al Departamento Legal la emisión del dictamen legal sobre los documentos de licitación y la elaboración del proyecto de contrato. Dicho dictamen fue realizado por la citada Dependencia a través de la providencia 2199, recibida en el Departamento de Abastecimientos el 12 de abril de 2013.

Con fecha 03 de junio de 2013, el suscrito tomó posesión en el cargo de jefe del departamento de abastecimientos, quien procedió a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las dependencias médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado



en el decreto 57-92 del congreso de la república, ley de contrataciones del estado, de forma oportuna.

Se elaboraron nuevamente los documentos correspondientes a un proceso de licitación y con Providencia 3572 del 23 de mayo de 2013, se solicitó al Departamento Legal la emisión del dictamen legal sobre los documentos de licitación y la elaboración del proyecto de contrato. Dicho dictamen fue realizado por la citada Dependencia a través de la providencia 3336, recibida en el Departamento de Abastecimientos el 06 de junio de 2013.

Con Providencia 4291 del 13 junio de 2013 se solicitó a la Subgerencia Administrativa la designación del personal especializado para la emisión del Dictamen Técnico sobre los Documentos de Cotización. El Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud mediante la Providencia 458, recibida en el Departamento de Abastecimientos, el 21 de junio de 2013, manifestó que previo a emitir dictamen técnico es necesario que el Hospital General de Accidentes “Ceibal”, ratifique o rectifique la cantidad solicitada, para lo cual la Unidad Médica realizó la gestión correspondiente, elaborando para el efecto un nuevo pedido.

La Jefe de la Sección de Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 632 del 19 de agosto de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 901, que contienen el formulario correspondiente, se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos vigente, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable.

Debido a que el Hospital General de Accidentes “Ceibal”, emitió un nuevo pedido se hizo necesario solicitar al Departamento Legal a través de Providencia No. 6637 del 23 de agosto de 2013, la emisión del dictamen legal correspondiente sobre los documentos de licitación y la elaboración del proyecto de contrato. Dicho dictamen fue realizado por la citada Dependencia a través de la providencia 6152, recibida en el Departamento de Abastecimientos el 13 de septiembre de 2013.

Con Providencia 7445 del 12 de septiembre de 2013, se remitió el expediente a la Jefatura del Departamento Médico de Servicios Técnicos, para lo procedente.

El Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, mediante la Providencia 719, recibida en el Departamento de Abastecimientos, el 24 de septiembre de 2013, manifiesta que previo a emitir el dictamen técnico es necesario corregir el número de código del medicamento en el Formulario de Oferta que obra en las bases.



Con Providencia 7836 del 26 de septiembre de 2013, se devuelve el expediente a la Jefatura del Departamento Médico de Servicios Técnicos, con la enmienda efectuada.

La Químico Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 754 del 04 de octubre de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 901, que contienen el formulario correspondiente, se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos vigente, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable.

Al contar con los dictámenes legal y técnico, en cumplimiento a la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, se publicó en el Sistema Guatecompras el Proyecto de Bases bajo el NOG 2949466. Vencido el plazo para la presentación de comentarios al proyecto de bases, este Departamento con Providencia 8385 del 11 de octubre de 2013, trasladó los Documentos de Licitación a la Subgerencia Administrativa del Instituto, solicitando trasladar el expediente de mérito a donde corresponda y si se considera conveniente la aprobación de los pedidos, los documentos de licitación y las respectivas publicaciones.

El 29 de octubre de 2013, se recibió en el Departamento de Abastecimientos la Providencia No. 14887 por medio de la cual la Gerencia del Instituto, aprobó los Documentos de Licitación, motivo por el cual se generó el Evento de Licitación DA No. 258-IGSS-2013 publicando los referidos documentos en el Sistema Guatecompras, dentro del plazos establecidos en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo la fecha para recepción de ofertas el 20 de diciembre de 2013 a las 10:00 horas.

Derivado de la adjudicación realizada por la Junta de Licitación nombrada para el efecto, actuación aprobada por la Honorable Junta Directiva, se suscribió el Contrato Administrativo No. 153-DL/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, el cual fue debidamente notificado a las instancias correspondiente y a las Dependencias Solicitantes entre otras el Consultorio de Villa Nueva, mediante el Oficio No. 3114 del 18 de marzo de 2014, para los efectos correspondientes. Asimismo, en el NOG 2949466 se puede verificar el expediente electrónico generado por este Departamento.

Conclusión: De lo informado, se podrá concluir que desde que el suscrito tomó posesión de este Despacho, se agilizó el trámite administrativo respectivo para los expedientes cuyos pedidos DAB-6 fueron presentados en el ejercicio fiscal 2012 y



trascendieron al ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, evidenciado el cumplimiento efectivo de las fases y procedimientos que estipula el Decreto 57-92 del Congreso de la República, por lo que en la gestión del firmante no ocurrieron retrasos injustificados en el trámite de los requerimientos por parte de esta Dependencia.

Como consecuencia de todo lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, se rechazan los señalamientos de los hallazgos números 23 y 69 y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlos sin efecto para el jefe Del Departamento De Abastecimientos, en virtud de que, como queda demostrado en el presente documento, tanto la adquisición de los medicamentos a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito como se indica en la causa del hallazgo...”

En oficio s/n, de fecha, 05 de mayo de 2014, el señor Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo de 2013, manifiesta:

“Hago constar lo siguiente: Que mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos.

En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de



bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo.

He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra.

La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención.

Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar.

Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir.

Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirientes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado.

Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y



la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento.

Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular

Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos:

El DAB-06 contenía incongruencias.

No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente.

Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas.

Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos.

La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían.

Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6.

Carecían de firmas o sellos.

Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso.

Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo



acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No.5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.

Por lo anterior respetuosamente solicito que se acepte el presente testimonio personal como prueba de descargo para todos y cada uno de los hallazgos referidos en cada uno de los oficios de la Contraloría General de Cuentas descritos en el primer párrafo de este documento y que se me desligue de cualquier responsabilidad de los mismos por no ser ámbito de mi competencia y por no tener relación con mi ejercicio profesional durante el tiempo que desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos.”

El Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Sub-gerente (Subgerente Administrativo), por el período comprendido del 01 de enero al 27 de junio de 2013, no hizo acto de presencia en la discusión de hallazgos, sin embargo, envió la nota sin número, de fecha 5 de mayo de 2014, en el que manifiesta lo siguiente:

"2.- en el caso del reparo número 69 que se relaciona a la compra de medicamento Metformina, en la unidad periférica zona 5.

Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponden si así fuera el caso son únicamente 4 de la totalidad del los encontrados en dicho hallazgo ya que hasta el día 27 de junio del año 2013, laboré como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad, ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No. 37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad el de AUTORIZAR, que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica el acuerdo 6/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar e indica quienes son los responsables de efectuar las compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1, 4, 5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron



que se había realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 31 y 32 indican que unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y como lo indica el artículo 4 del decreto No 57-92 del Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo numero 21/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c), d), e) y l), el cual me permito acompañar, y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia 05/2010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados con los sectores públicos y privados, En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos."

En oficios DVN 496-2014 y DVN 498-2014, ambos de fecha Villa Nueva, 05 de mayo de 2014, el Doctor Miguel Ángel Mazariegos Ramírez, Subdirector Médico Hospitalario D (Director Médico) y la Licenciada Lesly Margarita Tercero Aguilar, Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), respectivamente, manifiestan de igual manera, lo siguiente:

"De la condición

Según el texto, "se estableció que realizaron compras directas de los medicamentos identificados con los Códigos: IGSS 448 Vitamina D (Alfacalcidol) ... e IGSS 901 Proglumetacina ... de la manera siguiente:" sin embargo es Notorio que no se cumple con la obtención de evidencia comprobatoria en la literal (numeral 3.5 de NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL de las NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (Externa e Interna) que refiere que la evidencia competente debe ser importante, valida y confiable, dado que el cuadro indicado en el hallazgo referido contiene errores puntuales en los datos consignados en la segunda línea de datos.

Del Criterio

Bajo la premisa contenida en el numeral 4.3 de las NORMAS PARA LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS de las NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (Externa e Interna): "La discusión del contenido del informe es responsabilidad del supervisor y encargado designados por la Contraloría General de Cuentas, al trabajo de auditoría, la cual se debe efectuar con los funcionarios responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, con el objeto de otorgarles el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las



disposiciones legales vigentes.”; también debe indicarse por parte del ente contralor la razón por la cual no se hace mención a los preceptos constitucionales, como parte del principio de objetividad e imparcialidad establecido en el código de ética que debe observar el personal de la Contraloría, los cuales refuerzan el aspecto del cumplimiento de la ley desde esa Superioridad que jerárquicamente indica es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República entre otros la vida y el desarrollo integral de la persona.

Para ampliar, resulta lógico que se haya realizado sendos respectivos procesos de compra por el sistema de compra directa, en estricto apego a la ley que incluye su especificidad por medio de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; quedando probado y comprobado que se han respetado los montos permitidos legalmente para este Consultorio así como que han sido sistemáticos y expeditos, y reservando los regímenes de cotización y licitación para el ente facultado para ello, en el caso del Instituto corresponde al Departamento de Abastecimientos. Dicho Departamento “consolida” los pedidos de las diversas unidades del Instituto situación que obliga a este Consultorio a abastecerse (por los mecanismos legales) en tanto se desarrolla el proceso a nivel central, de tal forma que pueda además, cumplirse con diversas resoluciones de la Procuraduría de Derechos Humanos, por ejemplo la más reciente informada mediante Oficio Circular No. 1208 de fecha 10 de marzo de 2014.

Por lo tanto, ¿como es posible que se cite la norma reglamentaria indicada en el artículo 55 del Acuerdo Gubernativo No.1056-92 del Presidente de la República, a sabiendas que taxativamente refiere el termino DELIBERADAMENTE, en todo caso tal acusación corresponde probarla al Señor Auditor, es decir que compruebe que el abastecimiento por el referido periodo para los medicamentos en cuestión, fue con la intención de evadir un régimen para el cual este Consultorio no está facultado a desarrollar por Unidad médica asistencial mucho menos a nivel Institucional?

De la causa

Aunado a lo indicado en el apartado anterior, se evidencia que este Consultorio realiza una adecuada gestión, así como el apego a la programación de compras.

Del efecto

De acuerdo a la definición de la Real Academia Española, EFECTO significa “aquello que sigue por virtud de una causa” por lo que se debe colegir que no existe causa cuando se demuestra que el Consultorio se abastece para el tratamiento de las diversas patologías de los afiliados, por medio del sistema de compra directa como el UNICO MEDIO que se le autoriza, en tanto las compras



por los regímenes de cotización y licitación corresponden al Departamento de Abastecimientos así como la observancia de esos plazos legales; por lo tanto no se produce el efecto, tal como lo he manifestado en el apartado

Criterio.

Punto que intensifica el descargo de prueba solicitado:

Consecuentemente, reitero que con lo anteriormente expuesto resulta fácilmente comprensible que no existe condición alguna para señalar "fraccionamiento" por cuanto que no concurre objeto de evadir práctica de la cotización y licitación que dependen del Departamento de Abastecimientos. Al respecto me permito afianzar el presente pronunciamiento con la Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas de fecha 11 de octubre de 2005, el cual fue adjunto a la Providencia DCGC-IGSS-PROV-028-2006 de fecha 25 de mayo de 2006, suscrita por el Coordinador de la Delegación, Licenciado Guillermo Horacio de León Larios, dirigida al Gerente de este Instituto. En la referida Opinión emitida por profesionales calificados jerárquicamente para el efecto, se indica en su parte conducente: "... para determinar los casos en que se incurra en fraccionamiento, es necesario, conocer el contexto de la institución que se fiscaliza, tomando en consideración sus fines y actividades para establecer que las compras y/o negociaciones efectuadas en forma que aparenten un fraccionamiento, no obedezcan a conductas de premeditación; sino que respondan a circunstancias especiales que hayan generado la necesidad de efectuarlas de tal manera, ya sea con el objeto de no perder la continuidad en la prestación de los servicios públicos a que estén obligadas..." siendo este pronunciamiento un reflejo ad-hoc de la naturaleza de este Consultorio."

En oficio DVN 493-2014, de fecha Villa Nueva, 5 de mayo de 2014, el Doctor Sergio Armando Morales Zavala, Director C (Director Médico), plantea los mismos argumentos referidos anteriormente, a excepción, que adiciona lo siguiente: "A priori, debo indicar que acuso de recibo dos oficios de ese Órgano Contralor, emitidos en la misma fecha, con la misma calidad de Director C pero en diferente Unidad Medico Asistencial, por cuanto respondo únicamente por las fechas de mi gestión en cada uno, no así por aquellas realizadas fuera de mi gestión, en el presente caso tengo a bien aclarar que tome posesión en el Consultorio de Villa Nueva el 24 de Octubre de 2013 motivo por el cual no participe en los procesos de gestión en el Plan de Compras, programación, Pedido Forma DAB-6 o planificaciones relacionadas con los mismos en el Consultorio de Villa Nueva, por lo que estoy fuera de dichos procesos, ya que me encontraba en la conducción del Consultorio de Chiquimula, de lo cual estoy dando cuentas en los hallazgos del oficio CGC-CAP-NI023-OF-105-2014, por otro lado ya no era procedente realizar las gestiones y programaciones en los meses de noviembre y diciembre ejercicio fiscal 2013, ya que estas planificaciones se hacen a principio de año, ya que



resulta evidente que no puedo ser Director C en dos lugares al mismo tiempo, lo cual tuvo que ser de conocimiento del ente contralor al momento de practicar auditoria."

En oficio número 3366, de fecha 5 de mayo de 2014, el Doctor Alvaro Manolo Dubón González, Sub-gerente (Subgerente Administrativo), manifiesta: "En atención al año auditado, es importante señalar, que el suscrito, se encuentra en funciones como Subgerente Administrativo, a partir del 17 de junio de 2013, extremo que se evidencia a través de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva.

Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Consultorio de Villa Nueva, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director del Consultorio de Villa Nueva responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia.

Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, considera como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que



establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, instruye al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esto, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013, se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido



por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a los procesos de Licitación y Cotización que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente soliciten a los Departamentos de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente, condición que no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado a supervisar las acciones de las Unidades, relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que éstas realicen.

En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Consultorio de Villa Nueva tal acción, y no, del Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo referido en el párrafo anterior, Artículo 9 literal c) que establece: Subgerente Administrativo

Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto;

Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto;

Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios;

Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros;

Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;

Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;

Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;



Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función:

“Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y políticas institucionales”.

Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la compra de directa a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado.

Para sustentar los argumentos vertidos anteriormente, se adjunta al presente, la normativa citada; así como oficios y circulares relacionados a la gestión que realiza la Subgerencia Administrativa conjuntamente con el Departamento de Abastecimientos, en el ejercicio de sus funciones.”

En oficio 005506, de fecha 06 de mayo de 2014, el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), manifiesta:

"En atención al año auditado, es importante señalar, que el suscrito, se encuentra en funciones como jefe del Departamento De Abastecimientos, a partir del 03 de junio de 2013, extremo que se evidencia a través de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que se adjunta al presente.

Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo



2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Consultorio de Villa Nueva, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG).

Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director del Consultorio de Villa Nueva responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso.

En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, considera como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria.

Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, instruye al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las



Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza.

Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esto, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013, se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6.

Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “ Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones...”, y numeral 20, literal d) establece: “ los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto”; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo,



soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora.

En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Consultorio De Villa Nueva dicha acción, y no al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito.

No obstante lo anterior se adjunta informe circunstanciado del pedido de los medicamentos mencionados en el hallazgo 69 a efecto de demostrar que se dio trámite oportuno a los requerimientos que fueron presentados por la citada unidad ejecutora.

Informe circunstanciado del evento de licitación DA No. 021-igss-2014, para la adquisición del medicamento vitamina D (alfacalcidol) cápsula de 1mcg, identificado con el código IGSS 448.

DAB-6 No. 07/2012 de fecha 20 de agosto de 2012.

Descripción: Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1mcg. Código IGSS 448.

Fecha de ingreso al Departamento: 29 de agosto 2012.

No. De Registro: 00599.

Gestión del pedido

El pedido 07/2012 forma parte de un consolidado de pedidos, que por los diversos amparos interpuestos por el Procurador de los Derechos Humanos, así como la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, se detallan los antecedentes y las acciones realizadas dentro del expediente generado para la adquisición del medicamento Código IGSS 448 para distintas Unidades Médicas del Instituto, dentro del cual se incluye el pedido emitido por el Consultorio de Villa Nueva. Asimismo, es oportuno hacer mención que los DAB-6 emitidos por el Consultorio de Villa Nueva fueron presentados al Departamento de Abastecimientos, fungiendo como Jefe el Ingeniero Byron Estuardo Ixpatá Reyes, quien falleció el



04 de agosto de 2012. Posteriormente, fue nombrado el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, como Jefe del Departamento finalizando su gestión el 31 de mayo de 2013.

Con fecha 03 de junio de 2013, el suscrito tomó posesión en el cargo de Jefe del Departamento de Abastecimientos, quien procedió a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la Dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las Dependencias Médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, de forma oportuna.

En consecuencia, con relación al medicamento código IGSS 448 se expone lo siguiente:

Antecedentes del medicamento Código IGSS 448

1. Amparo 188-2007 del 13 de agosto de 2007: Sentencia del 31 de julio de 2008, emitida por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 1441-2008, la que otorgó parcialmente el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, ordenando a la institución otorgarles a los miembros de dicha asociación, el medicamento "Vitamina D" (alfacalcidol) 0.25 mcg y Vitamina D (alfacalcidol) 1 mcg., ambos de marca Etalpa, fabricado por el Laboratorio Leo Pharma de Dinamarca.

2. Amparo 01020-2010-00040: El Departamento Legal en oficio No. 693 del 01 de febrero de 2011, hizo del conocimiento al Departamento de Abastecimientos de lo informado a la Gerencia del Instituto en oficios Nos. 6585 del 12 de noviembre, 6667 del 17 de noviembre y 7389 del 27 de diciembre, todos del 2010, trasladando fotocopia de las Resoluciones emitidas por la SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO, relacionadas al medicamento ALFACALCIDOL contenidas en el Proceso de Amparo No. 40-2010, promovido por el Procurador de los Derechos Humanos, a favor de los pacientes con enfermedades óseas, que requieren el medicamento vitamina "D" alfacalcidol de marca Etalpa 0.25 mcg y 01 mcg, dentro de las cuales se encuentra lo siguiente:

a) La Resolución del 24 de septiembre del 2010 (notificada el 12 de noviembre de 2010), en la cual la Sala DECRETA EL AMPARO PROVISIONAL, solicitado por el Procurador de los Derechos Humanos a favor de los Enfermos Renales de Guatemala afiliados al Instituto, y se conmina al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que de manera inmediata se abstenga de suministrar a los pacientes renales el medicamento ALFACALCIDOL a efecto de preservar su vida



y nivel adecuado de salud y bajo prescripción médica; en cuanto a dejar sin efecto la compra por la cantidad de un millón ciento siete mil cincuenta y tres unidades del medicamento Vitamina “D” Alfacalcidol, adjudicación que consta en acta de adjudicación de ofertas número cuarenta y cuatro diagonal dos mil ocho, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, adjudicada a la entidad PROFONSA, se abstiene de pronunciarse en ese momento ya que del informe circunstanciado se desprende que el contrato para la compra de dicho medicamento ya fue suscrito por dicho Instituto y la entidad Proform, Sociedad Anónima.

b) Oficio sin número del 16 de noviembre de 2010 emitida por la Sala, a través del cual el tribunal de mérito amplía la Resolución del 24 de septiembre del 2010 en su numeral romano V) y en el que se ordena al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que en lugar del medicamento Alfacalcidol se le suministre a los Jubilados y Beneficiarios de dicho Instituto que padecen de enfermedades óseas, medicamento adecuado que no les provoque efectos secundarios, como el recomendado por los Facultativos Doctora Ana Silvia Navarrete Arias y Mario René Álvarez Avendaño, denominado “ETHALPA 0.25 y mcg, para el tratamiento de osteopenia, osteoporosis, raquitismo etcétera”.

c) Resolución del 02 de diciembre de 2010 (notificada el 22 de diciembre de 2010) emitida por la Sala, en donde el tribunal de mérito expone que como lo solicita el presentado aclara y amplía la resolución de fecha doce de noviembre de dos mil diez, en el sentido que el nombre correcto del medicamento que se les debe proporcionar a los Afiliados y Beneficiarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que padecen enfermedades óseas es: “ETALPHA cero punto veinticinco mcg y uno (1) mcg” y no ETHALPA cero punto veinticinco y mcg como se había consignado en dicha resolución.

3. La Subgerencia de Prestaciones en Salud emitió el Oficio Circular No. 2297 del 04 de abril de 2011, para que los Directores Departamentales, Directores de las Unidades Médicas del Área Metropolitana y Departamental, en atención a la providencia No. 3647 del 28 de marzo de 2011, suscrito por el Gerente del Instituto y oficio No. 1902 del 24 de marzo de 2011 emitido por el Departamento Legal, procedan a dar cumplimiento al Amparo Provisional ahora aclarado, mismo que fue decretado dentro del proceso del amparo 1020-2010-40, interpuesto por el Procurador de los Derechos Humanos, el cual fue otorgado a los afiliados, jubilados o pensionados y beneficiarios que están recibiendo tratamiento por enfermedades óseas.

4. El Departamento Legal en Providencia No. 4008 del 11 de junio de 2012, en relación a los amparos relacionados al Código IGSS 448, informó que el 09 de junio de 2012 se evacuó la audiencia para la vista derivado de sentencia apelada por la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (sentencia del 05 de abril



de 2011), ante la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 2054-2012, estando a la espera que el máximo tribunal, emitiera la sentencia de mérito y se resuelva en definitiva sobre el amparo.

Con respecto al amparo 188-2007 del 13 de agosto de 2007, ese Departamento fue notificado de la sentencia del 31 de julio de 2008, emitida por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 1441-2008, la que otorgó parcialmente el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, ordenando a la institución otorgarles a los miembros de dicha asociación, el medicamento “Vitamina D” (alfacalcidol) 0.25 mcg y Vitamina D (alfacalcidol) 1 mcg., ambos de marca Etalpa, fabricado por el Laboratorio Leo Pharma de Dinamarca.

En relación al amparo 4005-2007, del 30 de octubre de 2007, el Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, Constituida en Tribunal de Amparo, otorgó el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, misma que fue impugnada por el Instituto; consecuentemente en sentencia del 12 de mayo de 2009, emitida dentro del expediente 3689-2007, por la Corte de Constitucionalidad, revocó la sentencia impugnada declarando sin lugar la acción de amparo, resolución que se encuentra firme.

El Departamento de Abastecimientos emitió la Circular No. 005777 de fecha 31 de julio de 2013, dirigido a las Unidades Médicas y Administrativas del Instituto, con relación a los pedidos del medicamento Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1 mcg y de 0.25 mcg identificados con los Códigos IGSS 448 y 419, con base a las resoluciones proferidas con respecto a los citados medicamentos por la Honorable Corte de Constitucionalidad, informando que al remitir los requerimientos respectivos al Departamento de Abastecimientos, se deberá proceder de conformidad a lo indicado por el Departamento Legal en el Oficio No. 2990 del 17 de mayo de 2013 y a la Providencia No. 4695 del 18 de julio de 2013, a efecto de dar el efectivo cumplimiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad de la manera siguiente:

a) Se debe proporcionar el medicamento denominado Vitamina “D” Alfacalcidol de marca ETALPHA a los afiliados que padecen enfermedades óseas, quienes manifiesten su preferencia por el mismo, debiendo en todo caso realizarse evaluación especial médica completa aquellos paciente que sufran enfermedades óseas, caso por caso. (Resoluciones de fechas 06 de febrero de 2013 y 01 de marzo de 2013, proferida por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 2054-2012, Amparo 40-2010). Dichos extremos deberán hacerse constar documentalmente por la autoridad correspondiente y la mencionada constancia deberá ser remitida al Departamento de Abastecimientos junto con el formulario DAB-6 que contenga el pedido. Se podrá remitir una sola constancia para justificar la situación de varios afiliados.



b) En caso de requerir el citado medicamento con base a lo resuelto en el amparo 188-2007, Sentencia de fecha 3 de julio de 2008 proferida por la Corte de Constitucionalidad se deberá indicar en la justificación del pedido, que se requiere para ser suministrado a pacientes afiliados, miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala ADERGU.

c) Las solicitudes que contengan casos que no encuadren en los dos presupuestos citados en las literales anteriores, deberán ser presentadas sin mencionar en el requerimiento ninguna marca comercial del referido medicamento ya que al no estar incluidos los casos dentro de las previsiones contenidas en las resoluciones de amparo las unidades podrán cotizar cualquier medicamento correspondientes a los códigos referidos indistintamente de la marca. Todo requerimiento sin la debida justificación legal será tramitado en el Departamento de Abastecimientos sin hacer alusión a ninguna marca comercial en específico, a efecto de garantizar el debido abastecimiento de las unidades.

Gestión del expediente consolidado para la adquisición del medicamento, Código IGSS 448, solicitado por distintas Unidades Médicas del Instituto

Derivado de la Circular No. 05-2012 del 18 de enero de 2012 del Departamento de Abastecimientos, en el plazo establecido, con relación al Código IGSS 448 se presentaron los DAB-6 siguientes:

DAB-6	Unidades Solicitantes
03/2012	Unidad Integrar de Adscripción y Acreditación de derechos y Despacho de Medicamentos de Cobán Alta Verapaz
18/2012	Consultorio IGSS Jalapa
06-2012	IGSS Hospital de Retalhuleu
537/2012	Policlínica Central
11/2012	Unidad Periférica Zona Once
06/2012	IGSS Unidad Asistencial Amatitlán
537/2012	Policlínica Central

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 3982 del 30 de mayo de 2012, solicitó a la Subgerencia Administrativa del Instituto instrucciones de cómo proceder con los DAB-6 presentados por las Unidades descritas en el numeral anterior, tomando en cuenta que en dicha fecha existía Amparo Provisional ahora aclarado, mismo que fue decretado dentro del proceso del amparo 1020-2010-40, interpuesto por el Procurador de los Derechos Humanos, el cual fue otorgado a los afiliados, jubilados o pensionados y beneficiarios que están recibiendo tratamiento por enfermedades óseas, fecha en la cual el Departamento Legal indicó que se



estaba a la espera de que la Corte de Constitucionalidad señalara día y hora para la vista donde se dilucide la impugnación y se resuelva en definitiva el proceso de amparo en referencia.

Lo anterior, tomando en consideración que en el año 2011 existían pedidos emitidos por Unidades Médicas solicitando el Código IGSS 448 de la marca Etalpa, con base al amparo 1020-2010-40; asimismo, que en la Circular 05-2012 de este Departamento, se indicó que los procesos de compra se realizarían de forma consolidada, evitando generar durante el ejercicio 2012, varios eventos asociados a un mismo Código o necesidad Institucional. Pedidos dentro de los cuales se encontraba el DAB-6 No. 08/2011 de la Unidad Asistencial de Amatitlán, requiriendo el Código IGSS 448 de la marca antes descrita (duplicidad en pedidos).

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 3998 del 31 de mayo de 2012, solicitó al Departamento Legal informar la situación de los procesos de amparo 01020-2010-00040 interpuesto por el Procurador de los Derechos Humanos a favor de los pacientes que padecen enfermedades óseas y el 188-4005-07 emitido a favor de los miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala ADERGU; asimismo, indicar si ya había concluido el trámite ante la Corte de Constitucionalidad y en qué sentido se resolvió, los amparos antes descritos, mismos que guardan relación con el medicamento Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1 mcg, Código IGSS 448.

Lo anterior, en virtud que en este Departamento se encontraban pedidos DAB-6 generados por diferentes Unidades Médicas del Instituto, en los cuales solicitaban la adquisición del referido medicamento.

El Departamento Legal en Providencia No. 4008 del 11 de junio de 2012, en relación a los amparos relacionados al Código IGSS 448, informó que el 09 de junio de 2012 se evacuó la audiencia para la vista derivado de sentencia apelada por la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (sentencia del 05 de abril de 2011), ante la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 2054-2012, estando a la espera que el máximo tribunal, emitiera la sentencia de mérito y se resuelva en definitiva sobre el amparo.

Con respecto al amparo 188-2007 del 13 de agosto de 2007, ese Departamento fue notificado de la sentencia del 31 de julio de 2008, emitida por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 1441-2008, la que otorgó parcialmente el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, ordenando a la institución otorgarles a los miembros de dicha asociación, el medicamento "Vitamina D" (alfacalcidol) 0.25 mcg y Vitamina D (alfacalcidol) 1 mcg., ambos de marca Etalpa, fabricado por el Laboratorio Leo Pharma de Dinamarca.



En relación al amparo 4005-2007, del 30 de octubre de 2007, el Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, Constituida en Tribunal de Amparo, otorgó el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, misma que fue impugnada por el Instituto; consecuentemente en sentencia del 12 de mayo de 2009, emitida dentro del expediente 3689-2007, por la Corte de Constitucionalidad, revocó la sentencia impugnada declarando sin lugar la acción de amparo, resolución que se encuentra firme.

El 21 de junio de 2012 se recibió en el Departamento de Abastecimientos el pedido DAB-6 No. 67/2012 del 13 de junio de 2012, emitido por el Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal, solicitando el medicamento Código IGSS 448. Dicho pedido fue incluido en el consolidado de pedidos del Código IGSS 448.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 4947 del 04 de julio de 2012, trasladó a la Subgerencia Administrativa alcance al Oficio No. 3982 del 30 de mayo de 2012, en el cual este Departamento informó sobre los DAB-6 emitidos por distintas Unidades Médicas del Instituto, para la adquisición del medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), cápsula 1 mcg., Código IGSS 448 (incluye el DAB-6 No. 06/2012 de la Unidad Asistencial de Amatitlán), solicitando lineamientos a seguir para dichos pedidos; asimismo, se informó a ese Superior Despacho que se había presentado el DAB-6 No. 67/2012 del Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal, para que se tome en cuenta al momento de resolver lo procedente.

Con Oficios Nos. 6294, 6295, 6296, 6297, 6298, 6299, 6300, 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306, 6307, 6308, 6309, 6310 y 6311, todos de fecha 17 de agosto de 2012, dirigidos a los Directores del Hospital Departamental de Puerto Barrios, Consultorio IGSS Jalapa, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos Cobán, Alta Verapaz, Hospital Departamental de Retalhuleu, Unidad Periférica Zona Once, Policlínica, Unidad Asistencial Amatitlán, Consultorio Villa Nueva, Consultorio del IGSS en Zacapa, Consultorio del IGSS en Villa Canales, Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, Camp 2 Barranquilla, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, Hospital General de Quetzaltenango, Hospital General Doctor Juan José Arévalo Bermejo, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos Chimaltenango, Unidad Periférica Zona Cinco, respectivamente; el Departamento de Abastecimientos indicó que se solicitó al Departamento Legal, informar el estado que guardan las acciones constitucionales de los procesos de amparo 01020-2010-00040 y 188-4005-07, ambos relacionados con el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448, manifestando dicho Departamento en Providencia No. 4008 del 11 de junio de 2012, lo siguiente:



Amparo 1020-2010-0040: "...el 09 de junio de 2012 se evacuó la audiencia para la vista derivado de sentencia apelada por la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (sentencia del 05 de abril de 2011), ante la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 2054-2012, estando a la espera que el máximo tribunal, emitiera la sentencia de mérito y se resuelva en definitiva sobre el presente amparo".

Amparo 188-2007: "...fue notificado de la sentencia del 31 de julio de 2008, emitida por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 1441-2008, la que otorgó parcialmente el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, ordenando a la institución otorgarles a los miembros de dicha asociación, el medicamento "Vitamina D" (alfacalcidol) 0.25 mcg y Vitamina D (alfacalcidol) 1 mcg., ambos de marca Etalpa, fabricado por el Laboratorio [sic] Leo Pharma de Dinamarca, la que deberá proporcionarse bajo la responsabilidad de ellos, sentencia que a la fecha se encuentra firme". En consecuencia, se solicitó analizar y tomar en cuenta lo siguiente:

Establecer y ubicar en los registros de la Unidad Médica si se atiende a pacientes a quienes se les prescriba el medicamento Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1mcg, Código IGSS 448 y que sean miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (ADERGU).

Establecer si la Unidad atiende a pacientes a quienes se les prescriba el medicamento Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1 mcg, Código IGSS 448, que no sean miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (ADERGU).

Establecido lo anterior, se deberán realizar las acciones siguiente:

Solicitar la anulación del pedido emitido con anterioridad, en caso que la Unidad Médica documente que atienda pacientes miembros de ADERGU y elaborar un nuevo pedido, solicitando el medicamento Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1mcg, Código IGSS 448, de marca comercial Etalpa, debiendo consignar en la justificación del mismo, que se elabora en base a la sentencia del 31 de julio de 2008, emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 1441-2008, relacionado al amparo 188-2007.

Adjuntar listado con el nombre y número de afiliación de los pacientes que son miembros de ADERGU.

En caso se atiende a pacientes que no sean miembros de ADERGU, debe emitirse un DAB-6 sin indicar marca, si la Unidad lo considera procedente.



Lo anterior, para que este Departamento estuviera en condiciones de proseguir con los trámites correspondientes.

El 29 de agosto de 2012, se recibió en el Departamento de Abastecimientos el DAB-6 No. 07/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, por el Código IGSS 448, del Consultorio Villa Nueva.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 7630 del 05 de octubre de 2012, solicitó reiteró al Director Médico del Consultorio del IGSS Villa Nueva, establecer si derivado de la presentación del DAB-6 No. 07/2012, es necesario solicitar la anulación del DAB-6 No. 46/2011, en el cual solicita el medicamento Código IGSS 448 de marca Etalpa.

El 23 de octubre de 2012, el Consultorio de Villa Nueva en Oficio DVN 1005/2012 del 22 de octubre de 2012, manifestó que en esa Unidad no se atienden a pacientes miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala.

El Departamento de Abastecimientos al completar el consolidado de pedidos DAB-6 del Código IGSS 448, con Oficio No. 9892 del 27 de diciembre de 2012, remitió los mismos a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, para verificar las cantidades requeridas por las distintas Unidades Médicas, para consumo estimado de 12 meses, de conformidad con el cuadro siguiente:

DAB-6	Unidades Solicitantes
18/2012	Consultorio IGSS Jalapa
11/2012	Unidad Periférica Zona Once
06/2012	Unidad Asistencial Amatitlán
67/2012	Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal
35/2012	Centro de Atención Médica Integral para Pensionados
03/2012	Camp 2 Barranquilla
2588/2012	Policlínica
129/2012	Hospital General Doctor Juan José Arévalo Bermejo
118/2012	Unidad Periférica Zona Cinco
16-2012	Hospital de Retalhuleu
07/2012	Consultorio Villa Nueva
73/2012	Consultorio Chiquimula
004-2012	Consultorio IGSS Zacapa

1. El 07 de enero de 2013, la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa en Oficio No. 0069 de fecha 02 de enero de 2012, informó al Departamento de Abastecimientos que las cantidades solicitadas del Código IGSS 448 para un abastecimiento estimado de 12 meses por las Unidades Médicas:



Consultorio IGSS Jalapa, Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal; Centro de Atención Médica Integral para Pensionados; CAMIP 2 Barranquilla; Hospital General Doctor Juan José Arévalo Bermejo; Unidad Periférica Zona Cinco; Consultorio de Villa Nueva; Consultorio de Chiquimula y el Consultorio IGSS Zacapa, si están dentro del rango adecuado según sus historiales de consumo y cálculo realizado, asimismo considera adecuado lo requerido por Policlínica en virtud que la Unidad manifiesta mediante el Oficio 479/12 del 23 de agosto de 2012, que posee un grupo de pacientes que requieren una marca comercial específica y que lo solicitado corresponde a sus requerimientos.

En Oficio No. 003504 del 20 de mayo de 2013 el Departamento de Abastecimientos, informó al Departamento Legal que se consolidaron los pedidos DAB-6 de diferentes Unidades Médicas para la adquisición del medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), cápsula 1 mcg, Código IGSS 448, el cual será suministrado a los afiliados del Instituto que no son miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala –ADERGU, indicando que únicamente a dichos miembros se les prescribe la marca Ethalpha de Laboratorios Leo Pharma, según amparo 188-2007, sentencia que se encuentra firme; asimismo derivado de lo manifestado en Oficio No. 4008 del 11 de junio de 2012, el Departamento Legal, informó que se estaba a la espera que el máximo tribunal, emitiera la sentencia de mérito para resolver en definitiva sobre el amparo 01020-2010-00040 que se encuentra dentro del expediente 2,054-2012, el cual guarda relación con el código en mención, por lo que se solicitó el pronunciamiento de ese Departamento en el sentido de informar si el mismo se resolvió en definitiva, para estar en condiciones de continuar con el trámite de los pedidos e iniciar el respectivo proceso de compra.

El Departamento Legal en Providencia No. 3060 del 22 de mayo de 2013, da respuesta al Oficio No. 3504 del 20 de mayo de 2013, informando que ese Departamento informó lo conducente a Gerencia a través del Oficio 2990 del 17 de mayo de 2013, del cual se destinó copia al Departamento de Abastecimientos.

En Oficio No. 3998 del 31 de mayo del 2012, el Jefe del Departamento de Abastecimientos solicita al Jefe a.i. del Departamento Legal informar a este Departamento, la situación actual de los procesos de amparo 01020-2010-00040 interpuesto por el Procurador de los Derechos Humanos a favor de los pacientes que padecen enfermedades óseas y el 188-4005-07 e indicar si ya concluyó el trámite ante la Corte de Constitucionalidad y en qué sentido se resolvió; lo anterior con relación al medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448, considerando que el Departamento de Abastecimientos tiene en su poder pedidos DAB-6 generados por diferentes Unidades Médicas, en los cuales solicitan la adquisición del requerido medicamento.



En Oficio No. 4008 de fecha 11 de junio de 2012, el Departamento Legal entre otros informa:

Amparo 1,020-2010-0040: "...el 09 de junio del 2012, evacuó la audiencia para la vista derivado de la sentencia apelado por la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (sentencia del 05 de abril del 2011), ante la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 2,054-2012, por lo que se está a la espera que el máximo tribunal, emita la sentencia de mérito y se resuelva en definitiva sobre el presente amparo".

Amparo 188-2007: "...fue notificado de la sentencia del 31 de julio de 2008, emitida por la corte de constitucionalidad, dentro del expediente 1,441-2008, la que otorgó parcialmente el amparo a la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala, ordenado [sic] a la institución otorgarles a los miembros de dicha asociación, el medicamento Vitamina "D" (Alfacalcidol) 0.25 mcg. y Vitamina (Alfacalcidol) 1 mcg., ambos de marca Etalpha, fabricado por el Laboratorios [sic] Leo Pharma de Dinamarca, la que deberá proporcionarse bajo responsabilidad de ellos, sentencia que a la fecha se encuentra firme".

En consecuencia de lo expuesto, se solicitó analizar y tomar en cuenta lo siguiente:

Establecer y ubicar en los registros de la Unidad Médica a su cargo, si se atiende a pacientes a quienes se les prescriba el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448 y que sean miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (ADERGU).

Establecer si la Unidad atiende a pacientes a quienes se les prescriba el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448, que no sean miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala (ADERGU).

Establecido lo anterior, deberá realizar las acciones siguientes:

Solicitar la anulación del DAB-6 No. 67/2011, en caso se documente que la Unidad Médica atienda pacientes miembros de ADERGU y elaborar un nuevo pedido, solicitando el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, de marca comercial Etalpha, debiendo consignar en la justificación del mismo que se elabora con base a la sentencia del 31 de julio de 2008 emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 1,441-2008, relacionado con el Amparo 188-2007.

La información anterior se requirió a más tardar el 24 de agosto del año en curso, para proseguir con los trámites correspondientes.



Con Oficios Nos. 003744, 003745, 003746, 003747, 003748, 003749, 003750, 003751, 003752, 003753, 003754, 003755 y 003756, todos de fecha 28 de mayo de 2013, dirigidos a los Directores del Consultorio IGSS Jalapa, Hospital Departamental de Puerto Barrios, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, Consultorio Villa Nueva, Camp 2 Barranquilla, Policlínica, Hospital General “Doctor Juan José Arévalo Bermejo”, Unidad Periférica Zona Cinco, Consultorio Chiquimula, Consultorio del IGSS en Zacapa, Hospital Departamental de Retalhuleu, Unidad Asistencial Amatitlán, Unidad Periférica Zona Once, respectivamente; el Departamento de Abastecimientos indicó que se solicitó al Departamento Legal, informar el estado que guardan las acciones constitucionales del proceso de amparo 01020-2010-00040, relacionado con el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448, manifestando dicho Departamento en Oficio No. 2990 del 17 de mayo de 2013, lo siguiente:

Amparo 40-2010: La Corte de Constitucionalidad declara a) “el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberá suministrar el medicamento “Ethalpa” a todos los afiliados que padecen enfermedades óseas que manifiesten su preferencia por dicho producto y, en consecuencia, respecto de tales afiliados la autoridad mencionada deberá abstenerse de suministrarles el medicamento Vitamina “D” Alfacalcidol. b) sin perjuicio de que la autoridad impugnada en este amparo cumpla con lo ordenado en la literal anterior, deberá en todo caso realizar evaluación especial médica completa a aquellos pacientes que sufran enfermedades óseas, caso por caso, a fin de proporcionarle los medicamentos pertinentes, bajo su responsabilidad, ello con el objeto de seguir preservando su vida y salud, esto implica necesariamente, mantener una asistencia médica apropiada (consulta y hospitalización, según sea necesario), tratamiento médico conveniente (incluyendo medicinas que de las evaluaciones resulten más favorables) y los demás servicios médicos tendientes a preservar la salud y la vida, con la celeridad que el caso amerita y según las circunstancias propias de cada paciente en específico. c) atendiendo al mismo objetivo, el aludido Instituto deberá comprobar, mediante la observación de pacientes, practicando los estudios respectivos, y cualesquiera otros mecanismos científicos su idoneidad y eficacia....”

Es importante indicar que, para el efectivo cumplimiento de la sentencia de segundo grado que se informa, es necesario tomar en cuenta lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad, en la resolución del 1 de marzo de 2013, (de la cual se adjunta copia) tal y como se ordena, y en tal sentido se tendrá que proporcionar a los afiliados que padecen enfermedades óseas pero solo a quienes manifiesten su preferencia al medicamento denominado Vitamina “D” Alfacalcidol, de marca ETALPHA, debiendo constar por escrito tal extremo, empero una vez sea requerido por el paciente el medicamento de la marca descrita, el médico tratante



deberá proseguir estrictamente como lo indica el Tribunal Constitucional en el inciso “b)” del numeral “l)” de la parte resolutive de la sentencia referida y como consecuencia de ello emitir dictamen donde indique que el medicamento de la marca suministrada por el Instituto causa efectos adversos a la salud del paciente y que el de marca ETALPHA es el específico para la recuperación de su salud.”

Asimismo, se enfatizó a las Unidades Médicas como ya era su conocimiento, el 24 de mayo del año en curso, fue enviado a través del boletín institucional, el Oficio No. 3939 del 22 de mayo de 2013, por medio del cual el Subgerente de Prestaciones en Salud, informa lo resuelto por la referida Corte.

En consecuencia de lo expuesto, se solicitó analizar y tomar en cuenta lo siguiente:

Establecer y ubicar en los registros de la Unidad Médica a su cargo, si se atiende a pacientes que padezcan enfermedades óseas a quienes se les prescriba el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448.

Establecer si la Unidad atiende a pacientes a quienes se les prescriba el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, Código IGSS 448 y que no padezcan enfermedades óseas.

Establecido lo anterior, deberá realizar las acciones siguientes:
Solicitar la anulación del DAB-6 No. 18/2012.

En caso de requerir el medicamento Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 mcg, de marca comercial Etalpa, deberá emitir un nuevo DAB-6, debiendo consignar en la justificación del mismo que se elabora con base a la sentencia de segundo grado de la Corte de Constitucionalidad contenida en resolución del 1 de marzo de 2013. Con el objeto de dar el efectivo cumplimiento a la sentencia emitida, se sugiere tomar en cuenta la interpretación del Departamento Legal.

Elaborar un nuevo pedido en caso de requerir el medicamento Código IGSS 448 para el grupo de pacientes que se les prescriba el mismo, que no padezcan de enfermedades óseas o bien que no manifiesten su preferencia por determinada marca en específico.

Lo anterior, para que este Departamento estuviera en condiciones de proseguir con los trámites correspondientes.

El Departamento de Abastecimientos emitió la Circular No. 005777 de fecha 31 de julio de 2013, dirigido a las Unidades Médicas y Administrativas del Instituto, con relación a los pedidos del medicamento Vitamina D (alfacalcidol), cápsula 1 mcg y



de 0.25 mcg identificados con los Códigos IGSS 448 y 419, con base a las resoluciones proferidas con respecto a los citados medicamentos por la Honorable Corte de Constitucionalidad, informando que al remitir los requerimientos respectivos al Departamento de Abastecimientos, se deberá proceder de conformidad a lo indicado por el Departamento Legal en el Oficio No. 2990 del 17 de mayo de 2013 y a la Providencia No. 4695 del 18 de julio de 2013, a efecto de dar el efectivo cumplimiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad de la manera siguiente:

a) Se debe proporcionar el medicamento denominado Vitamina “D” Alfacalcidol de marca ETALPHA a los afiliados que padecen enfermedades óseas, quienes manifiesten su preferencia por el mismo, debiendo en todo caso realizarse evaluación especial médica completa aquellos paciente que sufran enfermedades óseas, caso por caso . (Resoluciones de fechas 06 de febrero de 2013 y 01 de marzo de 2013, proferida por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 2054-2012, Amparo 40-2010). Dichos extremos deberán hacerse constar documentalmente por la autoridad correspondiente y la mencionada constancia deberá ser remitida al Departamento de Abastecimientos junto con el formulario DAB-6 que contenga el pedido. Se podrá remitir una sola constancia para justificar la situación de varios afiliados.

b) En caso de requerir el citado medicamento con base a lo resuelto en el amparo 188-2007, Sentencia de fecha 3 de julio de 2008 proferida por la Corte de Constitucionalidad se deberá indicar en la justificación del pedido, que se requiere para ser suministrado a pacientes afiliados, miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala ADERGU.

c) Las solicitudes que contengan casos que no encuadren en los dos presupuestos citados en las literales anteriores, deberán ser presentadas sin mencionar en el requerimiento ninguna marca comercial del referido medicamento ya que al no estar incluidos los casos dentro de las previsiones contenidas en las resoluciones de amparo las unidades podrán cotizar cualquier medicamento correspondientes a los códigos referidos indistintamente de la marca. Todo requerimiento sin la debida justificación legal será tramitado en el Departamento de Abastecimientos sin hacer alusión a ninguna marca comercial en específico, a efecto de garantizar el debido abastecimiento de las unidades.

En Oficio DVN 975/2013 del 30 de agosto de 2013, el Encargado del Despacho de la Dirección del Consultorio de Villa Nueva, informa que esa Unidad Médica no maneja pacientes con enfermedades catastróficas y no se ha tenido ninguna solicitud por parte de afiliados derecho habientes del medicamento con marca específica, por lo que ratifican el DAB-6 No. 7/2012 y de ser necesaria la adquisición del medicamento con marca se procederá conforme a la normativa.



El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 6988 del 3 de septiembre de 2013, trasladó el expediente de pedidos consolidados a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, informando que las Unidades Médicas: Unidad Periférica Zona Once; Unidad Asistencial Amatitlán y el Hospital de Retalhuleu, rectificaron la cantidad solicitada del medicamento Código IGSS 448, tomando en cuenta la observación emitida por dicha Comisión, por lo que se solicitó analizar las mismas.

El Departamento de Abastecimientos al completar el consolidado de pedidos DAB-6 del Código IGSS 448, con Oficio No. 006988 del 03 de septiembre de 2013, solicitó a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, verificar las cantidades requeridas por las distintas Unidades Médicas, para consumo estimado de 12 meses, de conformidad con el cuadro siguiente:

No. DE PEDIDO	UNIDAD SOLICITANTE
18/2012	Consultorio IGSS Jalapa
35/2012	Centro de Atención Médica Integral para Pensionados
07/2012	Consultorio de Villa Nueva
118/2012	Unidad Periférica Zona Cinco
004-2012	Consultorio IGSS Zacapa
39/2013	Consultorio de Chiquimula
66/2013	Hospital General "Doctor Juan José Arévalo Bermejo"
17/2013	Camip 2 Barranquilla
08/2013	Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal
01/2013	Unidad Asistencial Amatitlán
67/2013	Unidad Periférica Zona Once
09/2013	Consultorio de Antigua Guatemala
02-2013	Hospital de Retalhuleu

La Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa en Oficio No. 4798 del 06 de septiembre de 2013, informó que analizó los pedidos emitidos por Consultorio Jalapa, Consultorio de Villa Nueva, Unidad Periférica Zona Cinco, Consultorio de Zacapa, IGSS Consultorio Chiquimula, Hospital General "Doctor Juan José Arévalo Bermejo", Camip 2 Barranquilla, Hospital Departamental IGSS Puerto Barrios, Izabal, están dentro del rango adecuado, en tanto que las cantidades solicitadas por Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, IGSS Hospital de Retalhuleu, Unidad Asistencial Amatitlán, Unidad Periférica Zona Once y Consultorio de Antigua Guatemala, no están dentro del rango adecuado según su historial de consumo y cálculo realizado, sugiriendo que dichas Unidades ratifiquen o rectifiquen la cantidad.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia No. 008744 del 23 de



octubre de 2013, solicitó al Departamento Legal emitir el Dictamen Legal a los Documentos de Licitación, relacionados con la adquisición del medicamento Vitamina D (ALFACALCIDOL), cápsula 1 mcg., código IGSS 448, para distintas Unidades del Instituto; asimismo, la elaboración del proyecto de contrato, requiriendo trasladar el mismo en forma digital para su posterior publicación en Guatecompras.

El Departamento Legal con Providencia No. 8281 del 14 de noviembre de 2013, manifestó al Departamento de Abastecimientos que se revisaron las bases de Licitación, relacionadas con la adquisición del medicamento Vitamina D (ALFACALCIDOL), cápsula 1 mcg., código IGSS 448, para distintas Unidades del Instituto, indicando que se ajustan a derecho, en cuanto a los aspectos jurídicos, por lo que contando con los demás dictámenes que establecía la ley era procedente continuar con el trámite del proceso de Licitación; asimismo acompañó el Proyecto de Contrato.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia No. 009732 del 20 de noviembre de 2013, solicitó a la Subgerencia Administrativa trasladar los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento Vitamina D (ALFACALCIDOL), cápsula 1 mcg., código IGSS 448, para distintas Unidades del Instituto a donde correspondiera para conocer y emitir el Dictamen Técnico sobre los mismos, requiriendo que al contar con dicho dictamen se remitiera el expediente, para que previo a la aprobación de los documentos de Licitación, se publicara el Proyecto de Bases en el Portal de Guatecompras y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, se informó que el Departamento Legal en Providencia No. 8281 del 14 de noviembre de 2013, emitió dictamen a las bases de Licitación y adjuntó el proyecto de contrato.

Subgerencia Administrativa por medio de la Resolución No. 1,439-SGA/2013 del 22 de noviembre de 2013, nombró al Doctor Luis Miguel Tórtola Palacios, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para emitir el respectivo Dictamen Técnico a los Documentos de Licitación relacionados con la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 448, con apoyo de los especialistas en la materia.

El Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos en Providencia No. 2374/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, trasladó las diligencias a la Coordinadora del Sistema de Unidosis, para que luego de enterada del contenido de las diligencias, se sirviera dar cumplimiento a la Resolución No. 1439-SGA/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, emanada de la Subgerencia Administrativa.



La Coordinadora del Sistema de Unidosis del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 928 del 28 de noviembre de 2013, indicó que previo a emitir el Dictamen Técnico correspondiente se adjunte el formulario del DAB-6 del Consultorio de Antigua Guatemala, Consultorio de Villa Nueva y Unidad Asistencial de Amatitlán, con todos los requisitos solicitados según Circular No. 30-2013.

El Consultorio de Villa Nueva en Oficio No. JFB-582-2013 del 12 de diciembre de 2013, informa que se dio cumplimiento a lo solicitado vía telefónica por el Departamento de Abastecimientos.

El Departamento de Abastecimientos en Providencia No. 010721 del 13 de diciembre de 2013, informa al Departamento Médico de Servicios Técnicos que se subsanó lo requerido por ese Departamento en Providencia No. 928 del 28 de noviembre de 2013.

La Coordinadora del Sistema de Unidosis del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 1013 del 20 de diciembre de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 448, que contienen el formulario correspondiente, se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos vigente, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable.

El Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó en el Portal de GUATECOMPRAS el día 30 de diciembre de 2013 el proyecto de bases para consulta pública, bajo el Número de Operación Guatecompras NOG 3064395, a efecto que los interesados pudieran comentar y sugerir observaciones que permitieran, a criterio de la entidad compradora, mejorar los documentos de compra, con fecha de cierre de recepción de observaciones el 03 de enero de 2014.

El Departamento de Abastecimientos con Providencia No. 000229 del 06 de enero de 2014, informó a la Subgerencia Administrativa que los documentos de licitación para la adquisición del Código IGSS 448, para distintas Unidades del Instituto, cuentan con Dictamen Legal y con el proyecto de contrato correspondiente, emitido por el Departamento legal a través de la Providencia No. 8281 del 14 de noviembre de 2013 y con Dictamen Técnico emitido por la Msc. Licenciada Zuly Ileana López de De la Rosa, de la Sección de Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 1013 de fecha 20 de diciembre de 2013.



Asimismo, se informó que el Departamento de Abastecimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, publicó el proyecto de bases en el Portal de Guatecompras con el NOG 3064395 y que en este caso no se recibió ningún comentario al proyecto de bases publicado.

Por lo que requirió a ese Superior Despacho, trasladar el expediente de mérito a donde corresponda y si se considera procedente dar la aprobación a los pedidos, documentos de licitación, así como al proyecto de convocatoria y las respectivas publicaciones.

La Subgerencia Administrativa a través de la Providencia No. 0156 del 07 de enero de 2014, trasladó las diligencias a la Gerencia del Instituto para que de estimarse procedente por ese Superior Despacho, se realice la aprobación de los Documentos de Licitación Pública DA No. 021-IGSS-2014, pedidos, publicaciones y minuta de contrato.

La Gerencia del Instituto en Providencia No. 0000473 del 13 de enero de 2014, trasladó el expediente al Departamento de Abastecimientos, informándole que ese Despacho con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 18 y 21 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado aprueba los Documentos de Licitación identificados con el evento DA No. 021-IGSS-2014, para la adquisición del medicamento Vitamina D (alfacalcidol), capsula 1 mcg, Código IGSS 448, así como los pedidos, publicaciones y minuta del contrato, requerido por distintas Unidades del Instituto.

El Departamento de Abastecimientos generó el Evento de Licitación DA No. 021-IGSS-2013, para la adquisición del medicamento Vitamina D (alfacalcidol), capsula 1 mcg, Código IGSS 448, requerido por distintas Unidades y programó la fecha de recepción de ofertas y apertura de plicas para el día 28 de febrero de 2014 a las 10:00 horas, publicando los Documentos de Licitación en el Portal de Guatecompras bajo el NOG 3064395, el día 17 de enero de 2014.

El Departamento de Abastecimientos con Oficio No. 001193 del 24 de enero de 2014, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos, la elaboración de la propuesta que contuviera un grupo que no puede ser menor de 25 candidatos elegibles, tomando en cuenta los criterios de preselección, con el objeto que la Autoridad Superior estuviera en condiciones de designar y posteriormente nombrar a la Junta de Licitación que se encargaría de recibir, calificar y adjudicar las ofertas que se recibirían dentro del Evento de Licitación DA No. 021-IGSS-2014, para la adquisición del medicamento Vitamina D (alfacalcidol), capsula 1 mcg, Código IGSS 448, requerido por distintas Unidades, identificado con el NOG 3064395, listando al personal que se encuentra comprendido en las



literales a) y h) del Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual participó en fases previas a la preparación del proceso. El Departamento de Abastecimientos en Oficio No. 000854 del 17 de enero de 2014, solicitó al Jefe del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial el día 22 de enero de 2014.

El Departamento de Abastecimientos con Oficios Nos. 001025, 001026, 001027, 001028, 001029, 001030, 001031, 001032, 001033, 001034, 001035, 001036, 001037, 001038 de fecha 21 de enero 2014, hizo del conocimiento de las Unidades Solicitantes que se tiene programado el Evento de Licitación DA No. 021-IGSS-2014, para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 448, con el propósito que se le de seguimiento en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras NOG 3064395.

El día 28 de febrero de 2014 a las 10:00 horas, se llevó a cabo la recepción de ofertas en el lugar establecido en las bases, presentándose cuatro (4) oferentes.

El 06 de marzo de 2014, se publicó en el portal de Guatecompras el Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas No. 237/2014 y Acta No. 251-2014 del 05 y 06 de marzo de 2014, respectivamente. En Providencia sin número de fecha 12 de marzo de 2014, se remite el expediente a la Autoridad Superior, para dar a conocer lo actuado por la junta, informando a la vez que se recibió una inconformidad, la cual modificó la decisión de la junta.

Conclusión: Como se puede evidenciar para el presente caso, se agotó el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que durante la gestión del suscrito que inicia a partir del 03 de junio de 2013, el trámite del expediente se realizó de forma ágil y expedita, en las fases administrativas que son competencia del Departamento de Abastecimientos, en virtud que intervienen otras instancias de la Institución en las cuales no se tiene injerencia. Asimismo, que se cumplieron los tiempos establecidos en la Ley antes citada, los cuales no se pueden acortar.

Asimismo, se puede constatar que el suscrito habiendo establecido la fase del expediente cuando tomó posesión el 03 de junio de 2013, procedió a la agilización del trámite administrativo del mismo, para la realización del proceso de compra de forma oportuna, tomando en consideración que el requerimiento fue presentado en el ejercicio fiscal 2012.

Informe circunstanciado del evento de Licitación DA No. 258-igss-2013, adquisición del medicamento Proglumetacina, Dimaleato cápsula o comprimido 150 mg, código IGSS 901.



Es oportuno hacer mención que los DAB-6 emitidos por el Consultorio de Villa Nueva fueron presentados al Departamento de Abastecimientos, fungiendo como Jefe el Ingeniero Byron Estuardo Ixpatá Reyes, quien falleció el 04 de agosto de 2012. Posteriormente, fue nombrado el Licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, como Jefe del Departamento finalizando su gestión el 31 de mayo de 2013.

Con fecha 03 de junio de 2013, el suscrito tomó posesión en el cargo de Jefe del Departamento de Abastecimientos, quien procedió a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la Dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las Dependencias Médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, de forma oportuna.

DAB-6 No. 10/2012 de fecha 20 de agosto de 2012.

Descripción: Proglumetacina, dimaleato cápsula o comprimido 150 mg, Código IGSS 901.

Fecha de ingreso al Departamento: 29/08/2012.

No. de Registro: 0601.

Gestión del pedido

El 29 de agosto de 2012, el Consultorio de Villa Nueva presentó al Departamento de Abastecimientos requerimiento por el Código IGSS 901, remitiendo para el efecto el expediente a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa con Providencia 7013 del 12 de septiembre de 2012, para análisis de la cantidad. El 14 de septiembre de 2012 en Providencia No. 4135, dicha Comisión indicó que la cantidad requerida por el Consultorio de Villa Nueva, se encontraba dentro de un rango adecuado de consumo.

Se elaboraron los documentos correspondientes a un proceso de cotización y con Providencia 7332 del 27 de septiembre de 2012, se solicitó al Departamento Legal la emisión del dictamen legal sobre los documentos de cotización y la elaboración del proyecto de contrato. Dicho dictamen fue realizado por la citada Dependencia a través de la providencia 8054, recibida en el Departamento de Abastecimientos el 03 de octubre de 2012.

Con Providencia 8321 del 06 noviembre 2012 se solicitó a la Subgerencia Administrativa la designación del personal especializado para la emisión del Dictamen Técnico sobre los Documentos de Cotización. Dicho dictamen fue



realizado por el Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud mediante la Providencia 984, recibida en el Departamento de Abastecimientos, el 15 de noviembre de 2012.

Posteriormente ingresaron requerimientos de otras Unidades Médicas, realizando las consultas y trámites respectivos en cuanto al análisis de las cantidades requeridas por cada una ellas, integrando todos los pedidos en un evento consolidado.

Se elaboraron nuevamente los documentos correspondientes a un proceso de licitación y con Providencia 2130 del 26 de marzo de 2013, se solicitó al Departamento Legal la emisión del dictamen legal sobre los documentos de licitación y la elaboración del proyecto de contrato. Dicho dictamen fue realizado por la citada Dependencia a través de la providencia 2199, recibida en el Departamento de Abastecimientos el 12 de abril de 2013.

Con fecha 03 de junio de 2013, el suscrito tomó posesión en el cargo de jefe del departamento de abastecimientos, quien procedió a realizar el inventario y análisis exhaustivo de los expedientes que se encontraban en trámite en la dependencia con el objeto de establecer el estado de los mismos y realizar las gestiones que administrativamente correspondían a efecto de agilizarlos en aras de que las dependencias médicas contaran con los productos requeridos para su abastecimiento y funcionamiento, llevando a cabo el proceso de compra regulado en el decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, de forma oportuna.

Se elaboraron nuevamente los documentos correspondientes a un proceso de licitación y con Providencia 3572 del 23 de mayo de 2013, se solicitó al Departamento Legal la emisión del dictamen legal sobre los documentos de licitación y la elaboración del proyecto de contrato. Dicho dictamen fue realizado por la citada Dependencia a través de la providencia 3336, recibida en el Departamento de Abastecimientos el 06 de junio de 2013.

Con Providencia 4291 del 13 junio de 2013 se solicitó a la Subgerencia Administrativa la designación del personal especializado para la emisión del Dictamen Técnico sobre los Documentos de Cotización. El Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud mediante la Providencia 458, recibida en el Departamento de Abastecimientos, el 21 de junio de 2013, manifestó que previo a emitir dictamen técnico es necesario que el Hospital General de Accidentes “Ceibal”, ratifique o rectifique la cantidad solicitada, para lo cual la Unidad Médica realizó la gestión correspondiente, elaborando para el efecto un nuevo pedido.



La Jefe de la Sección de Asistencia Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 632 del 19 de agosto de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 901, que contienen el formulario correspondiente, se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos vigente, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable.

Debido a que el Hospital General de Accidentes “Ceibal”, emitió un nuevo pedido se hizo necesario solicitar al Departamento Legal a través de Providencia No. 6637 del 23 de agosto de 2013, la emisión del dictamen legal correspondiente sobre los documentos de licitación y la elaboración del proyecto de contrato. Dicho dictamen fue realizado por la citada Dependencia a través de la providencia 6152, recibida en el Departamento de Abastecimientos el 13 de septiembre de 2013.

Con Providencia 7445 del 12 de septiembre de 2013, se remitió el expediente a la Jefatura del Departamento Médico de Servicios Técnicos, para lo procedente.

El Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, mediante la Providencia 719, recibida en el Departamento de Abastecimientos, el 24 de septiembre de 2013, manifiesta que previo a emitir el dictamen técnico es necesario corregir el número de código del medicamento en el Formulario de Oferta que obra en las bases.

Con Providencia 7836 del 26 de septiembre de 2013, se devuelve el expediente a la Jefatura del Departamento Médico de Servicios Técnicos, con la enmienda efectuada.

La Químico Farmacéutica del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud con Providencia No. 754 del 04 de octubre de 2013, indicó al Departamento de Abastecimientos que los documentos de licitación para la adquisición del medicamento identificado con el Código IGSS 901, que contienen el formulario correspondiente, se ajustan a la descripción del Listado de Medicamentos vigente, por lo que emitió el Dictamen Técnico Favorable.

Al contar con los dictámenes legal y técnico, en cumplimiento a la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, se publicó en el Sistema Guatecompras el Proyecto de Bases bajo el NOG 2949466. Vencido el plazo para la presentación de comentarios al proyecto de bases, este Departamento con Providencia 8385 del 11 de octubre de 2013, trasladó los Documentos de Licitación a la Subgerencia Administrativa del Instituto, solicitando trasladar el expediente de mérito a donde corresponda y si se considera conveniente la



aprobación de los pedidos, los documentos de licitación y las respectivas publicaciones.

El 29 de octubre de 2013, se recibió en el Departamento de Abastecimientos la Providencia No. 14887 por medio de la cual la Gerencia del Instituto, aprobó los Documentos de Licitación, motivo por el cual se generó el Evento de Licitación DA No. 258-IGSS-2013 publicando los referidos documentos en el Sistema Guatecompras, dentro del plazos establecidos en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo la fecha para recepción de ofertas el 20 de diciembre de 2013 a las 10:00 horas.

Derivado de la adjudicación realizada por la Junta de Licitación nombrada para el efecto, actuación aprobada por la Honorable Junta Directiva, se suscribió el Contrato Administrativo No. 153-DL/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, el cual fue debidamente notificado a las instancias correspondiente y a las Dependencias Solicitantes entre otras el Consultorio de Villa Nueva, mediante el Oficio No. 3114 del 18 de marzo de 2014, para los efectos correspondientes. Asimismo, en el NOG 2949466 se puede verificar el expediente electrónico generado por este Departamento.

Conclusión: De lo informado, se podrá concluir que desde que el suscrito tomó posesión de este Despacho, se agilizó el trámite administrativo respectivo para los expedientes cuyos pedidos DAB-6 fueron presentados en el ejercicio fiscal 2012 y trascendieron al ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, evidenciado el cumplimiento efectivo de las fases y procedimientos que estipula el Decreto 57-92 del Congreso de la República, por lo que en la gestión del firmante no ocurrieron retrasos injustificados en el trámite de los requerimientos por parte de esta Dependencia.

Como consecuencia de todo lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, se rechazan los señalamientos de los hallazgos números 23 y 69 y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlos sin efecto para el jefe Del Departamento De Abastecimientos, en virtud de que, como queda demostrado en el presente documento, tanto la adquisición de los medicamentos a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito como se indica en la causa del hallazgo...”

En oficio sin número, de fecha, 05 de mayo de 2014, el señor Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 02 de



enero al 31 de mayo de 2013, manifiesta:

“hago constar lo siguiente: Que mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos.

En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo.

He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra.

La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención.

Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son



susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar.

Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir.

Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirientes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado.

Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento.

Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular

Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos:

El DAB-06 contenía incongruencias.

No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente.

Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas.



Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos.

La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían.

Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6.

Carecían de firmas o sellos.

Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso.

Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No.5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.

Por lo anterior respetuosamente solicito que se acepte el presente testimonio personal como prueba de descargo para todos y cada uno de los hallazgos referidos en cada uno de los oficios de la Contraloría General de Cuentas descritos en el primer párrafo de este documento y que se me desligue de cualquier responsabilidad de los mismos por no ser ámbito de mi competencia y por no tener relación con mi ejercicio profesional durante el tiempo que desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos.”

El Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Sub-gerente (Subgerente Administrativo), por el periodo comprendido del 01 de enero de 2013



al 27 de junio de 2013, no hizo acto de presencia en la discusión de hallazgos, sin embargo, envió la nota sin número, de fecha 5 de mayo de 2014, en el que manifiesta lo siguiente:

"2.- en el caso del reparo número 69 que se relaciona a la compra de medicamento Metformina, en la unidad periférica zona 5.

Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponden si así fuera el caso son únicamente 4 de la totalidad de los encontrados en dicho hallazgo ya que hasta el día 27 de junio del año 2013, laboré como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad, ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No. 37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad el de AUTORIZAR, que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica el acuerdo 6/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar e indica quienes son los responsables de efectuar las compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1, 4, 5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se había realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 31 y 32 indican que unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y como lo indica el artículo 4 del decreto No 57-92 del Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo número 21/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c), d), e) y l), el cual me permito acompañar, y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia 05/2010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados con los sectores públicos y privados, En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Doctor Miguel Ángel Mazariegos Ramírez, Subdirector Médico Hospitalario D (Director Médico) y la Licenciada Lesly Margarita Tercero Aguilar, Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), en virtud que los argumentos planteados y pruebas presentadas, no son



suficientes para desvanecerlo, confirmando que las fechas de recepción, por parte del Departamento de Abastecimientos de los DAB-6 números 10/2012 (código 901) y 07/2012 (código 448), elaborados por los responsables del Consultorio Villa Nueva, fueron presentados hasta el 29 de agosto de 2012, fuera de plazo, establecido. no se elaboró otro DAB-6 durante el año 2013, de estos códigos, en virtud que, estaban vigentes los referidos números de DAB-6 y para evitar duplicidad en los mismos, ante el Departamento de Abastecimientos, debía de concluirse con el proceso del evento de adquisición de estos medicamentos, lo cual, está establecido en la referida Circular.

Se confirma el hallazgo, para el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, Sub-gerente (Subgerente Administrativo) por el período del 01 de enero al 27 de junio de 2013 y Msc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) por el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2013, para el Doctor Álvaro Manolo Dubón González, Sub-gerente (Subgerente Administrativo), por el período del 28 de junio al 31 de diciembre de 2013 y Señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) por el periodo del 03 de junio al 31 de diciembre de 2013, en virtud que los DAB-6 números 10/2012 (código 901) y 07/2012 (código 448) para la adquisición de medicamentos, estaban vigentes en el período en que ocuparon sus cargos, por ende debieron coordinar y supervisar la agilización de los procesos de compra de medicamentos que reciben de cada Unidad Ejecutora, a través de las formas SA-06, anteriormente DAB-6, evitando el fraccionamiento en la adquisición de los mismos.

Las autoridades del Consultorio de Villa Nueva, informaron que no existen pacientes cubiertos bajo los amparos números 01020-2010-00040 y 188-4005-07, asimismo manifiestan mediante oficios DVN 975/2013 y DVN 1005/2012 de fecha 30 de agosto de 2012 y 22 de octubre de 2013, que en esa unidad no se atienden a pacientes miembros de la Asociación de Enfermos Renales de Guatemala y con enfermedades catastróficas, a la vez que no existe solicitud por parte de afiliados del medicamento con marca específica, por lo que ratifican el DAB-6 No. 07/2012. Derivado de lo anterior, no se agilizó la gestión correspondiente, por parte de los responsables en el año 2013, para consolidar los DAB-6 con código IGSS 448.

En relación al medicamento con código IGSS 901, no se realizaron las gestiones oportunas por parte de las autoridades del Consultorio de Villa Nueva, el Departamento de Abastecimientos y la Subgerencia Administrativa.

Se desvanece el hallazgo, para el Director "C", (Director Médico) Sergio Armando Morales Zabala, en virtud que las pruebas de descargo fueron consideradas



suficientes y aceptadas, por demostrar que ocupó el cargo de Director Médico del Consultorio de Villa Nueva, durante el periodo del 25/10/2013 al 31/12/2013, tiempo en el cual no se elaboró los DAB-6.

Este hallazgo fue notificado con el número 69.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB-GERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	7,669.70
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	7,669.70
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	LESLY MARGARITA TERCERO AGUILAR	14,102.16
SUBDIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO D	MIGUEL ANGEL MAZARIEGOS RAMIREZ	14,102.16
SUB-GERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	6,432.46
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS	6,432.46
Total		Q. 56,408.64

Hallazgo No. 56

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Metformina en el Hospital Chimaltenango

Condición

En el Programa 11 Servicios de Atención Médica, de la Unidad Ejecutora 35, Hospital Chimaltenango, renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, se estableció que se realizaron compras directas, en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 354 Metformina, tabletas de liberación prolongada 1,000 mg, por la cantidad de 86,700 unidades, con valor unitario de Q3.92, para valor total de Q340,607.16 sin IVA, se realizaron pagos a las empresas Agencia Farmacéutica Internacional, S.A. AGEFINSA y DISPROMED, S.A, durante el año 2013, según Comprobantes Únicos de Registro que se detallan a continuación:

NO. CUR	FECHA ELABORACIÓN	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	VALOR TOTAL COMPRA CON IVA	VALOR TOTAL COMPRA SIN IVA
908	17/01/2013	13449	18/01/2013	Q.89,980.00	Q.80,339.29
2387	26/02/2013	14434	27/02/2013	Q.89,980.00	Q.80,339.29
5540	15/05/2013	2182	17/05/2013	Q.100,760.00	Q.89,964.29
6843	07/06/2013	16628	10/06/2013	Q.100,760.00	Q.89,964.29
			Total	Q.381,480.00	Q.340,607.16

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz



aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

En el Acuerdo Número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, numeral 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Subgerente (Subgerente Administrativo), Jefe del Departamento



Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), Director B (Director B) y la Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgo en compra de medicamentos a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Sub-gerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimiento), al Director B y a la Jefe de Farmacia y bodega, a efecto que cordinen, de acuerdo a procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamento.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Director B (Director B) Ana Liss Perdomo Mendizabal de Pérez, manifiesta: "1.-COMENTARIO PARA DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO Presento Informe Circunstanciado de acciones realizadas, en las que se puede evidenciar que si se realizaron gestiones por parte del Director B de la Unidad Ejecutora 135, en el caso de la Metformina, código 354: 1. 3/02/2012 mediante oficio 39/2012 se realizó solicitud a través de DAB-6 03/2012, el pedido del producto medicinal código 354 Metformina, el cual fue remitido al Departamento de Abastecimiento. 2. 6/02/2012 fue realizado por el Departamento de Abastecimiento una Boleta de Rechazo por DAB- 6 03/2012, el cual a su vez fue corregido el 20/02/2012 a través de oficio 49/2012, reenviado al Departamento en mención. 3. 06/06/2012 a través de Oficio 166/2012 se solicita al Ingeniero Byron Estuardo Ixpata Reyes, Jefe del Departamento de Abastecimientos, se nos informe el estado del proceso del pedido a través del DAB-06 03/2012, sin obtenerse respuesta alguna. 4. 26/10/2012, fue recibido en el Despacho Providencia 7554, emanada por el Departamento de Abastecimientos por el Licenciado Everardo Godoy Barrientos, solicitando ratificar o rectificar DAB-6 03/2012, por lo que se realizó nuevamente un DAB-6 con numeración 67/2012. 5. 26/3/2013 se presenta nuevamente solicitud de DAB-6, con numeración 22/2013, a través de providencia No.01/2013, debido a que el producto medicinal código 354 Metfomina había variado en consumo del año 2012 al 2013. 6. De los meses de mayo a Noviembre del 2013, se realizaron llamadas vía telefónica al Departamento de Abastecimientos, en el que se nos indicó que aún se encontraba en trámite el proceso de licitación. 7. 20/12/2013, el Jefe del Departamento de Abastecimiento, Carlos Enrique Estrada Artola, solicita constancias de disponibilidad presupuestaria, por lo que el 26/12/2013 a través de Oficio No. 538/2013 se le indica que no es posible la realización de la "CDP" ya que la Unidad había cumplido con el cierre del ejercicio fiscal del año 2013, según normativa presupuestaria del Instituto. 8. 02/01/2014 la Subjefe, Inga. Ana



Verónica Rodríguez Morales, solicita a esta Unidad nuevamente que sea trasladada a ese Departamento la Partida Presupuestaria y la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP-, lo que a su vez fue trasladado el 07/01/2014 y 09/01/2014 respectivamente por inconsistencias en el Sistema. 9. El 17/02/2014 se solicita a la Dirección Departamental de Chimaltenango, la autorización para la compra directa del medicamento código 354 Metformina, ya que no se tenía respuesta alguna por el Departamento de Abastecimientos, y se conoce que dicho producto es un medicamento crítico. Se entiende que la Auditoría en mención fue realizada para el año 2013, pero la suscrita desea establecer que desde el año 2012 se han realizado las respectivas diligencias ante el Departamento de Abastecimientos, quien es el responsable según el MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, Acuerdo No. 40/2012, emanado de Gerencia, en el que claramente establece en su literal 3.1: “Literal 3.1 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS a. Dirigir y realizar procesos de compra y enajenación de bienes y suministros que requieren las dependencias del Instituto, conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normativa institucional”. Al no obtener respuesta por parte del Departamento de Abastecimientos la Unidad Ejecutora 135, realizó la compras del producto medicinal Metformina, código 354, ya que se tuvo en el año 2013 un Consumo Promedio mensual de 11,200 tabletas, por lo que al ser este producto un medicamento crítico esta Unidad no puede estar desabastecido del mismo, en virtud que se pone en riesgo la vida de las personas. La Metformina, código 354, es un Medicamento Crítico, usado para el tratamiento de la Diabetes Mellitus, el cual es de primera elección en los diabéticos tipo 2, la Metformina ofrece una serie de ventajas respecto a otra terapéuticas, como lo son la mejoría del perfil lipídico, la reducción de los niveles de insulinemia, además no se asocia con ganancia de peso, pero el más importante es que el estudio UKDPS, la asocia a una reducción en la mortalidad en los pacientes diabético así como en disminuir las complicaciones microangiopáticas, también fue capaz de reducir significativamente el riesgo de Infarto Agudo al Miocardio y de accidente cerebro vascular. Por tanto se toma dicha decisión ya que se tiene el conocimiento que solo en la cabecera del Departamento el IGSS conoce a aproximadamente 10,600 pacientes con patologías crónicas siendo una de ellas la Diabetes Mellitus la cual es una enfermedad catastrófica con consecuencias irreversibles y fatales si el paciente no recibe el tratamiento oportunamente, así también en la CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA establece lo siguiente: “Capítulo Único Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. “Capítulo I DERECHOS INDIVIDUALES Artículo 3.- Derecho a la VIDA. El estado garantiza y Protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Artículo 93.- Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Artículo 94.-Obligación del



Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velara por la salud y la asistencia social de todos los habitantes Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de recuperación, Y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Así también el Código Deontológico instituye lo siguiente: “Capítulo I Artículo 3. El Tribunal de Honor asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Deontología Médica, dedicando su atención preferentemente a difundir el conocimiento de los preceptos de este Código y obligándose a velar por su cumplimiento. Artículo 4. La profesión médica está al servicio del hombre y la sociedad. En consecuencia, respetar la vida humana, la dignidad de la persona, el cuidado de la salud del individuo y de la comunicad, son los deberes primordiales del médico. a. El médico debe cuidar con la misma conciencia y solicitud a todos los pacientes, sin distinción de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. b. La principal lealtad del médico es la que se debe a sus pacientes y la salud de estos ha de anteponerse a cualquier otra conveniencia. c. El médico nunca perjudicará intencionalmente al enfermo ni le atenderá de manera negligente: Evitará cualquier demora injustificada en su asistencia. Capítulo II Artículo 8. El médico que desempeña un cargo en la administración pública, deberá respetar la ética profesional y velar por el cumplimiento de lo establecido en este código. Sus obligaciones con el Estado y con la institución no lo eximen de sus deberes éticos con sus colegas y pacientes. Se abstendrá de llamarles la atención en público, respetando en todo sentido para con sus subalternos su categoría profesional.” Por lo anterior la suscrita debe velar sobre todo por el bien individual del paciente y por no practicar la no malignidad. CONCLUSIÓN: La gestión de la Dirección Medica se orientó a abastecer la farmacia para un periodo no mayor de 2 meses derivado a que se estaba a la espera de la compra por Licitación por el Departamento de Abastecimientos, con el objetivo de resguardar la salud de las personas que es parte sustantiva de la razón de ser de la Institución, tomando en consideración la preminencia de la Constitución de la Republica que en sus Artículos 2 y 3, ya citados. Así mismo, esta Dirección si realizo gestiones para dar seguimiento al proceso de compra por Licitación, DAB-06.”

En Nota s/n de fecha 06 de mayo de 2014, el Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), Emma Paola Chavarria Azañon manifiesta: “1. HALLAZGO: Fraccionamiento en la compra de medicamento Metformina en el Hospital Chimaltenango, y dentro de la estructura del hallazgo, la causa describe lo siguiente: El Subgerente (Subgerente Administrativo), Jefe del Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimiento), Director B (Director B) y la Jefe de Farmacia y bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013. ARGUMENTOS PARA EL DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO: 1-La Jefe de Farmacia y Bodega esta nombrada según acuerdo de Gerencia 1807, para la



Dirección Departamental de Chimaltenango, Unidad Ejecutora 134 y no para la 135 Hospital Chimaltenango, Chimaltenango que fue el objeto de la presente auditoria. La Dirección Departamental es una Unidad Administrativa que se rige con el Acuerdo 29-2003 de Gerencia, donde se le atribuye la función de supervisar y asesorar el área de farmacia y bodega de las diferentes dependencias médicas, a la Jefe de Farmacia y Bodega de la Dirección Departamental, siempre dirigidas y autorizadas las actividades por el Director Departamental. 2-En relación a que la suscrita, no efectuó una adecuada gestión y programación de compra para el ejercicio fiscal 2013; me permito argumentar que la persona responsable de esta actividad, es la autoridad superior de la dependencia solicitante, en este caso la Directora Médica del Hospital Chimaltenango; según se indica en el Acuerdo 41-2013, Generalidades, numeral 1) toda compra o contratación, deberá estar contemplada en el Plan Operativo Anual -POA- y en el anteproyecto de presupuesto, salvo necesidades propias, en las cuales las dependencias solicitantes deberán asegurar la asignación presupuestaria correspondiente, en estricto apego a lo establecido en el Artículo 3 de la ley de Contrataciones del Estado. 4) Es responsabilidad de la autoridad superior de la dependencia solicitante, la emisión autorización y oportuno envió de la "solicitud" a los departamentos de Abastecimiento o Servicios Contratados, según sea el caso. 5) Es responsabilidad de la autoridad superior de la dependencia solicitante, en el caso de requerir suministros correspondientes a productos medicinales y farmacéuticos, así como material médico quirúrgico menor, que la cantidad solicitada de producto se elabore tomando en cuenta el inventario actual de productos en bodega, consumo real, niveles de máximos y mínimos; asimismo la "SOLICITUD" será remitida a la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, para el análisis de dicha cantidad. Es importante mencionar que la programación de compras va íntimamente ligada con la ejecución presupuestaria la cual no es de mi competencia. 3-Conforme a la correcta segregación de funciones según Acuerdo número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.5, Separación de Funciones, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, determinar cuidadosamente, las funciones de las Unidades administrativas y sus servicios". No me corresponde estar involucrada en los procesos de compra. Además en oficio Circular no. 2346 de fecha 27 de junio del año 2011 emanado por el Jefe del Departamento de Servicios Centrales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el punto no. 4 indica que se está involucrando al personal de farmacia y bodega en procesos de compra, y que solicitan la intervención de los Directores a efecto se implementen alternativas de solución inmediata para la mejora de la problemática antes descrita, con el propósito de dar cumplimiento a la Normativa Institucional Vigente. El área de compras es independiente del área de farmacia y bodega y estas están bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la dependencia médica; siendo el área de compras quien decide la modalidad de compras para los productos y servicios,



bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior; según la Ley de Contrataciones del Estado: Título I, Capítulo único, Órganos Competentes, Artículo no. 10: Juntas de Licitación y cotización; Título III, Régimen de Licitación y Cotización Pública, Capítulo II, Régimen de Cotización, Artículo 40: Aprobación del Formulario y de documentos para cotización y en el Capítulo III Excepciones, Artículo 43: Compra Directa. 3.-La suscrita cumplió con supervisar la realización oportuna de la solicitud, en el caso del medicamento metformina, el DAB-6, en base a los niveles de seguridad del medicamento, según Acuerdo 48-13 de Gerencia. 1. Basándose en la Guía para elaboración de pedidos (Formularios DAB-6) solicitando bienes, suministros y obras, creada por el Departamento de Abastecimiento, indica en numeral 12) FIRMAS: a) Nombre completo, firmas y sellos de la persona que solicita, b) Nombre completo, firma y sello del encargado de presupuesto, c) Nombre completo, firma y sello del Director y Administrador de la dependencia, cuando corresponda, d) Los pedidos elaborados por las Unidades de Adscripción deben agregar la firma del Director Departamental, elaborada por el Departamento de Abastecimiento”. 2. El DAB-6 elaborado para la adquisición de metformina, NO TIENE LA FIRMA DEL JEFE DE FARMACIA Y BODEGA DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL, por no formar parte del personal de la dependencia solicitante, en este caso Hospital Chimaltenango, Chimaltenango. 3. Se realizaron solicitudes de metformina diferentes a lo requerido en la proyección de compra del año 2013, según lo solicitado por el área de presupuesto, indicándolo la bodeguera del Hospital de Chimaltenango en oficio no.04-2013, oficio no. 18/2013 y oficio no.46-2013. Esto derivado a que se estaba en espera de los resultados del evento de licitación por parte del Departamento de Abastecimientos. El área de compras está bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la dependencia médica hospitalaria. Derivado de lo anterior se hace constar que la Jefe de Farmacia y Bodega de la Dirección Departamental NO es el funcionario y/o empleado, encargado de realizar una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013; ni es de su competencia determinar la modalidad de compra del medicamento metformina, dicha modalidad está bajo la responsabilidad y autorización de la autoridad superior de la dependencia médica solicitante, Hospital Chimaltenango, Chimaltenango.”

En oficio No. 005502 de fecha 06 de mayo de 2014, el Jefe del Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), Licenciado Carlos Enrique Estrada Artola, manifiesta: “Por este medio me dirijo a usted, con base al Oficio No. AFP-CGC-HCH-IGSS-42-2014 de fecha 28 de abril de 2014, recibido el 30 de abril de 2014 a las 10:31 horas, en el cual se fijó la fecha para la discusión el día 06 de mayo de 2014, solicitando me sea aceptado el informe circunstanciado como prueba de descargo del hallazgo indicado en el referido oficio, que fueron establecidos durante la auditoría practicada, el día de hoy 06 de mayo de 2014, manifestando que el Hospital al que hacen referencia no presentó



requerimiento a este Departamento. Asimismo, se informa que el suscrito tomó posesión del cargo de Jefe del Departamento de Abastecimientos a partir del 03 de junio de 2013. HALLAZGO No. 70: Fraccionamiento en la compra del medicamento Metformina en el Hospital de Chimaltenango. En el apartado relacionado con la Condición del presente hallazgo, se indica que, en el Programa 11 Servicios de Atención Médica, de la Unidad Ejecutora 35, Hospital Chimaltenango, renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, se estableció que se realizaron compras directas, en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmaceuticos, con código IGSS 354 Metformina, tabletas de liberación prolongada 1,000mg, por la cantidad de 86,700 unidades, con valor unitario de Q3.92, para valor total de Q340,607.16 sin IVA, se realizaron pagos a las empresas Agencia Farmacéutica Internacional, S.A. AGEFINSA y DISPROMED, S.A, durante el año 2013. Con respecto al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como jefe Del Departamento De Abastecimientos, el 03 de junio de 2013, lo cual se evidencia por medio de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que me permito adjuntar al presente. Con respecto al presente hallazgo, me permito informar que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Hospital Chimaltenango, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Hospital de Chimaltenango, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso. En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada



Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en compra de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6. Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo tercero del apartado “Criterio”; el Acuerdo número 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos Del Sistema De Abastecimientos, control, custodia y distribución de existencias numeral tres, normas generales del sistema inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios



que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento De Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley De Compras Y Contrataciones ”, y numeral 20, literal d) establece: “los trámites de las compras y contrataciones deberán sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto”; hago la observación que, esta normativa, se refiere al trámite que se debe realizar de los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. Como ya se mencionó dicha modalidad de compra (Compra Directa) se realiza bajo la estricta responsabilidad de los directores de cada unidad ejecutora. En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Hospital De Chimaltenango dicha acción, y no, al Departamento De Abastecimientos ni mucho menos al jefe del mismo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito. No obstante lo anterior se adjunta informe circunstanciado del pedido del medicamento mencionados en el hallazgo 70 a efecto de demostrar que se dio trámite oportuno al requerimiento que fue presentado por la citada unidad ejecutora. Informe Circunstanciado: Para presente caso se verificaron los registros del Departamento de Abastecimientos, ingreso de correspondencia y Sistema AS400 Archivo Maestro de Pedidos y no se encontró información que el Hospital de Chimaltenango haya emitido requerimiento en forma DAB-6 y SA-06, solicitando la adquisición del medicamento Metformina tableta de liberación prolongada 1000 mg, Código IGSS 354. Por lo anterior, al no haber presentado un requerimiento al Departamento de Abastecimientos no se puede generar un proceso de compra de conformidad con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. Es necesario hacer énfasis en que en el Departamento De Abastecimientos nunca se recibió requerimiento de compra alguno por lo que las compras realizadas son exclusiva responsabilidad del Director de la unidad ejecutora citada. Como consecuencia de lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, se rechazan los señalamientos del hallazgo número 70 y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el jefe Del Departamento De Abastecimientos, en



virtud de que, como queda demostrado en el presente documento, tanto la adquisición del medicamento a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito como se indica en la causa del hallazgo. Asimismo, se adjunta documentación en donde se adjunta la base legal y gestiones realizadas por el suscrito”.

En oficio No. 3364 de fecha 05 de mayo de 2014, el Sub-gerente (Subgerente Administrativo) Doctor Alvaro Manolo Dubón González, manifiesta: “En el apartado relacionado con la Condición del presente hallazgo, se indica que, en el Programa 11 Servicios de Atención Médica, de la Unidad Ejecutora 35, Hospital Chimaltenango, renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, se estableció que se realizaron compras directas, en el renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, con código IGSS 354 Metformina, tabletas de liberación prolongada 1,000mg, por la cantidad de 86,700 unidades, con valor unitario de Q3.92, para valor total de Q340,607.16 sin IVA, se realizaron pagos a las empresas Agencia Farmacéutica Internacional, S.A. AGEFINSA y DISPROMED, S.A, durante el año 2013. Con respecto al ejercicio fiscal año auditado, considero importante indicar, que el suscrito, tomó posesión como Subgerente Administrativo, el 17 de junio de 2013, lo cual se evidencia por medio de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que me permito adjuntar al presente. Con respecto al presente hallazgo, me permito informar que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Hospital Chimaltenango, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). En ese mismo orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo identificado en el párrafo anterior; el Director del Hospital de Chimaltenango, es el responsable de la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como de los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso. En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en compra de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esta norma institucional, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013 se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o



Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6. Con relación a lo manifestado por la Comisión de Auditoría, en el párrafo cuarto del apartado “Criterio”; según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a la supervisión que se debe realizar a los procesos de Licitación y Cotización, que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente, mediante el formulario respectivo, soliciten al Departamento de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente; en este caso, dicha atribución, no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado, a supervisar las acciones relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que las Unidades Ejecutoras realicen. En ese sentido y en observancia a la normativa institucional vigente y relacionada anteriormente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad total de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director del Hospital Chimaltenango, dicha acción, y no, al Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo 1164 referido en el párrafo anterior, mismo que en el Artículo 9 literal c) establece: Subgerente Administrativo 1. Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto; 2. Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto; 3. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios; 4. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros; 5. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; 6. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo; 7. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia; 8. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente; 9. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y, 10. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente. Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo



1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función: “Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y política institucional”. Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la adquisición de los bienes a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado y no del suscrito. Para sustentar los argumentos vertidos anteriormente, se adjunta al presente, la normativa citada; así como oficios y circulares relacionados a la gestión que realiza la Subgerencia Administrativa conjuntamente con el Departamento de Abastecimientos, en el ejercicio de sus funciones”.

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Sub-gerente (Subgerente Administrativo) por el período comprendido del 01 de enero al 27 de junio de 2013, manifiesta: “1. en el caso del reparo número 70 que se relaciona al fraccionamiento en la compra de medicamento Metformina, en el Hospital de Chimaltenango. Quiero manifestar que los hallazgos, si así fuera el caso que me correspondieran, no son mi responsabilidad, ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No.37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad AUTORIZAR contratos, que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica el acuerdo 6/2012 del gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar e indica quienes son los responsables de efectuar las compras encontradas en el hallazgo, en sus artículos 1, 4, 5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se había realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la junta directiva en sus artículos 31 y 32 indica que unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y como lo indica el artículo 4 del decreto No. 57-92 del Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo numero 21/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de seguridad Social en su artículo 1, incisos: a), b), c),



e) y l), el cual me permito acompañar, y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia 05/2010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsable de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados con los sectores públicos y privados, En ese orden de ideas los reparos a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos. Por lo anteriormente expuestos me suscribo de ustedes atentamente.”

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2014, el señor Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2013, manifiesta: “Mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos. En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo. He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra. La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario



entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención. Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar. Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir. Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirientes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado. Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento. Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular. Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos: El DAB-06 contenía incongruencias. No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente. Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas. Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos. La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían. Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6. Carecían de firmas o sellos. Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades



requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso. Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No.5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento. Por lo anterior respetuosamente solicito que se acepte el presente testimonio personal como prueba de descargo para todos y cada uno de los hallazgos referidos en cada uno de los oficios de la Contraloría General de Cuentas descritos en el primer párrafo de este documento y que se me desligue de cualquier responsabilidad de los mismos por no ser ámbito de mi competencia y por no tener relación con mi ejercicio profesional durante el tiempo que desempeñe el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Sub-gerente (Subgerente Administrativo) por el período comprendido del 01 de enero al 27 de junio de 2013, según DAB-6 03/2012 de fecha 13 de febrero 2012, en virtud que no realizó las debidas gestiones del pedido de medicamento en las Instancias pertinentes, lo que originó que el Hospital Chimaltenango se viera en la necesidad de realizar compras mediante el método de compra directa, para responder a las necesidades de los derechohabientes.

Se confirma el hallazgo para el señor Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2013, por un total de Q.250,642.87 (valor sin IVA), integrado por los CURS: 908, 2387 y 5540, en virtud que no dio trámite al pedido DAB-6 03/2012 de fecha 13 de febrero de 2012, lo que originó que el Hospital Chimaltenango se viera en la necesidad de realizar compras mediante el método de compra directa, para responder a las necesidades de los derechohabientes.

Se desvanece el hallazgo para Alvaro Manolo Dubón González, Sub-gerente



(Subgerente Administrativo) y Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), en virtud que demostraron con sus pruebas de descargo, haber dado seguimiento a las gestiones administrativas del pedido DAB-6 03/2012, a efecto de agilizarlos para que el Hospital Chimaltenango contara con el medicamento.

Se desvanece el hallazgo para la Doctora Ana Liss Perdomo Mendizabal, Director B (Director B) y la señora Emma Paola Chavarria Azañon, Jefe de Farmacia y Bodega (Jefe de Farmacia y Bodega), en virtud que demostraron documentalmente, que la solicitud de medicamento (DAB-6 03/2012) se entregó en la fecha requerida.

Este hallazgo fue notificado con el número 70.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	6,266.07
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS	8,515.18
Total		Q. 14,781.25

Hallazgo No. 57

Falta de controles de asistencia de Médicos Hospital Chimaltenango

Condición

En el Programa 11, Servicios de Atención Médica, de la Unidad 135, Hospital Chimaltenango, al efectuar la verificación física del personal con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato", se estableció que no se lleva control de registro de entradas y salidas del personal médico que labora en la Unidad.

Criterio

El Acuerdo Número 1090 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Capítulo V, Control de Cumplimiento de horarios de trabajo de asistencia, artículo 14, establece: "Todos los trabajadores al servicio del Instituto quedan sujetos a los procedimientos de control, de puntualidad y asistencia al trabajo que determine el Departamento de Recursos Humanos, el que deberá adecuarse a las condiciones de cada Unidad. La regla anterior rige tanto para el personal sujeto a las limitaciones de la jornada de trabajo como el excluido de las mismas y se aplica



también a las jornadas ordinarias sean únicas, diurnas, mixtas o nocturnas, así como a los trabajadores que solo deban laborar durante cierto número de horas al día, inferior a ocho y las que se laboren en jornada extraordinaria."

Causa

Incumplimiento a la normativa vigente por parte del Director (Director B), y Administrador (Administrador A), al no implementar el procedimiento de asistencia para el personal médico.

Efecto

Riesgo de inasistencia del personal médico en los horarios establecidos, lo cual puede influir en una deficiente atención médica a los afiliados.

Recomendación

El Subgerente de Prestaciones en Salud debe girar instrucciones al Director (Director B) y Administrador (Administrador A), a efecto implementen procedimientos de control de entradas y salidas para la asistencia del personal médico, con la finalidad de asegurar la puntualidad y permanencia en los sitios de trabajo, en beneficio de los afiliados del Instituto.

Comentario de los Responsables

En Nota sin número de fecha 07 de mayo de 2014, Director (Director B), Ana Liss Perdomo Mendizabal de Pérez, manifiesta: "1. En el Hospital de Chimaltenango únicamente laboran los siguientes profesionales bajo el renglón 022 Personal por contrato.

Médico	Especialidad	Área en que labora
Ana Liss Perdomo	Médico General	Dirección Medica
Sebastián Similox	Traumatología y Ortopedia	Consulta Externa
Jannina Spielguer	Ginecología y Obstetricia	Consulta Externa

Los médicos referidos anteriormente, si se les tiene un registro de entradas y salidas, según se puede constatar en libro de agentes de Seguridad de esta Unidad en el que claramente se puede verificar los ingresos y salidas del personal previamente descritos. 2. Si en su defecto el hallazgo se refiere a los Médicos Contratados estos están contratados por el Departamento de Servicios Contratados para la Unidad Integral de Adscripción de Chimaltenango, bajo el renglón 182, Consulta Externa, partida presupuestaria No. 2014-11-40-00068-135-11-08-000-003-000-182-0401-31, por lo que se hicieron las siguientes consultas a despachos superiores. a. A través de Oficio No. 265/2014, de fecha 29 de abril del presente esta Dirección Médica solicito al Director Departamental, Doctor Ricardo Emilio Méndez, se nos informe si los médicos



contratados, están sujetos a las disposiciones establecidas en el Acuerdo 1090, por lo que a su vez en oficio No. 310/2014, se me traslada Dictamen 03-2014 JURI, de fecha 2 de mayo del presente emitido por el Licenciado Leonardo Cornelio Son López, Asesor Jurídico de esa dirección, indica según se lee literalmente "Que en estos casos no es aplicable el Acuerdo 1090 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que se refiere al REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL". b. Se realizó consulta al Departamento de Servicios Contratados, a través de oficio No. 263/2014, fecha 29/04/2014 para que este informara a que renglón pertenecen los médicos contratados y si ellos están sujetos a los procedimientos de control de puntualidad y asistencia que determina la Subgerencia de Recursos Humanos, quienes a su vez responden a través de oficio No.2185/14, según lee literalmente "que en este Departamento se realizan contrataciones de servicios profesionales de médicos contratados bajo el renglón 182 identificado como "Servicios Médico Sanitarios". Asimismo se manifiesta que los profesionales contratados a través de este departamento deben regir la prestación de sus servicios en los términos de referencia establecidos en cada uno de los contratos." c. Así también a la Subgerencia de Recursos Humanos, se trasladó requerimiento por medio de oficio 264/2014, del 29/04/2014, a efecto se nos indicara si los Médicos Contratados para la UIA de Chimaltenango, están sujetos a las disposiciones establecidas en el Acuerdo 1090, quien al cierre de este memorial aún no han respondido, por lo que esta Unidad adjuntara posteriormente al tener respuesta. Por lo anterior vertido, los Médicos Contratados para la Unidad Integral de Adscripción de Chimaltenango, no están contratados bajo renglón 011 ó 022, estos pertenecen al Renglón 182, Consulta Externa, partida presupuestaria, No.2014-11-40-00068-135-11-08-000-003-000-182-0401-31, por tanto no están sujetos a las Disposiciones vertidas en Acuerdo 1090 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que se refiere al REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL". CONCLUSIÓN: En el Hospital de Accidentes de Chimaltenango no existe personal médico contratado bajo el renglón 011, solamente por el renglón 022 del cual como se demuestra si existe un control de asistencia."

El señor Edgar Geovanni Coz Colo, quien fungió como Administrador (Administrador A), período del 11 de marzo de 2013 al 15 de septiembre de 2013, no presentó pruebas de descargo en forma escrita y magnética."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para La Doctora Ana Liss Perdomo Mendizabal, Director (Director B), en virtud que el libro de asistencia y control de Ingreso a la Institución, no está autorizado por el ente fiscalizador, el cual puede ser cambiado y no está



aplicado por Recursos Humanos. Por lo que, no tienen un control establecido por el Departamento de Recursos Humanos, para el registro de entradas y salidas como lo establece la normativa, lo cual influye en la deficiente atención médica a los afiliados, por lo que es necesario se implemente un procedimiento de control para la asistencia de personal médico, asegurando la puntualidad y permanencia de los sitios de trabajo.

Se confirma el hallazgo para el señor Edgar Geovanni Coz Colo, quien fungió como Administrador (Administrador A), período del 11 de marzo de 2013 al 15 de septiembre de 2013, debido a que no se presentó a la Discusión de Hallazgo, ni envió pruebas de descargo en forma escrita y magnética, como se hace constar en acta No. 99-2014 Libro L2 24214 folios 390, 391 y 392 de fecha 07 de mayo de 2014.

Este hallazgo se notificó con el número 71.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR B	ANA LISS PERDOMO MENDIZABAL	3,000.00
ADMINISTRADOR A	EDGAR GEOVANNI COZ COLO	3,000.00
Total		Q. 6,000.00

Hallazgo No. 58

Deficiencia en actas suscritas

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, se estableció a través del acta No. 55-2013 de fecha 18 de octubre de 2013, que el comité de inversiones realizó programación de inversiones para la semana 43 comprendida del 21 al 25 de octubre de 2013, en el Banco de Guatemala, subasta No. DPLPBG-4-2013 en depósitos a plazo en quetzales, por la cantidad de Q550,000,000.00, del Programa Enfermedad Maternidad y Accidentes -EMA- Q150,000,000.000 e Invalide Vejez y Sobrevivencia -IVS- Q400,000,000.00, con precio de Q100.0118 y Q100.0117, respectivamente, a plazo de 4,422 días, tasa de interés nominal de 7.5%, modalidad de inversión que generó un valor de prima de Q64,500.00, postura y condiciones que el comité adoptó, las cuales no quedaron establecidas en el acta suscrita.

Criterio

El Acuerdo No. 16/2009, de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad



Social, artículo 1, establece: “SE INSTITUYE EL COMITÉ DE INVERSIONES. Como órgano colegiado de asesoría permanente que apoyará la toma de decisiones de la Gerencia, en el tema de las inversiones de los fondos disponibles, pertenecientes a los programas de cobertura del Régimen de Seguridad Social. Asimismo el artículo 10, establece: “La actuación del Comité se dejará asentada en un libro de actas habilitado para tal propósito por la Subgerencia Financiera; se levantará acta por cada sesión ordinaria y extraordinaria y se anotarán los resultados ventilados en sesión...h. Número de operaciones financieras y valores totales propuestos y conocidos en sesión del comité.”

Causa

Incumplimiento legal por parte de los miembros del comité de inversiones, Sub-Gerente (Sub-Gerente Financiero), Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Inversiones), Director Análisis de Riesgos Financieros (Director de Análisis de Riesgos Financieros), Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Tesorería) y Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Contabilidad), al omitir las condiciones de la subasta.

Efecto

Las decisiones de las operaciones de inversión financiera carecen de evidencia escrita.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones a los miembros del comité de inversiones, Sub-Gerente (Sub-Gerente Financiero), Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Inversiones), Director Análisis de Riesgos Financieros (Director de Análisis de Riesgos Financieros), Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Tesorería) y Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Contabilidad), a efecto de que lo resuelto por unanimidad, decisiones y condiciones relacionadas con las inversiones de recursos financieros de los programas de cobertura del Régimen de Seguridad Social a realizarse en el sistema financiero nacional, queden debidamente plasmados en acta administrativa.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 0002774, de fecha 6 de mayo de 2014, el Sub-Gerente (Sub-Gerente Financiero), Ingeniero José Javier Donis Álvarez, manifiesta: “1. El Acuerdo número 16/2009 de la Gerencia de fecha 29 de junio de 2009, en su artículo 1 instituyó el Comité de Inversiones que apoyará la toma de decisiones de la Gerencia en el tema de las inversiones de los fondos disponibles. En su artículo 10 establece que "La actuación del Comité quedará asentada en un Libro de Actas en donde se anotarán los resultados ventilados en la sesión, siendo como



mínimo: a., b.,... h. Número de operaciones financieras y valores totales propuestos y conocidos en sesión del Comité..."

2. Desde el año 2012 en el mercado financiero guatemalteco los títulos valores públicos se emiten por fecha de vencimiento y se negocian por precio; es decir que su valoración en el mercado puede ser a la par, con prima o con descuento.

3. Para insertar al Instituto en la nueva modalidad de inversión que ofrece el mercado financiero guatemalteco, la Junta Directiva del Instituto aprobó la modificación al Reglamento de la Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, quedando en su artículo 9 establecida la posibilidad de invertir en instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco de Guatemala por precio, es decir, con descuento, a la par o con prima. Esta modificación cobró vigencia a partir del 12 de septiembre de 2013. Complementariamente el Subgerente Financiero emitió la Resolución número 388-SF/2013 de fecha 11 de octubre de 2013, oficializando los registros contables específicos que deberán realizarse en operaciones de inversión con prima o descuento, para garantizar la transparencia y el adecuado control de esas operaciones de inversión.

4. En el caso específico de la Subasta número DPLPBG-4-2013 del Banco de Guatemala en la cual el Comité de Inversiones adoptó postura y condiciones sobre la inversión de Q550,000,000.00 en depósitos a plazo en quetzales y de la que se señaló que la operación programada careció de evidencia escrita, es importante indicar que se dio cumplimiento al principio institucional de colocar los recursos disponibles en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez; por lo que se actuó con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las actuaciones en materia de inversiones, dejándose plasmadas en el Acta respectiva todas las decisiones que en materia de inversión tomó el Comité; por lo tanto éstas sí quedaron asentadas en el Acta respectiva, dejándose evidencia escrita de la operación al consignarse la fecha de inversión, el monto, el plazo y la tasa cupón o tasa de interés nominal definida por el Banco de Guatemala, previo a la negociación y colocación de sus Depósitos a Plazo.

5. Se consigna en el Acta la tasa cupón del título valor (tasa de interés nominal o facial) , pues es la que pagará el emisor, independientemente que sus títulos valores sean colocados o adjudicados con prima o con descuento. Debe tenerse presente que como es una modalidad de inversión por precio, son las condiciones de mercado las que establecen el rendimiento que se debe pagar a los inversionistas; por esa razón la tasa cupón de los títulos valores no necesariamente representa el rendimiento demandado en el mercado, pues cuando éstos son colocados con prima se genera un sobreprecio en la inversión que compensa al emisor en términos de valor presente los pagos futuros a una



tasa de cupón que es mayor a la que están dispuestos los inversionistas a recibir y cuando éstos son colocados con descuento, el valor facial del título es mayor a lo liquidado, pues en la práctica se paga una tasa de interés mayor a la tasa cupón consignada, por lo que el emisor debe aceptar un descuento al momento que se liquide la operación o sea el pago al emisor al efectuar la inversión, lo que compensa en términos de valor presente a los inversionistas el diferencial entre la tasa de cupón y la tasa de rendimiento requerida que en este caso es superior.

La tasa de cupón no siempre es la tasa real con la que se recibe un Depósito a Plazo o un Bono del Tesoro, dado que generalmente se venden por arriba o por debajo del valor nominal; por lo que el rendimiento de los mismos varía en función de lo que se pagó por éste. Solo en el caso de una colocación a la par, la tasa de cupón es la tasa real con la que se recibe el Depósito a Plazo o Bono del Tesoro, pues es el caso en donde el inversionista está dispuesto a aceptar un rendimiento igual al cupón del título valor.

6. Las condiciones relativas al precio de la inversión no pueden consignarse en el Acta, pues la definición de la modalidad en que participaría el Instituto en dicha Subasta (a la par, con prima o con descuento) se consigna en la documentación que respalda la postura de inversión ante el Banco de Guatemala. En ese sentido es conveniente indicar que es al momento de realizar la Subasta que se plantea por donde está el precio de mercado del título valor; situación que se da posterior a la elaboración del Acta respectiva suscrita por el Comité de Inversiones.

CONCLUSIONES

1. El Acuerdo número 16/2009 de la Gerencia, en su artículo 1 instituyó el Comité de Inversiones que apoyará la toma de decisiones de la Gerencia en el tema de las inversiones de los fondos disponibles. En su artículo 10 establece los requisitos para asentar en Libro de Actas sus actuaciones.
2. Desde el año 2012 el mercado financiero guatemalteco estableció la nueva modalidad de inversión.
3. La Junta Directiva del Instituto aprobó la modificación al Reglamento de la Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, para que se invierta en instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco de Guatemala con la nueva modalidad.
4. La inversión de Q550,000,000.00 en depósitos a plazo en quetzales, sí quedó plasmadas en el Acta respectiva, toda vez que se dejó evidencia escrita de la



operación al consignarse la fecha de inversión, el monto, el plazo y la tasa de interés de cupón o tasa de interés nominal del bono, definida por el Banco de Guatemala, previo a la negociación y colocación de sus Depósitos a Plazo.

5. Se consigna en el Acta la tasa cupón del título valor (tasa de interés nominal o facial), pues es la que pagará el emisor, independientemente que sus títulos valores sean colocados o adjudicados con prima o con descuento.

6. Es al momento de realizar la Subasta que se plantea por donde está el precio de mercado del título valor; situación que se da posterior a la elaboración del Acta respectiva del Comité de Inversiones.”

En oficios Nos. DI-A-0658-2014, DARF-OF-58-2014 y 2562, de fecha 6 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Inversiones) Licenciado Francisco Byron Ismar Morales López; Director Análisis de Riesgos Financieros (Director de Análisis de Riesgos Financieros) Licenciado Max Sergio González Salán y Jefe de Departamento de Administrativo (Jefe del Departamento de Tesorería) Licenciado Luis Alberto Beteta Funes, manifiestan: “1. La actuación de los miembros del Comité de Inversiones del IGSS siempre ha sido apegada a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las decisiones en materia de inversiones, velando y dando prioridad al principio institucional de colocar siempre los recursos disponibles en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, logrando de manera eficiente, eficaz y transparente el cumplimiento de requisitos técnico administrativos y de asesoría necesarios que optimicen la gestión global de fondos disponibles a invertirse, por lo que todas las decisiones en materia de inversión y la actuación del Comité se deja asentada en el acta respectiva, cumpliendo en su totalidad con los aspectos que, como mínimo debe contener el acta, dejando así evidencia escrita de su actuación.

2. La postura y condiciones para participar en la subasta de Depósitos a Plazo en quetzales del Banco de Guatemala, No. DPLPBG-4-2013, quedaron plasmadas en el acta respectiva, toda vez que se dejó evidencia escrita de la operación al consignarse la fecha de inversión, el monto, el plazo y la tasa cupón o tasa de interés nominal definida por el Banco de Guatemala, previo a la negociación y colocación de sus depósitos a plazo.

3. El Acuerdo número 16/2009 de la Gerencia, en su artículo 1 instituyó el Comité de Inversiones que apoyará la toma de decisiones de la Gerencia en el tema de las inversiones de los fondos disponible. En su artículo 10 establece que "La actuación del Comité quedará asentada en un Libro de Actas en donde se anotarán los resultados ventilados en la sesión, siendo como mínimo: a, b,...h. Número de operaciones financieras y valores totales propuestos y conocidos en sesión del Comité..."



4. Desde el año 2012 en el mercado financiero guatemalteco los títulos valores públicos se emiten por fecha de vencimiento y se negocian por precio; es decir que su valoración en el mercado puede ser a la par, con prima o con descuento.

5. Para insertar al Instituto en la nueva modalidad de inversión que ofrece el mercado financiero guatemalteco, la Junta Directiva del Instituto aprobó la modificación al Reglamento de la Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, quedando en su artículo 9 establecida la posibilidad de invertir en instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco de Guatemala por precio, es decir, con descuento, a la par o con prima. Esta modificación cobró vigencia a partir del 12 de septiembre de 2013.

Complementariamente a ello y con el propósito de garantizar la transparencia y el adecuado control de esas operaciones de inversión, el 11 de octubre de 2013, la Subgerencia Financiera mediante la Resolución No. 388-SF/2013 oficializó los registros contables específicos que deben realizarse en las operaciones de inversión por precio.

6. Es adecuado consignar en el acta la tasa cupón del título valor (tasa de interés nominal o facial), pues es la que pagará el emisor, independientemente de que sus títulos valores sean colocados o adjudicados con prima o con descuento.

Debe tenerse presente, que como es una modalidad de inversión por precio, son las condiciones de mercado las que establecen el rendimiento que se debe pagar a los inversionistas, por esa razón la tasa cupón de los títulos valores, la cual es definida antes de la negociación y colocación, no necesariamente representa el rendimiento demandado en el mercado, pues cuando éstos son colocados con prima se genera un sobrepeso en la inversión que compensa al emisor en términos de valor presente los pagos futuros a una tasa de cupón que es mayor a la que están dispuestos los inversionistas a recibir y, cuando éstos son colocados con descuento, el valor facial del título es mayor a lo liquidado, pues en la práctica se paga una tasa de interés mayor a la tasa cupón consignada, por lo que el emisor debe aceptar un descuento al momento de que se liquide la operación o sea el pago al emisor al efectuar la inversión, lo que compensa en términos de valor presente a los inversionistas el diferencial entre la tasa de cupón y la tasa de rendimiento requerida que en este caso es superior.

7. Como se aprecia, la tasa de cupón no siempre es la tasa real con la que se recibe un Depósito a Plazo o un Bono del Tesoro, dado que generalmente se venden por arriba o por debajo del valor nominal, por lo que el rendimiento de los mismos varía en función de lo que se pagó por éste. Sólo en el caso de una



colocación a la par, la tasa de cupón es la tasa real con la que se recibe el Depósito a Plazo o Bono del Tesoro, pues es el caso en donde el inversionista está dispuesto a aceptar un rendimiento igual al cupón del título valor.

8. Las condiciones relativas al precio de la inversión no pueden consignarse en el Acta, pues la definición de la modalidad en que participaría el Instituto en dicha subasta (a la par, con prima o con descuento) se consigna en la documentación que respalda la postura de inversión ante el Banco de Guatemala.

En ese sentido es conveniente indicar que es al momento de realizar la subasta que se plantea por donde está el precio de mercado del título valor; situación que se da posterior a la elaboración del acta respectiva del Comité de Inversiones.

CONCLUSIONES

1. El Acuerdo número 16/2009 de la Gerencia, en su artículo 1 instituyó el Comité de Inversiones que apoyará la toma de decisiones de la Gerencia en el tema de las inversiones de los fondos disponibles. En su artículo 10 establece los requisitos para asentar en Libro de Actas sus actuaciones.

2. Desde el año 2012, en el mercado financiero guatemalteco se viene dando una nueva modalidad de inversión, que es por precio.

3. La Junta Directiva del Instituto aprobó la modificación al Reglamento de la Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, para que se invierta en instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco de Guatemala con la nueva modalidad.

4. Las condiciones financieras de la inversión de Q550.000,000.00 en depósitos a plazo en quetzales, quedaron plasmadas en el Acta respectiva, toda vez que se dejó evidencia escrita de la operación al consignarse la fecha de inversión, el monto, el plazo y la tasa cupón o tasa de interés nominal definida por el Banco de Guatemala, previo a la negociación y colocación de sus Depósitos a Plazo.

5. Se consignó en el Acta la tasa de interés cupón del Bono debido a que es la tasa nominal del bono y de la que se tiene certeza que pagará el Banco Central.

6. Es al momento de realizar la Subasta que se plantea por donde está el precio de mercado del título valor; situación que se da posterior a la elaboración del Acta respectiva del Comité de Inversiones."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para los integrantes del comité de inversiones:



Sub-Gerente (Sub-Gerente Financiero) Ingeniero José Javier Donis Álvarez; Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Inversiones) Licenciado Francisco Byron Ismar Morales López; Director Análisis de Riesgos Financieros (Director de Análisis de Riesgos Financieros) Licenciado Max Sergio González Salan y Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Tesorería) Licenciado Luis Alberto Beteta Funes, porque los argumentos expuestos por los responsables no lo desvanecen, ya que se realizó inversión de Q550,000.00.00 en la subasta DPLPBG-4-2013, con postura de precio con prima, decisión del comité de inversiones que no quedó indicada en acta administrativa, deficiencia que al 31 de diciembre de 2013 no se corrigió.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado César Augusto Meléndez Enríquez, quién fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Contabilidad), por el periodo del 01 de enero al 01 de diciembre de 2013, porque no asistió a la discusión de hallazgos y no presentó documentos de descargo.

Este hallazgo fue notificado con el número 72.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CESAR AUGUSTO MELENDEZ ENRIQUEZ	10,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	FRANCISCO BYRON ISMAR MORALES LOPEZ	10,000.00
SUB-GERENTE	JOSE JAVIER DONIS ALVAREZ	10,000.00
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	LUIS ALBERTO BETETA FUNES	10,000.00
DIRECTOR ANALISIS DE RIESGOS FINANCIEROS	MAX SERGIO GONZALEZ SALAN	10,000.00
Total		Q. 50,000.00

Hallazgo No. 59

Fraccionamiento en la adquisición de servicios

Condición

En el Programa 11 Servicios de Atención Médica, de la Unidad Ejecutora 117, Unidad Periférica zona 11, se estableció que se realizaron Compras Directas en el renglón presupuestario 199 Otros servicios no personales; por la contratación de servicio de limpieza y jardinería para las diferentes áreas del nuevo módulo de Pediatría Joyabaj, por valor de Q157,142.86, al proveedor Cleanomatic de Guatemala, S. A., según detalle:

No.	CUR No.	Fecha CUR	NOG	Fecha de adjudicación	Mes y año	Valor en quetzales



1	6546	29/07/2013	2671387	16/05/2013	mayo-13	14,285.71
2	6575	29/07/2013	2686201	31/05/2013	junio-13	28,571.43
3	7261	26/08/2013	2752344	28/06/2013	julio-13	28,571.43
4	10122	12/11/2013	2805324	30/07/2013	agosto-13	28,571.43
5	9957	06/11/2013	2851504	27/08/2013	septiembre-13	28,571.43
6	11975	18/12/2013	2961903	29/10/2013	noviembre-13	28,571.43
					Total	157,142.86

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: “Cuando el precio de los bienes, obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

El Acuerdo No. 682 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, numeral 3, Normas Generales del Sistema, inciso 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones, deberán ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto.”

El Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar



funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente: c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

El Acuerdo de Gerencia No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”

Causa

El Subgerente (Subgerente Administrativo), el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), el Director de Unidad D (Director Médico Hospitalario) y la Sub-Administradora (Subadministradora), no efectuaron una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013.

Efecto

Riesgo en la contratación de servicios a precios superiores.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Subgerente (Subgerente Administrativo), al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), al Director de Unidad D (Director Médico Hospitalario) y la Sub-Administradora (Subadministradora), a efecto que coordinen, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, el trámite y plazos para la realización oportuna de adquisición de medicamentos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente (Subgerente Administrativo) por el período comprendido del 01 de enero al 27 de junio de 2013, manifiesta: “En el caso del reparo número 73 que se relaciona al fraccionamiento en la adquisición de servicios, en la Unidad periférica zona 11. Quiero manifestarles que los hallazgos que me corresponden si así fuera el caso son únicamente 2 de los 6 que ahí se detectaron, ya que hasta el día 27 de junio de 2013, laboré como Sub-Gerente Administrativo, lo cual demuestro la fotocopia de la certificación extendida, por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que ese tipo de contratación no es mi responsabilidad, ya que como se encuentra contenida en el acuerdo No. 37/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 1 de diciembre del año 2011, en ninguno de sus artículos se indica que es mi responsabilidad el de AUTORIZAR,



que mi actuar es por delegación de funciones, y que como indica el acuerdo 6/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual me permito acompañar e indica quienes son los responsables de efectuar las compras en el hallazgo, en sus artículos 1, 4, 5 y 7, además el artículo 13 de ese mismo acuerdo indica sobre el envío del expediente para que sea fiscalizado por las diferentes unidades financieras del Instituto y en ningún momento dichas oficinas indicaron que se había realizado dichos procedimientos anómalos, además la responsabilidad que se me atribuye por ser superior jerárquico está mal dirigido ya que el acuerdo No. 1164 de la Junta directiva en sus artículos 31 y 32 indican qué unidades dependen de las Direcciones Regionales y Direcciones Regionales Metropolitana y como lo indica el artículo 4 del decreto 57-92 del Congreso de la República indica que al inicio del ejercicio fiscal se deberá programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo, siendo esta una función del Sub-Gerente Financiero de acuerdo al acuerdo número 21/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su artículo 1, incisos: a), b), c), d), e) y l), el cual me permito acompañar, y para concluir el acuerdo 15-99 de Gerencia indica en su artículo 3 el cual fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia 05/2010 es claro al indicar que el departamento de Servicios Contratados es responsables de los servicios que necesite adquirir, incluyendo dentro de estos los servicios contratados a los cuales soy sometido no son mi responsabilidad por los argumentos antes descritos.”

En oficio No. 3390 de fecha 5 de mayo de 2014, el Subgerente, (Subgerente Administrativo), Doctor Alvaro Manolo Dubón González, manifiesta: “En el apartado de la Condición se indica que, en el programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 117 Unidad Periférica zona 11, se estableció que se realizaron compras directas en el renglón presupuestario 199 Otros servicios no personales, por la contratación de servicio de limpieza y jardinería para las diferentes áreas del nuevo módulo de Pediatría Joyabaj, por valor, por valor de Q157,142.86 sin IVA, de conformidad con el detalle referido en el hallazgo en mención. En atención al año auditado, es importante señalar, que el suscrito, se encuentra en funciones como Subgerente Administrativo, a partir del 17 de junio de 2013, extremo que se evidencia a través de la fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión respectiva, que se adjunta al presente. Con relación al hallazgo, me permito informar, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Unidad Periférica zona 11, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director de la Unidad



Periférica zona 11, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4º. del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso En el hallazgo en mención, la Comisión de Auditoría, considera como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Subgerente Administrativo. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 40-2012 de Gerencia, en el numeral 3.2, establece como atribución del Departamento de Servicios Contratados, el ejecutar con eficiencia y efectividad los procesos de suministro de servicios contratados que necesite el Instituto. En tal sentido, el Departamento en mención, inicia su intervención en los procesos de contrataciones, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente les requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Con relación al Efecto “Riesgo en la adquisición de medicamentos a precios superiores”, que a criterio de los Auditores actuantes, genera este tipo de adquisiciones, se hace la observación, con base al Artículo 1 del Acuerdo 06-2012, que la compra directa, se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En lo que respecta a productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos, se observará lo que preceptúa el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del



Estado, y los lineamientos que emitan las Dependencias Rectoras del Instituto en materia de adquisición de insumos de tal naturaleza. Así también, en el apartado del Criterio, se hace referencia al Acuerdo No. 6-2013, de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, que establece la forma de llenar el pedido DAB-06. Con respecto a esto, hago la aclaración que, a partir del 02 de abril de 2013, se utiliza el Formulario SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación” generado en forma electrónica, ello de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 41-2013, Manual Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. De tal manera que, con la implementación de dicho formulario, quedó sin efecto la utilización del Formulario DAB-6. Según lo establecido en el Acuerdo 1164 de fecha 05 de agosto de 2005, emitido por Junta Directiva, Artículo 9, literal c) “Dirigir y Supervisar la Ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones”; hago la observación que, esta normativa, se refiere a los procesos de Licitación y Cotización que las Unidades Ejecutoras en cumplimiento a su planificación anual, oportunamente soliciten a los Departamentos de Abastecimientos, Dependencia encargada de realizar las gestiones correspondientes, a fin de que los procesos de compra bajo las modalidades descritas anteriormente, se efectúen efectiva y eficientemente, condición que no faculta, a la Subgerencia Administrativa y al Departamento anteriormente indicado a supervisar las acciones de las Unidades, relacionadas a la programación, ejecución de su presupuesto y específicamente las compras directas que éstas realicen. En tal sentido y en observancia a la normativa institucional vigente, la planificación anual de compras para el adecuado abastecimiento de las Unidades, así como la decisión de realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora y en este particular caso, corresponde al Director de la Unidad Periférica zona 11 tal acción, y no, del Subgerente Administrativo, como se refiere en la Causa del presente hallazgo, toda vez que dichas atribuciones, no son competencia del suscrito, como evidencia el Acuerdo referido en el párrafo anterior, Artículo 9 literal c) que establece: Subgerente Administrativo 1. Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto; 2. Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto; 3. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios; 4. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros; 5. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones; 6. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo; 7. Asesorar a otras Dependencias



sobre asuntos de su competencia; 8. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente; 9. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y, 10. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente. Asimismo en el Artículo 1 del Acuerdo 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, emitido por Junta Directiva, se adicionó la siguiente función: “Definir y coordinar el desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y políticas institucionales”. Por todo lo expuesto anteriormente, se rechaza el señalamiento del citado hallazgo y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlo sin efecto para el Subgerente Administrativo, en virtud de que, como queda demostrado y legalmente fundamentado en el presente documento, la contratación de servicios, por compra de directa a que hace referencia el presente hallazgo; la planificación, programación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como la elaboración del plan anual de adquisiciones, es responsabilidad total de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora con presupuesto desconcentrado.”

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Msc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 02 de enero al 31 de mayo de 2013, manifiesta: “Mis funciones como empleado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limitan al período comprendido del 01 de Octubre 2012 al 31 de Mayo 2013, tiempo en el cual desempeñé el puesto de Jefe del Departamento de Abastecimientos, mismo que ejercí con empeño, dinamismo y completa transparencia y que desde entonces no he tenido ningún conocimiento ni relación con las labores que realiza el Departamento de Abastecimientos ni ninguna otra dependencia del Instituto, que hice entrega de todos los documentos que tenía en mi poder al momento de entregar el cargo, que solicité la baja de todos los accesos a las herramientas informáticas que existían a mi nombre, que nunca ejercí ni antes ni después de ese período otro puesto dentro del Instituto, que puedo dar testimonio de lo actuado en el período antes señalado y que desconozco si después del 31 de Mayo 2013 se han dado cambios a la normativa interna del Instituto en relación a las funciones del Departamento de Abastecimientos. En relación a los hallazgos detallados en los oficios descritos anteriormente, quiero hacer constar que los mismos son responsabilidad absoluta de cada parte adquirente, quienes de acuerdo a su necesidad y bajo su entera supervisión realizan dichas compras directas para la atención de sus afiliados, según Acuerdo de Gerencia No. 06/2012. La Función principal del Departamento de Abastecimientos, durante mi gestión, era generar concursos para la compra de



bienes solicitados por las distintas Unidades del Instituto, cumpliendo estrictamente con las normas y con la aprobación de las autoridades del mismo. He de informar, que el Departamento de Abastecimientos para realizar las funciones asignadas dio estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, la normativa interna y otras, cumpliendo con la transparencia de los procesos, cuyos plazos se encuentran establecidos en la normativa antes citada, mismos que no se podían incumplir en aras de dar celeridad a los procesos de compra. La misma Ley de Contrataciones del Estado establece plazos extensos para algunas fases del proceso que se deben agotar para su cumplimiento, tal es el caso de la recepción de ofertas de un proceso de licitación, en donde deben mediar 40 días calendario entre la publicación del concurso en Guatecompras y la fecha para dicha recepción de ofertas, período que no se puede acortar, siendo este plazo uno de los más extensos que establece la Ley en mención. Además de ello, los procesos de Licitación Pública, Cotización o Manifestación de Interés a ofertar establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son susceptibles a ser impugnados por los oferentes que se consideren afectados en sus derechos, garantizándose con ello los principios constitucionales del debido Proceso y Derecho de Defensa, derivado a la permisibilidad que la misma Ley en sus Artículos 99, 100 y 101 establece, logrando prolongar el proceso por un plazo indeterminado que en algunos casos se aproximó a un año y que al momento de resolver en las distintas Instancias, los mismos han sido declarados sin lugar. Asimismo, dichos procesos de compra son susceptibles a impugnaciones establecidas en las leyes de Guatemala a través de acciones de amparo, situación que genera retraso en las adquisiciones; sin embargo, son fases que no se pueden dejar de cumplir. Es en ese ínterin en dónde las Unidades adquirientes, en algunas ocasiones, recurren a la compra directa para abastecerse y no dejar de atender a sus afiliados. Es de suma importancia recalcar que el hecho de que existiera un pedido en el Departamento de Abastecimientos no garantizaba bajo ningún punto de vista la adquisición del bien solicitado. Como se puede observar, durante mi gestión como Jefe del Departamento de Abastecimientos, se dio estricto cumplimiento a cada uno de los procedimientos estipulados en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa de transparencia para el uso de GUATECOMPRAS, adicionalmente en cada proceso se realizaron requerimientos de dictámenes, solicitudes de aprobación de bases entre otras múltiples fases correspondientes a cada evento. Es de suma importancia recalcar que el Departamento de Abastecimientos cumplió con las funciones instruidas, sin embargo, cuando el expediente de compra era trasladado a otra unidad dentro del Instituto, el tiempo transcurrido para esa actividad no era competencia ni responsabilidad del Departamento, sino de cada unidad en particular. Una causa importante de demoras en los procesos era la gran cantidad de errores con los que se presentaban los pedidos DAB-6 al Departamento, los cuales después del



análisis que se realizaba previo al ingreso de los mismos, eran devueltos a las Unidades Médicas para su corrección, debiendo rechazar en la mayoría de los casos la información enviada por los siguientes motivos: 1) El DAB-06 contenía incongruencias. 2) No correspondía a la descripción exacta según el Listado de Medicamentos vigente. 3) Errores en los valores unitarios y total presupuestado por las Unidades Médicas. 4) Justificación de la solicitud incompleta o con datos erróneos. 5) La cantidad solicitada no correspondía a la estimada por la Comisión de Logística, según su historial de consumo, además de no presentar la documentación que respaldaba la cantidad que realmente requerían. 6) Incumplimiento de plazos indicados por Departamento de Abastecimientos para la presentación de los DAB-6. 7) Carecían de firmas o sellos. Aunado a lo anterior como mecanismos para contar con un mayor sustento en las cantidades requeridas por las unidades médicas, se efectuaba un análisis por parte de la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa. Esto implicaba a que debía pedirse a algunas de las unidades requirentes la rectificación o ratificación de las cantidades solicitadas, gestión que involucra tiempo durante el proceso. Por lo anterior, tomando en cuenta que El Departamento de Abastecimientos NO gestionaba Compras Directas para ninguna Unidad del Instituto y que no tengo acceso a las herramientas de consulta y gestión del Instituto para conocer a detalle cada proceso, solicité al Departamento de Abastecimientos a través de carta simple, que me proporcionara copia del informe circunstanciado correspondiente a los eventos de adquisición de cada uno de los bienes y servicios en cuestión, de acuerdo a los oficios emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos me remitió el oficio No. 5369 en donde se me autoriza proporcionarme los expedientes que se encuentren físicamente en ese Departamento bajo custodia para que verifique la información necesaria, haciendo la observación de que varios de ellos se encuentran en trámite fuera de ese Departamento.”

En oficio No. 005503 de fecha 06 de mayo de 2014, el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), señor Carlos Enrique Estrada Artola, manifiesta: “La Junta Directa del Instituto en Acuerdo de No. 1199 de fecha 02 de noviembre de 2006, resolvió modificar el Artículo 2 del Acuerdo 432 del 22 de marzo de 1965, en el sentido de que al Departamento de Abastecimientos le corresponde efectuar la adquisición de bienes, suministros y obras que necesite el Instituto, de acuerdo a la reglamentación vigente. Asimismo, la Gerencia del Instituto mediante Acuerdo No. 04/2010 del 21 de enero de 2010, instruyó al Departamento de Abastecimientos disposiciones específicas respecto a sus funciones, siendo la principal la de dirigir y realizar procesos de compra y enajenación de bienes y suministros de bienes y obras que requieran las dependencias del Instituto, a excepción de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y disposiciones de la Institución. De



conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo número 1196, de fecha 31 de octubre de 2006, emitido por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Unidad Periférica zona 11, adquirió la calidad de Unidad Ejecutora, autorizándole a partir de esa fecha, administrar el presupuesto que le fuera asignado de acuerdo con las normas correspondientes, apoyadas en los fundamentos de la desconcentración operativa y centralización normativa; que demanda el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Auditoría Gubernamental (SIAF-SAG). Asimismo, en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Director de la Unidad Periférica zona 11, responderá por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad, así como por los bienes a su cargo, de acuerdo con la Normas Presupuestarias, contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y de conformidad con lo que establece el Capítulo II Sección V de la Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que fuere aplicable; además, es responsable ante la Contraloría General de Cuentas, a través de su propia Cuentadancia. Con relación a la Compra Directa, el Artículo 4 del Acuerdo 06-2012, que contiene el Instructivo de Compra Directa, establece que, se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso. En el hallazgo que nos ocupa, la Comisión de Auditoría, determinó como Causa, la falta de una adecuada gestión y programación de compras para el ejercicio fiscal 2013, por parte del Jefe Del Departamento De Abastecimientos. En este sentido, se hace la acotación, que de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo 06-2012, corresponde a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, conjuntamente con el Jefe de Farmacia y Bodega, la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras, de conformidad con lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Con el propósito de garantizar la eficiencia en los tiempos de entrega y el adecuado abastecimiento de los bienes, suministros y servicios contratados, las unidades ejecutoras y actividades presupuestarias, deberán elaborar una programación anual dividida en programaciones cuatrimestrales de acuerdo a sus necesidades y asignación presupuestaria. Asimismo, el Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento, inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda. Por lo anterior expuesto, el Departamento de Abastecimientos no tiene a su cargo la realización de procesos relacionados a “servicios”, habiendo



remitido dicha información al Departamento de Servicios Contratados por medio del Oficio No. 5257 de fecha 30 de abril de 2014, por lo que es de manifestar que el hallazgo en mención no corresponde al ámbito de competencia del suscrito.”

En oficio No. 1015/2014 de fecha 5 de mayo el 2014, el Director de Unidad D (Director Médico Hospitalario), Doctor Luis Alfredo Torres (S. O. A.), y la Sub-Administradora (Subadministradora), Licenciada Livy Zhiomara Chinchilla Chavarría de Vanegas, manifiestan: “Derecho de Defensa: En el cuadro siguiente se demuestra que esta Unidad Ejecutora gestionó el PEDIDO AL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS, FORMA DAB-6 70/2013 para el Servicio de Limpieza y Jardinería para las diferentes Áreas del nuevo Módulo Integral de Pediatría de la Unidad Periférica Zona Once. Por medio del Oficio No. 419/2013 de fecha 15 mayo 2013 se remitió el pedido al Departamento de Servicios Contratados, por parte de la Licda. Velvett S. Cabrera Cintora, Jefe de Farmacia y Bodega, para el trámite correspondiente, consta el sello de recibido del 16 mayo 2013. Código Descripción No. documento Cantidad solicitada Fecha de recepción en Departamento Servicios Contratados Fecha de la primera compra S/C Servicio de Limpieza y Jardinería para las diferentes Aéreas del nuevo Módulo Integral de Pediatría de la Unidad Periférica Zona Once DAB-6 70/2013 1 16/05/2013 Mayo 2013 Como se demuestra, la gestión se realizó por parte de esta Unidad Ejecutora ante del Departamento de Servicios Contratados según las necesidades de la Unidad, ya que siendo una entidad de servicios de salud es imprescindible contar con los servicios de limpieza e higienización de las áreas donde los afiliados y beneficiarios se hacen presentes solicitando atención médica. Sin embargo, los procesos implican trámites que requieren el tiempo necesario, y teniendo en cuenta que dicho Pedido no fue resuelto para el oportuno servicio en referencia, se procedió a requerir dicho producto por el sistema de compra directa, cumpliendo con la reglamentación interna y externa que requiere dicho proceso (Sistema Guatecompras y Acuerdo de Gerencia No. 6/2012, Instructivo de Compra Directa). Como se puede comprobar, en esta Unidad Médica se han efectuado las gestiones administrativas para la realización de los debidos procesos de cotización o licitación, sin embargo, dependemos básicamente de la celeridad con que se resuelvan, lo cual determina la necesidad de que esta Unidad adquiera los servicios a través del procedimiento legalmente establecido de Compra Directa. En síntesis, esta Unidad Ejecutora no está incurriendo en fraccionamiento deliberado en la compra de servicios, ya que como se demostró anteriormente si se han efectuado las gestiones administrativas respectivas y en ningún momento se ha evadido la práctica de los procedimientos antes mencionados.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, quien fungió como Subgerente (Subgerente Administrativo) por el período comprendido



del 01 de enero al 27 de junio de 2013, en virtud que la solicitud fue entregada en el período en el que ocupó el cargo como Subgerente Administrativo, debiendo coordinar y supervisar la agilización de los procesos de contratación de servicios que reciben de cada Unidad Ejecutora, a través de las formas SA-06, anteriormente DAB-6, evitando el fraccionamiento en la contratación de los mismos.

Se confirma el hallazgo, para el Msc. Pablo Everardo Godoy Barrientos, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), por el período comprendido del 02 de enero al 31 de mayo de 2013, debido a que la solicitud inicial DAB-06 de la contratación de servicios fue presentada por la Unidad Ejecutora en el período en el que ocupó el cargo, al Departamento de Abastecimientos, no dando trámite oportuno a la solicitud, obligando a la Unidad Ejecutora a utilizar el método de compra directa para la contratación, en espera que se autorizara el pedido en cuestión.

Se desvanece el hallazgo, para el Subgerente (Subgerente Administrativo), Doctor Alvaro Manolo Dubón González, en virtud que demostraron haber efectuado las gestiones administrativas de los expedientes que se encontraban en trámite, con el objeto de establecer el estado de los mismos a efecto de agilizarlos para que las Unidades Médicas contaran con los productos y servicios requeridos para su funcionamiento.

Se desvanece el hallazgo, para el Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos), señor Carlos Enrique Estrada Artola, en virtud que demostró no tener a su cargo las gestiones para las contrataciones de servicios.

Se desvanece el hallazgo, para el Director de Unidad D (Director Médico Hospitalario), Doctor Luis Alfredo Torres y la Sub-Administradora (Subadministradora), Licenciada Livy Zhiomara Chinchilla Chavarría de Vanegas, en virtud que demostraron haber efectuado las gestiones administrativas para la realización del proceso de cotización, presentando en fecha oportuna el pedido DAB-6.

Hallazgo notificado como No. 73.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	3,928.57
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PABLO EVERARDO GODOY BARRIENTOS	3,928.57



Total

Q. 7,857.14

Hallazgo No. 60

Regularización sin la documentación de soporte necesaria

Condición

En la cuenta No.1234 Construcciones en Proceso, presenta un saldo al 31/12/2013 de Q657,084378.46, en su integración incluye proyectos ejecutados por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos -UNOPS- y en la documentación de soporte, los Comprobantes de Regularización Números 4604, 8332 y 4080, del renglón presupuestario 332, Construcciones de Bienes Nacionales de Uso no Común, por un monto de Q45,298,484.96 contiene facturas de año 2012, esta informacion se describe en el cuadro siguiente:

Unidad Ejecutora	Descripción	Cur	Fecha de Reg. del Cur	Renglón	Año Factura	No. Factura	Monto Q
133	Consultorio de Antigua Guatemala, Sacatepéquez	4080	18/06/2013	332	2012	63	928,959.58
507	Hospital Regional de Puerto Barrios, Izabal	4604	24/09/2013	332	2012	3067	671,127.88
						3118	139,130.95
						3125	1,223,850.49
						3119	1,689,577.52
						3184	865,305.35
						3205	1,885,971.13
						3185	466,493.81
						3204	4,702,865.57
404	Hospital Regional de Occidente	8332	18/06/2013	332	2012	3096	3,919,789.75
						3160	4,452,818.78
						3202	16,861,033.13
						3203	7,491,561.02
	TOTAL						45,298,484.96

Criterio

El Decreto número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 6, Ejercicio Fiscal establece: “El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.”. Artículo 15, segundo párrafo, establece: “Cuando se contrate obras o servicios, cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal se programarán las asignaciones necesarias en los presupuestos correspondientes hasta su terminación.”. Artículo 16 Registros, establece: “Los organismos y las entidades



regidas por esta ley están obligados a llevar los registros de la ejecución presupuestaria en la forma que se establezca en el reglamento, y como mínimo deberán registrar:..... b. En materia de egresos, las etapas del compromiso, del devengado y del pago." artículo 26. Límite de los egresos y su destino, establece: "Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias.", artículo 30. Programación de la ejecución, establece: "De acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades y organismos que financieramente dependan total o parcialmente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, propondrán a dicho Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos, Este fijará las cuotas de compromisos, devengados y pagos considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos, artículo 48. El sistema de contabilidad, establece: "El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública.

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 12, numeral 2, establece: "Para la ejecución del presupuesto de egresos: a) Se considera comprometido un crédito presupuestario cuando en virtud de autoridad competente se dispone su utilización, debiendo en dicho acto quedar determinado el monto, la persona de quien se adquirirá el bien o servicio en caso de contraprestación, o el beneficiario si el acto es sin contraprestación, para lo cual deberá afectarse preventivamente el crédito presupuestario en el monto que corresponda; b) Se considera devengado un gasto cuando queda afectado definitivamente el crédito presupuestario al cumplirse la condición que haga exigible una deuda, con la recepción conforme de los bienes y servicios; c) El pago extingue la obligación exigible mediante la entrega de una suma de dinero al acreedor o beneficiario. El registro del pago se efectuará en la fecha en que se emita el cheque, se formalice la transferencia de fondos a la cuenta del acreedor o beneficiario o se materialice por la entrega de efectivo o de otros valores."

Causa

El Sub-Gerente (Sub-Gerente de Planificación y Desarrollo), efectuó proceso inadecuado e inoportuno para la solicitud y recepción de la documentación de soporte por parte de UNOPS, para trasladarla a las unidades ejecutoras



beneficiadas para el registro presupuestario de los documentos que amparan el gasto.

Efecto

Se disminuyó la disponibilidad financiera del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en beneficio de la entidad.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Sub-Gerente (Sub-Gerente de Planificación y Desarrollo), para que recopile y traslade los documentos que soportan los gastos de los proyectos ejecutados durante el ejercicio fiscal vigente y a los Directores médicos de las unidades ejecutoras velar, para que se registren los documentos en el año que corresponda de acuerdo con la programación presupuestaria.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 6 de mayo 2014, el Sub-Gerente (Sub-Gerente de Planificación y Desarrollo), Licenciado Jim Byron Jui Baechli manifiesta: "Desvanecimiento: Es importante mencionar que de acuerdo a la condición del presente hallazgo, los movimientos de la cuenta No. 1234 Construcciones en Proceso, reflejan el monto de obras de infraestructura del Presupuesto de Inversión del Instituto, la cual puede contener movimientos presupuestarios de varios años.

Cabe indicar que en base a lo que establece el Decreto 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su artículo 1. "Institución autónoma", en base a lo anterior la Gerencia establece por medio del Acuerdo de Gerencia No. 34/2011, el "Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Convenios Suscritos por el Instituto con Organizaciones no Gubernamentales y Organismos Internacionales, para Desarrollar Proyectos de Infraestructura, Equipamiento, Suministro de Bienes y Servicios", el cual en el procedimiento 2. Liquidación de Gastos por Anticipos Otorgados, establece los pasos a seguir para el registro de los gastos efectuados a través del convenio, el cual se realiza en el Sistema de Contabilidad Integrado –SICOIN-, por medio del Comprobante Único de Registro –CUR-, clase de registro Regularización Devengado Pagado, que rebaja la cuenta contable 1136 Cuentas por Cobrar a Organismos Receptores y Administradores, los pasos indicados están de acuerdo a la normativa vigente que permite dar cumplimiento al Memorándum de Acuerdo suscrito entre la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas –UNOPS- y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

Con respecto al efecto donde indica: "Se disminuyó la disponibilidad financiera del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2013", me permito indicarle que no



existe una disminución de la disponibilidad financiera, toda vez que las operaciones realizadas están en base a lo que establece el Acuerdo de Gerencia No. 34/2011, y las mismas no representan pago alguno, asimismo las operaciones realizadas expresan un movimiento presupuestario que tiene un reflejo en la contabilidad del Instituto, la cual rebaja la cuenta contable de anticipos otorgados.

Conclusión: Las operaciones efectuadas que se detallan en la condición del hallazgo, están realizadas en base a la normativa interna plasmada en el Acuerdo de Gerencia No. 34/2011, "Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Convenios Suscritos por el Instituto con Organizaciones no Gubernamentales y Organismos Internacionales, para Desarrollar Proyectos de Infraestructura, Equipamiento, Suministro de Bienes y Servicios", la documentación presentada en cada uno de los registros efectuados está en base a la normativa que regula la ejecución del convenio suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas -UNOPS-, las mismas no disminuyeron en ningún momento la disponibilidad financiera del presupuesto del ejercicio fiscal 2013.

Adicionalmente me permito trasladar el Acta número 27/2013 de Gerencia, de toma de posesión como Subgerente de Planificación y Desarrollo al suscrito, a partir del 20 de mayo de 2013.

Petición: Por lo antes expuesto, se solicita que los argumentos presentados sean aceptados y por consiguiente, desvanezcan el Hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables número 74 "Regularización sin la documentación de soporte necesaria."

Fundamento: Para lo cual se presenta fotocopia de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 y fotocopia del procedimiento 2. Liquidación de Gastos por Anticipos Otorgados, contenido en el Acuerdo de Gerencia No. 34/2011, "Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Convenios Suscritos por el Instituto con Organizaciones no Gubernamentales y Organismos Internacionales, para Desarrollar Proyectos de Infraestructura, Equipamiento, Suministro de Bienes y Servicios."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo al Sub-Gerente (Sub-Gerente de Planificación y Desarrollo) Licenciado Jim Byron Jui Baechli, debido a que los argumentos presentados no desvanecen la deficiencia detectada, ya que en ningún momento evidenció las razones por las cuales no se regularizó la cuenta contable oportunamente, y analizado el contenido de los documentos presentados como pruebas de descargo, se estableció que las facturas corresponden a años anteriores, y regularizados en el período 2013.



El presente hallazgo fue notificado con el número 24.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	JIM BYRON JUI BAECHLI	35,000.00
Total		Q. 35,000.00

Hallazgo No. 61

Falta de publicación en acceso a la información

Condición

En la Unidad Ejecutora 107 Subgerencia Administrativa, programa 01 Actividades Centrales, renglón presupuestario 029 Otras Remuneraciones del Personal Temporal, se estableció que el Subgerente Administrativo no cumplió con supervisar, cada mes, el traslado y publicación en el Portal de Transparencia, de las remuneraciones, nombres completos, informes de actividades y resultados obtenidos, de los servicios técnicos y profesionales prestados por el personal contratado bajo este renglón.

Criterio

El Decreto 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, capítulo III, Artículo 26. Otras Remuneraciones de Personal Temporal, tercer párrafo suscribe: " En los contratos que se suscriban para la presentación de servicios con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la Entidad contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Finalmente, los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal dos mil trece. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en los medios establecidos la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones."

Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, capítulo II, artículo 7. Entidades que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS. Deben utilizar el



sistema GUATECOMPRAS todas las entidades públicas, privadas o mixtas que publiquen y gestionen las licitaciones, cotizaciones, contrato abierto y otros tipos de concursos, cuyos procedimientos se encuentren regulados en la Ley de Contrataciones del Estado o en la legislación que en cada caso, les sea aplicable con el objeto de proveer bienes, servicios, obras o suministros al Estado y cumplan con una o más de las siguientes condiciones:

- a) Que reciba, administre o ejecute fondos públicos.
- b) Que reciba, administre o ejecute fondos externos.
- c) Que se encuentre sujeta al control de la Contraloría General de Cuentas.

Causa

El Sub-gerente (Subgerente Administrativo), no cumplió con la supervisión y traslado al portal de transparencia de las remuneraciones, nombres completos, informe de actividades y resultados obtenidos, de los servicios prestados por el personal contratado bajo el renglón 029.

Efecto

Al evadir la publicación de los informes, impide verificar los resultados obtenidos de los servicios técnicos y profesionales del renglón en el Portal de Guatecompras, así mismo, no se revelan los ingresos reales devengados por los trabajadores, permitiendo que en el mismo período puedan tener varios empleos en Instituciones del Estado.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Sub-gerente (Subgerente Administrativo), para que se cumpla con la función de coordinar, verificar y darle seguimiento al proceso de publicación en el portal de acceso a la información.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 5 de mayo de 2014, el Licenciado Álvaro Manolo Dubón González, Sub-gerente (Subgerente Administrativo), del período de 28/06/2013 al 31/12/2013, manifiesta: "Con respecto al presente señalamiento, que indica en el apartado de la Condición, en la Unidad Ejecutora 107, Subgerencia Administrativa, Programa 01, Actividades Centrales, renglón presupuestario 029, Otras Remuneraciones del Personal Temporal, se estableció que el Subgerente Administrativo, no cumplió con supervisar, cada mes, el traslado y publicación en el Portal de Transparencia, de las remuneraciones, nombres completos, informes de actividades y resultados obtenidos, de los servicios técnicos y profesionales prestados por el personal contratado bajo ese renglón.

Con respecto a lo anterior, los auditores actuantes, sustentan el Criterio del hallazgo en el Capítulo III, Artículo 26, párrafo tercero, del Decreto 30-2012, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal



2013, considerando que el Instituto, está obligado al cumplimiento de dicha norma jurídica, no obstante, en la parte introductoria del Artículo en mención, genera la obligación, únicamente para las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, no así, para las entidades autónomas, dentro de las cuales, se encuentra el Instituto, de conformidad con los Artículos 100 y 1 de la Constitución Política de la República y Decreto 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el Artículo citado en el apartado del Criterio y que constituye el fundamento legal del presente hallazgo, deviene inaplicable para el suscrito y consecuentemente no genera obligación de supervisar y trasladar al portal de transparencia, información relacionada a los contratos 029; en consecuencia, no existe violación o incumplimiento del párrafo tercero, Artículo 26, Capítulo III, del Decreto 30-2012, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, por lo que solicito que dicho hallazgo se declare sin lugar por inexistente."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Álvaro Manolo Dubón González, Sub-gerente, (Sub-gerente Administrativo), del período de 28/06/2013 al 31/12/2013, en virtud que en su respuesta argumenta que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una entidad autónoma y no les aplica lo establecido en el Capítulo III, Artículo 26, párrafo tercero, del Decreto 30-2012, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, sin embargo, la Resolución No.11-2010, citada en el Criterio, del Ministerio de Finanzas Públicas, capítulo II, Artículo 7. Entidades que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS, establece: "Deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS todas las entidades públicas, privadas o mixtas que publiquen y gestionen las licitaciones, cotizaciones, contrato abierto y otros tipos de concursos, cuyos procedimientos se encuentren regulados en la Ley de Contrataciones del Estado o en la legislación que en cada caso les sea aplicable, con el objeto de proveer bienes, servicios, obras o suministros al Estado y cumplan con una o más de las siguientes condiciones:

- a) Que reciba, administre o ejecute fondos públicos.
- b) Que reciba, administre o ejecute fondos externos.
- c) Que se encuentre sujeta al control de la Contraloría General de Cuentas."

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Mynor Rodolfo Robles Valle, Sub-gerente, (Sub-gerente Administrativo), del período de 01/01/2013 al 27/06/2013, por no haberse presentado a la discusión del hallazgo y no haber presentado pruebas de descargo, no obstante haber sido notificado en oficio No. CGC-CAP-NI023-126-2014, de fecha 29 de abril de 2014.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado

Decreto No. 57-92, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	92,866.39
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	MYNOR RODOLFO ROBLES VALLE	7,167.72
Total		Q. 100,034.11

